I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3 | México, D. F., a 28 de abril del 2000. | No. 15

SESION ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES COREA DE LUCIO

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA. Pag. 6

DECLARACION DE QUORUM. Pag. 6

LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. Pag. 9

INICIATIVA DE CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 14

MOCION DE REMOCION DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag. 45

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag. 49

Continua el sumario en la página 2.

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag. 52

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 59

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 61

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO. DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 64

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 65

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 69

DICUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL TITULO VIGESIMO CUARTO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 124

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DE LOS DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, RELATIVOS A LA RATIFICACION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 136

RENDICION DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS RATIFICADOS COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 142

Continua el sumario en la página 3.

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, RELATIVO A LA RATIFICACION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 142

RENDICION DE PROTESTA DEL CIUDADANO RATIFICADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 146

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE LA JUVENTUD, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 146

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE EDUCACION, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 160

DISCUSION Y EN SU CASO. APROBACION DE 4 DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, CON PROYECTO DE DECRETOS QUE MODIFICAN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES EN PREDIOS PARTICULARES DE DIVERSAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 195

DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION, DE 9 DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, CON PROYECTO DE DECRETOS DE 9 PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN DIFERENTES DELEGACIONES. Pag. 235

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 238

SOLICITUD DE 36 CIUDADANOS DIPUTADOS PARA QUE SE LLEVE A CABO UN HOMENAJE A LA CIUDADANA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA Y A LAS MADRES DEL COMITÉ EUREKA, POR SUS 25 AÑOS DE EXISTENCIA. Pag. 267

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, CON PROYECTO DE DECRETO DE PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 267

Continua el sumario en la página 4.

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 320

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 338

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 342

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 349

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 357

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS, CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL ABUSO DE LOS RECURSOS HIDROLOGICOS EN LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO Y CUENCAS VECINAS. Pag. 362

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO EN RELACION AL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 364

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS FRACISCO ORTIZ AYALA Y ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 366

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA COMISION INSTALADORA DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DE LA ASMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 378

Continua el sumario en la página 5.

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA DIPUTACION PERMANENTE QUE FUNCIONARA DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESOS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pag. 378

MENSAJE RELATIVO A LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA PRIMERA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEL DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Pag. 380

MENSAJE RELATIVO A LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA PRIMERA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEL DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag. 381

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA PRIMERA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pag. 383

DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA PRIMERA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pag. 383

A las 13:10 horas

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ .- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Señora Presidenta, esta secretaría le informa que hay una asistencia de 57 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Esta Asamblea da la más cordial bienvenida a las y los jóvenes de la UNAM, de la Universidad Latinoamericana, de la Secundaria 130, de la Organización Social ELIGE y de otras organizaciones sociales de jóvenes que están con nosotros en esta sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Orden del día, sesión ordinaria, 28 de abril del 2000.

1 - Lista de asistencia.

2 - Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Iniciativa de Código Procesal Administrativo del Distrito Federal que presenta el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática.

4.- Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que presenta el diputado Fernando Pérez Noriega del Partido Acción Nacional.

5.- Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que presenta el diputado Fernando Pérez Noriega del Partido Acción Nacional.

6.- Iniciativa de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que presenta el diputado Francisco Ortíz Ayala del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

8.- Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Iniciativa de reformas al artículo 27 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presenta Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

11.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

12.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, presentado por los diputados Irma Islas León y Armando Salinas Torre, ambos del Partido Acción Nacional.

13.- Discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativos a la ratificación de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

14.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la ratificación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

15.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de la Juventud con proyecto de decreto de Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

16.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Educación con proyecto de decreto de Ley de Educación para el Distrito Federal.

17.- Discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto que modifica los programas delegacionales de desarrollo urbano para el Distrito Federal en las delegaciones, a predios particulares en diferentes delegaciones en el Distrito Federal.

18.- Discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con proyecto de decreto de Programas Parciales de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en diferentes delegaciones.

19.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de decreto de Ley de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

20.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con proyecto de decreto de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

21.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

22.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

23.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

24.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas, adiciones a diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

25.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

26.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

27.- Dictamen con propuesta de punto de acuerdo relativo al abuso de los recursos hidrológicos en la Cuenca del Valle de México y cuencas vecinas, que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

28.- Propuesta de punto de acuerdo en relación al desarrollo urbano del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

29.- Pronunciamiento en relación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz.

30.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno relativo a la designación de la Diputación Permanente.

31.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno relativo a la designación de la Comisión Instaladora.

32.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno relativo a la reestructuración de comisiones.

33.- Clausura.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con que objeto, ciudadano diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Sí, señora Presidenta, con el objeto de que se nos informe a los diputados que estamos presentes, he seguido el orden del día y hay 18 puntos que indican que se van a discutir y en su caso aprobar diversos dictámenes. Quisiera que nos informara puntualmente cuáles tiene usted ya en su poder y cuáles son específicamente y cuáles ha ordenado que se distribuya a los señores diputados, si pudiera hacerlo.

LA C. PRESIDENTA.- Le quiero comentar al diputado que, conforme a nuestra Ley Orgánica, en el artículo 36 fracción IV señala a quién corresponde elaborar el orden del día.

Si usted lee la ley, se va a dar cuenta que es a la Presidencia de la Mesa Directiva en consulta con la Comisión de Gobierno, así se dio la misma.

Y si lee el artículo 73 del Reglamento, va a tener claro cuáles son los puntos del orden del día.

Además, con fundamento en el artículo 74 y 75 también se arma el orden del día, y hay algunas comisiones que están en este momento sesionando y que en la Comisión de Gobierno solicitaron se incluyeran en el orden del día, aprobando la Comisión de Gobierno y esta Presidencia aceptar la solicitud de dichas comisiones.

La información fue vertida a quien estuvo en representación de su grupo parlamentario, ahí se hizo la discusión, y le pediría, por favor, que pregunte al diputado que estuvo en representación de su grupo parlamentario si tiene alguna duda al respecto.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta, con todo respeto, yo no le pregunté lo que usted me contestó, no le pregunté cómo se arma un orden del día, eso ya lo conocemos después de 2 años y medio de estar ejerciendo nuestra labor como diputados, a lo mejor algunos no lo conocen pero nosotros sí.

Yo lo que le estoy diciendo es que nos informe a todos los diputados presentes y, en su caso, también a la opinión pública, a nuestros invitados y, sobre todo, también a la prensa cuáles de estos dictámenes que se van a discutir el día de hoy ya los tiene usted en su poder y ordenó que se repartieran. Porque en congruencia con la actitud y la disposición que usted tomó el día de ayer, cuando no había dictámenes distribuidos los retiraron del orden del día; en congruencia, usted debería de retirar del orden del día aquellos dictámenes que no tuviera hasta este momento en su poder.

Usted acaba de decir que hay comisiones que están sesionando para dictaminar; ya vamos a discutir algo que ni siquiera está el dictamen preparado, y por lo que entiendo, inclusive hay, como lo informó el representante...

LA C. PRESIDENTA.- Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde la curul).- Permítame concluir, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame tantito.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde la curul).- Como lo informó el representante de mi partido en la Comisión de Gobierno...

LA C. PRESIDENTA.- Diputado, le recuerdo que de acuerdo a nuestra ley, usted solamente puede hablar cuando yo le dé el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde la curul).- Si, pero usted es una persona autoritaria.

LA C. PRESIDENTA.- En este momento ni en ningún momento se la he dado. Y por lo tanto pido a Oficialía Mayor que cierre el sonido de ese micrófono porque no le he dado el uso de la palabra al diputado y está violentando la Ley Orgánica de esta Asamblea.

Les pido a las compañeras y compañeros diputados que respetemos nuestra Ley Orgánica y es parte de la facultad de esta Asamblea. La misma dio respuesta de conformidad al artículo 106 de nuestro Reglamento, de que una vez escuchada la moción esta Presidencia resuelve, esta Presidencia resolvió lo conducente al planteamiento que hizo el diputado Minjares. Por lo tanto continuamos con los asuntos del orden del día.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Solicito el uso de la palabra.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra, diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señora Presidenta, nuestro compañero diputado lo único que pidió es que hubiera congruencia entre las decisiones del día de ayer y las del día de hoy. El día de ayer, ex oficio, usted, sin que nadie le preguntara, en forma muy adecuada dio lectura a un oficio mediante el cual usted distribuía, ordenaba que se distribuyeran determinados dictámenes.

Derivada de esa intervención de usted, que fue de motu proprio, el Presidente de la Comisión de Gobierno, también de motu proprio, también sin que nadie se lo hubiera requerido solicito que se quitaran del orden del día diversos puntos. Eso fue lo que se hizo el día de ayer. El día de hoy mi compañero diputado lo único que está pidiendo es la misma congruencia en la actuación de la Presidencia del día de ayer al día de hoy y por lo tanto que se diera lectura de cuáles dictámenes estaban elaborados.

Yo estuve en la Comisión de Gobierno representando a mi partido y yo objeté el orden del día respectivo en virtud de dicha circunstancia. Yo también señalé que no habría sorpresas en el pleno cuando presentáramos este tipo de argumentación por considerar que buscábamos la congruencia del partido mayoritario en el manejo de los trabajos.

Lo único que pidió mi compañero diputado, es que se leyera cuáles son dichos dictámenes y por lo tanto en congruencia se llevara a cabo ese orden del día.

Eso era todo, compañera diputada.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia informa que el diputado Fernando Pérez Noriega estuvo en representación de su grupo parlamentario en la Comisión de Gobierno y en la misma se señaló cuáles fueron las condiciones que están dictaminando en este momento y que hicieron la solicitud en presencia de todas y todos los integrantes de la

Comisión de Gobierno. Está en el acta que en la próxima reunión de la Comisión de Gobierno se les presentará a los coordinadores de los grupos.

Pero toda vez que hay compañeros del grupo Acción Nacional que no lo saben, las comisiones que nos pidieron se incluyeran los dictámenes, son: la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, referente a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales; asimismo, la de Defensoría de Oficio; asimismo la Comisión de Reservas Ecológicas referente al ordenamiento ecológico, y la Comisión de Desarrollo Urbano referente a los programas de desarrollo que están dictaminando en este momento.

Por lo cual, y de conformidad al artículo 106, esta Presidencia ha resuelto la moción señalada por el diputado Fernando Pérez Noriega, por lo cual, continuamos con la sesión.

Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea de las actas de la sesión anterior.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señora Presidente, le pido el uso de la palabra.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado, ya se le resolvió acerca de lo que acaba de leer la secretaría que es el orden del día.

Yo les pido su tolerancia, les pido que estemos tranquilos y que continuemos con el orden del día. Cuando se toque cada uno de los temas, ahí, diputado, entremos a la discusión; eso es lo que pide esta Presidencia. Ya resolvió la moción que hicieron dos diputados de su grupo parlamentario.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señora Presidenta, le pido el uso de la palabra.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Muchas gracias, señora Presidenta.

El motivo de mi petición es solicitar me conceda el uso de la tribuna para presentar una moción suspensiva. Usted entenderá que el orden del día está plagado de muchos errores, no solamente es el error que presentaron los diputados; a mí me gustaría señalar otro y pido a usted me dé el uso de la palabra para presentar, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento, una moción suspensiva, aquí la tengo por escrito y si usted me permite se la entrego de una vez.

LA C. PRESIDENTA.- Le recuerdo al ciudadano diputado que no hay ningún punto a discusión. Por lo tanto, no procede ninguna moción suspensiva. El orden del día no se discute, señores.

Continúe la secretaría y haga favor de dar cuenta a la Asamblea con las actas de las sesiones anteriores.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, esta secretaría le informa que han sido repartidas las actas de las sesiones anteriores a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si son de aprobarse.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL (Desde su curul).- Señora Presidenta, pido el uso de la palabra.

LA C. PRESIDENTA.- Le voy a pedir a la secretaría que continúe.

Miren, diputados, a ver. Yo pido a los diputados que no griten. Estamos dando cuenta al acta de la sesión anterior y les quiero señalar que con fundamento en el artículo 107 que se refiere en qué casos proceden las mociones suspensivas, en el caso del orden del día no procede.

Yo les pido, por favor, que lean la ley y que se den cuenta y que reconozcan que la moción que quieren que proceda no lo puedo hacer porque tengo que apegarme a la ley.

Por lo tanto, diputados y diputadas, les pido que continuemos con los asuntos del orden del día.

No está a discusión ningún punto, se está dando cuenta a la Asamblea del acta de las sesiones anteriores; por lo cual continúe la secretaría.

LA C. SECRETARIA.- Están a consideración las actas.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si son de aprobarse las actas de referencia. Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobadas las actas, señora Presidenta.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA ***VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.***

PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas, con quince minutos del día veintisiete de abril del dos mil, la presidencia declara abierta la sesión.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a dar lectura al oficio mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remite las estadísticas mensuales sobre procuración de justicia, correspondiente al mes de marzo del 2000.

La presidencia resuelve: Túrnese a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, de conformidad con el Punto de Acuerdo aprobado el día 30 de abril de 1998.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentado por el diputado José Luis Benitez Gil, del Partido Verde Ecologista de México.

Enseguida la presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin que motive debate y en votación económica el Pleno de la Asamblea dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De nueva cuenta la presidencia instruye a la secretaría proceda a consultar al Pleno en votación económica si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Obteniendo como resultado la dispensa del trámite en cuestión.

Por una ocasión más y toda vez que varios diputados desde su curul han solicitado que se verifique de nueva cuenta la votación, la presidencia instruye a la secretaría proceda a consultar al Pleno en votación económica si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Obteniendo nuevamente como resultado la dispensa del trámite antes referido.

A continuación la presidencia informa que ha recibido por escrito una moción suspensiva respecto del dictamen que se encuentra a discusión, presentada por el diputado José Alfonso Rivera Dominguez, del Partido Revolucionario Institucional.

A continuación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el diputado José Alfonso Rivera Dominguez, del Partido Revolucionario Institucional, funda la moción suspensiva que presentó.

Durante su intervención pide a la presidencia se de lectura a los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo.

Acto seguido por instrucciones de la presidencia la secretaría da lectura a los artículos antes mencionados.

Enseguida el diputado José Alfonso Rivera Dominguez, del Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que con la lectura que ha dado la secretaría, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea como a la Ley Orgánica, establecen un término de 72 horas para que se distribuyan los dictámenes antes de proceder a su discusión en el Pleno.

Además que el dictamen en cuestión no fue debidamente repartido dentro de ese término y se pretende convalidar dicha violación con la aprobación del Pleno, cuando es evidente que no hay quórum suficiente en el Salón de Sesiones para validar el procedimiento.

Razón por la cual pide a la presidencia que la votación sea nominal y que si la presidencia dice que ya pasó la votación, entonces pide se verifique el quórum antes de entrar a la discusión.

Puesta a discusión la propuesta de moción suspensiva presentada por el diputado José Alfonso Rivera Dominguez, y no habiendo quien haga uso de la palabra, por instrucciones de la presidencia la secretaría mediante votación económica procede a preguntar al Pleno si es de aceptarse o desecharse la misma.

Durante la votación desde su curul interviene el diputado José Alfonso Rivera Dominguez, del Partido Revolucionario Institucional, para señalar que lo que pidió es que la votación fuera nominal.

La presidencia aclara que no presentó su solicitud por escrito, de conformidad con lo que establece el artículo

117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Enseguida desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, señala que si la presidencia le hubiera puesto atención a lo que expresó en tribuna, fue en el sentido de que precisamente lo que pidió es que la votación fuera nominal, asimismo lo que pedía era entregar el documento por escrito antes de que se procediera a recoger la votación.

La presidencia aclara que no ha sido presentada por escrito, dicha solicitud.

Acto seguido desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, señala que cuando estaba en tribuna dijo que iba a pedirle que fuera nominal, y que bajó a elaborar el documento para entregárselo, además que la presidencia quiere ordenar la votación, y no hay quórum.

Acto seguido por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación económica de la moción suspensiva presentada, obteniendo como resultado que se desecha la misma.

Puesto a discusión el dictamen en lo general para razonar su voto hacen uso de la palabra hasta por veinte minutos los diputados Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México

A continuación la presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Acto seguido desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, pide hacer uso de la palabra.

A continuación la presidencia le aclara que el procedimiento que ha seguido lo señaló antes de que solicitara la palabra, aclarando que aquellos diputados que quisieran razonar su voto, si argumentarían en pro o en contra del dictamen, asimismo que solicitó a los diputados que quisieran hablar en ese sentido que era el momento del registro, y que posteriormente preguntó a los diputados si alguno deseaba razonar o no su voto. Por lo que se está procediendo a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, indicándole al diputado José Alfonso Rivera Domínguez, que si no estuvo presente cuando se pidió que los diputados que estuvieran en contra o a favor se anotarán, esto no es responsabilidad de la presidencia.

Enseguida desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, señala que la que no estaba era la presidenta, y que el que presidía era el diputado Ernesto Chávez Contreras, y que con el desorden que generó cuando dijo que pasaba una persona, no atendió su solicitud de registro, por lo que pide para que no se coarte su libertad le permita hacer uso de la tribuna.

La presidencia aclara al diputado José Alfonso Rivera Domínguez, que no le concedió el uso de la palabra, asimismo le pide guardar respeto a la presidencia.

A continuación por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto, toda vez que ningún diputado ni diputada se reservaron artículo alguno. Obteniendo el siguiente resultado: 27 votos a favor, 0 en contra y 23 abstenciones.

La presidencia resuelve: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentado por el diputado José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México, en lo general y en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales conducentes.

A continuación la presidencia hace de conocimiento de los ciudadanos diputados el oficio que señala los dictámenes que se distribuyeron el día de ayer por la Mesa Directiva. Acto seguido procede a dar lectura al oficio de referencia, asimismo aclara que lo informa al Pleno para que tengan conocimiento de cuándo la Mesa Directiva turnó a todos y cada uno de los diputados los dictámenes que están en el orden del día, y que si algún diputado tiene duda, puede pasar a revisar su firma en el acuse de recibo.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, para señalar que no se establece la hora en que fueron entregados los dictámenes, por lo que debe entenderse que fue el día de ayer en la noche, manifestando que fue así y que algunos dictámenes fueron entregados el día de hoy en la mañana.

Asimismo señala que entiende que la presidencia confirma lo dicho por el diputado Fernando Pérez Noriega en la tribuna, de que a ningún diputado le han sido entregados los dictámenes a que se refieren los puntos ocho y nueve del orden del día que está sujeto a desahogo el día de hoy.

También manifiesta que entonces entiende que la presidencia se refirió nada más a algunos dictámenes, y no incluyó los que se refieren a los puntos ocho, nueve y diez del orden del día, porque ningún diputado los conoce y por lo tanto va a ser ilegal en su momento este debate y esta discusión.

A continuación desde su curul hace uso de la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, para señalar que en virtud de que hay una importante carga de trabajo, es que se articuló el orden del día de esa manera en la que está, y que en la Comisión de Gobierno, donde estuvo presente el diputado Fernando Pérez Noriega, no manifestó lo que está diciendo en el Pleno.

Asimismo señala que al no haberse completado la distribución de los referidos dictámenes, es correcto que salgan del orden del día los dos puntos para que se discutan el día de mañana cuando ya estén distribuidos.

La presidencia aclara que la Mesa Directiva hizo del conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos diputados, el día en que turnó la Mesa Directiva, porque es parte de lo que se ha dicho, además de que es importante que quede claro, asimismo señala que de conformidad con el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se procedió a hacer la dispensa del término de la distribución de los dictámenes.

Por último también señala que en el oficio al que ha dado lectura se desprende que el diputado Fernando Pérez Noriega, tiene el acuse de recibido el 26 de abril a las 18:25 horas, lo anterior para precisar la discusión del debate y en consecuencia pide se continúe con el orden del día, salvo los dictámenes que se han pedido se retiren del mismo.

Acto seguido desde su curul el diputado José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional, manifiesta que para dejar constancia a la presidencia de lo que dijo anteriormente, precisamente demuestra la violación a la Ley Orgánica, porque son 48 horas para la distribución de un dictamen, y si esto fue recibido el día 26 de abril, es decir el día de ayer, evidentemente no hay 48 horas y lo que se votó es a todas luces ilegal y es responsabilidad de la presidenta.

Enseguida la presidencia le pide al diputado José Manuel Minjares Jiménez, lea el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y después argumente.

A continuación desde su curul hace uso de la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, para pedir que quede constancia en el Diario de los Debates de que los diputados deben saber que hay mecanismos de dispensa en el Reglamento para el Gobierno Interior, en este tipo de circunstancias, para que no quede perjuicio de supuestas violaciones, que sólo existen en la cabeza de algunos diputados.

Acto seguido desde su curul hace uso de la palabra el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, para precisar que sí hubo violación al procedimiento porque si bien el artículo 100 permite el mecanismo de dispensa ante el Pleno, en ese momento no hubo quórum para que se efectuara la dispensa y se violó el procedimiento cuando no se permitió que la votación fuera nominal, conforme al escrito que iba a presentar y que impidieron se presentara, lo anterior para que quede asentado en el Diario de los Debates.

La presidencia le recuerda al diputado José Alfonso Rivera Domínguez, que las decisiones de la Asamblea se han llevado conforme a lo que establece la ley y no con una visión subjetiva sobre la existencia o no del quórum, además de que es la secretaría con la presidencia quienes verifican el quórum.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Enseguida la presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin que motive debate y en votación económica el Pleno de la Asamblea dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A continuación por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a dar lectura al dictamen antes referido.

Para fundamentar el dictamen la presidencia concede el uso de la palabra por la Comisión dictaminadora a la diputada Yolanda Tello Mondragón.

Puesto a discusión el dictamen, no habiendo quien haga uso de la palabra, y toda vez que no se ha reservado ningún artículo para su discusión en lo particular, por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Obteniendo el siguiente resultado: 32 votos a favor, 0 en contra y 17 abstenciones.

La presidencia resuelve: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Enseguida la presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin que motive debate y en votación económica el Pleno de la Asamblea dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A continuación por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a dar lectura al dictamen antes referido. Durante la lectura la presidencia solicita a los diputados del Partido Acción Nacional, sobre todo al diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, guarde respeto a la Mesa Directiva.

Acto seguido para fundamentar el dictamen la presidencia concede el uso de la palabra por la Comisión dictaminadora a la diputada Yolanda Tello Mondragón.

Puesto a discusión el dictamen, para razonar su voto hace uso de la palabra hasta por veinte minutos el diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, quien durante su intervención solicita a la presidencia se de lectura al artículo 172 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acto continuo la presidencia señala que ambos tienen conocimiento de que no existe el artículo 172 Constitucional, por lo que considera que probablemente exista un error, y se refiera al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acto seguido el diputado Armando Salinas Torre, continua razonando su voto. Durante su intervención pide se de lectura al artículo 86 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Enseguida por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a dar lectura al artículo antes referido.

Acto seguido el diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, continua con su intervención.

Acto continuo la presidencia pide al diputado Armando Salinas Torre del Partido Acción Nacional, respete a los ciudadanas y ciudadanos diputados de la Asamblea.

A continuación el diputado Armando Salinas Torre agradece a la presidencia la petición formulada y reitera que para que no se tengan que levantar y puedan levantarse de sus curules y se puedan retirar, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se retiran para poder dar una lectura puntual a los dictámenes que les han entregado algunos hasta el día de hoy.

Enseguida la presidencia concede el uso de la palabra hasta por veinte minutos para razonar su voto a los diputados José Alfonso Rivera Domínguez del Partido Revolucionario Institucional, quien durante su intervención señala que su Grupo Parlamentario también ha decidido retirarse para no ser cómplices de la irresponsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, con los ciudadanos del Distrito Federal.

También para razonar su voto hace uso de la tribuna la diputada María de los Angeles Correa de Lucio del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Durante la votación el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza del Partido de la Revolución Democrática, pide a la presidencia que en la versión estenográfica de este punto se pudieran insertar las aclaraciones hechas por la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, respecto de las fechas porque de acuerdo a la técnica legislativa debería quedar explícito que fue en agosto de 1999 para efectos de redacción.

Así mismo señala que le parece importante la aprobación de este decreto, y por lo tanto se deben insertar las aclaraciones hechas, que no son modificaciones.

La presidencia le aclara al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza que se está recogiendo a la votación.

En el mismo acto el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza señala que esta votando a favor, y que solicita que se integren las aclaraciones a la versión estenográfica, así como también aclarar la interpretación que atinadamente hace la diputada Angeles Correa, en términos de que el decreto que se aprueba es el artículo único que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y enseguida aparece el artículo 13 con la modificación hecha por la diputada Yolanda Tello Mondragón, con lo cual según su parecer quedaría completo con esta aclaración.

Acto seguido la presidencia con fundamento en el artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la

Asamblea Legislativa instruye a la secretaría para que sea insertado en el Diario de los Debates.

Enseguida la secretaría continua recogiendo la votación nominal del dictamen en cuestión. Obteniendo el siguiente resultado 29 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

Siendo las quince horas con treinta minutos la presidencia señala que toda vez que no hay quórum para aprobar el dictamen puesto a discusión, con base en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se levanta la sesión y cita para la que tendrá lugar el día 28 a las 11:00 horas.

Así mismo hace un llamado respetuoso a todos los ciudadanos diputados que se ausentaron en esta sesión, recordándoles que los trabajos de este periodo de sesiones termina hasta el último día del mes.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Pido el uso de la palabra, señora Presidenta, no sea usted autoritaria. Pido el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Pido una moción de orden.

LA C. PRESIDENTA.- Les pido a los compañeros de Acción Nacional respeten a esta Presidencia. Les pido por favor que no griten, que se sienten. Ya los oí.

Para presentar una iniciativa de Código Procesal Administrativo del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, y recuerdo a los diputados que no hay ningún punto a discusión.

EL C. DIPUTADO MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Pido uso de la palabra. La secretaria dijo que no, hasta que usted nos diera uso de la palabra, y nunca nos tomó en cuenta. No sea autoritaria. Pido uso de palabra, señora Presidenta.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Pido una moción de orden, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Solicito a Oficialía Mayor que no dé sonido a los micrófonos de tribuna. Esta Presidencia no ha concedido el uso de la palabra a ningún diputado ni diputada.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa; compañeros y compañeras diputadas.

A esta Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración de los integrantes.

(Desorden en el Recinto)

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Esteban Daniel, permítame un momento.

Está interviniendo el diputado, está presentando una iniciativa. Pido que se deje al diputado presentar su iniciativa y que continúe esta Asamblea con sus tareas. Les pido, por favor, que dejen continuar los diputados de Acción Nacional con las tareas de esta Asamblea, por favor.

Continúe diputado Esteban Daniel.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- *Pongo a consideración de los integrantes de este órgano legislativo la presente iniciativa de Código Procesal Administrativo del Distrito Federal conforme a la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación popular de esta Legislatura elevó su interacción con la ciudadanía del Distrito Federal a niveles jamás alcanzados. Los Módulos de Atención Ciudadana de cada diputado atendieron a miles de ciudadanos por día, alcanzando solución un promedio del 60% de los asuntos.

Esta gestión social obligada en nuestro Reglamento para el Gobierno Interior y que generalizamos como servicios a la ciudadanía, se enfrentó a peticiones ciudadanas rezagadas y no totalmente atendidas por el gobierno local y federal.

La inoperancia de las normas y legislaciones vigentes que regulan la relación de la ciudadanía con el gobierno, así como el descuido del Poder Legislativo en la supervisión del Ejecutivo en materia de derecho de petición, audiencia e información, nos involucraron más en el estudio de alcances del derecho administrativo en la ciudad más poblada del planeta.

Como Presidente del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas conocí, apoyé y participé en los esfuerzos y dinámicas de gestión social de todos y cada uno de los diputados que nos encontramos aquí.

Problemas administrativos, como la falta de respuesta a la petición ciudadana, desequilibrios entre el poder público y los derechos ciudadanos y el calvario de tramitología al presentarse una controversia entre los intereses públicos y los particulares, fueron algunos de los problemas sobre los que iniciamos nuestra consulta y estudios legislativos en materia procesal administrativa.

Dos eventos fortalecieron la iniciativa que a continuación expondré: el Coloquio sobre el Derecho de Petición y la Formación de la Democracia, en Marzo de 1999, que concluyó en la urgencia de revisión de la propuesta procesal para el Distrito Federal, facilitando el acceso del ciudadano a la norma o ley que regula el actuar del gobierno.

En febrero del 2000, convocamos por segunda vez para consulta del proyecto legislativo terminado, en una mesa redonda sobre Perfeccionamiento de la Relación Gobierno-Ciudadanos.

De los dos procesos, agradezco desde esta tribuna el interés y participación de prestigiados políticos, académicos y especialistas en derecho administrativo.

La construcción del estado democrático de derecho se sustenta en el equilibrio entre el contrato social y político y la institucionalización de su sistema jurídico. Dicho de otra forma el acuerdo de la comunidad y convivencia basada en garantías de seguridad y justicia en torno al núcleo social.

La nueva realidad jurídica del Distrito Federal instituida en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política y en el Estatuto de Gobierno, nos demanda modificar instituciones. El gobierno de transición a la democracia nos exige ubicar al ciudadano como beneficiado directo de los actos de gobierno.

En el texto del artículo 122 del código fundamental, se aprecia con claridad la facultad de esta Asamblea para legislar en materia procesal administrativa, tanto en su parte procedimental como en la contenciosa.

Al conjuntar las facultades plenas que este órgano legislativo tiene para normar la materia objeto de esta iniciativa, la realidad sociopolítica que vive la Ciudad de México y las relaciones que se han establecido entre autoridad y gobierno, concluimos como indispensable el modificar el derecho procesal administrativo vigente en el Distrito Federal.

La diversidad de actividades de gobierno donde la subordinación genera una esfera de molestia sobre el particular, hace que los procedimientos que antaño eran simples, se hayan complejizado.

En nuestro régimen constitucional, la división entre libertades individuales y deberes de gobierno marca el sentido democrático del control sobre el ejercicio del poder, obligado a sujetarse al imperio de la ley.

Así, las instituciones de gobierno en la óptica jurídico-constitucional, son producto de la soberanía popular y no una expresión de dominio de un sector de la sociedad con respecto de otro. Recordemos la máxima de que todo poder público dimana del pueblo.

En materia administrativa y procesal administrativa, tal principio es fundamental. Marcar el sentido del acto administrativo y su connotación de orden público, dejando a los particulares la acción libre de sus relaciones cotidianas, significará establecer relaciones de coordinación entre pueblo y gobierno.

El régimen jurídico del procedimiento y el proceso administrativo en el Distrito Federal está regulado por dos leyes: la del Procedimiento Administrativo y la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Su separación formal denota una línea divisoria entre ambos. Sin embargo, tanto en la doctrina como en la práctica cotidiana, se trata de reglas que estando en leyes distintas se refieren a hechos relacionados, una misma materia en dos fases, el derecho procesal administrativo.

Tal es el caso de los principios constitucionales que rigen a ambos y a las formalidades esenciales que se deben cubrir en todo acto de gobierno. Aquí la necesidad de codificar.

Si la regla general, en teoría jurídica, de que no hay normas autónomas, sino subordinadas al todo que denominamos sistema jurídico, en el derecho procesal administrativo no hay razón válida que impida la codificación de lo procedimental con lo procesal administrativo.

Por ello instituimos en un solo ordenamiento ambos instrumentos, como ya está la materia en algunos Estados de la República. Buscamos que las acciones de los gobernados adquieran mayor agilidad tanto en su trato y relación con la Administración Pública del Distrito Federal, como en las controversias a dirimirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Aclaramos que al codificar el procedimiento con el proceso administrativo, el Tribunal de lo Contencioso no pierde autonomía alguna, pues no se toca en esta iniciativa ningún punto relacionado con su estructura orgánica. Dejamos ese tópico a una ley especializada, una ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que vendría a completar la reforma integral que nos proponemos.

El sistema de libertades constitucionales en relación con el hacer de la autoridad establece una línea divisoria entre la ley como forma de sometimiento o el derecho como marco de acción de los individuos.

Del catálogo de 29 artículos conocidos en nuestra Carta Magna como garantías individuales, tres conforman el punto de partida del procedimiento y proceso

administrativo en el Distrito Federal: legalidad, seguridad y derecho de petición.

En el contexto de los derechos del gobernado, éstas constituyen el eje central de la conformación del estado de derecho moderno, primordialmente en el ámbito de regulación individuo-poder público. No existe forma de expresión pública o privada del ejercicio de la libertad sin la existencia de esos tres pilares del orden jurídico. Por ello, ajustar los actos de autoridad a lo que expresamente determina la ley, garantizar la debida audiencia de los particulares para ser oídos manifestando lo que a su derecho convenga y responder a las peticiones de los gobernados, conforman las tres reglas simples pero trascendentes del sistema jurídico constitucional mexicano y la existencia misma del estado.

Bajo tal consideración, en el Distrito Federal, donde se vive una intensa tarea de reforma de sus instituciones jurídicas, el Código Procesal Administrativo que aquí se presenta, regula las relaciones de poder que las estructuras de gobierno modernas generan y que la práctica democrática demanda racionalizar.

Debemos garantizar entonces mecanismos de igualdad y seguridad para los individuos, particularmente en un gobierno de corte democrático como el que hoy conduce a la Ciudad de México. La legalidad y la seguridad jurídicas son partes esenciales de todo proceso o procedimiento, ya sea jurisdiccional o administrativo, ello garantiza la equidad, donde el poder público actúa. Sólo a partir del mandato que se deriva de la ley y no de una voluntad autónoma que no posee, cualidad esta última que sólo tienen los particulares. El poder público se sujeta al poder legal con un obrar subordinado y no libre; los particulares gozan de plena libertad en su hacer.

Cristalizar el derecho de petición en la legislación del Distrito Federal es determinar que a nadie debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante la autoridad pública. El 8° Constitucional en la Administración Pública local legitima entonces al sistema democrático y representativo plasmado en el artículo 39 del mismo código fundamental.

La potestad ciudadana de dirigirse al gobernante exigiendo algo y el deber jurídico de éste de contestar por escrito lo solicitado es nuestro objetivo. Consecuencia de esta potestad ciudadana es nuestra determinación jurídica y social de un régimen respetuoso de la legalidad, donde las personas adquieren la facultad de ocurrir ante cualquier autoridad formulando una solicitud o instancia escritas de cualquier índole que adopte el carácter de simple petición administrativa, acción, reclamación, queja, denuncia, demanda o recurso.

El derecho del gobernado a obtener una respuesta oficial sobre lo que pide no obliga a la resolución favorable de las peticiones en determinado sentido. Es inexplicable que muchas peticiones simplemente no sean contestadas.

En la elaboración de este código partimos de la investigación de las causas que motivan la distorsión de las relaciones entre gobierno y ciudadanos, a fin de perfeccionarlas con una nueva regulación que proteja el orden público y simplifique el vínculo y la relación. Legalidad, seguridad y derecho de petición como ejes rectores de esta iniciativa de Código Procesal Administrativo transformarán las instituciones jurídicas de nuestra ciudad en favor de una mejor relación entre gobierno y ciudadanos.

Fundamentos reales e ideales de carácter normativo se centran en la iniciativa. Se conjugan los fines sociales con las razones jurídicas para crear un documento que no sólo será derecho vigente, sino norma viviente que transforme la realidad administrativa de la capital.

Tres rutas epistemológicas nos guiaron en su elaboración:

1. El estudio de las relaciones de poder gobierno-ciudadano.

2. El estudio de carácter social de la relación gobierno-ciudadano.

3. La revisión de la legislación procesal y procedimental vigente en el Distrito Federal.

Nuestra preocupación fundamental es la democratización de las relaciones entre los particulares y el órgano de gobierno.

La creciente concentración de poder que observamos en todas las áreas de la vida pública contrasta con la individualidad del gobernado cuando éste requiere de la Administración Pública. El conflicto tiene su punto de partida en la relación de poder; el desequilibrio que de manera natural nace de la función pública.

El ordenamiento jurídico que aquí presentamos habrá de modificar el procedimiento y el proceso administrativo en el Distrito Federal, su Libro Primero contiene las normas generales que rigen el procedimiento administrativo y que actualmente regula la Ley del Procedimiento Administrativo en el Distrito Federal.

Transformar la relación Administración Pública-particular, modificando el punto de partida normativo del acto de autoridad de la ley vigente; establecer el carácter de administración al servicio de la sociedad, sujetando así los actos públicos al respeto, a las garantías de seguridad

y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, pero cuidando ante todo del interés público; se agilizan los procedimientos relativos a la afirmativa ficta, sancionando el silencio administrativo y dejando existente la figura de la negativa ficta sólo en el ámbito fiscal.

Desde la Constitución del 17 el derecho de petición puede ser ejercido por cualquier persona ante toda autoridad, con la única restricción de que en materia política sólo los ciudadanos de la República pueden ejercerlo.

Frente al derecho de pedir está el acto administrativo. Esa declaración unilateral, externa, concreta y efectiva emanada de la Administración Pública en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos y que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general; debe ser comentada por el particular interesado.

De igual forma esta iniciativa de Código Procesal Administrativo parte de dos ejes conductores: la integración normativa y la eficacia en su aplicación. No es un instrumento técnico al que sólo puedan tener acceso los doctos en derecho administrativo o derecho procesal administrativo, sino un conjunto de normas de fácil aplicación, que sin descuidar el rigor aplican el marco de seguridad de las relaciones del gobernado con la autoridad.

Seis temas integran la parte procedimental en sendos títulos: los principios generales del procedimiento administrativo, el interés jurídico, el acto administrativo, el procedimiento, el derecho de petición y los procedimientos especiales.

En materia de la afirmativa y negativa ficta, la norma vigente en el Distrito Federal señala que cuando se trate de autorizaciones, licencias o permisos, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos o el manual y sólo que estos no contemplen un término específico deberá resolverse en cuarenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

"En estos casos si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos, habiendo el interesado cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, se entenderá que la resolución es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca", artículo 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo en el Distrito Federal.

La afirmativa y la negativa ficta son dos figuras jurídicas, cuya función de protección del interés ciudadano frente a una petición desatendida por la autoridad es de muy difícil cumplimiento. Resulta fundamental señalar y reseñar los alcances y limitaciones de éstas, sobre todo cuando la autoridad las provoca al no responder en tiempo y forma todas o cualquiera de las peticiones, señalamientos o quejas de los ciudadanos.

En el Distrito Federal los dos ordenamientos en los que se presentan la afirmativa y la negativa ficta, la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal contienen imprecisiones.

Del estudio de ambos se llegó a la siguiente conclusión: en la Ley del Procedimiento Administrativo, específicamente en su artículo 89, se señalan causas de desatención gubernamental, la falta de respuesta administrativa, que prefigura la afirmativa ficta; sin embargo, éstas deben recurrirse en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Así, el artículo 23 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso nos dice: "Las salas del Tribunal son competentes para conocer:

Fracción IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de 30 días naturales a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos de que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera; de los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando lo establezca expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen".

En un ejercicio comparativo de lo citado con lo que se establece en otras leyes de la materia en el país, el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México dice:

Artículo 135: "Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal deberán ser resueltas en forma escrita dentro de un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la fecha de su presentación o recepción".

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para promover, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Transcurrido el plazo citado, sin que se notifique la resolución expresa, el silencio de las autoridades competente se considera como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios conforme a las disposiciones legales que rigen a la materia.

Para acreditar la existencia de la resolución de afirmativa ficta, los particulares solicitarán a la autoridad ante la que

se presentó la petición la certificación de que ha operado aquélla, en la que se precisarán sus efectos legales, misma que deberá expedirse dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud.

En caso de que no se expida la certificación de este último plazo los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante autoridades administrativas y particulares con la presentación de la copia del escrito que contenga la petición formada, que incluye claramente el sello fechador de la dependencia administrativa o la constancia de recepción firmada por el servidor público respectivo.

No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de peticiones que impliquen la adquisición de la propiedad o posesión de bienes del estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal.

El otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de terrenos, la autorización de exenciones para el pago de créditos fiscales y la resolución del recurso administrativo de inconformidad.

Concluimos de la lectura que los ciudadanos del Distrito Federal enfrentan más requisitos para hacer real la afirmativa ficta. Por ello se modifican de fondo estas figuras para que hagan en el Distrito Federal un verdadero instrumento de seguridad y certidumbre jurídica para los gobernados.

1.- Los cambios de fondo son: se disminuya el plazo de respuesta de la autoridad.

2.- Se ordena que la respuesta sea congruente con lo solicitado.

3.- Se elimina la certificación de silencio administrativo por simple sello de recibido o firma del servidor público responsable y la conducta con el manual de servicios administrativos.

4.- Se instituye la responsabilidad administrativa por violación del derecho de petición.

La iniciativa respeta integralmente el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la afirmativa ficta se configura en el supuesto que la autoridad no conteste en el término de 30 días las promociones de los particulares.

La negativa ficta administrativa ha representado un obstáculo para cumplir estrictamente con la garantía constitucional del derecho de petición.

En este y otros tópicos la iniciativa se caracteriza por una escrupulosa sistematización en sus dos grandes rubros: el procedimiento y el proceso administrativo.

Dentro del proceso administrativo destacan las numerosas obligaciones y prohibiciones a cargo de la autoridad, como la referente a recibir cualquier promoción, independientemente de que satisfaga las formalidades legales.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de orientar las irregularidades para que las subsane.

En la misma materia, existe el deber de la autoridad de recibir incluso promociones en forma verbal, las cuales se deberán de transcribir por la autoridad receptora.

En materia de recursos administrativos la iniciativa contiene una cuidadosa sistematización en su procedimiento, destacando que este medio de defensa se plantea como opcional para los gobernados, ya que se puede acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso sin necesidad de agotar previamente el recurso. Con ello se cumple plenamente con la tesis jurisprudencial relativa a que los recursos administrativos constituyen trampas para los particulares.

Establece de igual forma que la interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto reclamado, lo que resulta muy importante, ya que no se requerirá acudir al amparo para la obtención de la suspensión, con un ahorro muy significativo para los inconformes.

La iniciativa contiene un capítulo dedicado a la defensoría de oficio administrativa. Se garantiza con esto el principio de justicia para todos, en especial para las clases más desprotegidas, pues se determina la obligación del Gobierno de la Ciudad de prestar asesoría jurídica en forma gratuita y sólo a las personas que no puedan retribuir los servicios de un abogado.

Destaca dentro de la iniciativa de código los procedimientos especiales de legislación y urgencia. El primero para abrir la participación ciudadana en la elaboración de iniciativas de ley y el segundo como un medio eficaz de la Administración Pública para actuar en caso de adversidades.

En el Libro Segundo de la iniciativa que aquí presento se regula el proceso administrativo, integrándose así en un solo cuerpo normativo las partes procesal y procedimental administrativas, dejando por su parte a una Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal la regulación de la estructura interna de ese órgano jurisdiccional.

Quedan así separadas las partes adjetiva, sustantiva y orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo otorgándole una mayor autonomía y certidumbre en sus actos y resoluciones, beneficiando ante todo la buena aplicación del orden jurídico administrativo vigente.

Por cuanto al proceso, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el tema central el proceso administrativo, guarda una debida concordancia con lo que en la práctica del tribunal se ha constatado y se reforman aspectos que permitirán una mayor agilidad y seguridad de las partes a lo largo de lo contencioso.

Partimos de la nueva realidad social del Distrito Federal; su existencia como una entidad sui géneris en los términos que ha sido regulada por el artículo 122 Constitucional, su crecimiento demográfico y las raíces culturales que los habitantes de cada demarcación territorial han venido generando ya durante muchos años.

Respondiendo a esto, se simplificó el proceso administrativo a fin de acercarlo a la práctica de los particulares; de igual modo se amplían los plazos de demanda y contestación otorgando un día más a aquél en que surten efectos las modificaciones para la respuesta.

Por la otra parte, establecemos la responsabilidad de la autoridad demandada, cuando por negligencia u olvido deja de contestar una solicitud. Es obligación de los servidores públicos y no una facultad potestativa el defender los intereses de la Administración Pública.

Principio innovador en esta iniciativa es el hecho de que dado el avance de la ciencia y la tecnología, particularmente en el campo de la informática, se abre la posibilidad de que tanto la Administración Pública como el tribunal establezcan sistemas de recepción de documentos y notificación adecuados a tales avances, con las debidas reservas que permitan seguir protegiendo la seguridad legal.

Finalmente, con una denominación vanguardista y acertada, la iniciativa del Código Procesal Administrativo que aquí se presenta, debe ser aprobada por esta Asamblea; de ser aprobada por esta Asamblea, dotará a la Ciudad de México de ventajas muy amplias, tanto a la Administración Pública como a los gobernados y sin duda será modelo de la legislación más avanzada en la materia en el país, generando una nueva cultura de gobierno gobernado, donde los actos administrativos más que una manifestación autónoma de la voluntad de la autoridad, serán una consecuencia del ejercicio efectivo de la ley en un marco, donde el bien jurídico superior sea el resguardo, el respeto y la protección de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga a todos.

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y el procedimiento administrativo ante los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, excepto en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y los actos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

De igual forma no serán objeto de este Código los procedimientos administrativos regulados por el Código Financiero del Distrito Federal.

Es objeto de este Código la eficacia del Derecho de Petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de que esta, es la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, vincula por tanto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y a los órganos de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, en las materias que regula este Código, por tanto se impone legalidad absoluta desde la fuente de la Ley, de los actos y mandamientos de las autoridades a que hace alusión el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2. *Las disposiciones de éste Código garantizarán la tutela efectiva de los derechos y libertades de los gobernados, por lo que al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y los órganos a que alude el primer párrafo del artículo primero de este Código, están obligados a garantizar de forma plena una tutela efectiva.*

Artículo 3. *El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Código dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal, conforme a lo establecido por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley reglamentaria y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 4. *Ante la falta absoluta de norma expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos*

Civiles para Distrito Federal, en todo aquello que no contravenga con lo estipulado por el artículo primero de este Código.

Ante la insuficiencia de legislación o reglamentación adecuada de los órganos y autoridades a que se hace alusión en el artículo primero de este Código, no se podrá por tal motivo dejarse en estado de indefención o disminuirse las libertades y derechos de los particulares, ni incumplirse obligaciones públicas.

La aplicación de las disposiciones de este Código se harán conforme a lo que él mismo disponga, a la letra de la Ley, de conformidad con los la normas y principios de la Constitución General de la República, con los principios generales del derecho, por la equidad y por los más estrictos principios de una administración pública legalizada.

Artículo 5. *La mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraidas con los particulares por la administración pública, si causare daño patrimonial o moral, dará lugar a la responsabilidad civil, independientemente de la de carácter administrativo o penal. Cuando el daño haya sido causado por servidores públicos en el ejercicio de sus facultades, la autoridad estará obligada a imponer la reparación de lo causado*

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 6. *La competencia administrativa es irrenunciable y se ejerce directamente por los órganos de la administración pública centralizada o descentralizada del Distrito Federal.*

Artículo 7. *Los conflictos de competencia entre dos o más entidades de la administración pública centralizada o descentralizada, serán resueltos por las Leyes o Reglamentos correspondientes.*

Artículo 8. *Los conflictos de carácter intra - orgánicos serán resueltos por el inmediato superior jerárquico común.*

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS, EXCLUSIONES O ABSTENCIONES

Artículo 9. *Los servidores Públicos están impedidos para conocer:*

I. Cuando tengan interés personal en un asunto por vinculación con persona física o colectiva.

II. Cuando tengan parentesco con los interesados en el asunto de que se trate. El parentesco se determinará por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado; en línea colateral dentro del cuarto grado; y el parentesco por afinidad.

III. Cuando tengan amistad o enemistad manifiestas, con alguno de los interesados o representantes.

IV. Cuando hayan tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

V. Cuando sean acreedor o deudor de alguno de los interesados o sus representantes.

Artículo 10. *La abstención o excusa puede ser motivada de oficio o a petición de parte ante el superior jerárquico al iniciarse el procedimiento, quien resolverá si se trata de alguno de los casos señalados en el artículo 9 de este Código.*

Artículo 11. *El titular de la dependencia, entidad u órgano de la administración pública centralizada o descentralizada que deba abstenerse de conocer un asunto, lo remitirá sin retardo a su superior jerárquico.*

Este, designará a un sustituto que deba conocer del asunto, haciéndole entrega del expediente para su resolución.

Artículo 12. *La intervención en un asunto, en los casos en que procede abstenerse dara lugar a las responsabilidades administrativa, penal o civil.*

Artículo 13. *Podrá promoverse la exclusión o abstención durante cualquier etapa del procedimiento, respecto de las causales a que se refiere el artículo 9.*

Artículo 14. *La exclusión o abstención será iniciada por escrito ante el superior jerárquico, manifestando las causales que lo motivan.*

Artículo 15. *Se dará traslado del escrito a que se refiere el artículo anterior al recusado, para que en un término no mayor de dos días manifieste lo que a su derecho convenga.*

Artículo 16. *Si la exclusión o abstención es procedente, el superior jerárquico designará a un sustituto en los mismos términos del artículo 11.*

Si el excluido rechaza la causal invocada, el superior deberá resolver en un plazo no mayor de diez días, previos informes y pruebas que considere oportunas.

Artículo 17. *Las resoluciones relativas a la abstención y la exclusión no admitirán recurso alguno.*

TITULO SEGUNDO
DEL INTERÉS JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 18. *Interés jurídico es el derecho que la norma jurídica reconoce y que una persona posee frente a la autoridad o a terceros.*

Artículo 19. *Es titular de interés jurídico la persona física o colectiva con legitimación procedimental activa, particularmente, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera o les afecte en la defensa de sus derechos o intereses.*

Artículo 20. *En el procedimiento y proceso administrativos actuaran como titulares de interés jurídico:*

I. Los promoventes en su carácter de titulares de derechos o intereses.

II. Los afectados por un procedimiento administrativo, previa comprobación.

III. Los terceros interesados durante las etapas de un procedimiento administrativo, cuyos intereses o derechos se vean afectados.

Artículo 21. *Quien tenga interés jurídico podrá actuar por sí mismo o por representante debidamente acreditado quién deberá ser Licenciado en Derecho con cédula profesional que lo acredite como tal, en caso de que el particular no tenga recursos o la posibilidad de contratarlo la autoridad administrativa le proporcionará uno de oficio.*

Artículo 22. *La representación será acreditable mediante documento público o privado, o bastará que se inserte en el cuerpo del escrito con que se de inicio al procedimiento.*

Artículo 23. *La representación obliga al mandatario a asumir los deberes que le impone el orden jurídico respecto de su mandante, salvo en actuaciones que por su carácter o por disposición expresa son de orden personal.*

Artículo 24. *Hay representación común cuando un escrito lleva la firma de varios interesados. Para tal efecto las actuaciones se entenderán con quién lo suscriba primero, salvo que en el escrito se manifieste otra cosa.*

Artículo 25. *La autoridad dará parte a los terceros interesados, a los que se refiere la fracción III del artículo 20, cuando estos no hayan tenido intervención en la instrucción de un asunto, a fin de que manifiesten lo que su derecho convenga.*

Artículo 26. *Quien tenga interés jurídico estará obligado a facilitar a la autoridad los informes, inspecciones y demás actos de comprobación, en la forma y casos previstos por este Código.*

Artículo 27. *Las personas con interés jurídico, solo podrán comparecer obligatoriamente ante la autoridad cuando así se determine en la Ley o Reglamento.*

Artículo 28. *Quien tenga interés jurídico podrá conocer en todo tiempo del estado que guarda el procedimiento. La violación de este principio será causa de responsabilidad administrativa.*

TÍTULO TERCERO
DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES

Artículo 29. *Acto administrativo es la declaración unilateral, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades y obligaciones que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos vigentes, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés público.*

Artículo 30. *En la realización de actos o procedimientos administrativos y en su relación con los particulares, los servidores públicos, sin importar jerarquía, se conducirán con amabilidad, honradez, imparcialidad, coordinación, especialización, profesionalización, simplificación, transparencia, economía, prontitud, eficiencia y eficacia.*

Artículo 31. *La transgresión a los principios a los que se refiere el artículo anterior será causal de responsabilidad administrativa, civil y penal cuando así proceda.*

Artículo 32. *Los servidores públicos respetarán el derecho a la información administrativa. El Gobierno del Distrito Federal promoverá y difundirá de manera clara y extensiva toda la información relativa a los servicios públicos, tramites, procedimientos y actividades que por Ley le competan, al efecto implementará programas de comunicación ciudadana en todas sus dependencias, tanto centralizadas como descentralizadas.*

Igualmente procurará que tal información llegue a los sectores marginados, grupos étnicos y personas que por su nula o escasa preparación no tengan acceso a los medios comunes de información.

Ocultar información administrativa será causal de responsabilidad, salvo cuando así lo imponga el interés

público o que quién lo solicite no acredite tener interés jurídico alguno.

Artículo 33. *Para dar celeridad a los tramites administrativos, se establece el procedimiento sumario de gestión, el que podrá ser llevado acabo por cualquier dependencia del Gobierno del Distrito Federal. Al efecto se harán los formularios, impresos u otros métodos que hagan más rápido el despacho de los asuntos administrativos.*

Artículo 34. *Cuando en un solo acto administrativo intervengan dos o más órganos de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará un solo expediente, cuya resolución será única.*

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS EN GENERAL

Artículo 35. *Los actos administrativos serán emitidos solo por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Su contenido, se ajustará a lo dispuesto en este Código y demás ordenamientos legales.*

Artículo 36. *Son requisitos de validez y existencia del acto administrativo.*

I. Forma: Constancia escrita debidamente fundada y motivada.

II. Objeto: El efecto jurídico que la autoridad persiga.

III. Competencia: firma, cargo y atribución legal de la autoridad

IV. Sujetos: Nombre o nombres de las personas destinatarias.

V. Solemnidad: Cuando así lo determine la Ley

VI. Motivo: Antecedente de hecho o derecho del acto administrativo

VII. Fin: Propósito que se busca por medio de efectos jurídicos

Artículo 37. *Si se ignora el nombre de la persona a quién se dirige un escrito, se señalaran los datos suficientes para su identificación.*

Artículo 38. *Los actos atributivos de derecho como: nombramientos, autorizaciones, permisos, licencias, aprobaciones o concesiones, podrán integrarse en un único documento con la firma del servidor público competente, debiendo ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se especificarán las personas o circunstancias que individualizan a cada acto.*

Artículo 39. *Los actos administrativos tendrán el carácter de ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en este Código y producirán efectos al día siguiente de su notificación, publicación o inscripción.*

Artículo 40. *En materia de retroactividad de los actos administrativos, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 41. *Los actos administrativos serán nulos cuando:*

I. Sean emitidos por entidad o sujeto no competente.

II. Su realización sea imposible.

III. Haya ilicitud en su objeto.

IV. No cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

V. No cumplan con los requisitos de validez y existencia a que se refiere el artículo 36 de este Código

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo 42. *Los términos y plazos establecidos en este Código y demás disposiciones legales, obligan por igual, tanto a la administración como a los particulares*

Artículo 43. *Toda promoción o actuación se realizará en días y horas hábiles. La autoridad podrá habilitar de oficio o a petición de parte los días que no lo sean, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.*

Artículo 44. *Se consideran días hábiles, para efecto de este Código, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos, 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como aquellos en que se suspendan labores por periodos vacacionales o acuerdo expreso por el titular de la dependencia respectiva, los que se harán del conocimiento mediante acuerdo debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 45. *El Computo de los plazos y términos se sujetará a las siguientes reglas:*

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación o publicación.

II. En los plazos fijados en las disposiciones legales o por las autoridades administrativas o del tribunal solo se computarán los días hábiles.

III. En los plazos señalados en años o meses, se entenderán los comprendidos en días inhábiles, y

IV. Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspención del acto impugnado, se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR LA AUTORIDAD

Artículo 46. *Los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal llevarán un registro de documentación en el que se dejará constancia de toda petición, denuncia, recursos y quejas que presenten los particulares.*

Artículo 47. *No podrá negarse la recepción de documentos a ninguna persona. Para el caso de que en un escrito, demanda, denuncia o promoción existan omisiones o irregularidades formales, el encargado de la recepción de documentos se lo hará saber al particular, a fin de que si así lo estima conveniente los subsane, sin perjuicio de que la autoridad competente lo requiera formalmente.*

Artículo 48. *A todo documento presentado para su recepción deberá extenderse el correspondiente acuse de recibo, el que contendrá:*

I. Número de registro.

II. Lugar, fecha y hora de presentación.

III. Indicación del número y contenido de los anexos, si es que los hubiere.

IV. Sello de la dependencia administrativa.

V. Firma de quien recibió el documento.

Artículo 49. *Para el caso de que los anexos requieran ser integrados por documentos originales, los interesados podrán acompañarlos de copias simples para su cotejo y devolución en un plazo no mayor de cinco días.*

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. *El Procedimiento Administrativo se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada.*

Artículo 51. *Corresponderá a la administración iniciar de oficio de los procedimientos propios del ejercicio de sus obligaciones o facultades, con el objeto de lograr la aplicación de una disposición normativa o la satisfacción del interés público. El procedimiento se iniciará de oficio por la instancia administrativa competente.*

Artículo 52. *El procedimiento se iniciará a petición de parte interesada con la presentación del escrito correspondiente ante la instancia competente.*

Artículo 53. *Si el escrito hubiese sido dirigido a una instancia que no deba conocer del mismo, se interrumpirán los plazos para la prescripción, turnándose al órgano competente en un tiempo no mayor de cinco días.*

Artículo 54. *Todo escrito, promoción o actuación deberá escribirse o expresarse en español. Cuando estas no se presenten en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba está, la Autoridad Administrativa o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal la obtendrán, de manera oficiosa, de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.*

Acorde al contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará a toda persona el efectivo acceso a la jurisdicción administrativa. Para el efecto podrán hacer sus promociones de manera verbal, debiendo el funcionario receptor transcribirla.

Una vez transcrita, el servidor público le dará lectura para que esta se ajuste en su contenido a lo que se pretende promover, a fin de que el particular estampe su huella digital sobre su nombre y la firma de un testigo a su ruego.

Artículo 55. *Las promociones y actuaciones se presentarán o realizarán en forma escrita. Cuando una Diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.*

En la documentación procesal podrán utilizarse impresos que estén legalmente autorizados, así como los elementos incorporables a un sistema de compilación y reproducción mecánico o electrónico, que garantice su conservación y recuperación completa y fidedigna.

Artículo 56. *En las actuaciones se escribirán con letra las fechas y cantidades. No se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permitirá la lectura, salvándose con toda precisión el error cometido.*

Artículo 57. *Toda promoción deberá contener la firma autógrafa de quién la formule, requisito sin el cual no se le*

dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en presencia de un testigo.

En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la autoridad podrá llamar al interesado, dándole un plazo de tres días, para que en su presencia ratifique la firma y el contenido de la promoción. Si el interesado negare la firma o el contenido del escrito, se rehusare a contestar o comparecer, se tendrá por no presentada.

Artículo 58. *Todo escrito deberá indicar:*

I.- Autoridad a la que se dirige

II.- Nombre y domicilio del interesado

III.- Número telefónico si cuenta con ese servicio,

IV.- Petición

V.- Razones que fundan su solicitud

Artículo 59. *Para asegurar la eficacia de la resolución definitiva, la autoridad podrá adoptar medidas cautelares o provisionales necesarias, siempre y cuando existan elementos de juicio suficientes, para prever el sentido de la resolución definitiva.*

Artículo 60. *Procede la acumulación de expedientes, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:*

I. Cuando existe identidad, tanto de los interesados como de los argumentos planteados

II. Cuando el acto administrativo, sea uno mismo o se trate de varias partes de un mismo acto,

III. Cuando los actos administrativos sean los unos antecedentes o consecuencia de otros.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORDENACIÓN Y LA QUEJA

Artículo 61. *Los expedientes a trámite serán despachados conforme al orden de iniciación del procedimiento, salvo los casos en que así lo amerite el interés público, la buena administración, las necesidades del servicio o la urgencia del asunto.*

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 62. *Las autoridades en el trámite de asuntos administrativos dictarán las medidas pertinentes para dar celeridad a los expedientes a su encargo, evitando la realización de actuaciones innecesarias que entorpezcan o demoren la tramitación del expediente.*

En un sólo acto se acordarán todos los trámites que por su naturaleza admitan atención simultánea y no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

En todo tiempo, antes de la resolución de un expediente, podrá reclamarse en queja los defectos y vicios en el procedimiento, particularmente contra aquellos que impliquen paralización, inobservancia de los plazos u omisión de trámites. La queja será interpuesta ante el superior jerárquico de la autoridad que deba resolver.

Artículo 63. *La queja será presentada por escrito, sin formalidad alguna, señalando el acto u omisión cometida por la autoridad responsable, así como los defectos o vicios acontecidos en el procedimiento.*

Artículo 64. *La queja deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que fuese promovida. La resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 65. *Las notificaciones se efectuarán a más tardar los cinco días siguientes al que se dicten los acuerdos, resoluciones o actos administrativos.*

Artículo 66. *Las notificaciones se harán:*

I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, siempre que el particular a quién deba de notificársele haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio del Distrito Federal sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de su sucesión;

III. Por estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas publicas o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuando así lo señale la parte

interesada o se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados.

Artículo 67. *Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.*

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirla se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quién se entienda la diligencia copia simple del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Artículo 68. *Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de tres días por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que estas se refieran, excepto las que se refieran a medidas precautorias, las que podrán notificarse al efectuarse la ejecución.*

Artículo 69. *Las notificaciones surtirán efectos:*

I. Las personales, a partir del segundo día hábil siguiente de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por correo certificado desde el segundo día hábil siguiente al que se reciban, salvo disposición legal en contrario.

III. Las que se hagan por edicto desde el segundo día hábil posterior al de la publicación y

IV. El segundo día hábil siguiente en el que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.

Artículo 70. *Cuando no exista legalmente plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho será el de cinco días.*

Artículo 71. *Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse sin la necesidad de declaratoria en ese sentido.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 72. *La autoridad competente, según sea el caso, llevará a cabo los actos relativos a la instrucción administrativa de oficio a fin de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de emitirse resolución.*

Artículo 73. *La autoridad competente podrá en el caso de que existan varios interesados promover a través de la concertación la reducción de las discrepancias sobre las cuestiones de hecho o derecho. Para el efecto citará a las partes a audiencia de la que levantará acta circunstanciada y recabará la firma de los que en ella actuaron.*

Artículo 74. *Las autoridades podrán solicitar todos los informes necesarios para dictar sus resoluciones.*

Artículo 75. *Las autoridades instructoras deberán acordar un período de diez días de difusión pública, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera o afecte a grupos o sectores diversos del Distrito Federal.*

Para tal efecto convocará a los afectados o interesados mediante documento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y cuando así lo amerite el asunto en dos periódicos de mayor circulación y en cápsulas radiofónicas o televisadas.

Artículo 76. *Tanto en el procedimiento, como en el proceso administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolución de posiciones y las que no tengan relación inmediata con el asunto. Tratándose de los dos últimos supuestos, se deberá motivar cuidadosamente el acuerdo de desechamiento de las pruebas.*

Artículo 77. *Las autoridades administrativas o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, recepción o ampliación de cualquier diligencia probatoria o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad. Se notificará oportunamente a las partes interesadas, a fin de que puedan intervenir si así conviene a sus intereses.*

Artículo 78. *Los actos administrativos se presumen legales; no obstante las autoridades administrativas deberán probar*

los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Artículo 79. *Solo los hechos están sujetos a prueba, el derecho lo estará únicamente cuando se funde en Leyes extranjeras.*

Artículo 80. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y las autoridades administrativas o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deben invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

El Conocimiento de la verdad material estará por encima de cualquier forma procesal, siempre y cuando no sea causal de delito o transgresión de las garantías individuales.

Artículo 81. *Los servidores públicos y terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a las autoridades administrativas y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en la averiguación de la verdad; en consecuencia, deberán, sin demora, exhibir documentos y cosas que se encuentren bajo su poder, cuando así fueren requeridos en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación. Las mismas podrán compeler a los servidores públicos y a terceros por los medios de apremio el cumplimiento de la obligación aquí impuesta.*

Artículo 82. *Se consideran medios de prueba:*

I. Confesional,

II. Documentos públicos y privados,

III. Testimonios,

IV. Inspección,

V. Peritajes,

VI. Presunciones,

VII. Instrumental, y

VIII. Todo medio científico o tecnológico debidamente comprobado.

Artículo 83. *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara e indistintamente al formular o contestar un escrito o demanda, absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace.*

Artículo 84. *En el procedimiento y proceso administrativo no se admitirá la confesional de las autoridades administrativas mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta excepción, la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes, archivos o registros.*

Artículo 85. *Pueden articularse posiciones al mandatario, siempre que tenga poder bastante para absolverlas o se refieran a hechos ejecutados por él en el ejercicio del mandato.*

Artículo 86. *El particular que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar, 48 horas anteriores a la señalada para la diligencia, bajo el apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso.*

Artículo 87. *Si el citado para absolver posiciones comparece, la autoridad administrativa o el Tribunal abrirán el pliego y procederán a realizar la calificación de estas.*

Artículo 88. *Las posiciones serán desechadas, cuando:*

I. Sean ajenas a la cuestión debatida;

II. Se refieran a hechos o circunstancias que ya consten en el expediente;

III. Sean contradictorias;

IV. No estén formuladas de manera clara y precisa;

V. Contengan términos técnicos y

VI. No contengan hechos propios del declarante o se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos del mismo.

Artículo 89. *Si fueren varios los que han de absolver posiciones al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo día, siempre que sea posible, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que han de absolver después.*

Artículo 90. *En ningún caso se permitirá que la persona que ha de absolver un pliego de posiciones esté asistida por su defensor, ni se le dará traslado de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero si el absolvente no habla español, podrá ser asistido por un intérprete, si fuere necesario y, en este caso, la autoridad administrativa o el Tribunal lo nombrarán.*

Artículo 91.- *A fin de absolver posiciones será necesario advertir a la persona con quién se ha de practicar la*

diligencia, de los delitos en que ocurren las personas que no se conducen con verdad y acto seguido, realizar la protesta de decir verdad ante la autoridad administrativa o el Tribunal, al efecto se le preguntará al absolvente: "Protesta conducirse en la presente diligencia con verdad", y este contestara, "si, protesto".

Hecha por el absolvente la protesta de decir verdad, será aclarado y explicado al formulársele cada pregunta, a fin de que conteste a cada una de ellas con pleno conocimiento de causa.

Las confesiones serán categóricas en sentido afirmativo o negativo, pero quienes las hagan podrán agregar las explicaciones que consideren necesarias y, en todo caso, darán las que la autoridad administrativa o el Tribunal les pidan.

***Artículo 92.** Terminado el interrogatorio, la parte que lo formuló puede articular oral y directamente, en el mismo acto y previo permiso de la autoridad administrativa o del Tribunal, nuevas posiciones al absolvente, previa calificación de las mismas.*

***Artículo 93.** Si la parte absolvente se niega a contestar o contestaré con evasivas o dijere ignorar los hechos propios, la autoridad administrativa o el Tribunal la apercibirán de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.*

***Artículo 94.** La autoridad administrativa o el Tribunal pueden libremente, en el acto de la diligencia, interrogar al absolvente sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguación de la verdad.*

***Artículo 95.** Las declaraciones serán asentadas literalmente a medida que se vayan produciendo y serán firmadas al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, así como el pliego de posiciones, por los absolventes, después de leerlos por sí mismos si quisieran hacerlo, o de que les sean leídas.*

Si no supieren firmar pondrán su huella digital y si no quisieran hacer lo uno ni lo otro, firmarán sólo la autoridad administrativa o el personal del Tribunal y se hará constar esta circunstancia.

***Artículo 96.** Cuando el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus respuestas, la autoridad administrativa o el Tribunal decidirán en el acto lo que proceda, determinando si debe hacer alguna rectificación en el acta.*

***Artículo 97.** Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido o, en su defecto, sólo por la autoridad administrativa o el personal del Tribunal, no podrán variarse ni en la sustancia, ni en la redacción.*

***Artículo 98.** En caso de que la persona que deba declarar no pueda ocurrir a la diligencia, por enfermedad debidamente comprobada a criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal, se señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba y de subsistir el impedimento, la autoridad o el personal del Tribunal se trasladará al lugar trasladará al lugar donde la persona se encuentre para el desahogo de la diligencia, en presencia de la otra parte en su caso.*

***Artículo 99.** La persona legalmente citada a absolver posiciones, será tenida por confesa en las preguntas sobre hechos propios que se le formulen:*

I.- Cuando sin justa causa no comparezca;

II.- Cuando insista en negarse a declarar; y

III.- Cuando al declarar, insista en no responder afirmativa o negativamente o en manifestar que ignora los hechos.

***Artículo 100.** Cuando el citado para absolver posiciones no comparezca, la autoridad administrativa o el Magistrado del Tribunal abrirán el pliego y calificarán las mismas antes de hacer la declaración de tener por confeso al particular. En los demás casos, la autoridad administrativa o el Magistrado del Tribunal, al terminar la diligencia, harán la declaración.*

***Artículo 101.** Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de funciones.*

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

***Artículo 102.** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.*

***Artículo 103.** Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios harán fe en la Ciudad de México sin necesidad de legalización.*

Para que hagan fe en la entidad los documentos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares o estarse a los convenios que el Distrito Federal haya celebrado en esta materia.

***Artículo 104.** Los documentos que se ofrezcan como prueba deberán acompañarse al escrito inicial, demanda o su*

contestación. Si la parte interesada no tuviere los documentos a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales.

Se entenderá que se tiene a su disposición los documentos, siempre que existan los originales en protocolo, registro o archivo público de los que se pueda pedir y obtener copias autorizadas de ellos.

Artículo 105. *La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple o fotostática, si el interesado manifestara que carece del original o copia certificada, pero no producirá aquélla ningún efecto si antes del dictado de la resolución respectiva no se exhibiera el documento con los requisitos necesarios para que haga fe en el expediente correspondiente.*

Artículo 106. *Después de la presentación del escrito inicial, demanda o de la contestación, no se admitirán otros documentos, excepto los que se hallen en alguno de los casos siguientes:*

I. Que sean de fecha posterior a los escritos señalados en el párrafo anterior;

II. Los de fecha anterior respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido conocimiento de su existencia, salvo prueba en contrario de parte interesada, en su caso; y

III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no sean imputables a la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación del archivo o lugar en que se encuentren los originales.

Artículo 107. *Los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes. Si los servidores públicos no cumplieron con esa obligación, las partes podrán solicitar, en cualquier momento, a la autoridad administrativa competente o al Tribunal que requieran a los omisos.*

Artículo 108. *Los documentos que no se presenten en lengua española, deberán acompañarse de su traducción, la que se mandará dar vista a la parte contraria, en su caso, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviera o no contestase la vista, se estará a la traducción aportada; en caso contrario, la autoridad administrativa o el Tribunal nombrarán traductor, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias públicas.*

Artículo 109. *Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado.*

La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos en los que deba hacerse o pedirá a la autoridad administrativa o al Tribunal que citen al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 110. *Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo que los haya tenido como pruebas o al contestar la demanda.*

Artículo 111. *Los interesados que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de los testigos. Podrán presentarse hasta tres testigos sobre cada hecho.*

Artículo 112. *Los servidores públicos no están obligados a declarar como testigos. Sólo cuando la autoridad administrativa o el Tribunal lo estimen indispensable para la investigación de a verdad, podrán ser llamados a declarar, de preferencia rindiendo su testimonio mediante escrito que al efecto formulen.*

Artículo 113. *La autoridad administrativa o el Tribunal señalarán día y hora para la recepción de la prueba testimonial. Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos.*

Las preguntas serán hechas por las partes de manera verbal, directa y sin formulismos, previa calificación de la autoridad administrativa o del Tribunal.

Con autorización a la autoridad administrativa o del Tribunal, al final del examen de cada testigo, las partes podrán, por una sola vez y en forma oral, formularle repreguntas.

Artículo 114. *Serán desechadas las preguntas y repreguntas, cuando:*

I. Sean ajenas a la cuestión debatida;

II. Se refieran a hechos o circunstancias que ya constan en el expediente;

III. Sean contradictorias con una pregunta o repregunta anterior;

IV. No estén formuladas de manera clara y precisa; y

V. Se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos de los testigos.

Artículo 115. *Después de tomarse al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirlo de la pena en que incurre el que se conduce con falsedad en los mismos términos a que se refiere el artículo 91 de este Código, se*

hará constar su nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, si es pariente consanguíneo o afín de alguna de las partes y en qué grado, si tiene interés directo en el asunto o en otro semejante y si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes. A continuación se procederá al examen, previa calificación de preguntas y repreguntas.

Artículo 116. *Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. Cuando no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarse al día siguiente hábil.*

Artículo 117. *La autoridad administrativa o Tribunal tendrán la más amplia facultad para hacer a los testigos las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos, asentándose todo en el acta.*

Artículo 118. *La autoridad administrativa o Tribunal tendrán la más amplia facultad para hacer a los testigos las preguntas que estimen conducentes a la investigación de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos, asentándose todo en el acta.*

Artículo 119. *Si el testigo no habla español, rendirá su declaración por medio de intérprete, quien será nombrado de oficio por la autoridad administrativa o por el Tribunal. Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.*

Artículo 120. *Cada respuesta del testigo se hará constar en el acta respectiva, en forma que al mismo tiempo se comprenda en ella el sentido o términos de la pregunta formulada. Sólo cuando expresamente lo pida una de las partes, pueden la autoridad administrativa o el Tribunal permitir que primero se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.*

Artículo 121. *Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y la autoridad administrativa o el Tribunal deberán exigirla, explicando previamente en que consiste.*

Artículo 122. *El testigo firmará al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga, después de habérsele leído o de que la lea por sí mismo y la ratifique. Si no puede o no sabe leer, la declaración será leída por la autoridad y si no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital.*

La declaración, una vez ratificada, no puede variarse ni en substancia, ni en redacción.

Artículo 123. *En el acto del examen de un testigo, pueden las partes interesadas atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que, en su concepto, afecte su credibilidad, ofreciendo en ese momento las pruebas que estimen conducentes. Una vez impugnado el dicho de un testigo, se dará el uso de la palabra al oferente, quien en ese acto podrá ofrecer las pruebas que al respecto considere pertinentes. Las pruebas se desahogarán, en su caso, en un plazo no mayor de tres días que al efecto se fije.*

Al valorar la prueba testimonial, la autoridad apreciará las impugnaciones y justificaciones que se hayan planteado y obren en el expediente.

Artículo 124. *Si algún testigo no puede concurrir a la diligencia, por enfermedad debidamente comprobada, a criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal, se señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba y de subsistir el impedimento, la autoridad o personal del Tribunal se trasladará al lugar donde el testigo se encuentre para el desahogo de la diligencia, en presencia de la otra parte en su caso.*

Artículo 125. *La prueba testimonial será declarada desierta, cuando se acredite fehacientemente que el testigo no vive en el domicilio señalado por el oferente o cuando habiéndose comprometido éste a presentarlo, no lo haga.*

Artículo 126. *La inspección puede practicarse a petición de parte o por disposición de la autoridad administrativa o del Tribunal, con citación previa y expresa, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales. Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde debe practicarse, el periodo que ha de abarcar en su caso y la relación con los hechos que se quieran probar.*

Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 126. *De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurran.*

A criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal o a petición de parte, se levantarán planos o se sacarán imágenes del lugar o bienes inspeccionados, que se agregarán al acta, para los efectos legales que procedan.

Artículo 127. *La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará.*

Los peritos deben tener título en la especialidad a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si estuviera legalmente reglamentada. Si no la estuviera,

podrá ser nombrada cualquier persona entendida a criterio de la autoridad administrativa o del Tribunal.

Artículo 128. *Al ofrecerse la prueba pericial, la parte oferente indicará la materia sobre la que deba versar, nombrará a su perito y exhibirá el cuestionario respectivo.*

Cuando la autoridad administrativa o el Tribunal lo consideren indispensable para la solución del asunto, acordarán la admisión de la prueba pericial, sea que se ofrezca por alguna de las partes o así se determinen de oficio.

Al admitirse la prueba, se prevendrá a las demás partes, para que nombren al perito que les corresponda y adicionen el cuestionario con lo que les interese. La propia autoridad o el Tribunal podrán adicionar el cuestionario, cuando se ofrezca por los interesados.

Artículo 129. *En los supuestos en que proceda de oficio, la autoridad la administrativa o el Tribunal nombrarán a los peritos, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias públicas. Los honorarios de los peritos designados por las partes serán pagados por éstas.*

Artículo 130. *Los peritos no son recusables, pero los nombrados por la autoridad administrativa o por el Tribunal deberán excusarse en los casos previstos por el artículo 17 de este Código.*

Artículo 131. *En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones siguientes:*

I. Los peritos, previa aceptación del cargo, rendirán y ratificarán su dictamen, en el plazo que al efecto se les fije;

II. La autoridad administrativa o el Tribunal dictarán las medidas necesarias para hacer comparecer a los peritos; y

III. La autoridad administrativa, el Tribunal y las partes podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimen pertinentes en relación con el dictamen que presenten.

Artículo 132. *Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente.*

Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 133. *El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que la funda.*

Artículo 134. *Las presunciones humanas admiten prueba en contrario.*

Artículo 135. *La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.*

Artículo 136. *La autoridad administrativa o el Tribunal están obligados a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente.*

Artículo 137. *Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.*

Artículo 138. *Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o arte que produzcan convicción en el ánimo de la autoridad administrativa o del Tribunal.*

Artículo 139.- *La autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica; determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.*

Artículo 140. *No tendrán valor las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en este Código, a menos que sólo teniéndolas en consideración la autoridad administrativa o el Tribunal puedan formar su convicción respecto a los hechos de que se trata. En este caso, deberán fundar especial y cuidadosamente esta parte de su resolución.*

Artículo 141. *La confesión expresa hará prueba plena, cuando concurran en ella las circunstancias siguientes:*

I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; yIII. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.

Artículo 142. *Los hechos propios de las partes interesadas aseverados en sus promociones o en cualquier otro acto del procedimiento o proceso administrativo, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.*

Artículo 143. *La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.*

Artículo 144. *Los documentos públicos hacen prueba plena.*

Artículo 145. *Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.*

Artículo 146. *La documental privada, inspección, pericial y testimonial serán valorizadas según el prudente arbitrio de la autoridad administrativa o del Tribunal.*

Artículo 147. *Para que las presunciones sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trata de deducir haya un enlace preciso. La autoridad administrativa o el Tribunal apreciarán en justicia el valor de las presunciones.*

Artículo 148. *Las fotografías, copias fotostáticas y demás pruebas aportadas por la ciencia, técnica o arte quedan a la prudente calificación de la autoridad administrativa o del Tribunal. Las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas legalmente.*

Artículo 149. *La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las normas del presente capítulo, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones fundadas, la autoridad administrativa o el Tribunal adquieran convicción distinta, respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.*

Artículo 150. *No podrá emitirse resolución alguna, sin que se haya requerido a los interesados para que ejerciten su derecho a audiencia.*

Artículo 151. *Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, las autoridades administrativas podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:*

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de está, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará previamente al visitado .

c) El lugar o zona que ha de verificarse.

d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zonas señalados en la orden.

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quién se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si estos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran que tengan relación con el objeto de la visita.

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 152. *Tratándose de la aplicación de sanciones y la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a estos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:*

I. En el citatorio de la garantía de audiencia de expresará:

a) El nombre de la persona a la que se dirige.

b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.

c) El objeto o alcance de la diligencia.

d) Las disposiciones legales en que se sustente.

e) El derecho de hacerse acompañar de defensor particular o a requerir el de oficio.

f) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por si o por medio de defensor.

g) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que se ofrezcan.

b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.

c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

En los casos de medidas de seguridad y sanciones de transito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 153. *Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y la hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.*

Artículo 154. *Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.*

CAPÍTULO QUINTO
DE LA TERMINACIÓN

Artículo 155. *El Procedimiento y el proceso administrativos terminan por:*

I. Resolución definitiva,

II. Desistimiento ,

III. Imposibilidad material de continuarlo.

Artículo 152. *La resolución que ponga término a un proceso o procedimiento, contendrá los requisitos y elementos señalados por el artículo 36 de este Código y resolverá todas y cada una de las cuestiones que se hubieran planteado.*

Artículo 153. *Se considera desistimiento, cuando el interesado renuncia a su instancia antes de la resolución definitiva; salvo que por razones de interés público o de buena administración, la autoridad competente determine la continuación de los trámites.*

Todo desistimiento deberá hacerse por escrito.

TÍTULO QUINTO
DEL DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 154. *El derecho de petición es una obligación positiva de parte de los órganos de la Administración Pública, que consiste en contestar por escrito y en un breve término al autor de la petición.*

Todo servidor público respetará El Derecho de Petición en los términos y condiciones que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La violación de este precepto será causal de responsabilidad administrativa y de la afirmativa ficta en los términos de este Código.

Artículo 155. *El derecho de petición no se limitara a la facultad de pedir algo a la autoridad, sino se extiende al derecho a recibir una respuesta en breve término.*

Artículo 156. Se entiende por breve término el plazo de treinta días contados a partir de la recepción del documento por la autoridad.

En caso de que ésta requiera de un tiempo mayor para resolver, deberá notificárselo al peticionario. La prorroga no podrá ser mayor de quince días posteriores al termino de treinta días a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 157. Las peticiones podrán formularse por escrito o en caso de que el peticionario no sepa leer ni escribir o que por su manifiesta ignorancia sea incapaz de presentar su petición por escrito se permitirá la recepción de peticiones verbales, para lo cual las autoridades tendrán a disposición de los particulares al personal y los formatos que hagan efectivo este derecho.

Artículo 158. La respuesta a toda petición deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada y:

I. Referirse a todo cuanto se hubiera pedido, sin incurrir en contestaciones parciales. No se considerará válida una respuesta en la que la autoridad haya hecho caso omiso de los planteamientos presentados por el solicitante.

II. Contestar o satisfacer en forma precisa la petición formulada. No será válido hacer referencia a cuestiones distintas de las que el particular haya formulado en su petición, o eludir la respuesta con argumentaciones falaces que no vengan al caso.

III. La contestación de la autoridad debe producirse en el breve término que señala el articulo 156 de este Código.

IV. Hacerle conocer al particular, mediante notificación fehaciente que cumple con todos los requisitos formales que se determinan en este Código.

Artículo 159. Salvo en los casos a que se refiere el artículo 163 de este Código, el silencio administrativo de resolver en un tiempo determinado no es un derecho de la autoridad de no dar respuesta a lo que se le solicita, por lo que en materia administrativa no aplica la negativa ficta.

Artículo 160. Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 156 de este Código sin que se notifique la respuesta expresa, el silencio de las autoridades competentes se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

Artículo 161. La afirmativa ficta se acreditará mediante solicitud a la autoridad ante la que se presento la petición de la certificación de que esta ha operado, en la que se precisarán sus efectos legales, misma que deberá expedirse dentro de tres días posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 162. Si la certificación a que se refiere el artículo anterior no fuese expedida el peticionario acreditará la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante autoridades administrativas y particulares, con la presentación de la copia del escrito que contenga la petición formulada, que incluya claramente el sello fechador de la dependencia o la constancia de recepción firmada por el servidor público respectivo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a fin de que la expida.

Artículo 163. No aplicará la resolución afirmativa ficta tratándose de peticiones que impliquen la adquisición de la propiedad o posesión de bienes del Distrito Federal y de sus órganos descentralizados, el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de terrenos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DENUNCIAS

Artículo 164. Quien tuviere conocimiento de violaciones por parte de servidores públicos del Distrito Federal a la Constitución General de la República, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de Leyes u ordenamientos jurídicos del Distrito Federal podrá denunciarlo ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 165. La denuncia podrá presentarse por escrito o verbalmente. Cuando esta sea verbal se levantará el acta respectiva.

Artículo 166. La denuncia deberá contener los siguientes datos :

I. Nombre y Domicilio del denunciante,

II. Lugar y fecha.

III. Los motivos de la denuncia y la autoridad denunciada

IV. Las pruebas en que sustente su denuncia

V. La firma del denunciante.

Artículo 167. Toda denuncia se diligenciará conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 168. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad emisora.

Artículo 169. *Cuando se haga uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio contencioso administrativo, siempre y cuando no haya transcurrido el término para la presentación de la demanda.*

Artículo 170. *La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad puede ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 171. *Procede el recurso de inconformidad en contra de:*

I. Las resoluciones administrativas que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Gobierno del Distrito Federal por violaciones cometidas durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones,

II. Los actos administrativos de trámite que ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Gobierno del Distrito Federal que afecten derechos de particulares de difícil reparación.

III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar de manera unilateral, las autoridades del Gobierno del Distrito Federal respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materia administrativa.

Artículo 172. *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos su notificación. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo cuando el particular tenga su domicilio fuera del Distrito Federal, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.*

Artículo 173. *El recurso contendrá:*

I. El nombre, firma y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso de quien promueva en su nombre quién deberá acreditar la personalidad con la que promueve con instrumento público otorgado ante Notario.

II. La resolución impugnada.

III. El nombre y domicilio del tercero interesado.

IV. Las pretensiones que se deducen.

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

VI. Los hechos que sustenten la impugnación.

VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.

VIII. Las pruebas que se ofrezcan.

IX. La solicitud de suspención del acto impugnado, en su caso.

Artículo 174. *El recurrente deberá adjuntar al recurso:*

I. El documento con que acredite la personalidad cuando gestione en representación de otra persona;

II. El documento en el que conste el acto impugnado y la constancia de la notificación del acto que se reclama;

III. Los documentos que ofrezca como prueba y

IV. El cuestionamiento para los peritos, en caso de ofrecimiento de esta prueba.

Artículo 175. *Si al examinar el recurso se advierte que carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa prevendrá al recurrente para que aclare complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos en un plazo no mayor de cinco días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.*

Artículo 176. *Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y en su caso se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.*

Artículo 177. *El recurso se desechará de plano por:*

I. No contener la firma autógrafa o huella digital del promovente;

II. Encontrar motivo manifiesto e indubitable de improcedencia y

III. No aclarar, corregir o completar el recurso, cuando sea prevenido al efecto.

Artículo 178. *La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:*

I. Lo solicite el recurrente.

II. Se admita el recurso.

III. No se siga perjuicio al interés público.

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 179. *Es improcedente el recurso:*

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un recurso administrativo, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;

III. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos el no promover durante el plazo señalado para el efecto;

IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;

V. Cuando, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno y

VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

VII. Contra actos consentidos expresamente

VIII. Contra actos consumados de modo irreparable.

Artículo 180. *Será sobreseído el recurso cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente y

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

Artículo 181. *El superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecuto el acto impugnado dictará la resolución y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.*

Artículo 182. *La resolución al recurso contendrá:*

I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;

II. El examen y la valoración de las pruebas aportadas;

III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;

IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, sin cambiar los hechos planteados; y

V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene, los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare, los términos de la modificación del acto impugnado, la condena que en su caso se decrete y los efectos de la resolución.

IV. La firma de la autoridad que emite la resolución.

Artículo 183. *Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 184. *El Gobierno del Distrito Federal prestará asesoría jurídica de oficio en materia administrativa.*

Artículo 185. *El servicio de defensoría de oficio administrativa será gratuito.*

Artículo 186. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinará el área administrativa que estará a cargo de la defensoría de oficio administrativa.*

Artículo 187. *La prestación del servicio de defensoría de oficio se dará solo a las personas que no puedan retribuir los servicios de un abogado particular. El área administrativa encargada de la defensoría tendrá un sector de trabajo social que dictaminará la real imposibilidad económica del particular.*

Artículo 188. *Los defensores de oficio incurrirán en responsabilidad administrativa cuando:*

I. Se nieguen a patrocinar las defensas o asuntos que les correspondan;

II. Por demorar, las defensas o asuntos encomendados;

III. Por ejercicio indebido de su profesión;

IV. Por solicitar o aceptar cualquier forma de remuneración o dádivas de sus defensos, o de otros interesados en el asunto y

V. Por negligencia o impericia en la conducción del asunto encomendado.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES

Artículo 189. *Se instituyen los procedimientos especiales de:*

I. Legislación;

II. Urgencia

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE LEGISLACIÓN

Artículo 190. *Se entiende por procedimiento de legislación a la elaboración material y formal de proyectos de Ley o Decreto que deban ser presentados como iniciativas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 191. *No serán objeto del procedimiento de Legislación las disposiciones jurídicas de carácter fiscal, financiero y organización de la administración pública.*

Artículo 192. *Todo proyecto de Ley o Decreto deberá ser elaborado a partir de un protocolo de investigación jurídica y de la materia que se intente regular, en el que se garantice el rigor técnico, así como el respeto al orden jurídico constitucional.*

Artículo 193. *La elaboración de todo proyecto de ley o decreto estará bajo la supervisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, la que elaborará un dictamen de viabilidad normativa del proyecto.*

El Dictamen será puesto a consideración al Jefe de Gobierno, a fin de que autorice la continuación del procedimiento o su cancelación por inviabilidad.

Artículo 194. *Cumplidos los plazos y condiciones del protocolo de investigación y elaborado el proyecto de Ley o Decreto, se someterá a consulta ciudadana con las agrupaciones de profesionales interesadas, las academias, las Instituciones de Educación Superior, los especialistas y ciudadanos interesados.*

Artículo 195. *Para el efecto del artículo anterior, el Jefe de Gobierno publicará la convocatoria a consulta, los interesados se inscribirán para participar en ella conforme a los plazos y condiciones que la misma establezca.*

Artículo 196. *La consulta podrá realizarse en foros o por escrito, lo que habrá de manifestarse en la convocatoria.*

Artículo 197. *Terminada la consulta, el Jefe de Gobierno publicará las conclusiones, haciendo mención de los aportes agregados al proyecto y las razones por las que fueren desechadas otras propuestas.*

Artículo 198. *Terminado el procedimiento de legislación, el Jefe de Gobierno podrá enviar la iniciativa de Ley o Decreto, a fin de dar inicio al procedimiento legislativo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su Reglamento.*

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 199. *Cuando existan causas graves que pongan en peligro el patrimonio público, el bienestar social y comunitario, la integridad física y moral de las personas o la existencia de actos con ilicitud manifiesta y probada, la autoridad podrá iniciar el procedimiento administrativo de urgencia.*

Artículo 200. *El procedimiento administrativo de urgencia se iniciará de oficio o a petición de parte interesada y no tendrá una duración mayor de un mes, contadas las medidas precautorias que considere necesarias la autoridad competente.*

Artículo 201. *Iniciado el procedimiento de urgencia, la autoridad instructora podrá determinar que se siga el procedimiento ordinario, si la complejidad del asunto así lo exige.*

Artículo 202. *En el procedimiento de urgencia, la autoridad deberá comprobar de oficio la verdad de los hechos y demás elementos de juicio necesarios para el esclarecimiento del asunto.*

Artículo 203. *En el proceso administrativo, que tenga como causa un procedimiento de urgencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal valorará al emitir su resolución, las causas graves que lo motivaron, protegiendo ante todo el interés público y social.*

LIBRO SEGUNDO
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

TITULO ÚNICO
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 204. *Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:*

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar los órganos de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación;

III. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en los renglones administrativo y fiscal;

IV. De los actos administrativos o fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de este Código;

V. De las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades fiscales, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en el plazo de 30 días siguientes a su presentación, conforme a las disposiciones de este ordenamiento;

VI. Las omisiones de las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 10 días siguientes a su presentación;

VII. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal, sin que sea obligatorio o requisito previo para promover cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;

VIII. Las resoluciones favorables a los particulares, que causen una lesión a la hacienda pública del Distrito Federal, cuya invalidez se demande por las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal,

IX. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales del Distrito Federal sin serlo; y

X. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.

***Artículo 205.** Serán partes en el juicio:*

I. El actor.

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

a) Las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto impugnado.

b) Las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal que omitan dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.

c) Las autoridades de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal que expidan el reglamento, decreto, circular o disposición general.

d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal del Distrito Federal.

e) La persona que se ostente como autoridad de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del Distrito Federal si serlo.

III. El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

***Artículo 206.** Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen las situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad.*

***Artículo 207.** El particular que promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad, mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos. La representación de las autoridades corresponderá a los servidores públicos que señalen, en su caso, las disposiciones legales aplicables. Cuando las partes tengan reconocida la personalidad ante la autoridad administrativa, ésta será admitida en el proceso administrativo, siempre que se compruebe esa circunstancia con las constancias respectivas. No procederá la gestión oficiosa*

***Artículo 208.** El Tribunal podrá instrumentar sistemas de notificación acordes a los avances de la ciencia y la*

tecnología, para lo cual establecerá las bases y formas en su Reglamento Interno.

Artículo 209. *Los particulares deberán señalar domicilio en el Distrito Federal, para que en él se hagan las notificaciones personales indicadas en este Código. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que lo hagan en un plazo de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán en los estrados de la propia sala.*

Para tal efecto, los particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la sala. De igual forma podrán hacer uso a los sistemas de notificación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 210. *Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, alegar en la audiencia, recibir documentos y presentar otras promociones en el juicio.*

Artículo 211. *Quién ostente la representación legal no podrá desistiese del juicio o recurso respectivo, ni delegar sus facultades en terceros, salvo que exista autorización expresa al respecto.*

Artículo 212. *Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto de las salas del Tribunal, se encomendarán a los secretarios de acuerdos o actuarios de la propia sala.*

Las diligencias que deban realizarse fuera del Distrito Federal, se encomendarán por medio de exhorto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Tribunal Judicial del Estado correspondiente.

Los exhortos que reciba el Tribunal se diligenciarán dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Artículo 213. *Los secretarios de acuerdos autorizarán las actuaciones jurisdiccionales y cuidarán de que los expedientes sean: foliados, rubricados, sellados y Fechados.*

Para la protección legal de lo actuado en los expedientes el reglamento establecerá los sistemas y métodos adecuados, los que podrán variar de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DEMANDA

Artículo 214. *La demanda deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación el acto que se impugna o al en que se haya tenido conocimiento del mismo formularse, por escrito o de manera oral ante la sala regional correspondiente al domicilio de la autoridad demandada, excepto:*

I. Tratándose de la resolución negativa ficta en materia fiscal, así como de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa;

II. Cuando se pida la invalidez de una resolución fiscal favorable a un particular, la demanda deberá presentarse dentro de un año siguiente a la fecha de emisión de la decisión;

III. En los casos de expedición de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, podrá presentarse la demanda, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales;

IV. Sólo tratándose de resolución negativa ficta podrá ampliarse la demanda, dentro de los cinco días posteriores al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión de contestación de la demanda.

Artículo 215. *Solo los particulares podrán presentar su demanda de manera oral, ya sea por si mismos, asesorados por el asesor legal del Tribunal o por representante particular.*

La presentación se llevará a cabo ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Regional competente, quien asentará todos y a cada uno de los puntos que el actor exprese y dará cuenta de que se trata de una demanda oral, indicándole al particular o su representado que cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la actuación, para ampliarla o modificarla por escrito.

Artículo 216. *También se podrá demandar por vía electrónica. Para tal efecto el Reglamento del Tribunal instrumentará los mecanismos adecuados para ello, tomando en cuenta las todas las medidas de seguridad pertinentes.*

Artículo 217. *La demanda deberá contener:*

I. El nombre y domicilio del actor para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. El acto o la disposición general que se impugna;

III. Las autoridades o particulares que se demanden;

IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;

V. Las pretensiones que se deducen;

VI. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;

VII. La fecha en que entró en vigor la disposición general impugnada, en su caso:

VIII. Los hechos que sustenten la impugnación del actor;

IX. Las disposiciones legales violadas,

X. Las pruebas que se ofrezcan; y

XI. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 218. *El actor podrá incluir en las pretensiones que se deduzcan en la demanda el pago de daños y perjuicios que se hayan causado en la emisión o ejecución del acto impugnado, ofreciendo las pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.*

Artículo 219. *La demanda deberá ir acompañada de:*

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos, para cada una de las partes;

II. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;

III. La copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad, que incluya el sello o datos de su recepción, en su caso;

V. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 220. *Cuando se impugnen actos privativos de libertad decretados por autoridad administrativa, la demanda podrá presentarse por cualquier persona, a nombre del actor, en forma escrita o verbal. El magistrado dictará las medidas necesarias para que, en su caso, el personal de la sala documente la demanda verbal y que el actor la ratifique con posterioridad a su admisión.*

Artículo 221. *Si al examinarse la demanda se advierte qué ésta carece de algún requisito, el magistrado de la sala regional la subsanará en el momento de admitirla.*

Artículo 222. *En los casos en que no sea posible que el magistrado del conocimiento subsane algún requisito de la demanda o que no se adjunten los documentos respectivos, el magistrado requerirá al actor, para que aclare, corrija y complete la demanda o exhiba los documentos aludidos, en un plazo de tres días, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano la demanda o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el supuesto de que se trate.*

Artículo 223. *El acuerdo sobre admisión de la demanda admitirá o desechara las pruebas ofrecidas y, en su caso, dictara las providencias necesarias para su desahogo y señalará fecha para la audiencia del juicio, la que no podrá exceder de un plazo de 10 días siguientes a que surta efecto el acuerdo, el que se dictará al día siguiente de la presentación de la demanda.*

Artículo 224. *La sala desechará la demanda, cuando:*

I. No contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;

II. Encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia; y

III. Prevenido el actor para que aclare, corrija o complete la demanda, no lo hiciere.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Artículo 225. *Admitida la demanda se correrá traslado de ella a los demandados, emplazándolos para que la contesten dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. Cuando fueren varios los demandados, el termino correrá individualmente.*

El plazo para contestar la ampliación de demanda será de cinco días posteriores al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita.

Artículo 226. *La contestación de demanda expresará de manera libre los puntos de controversia y las cuestiones que impidan se emita decisión en cuanto al fondo del asunto, en su caso así como las consideraciones que tiendan a demostrar la ineficacia de los motivos de impugnación del actor.*

En la misma el demandado ofrecerá pruebas y señalará el nombre y domicilio del tercero interesado, cuando este exista.

Deberá además adjuntar una copia de la contestación y de los documentos anexos; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos o su correspondiente adición, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 227. *Al día siguiente de haber sido presentada la contestación de demanda se dictará acuerdo sobre esta, en el que se tendrán por admitidas o desechadas las pruebas*

ofrecidas y se emitirán, en su caso, providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 228. *El tercero interesado podrá apersonarse a juicio a más tardar en la audiencia, formulando alegatos y aportando las pruebas que considere pertinentes.*

Artículo 229 . *Si la parte demandada no contesta dentro del término legal respectivo, el Tribunal la prevendrá para que lo haga en un plazo no mayor de tres días posteriores al que surta efectos la notificación respectiva, la cual se dictará y notificará el mismo día en que haya vencido del término para presentarla.*

Tratándose de la omisión a la que se refiere el párrafo precedente, el Tribunal impondrá multa de diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal a la autoridad omisa.

En caso de que en el plazo de tres días a que se refiere el párrafo anterior, el demandado no conteste la demanda se le tendrá por confesados los hechos que el actor le atribuye de manera precisa, salvo que por las pruebas rendidas legalmente o por hechos notorios, resulten desvirtuados.

El no dar contestación dentro de la prorroga de tres días será causal de responsabilidad para la autoridad demandada.

Artículo 230. *Las autoridades u organismos demandados no podrán bajo ningún caso allanarse a la demanda.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Artículo 231. *La suspensión del acto impugnado se decretará de oficio o a petición de parte y sólo procederá oficio cuando se trate de multa excesiva, confiscación de bienes, privación de libertad por autoridad administrativa y actos que de llegar a consumarse harían fisicamente imposible restituir al actor en el pleno goce de sus derechos.*

Artículo 232. *La suspensión podrá solicitarla el actor en el escrito de demanda o en cualquier momento, mientras se encuentre en trámite el proceso administrativo, ante el magistrado de la sala regional que conozca del asunto. Cuando se otorgue la suspensión, se comunicará sin demora a la autoridad demandada para su inmediato cumplimiento.*

Artículo 233. *La suspensión se decretará de plano por el magistrado de la sala regional, en el mismo acuerdo en que se admita la demanda.*

Artículo 234. *La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto concluye el proceso administrativo.*

Artículo 235. *No se otorgará la suspensión cuando:*

I. Se siguiere perjuicio a un evidente interés social,

II. Se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el juicio, y

III. Tratándose de actividades relacionadas con comercio en vía pública, giros negros o con hechos constitutivos de delitos.

Artículo 236. *La suspensión podrá concederse con efectos restitutorios siempre que proceda el otorgamiento de la medida cautelar genérica, cuando se trate de actos que afecten a particulares de escasos recursos económicos, actos privativos de libertad decretados al particular por autoridad administrativa o bien, cuando a criterio del magistrado sea necesario otorgarle estos efectos con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.*

Artículo 237. *La suspensión podrá ser revocada o modificada por la sala, en cualquier momento del juicio, previa vista que se conceda a los interesados en un plazo de tres días, si varían las condiciones en las cuales se otorgó.*

Artículo 238. *Tratándose de créditos fiscales, solo procederá la suspención, a juicio del magistrado, si el actor garantiza su importe, en cualquiera de las formas que se establecen en las disposiciones fiscales relativas, a menos que la garantía se hubiese constituido de antemano ante la autoridad demandada..*

Artículo 239. *En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no obtiene sentencia favorable en el juicio. Cuando con la suspensión puedan afectarse*

Artículo 240. *En los casos en que la suspensión sea procedente, ésta se concederá en forma tal que no impida la continuación de] procedimiento administrativo en el que se haya emitido el acto impugnado hasta dictarse resolución que ponga fin al mismo, a no ser que la continuación del procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al actor.*

Artículo 241. *El acuerdo del magistrado de sala regional que conceda la suspensión del acto impugnado, surtirá sus efectos desde luego, aunque se interponga el recurso de revisión.*

El acuerdo en que se niegue la suspensión deja expedita la facultad de la autoridad demandada para la ejecución del

acto impugnado, aún cuando se interponga el recurso de revisión; pero si la sección de la sala superior revoca el acuerdo recurrido y concede la suspensión, ésta surtirá sus efectos de manera inmediata.

Artículo 242. *Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarlo dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia o la ejecutoria respectiva. La sala dará vista a las demás partes por un término de tres días y citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los tres días siguientes, en la que dictará la resolución que corresponda.*

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CUESTIONES PREVIAS

Artículo 243. *Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Código serán nulas. En este caso la parte perjudicada podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los tres días siguientes a aquél a que conoció el hecho, ofreciendo pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.*

Si se admite la promoción de nulidad, el magistrado resolverá en un plazo de tres días. En el caso de qué; se declarara la nulidad, la sala ordenará reponer el procedimiento a partir de la notificación anulada.

Artículo 244. *Cuando se promueva juicio ante una de las salas regionales, que otra deba conocer por razón de territorio, la primera se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la que en su concepto corresponda ventilar el negocio enviándole los autos.*

Si la sala regional requerida lo acepta, comunicará su resolución a la requirente y a las partes. En caso de no aceptarlo, hará saber su resolución a la sala requirente y a las partes y remitirá los autos a la sección de la sala superior, para que determine la sala que deba conocer del asunto, notificando su decisión a las partes y a las salas respectivas.

Artículo 245. *Cuando una sala regional esté conociendo de algún juicio que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá ocurrir a la sección de la sala superior, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes. La sección de la sala superior resolverá la cuestión de competencia y ordenará la remisión de los autos a la sala que corresponda.*

Artículo 246. *Cuando los magistrados del Tribunal tengan impedimento para conocer de algún asunto, harán la manifestación ante la sección de la sala superior para que lo califique de plano. Cuando proceda, se designará quien deba sustituir al magistrado impedido.*

Artículo 247. *Contestada la demanda, el magistrado examinará el expediente y si encontrara acreditada claramente alguna causa evidente de improcedencia o sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no sea clara, ésta se decidirá en la sentencia que resuelva la cuestión planteada.*

Artículo 248. *En cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el magistrado de la sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria.*

Artículo 249. *Las demás cuestiones que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del juicio, que se resolverán en la sentencia. Tales cuestiones se harán valer por parte interesada dentro de los tres días posteriores a la notificación del acuerdo respectivo. Las cuestiones previas no suspenderán la tramitación del juicio.*

CAPÍTULO SEXTO
DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 250. *Es improcedente el juicio contencioso administrativo:*

I. Cuando de las constancias de autos apareciera claramente que no existe el acto o la disposición general reclamado;

II. Cuando el acto o la disposición general impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

III. Contra actos o las disposiciones generales que hayan sido impugnados en un diverso proceso jurisdiccional, siempre que exista sentencia ejecutoria que decida el fondo del asunto;

IV. Contra actos o las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;

V. Contra actos o las disposiciones generales que se hayan consentido expresamente por el actor, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;

VI. Contra actos o las disposiciones generales que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva en los plazos señalados por este Código;

VII. Contra los actos o las disposiciones generales que no sean de la competencia del Tribunal;

VIII. Contra actos o las disposiciones generales del propio Tribunal; y

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 251. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. Cuando el actor se desista expresamente del juicio;

II. Cuando durante el juicio apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando el demandante muera durante el juicio, siempre que el acto o la disposición general impugnada sólo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho claramente las pretensiones del actor; y

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución definitiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA AUDIENCIA

Artículo 252. *La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de este Código las pruebas ofrecidas y oír los alegatos correspondientes*

Artículo 253. *La Audiencia será solemne conforme al buen decir del Derecho y sus principios generales. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia, pero si en la misma no concurre el Magistrado de la Sala, se tendrá por no celebrada, dando el secretario de acuerdos nueva fecha para su realización.*

Por ninguna razón el Secretario de acuerdos u otro funcionario de la Sala podrán presidir la audiencia.

Artículo 254. *La inasistencia del magistrado responsable de una Sala Regional a más de dos audiencias de manera consecutiva será causal de responsabilidad administrativa.*

Artículo 255. *Presentes el Magistrado de la Sala, ésta se constituirá en audiencia pública el día y hora señalados al efecto.*

A continuación el Secretario llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en la audiencia. El Magistrado determinará quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

Artículo 256. *El desahogo de las pruebas se harán en la audiencia y se sujetará a las siguientes reglas:*

I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y la contestación, así como las supervenientes;

II. Se desecharán las que el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo que dio origen a la resolución que se impugna; salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad demandada no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente;

III. Si se admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, el Magistrado nombrará un perito, quien dictaminará oralmente o por escrito. Las partes y la Sala podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren;

IV. Cuando se hubieren presentado interrogatorios por las partes, en relación con la prueba testimonial, las preguntas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho y que no sean insidiosas. La Sala deberá cuidar que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen. La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes. Al formularse preguntas se seguirán las mismas reglas; la Sala podrá hacer las preguntas que considere necesarias;

Artículo 257. *Concluido el desahogo de las pruebas, las partes presentarán sus alegatos por sí o por medio de sus representantes.*

Una vez oídos los alegatos de las partes, la sala resolverá el juicio en la misma audiencia. Sólo cuando por el número de constancias que deban tomarse en cuanta podrá reservarse el dictado de la sentencia dentro de un término no mayor de cinco días.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SENTENCIA

Artículo 258. *Las sentencias que dicten las salas del Tribunal deberán contener:*

I. El análisis de las causases de improcedencia o sobreseimiento del juicio, en su caso;

II. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

IV. El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados, salvo que el estudio de una

o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o disposición general impugnado;

V. El examen y valoración de las pruebas;

V. la mención de disposiciones legales que las sustenten;

VI. La suplencia de la deficiencia de la queja del particular, cuando el caso lo requiera, pero sin cambiar los hechos planteados por las partes;

VII. Los puntos resolutivos, en los que se expresarán: la declaratoria de sobreseimiento del juicio; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; la reposición del procedimiento que se ordene; los términos de la modificación del acto impugnado; la validez o invalidez de la disposición legal, cuando sea procedente, y la condena que, en su caso, se decrete.

Artículo 259. *Serán causas de invalidez de los actos impugnados:*

I. Incompetencia de la autoridad que los haya dictado, ordenado, ejecutado los trate de ejecutar;

II. Omisión de los requisitos formales que legalmente deban revestir los actos, cuando ello afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de los mismos;

III. Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de los actos;

IV. Violación de las disposiciones aplicadas o no haberse aplicado las debidas, en cuanto al fondo del asunto; y

V. Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier otra causa similar a éstas.

Artículo 260. *Será causa de invalidez de los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, que se hayan impugnado en el juicio; la violación de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Leyes que de una u otro emanen. La decisión de invalidez sólo se referirá al caso concreto, sin hacer una declaración general respecto a la disposición reclamada.*

Artículo 261. *Las sentencias que declaren la invalidez del acto impugnado precisarán la forma y términos en que las autoridades demandadas deben otorgar o restituir a los particulares en el pleno goce de los derechos afectados. En caso de que en la sentencia se condene al pago de daños y perjuicios que se hayan causado por la emisión o ejecución del acto invalidado, se cuantificará el monto de los mismos, que serán pagados por las dependencias públicas a las que se encuentran adscritas las autoridades demandadas, debiendo cobrarlos posteriormente a los servidores públicos directamente responsables, a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

Artículo 262. *Cuando se haya declarado la invalidez de una disposición de carácter general, las sentencias privarán de efectos los actos de ejecución ya producidos y precisarán la forma en que la disposición general no pueda ser aplicada al demandante en casos posteriores.*

Artículo 263. *Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la sección de la sala superior de la jurisdicción, si el magistrado de la sala regional no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo.*

Recibida la excitativa de justicia el presidente de la sección solicitará informe al magistrado que corresponda, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días. El presidente dará cuenta a la sección y si ésta encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de tres días para que el magistrado dicte la resolución correspondiente.

Artículo 264. *Causan ejecutoria las sentencias:*

I. Que no admitan ningún recurso;

II. Que admitiendo algún recurso no fueren recurridas, o que este se haya desechado, sobreseído o hubiese resultado infundado; y

III. Las consentidas expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

CAPÍTULO NOVENO
DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Artículo 265. *Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala competente la comunicará, por oficio y sin demora alguna, a las autoridades demandadas para su cumplimiento.*

En el propio mandamiento en que se haga la notificación a la parte demandada, se le prevendrá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia respectiva.

Artículo 266. *Si dentro de los tres días siguientes a la notificación a los demandados, la sentencia no quedare cumplida o no se encontrare en vías de cumplimiento, la sala competente, de oficio o a petición de parte, dará vista a las autoridades para que manifiesten lo que su derecho convenga. Se formulará la misma vista, cuando el actor manifieste que existe defecto o exceso en la ejecución de la sentencia o que se ha repetido el acto impugnado.*

La sala competente resolverá si el demandado ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en al ejecución de la misma y si no se ha repetido el acto impugnado; de lo contrario, la requerirá para que cumpla la decisión respectiva en un plazo de tres días posteriores al que surta sus efectos la notificación y previniéndola que, en caso de renuencia, se le impondrá multa hasta por la cantidad equivalente de 60 a 1,500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Cuando la naturaleza del acto lo permita, el Magistrado comisionará al secretario de acuerdos o actuario para que dé cumplimiento a la ejecutoria, en caso de que no lo haga la autoridad en ese plazo.

Artículo 267. *En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiere en su actitud, la Sala Superior resolverá a instancia de la Sala Competente, solicitar del titular de la dependencia administrativa a quién se encuentre subordinado, conmine al servidor público responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, en un plazo de tres días siguientes al que surta efectos la notificación, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta. Cuando la autoridad u organismo no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente con ellas.*

Si no obstante los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto si goza de fuero constitucional.

Las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurren en responsabilidad, por falta de cumplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades demandadas.

Artículo 268. *No podrá archivarse ningún juicio contencioso administrativo sin que se haya cumplido enteramente la sentencia ejecutoria en que se haya declarado la invalidez del acto o la disposición general impugnada.*

Artículo 269. *Las sanciones antes mencionadas también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos, la suspensión que se decrete respecto del acto reclamado en el juicio.*

CAPITULO DÉCIMO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 270. *Procede el recurso de revisión en contra de:*

I. Los acuerdos que desechen la demanda;

II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;

III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;

IV. Las sentencias que decidan la cuestión planteada, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trascienden al sentido de las sentencias; y

V. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia.

Artículo 271. *El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne. El recurso se presentará ante la sección de la sala superior correspondiente a la adscripción de la sala regional que haya emitido la resolución recurrida.*

El presidente de la sección, al admitir el recurso, designará a un magistrado ponente y mandará correr traslado del mismo a las demás partes par el término de tres días posteriores al en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Vencido este término, el magistrado ponente formulará el proyecto de resolución y dará cuenta del mismo a la sección de la sala superior en un plazo de cinco días.

Artículo 272. *Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la sección de la sala superior, si el magistrado ponente no formula el proyecto de resolución del recurso de revisión dentro del plazo legal respectivo.*

El presidente de la sección dará cuenta a la sala superior y si ésta encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de tres días para que el magistrado presente el proyecto correspondiente.

Artículo 273. *Para la resolución del recurso de revisión se observará lo siguiente:*

I. Si se considera infundada alguna causal de sobreseimiento del juicio, se modificará esta resolución cuando apareciera probado otro motivo legal para ello, o bien se revocará la determinación, para emitir sentencia en la que decida la cuestión planteada;

II. Si se acreditan violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, que hayan dejando sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de las sentencias, se revocarán éstas y se mandará reponer el procedimiento;

III. Cuando se estimen fundados los agravios en los que se sostenga que se omitió el análisis de determinados argumentos o la valoración de algunas pruebas, se realizará el estudio de unos y de otras;

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 274. *Las sentencias de las Secciones de Sala Superior constituirán Jurisprudencia que será obligatoria para ellas y las demás Salas del Tribunal, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por mayoría de votos. El Texto de cada jurisprudencia será aprobado por el pleno de la Sala Superior, a propuesta del Presidente del Tribunal.*

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Artículo 275. *Cuando las Secciones de la Sala Superior entre sí o las Salas regionales sustenten tesis contradictorias, cualquiera de las que intervinieron en los asuntos en que esas tesis hubieran sido sustentadas, podrá denunciar la contradicción ante el pleno de la Sala Superior.*

El Presidente del Tribunal formulará la ponencia respectiva, a fin de decidir si efectivamente existe la contradicción y, en su caso, cual será el criterio que como jurisprudencia adopte la propia Sala.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en los juicios en que fueron pronunciadas.

Artículo 276. *Al aprobarse el texto de alguna jurisprudencia, en la que se sostenga la invalidez de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales, el plano de la Sala Superior lo comunicará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recomendándole la reforma, abrogación o derogación de los mismos.*

Artículo 277. *Las jurisprudencias que sustente la Sala Superior se publicarán en la "Gaceta Oficial del Distrito Federal" y en el órgano de difusión del Tribunal, en el que también se divulgarán las tesis importantes que constituyan precedente.*

Artículo 278. *Cuando las partes invoquen la Jurisprudencia del Tribunal, lo harán por escrito, expresando el número, el texto y las tesis que la integran.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Primero. El presente Código entrará en vigor a los noventa días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que deberá integrar su exposición de motivos y el dictamen aprobado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, documentos ambos que servirán de apoyo para su interpretación.*

Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- *Se abroga la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se derogan las normas legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las disposiciones del presente Código.*

CUARTO.- *Se deroga el Título segundo de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*

QUINTO.- *Los procedimientos y recursos administrativos, así como los juicios contenciosos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.*

Firma: Diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- Señora Presidente, solicito se sirva incluir el texto de la iniciativa que presento en la versión estenográfica de esta sesión y dispensar por lo tanto su lectura.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Insértese en el Diario de los Debates.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Con el permiso, de la Presidencia.

En este momento y de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Partido Acción Nacional por mi conducto solicita la remoción de la Presidenta de la Mesa directiva.

Solicito a la Presidente instruya a la secretaría dar lectura al artículo 40.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado, esta Presidencia no tiene absolutamente ningún problema, que se revise la actuación de la misma, que se le dé lectura al artículo 40. Pero antes sí le pido que, usted había solicitado en el orden del día la presentación de una iniciativa. Sin embargo, pido a la secretaría dé lectura al artículo 40.

LA C. SECRETARIA.- Artículo 40. Cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de esta Ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal. Después de ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el periodo para el que fue electo el removido.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Compañeras y compañeros diputados:

Estamos en este momento y ha sido evidente a todos que la Presidenta ha actuado en forma parcial. Ha actuado en forma parcial, porque solamente le ha interesado proteger los intereses de su grupo parlamentario.

También ha violado nuestro Reglamento, en forma sistemática al negarle el uso de la voz a nuestros compañeros diputados. Pidieron el uso de la voz para hacer mociones de orden, en los términos de nuestro artículo 106 del Reglamento, diversos diputados, entre ellos el diputado Arne Aus Den Ruthen, el diputado Jesús Galván, el diputado José Luis Benítez.

La diputada en forma reiterada les negó el uso de la palabra. No les permitió hacer uso y presentar las mociones respectivas, no solamente eso, sino que la diputada Presidenta adivinaba qué es lo que iban a decir los diputados y no les permitía hacer uso de la palabra para saber si la moción que presentarían era la adecuada o no.

En virtud de lo anterior, solicito a la Presidencia cumpla con lo que se establece en el artículo 40 de esta ley.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.- Está a discusión la propuesta. Se abre la lista de oradores. ¿Oradores en contra?

Toda vez que no se han inscrito oradores en contra, proceda la secretaría...

LA C. DIPUTADA MARIA DEL CARMEN RAQUEL SEVILLA DIAZ (Desde su curul).- Señor Presidente, solicitando el uso de la palabra para hablar en contra. ¿Por qué dice usted que no hay?

EL C. PRESIDENTE.- Se registra para hablar en contra la diputada Raquel Sevilla. Adelante.

¿A favor? Adelante, diputada Sevilla. La diputada Raquel Sevilla, argumentará en contra de la propuesta presentada en esta tribuna.

LA C. DIPUTADA MARIA DEL CARMEN RAQUEL SEVILLA DIAZ.- Le faltó nada más algunos detalles al diputado Pérez Noriega, no se hagan bolas, porque yo no me hice bolas. Yo no voy a apoyar la intolerancia que los ha caracterizado a todos los miembros del PRD.

Le faltó decir al diputado Pérez Noriega que no nada más se tiene que regir la estabilidad y la normatividad de esta Asamblea por la tolerancia. Lo ha distinguido a usted, líder de la Asamblea Legislativa, el hígado, lo ha distinguido su ignorancia, una estupidez natural que no se puede quitar bajo ninguna circunstancia. No, no es ofensa, es una verdad. Y sí se enojan que pena me da su caso.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Pido la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Una moción, como corresponde, señor Presidente, que haga usted a la señora diputada, para que se conduzca con respeto en esta Asamblea, y si se anotó para estar en contra, que ese sea el tema y si no, de lo contrario, que no haga uso de la palabra porque sería una burla para los diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia...

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- El hablar con la verdad, yo voy a acatar lo...

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadana diputada, le rogamos que se sujete al tema que usted solicitó que es argumentar en contra de la propuesta.

Le agradezco mucho.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- Yo estaba diciendo que al diputado Pérez Noriega, al cual es una gente que lo ha distinguido la seriedad y la decencia, le faltó agregar, la ignorancia, y no se enojen compañeros.

El hecho de que yo les diga tontos y estúpidos, no es una ofensa, es una verdad, aunque se enojen. No se enojen, asúmanlo.

Han convertido a este recinto legislativo en la vergüenza más grande que ha tenido esta ciudad.

Si midiéramos la estatura de la gente, bueno pues a lo mejor la diputada Angeles Correa seria una gente enorme si se midiera la estatura de donde mide hacia arriba. Pero como ellos lo miden de arriba hacia abajo, porque ustedes no saben mirar hacia arriba, compañeros, pues por eso definitivamente no me pida respeto para quienes no se lo merecen.

EL C. PRESIDENTE.- Señora diputada, le quiero hacer un llamado con base en el artículo 104 de nuestra norma interna para que se sujete al tema y tenga respeto por todas y todos los diputados de esta Honorable Asamblea.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- Yo puedo aceptar de usted, señor Presidente, que me pida que me sujete al tema, pero lo que usted no puede coartar en mi es lo que pienso y lo que siento por los diputados del PRD, ni usted, ni nadie, aunque sea Presidente de esta Mesa Directiva.

Y yo soy una gente...

EL C. PRESIDENTE.- La vuelvo a llamar señora diputada a que se sujete al tema con base en la norma interna.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- A ver, solamente quiero decirle algo. ¿Dónde están los millones de pesos que gastan en comerciales para decir que "para una gran ciudad, grandes acciones", y para presumir de tolerancia y para presumir de diálogo? ¿O sea dónde está?

EL C. PRESIDENTE.- Señora diputada...

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- Y además, señor Presidente...

EL C. PRESIDENTE.- De nueva cuenta la llamo a que se sujete al tema y respete esta Honorable Asamblea.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- Señor Presidente, ¿tiene usted cerebro? Bueno, pues entonces piense por sí solo y no esté aceptando las señales que le están haciendo sus correligionarios. O sea ni siquiera la suma de los 37 pueden ser capaces de refutar absolutamente nada.

EL C. PRESIDENTE.- Señora diputada, respete a la Presidencia por favor y a todos los aquí presentes y sujétese al tema para el que solicitó la palabra.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ.- Tiene usted razón. ¿Sabe qué? Tiene usted razón. No voy a discutir.

Muchas veces he dicho algo. La cultura de las personas no implica ni siquiera en la forma de cómo uno se conduce. Hay que aprender a entender el nivel de ignorancia de los demás.

Nuevamente le agradezco que usted me dé la oportunidad de tratar de entender el nivel de ignorancia y de estupidez de los diputados del PRD.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hago un llamado a todas y todos los diputados para que guardemos el orden correspondiente.

En favor el diputado Arne Aus Den Ruthen Haag.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- El grupo del PAN aplaude el hecho de que el Vicepresidente haya tomado las riendas de esta sesión, en virtud de que es un hombre prudente, un hombre inteligente, un hombre tolerante.

Eso es justamente lo que venimos a solicitar el día de hoy. Que el PRD teniendo elementos tan destacados como el diputado Chávez, pues que los ponga a conducir las sesiones y justamente nos permitan hacer uso de nuestras facultades que tenemos como diputados.

Vean ustedes, compañeros del PRD, hace un momento el diputado Arce pidió respetuosamente la palabra, de la misma forma y con los mismos ademanes y pidiendo lo mismo que pedimos nosotros en un inicio que era una moción, y al diputado Arce sí se le concedió inmediatamente la palabra para hacer uso de sus atribuciones que tiene como diputado, que le faculta el artículo 106.

No fue así con todos los diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, que igual que el diputado Arce, en su momento pedimos la palabra para presentar nuestros puntos de vista y lo único que recibimos a cambio fue una cerrazón total por parte de la Presidencia, una actitud totalmente intolerante, una actitud a todas luces reprobable.

Lo único que pedíamos era que se diera trámite a una petición que se hizo de conformidad con lo que establecen las leyes, se presentó una petición por escrito y solicitábamos únicamente que se diera el trámite correspondiente.

De nuestra parte, pues pedimos la remoción de la diputada, que votemos por un nuevo diputado, y diputado Chávez usted cuenta con nuestro voto para esta elección de parte del grupo parlamentario del PAN.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Toda vez que se ha agotado la lista de oradores y oradoras, proceda la secretaria a recoger la votación de la propuesta presentada en forma nominal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta presentada por el diputado Fernando Pérez Noriega.

Se ruega a las señoras y señores diputados decir en voz alta su nombre, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento Interior.

El de la voz recogerá los votos por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en pro de la petición de sustituir a la diputada intolerante.

Pablo de Anda, en pró.

Jesús Galván, en pro.

Margarita Saldaña, en pro.

Pérez Noriega, en pro.

Hiroishi Suzuki, en pro.

Armando Salinas Torre, en pro.

Manuel Minjares, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Javier Hidalgo, en contra de que quieren evitar trabajar el día de hoy.

Manuel Aguilera, en pro.

Levín Coppel, en pro.

De la Vega, en pro.

Escobedo, a favor.

Luna Parra, a favor.

Alejandro Vázquez, en pro.

Jesús Toledano, en pro.

Martínez Parra, en contra.

Cárdenas Pérez, en contra.

Eliab Mendoza, en contra.

Ricardo Martínez, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Ricardo Molina, en contra de la infundada e improcedente propuesta de Pérez Noriega.

Miguel Angel Peláez, en contra.

José Luis Benítez, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

René Arce, en contra.

Batres, en contra, por supuesto, hay mucho trabajo.

Alfredo Hernández, en contra.

Tello Mondragón Yolanda, en contra.

Roberto Rico, en contra.

David Sánchez, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Virginia Jaramillo Flores, en contra.

Márquez Franco, en contra.

Rafael López de la Cerda, en contra.

Hipólito Bravo, no al sabotaje de los trabajos legislativos, por consecuencia, en contra.

Juan González, en contra.

Martínez Enríquez, en contra.

Ignacio Ruíz, en contra.

Pichardo Mendoza, en contra.

Sara Murúa, en contra.

Rodríguez Ruíz, en archirrecontra.

Antonio Padierna, en contra.

Guillermo Hernández, en contra.

Elvira Albarrán, en contra.

Verónica Moreno, en contra.

Martínez Rojo, en contra.

Sevilla Díaz, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar, en contra.

Ernesto Chávez Contreras, con mi mayor admiración y mi mayor respeto por la compañera Presidenta, en contra.

Angeles Correa, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor, 33 en contra y 0 abstenciones.

No se aprueba la propuesta.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. En consecuencia, continuamos con la orden del día.

Esta Presidencia pregunta al diputado Pérez Noriega si desea subir a la tribuna a presentar su iniciativa de reformas a la Ley Orgánica, toda vez que hace un momento se le dio la palabra, presentó la moción, en todo caso se le pide que suba a presentar su iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Con el permiso de la Presidencia.

Tomando en consideración que no se ha sustituido a quien dirige los trabajos de la sesión del día de hoy, en virtud de que no ha otorgado el uso de la palabra adecuada a los diputados de Acción Nacional, considero creo que no es necesario ni siquiera que yo dé lectura a la iniciativa, la voy a entregar para efectos de que la inserten en el Diario de los Debates, porque creo que no hay interés en escuchar a los diputados de la oposición, pero posiblemente sí pueda instruir a la Oficialía Mayor para que integre dentro del Diario de los Debates, en forma total, esta iniciativa firmada por todos los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la I Asamblea Legislativa del Distrito Federal Presente.

Los Diputados abajo firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con las atribuciones que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122 apartado C Base primera fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXV, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 66 fracción I del Reglamento para su Gobierno interior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Permanente tiene una ascendencia genuina y exclusivamente hispánica. Nació probablemente en el siglo XIII, en el reino de Aragón. Durante el tiempo en que las Cortes no actuaban, funcionaba una comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos o clases, en que se dividía la asamblea parlamentaria de aquel reino.

Más tarde, la Permanente reapareció en la Constitución de Cádiz de 1812 con el nombre de Diputación Permanente de Cortes y con las facultades, entre otras secundarias, de velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y de convocar a Cortes extraordinarias.

A partir de entonces la Permanente hace poco honor a su nombre, pues es más bien una institución efímera en los contados países que la han conocido. Ha existido en Alemania, Baviera, Prusia y Checoslovaquia. En América algunas Constituciones provinciales de Argentina la acogieron hasta la promulgación de la federal de 1953, que no la admitió. Chile la tuvo hasta el año de 1925 y Perú hasta que fue modificada la Constitución de 1888. La conservan Panamá, Guatemala, Haití, Uruguay y México.

El primer antecedente mexicano de la Comisión Permanente se encuentra en la Constitución de 1824, cuyo artículo 113 decía: "Durante el receso del Congreso General, habrá un Consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado." La Constitución de 1857, en su artículo 73, estableció que: "Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada estado y territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones."

En 1874 se instituyó la Comisión Permanente integrada por 29 miembros. Por reciente reforma aumentó el número de integrantes hasta 37, 19 diputados y 18 senadores. La reforma tiene su origen en el incremento de diputados de representación proporcional.

La trascendencia de referirnos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se debe a que este fue el único órgano legislativo para el Distrito Federal, hasta que nació la Asamblea de Representantes, que desde su creación en 1988 y hasta septiembre de 1999 ha funcionado sin contar con un órgano que tenga la tarea de sesionar durante los recesos.

En la nueva Ley Orgánica de esta Asamblea, publicada en septiembre de 1999, se incluyó un órgano deliberativo para los recesos de la Asamblea, denominado Diputación Permanente, este órgano es nuevo, no hay precedentes del mismo, su primer periodo de funcionamiento transcurrió del 1° de enero al 9 de marzo pasados.

Aunque históricamente las diputaciones o comisiones permanentes han tenido una débil labor, pues no pueden legislar entre otras limitaciones, en el caso del Distrito Federal estas limitaciones son aún mas grandes, pues se puede decir que la Comisión de Gobierno en un afán protagónico, quiso conservar casi intactas sus facultades y se convirtió en la práctica parlamentaria, en una verdadera Diputación Permanente, o al menos en el merolico que mueve a la misma.

Lo anterior lo afirmo a partir de las experiencias vividas como parte de la Diputación Permanente, pues entre muchas otras, se dieron las siguientes violaciones a nuestra Ley Orgánica y su Reglamento:

Sesión del 13 de enero de 2000

· Violación a la fracción I del artículo 74 de la Ley Orgánica al actuar como órgano resolutivo sobre puntos de acuerdo.

· Violación a la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica al emitir un acuerdo dirigido a autoridades federales.

Sesión del 20 de enero de 2000

· Se incumplen los artículos 66 de la Ley Orgánica y 77 del Reglamento sobre la elaboración del orden del día.

· Se da prioridad a un acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre el Reglamento.

· Se emitió una recomendación para una autoridad federal sobre materia federal, violando la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica.

· Se violaron la fracciones XVII y XVIII del artículo 67 del Estatuto y las fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica al acordar una reunión de trabajo con la Jefa de Gobierno para recibir el informe trimestral de su gestión.

Sesión del 27 de enero de 2000

· Se inició la sesión cuarenta minutos antes de la hora convocada

· Se llevó a cabo una ilegal 'reunión de trabajo' con la Jefa de Gobierno y su gabinete, con base en un acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Sesión del 3 de febrero de 2000

· Se ignoró el contenido de los artículos 66 de la Ley Orgánica y 77 del Reglamento sobre los trabajos de la mesa directiva.

· Se dio mayor peso a un acuerdo de la Comisión de Gobierno que a la propia Ley y su Reglamento.

Sesión del 10 de febrero de 2000

· Violación a los artículos 66 de la Ley y 76 del Reglamento sobre la preparación del orden del día.

· Exceso de atribuciones al votar un acuerdo para citar a comparecer a los delegados políticos del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 17 de febrero de 2000

· Exceso de facultades al citar a funcionarios de la administración central del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 29 de febrero de 2000

· Comparecencia ilegal de 3 delegados del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 1° de marzo de 2000

· Comparecencia ilegal de 3 delegados del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 2 de marzo de 2000

· Comparecencia ilegal de 3 delegados del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 7 de marzo de 2000

· Comparecencia ilegal de 3 delegados del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 8 de marzo de 2000

· Comparecencia ilegal de 2 delegados del Gobierno del Distrito Federal.

Sesión del 9 de marzo de 2000

· Comparecencia ilegal de 3 delegados del Gobierno del Distrito Federal.

Consideramos que son demasiadas faltas y violaciones las que se cometieron, gracias a la amplitud y generalidad de la Ley Orgánica, y estamos convencidos también de que es mediante el perfeccionamiento de tal ordenamiento que se puede lograr una Diputación Permanente funcional y apegada a derecho.

Y es con ese afán, que el día de hoy, los diputados firmantes sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 16.- *El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.*

Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá comunicarse a la Comisión de Gobierno y ser analizado por la Asamblea, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes.

Artículo 17.- *Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley:*

I. Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités, Diputación Permanente y la Mesa Directiva de la Asamblea o de la propia Diputación Permanente;

II. ...

Artículo 35.- *Corresponde a la Mesa Directiva del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo o deliberativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno.*

La Mesa Directiva del Pleno y de la Diputación Permanente contará con la asistencia de un Organo Técnico Profesional de Apoyo, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 42.- *La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario.*

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno convocar y presidir las sesiones de la Comisión; ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; delegar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Asamblea; y ejercer las demás atribuciones que le confiera esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. El Presidente de la Diputación Permanente lo suplirá en sus ausencias.

Artículo 44.- *Corresponde a la Comisión de Gobierno:*

I a XI. ...

XII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones competentes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones, e informar sin demora a la Diputación Permanente sobre tales acciones;

XIII. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados, o cuando éstos sean separados del encargo, y citar al suplente para que rinda la protesta correspondiente, e informar sin demora a la Diputación Permanente;

XIV a XVI. ...

Artículo 63.- *La Diputación Permanente de la Asamblea será el órgano deliberativo que sesionará durante los recesos de la misma y cuyas atribuciones se encuentran conferidas en los términos de la presente ley y el Reglamento.*

Artículo 65.- La Mesa Directiva de la Diputación Permanente mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, electos por mayoría de sus integrantes presentes en la instalación del órgano deliberativo y durarán en su encargo hasta la conclusión del período de receso, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato. El presidente y el vicepresidente pertenecerán a grupos parlamentarios diversos.

El Presidente de la Comisión de Gobierno no podrá ser Presidente de la Diputación Permanente, ni siquiera sustituto, a menos que deje de ejercer sus funciones en la Comisión de Gobierno por el tiempo que dure su presidencia en la Diputación Permanente.

Artículo 66.- Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por su Mesa Directiva, misma que en ningún caso podrá estar integrada o ser sustituida por diputados que no formen parte de la propia Diputación Permanente.

Artículo 67.- El vicepresidente auxiliará al presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En el caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

Artículo 70.- Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá la asistencia de, por lo menos, siete de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente o, en su caso, el vicepresidente.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se citará de nuevo a sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, misma que se llevará a cabo sea cual fuere la asistencia de diputados.

Artículo 72.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego a la orden del día, misma que no podrá incluir nunca reuniones o comparecencias con funcionarios de la administración pública.

Artículo 73.- La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el presidente y los secretarios de la Mesa Directiva, cuidando siempre que los asuntos sometidos a votación no excedan sus facultades deliberativas y las que expresamente se le confieren en esta ley y demás ordenamientos.

Firman la presente iniciativa: Diputada Irma Islas León; diputado Fernando Pérez Noriega; diputado Jesús Galván Muñoz; diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag; diputada Margarita Saldaña Hernández; diputado Pablo de Anda Márquez; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Armando Salinas Torre; diputado Manuel Minjares Jiménez; diputado Miguel Hernández Labastida.

LA C. PRESIDENTA.- Cómo no, diputado, la insertaremos.

Una pregunta nada más: El siguiente punto del orden del día es la presentación de las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que usted mismo presentará en esta Asamblea. En este sentido tiene el uso de la palabra, y si no desea hacer uso de la misma, procederemos del mismo modo que en la iniciativa anterior que usted presentó, entiendo a nombre de su grupo parlamentario.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Compañera diputada Presidenta, gracias por concederme ese derecho que establece la ley y el reglamento para que presente yo iniciativas.

Sí presentaremos también nuestra iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la
I Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Presente.

Los Diputados abajo firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con las atribuciones que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122 apartado C Base primera fracción V inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXIII, 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y 10 fracción I del Reglamento para su Gobierno interior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hablar de procuración de justicia, es tocar puntos muy delicados de cualquier sistema de gobierno, implica

abordar cuestiones inherentes al ser humano como son su libertad, su vida y su dignidad. El día de hoy me encuentro aquí, ante ustedes, para reflexionar un poco acerca de la procuración de justicia en nuestro país, y particularmente en el Distrito Federal.

En nuestro país, luego de arduas luchas y movimientos sociales a principios del siglo XX, logramos avanzar hacia un Estado más justo, el cual se vio plasmado en nuestra Carta Magna, una de las más amplias en el mundo en lo que se refiere a garantías jurídicas para los gobernados. Desde entonces se definió claramente cual habría de ser nuestro sistema de Gobierno, nuestra organización territorial y la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

El Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, no puede ser considerado como un Estado integrante de la Federación en el sentido estricto del término; sin embargo, como una entidad federativa, requiere de ciertos órganos que ejerzan la autoridad en su ámbito territorial, correspondiendo la función judicial al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que es el directamente encargado de administrar y procurar justicia en nuestra ciudad.

La primera ley particularizada que reguló su funcionamiento fue la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, vigente desde el 29 de enero de 1969 hasta febrero de 1996, cuando se publicó una nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que con mucho superó a la primera, porque adecuó sus preceptos a la modernidad y avances acelerados, tanto políticos y jurídicos como democráticos, de una urbe como la nuestra, y representó el fruto de las primeras actividades legislativas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con claras tendencias a mejorar la impartición de justicia, garantizando a los habitantes de esta ciudad el acceso fácil a los tribunales, para la obtención de una justicia pronta y con una mayor profesionalización de los servidores públicos.

Sin embargo, llama la atención el que se haya dejado intacto, realmente intacto el título décimo-segundo, que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos, pues este título no existió en el dictamen por el que se creó la ley, ni lo podemos encontrar físicamente en alguna Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente que consultemos. La única referencia que podemos tener de este título se encuentra en el artículo segundo de los transitorios, que dice: "Se deroga la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 29 de enero de 1969, salvo el Título Décimo Segundo, en el entendido de que el órgano encargado de sustanciar los procedimientos y, en su caso, imponer las sanciones previstas en dicho Título es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.".

El título décimo-segundo, vigente desde 1969, abarca del artículo 277 al 306; y de acuerdo con la Ley de 1996 el último artículo del título décimo-primero es el 205, lo que significa que tenemos un hueco de 72 artículos, que si bien en 1996, cuando esta Asamblea no podía legislar en torno al órgano encargado de ejercer la función judicial en el Distrito Federal, representó la irresponsabilidad y la flojera del Presidente de la República, ahora no podemos permitir que ese hueco siga vigente como una muestra de homogeneidad entre esta Honorable Asamblea y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que el grupo mayoritario así lo decida.

Que reprobable de veras, creer que con un transitorio en el que se incluyó la frase "...en el entendido de que el órgano encargado de sustanciar los procedimientos y, en su caso, imponer las sanciones previstas en dicho Título es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.", todo iba a quedar de maravilla por un 'entendido', que más bien ha creado malos entendidos. ¿Por qué no mejor adecuar el marco legal para partir de normas y no de 'entendidos'?.

En efecto, ni siquiera se recorrió la numeración de los artículos que integran el título décimo-segundo para que hubiera una continuidad, ni tampoco se modificaron en su contenido para el efecto de que dicho título, además de que se modernizara, estuviera conectado con el resto de la Ley.

Lo anterior se puede interpretar, por parte de los gobernados, como una forma de dificultarles la posibilidad para reclamar y denunciar las conductas reprobables en las que pudieran incurrir los funcionarios públicos del Tribunal Superior de Justicia; y eso, de ninguna manera, ni como ciudadana ni como panista ni como legisladora, puede representar mi intención, ni la de mi Grupo Parlamentario. Además, qué incongruente resulta que el encargado de administrar la justicia cometa la injusticia de no brindar a los ciudadanos la posibilidad de tomar un camino para exigirle la responsabilidad a que hubiere lugar por algún acto ilícito que cometiera en su carácter de servidor público, o por las faltas en que pudiera incurrir.

Gran incongruencia, en un momento histórico en el que la impunidad se ha convertido en el distintivo de la administración pública, en una de las principales características del sistema político mexicano y nos ha llevado al atraso como país y a ser catalogados a nivel mundial como sinónimo de corrupción, de trampa y de abusos.

Lo que se necesita ahora es legislar para realizar los cambios positivos que se requieren, es necesario cambiar

estructuralmente nuestro sistema de justicia. combatir frontalmente las causas que permiten, toleran e incluso fomentan la impunidad.

La presente iniciativa propone que el título décimo-segundo se recorra en su numeración, y no sólo eso, sino que además se modifiquen los artículos que así lo requieran para que sean acordes con la realidad, que se eliminen los artículos que resulten obsoletos y que se agreguen aquellos que sean necesarios para enriquecer a esta Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y verdaderamente garantizar con ello un fácil acceso de los habitantes de esta ciudad a los tribunales judiciales.

Esta iniciativa retoma el título décimo-segundo de la ley creada en 1969, denominado 'De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia', y de la misma manera se establecen tres capítulos, denominados casi igual: 'CAPITULO I Disposiciones Generales', 'CAPITULO II De las Faltas' y 'CAPITULO III De las Sanciones Administrativas'. Es decir, el título que se retoma y el propuesto son muy similares, aunque diferentes, pues el de 1969 contempla 31 artículos y el propuesto el día de hoy sólo 25.

Así motivado, es que los diputados firmantes sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO DECIMOSEGUNDO
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 206.- *Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los consejeros de la Judicatura, los jueces del Orden Común del Distrito Federal y todos los servidores del mismo, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente y demás leyes aplicables.*

El órgano encargado de imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo de la Judicatura.

Los consejeros de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior, el Presidente del mismo, los magistrados y los jueces, tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto y subordinación jerárquica entre los miembros de los tribunales, con el fin de:

I. Corregir disciplinariamente a los inferiores en faltas administrativas que pueden ser reportadas de modo verbal por las partes, sus abogados, autorizados o cualquier interesado para que los superiores tomen las medidas disciplinarias que consideren pertinentes desde la amonestación hasta la proposición de suspensión temporal en el cargo para que el Consejo de la Judicatura aplique la sanción correspondiente.

II. Corregir de inmediato a los auxiliares de los tribunales por las faltas que cometan y omisiones en que incurran en sus actuaciones.

III. Corregir, proponiendo al Consejo de la Judicatura, la imposición de las correcciones disciplinarias que permite esta ley, con vista en los informes que reciban o que resulten de los expedientes sobre la falta cometida, las que pueden ser reportadas por cualquier interesado a los superiores quienes podrán investigarlas utilizando los medios de comunicación que tengan a su alcance.

IV. Obtener elementos de convicción, mediante visitas e inspecciones que se realicen por los superiores a los inferiores jerárquicos, para facilitarlos al Consejo de la Judicatura y este decida la sanción que corresponda.

V. Tramitar, en auxilio del Consejo de la Judicatura, los expedientes que se formen con motivo de las quejas que se formulen en contra de cualquier servidor de la administración de justicia, obteniendo informes con justificación, pruebas y formulando proyecto de resolución, imponiendo sanciones o absolviendo de las mismas, para que el Consejo de la Judicatura resuelva lo conducente.

El Consejo de la Judicatura siempre tendrá la facultad de atracción en aquellas quejas e investigaciones en que así decida intervenir, tramitándolas directamente, o reponiendo todo el procedimiento que se haya llevado a efecto por el que haya conocido en primer término de la queja correspondiente.

Artículo 207.- *Las denuncias o quejas en contra de algún servidor público de la administración de justicia, se deberán formular directamente ante el Consejo de la Judicatura, que formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de treinta días, de acuerdo a lo siguiente:*

I. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un magistrado, el Consejo de la Judicatura será el único facultado

para tramitar y resolver la queja correspondiente, dando vista por el término de cinco días al Magistrado, para que rinda su informe con justificación y en su caso proponga las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes y se resolverá lo que corresponda.

II. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de uno o dos consejeros de la judicatura, el propio Consejo será el único facultado para tramitar y resolver la queja correspondiente, dando vista por el término de cinco días al o a los consejeros, para que estos rindan su informe con justificación y en su caso propongan las pruebas que consideren pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes y se resolverá lo que corresponda. En este caso, en cualquiera de los dos supuestos a que se refiere este párrafo, el Consejo de la Judicatura únicamente actuará y resolverá integrado por cinco de sus miembros.

III. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un juez, el Consejo de la Judicatura designará a un magistrado de cualquier Sala de la especialidad en la materia a la que corresponda el juez, para que en auxilio del Consejo tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dando vista por el término de cinco días al juez, para que este rinda su informe con justificación y en su caso proponga las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el magistrado asignado, entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días.

IV. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de secretarios y actuarios de cualquier Sala, el Consejo de la Judicatura designará a un magistrado de cualquier otra Sala de la especialidad en la materia a la que corresponda el servidor público acusado, para que en auxilio del Consejo, tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dándole vista al acusado por el término de cinco días para que rinda su informe con justificación y en su caso proponga las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el magistrado asignado entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días.

V. Tratándose de secretarios, conciliadores y actuarios de los juzgados, el Consejo de la Judicatura designará a un juez de primera instancia de la materia especializada a la que se encuentre adscrito el servidor público acusado para que se proceda en los términos de la fracción anterior.

Cualquiera de los casos anteriores podrá ser atraído, tramitado y resuelto íntegramente por el Consejo de la Judicatura cuando este así lo estime necesario.

***Artículo 208.-** Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurran los magistrados, jueces, secretarios, conciliadores y notificadores, se harán constar por escrito para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas con la firma del denunciante con expresión de su domicilio, señalando la causa o motivo de la queja, así como las pruebas que pretenda se le reciban; de la misma se dará vista al servidor público en contra de quien se enderece para que rinda su informe con justificación dentro del plazo de cinco días y, en su caso, proponga las pruebas que haya de su parte. Cuando las mismas sólo consistan en documentales, se procederá a formular el proyecto de resolución en los términos del artículo anterior, para entregar el expediente original con lo actuado al Consejo de la Judicatura, y que este resuelva en consecuencia, exceptuando los casos en que se ejerza la facultad de atracción.*

***Artículo 209.-** Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:*

I. Las partes en el juicio en que se cometieren;

II. Las personas o corporaciones a quienes se les haya desconocido su personalidad en juicio;

III. Los abogados patronos de los litigantes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que patrocinen, siempre que tengan título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones;

IV. El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;

V. Los Jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquéllos relacionados directamente con los mismos, o que afecten los intereses de los incapaces;

VI. Las asociaciones de abogados registradas previamente en el Tribunal Superior de Justicia; y

VII. Cualquiera de los magistrados, por sí mismo o a solicitud de cualquiera de las personas que se indican en las fracciones anteriores, podrán practicar visitas a los juzgados que se encuentren adscritos a la Sala del magistrado o magistrados visitadores para la inspección, y tomando en cuenta las irregularidades observadas, o de las que tenga conocimiento por cualquier otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos de la administración de justicia, puede proponer al Consejo de la Judicatura la imposición

al responsable de la sanción respectiva, y que en su caso se lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 210.- *Para el efecto de la fracción VI del artículo anterior quedan autorizadas las asociaciones de abogados constituidas o que se constituyan en el Distrito Federal para obtener su registro en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, siempre y cuando acrediten tener un mínimo de trescientos asociados, con nombres, domicilios, cédulas profesionales, registros fiscales y demás requisitos que los acrediten estar en activo en la práctica de la abogacía.*

Artículo 211.- *El hecho de que un servidor público de la administración de justicia común cometa cinco faltas en el desempeño de un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión por un mínimo de tres meses; si posteriormente acumula tres faltas más, será suspendido por un mínimo de seis meses; finalmente, si después de aplicadas las dos sanciones anteriores al servidor público, éste acumula dos faltas más, será destituido de su cargo e inhabilitado por dos años para ejercer cargo alguno dentro de la administración de justicia en el Distrito Federal. Cualquiera de las sanciones anteriores deberá dictarse por el Consejo de la Judicatura, además de que, si el caso lo amerita, se hagan saber los hechos al Ministerio Público, para los efectos de la representación social.*

Artículo 212.- *Si el órgano encargado de proponer la resolución sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 207, será multado con el importe de un día de salario por el Consejo de la Judicatura. Si el Consejo lo fuere, se impondrá a los componentes del mismo una multa de tres días del salario que perciban.*

Artículo 213.- *Todas las resoluciones que se dicten por el Consejo de la Judicatura, sean declarando la responsabilidad del servidor público o excusándolo de la misma, deberán ser publicadas en extracto en el Boletín Judicial o en al menos dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, según lo disponga el propio Consejo. En el supuesto de la declaratoria de no responsabilidad, la primera de esas publicaciones será gratuita si se realiza en el Boletín Judicial y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se podrá imponer una multa como medio de apremio por el Consejo de la Judicatura. Cuando se declare responsabilidad, siempre serán gratuitas las publicaciones de los extractos en el Boletín Judicial.*

Artículo 214.- *La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de inhibir al servidor público de que se trate en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.*

CAPITULO II
De las Faltas

Artículo 215.- *Son faltas de los jueces:*

I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II. No dar al Secretario los puntos resolutivos o no dictar, sin causa justificada dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;

III. No concluir, sin causa justificada dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que tiendan a dilatar el procedimiento;

V. Admitir demandas o promociones de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, una y otra, de quien la hubiere acreditado suficientemente;

VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

VIII. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o dentro del término prevenido por la ley;

IX. No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos del artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

X. Hacer uso en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XI. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, o las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII. Señalar para la celebración de las visitas o audiencias un día lejano, cuando se pueda designar otro más próximo;

XIII. Decretar un embargo o su ampliación sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias

XV. Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia; y

XVI. Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia, al desempeño de labores extrañas a las funciones oficiales, las que deberán estar demarcadas con toda precisión en el reglamento de esta ley.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada, en el trámite del recurso o regularización del procedimiento que corresponda.

Para el evento de que se formule una queja en la que no se haya revocado la determinación a que se refieren las fracciones indicadas en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura o el funcionario a quien se le encomiende el trámite y resolución de la misma, suspenderá su trámite y urgirá al presunto responsable la remisión de constancias para el trámite de recursos o medios de defensa; una vez resuelto el requisito de procedibilidad, se continuará con el trámite de la queja de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 216.- *Se consideran como faltas de los presidentes de las salas, semaneros y magistrados componentes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del artículo anterior y, además, las siguientes:*

a) Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;

b) Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas; y

c) Intervenir en el nombramiento del personal de los juzgados o hacer presión ante los jueces para que ese nombramiento recaiga en persona determinada.

Artículo 217.- *Si la falta se cometiere por alguna sala del Tribunal, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás magistrados; y estos últimos serán responsables si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal.*

Artículo 218.- *Son faltas de los secretarios del ramo penal:*

I. No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II. No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III. No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV. No dar cuenta al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público, verbalmente o por escrito;

V. No engrosar, dentro de los ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos en que fuere su obligación hacerlo; y

VI. Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI del artículo 217.

Artículo 219.- *Son faltas de los secretarios de acuerdos del ramo civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de cualquier otra materia especializada las fijadas en el artículo anterior y, además, las siguientes:*

I. No entregar dentro del plazo de tres días a los actuarios los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II. No hacer a las partes las notificaciones personales que procedan cuando concurran al Juzgado o Tribunal, dentro del término de ley;

III. No mostrar a las partes, sin causa justificada cuando lo soliciten, los expedientes;

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín Judicial del día;

V. No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley; y

VI. No entregar a las partes las copias simples de las resoluciones y demás constancias de autos que soliciten se les expidan, sin necesidad de que exista acuerdo para la expedición de tales documentos, los cuales serán a costa del solicitante, en los términos de esta fracción y del artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 220.- *Son faltas de los actuarios:*

I. No practicar dentro del término de tres días y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado o Tribunal;

II. Redactar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otro u otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV. No practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, en los términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el lugar en el que habitualmente trabaje la parte a quien se pretenda notificar, citar o emplazar, cuando la contraria haga saber al actuario el domicilio de aquel, después de que dicho actuario se haya cerciorado de que la persona por notificar vive en el domicilio designado en autos, y no se pudiere practicar en el mismo o se negare a recibir la notificación en dicha habitación; y

V. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efectos de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.

Artículo 221.- *Son faltas de los servidores públicos de los juzgados, salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura:*

I. No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

II. No atender oportunamente y con la debida corrección, a los litigantes y público en general;

III. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín Judicial del día;

IV. No despachar oportunamente los oficios, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden;

V. No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley; y

VI. Rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, a pesar de que dichos ocursos ostenten manifiestas faltas u omisiones.

CAPITULO III
De las Sanciones Administrativas

Artículo 222.- *Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 215, fracciones I, II, III, IV, XII, XIV y XVI; 216, incisos a) y b); 218, fracciones I, II, IV y V; 219, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 220, fracción I; y 221, fracciones I, II, III, IV, V y VI, serán sancionadas por la primera y segunda vez con apercibimiento hecho por escrito por el órgano encargado de aplicar la sanción, y por la tercera y cuarta con multas de tres a doce días de salario del servidor público que cometa las faltas, y las subsecuentes con las suspensiones o destitución que se señalan en el artículo 211, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público.*

Artículo 223.- *Las faltas en que incurran los mismos servidores públicos, previstas en los artículos 215, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 216, inciso c); 218, fracción III; y 220, fracciones II, III, IV y V, serán sancionadas por la primera vez, con tres a seis días de salario del servidor público que cometa la falta, y por la segunda y siguientes, con suspensión de cinco a treinta días sin goce de sueldo.*

Artículo 224.- *Las faltas en que incurran los pasantes serán corregidas por los jefes de las oficinas en las que presten sus servicios, tomándose nota de ellas en los expedientes que al efectos se abran, a fin de que cuando las faltas lleguen a cinco, los infractores pierdan el derecho de seguir asistiendo a las oficinas, sin perjuicio de que sean consignados al Ministerio Público, cuando cometieren algún delito, y de que en cada caso que se sancione una falta se haga saber al Consejo de la Judicatura.*

Cuando desempeñen la función de notificadores, quedarán sujetos a las mismas responsabilidades que estos, y al trámite de las quejas para tales servidores públicos.

Artículo 225.- *Todas las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables, independientemente de lo que prevengan las leyes punitivas aplicables.*

Artículo 226.- *Los magistrados, jueces y demás servidores de la administración de justicia, deberán concurrir a sus oficinas todos los días hábiles y permanecer en ellas durante todas las horas de su despacho conforme a sus obligaciones.*

El incumplimiento de esta disposición es motivo de responsabilidad, la que se exigirá en los términos que previenen los artículos 228 y 229 de esta ley.

Artículo 227.- *También se sancionarán como faltas leves o graves, según sea el caso, a juicio del Consejo de la Judicatura y según la proposición que se formule por aquel al que el Consejo le haya encargado de tramitar la queja y opinar sobre la imposición de alguna sanción*

administrativa, y en los términos que prescriben los artículos 222 y 223 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

Artículo 228.- *Las faltas en que incurran los magistrados y los jueces del orden común en el Distrito Federal, serán sancionadas por el Consejo de la Judicatura, atendiendo a lo establecido por las fracciones I y III del artículo 207 de esta ley.*

Artículo 229.- *En todos los casos de resoluciones definitivas sobre denuncias y quejas en que intervenga el Consejo de la Judicatura, cuando por cualquier supuesto existiera empate en la votación, sin aplazar la votación del asunto, el Presidente del Consejo invitará a los concurrentes a que se pongan de acuerdo sobre el asunto, repitiendo la votación; y si aún así no fuere posible el desempate, se le concede voto de calidad para tal efecto.*

Artículo 230.- *En todos los casos no previstos por este título, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Firman la presente iniciativa: Diputada Irma Islas León; diputado Fernando Pérez Noriega; diputado Jesús Galván Muñoz; diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag; diputada Margarita Saldaña Hernández; diputado Pablo de Anda Márquez; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Armando Salinas Torre; diputado José Manuel Minjares Jiménez; diputado Miguel Hernández Labastida.

EL C.DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- También quiero pedirle atentamente, no sé si de aquí o desde mi curul, como usted lo decida, presentar una moción y una justificación respectiva.

LA C. PRESIDENTA.- De conformidad con el artículo 128 del Reglamento Interior de esta Asamblea, insértese ambas iniciativas al Diario de Debates y túrnese la primera a la Comisión de Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos y la segunda a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Compañera diputada Presidenta, tomando en consideración que cuando se presentó una moción de orden presentada por el grupo parlamentario de Acción Nacional para poder saber cómo se había integrado el orden del día y sobre todo qué dictámenes habían sido presentados y distribuidos a los señores diputados, en donde se pidió un mínimo de congruencia con lo que se había actuado el día anterior, en donde la Presidencia de motu proprio había informado a los diputados cuáles habían sido los que había presentado y también en forma espontánea el Presidente de la Comisión de Gobierno también en forma espontánea decidió que no se incorporaran determinados dictámenes porque no estaban distribuidos y ante un claro y evidente desprecio al trabajo parlamentario, a la legislación al vapor, al no querer informar a los señores diputados de qué vamos a debatir, de qué vamos a tratar los asuntos; en virtud de que estamos imposibilitados de poder trabajar en forma responsable en esta sesión y ante la intolerancia de la Presidencia, que se mantuvo todavía, a pesar de buscar como un esfuerzo político su sustitución para que se llevaran a cabo los trabajos con otra Presidencia y pudiéramos buscar una pluralidad en el trabajo, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta que no continuaremos en esta sesión en donde no podemos trabajar con la intolerancia de la Presidencia.

(El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se retira)

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Si, diputado José Luis Benítez?

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL (Desde su curul).- Señora Presidenta, hace escasos 40 minutos pedía yo la palabra para esto que iba yo a comentar. Pero también debido a esta forma tan intolerante de no permitir el uso de la palabra, también queremos expresar que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México también se retira de esta sesión.

(El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se retira)

LA C. PRESIDENTA.- Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO.- Con su permiso, señora Presidenta.

Ciudadanos Diputados y Diputadas de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.
Presentes.

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de

las facultades que se me confieren los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso I) de Nuestra Carta Magna; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 84 fracción I, 85 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente: Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa es consecuencia de otras dos propuestas de reformas y adiciones a las Leyes de Justicia Cívica y de Salud, ambas del Distrito Federal, al considerar que se requiere de un control sobre la fauna doméstica y nociva que existe en el Distrito Federal, encaminadas a la salud pública.

Cabe mencionar que el Distrito Federal tiene una población animal creciente y diversificada, que va desde la producción de animales para crianza, producción de derivados, hasta animales para mascotas, siendo principalmente los perros y los gatos, y de los cuales existen numerosas razas.

Los propietarios de estos animales deben de asumir plenamente la responsabilidad sobre ellos, frente a su entorno social, tener cuidado y atención en su trato, cuidar su alimentación, habitación, esparcimiento y salud.

Sobre todo cuando se tienen como mascotas a perros y gatos, siendo los primeros los principales transmisores de la rabia en México, de lo que se deriva la necesidad de incrementar medidas para el control de la natalidad en esta especie; la eliminación de perros callejeros sin dueño y la promoción de la responsabilidad que conlleva a inmunizarlo contra esta enfermedad, ya que se estima que existe un perro por cada 7 habitantes, cifra que representa entre 13 a15 millones de perros en el país.

Es por ello que mediante estas reformas y adiciones que proponemos a la Ley de Protección a los Animales, pretendemos que cuando un animal sea manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza y transite libremente sin el menor cuidado de su poseedor o propietario sea sancionado conforme a la Ley de Justicia Cívica.

Por otro lado al considerarse que mediante el fecalismo que producen los animales domésticos principalmente los perros y los gatos, que generan enfermedades a los habitantes de la Ciudad, se requiere de un mejor control de los mismos, por lo que reformamos el artículo 32 y adicionamos al numeral 17 un segundo párrafo, mediante los cuales pretendemos que se garantice la salud pública en la Ciudad de México.

En consecuencia sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7° Y 32, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma el artículo 7°, para quedar como sigue:*

Artículo 7°.- *La posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, requiere autorización de las Autoridades Administrativas competentes del Distrito Federal, Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado en términos de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma el artículo 32, para quedar como sigue:*

Artículo 32.- *Las Autoridades Sanitarias y las del Gobierno del Distrito Federal coordinarán sus esfuerzos con motivo de salud pública, para la captura periódica de perros y otros animales domésticos que sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica deambulen en la vía pública; dicha captura se llevará acabo por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobre excitación o escándalo público.*

Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las Autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el artículo 26 de esta Ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, para quedar como sigue:*

Artículo 17.- *Toda persona física o moral que se dedique sus actividades a la cría de animales, esta obligada a valerse para ello de los procedimientos mas adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato humanitario de acuerdo*

con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

En atención al impacto en la salud del ser humano por su convivencia con la fauna domestica, se prohibe la cria de animales en áreas o zonas habitacionales densamente pobladas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Atentamente, firma: Diputado Juan González Romero.

EL C. DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO.- Señor Presidente de la Mesa Directiva, hago entrega del documento de la iniciativa para que sea turnada a las comisiones correspondientes.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.- Insértese en el Diario de los Debates y túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación al Medio Ambiente.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO.- Señor Presidente, quisiera solicitar, toda vez que voy a presentar de acuerdo al orden del día ésta y otra iniciativa más, para obviar tiempo, se insertaran ambas, el contenido de ambas, en el Diario de los Debates y me permitiera hacer entrega por escrito de éstas en este momento.

Ciudadanos Diputados y Diputadas de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Presentes.

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que se me confieren los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso i) de Nuestra Carta Magna; 42 fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 84 fracción II, 85 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades parasitarias ocupan los primeros lugares de frecuencia en las poblaciones humana y animal. Es alta la probabilidad de contraer parasitosis mediante el consumo de frutas, legumbres o aguas contaminadas; existen parásitos en el medio ambiente que pueden ser adquiridos tales como echinococcus, fasciola, arcaris, giardia, amibas, etc.

El fecalismo al aire libre de habitantes y animales es otro de los principales focos generadores de enfermedades, como amibiasis, giardiasis, coccidiosis, leishmaniosis, ascariasis, cestodiasis, helmintiasis, oxiuriasis, cólera y salmonelosis, entre otras.

Las principales causas de transmisión de enfermedades a través de animales domésticos son las que se originan por el poco cuidado que tienen sus propietarios hacia ellos. Esto se debe a la falta de una actitud de protección a los animales y de interés por mejorar el medio ambiente, lo que da por resultado una creciente contaminación ambiental y problemas de salud pública en la Ciudad de México y áreas conurbadas.

En el Distrito Federal tenemos una población animal creciente y diversificada, desde la producción de animales para crianza, producción de derivados, hasta animales para mascotas.

La fauna doméstica la constituyen, por su nombre común: perros, gatos, caballos, vacas, conejos, bueyes, cerdos, mulas, burros, chivos, así como algunas especies de aves. Se afirma que por cada vivienda existen en promedio dos de ellos, por lo cual es necesario responsabilizarse de dichos animales, cuidando y protegiendo el entorno social; llámese medio ambiente o la integridad física de los propietarios o poseedores, así como de terceros.

Es digno de reflexión el hecho de que tanto en áreas urbanas como rurales del Distrito Federal; existe un gran número de ciudadanos propietarios de animales domésticos que no se hacen responsables de los mismos, los dejan en plena libertad en áreas públicas tales como jardines, prados y demás áreas verdes para que transiten y defequen; la gran mayoría de estos casos se presentan con animales de raza canina, aunado a la falta de cuidado de los propietarios o poseedores de los canes, se sabe que los perros callejeros, producen diariamente 353.3 toneladas de heces fecales.

En este sentido, el número de enfermedades producidas en los habitantes por la convivencia o contaminación (fecalismo) de animales, también ha crecido. Este fenómeno

es fácilmente observable, ya que en 20 enfermedades importantes que tiene contemplada la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de manera directa o indirecta los animales domésticos, difunden infecciones a veces de carácter epidemiológico.

La mayoría de los animales que transitan libremente sin el menor cuidado de sus propietarios o poseedores son perros y gatos, siendo los primeros por sus características naturales peligrosos como el caso de las razas Rott Weiler, Bull Terry y Doberman, entre otras. Quienes en múltiples ocasiones causan daño a los habitantes al ser agredidos por estos, generando con ello gastos en curaciones y medicamentos, que no necesariamente tienen que ver con la rabia.

En el territorio nacional acuden 96,000 personas cada año a las unidades de la Secretaría de Salud, para recibir atención médica por mordeduras de perro y de ellas, aproximadamente 30,000 reciben tratamiento antirrábico, siendo en muchas de las ocasiones perros callejeros que no pueden ser localizados para su confinamiento y observación; más de 5,000 perros cada año, agreden a personas y se registran como desaparecidos.

Es por ello que consideramos reformar la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal en lo que se refiere a los artículos 8° y 9°, con relación al primero de los citados se le adiciona a la fracción V un segundo párrafo mediante el cual se establece que los animales domésticos en especial los de raza canina que estén aptos para la guardia y protección deberán transitar con bozal.

Se crea una fracción VI, pasando a ser la actual fracción VI la VII, recorriéndose las demás en su orden, en ella queda establecida como un apartado específico y ya no dentro de la vigente fracción V del artículo 8° de la ley de referencia, el no recoger los propietarios o poseedores de los animales, las heces fecales de sus animales que como ya especificamos en el presente documento genera enfermedades a los seres humanos.

Se reforma de igual manera la fracción I del artículo 9° de la ley de referencia, al incorporar en el mismo la reincidencia del infractor que consistirá en un aumento de la sanción impuesta hasta por un 50%, es importantes hacer notar que en la presente ley no contempla la reincidencia, es por ello que muchas de las personas que son sancionadas no toman en cuenta el grave daño que se hace al ambiente y a la salud de los habitantes de la ciudad.

En consecuencia me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9°, ASÍ MISMO SE ADICIONA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8° UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE CREA UNA FRACCIÓN VI, POR LO QUE LA ACTUAL FRACCIÓN VI PASA A SER LA VII Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA FRACCIÓN XXII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN, AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma la fracción I del artículo 9°, para quèdar como sigue:*

Artículo 9.- *Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán:*

I. De la fracción I a la VII con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas. Tratándose de la fracción VI en caso de reincidencia se aumentará en un 50% la multa;

II. De la fracción VIII a la XIV, con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y

III. De las fracciones XV a la XXII, con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador, o no asalariado, la multa máxima siempre será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables al arbitrio del juez.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones I, II, VIII, X, XII XVIII y XIX, sólo se aplicará la sanción prevista correspondiente de acuerdo con los párrafos precedentes cuando; habiéndose agotado el procedimiento conciliatorio previsto en el Capitulo IV de esta Ley, no se hubiere llegado a un acuerdo o éste no se haya cumplido.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adiciona a la fracción V del artículo 8° un segundo párrafo y se crea una fracción VI, por lo que la actual fracción VI pasa a ser la VII y así*

sucesivamente hasta llegar a la fracción XXII recorriéndose en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 8.- *En términos del artículo anterior, son infracciones cívicas las siguientes:*

I. Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas;

II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

III. Orinar o defecar en lugares no autorizados;

IV. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas;

V. Permitir el propietario o poseedor de un animal doméstico que éste transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo.

Tratándose de animales domésticos de raza canina invariablemente su propietario o poseedor deberá transitar con él, ejerciendo control sobre el mismo, mediante el uso de cadena o correa y cuando por su naturaleza dicho animal se considere apto para la guardia y protección invariablemente deberá transitar utilizando bozal.

VI. No recoger las heces fecales el propietario o poseedor de los animales a que hace mención la fracción anterior;

VII. Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos sin la autorización correspondiente;

VIII. Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin sino, un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica:

IX. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

X. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de treinta salarios mínimos.

XI. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XII. Invitar a la prostitución o ejercerla:

XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XIV. Consumir, injerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas;

XV. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XVI. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XVII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

XVIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XIX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XXI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; y

XXII. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.

En el caso de la fracción I sólo se procederá a la presentación inmediata del presunto infractor ante el juez

cívico o a la iniciación del procedimiento administrativo, a petición del ofendido. En lo que se refiere a la fracción XII sólo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía, aún cuando su comisión sea flagrante.

Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de la policía presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, siempre que medie la petición expresa del ofendido, cuando así se requiera.

No procede la detención en flagrancia en los casos de las fracciones II ala VII anteriores, situaciones en que los elementos de la policía entregarán al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos del artículo 21 de esta Ley, siempre que el presunto infractor acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre y domicilio mediante documentos fidedignos.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior, y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor, en los casos siguientes:

a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;

b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y

c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Atentamente, firma: Diputado Juan González Romero.

Ciudadanos Diputados y Diputadas de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Presentes.

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que se me confieren los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso i) de Nuestra Carta Magna; 42 fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 84 fracción I, 85 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente ***Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Salud para el Distrito Federal*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal, comparativamente al resto de las entidades federativas, las condiciones de insalubridad no son tan drásticas, aunque si preocupantes, sobre todo en sectores sociales de menores ingresos que se ubican en las Delegaciones periféricas. En estas zonas marginadas del Distrito Federal, incluyendo el área rural, existe un importante sector de la población de bajos ingresos, con carencia de servicios públicos importantes como: agua, drenaje, electricidad, alcantarillado, recolección de basura y pavimentación; igualmente se sufren las ineficiencias de los sistemas de salud, alimentación y educación.

Las enfermedades parasitarias ocupan los primeros lugares de frecuencia en las poblaciones humana y animal. Siendo alta la probabilidad de contraer parasitosis mediante el consumo de frutas, legumbres o aguas contaminadas; existen parásitos en el medio ambiente que pueden ser adquiridos tales como echinococcus, fasciola, arcaris, giardia, amibas, etc.

Es por ello que se pretende, con esta iniciativa que el Gobierno de la Ciudad implemente los mecanismos necesarios para que los centros de abasto, mercados públicos y la Central de Abasto, sean fumigados cada tres meses con el fin de que no se genere fauna nociva dentro de estos lugares, creemos que con ello se disminuirán los problemas de salud pública en nuestra ciudad.

En consecuencia me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- *Se reforma el artículo 27, para quedar como sigue:*

Artículo 27. *Corresponde al Gobierno del Distrito Federal instaurar los mecanismos necesarios al efecto de que cada tres meses se fumiguen la Central de Abasto, los mercados públicos y centros de abasto, con el propósito de evitar la proliferación de roedores y en general la fauna nociva, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial*

del Distrito Federal; para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. *La Secretaría de Salud deberá asignarle a la Dirección General de Regulación Sanitaria los recursos necesarios para que cada tres meses se fumiguen la Central de Abasto, los mercados públicos y centros de abasto, para el control de la fauna nociva y la proliferación de roedores en estos lugares.*

Atentamente, firma Diputado Juan González Romero.

EL C. PRESIDENTE.- Con base en el artículo 128 del Reglamento, insértese en el Diario de los Debates las iniciativas del diputado Juan González Romero y túrnense para su análisis y discusión a las comisiones correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica sí se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea, si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACION DE JUSTICIA

DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A la comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fue turnada para su estudio y cuenta, una ***INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada al pleno de esta Asamblea Legislativa por la Diputada Yolanda Tello Mondragón, el veinticinco de agosto del año en curso.*

Esta comisión, de conformidad con el artículo decimotercero Transitorio del Decreto mediante el cuál, se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10, Fracción I, 85 en su párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 18, 20, 22, 23, 67 Y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa:

ANTECEDENTES

1.- Ante la Comisión de Gobierno, de esta H. Asamblea, el día 25 de agosto de 1999, la C. Diputada Yolanda Tello Mondragón, presentó una ***INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

2.- Por acuerdo del presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos novenat y nueve, se ordenó remitir dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Administración y Procuración de Justicia para la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Por acuerdo del pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se procedió a ampliar el plazo para la presentación del presente dictamen.

4.- Por acuerdo del pleno de fecha 24 de abril del año en curso, se acordó la reestructuración de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, toda vez que desde el 15 de marzo de 1999 anunciaron su renuncia los diputados Eduardo Escobedo Miramontes, Irma Islas León, Fernando Pérez Noriega y Alfonso Rivera Dominguez; quienes desde esa fecha dejaron de asistir a las sesiones.

La reestructuración de esta Comisión quedó de la siguiente manera: Como Presidente el diputado Antonio Padierna Luna, como Vicepresidente el diputado Alfredo Hernández Raigosa, como Secretario el diputado René Rodríguez Ruiz y como integrantes las diputada María de los Angeles Correa de Lucio, el diputado Ricardo Molina Teodoro y la diputada Yolanda Tello Mondragón.

5.- Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa tuvo a bien returnar, a petición de la diputada Yolanda Tello Mondragón, para su análisis y dictamen, la ***INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE***

***LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, únicamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

6.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día 25 de abril del año en curso, procediendo a emitir el dictamen que se somete a la consideración de este pleno bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

***PRIMERO.–** El nuevo Gobierno del Distrito Federal, tiene un compromiso para garantizar el Estado de Derecho y el pronto acceso a la Justicia, así como procurar una convivencia armónica entre sus habitantes. Esfuerzo que no sólo corresponde a los Tribunales Judiciales, sino también es necesario procurar la justicia cívica, es decir, aquellas faltas que por su naturaleza son menores, por lo tanto no pueden constituirse como delitos, motivo por el cual estas conductas se encuentran previstas en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** El artículo 13 vigente de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, establece lo siguiente:*

"Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hallan previstas por alguna disposición reglamentaria, no se aplicarán las disposiciones establecidas en esta ley".

Una de las razones expuestas para la modificación del citado precepto, es subsanar la contradicción existente con relación al artículo segundo transitorio de la ley en cuestión, el cual establece:

«Con la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley».

Como consecuencia lógica el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, así como todas las disposiciones que se opongan a dicha ley, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por lo cual, no se ve la necesidad de que el artículo 13 nos remita a una normatividad abrogada.

A mayor abundamiento, en el citado artículo 13 existe una ambigüedad, ya que no indica las sanciones aplicables en los casos de existir alguna disposición reglamentaria y alternativa a la Ley de Justicia Cívica, aun más, de acuerdo a la jerarquía de las normas, una disposición reglamentaria amplia el contenido de una ley, de tal manera que un reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal que expide el Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley, esto es, que todo reglamento amplia y complementa el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente el reglamento se encuentra subordinado a una ley, si la ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento sufre las mismas consecuencias.

***TERCERO.-** La gran falla del artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal consiste en la confusión que ocasiona lo establecido como "disposición reglamentaria" contenida en dicho artículo. Dicha disposición tiene por lo menos dos significados. Uno general, que significa cualquier ordenamiento jurídico, es decir, cualquier ley vigente de orden federal o local. En este caso, la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal puede quedar sin aplicación por una supuesta "disposición reglamentaria" que nunca se dice cual es, que infracciona las mismas acciones u omisiones que la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.*

En el segundo sentido de la expresión "disposición reglamentaria" es más específica y corresponde al concepto de Reglamento, en este caso, el artículo es todavía menos aceptable que la primera acepción, la razón es que un reglamento se subordina a una ley, pero el mencionado artículo 13 de la ley en cita, en esta segunda acepción, sugiere exactamente lo contrario, es decir, subordina la ley al reglamento lo cual es absurdo e inaceptable desde nuestra norma fundamental.

En principio, consideramos que el reglamento es formalmente administrativo, desde el punto de vista del órgano que lo crea. Esto deriva de la adopción de un criterio formal, subjetivo u orgánico, que prescinde de la naturaleza intrínseca del acto.

Por otra parte, desde un punto de vista material, podemos afirmar que el reglamento se identifica con la ley, porque participa de las mismas características de ella, por tal motivo, la única finalidad del Reglamento es facilitar la aplicación de una ley detallándola, son reglas que por su propio destino no constituye la expresión de un acto legislativo en su aspecto interno como sucede con la ley, sino que solo tendrán vida y sentido de Derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamentan en la esfera administrativa.

*A mayor abundamiento el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México **(Editorial Porrúa, Décimo segunda edición, México 1998, página 2751)** al efecto nos establece:*

"Todo reglamento es una norma que complementa y amplia el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquel

esta subordinado a esta y corre la misma suerte, de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de lo que no se hubiere reformado, derogado o abrogado expresamente por el otro reglamento, ya que este no goza de la autoridad formal de una ley (artículo 72, inciso f) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), que si requiere de toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación".

CUARTO.- *En virtud de lo anterior se considera procedente la aprobación en lo general de la* ***INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *presentado por la Diputada Yolanda Tello Mondragón, para quedar de la siguiente manera:*

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 13.- *Si las acciones u omisiones en las cuales consiste las infracciones se hayan previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en esta ley.*

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- *Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión, a la diputada Yolanda Tello.

LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Subo a esta tribuna a dar fundamentación al dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica.

Por principio de cuentas y como se manifestó el día de ayer, pudiéramos estar o no de acuerdo con la premura en que fue repartido este dictamen. Sin embargo, por tal motivo y en virtud de que la suscrita fue la que presentó la dicha iniciativa, consideramos respecto al dictamen que se pone a consideración del pleno, deben hacer saber en esta tribuna las precisiones correspondientes. Hay algunas indicaciones que se mencionaban en la comisión y se omitieron a la hora de transcribirse en el dictamen.

Por principio de cuentas este dictamen fue turnado a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Procuración y Administración de Justicia. En efecto, en el dictamen existe un error en el sentido de que debe decir únicamente: "Comisión de Administración y Procuración de Justicia", ya que fue esta comisión quien lo dictaminó.

Por lo que respecta al segundo párrafo de la página uno del dictamen debe decir: "Esta Comisión de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran deformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción I, 85 en su párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 18, 20, 22, 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

En efecto, las fechas y los numerales del capítulo de antecedentes del dictamen correspondiente son imprecisas, toda vez que debería decir lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Ante la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea, el día 25 de agosto de 1999, la C. diputada Yolanda Tello Mondragón presentó una iniciativa que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

2.- Por acuerdo del Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa de fecha 25 de agosto de 1999, se ordenó remitir dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Administración y Procuración de Justicia para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Por acuerdo del pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 9 de noviembre de 1999, se procedió a ampliar el plazo para la presentación del presente dictamen.

4.- Por acuerdo del pleno de fecha 24 de abril del año en curso, se acordó reestructuración de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, toda vez que

desde el 15 de marzo de 1999 anunciaron su renuncia los diputados Eduardo Escobedo Miramontes, Irma Islas León, Fernando Pérez Noriega y Alfonso Rivera Domínguez; quienes desde esa fecha dejaron de asistir a las sesiones.

La reestructuración de esta comisión quedó de la siguiente manera: como Presidente el diputado Antonio Padierna Luna, como Vicepresidente el diputado Alfredo Hernández Raigosa, como Secretario el diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, y como integrantes la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Ricardo Molina Teodoro y Yolanda Tello Mondragón.

5.- Con fecha 24 de abril del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa tuvo a bien returnar a petición de la diputada Yolanda Tello Mondragón, para su análisis y dictamen la iniciativa de ley que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, únicamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

6.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día 25 de abril del año en curso, procediendo a emitir el dictamen que se somete a la consideración de este pleno bajo los siguiente considerandos.

Por otro lado, efectivamente no existe ningún artículo 172 en nuestra Carta Magna. Por tal motivo la cita correcta debe de ser el artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos.

A manera de ser breve, compañeras y compañeros diputados, la razón fundamental para poner en consideración de este pleno el presente dictamen, es el error que tiene el artículo 13 vigente que ocasiona confusión al establecer disposiciones reglamentarias, la cual tiene por lo menos dos interpretaciones: una se refiere a cualquier ordenamiento jurídico en cuyo caso la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal puede quedar sin aplicación por una disposición reglamentaria, que infracciona las mismas acciones u omisiones, y que además no se encuentra precisada; y el segundo es el concepto de reglamento, en este caso el artículo vigente es menos aceptable en virtud de que un reglamento se encuentra subordinado a la ley, y el artículo 13 vigente, lo cual es absurdo e inaceptable porque contraviene la propia naturaleza de las jerarquías de la ley.

Por tal motivo, compañeras y compañeros diputados, los exhortamos a votar el presente dictamen a favor.

Compañeras y compañeros, los exhorto a que corrijamos este artículo en la Ley de Justicia Cívica.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre el registro de oradores. Está a discusión el dictamen. ¿Oradores en contra? No habiendo, ¿algún ciudadano o ciudadana desea razonar su voto?

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen con las observaciones presentadas por la comisión dictaminadora.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen con las observaciones de la comisión dictaminadora.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda:

(Votación nominal)

Manuel Aguilera, en contra.

De Garay, en contra.

De la Vega, en contra.

Escobedo, en contra.

Luna Parra, en contra.

Alejandro Vázquez, en contra.

Jesús Toledano, en contra.

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, en pro.

Eliab Mendoza, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Javier Hidalgo, igual que Cárdenas, a favor.

René Arce, a favor.

Levín Coppel, en contra.

Batres, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Ignacio Ruíz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Rodolfo Pichardo, a favor de las aclaraciones y del artículo 13 que se modifica de la Ley de Justicia Cívica.

Sara Murúa, en pro.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Rodríguez Ruíz, en pro.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Sevilla Díaz, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, en pro.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 9 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto que modifica el artículo 13 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que antes de dar el trámite precisado en el artículo 102 del Reglamento de la Asamblea, recibió un oficio suscrito por los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en el cual me hacen llegar una fe de erratas relativas al dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que se distribuyó para su discusión en la sesión de este día, de conformidad con lo aprobado por esta comisión en su sesión del día 25 de los corrientes, el cual viene con la versión estenográfica de la sesión de ese día.

Página 1, primer párrafo, dice: "A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y del Código de Procedimientos Civiles, presentada ante el pleno de esta Asamblea Legislativa por el diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Partido de la Revolución Democrática"

Debe decir: "A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentada ante el pleno de esta Asamblea Legislativa por el diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Partido de la Revolución Democrática"

Página 1, segundo párrafo: "Esta Comisión, de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio del decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997; 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 49 y 72, así como 11, 12, 79, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa bajo las siguientes".

Debe decir: Esta Comisión, de conformidad con el artículo Decimotercero Transitorio del decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Sexto Transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997; 40 y 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 49 y 72, así como 11, 12, 79, 81, 83 y 84 fracción I, 45, 48, 50, 59, 84 fracción I, y 85 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 22, 23, 66 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa bajo los siguientes:

Página 1, tercer párrafo: En sesión ordinaria del pleno de esta Honorable Asamblea, celebrada el 17 de abril del año en curso, el diputado Antonio Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y del Código de Procedimientos Civiles.

Debe decir: Pagina 1, tercer párrafo. En sesión ordinaria del pleno de esta Honorable Asamblea, celebrada el dia 17 de abril del año en curso, el diputado Antonio Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Página 15, sexto párrafo, hace mención a que el decreto deroga el Capítulo VI del Título Primero de la primera parte, el Libro Cuarto del Código Civil vigente, que se refiere al riesgo profesional, situación que no aborda el presente dictamen.

Artículo 35, deben omitirse los puntos del final.

Artículo 55, debe añadirse unos puntos que correspondan al último párrafo.

Artículo 98, fracción IV, debe añadirse unos puntos que correspondan al segundo párrafo de dicha fracción.

Artículo 1915, deben añadirse dos series de puntos que correspondan al tercer y cuarto párrafo.

Artículo 2448 G, debe añadirse dos puntos entre el primer y segundo párrafo, que corresponden precisamente al segundo.

Artículo 3044, debe añadirse unos puntos después del primer párrafo que correspondan al segundo párrafo.

Artículo 3046, debe añadirse dos series de puntos entre el primer párrafo y la fracción I, que corresponden al segundo y tercer párrafo.

Artículo 272 A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe añadirse al final tres series de puntos que corresponden al segundo, tercer y cuarto párrafo.

Atentamente, por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado René Rodríguez Ruiz; diputada Yolanda Tello Mondragón; Diputado Ricardo Molina Teodoro; diputada María de Los Angeles Correa de Lucio.

Por lo anterior, se instruye a la secretaría a fin de que se reparta a cada diputado la fe de erratas para que se

consideren como escritas en el dictamen, toda vez que acompañan a la misma la versión estenográfica donde se acordaron tales precisiones.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Si, diputada Luna Parra?

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- Para una moción suspensiva.

LA C. PRESIDENTA.- De conformidad al artículo 107 del Reglamento de esta Asamblea, tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Luna Parra, para presentar la moción a que ha hecho mención.

México, Distrito Federal, a 28 de abril de 2000.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Interior presentouna moción suspensiva sobre el dictamen de derogación, reformas y adiciones de disposiciones del Código Civil que fue repartido en la tarde-noche de ayer 27 de abril.

Firma: Diputada María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- Señora Presidenta; compañeros legisladores: Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Interior, presentamos el día de hoy, la presento personalmente, una moción suspensiva sobre el dictamen para la derogación de reformas y adiciones de disposiciones del Código Civil, que fue repartido en la tarde y en la noche para algunos de nosotros, de ayer 27 de abril, y se lo entrego personalmente.

Compañeros legisladores: Quisiera de verdad pedir su reflexión y decirles que no nos merecemos terminar así nuestro periodo legislativo. Han sido muchos años, dos, tres ya vamos a cumplir de una tarea cotidiana, a veces hemos avanzado, a veces nos hemos fracturado y en ocasiones hemos salido de aquí satisfechos. No podemos salir hoy llenos de vergüenza de estar partidizando las cuestiones más sensibles de la sociedad.

Todos nosotros estamos interesados, y es obvio y así lo hemos dicho, en proteger con más fuerza a la familia, de que haya mayor equidad en la familia, de que los niños sean considerados y que el interés superior de la infancia se vea reflejado en el Código Civil; que la adopción plena esté totalmente reconocida y que todos los niños tengan los mismos derechos. Todos hemos estado trabajando en este sentido.

Sin embargo, compañeros, ustedes saben, y la prueba es esa fe de erratas que verdaderamente pone de manifiesto que este trabajo no se puede hacer así, no podemos llegar a aprobar un dictamen con más hojas de fe de erratas que del propio dictamen, no podemos venir a aprobar un dictamen de una propuesta, cuando se presentaron dos, cuando el PAN y el Partido Verde también presentaron una propuesta y fue turnada a la misma comisión; no podemos salir con la vergüenza de haber aceptado, de haber aprobado algo que debió de haber sido nuestra obra maestra. Deberíamos de estar hoy todos satisfechos, aplaudiendo con las organizaciones, los abogados aquí presentes, todos orgullosos, y vamos a salir con la vergüenza de una Asamblea fragmentada.

Yo propongo que se regrese a comisiones y que hagamos un periodo extraordinario, no le tengamos miedo al trabajo, tenemos que responderle a la sociedad; no les respondemos así a las familias, no hagamos un conflicto partidario de lo más esencial que tiene una sociedad. No se vale, compañeros, no nos merecemos ninguno de nosotros terminar así esta tarea legislativa que hemos hecho, esta Asamblea debe de ser histórica. Hemos hecho propuestas, no es una carrera de cuántas, no queremos ver un espectacular más que diga que aprobamos 20 leyes más al vapor.

Es lo esencial, es la vida familiar, de esto va a depender si a la familia le dan créditos o no, de esto va a depender si la mujer puede tener más seguridad o no. Vale la pena reflexionar, compañeros, no le tengamos miedo a regresar a comisiones algo que va a afectar a cada miembro de la sociedad. Es claro que no hay las condiciones para hacerlo, cuando hay una fe de erratas que tiene el mismo número casi de artículos que lo que nos presentaron y se está dando ahorita, sería inaceptable, ya no vamos a saber sobre qué estamos dictaminando, no las hemos leído, es imposible leerlas y reflexionarlas.

Vale la pena, compañeros, regresarla y salir todos orgullosos. No salgamos con un poco de vergüenza o con mucha vergüenza de lo que debió de haber sido nuestro mayor orgullo y nuestra respuesta a la sociedad.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de moción suspensiva presentada por la diputada Angélica Luna Parra. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? Diputado Antonio Padierna.

¿Oradores en pro? Diputado Eduardo Escobedo.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Padierna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Yo tengo mucho respeto y admiración por la diputada que me antecedió y también comparto su idea de que efectivamente no debemos salir así; no debemos salir así de este recinto. Sin embargo, me parece, compañera, que nos debimos haber puesto a trabajar responsablemente con el trabajo, con nuestra obligación como legisladores.

Quiero recordarle que la ciudadanía ya es víctima de muchas injusticias y no podemos cometer una más; no podemos convertirnos cómplices del sistema, que ha venido acrecentando cada día más las crisis económicas y sociales por las que atraviesa no sólo la ciudad, sino el país completo.

Miren, compañeros, cuando hay disposición salen las cosas, cuando hay disposición uno no rehuye a la responsabilidad del trabajo parlamentario, uno no rehuye de las comisiones, cuando hay responsabilidad no se levanta de las curules y se va, cuando hay responsabilidad se acude permanentemente a las sesiones de trabajo en las cuales, compañera, ustedes participaron; hoy, yo no sé con qué cara le van a demostrar y le van a decir ustedes a la ciudadanía y a los grupos que ustedes representan, que su interés política rebasó su responsabilidad legislativa.

no sé cómo le van a decir a la ciudadanía que siga habiendo mujeres golpeadas, que siga haciendo niños abandonados, que siga habiendo una víctima enorme en la violencia familiar como son los niños y las mujeres.

Yo no sé qué le van a decir a los grupos de discapacitados que usted y yo atendimos en múltiples ocasiones.

Yo no sé qué le va a decir a su compañero Octavio West que en múltiples ocasiones, incluyéndolo hoy, se acercó a mí para que diéramos el reconocimiento de los créditos a su trabajo dentro de la comisión y claro que se los damos; él trabajó con nosotros. Yo no entiendo si no hay coordinación al interior de la fracción de usted; bueno, pónganse de acuerdo, porque en este caso el diputado Octavio West no está diciendo otra cosa.

En alguna ocasión usted declaró que esta iniciativa que el de la voz presentó dijo que era un plagio; es decir, asumía la autoría, y otro día declaró que eran puras tonterías. Entonces, yo no entiendo y está ahí en la prensa y lo podemos buscar y lo podemos documentar y lo podemos platicar.

No podemos venir a descalificar un trabajo que duró y que tardamos mucho en hacerlo, que insisto, ustedes participaron y los compañeros del Partido Verde que de verdad entiendo ahora, no entiendo ahora por qué firman otra iniciativa, duró dos años, se hizo un foro, se le dio un tratamiento inédito a una ley que se discutió públicamente.

Hubo 114 participantes, por cierto muchos de ellos, diputada, aquí tengo la lista, muchos de ellos, amigos de usted y que participaron con usted y conmigo en el primer anteproyecto del Código Civil; 114 voces prestigiadas y reconocidas hablaron sobre los temas y hoy, incluyendo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tenemos los documentos en los cuales ellos aplauden esta iniciativa; no es un asunto de carácter político, diputada, lo dijimos muchas veces. No se trata aquí de que alguien de nosotros asuma la paternidad del documento; no. El dueño de este documento es la ciudadanía. Fuimos todos, todos necesitamos que estos problemas que aquejan a la ciudad, se atiendan. Todos necesitamos que no haya más violencia en la familia, usted lo ha dicho y estoy de acuerdo con usted.

En múltiples ocasiones lo dijimos y lo hicimos durante todo enero y febrero, sus asesores, los nuestros, nos sentamos a platicar, nos sentamos a discutir e inclusive entre coordinadores se acordó incluir solamente los temas relacionados a la iniciativa que se presentó. Se quedaron en suspenso otros temas por lo que implicaban, pero se acordó también que habría una iniciativa que viniera a resolver o a dar los instrumentos o convertirse en las armas para la ciudadanía que resolviera los problemas más urgentes y que están relacionados con los asuntos de la familia, de la mujer, de los niños, de los ancianos, de los discapacitados, y eso fue lo que se hizo.

Yo la invitaría, diputada, con todo respeto y mi admiración que le tengo, que mejor firme con nosotros y votemos juntos y salgamos juntos con este trabajo. Lo dijimos siempre, y usted y yo lo compartimos. Yo no entiendo ahora por qué tanto cuestionamiento, ¿cuál es el problema?

Usted y yo estamos de acuerdo en el contenido del documento. Usted y yo estamos de acuerdo en que estos puntos se discutieron, y si todavía aún sigue habiendo observaciones, diputada, hagamos las reservas pertinentes y aquí lo discutimos. Pero no diga usted, de verdad, no diga usted que no haya nada que lo dejemos para otro tiempo y que lo veamos otro día.

Mire, porque esos mismos argumentos se utilizaron para otras leyes, así cuando se trató los de la IAPS, así cuando se trató el asunto del Código Penal, no podemos; o sea, ¿cuál era el argumento en aquel entonces? Y ahora es exactamente el mismo.

Compañeras y compañeros, los diputados del partido en el cual milito, y del cual formo parte, estamos convencidos

de que estas propuestas deben salir, estamos convencidos porque forman parte, precisamente, del instrumento esencial para que todas las mujeres golpeadas puedan defenderse, para que se acoja a los menores, para que se les dé seguridad a las concubinas en sus derechos alimentarios y sucesorios; y muchas cosas más que usted sabe. Yo la invito a que reflexionemos juntos y saquemos hoy esta propuesta.

Por eso no me parece lógico ni procedente apoyar la propuesta que usted hace de una moción suspensiva y dejarlo para otro, para mejores tiempos o que se regrese a comisiones. Afortunadamente, y eso lo aplaudo y reconozco el trabajo del compañero Octavio West, a pesar de cualquier diferencia política o lo que pudiera haber, permanentemente trabajamos y además aquí están los documentos que firmó su compañero en representación de su fracción parlamentaria, en donde acordó que nos constituyéramos en sesión permanente para concluir los trabajos y estábamos precisamente en los temas que hacen a Familia. Entonces, no tiene caso hoy, es una contradicción, es un doble discurso, es un doble discurso decir que lo dejemos para otro día.

Entonces, compañeras y compañeros, yo les pido que todos en aras de un bien de la ciudad, de un bien de todos los que vivimos en esta capital, y además en bien de que se sentemos aquí las bases de una nueva legislación que sirva de inspiración para muchos Estados de la República, en donde no hay innovaciones y bondades que encierra esta iniciativa, desechemos la propuesta de mi compañera Angélica, y que la dejemos para otro día.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA: Han solicitado el uso de la palabra, la diputada Angélica Luna Parra, por alusiones; y el diputado Octavio West Silva, por el mismo motivo. Tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Luna Parra.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- Estimados amigos, estimado amigo que me precedió en la palabra:

Como ustedes saben, a veces se puede decir la verdad, pero no toda la verdad. Sí trabajamos mucho juntos; sí incluso hemos estado en muchos programas de radio, defendiendo muchos de los temas que obviamente todos defendemos, pero bien saben que en los últimos meses, después de se hizo ese trabajo permanente de consenso con nuestros asesores, donde invitamos a las familias de las personas con discapacidad, donde estuvimos en un ambiente plural y de reflexión, se dieron ya al final reuniones a las cuales nunca fuimos convocados los demás partidos, en el Tribunal con el personal de la Asamblea y donde se sacó el documento final.

Pero la verdad a mí no me importaría estar hablando de dimes y diretes, no es el fondo del asunto. A la sociedad no le importa eso. Yo creo que el último documento que nos entregaron ya como propuesta, aún ese documento tenía que haber sido analizado con más días para hacer un dictamen y obviamente el dictamen que todavía trae añadidos, casi todo un capítulo, lo relativo a bienes y algunos cambios, no nos permite a nadie que tenga el menor grado de conciencia, a pesar de haber estado estudiando toda la noche, pensar que tenemos una reflexión suficiente, de anoche a hoy, del dictamen, que trae cosas nuevas, que además no dictamina la propuesta del Verde y del PAN, y que sí toma muchas cosas de esa propuesta que fue la que hizo el grupo técnico que contrató la Asamblea, y tiene cambios en donde no se razona bien por qué y ni hemos medido el efecto que puedan tener esos cambios a los artículos, esa supresión.

Yo creo que la discusión no está, ni le importa a la ciudadanía, si fuimos, si no fuimos, no es ese el tema. No creo que sea para ver cuándo. Teníamos periodos muy claros. Lo que sí sé es que hoy no tenemos ni la lucidez, ni la reflexión, ni el consenso, para poder leer de verdad, a fondo, con calma, pensando en el cambio de una palabra que se añadió a la definición de pareja o de matrimonio o de concubinato, de un artículo que se puso más acá, de algo que se le añadió al patrimonio y se dice que, algunos asuntos nuevos que se añadieron a todo el capítulo de patrimonio y lo de bienes, que no podemos medir el efecto que pueden tener, menos de un día para otro.

Hemos recibido llamadas de algunos abogados o notarios, diciendo: por favor, ayúdennos, denos tiempo para que podamos decirles ....

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Luna Parra, me permite un momento. Sí diputado.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA (Desde su curul).- Si me permite el orador una pregunta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Angélica, ¿permite que le hagan la pregunta?

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- Sí, la oradora le permite la pregunta, con todo gusto.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Gracias. Diputada, usted acaba de mencionar que es difícil poder leer de un día a otro la iniciativa,...

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- El dictamen.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- El dictamen, perdón. Sin embargo usted dice que hay diferencias, o sea que ya las detectó.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- Pero no las solucioné.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA (Desde su curul).- Perdón, si me permite concluir.

Si estaría usted dispuesta a que aquí podamos debatir y resolver y encontrar una solución a esas diferencias que usted ha encontrado a su respuesta y la del dictamen, porque lo demás, entiendo que estamos de acuerdo.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA Y TREJO LERDO.- Yo personalmente no me siento capacitada. Esa cuestión se tiene que discutir, analizar las cosas aquí. Yo creo que requiere mucho más trabajo, una sesión de trabajo, dos sesiones, tres, y consultas porque hay repercusiones de cambios que no estamos midiendo.

Ese es mi punto de vista y sí de verdad no creo que el problema sea entre nosotros, sino es de profundidad; no estamos hablando de a ver cuándo; tenemos un periodo muy claro que no puede exceder un mes o dos, y a las ciudadanía no le vamos a cambiar la vida por un mes o dos, y sí se la podemos cambiar por algo no medido a profundidad.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos el diputado Octavio West Silva.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias compañera diputada Presidenta. Compañeras y compañeros:

Yo creo que no debemos polarizar las cosas hoy. Si acaso han transcurrido dos años desde que empezamos es porque hemos sido cuidadosos. Me voy a permitir recordar a ustedes ciertas cuestiones.

Cuando originalmente se planteó tanto el Código Civil como el Código Penal, merced al Transitorio, era ya facultad de esta Asamblea, su servidor propuso en una reunión que se pidiera al Gobierno del Distrito Federal que no enviaran ninguna iniciativa, que nos permitiera como legislativo el proponer a nosotros. Tengo entendido que esto fue tratado por la Comisión de Gobierno con el entonces Jefe de Gobierno, ingeniero Cárdenas, y que él concedió y las autoridades concedieron, cuestión que fue ratificada más tarde por la Secretaria de Gobierno Rosario Robles, que no enviarían una iniciativa, que quedaría en facultad de la Asamblea.

Aquí se formó un grupo ex profeso y en ese grupo estuvimos trabajando largamente. En un principio se dejó prácticamente todo en manos de un grupo de expertos que estaban haciendo un planteamiento y después uno de los partidos que estábamos interviniendo en esto se sentía ya identificado con el proyecto presentado y pensaba que de acuerdo al trato original no tendríamos que ir más lejos.

Nosotros siempre participamos compañeros, siempre estuvimos atentos al tema; en lo interno los compañeros de mi partido saben que siempre tuvimos discusiones a este respecto, estuvieran integrados o no a la comisión ex profeso que se había formado. Nosotros también reconocimos que en un momento determinado que si no íbamos a poder con el paquete, si nos sentíamos incapaces, liberáramos al propio Gobierno de la Ciudad del compromiso que había asumido y lo dejáramos pasar con una iniciativa a este respecto. Ustedes saben que estoy diciendo verdad, que esto, esto que ocurrió.

Un buen día también propuse, cuando me tocó el turno de la Presidencia, el que nos instaláramos en Comisión Permanente. A la siguiente sesión el Presidente en turno subió aquí e hizo ese planteamiento a nombre de todos los miembros de la comisión que habíamos asistido y que era con excepción del PAN los restantes partidos aquí representados.

Ustedes saben compañeros que integramos además un grupo de trabajo que se dedicó durante el último periodo de tiempo a hacer lo correspondiente para que saliera esto, un último intento, en el que se retomó el trabajo que había hecho el grupo de expertos y se hizo una metodología de análisis. Este grupo especial tomó una nueva dinámica, integró a su vez un grupo de trabajo con la obligación de que nos reuniéramos los coordinadores cada jueves, los representantes y de que diariamente estarían quienes habíamos designado, trabajando y así fue hecho, así fue hecho. En realidad se trabajó el proyecto del Código y se sacaron algunos temas en un sembrado general en el que teníamos acuerdo.

Habíamos mencionado compañeros en algunas de las reuniones que era muy difícil cambiar todo un Código y una serie de conceptos que implicaban una antropología ahí subyacente; también que en todo caso sería necesario dejarlo como el Código que actualmente vigente, 4 años sin vigencia en lo que todos los órganos competentes se interiorizaban de los nuevos contenidos. Sin embargo compañeros, no podemos ir con un egocentrismo político. Nosotros sentimos que hay todavía un periodo para hacerlo y que no podemos encubrir en esto el propósito de muchos, de todos los partidos, la necesidad de dedicarse a otra cosa y dar por muerta, terminada el día de hoy esta legislatura

Nosotros tenemos meses por delante para que termine el periodo que constitucionalmente nos está señalado y hay la posibilidad seria, real, de salir allá adelante.

Ustedes saben, compañeros, que cuando incluso aquí se trató de negociar el que hubiera solamente unos puntos que se sacaran yo fui materia dispuesta para esto y yo hablé con el resto de compañeros; no es una cuestión de un enfoque de partido, sino es una cosa que implica el compromiso de todos.

Por eso yo les pido reflexionar seriamente sobre el punto que se ha planteado, para ver la posibilidad de que esos consensos particulares los llevemos a un periodo extraordinario, con el compromiso que aquí se asuma de todos para sacar este trabajo que la ciudadanía merece y que tan largamente le hemos ofrecido y no le hemos entregado.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Martí Batres para rectificación de hechos, tiene hasta 5 minutos.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.- Ante las responsabilidades que tenemos, nos hacemos la pregunta de cómo enfrentar nuestros retos, nuestros problemas, las demandas de la ciudadanía, cómo darles respuesta, cómo concretarlas.

Algunos temas son particularmente difíciles, difíciles en su contenido, difíciles en su concreción y de difícil trato. Cuando estuvimos por ejemplo abordando el tema del Código Penal hace un año, había una posición de hacer una reforma urgente, había una posición de ir a un Código nuevo en el plazo de un mes; optamos por la última, pero pasó ese mes y no estuvo el Código nuevo, pasaron dos meses y no estuvo el Código nuevo, sin embargo nosotros no podríamos decirle a la gente que frente a dificultades de procesamiento, de método y de forma no vamos a plasmar en la ley sus exigencias.

Nuestra primera responsabilidad es que en los plazos más cortos posibles la gente común, los ciudadanos, los habitantes, los niños adquieran derechos a través de las leyes de la ciudad.

Aquí cuando presentó el PAN su iniciativa, que en realidad recogió la sustancia del grupo de trabajo plural, nos acercamos con el coordinador parlamentario, le propusimos dictaminarla y dijo: "No, sólo queremos posicionarnos, no queremos dictaminarla", y nosotros no sólo queremos posicionarnos, queremos que la gente tenga nuevos derechos, porque hoy en el Código Civil dice que hay niños que en su acta de nacimiento tendrán una discriminación frente a otros niños; habla de niños adulterinos, de hijos fuera del matrimonio, de hijos ilegítimos. ¿Lo vamos a dejar así, hasta cuándo, con qué certidumbre?

Estamos planteando una reforma para que haya medidas cautelares que permitan la protección de un cónyuge que es víctima de la violencia familiar en un proceso de divorcio; es una propuesta del defensor de los derechos humanos, aquí está la carta donde la propone, aquí está la carta donde reconoce que su propuesta está incorporada; hay una carta anterior, de hace seis meses, donde nos pide que sea una reforma urgente, urgente. ¿Nos vamos a esperar? ¿Cuánto tiempo? ¿Hasta dónde? ¿Con qué certidumbre? Cuando esta es una necesidad de la sociedad.

Hay un conjunto de conceptos que son verdaderamente anacrónicos en el Código Civil. "La madre no puede desconocer a su hijo", dice el Código Civil, el padre sí, el padre no tiene la obligación de reconocer al hijo. Eso no lo podemos dejar. Existen descubrimientos científicos que permiten perfectamente que se puede ubicar la paternidad en caso de duda, es una actualización absolutamente posible. ¿Lo vamos a dejar así?

Existe la necesidad de que la adopción sea una adopción plena y que los hijos no estén discriminados aunque sea por la vía de la adopción, y se está planteando en el dictamen que ahora exista adopción plena y se elimine la adopción simple, salvo las excepciones entre parientes. ¿No vamos a hacer esta actualización urgente y necesaria?

Estoy hablando de grandes consensos con la sociedad civil y de consensos con otros integrantes de otras fracciones parlamentarias; esta propuesta que se ha hecho no es propiedad del PRD ni el PRD inventó todo este conjunto de conceptos, vienen de la sociedad, son viejas exigencias, y han pasado muchas décadas, muchas y muchas oportunidades.

¿En el último periodo formal de sesiones no vamos a tomar decisiones que la gente está esperando? Puede haber un extraordinario, puede haberlo, pero no es una certidumbre; lo que es una certidumbre es este periodo ordinario de sesiones.

En este dictamen hay ideas de la diputada Luna Parra, muchas; hay planteamientos de la Comisión de Derechos Humanos; están los planteamientos del Tribunal Superior de Justicia; están los planteamientos de muchas organizaciones de mujeres y de Derechos Humanos. Compañeros, son más de 100 conceptos nuevos y la sociedad y esta Asamblea y esta ciudad están absolutamente maduras para que tomemos esas decisiones.

No le digamos a la sociedad que por problemas de forma, de procedimientos, de tiempo, no estamos recuperando en esta oportunidad histórica lo que nos está exigiendo.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, la diputada Angélica Luna Parra, por alusiones.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- Estimada Presidenta; estimados compañeros: Toda esa lista de propuestas obviamente son propuestas en las que todos hemos no sólo estado de acuerdo, sino ido generando y gestando durante todo este periodo. A lo que me refiero es que es imposible que podamos, a pesar de que en lo general cada una de esas que ustedes han enumerado tiene mucho de positivo y estamos de acuerdo, como quedó el dictamen, como quedó la propuesta y más aún con la fe de erratas que nos acaban de distribuir, es imposible con seriedad saber cómo quedaron, porque todos sabemos que eso que suena muy bonito y que todos queremos que se plasme, puede plasmarse bien, mal o regular y nos preocupa muchísimo que alguno de los temas, como patrimonio y como varios otros, más el último capítulo de bienes y algunas otras cosas no tuvieron la suficiente reflexión final. Es lo único que pedimos.

Yo no creo que un mes más regresarlas a Comisión y aprobarlas sea ir en contra de todo eso; creo que vuelven a ser los mismos argumentos del Código Penal, en donde incluso nos decían: cómo no es posible que luchemos contra la pornografía infantil, cuando aquí habíamos ya aprobado los acuerdos para luchar en contra de la pornografía infantil.

No es el tema, compañeros; es el tema de calidad, de sentarnos con lo que nos distribuyeron hoy, con lo que nos distribuyeron anoche y reflexionar y hacer la discusión que quieren que hagamos aquí con la mitad de los diputados, con dos partidos fuera para hacer la última revisión. Yo creo que no es ético, no hay prisa, nadie nos va a preguntar si se aprobó el 27 de abril o el 15 de mayo, no hay diferencia y lo sabemos bien. Ahora, sí hay prisa para ponernos un banderita más electoral y para decir ya hicimos 98 leyes. No. Para eso sí habría prisa. La diferencia cualitativa entre aprobarlo el 28 y llevarlo al 28 de mayo nada más la sabemos nosotros con nuestras carreras parlamentarias y nuestras presiones electorales; la ciudadanía no la tiene.

Obviamente que todos queremos que salgan la lista que nos leyó Martí, ha estado en el aire todo el tiempo. Nos comprometimos con el titular de la Comisión de Derechos Humanos a que estuviera reflejada su propuesta, en fin; no es nada nuevo, ha estado en el aire toda esta discusión. Sin embargo, tal y como está reflejado y como está engarzado y como se hizo no podemos garantizar calidad y un mes nos da a todos serenidad, calidad, profesionalismo y podemos decir: Reformamos el Código Civil con todo detalle.

Ya tenemos el último dictamen, vamos a trabajar sobre eso y vamos a reflexionar sobre cada artículo y entonces sí nos podremos dar el lujo de decir: Estamos de acuerdo en éste y en éste no, pero sentados trabajando, viendo las repercusiones que puede tener. Porque aún de las última reuniones que tuvieron ustedes en el tribunal, ya es otra versión el dictamen.

Entonces, no hemos podido acabar de reflexionar en uno cuando sale otro y cuando ya todavía hoy sale la fe de erratas.

Yo creo que está claro que no ha habido la serenidad suficiente para hacer las cosas como se debe en el Código Civil.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo para hablar en pro de la propuesta de moción suspensiva del dictamen, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).- Declino, señora Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- El diputado Eduardo Escobedo declina.

Esta Presidencia informa que ha recibido la solicitud de la diputada Angélica Luna Parra para que la votación de la moción suspensiva se realice de manera nominal.

En consecuencia, consulte la secretaría en votación nominal a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta de moción suspensiva presentada por la diputada Angélica Luna Parra.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta presentada por la diputada Angélica Luna y Parra.

Se ruega a los señores diputados decir en voz alta su nombre, así como el sentido su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento Interior.

El de la voz recogerá los votos por la afirmativa, la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce: En contra.

Manuel Aguilera: En pro.

De la Vega: En pro.

Escobedo: A favor.

West: A favor.

Alejandro Vázquez: En pro.

Luna Parra: A favor.

De Garay: En pro.

Jesús Toledano: En pro.

Martínez Parra: En contra.

Cárdenas Pérez: En contra.

Ricardo Martínez: En contra.

Francisco Chiguil: En contra.

Ricardo Molina: En contra.

Eliab Mendoza: En contra.

Miguel Angel Peláez: En contra.

David Sánchez: En contra.

Hidalgo Ponce Javier Ariel: También en contra.

Alfredo Hernández: En contra.

Martí Batres: En contra.

Tello Mondragón Yolanda: En contra.

Ortíz Ayala: En contra.

Hipólito Bravo: En contra.

Márquez Franco: En contra.

Virginia Jaramillo: En contra.

Miguel Bortolini: A favor.

Juan González: En contra.

Martínez Enríquez: En contra.

Pichardo Mendoza: En contra.

Ignacio Ruiz: En contra.

Sara Murúa: En contra.

Rafael López de la Cerda: En contra.

Rodríguez Ruiz: En contra.

Narro Céspedes José: En contra.

Roberto Rico: En contra.

Guillermo Hernández: En contra.

Antonio Padierna: En contra.

Elvira Albarrán: En contra.

Rigoberto Nieto: En contra.

Verónica Moreno: En contra.

Martínez Rojo: En contra.

Sevilla Díaz: En favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar: En contra.

Ernesto Chávez: En contra.

Angeles Correa: En contra.

EL C.SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 10 votos a favor, 35 votos en contra y 0 abstenciones. No se aprueba la propuesta.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia informa, que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del dictamen en cuestión,

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *México, D.F., a 25 de abril del 2000.*

LA C. PRESIDENTA.- Señor Secretario, ¿me permite? Diputado Aguilera.

EL C. DIPUTADO MANUEL AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta. En virtud de que no

encontramos en la mayoría la mínima sensibilidad para poder acceder a una petición en la que fue movida por los mejores propósitos, los más nobles propósitos, a efecto de poder ofrecerle a la sociedad mexicana de la Ciudad de México, una aportación importante en materia civil; nosotros frente a esa cerrazón, nos vemos en la dolorosa necesidad, créame, dolorosa necesidad de abandonar este Recinto. Nuestra presencia, nuestro voto, es inútil.

(El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se retira)

LA C. PRESIDENTA.- Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *México, Distrito Federal, a 25 de abril del 2000. Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.*

Por acuerdo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se ha determinado en nuestra sesión de trabajo del día 25 de abril del año en curso, solicitar a usted se otorgue dispensa al término que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad y discutir, y en su caso, aprobar la iniciativa de decreto por el que se derogan, reforman, y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la sesión del pleno del día 28 de abril del año en curso.

Atentamente, firma: Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea, en votación económica, si se dispensa al dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el trámite al que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta al pleno, si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

LA C. PRESIDENTA.- Consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por que se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

DICTAMEN

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL****, presentada ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Partido de la Revolución Democrática.*

Esta Comisión, de conformidad con el artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997; 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 45, 48, 50, 59, 84 fracción I y 85 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 22, 23, 66 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea, celebrada el día 17 de abril del año en curso, el Diputado Antonio Padierna Luna del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MAETRIA DEL FUERO FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

2.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa el día 17 de abril de 2000, ordenó remitir dicha iniciativa a esta comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día 25 de abril del presente año, procediendo a emitir el dictámen que ahora se somete a la consideración de este Pleno bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las condiciones sociales de los individuos que habitamos la Ciudad de México imponen la necesidad de renovar en esta oportunidad histórica la legislación encargada de regular la convivencia armónica de los capitalinos, la transformación de la ciudad provocada por su desarrollo económico, por su crecimiento poblacional, por sus problemas sociales, por su necesidad urgente del establecimiento de un verdadero estado democrático, por los avances científicos y tecnológicos que ponen a su alcance mas y mayores expectativas para mejorar nuestras condiciones de vida, hace urgente renovar su legislación, el derecho civil que forma parte de ella no puede estar ajeno a la transformación que la sociedad capitalina esta enfrentando.

El código civil vigente es el reflejo de las necesidades económicas, jurídicas, políticas y sociales de otra época, que enmarcaban condiciones específicas de una sociedad que se desenvolvía en el año de 1928, cuyas condiciones de vida eran totalmente distintas a las de una sociedad que se desarrolla en el año 2000. El código civil vigente se ha vuelto incapaz de regir algunas de las nuevas necesidades y problemas sociales que hoy exigen atención inmediata.

Es necesario velar por establecimiento de una ley con un verdadero sentido social que venga rescatar a la población capitalina del estado de abandono jurídico que en materia civil se le ha dejado, es necesario velar desde el estado democrático por una distribución justa del ingreso y la riqueza, por la protección de los sectores que merecen mas atención, por el establecimiento de la garantía de una vida digna basada en la ley.

El código civil vigente es también producto de las revoluciones sociales por las que atravesado nuestro país, sin embargo esta revolución social ha impactado de distinta manera en cada región del país trayendo como consecuencia establecimiento de legislaciones propias para cada población, sin embargo por las condiciones políticas en las que se encuentran hasta hoy la ciudad de México no habían hecho posible crear legislaciones propias para esta gran Ciudad mosaico de múltiples necesidades.

La reforma política ha sido incompleta, sin embargo, se han logrado avances que han llevado a los capitalinos rescatar derechos a los cuales tenían acceso el resto de nuestros compatriotas, en sí importante destacar la posibilidad de elegir a nuestros gobernantes, ayer a nuestro Jefe de Gobierno y hoy inclusive a los jefes delegacionales, asimismo se constituyó el órgano legislativo con mayores facultades pero aun limitadas, sin embargo se abrió la gran posibilidad de legislar en materias que en otros tiempos estuvieron reservadas para el Congreso de la Unión. La Asamblea Representantes carecía de esa facultad legislativa, sin embargo, ahora por las reformas políticas ha sido posible establecimiento de un ámbito superior para esta soberanía de legislar en materia penal y civil.

1999 marcó la pauta para poner en marcha un hecho que ha llevado a reivindicarnos con muchos de los sectores que durante mas de 70 años estuvieron dejados en un segundo término. La participación y el dinamismo que han inyectado abogados, magistrados, jueces, organizaciones no gubernamentales, la comisión de derechos humanos del distrito federal, académicos, investigadores, grupos de mujeres, etcétera.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en marzo de 1998 se creó la Comisión Especial para la elaboración del Código Civil del Distrito Federal esta comisión quedó integrada en forma plural. Durante más de dos años esta comisión trabajó permanentemente con la finalidad de presentar ante la ciudadanía un anteproyecto de código civil que viniera a reivindicar la legislación civil con los problemas que aquejan en la Ciudad de México.

Gracias a la intervención y al apoyo que se tuvo del Tribunal Superior Justicia del Distrito Federal, así como del Gobierno de la Ciudad pudo efectuarse un foro de consulta respecto de los contenidos del anteproyecto del código civil. La participación entusiasta de más de 150 voces reconocidas en el ámbito del derecho a sí como de investigadores y grupos sociales que han visto de cerca los

diversos problemas de esta ciudad fue posible incorporar ese conocimiento y experiencia en la iniciativa que fue presentada al pleno de esta soberanía.

Es preciso destacar que durante el foro de consulta se pronunciaron voces que rotundamente se opusieron al cambio que argumentaron que la ley civil en vigor sigue siendo acorde con la realidad social de esta capital, sin embargo el andar cotidiano por esta ciudad nos demuestra que la problemática que se vive requiere de atención inmediata, que es necesario combatir los diversos problemas sociales que se tienen a diario con los niños de la calle, con los ancianos abandonados, con las mujeres víctimas de la discriminación social, con los grupos que padecen algún tipo de discapacidad y el general con la familia. La realidad actual nos exige y no se obliga a actuar responsablemente, no podemos ni debemos caer en la inmovilidad legislativa que conlleva de cómo consecuencia asistencia permanente de problemas que tienen solución tanto económica como legislativa. Es necesario crear los instrumentos necesarios para construir las bases que sirvan como herramientas de lucha de los sectores más desprotegidos, que sea la estructura para que los impartido desde justicia velen por la existencia de un verdadero Estado de Derecho.

La existencia de una ley con un verdadero sentido social es necesario conocer dónde está el origen de los problemas para poder entender porqué debemos y queremos modificar el código civil porque es necesario volver a definir a matizarlo, a cambiarlo y hacer al fin un código acorde a nuestra época precisamente porque las personas somos capaces de movilidad, de cambios, de adquirir conocimientos de razonamiento lógico, todas aquellas teorías y filosofías más variadas que se han entrecruzado para definir cuáles son los derechos, que es lo humano en infinidad de veces se han contrapuesto y contra dicho antes de aceptar simple llanamente que cada persona por el hecho de serlo tiene derecho a ser feliz, hacer ante todo el mismo y por supuesto a que nadie lo domine.

Hoy todavía existen voces que se niegan a aceptar que el ser humano que tiene capacidad de movimiento pero fundamentalmente son los ignorantes o quizá habría que decir los déspotas o los cínicos los que hoy se atreven anegar en público que todo ser humano tiene derecho a la vida a libertad y la seguridad de su persona, son ellos precisamente los que ahora se opondrán a aprobar estas reformas.

Si la mayoría de las personas hablamos de derechos humanos, de un mejor futuro, de una sociedad más justa y, de mayores libertades, porque sigue habiendo personas sin derechos, porque no es posible hacer realidad para todas personas que esos derechos que son necesarios para llegar a un pleno desarrollo individual y social

La presente iniciativa está orientada rescatar muchos de los valores sociales perdidos en nuestra sociedad, es necesario reivindicarnos con sectores que han sido marginados de las oportunidades que toda sociedad moderna debe dar por igual a todos sus integrantes, no es posible negar que hoy estamos frente momento de transformación social anhelado por los que creemos en un nuevo orden de cosas más humano más justo y más bello, en donde crece la dignidad personal a base de una verdadera igualdad y no como teóricamente ha quedado expresado en nuestra carta magna en su artículo 4°.

De grandes avances sociales son las reformas que se presentan en esta iniciativa, por primera vez se garantiza en la ley civil la igualdad de condiciones no sólo entre el hombre y la mujer, sino entre los diversos sectores que conforman la sociedad capitalina, si bien es cierto que el artículo 4 Constitucional consagra los principios de igualdad jurídica de los sexos, la protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable, publicados en el diario oficial el 31 de diciembre de 1974, la responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez publicada en el diario oficial el día 18 de marzo de 1980, la protección de la salud y responsabilidad de la Federación y los estados para la prestación de servicios en ese campo, publicada en el diario oficial el día 3 de febrero de 1983, el derecho a la vivienda y apoyo institucional para tal fin publicada en el diario oficial el día 7 de febrero de 1983 y la protección a las culturas y los pueblos indígenas publicada en el diario oficial el 28 de enero de 1992, sin embargo la realidad social es otra, estos grandes principios rectores de la dinámica social son permanentemente vulnerados, el Estado principal promotor de la desigualdad social, no ha garantizado no solo a la sociedad capitalina sino al pueblo mexicano estos derechos fundamentales, a diario vemos el trato injusto que se vive en todos los rincones, a diario vemos deambular a miles de familiar sin hogar, a niños abandonados por sus padres y los que es peor aún rechazados por la sociedad misma.

Es necesario demostrar en donde y porque se producen las incoherencias de la ley, hay que analizar estas incoherencias entre los discursos de derechos humanistas y la realidad, hoy se dice que la base de derecho, es la justicia, que sólo puede alcanzarse si tomamos como referencia los derechos inalienables de todo ser humano, es decir, libertad, la razón, la seguridad de la propia vida, sin embargo se encuentra en muchas de las normas. La pugna por limitar esa libertad a las otras personas, por limitar la razón de las otras personas y la seguridad de las otras personas en favor de un determinado poder.

Si bien el texto constitucional representa en teoría un sentido progresista, sin embargo la realidad social no se

lleva a enfrentarnos a situaciones totalmente distintas, estado no ha sido capaz de garantizar las condiciones mínimas para atenuar los problemas que se viven a diario en relación con los conceptos mencionados anteriormente. El gobierno federal ha carecido de sensibilidad para atender en forma inmediata el problema de la vivienda, el problema de salud, el respeto a las culturas indígenas, la atención a la niñez, a la discriminación de la mujer y la atención a los problemas de la familia en general.

La presente iniciativa enmarca en la propuesta en su artículo 2 el combate a todo tipo de discriminación y al establecimiento de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, establece también la garantía de participación y atención de los problemas de todos los habitantes de la ciudad de México, es decir guarda estrecha relación con el texto constitucional sin embargo amplía la gama de aspectos a los cuales toda ley debe atender, asimismo amplía el marco referencia del artículo 2 del código civil vigente, es decir mejorar la realidad individual y social y evitar en la medida de los posible cualquier diferencia, en un intento constante de entender al hombre, sus porqués, sus aspiraciones, sus conductas, su manera de estar en el mundo, es necesario encontrar y establecer los fundamentos que hagan comprensible la vida.

Sólo la persona es capaz de establecer cosas nuevas, de establecer qué es lo que entiende como justo y definirlo y que es lo que entiende como derecho, la persona es la única que más allá incluso de su propia realidad puntual o material puede desarrollar una capacidad tal que le permita proyectarse hacia un yo social, y diferenciado de los demás , construir un futuro propicio a sus anhelos a sus deseos. Las personas en lo individual son capaces de poner en movimiento las cosas la persona que es la única capaz de negociar con otros de exigir reconocer y de razonar razonamiento no se hace en forma colectiva se hace en forma individual pero este razonamiento es capaz establecer nuevos órdenes que lleven consigo una forma armónica de convivencia.

No podemos pretender que el derecho sea únicamente una norma para ordenar cosas, para ordenar relaciones, para ordenar un tipo de sociedad; entre otras cosas porque eso se puede conseguir también, sin derecho, simplemente por imposición. Ahora necesitamos mayores niveles reales de justicia y para ellos es imprescindible que el derecho sea justo porque además ese es su fin primordial y porque de lo contrario no sería de hecho sería imposición de unos pocos o del derecho de unos pocos sobre los otros, es necesario cambiar la letra, la letra de las normas de las leyes cambiar el espíritu de esa letra y finalmente la práctica de la letra.

En fin es preciso por tanto cambiar estas evidencias que hoy aún permanecen, empezando por el lenguaje, medio de comunicación por excelencia del que se sirve la ley, para dejar claro signo de cómo ven y valoran a ese ser humano, en fin es preciso y necesario la salvaguardada a la familia por encima de todas las cosas, entendiendo ésta como la integración grupal de varios individuos, sin embargo también hay que salvaguardar la individualidad personal de cada uno de sus miembros, sus propias decisiones, sus propias preferencias, sus propios razonamientos, es necesario establecer los parámetros del derecho individual, derecho de una persona humana, es decir, de él al mundo en su todo y también en sus partes.

Todos percibimos la existencia individual de los seres lo que significa que cada uno tiene una autonomía propia que le distingue de los demás pero también percibimos la vinculación de unos con otros porque ésta es la única forma en que podemos desarrollarnos. La familia es una institución humana más antigua y que sin duda constituye la comprensión y el funcionamiento de una sociedad a través ella podemos preparar a los individuos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Cuando un ser humano nace es justamente en el seno de la familia en donde se supone aprende las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales, sin embargo este es un modo romántico de definir qué en la familia se encuentran todos los elementos necesarios para un desarrollo pleno, esto es falso, hay muchos seres que nacen y desde pequeños no tienen oportunidad de formar parte de una familia, lo cual hace que este miembro socialice de un modo distinto, de un modo que lo enfrente a la vida viendo las cosas quizá más cruelmente. Sin embargo un miembro de una familia tradicionalmente hablando en el seno de esta « se vuelve al apto» para la vida en sociedad a la que pertenece, de esta manera alcanzará su madurez biológica y social y se encontrara asimismo preparado para fundar su propia familia y recomenzar así lo que nutre la vida social. Es difícil encontrar una definición estricta de lo que es una familia, es difícil encerrar en una definición a todas las familias que existe en nuestro país con sus diversas estructuras con sus diversas composiciones en nuestro país existen un verdadero mosaico familiar, hay familias, indígenas, campesinas, obreras, urbanas, rurales, de clase media, de clase alta, una que se constituyen por la pareja humana, otras sólo por la madre y sus hijos, unas son mas extensas y otras son nucleares etcétera.

La familia es el tiempo y lugar de salvación para sus miembros, se piensa que los padres e hijos encuentran en ella los elementos necesarios para su desarrollo para obtener ayuda y apoyo necesario para desarrollarse dentro y fuera de este núcleo, para poder combatir en su interior toda clase de deformaciones de intolerancia y discriminación, sin embargo la realidad familiar es otra, en su interior encontramos situaciones de diversa índole que no permiten del todo el desarrollo o armónico al que

todo ser humano tenemos derecho, encontramos que dentro de ella en muchos de los casos y la realidad así nos lo presenta, se convive en medio hostil, de violencia, discriminación hacia las mujeres, hacia los niños, hacia los ancianos, en fin hacia los miembros del general que la integran, provocados en muchos casos por factores externos que influyen directamente en la intimidad de la familia, el desempleo, la crisis económica, la falta de oportunidades laborales, el hacinamiento, el alcoholismo, la drogadicción son entre otros algunos de los factores que tienen incidencia directa en la convivencia familiar.

Hoy estamos obligados a decidir cuál es la ciudad que deseamos construir, cual es la ciudad que queremos para el futuro, cuál es nuestra responsabilidad como legisladores, hoy nos corresponde fortalecer y promover el Estado de Derecho en todos sus aspectos desde el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana hasta la convivencia que rebasa nuestras fronteras debemos buscar que la aportación al bien común sea la justicia, la seguridad jurídica y la certeza.

Hoy por hoy encontramos múltiples problemas que podemos observar que nos da responsabilidad en lo humano y lo jurídico, hoy aquí una constante en la violación a la dignidad y al derecho de las personas especial de las mujeres y de los menores, es necesario luchar en contra de la discriminación y violencia familiar de estudiar las medidas legales de protección y promoción femenina y de menores.

En nuestro país el fenómeno de la violencia familiar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias religiosas o posición económica e invariablemente las mujeres y los menores se convierten en blanco perfecto para ejercer algún tipo de violencia ya sea física psicológica o sexual, ya que éstos son los sectores más vulnerables de la población. Indiscutiblemente la repercusión en los menores testigos de la violencia familiar se convierten en futuros generadores de violencia al sufrir los desajustes psicológicos durante la niñez y adolescencia afectando directamente a su personalidad convirtiéndose en un futuro reproductor de comportamiento violento.

La violencia familiar ha venido constituyéndose como un sistema hereditario que se va transmitiendo de generaciones en generación, se ha convertido en la cultura del fuerte sobre el débil, del mayor contra el menor, del joven contra el anciano, del hombre sobre la mujer o viceversa. Las causas que generan la violencia son diversas, pero los factores de incidencia directa están estrechamente relacionados con el económico y cultural, el empobrecimiento de millones de familias establece en gran medida las causas para desatar los actos de violencia, asimismo en nuestra sociedad se ha pensado y establecido como modo de vida que la imposición de la autoridad, dígase autoritarismo, la superioridad del género masculino, y la violencia como medio de educación y control, forman parte de un esquema natural de convivencia en las familias mexicanas.

Podemos señalar que existen una serie de factores fuertemente predictivos de la prevalencia de la violencia contra las mujeres que son la desigualdad económica entre el hombre y la mujer, un patrón de uso de violencia física y como una costumbre para resolver conflictos, y la autoridad masculina y el control en la toma decisiones y restricciones para las mujeres respecto de su capacidad para dejar el seno de la familia.

La violencia familiar ha dejado de ser un tema exclusivamente privado, un tema que sólo se trataba en el interior de la familia y que es aquí única y exclusivamente en donde se ventilan temas de esta índole, hoy es una cuestión de interés público que ha levantado grandes debates en las academias, en los partidos políticos, en las organizaciones no gubernamentales, en las diversas instituciones encargadas de velar y salvaguardar los derechos de los menores, de las mujeres, de los ancianos, en los movimientos urbanos, de entre los juristas, entre los profesionales y estudiosos del derecho, en la sociedad organizada, pero principalmente entre los grupos de mujeres que han luchado incansablemente por reivindicar un derecho que han sido cruelmente despojadas..

No solamente en el entorno del hogar se presenta la violencia en contra de las mujeres, en el mercado laboral se encuentra restringida su participación, a pesar de las leyes que en teoría establecen igualdad en la práctica de dejan a la mujer prácticamente confinadas a los bajos salarios, y a los trabajos menos calificados, a los que presenten menos posibilidad de ascenso. En el mercado laboral las mujeres son más vulnerables también hay son víctimas permanentes de distintos tipos de violencia principalmente la relacionada con el hostigamiento sexual el que es utilizado como una práctica para desalentar a las mujeres a solicitar empleo en los puestos en que tradicionalmente son ocupados por los hombres, el hostigamiento sexual también puede ser utilizado para restar cualquier tipo de autoridad de la mujer en el ámbito laboral, sirve también para generar una atmósfera desagradable y convertir el desempeño laboral en una carga más de subida. Este tipo de violencia genera a menudo que la víctima se vea forzada a renunciar a su trabajo e incluso generar condiciones involuntarias que terminan en el despido.

Se reconocen como principales causas de la violencia hacia la mujer: las relaciones desiguales, el abuso de poder y todo lo que ello implica en la formación de las identidades masculinas y como detentá mayores privilegios, de poder y de permisividad social, es necesario combatir y disminuir

la violencia masculina, es necesario reconsiderar la identidad social del varón partiendo de la reflexión en donde se rechaza la violencia como forma de enfrentar conflictos de pareja y familiares, es necesario generar un ambiente en donde se rechace el abuso y la violencia como un estilo de vida, convirtiéndose en su lugar en relaciones de familia placenteras para todos y cada uno de sus integrantes, la violencia familiar es uno de los actos más destructivos y deshumanizantes de las sociedades, causa estragos en individuos como familias e incluso naciones, desde ella se gesta, reproducen potencian personalidades relaciones de odio, abuso, intolerancia, desigualdad y autoritarismo.

La violencia familiar señala Jorge Corsi según la compilación de la lucha contra la violencia hacia la mujer « implica el uso de la fuerza, constituyéndose en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente en su calidad de otro. Para que la conducta violenta hace posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente, por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación».

Es necesario que el hombre en la sociedad se asuma en igualdad condiciones sin mayores privilegios y menos obligaciones que las mujeres, es necesaria la reflexión del grado de autoridad que se cree tener en el entorno social y familiar, entender que el cambio ha llegado y que hoy es necesario establecer un mismo camino para recuperar la identidad perdida de la igualdad de los seres humanos. Esta sociedad deberá asimilar y empujar el progreso permanente para la construcción de una sociedad igualitaria. El concepto de la masculinidad implica resignificar fondo la masculinidad aprendiendo a cuestionar la competencia y el abuso de poder; superar la falta de contacto con las emociones dando un cauce no violento a la expresividad emotiva, fomentar el reconocimiento positivo de la vulnerabilidad, propiciar la flexibilidad de los papeles sexuales, mejorar las habilidades sociales y de solución de problemas, alejándose del recurso y justificación de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, es decir, podamos optar por una masculinidad constructiva. En este contexto es importante que reconocimiento de las limitaciones y fragilidad despersonalizada no se asimilen como una pérdida del sentido de valía personal.

Es necesario crear una masculinidad constructiva opuesta a la asimilada a lo largo de toda una vida y reforzada socialmente por nuestra cultura, es importante sensibilizar a la sociedad para compartir conjuntamente el combate a la violencia familiar. No podemos seguir adoptando como formas de interacción la violencia de género, es decir ejerciéndola sobre mujeres y niños que es un hecho insoslayable y a todas luces permanente. Es necesario combatir la tradición inculcada en los hogares en que de esta forma es como se puede salvaguardar su permanencia, que es la Cruz que hay que cargar la durante toda la vida, que ese es su destino, se escucha en muchos hogares que es el amor para con la familia, a los esposos y los hijos lo que obliga a permanecer dentro de una relación violenta.

Es preciso citar textualmente en un párrafo de Patricia Duarte del texto titulado Hacia una Nueva Humanidad en las Relaciones de Violencia..

«Ambos están atrapados, ella porque depositó su vida y sus expectativas para que las llenara. Él, que las tomó sin compromiso, violando todas las reglas de interacción humana, por la vía más corta y brutal: la violencia. Ambos bajo la idea propia de cómo debe funcionar un hombre y una mujer en esta sociedad, pero con la desventaja para ella de haberse convertido en su víctima y está recluida dentro del lugar bajo la presión del dolor físico y emocional viviéndolo como virtud femenina»

"No, no se trata de una apología favor de las mujeres, únicamente de reconocer que las diferentes construcciones sociales han tratado de arrinconar al hombre al sistema más perverso del poder que es dominar por medio de la violencia y minimizar o casi invisibilizar otras formas de felicidad, en opinión de Savater:» se trata por tanto de arrancar al hombre de la tiranía y la miseria». El hombre no puede ser feliz más que cuando asume todas sus posibilidades de hombre, es decir cuando vive la libertad y el bienestar».

No solamente la mujer, sino los ancianos, los menores, los discapacitados, sufren también la violencia familiar, en el caso de los menores en muchas ocasiones sufren el embate violento no solamente del padre sino también de las madres, un gran número mujeres que a su vez son víctimas de violencia por parte de sus parejas, repiten esas agresiones con sus hijos, fuertes golpes y severos castigos son adoptados como medio de educar. No solamente las huellas de la agresión son muestra de su ejercicio, no basta con su representación física para saber que se ejerce, el daño moral constituye también otra forma de violencia que no desaparece al igual que cualquier otra.

La violencia psico-emocional, la deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, el trato humillante y vejatorio, el hostigamiento y el aislamiento provocan que la victima que ha requerido largos y complejos tratamientos a fin de superar sus traumas y en ocasiones a pesar de ello no logran una rehabilitación total.

La violencia sexual ejercida por la negativa de las relaciones sexo afectivas o el forzamiento de prácticas

sexuales constituyen también otra forma humillante de la violencia ejercida en el entorno familiar. En el caso de menores violentados sexualmente, (citando textualmente el documento de Jarmila Olmedo) los daños son devastadores, puesto que llegan a afectarlos durante el resto de sus vidas a provocarles desequilibrios y temores muy difíciles de superar, sobre todo cuando las agresiones provienen de quienes, por su parentesco y cercanía, debieran brindarles con generosidad, afecto y protección.

No menos importante es el tratamiento que se deba dar a la violencia ejercida sobre los adultos mayores, quienes después de haber entregado toda una vida al sostenimiento del Hogar, concluyen ésta, siendo receptores de una serie de actitudes de rechazo de los miembros de la familia, los jóvenes en muchos de los casos asumen actitudes en contra de los ancianos perdiendo respeto y la veneración que en otros tiempos se tenía, permanentemente los adultos mayores gozan de menores oportunidades en el campo de la salud, del trabajo, de educación, de la familia, de las sociedad, el estado no ha a adoptado estrategias que vengan atenuar las necesidades de los adultos mayores parqué éstos puedan continuar participando en la vida productiva, social, económica y política de nuestro país.

Este grupo socialmente marginado, también es receptor de una serie de conductas que van desde golpes, los ataques sexuales, los asaltos, la violencia psicológica, el abandono e inclusive hasta la propia muerte.

El adulto mayor por pertenecer a un grupo específico lo ubica como asunto de interés terciario dentro de la sociedad conforme se presenta los acontecimientos, se van adoptando en su contra diversas conductas cada día más agresivas. Cuando el adulto mayor se ve obligado ya sea por causas físicas o laborales a retirarse del empleo en empieza a constituir una crisis que cada día lo margina mas de la vida productiva, de su oportunidad a la recreación, a la salud, convirtiéndolo en un sujeto altamente vulnerable lo que los hace sentir altamente dependientes de una sociedad y de una familia que los rechaza, a los testigos estigmatiza y los atrofia, los hace perder su autoestima y sus ganas de vivir, los hace vivir en una esfera de soledad y de aislamiento. Esto también constituye otra forma de generar violencia dentro de la familia.

De la misma manera las personas que padecen algún tipo de discapacidad también son víctimas de algún tipo de violencia, dentro de la familia representan una carga, un costo alto que hay que pagar por los tratamientos, por la rehabilitación, por la posible reincorporación a la sociedad. Los altos costos médicos y la escasez de instituciones de atención especializada, así como la ignorancia de los integrantes de la familia, desembocan en el abandono de las personas con discapacidad. Igualmente este sector el receptor de los mismos tipos de violencia a los que ya hemos hecho referencia, también son víctimas de ataques sexuales y de violencia física solo por mencionar algunos.

Es necesario ya que la sociedad en su conjunto gobierno y comunidad civil revisen permanentemente y en forma urgente y primordial aquellos valores morales y sociales que se han perdido, necesario que el gobierno convierta en una política de Estado este delicado tema que sea responsabilidad del Estado todo lo que ocurra en el interior de las familias que dejen de ser temas privados para convertirse en tema de interés público. Erradicar este tipo de conductas deben ser prioridad de todo gobierno, pues constituyen la causa principal de la descomposición social, es allí en donde un gran número de menores, se convierten en infractores, en delincuentes, se convierten en generadores de violencia que al llegar a su edad adulta reproducen estas conductas como un hecho cotidiano. Es impostergable la atención a estos sectores es necesario que se adopte políticas públicas que resuelvan de raíz estos problemas.

Si entendemos y compartimos que en toda sociedad debemos participar en igualdad condiciones hombre y mujeres lograremos que este tipo de conductas sean rechazadas constantemente y que los problemas que hoy nos aquejan que solucionarlos nos beneficia todos y no solamente a un sector o grupo en particular debemos entender que el arribo a este nuevo siglo debe ser en igualdad condiciones, en igualdad oportunidades, en igualdad de derechos.

Como se ha dicho ya, el artículo 2 de la reforma que se dictamina, combate todo tipo de discriminación social y abarca en su redacción a diversos sectores que son víctimas de ella, sin embargo ha sido inquietud permanente en esta Asamblea Legislativa, enfocar principalmente la orientación de esta reforma a la protección de la mujer y de los menores, es necesario reformar todos aquellos preceptos del Código Civil que contengan restricciones a la capacidad jurídica de las mujeres.

Es importante destacar que uno de los fundamentos de protección del menor, esta en garantizarlos desde el momento de su nacimiento con el reconocimiento mismo, entendido éste como una obligación de los padres, el sentido de la propuesta esta encaminado al fomento de la paternidad responsable, es decir buscar y garantizar que los menores sean protegidos verdaderamente por sus padres, ya que los derechos del menor no deben estar en dependencia de los actos de los padres, ni del estado civil de éstos. Todos los hijos tienen el mismo derecho y dignidad independientemente de que hubieren nacido de matrimonio o fuera de éste, de ahí que la propuesta de reforma contenida en el artículo 60 es acertada y como consecuencia aceptable, sustituyendo el texto vigente, que es discriminatorio y vulnera en todo sentido los derechos del menor.

En el mismo sentido, la reforma propone derogar el texto de los artículos 62 y 64 del Código Civil vigente, ya que pretende omitir todo tipo de clasificación respecto de los hijos, no es ético, pretender que los hijos, se vean afectados por ilícitos en los que no tuvieron parte, ni responsabilizarlos de las conductas de los padres, y con éstas restringir sus derechos. Se propone una nueva redacción al artículo 63 del Código Civil vigente, de tal manera que no resulte agresiva y discriminatoria.

La iniciativa propone la derogación del Capítulo Primero del Título Quinto denominado "De los esponsales" que van del artículo 139 a 145 inclusive, toda vez que esta figura ha caído en desuso.

Es muy complejo poder establecer la edad precisa, para contraer matrimonio, sin embargo en cada país se han establecido los parámetros en que tal suceso puede producirse, que es cambiante dependiendo de cuestiones biológicas, raciales, climáticas o de sexo, proponiendo en esta reforma en su artículo 148 que la edad para contraer matrimonio sea a los dieciséis años, en el caso de los menores de edad, asimismo establece quienes podrán otorgar el consentimiento en este caso, de tal suerte que la iniciativa nos lleva a derogar los artículos 149, 150, 151 y 152 del Código Civil vigente.

En la sociedad y particularmente las mujeres, han venido dando una lucha abierta para que se reconozca el trabajo que éstas desempeñan dentro del hogar, así como el cuidado de los hijos, como un aporte económico al sostenimiento del hogar. Muchas mujeres, dedican no sólo su vida personal, sino en ocasiones hasta profesional a esta noble actividad, sin embargo la ley no la ha percibido como tal y mucho menos considerarla con un valor económico. Mas aun, en muchos hogares mexicanos, la mujer desempeña una doble actividad, la que deviene del trabajo remunerado y la actividad no remunerada que se ejecuta como una obligación exclusiva derivada del matrimonio, sin embargo es el momento preciso de reivindicar dicha condición proponiendo en la presente iniciativa agregar el artículo 164 bis, reconociendo esta labor como un aporte económico.

La entusiasta participación de diversas instituciones entre otras la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y organizaciones no gubernamentales, así como de mujeres, investigadores, académicos y juristas, se han manifestado por la defensa de la familia, por lo que han propuesto incluir como causal de divorcio la violencia familiar, ante tal circunstancia se han agregado nuevas causales divorcio con las que se constituye la garantía de defensa de este núcleo de la sociedad. La reforma al artículo 267 establece que:

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

Asimismo, se agrega la fracción XVIII referida al incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

Se agregan también dos causales mas la XX y XXI, la primera de las que se mencionan referida a la fecundación asistida sin consentimiento mutuo y la segunda de las aquí mencionadas a la prohibición o impedimento a que uno de los cónyuges pueda desempeñar una actividad lícita.

Es importante mencionar que dicha reforma propone en su fracción IX que basta la separación de los cónyuges por mas de un año como causal de divorcio, independiente de la causa que le haya dado origen, eliminando en término de dos años como lo establece la fracción XVIII del artículo 267 del Código civil vigente.

Es preciso destacar que en esta reforma se faculta a los jueces a suplir de oficio cualquier deficiencia que se llegare a presentar por las partes en sus planteamientos de derecho, sin embargo consideramos que dicha suplencia de la deficiencia debiera abarcar a todas las fracciones contenidas en el artículo 267 por tratarse de asuntos de trascendencia social como es la protección de la familia. Es de explorado derecho que la suplencia de la deficiencia se da de oficio en otras materias como la laboral o la agraria, por lo tanto no existe motivación para considerar que solo algunas de las causales contenidas en dicho artículo sean susceptibles de aplicación de esta facultad.

El artículo 289 de la iniciativa que se analiza, deja en libertad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias una vez disuelto el matrimonio, eliminando los plazos que deben transcurrir entre la disolución del vínculo anterior y en nuevo matrimonio, ya que no existe razón para ahondar la crisis psicológica que se padece después de un divorcio y mucho menos condenar a la mujer a esperar el transcurso de trescientos días para contraer nuevas nupcias fundada en la posibilidad de la existencia de un embarazo, cuando la salvaguarda de los derechos de los hijos ha quedado garantizada en el artículo 60 de esta propuesta.

Cabe destacar que en esta iniciativa se busca proteger a las parejas que han decidido vivir en concubinato, reduciendo los plazos para la generación de derechos y obligaciones alimentarios y sucesorios, de cinco años que establece el código vigente a dos años.

Como hemos dicho ya, la presente iniciativa esta orientada a salvaguardar los derechos de la familia, entre otros, los alimentarios, estableciendo la obligatoriedad y la

corresponsabilidad a quien deba proporcionar los informes de las percepciones recibidas por el deudor alimentario, haciéndolo responsable de los daños y perjuicios que cause por su omisión o informe falso. Asimismo el juzgador deberá tomar en cuenta las condiciones económicas, el nivel de vida del deudor y de sus acreedores alimentarios, cuando no exista documento en el que deba basar el establecimiento de la pensión alimenticia.

Agrega la presente iniciativa los artículos 323 Ter, 323 Quáter, 323 Quintus y 323 Sextus en los que se define la violencia familiar. Propone también únicamente la existencia de la adopción plena, derogando como consecuencia la adopción simple, con la cual el vínculo familiar se reducía solamente entre adoptante y adoptado, sin embargo en la adopción plena se adquiere el carácter y los derechos de hijo consanguineo y establece el vínculo familiar con todos los parientes del adoptante y anula el parentesco con los familiares del adoptado.

Finalmente hay que destacar que la iniciativa que hoy se dictamina, incrementa el monto del patrimonio familiar en su cuantía, logrando con esta reforma que el patrimonio familiar también este garantizado para otras clases sociales.

La presente iniciativa propone asimismo la adecuación de la ley sustantiva a las reformas que se proponen y que están orientadas a la salvaguarda de los derechos de familia, de la mujer y del menor, por lo que establece la reducción de los términos procesales establecidos en los artículos 272 A, 290 y 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, haciendo con esto más expeditos los procedimientos judiciales que se entablen por alguna controversia familiar, garantizando así que el transe que se vive en este tipo de juicios, seas mas cortos y causen el menor daño posible a las partes durante el desahogo del procedimiento.

En virtud de que se plantean importantes modificaciones al Código Civil vigente, que únicamente tendrán aplicabilidad para el Distrito Federal, es momento de precisar la distinción en relación con el Código Civil para toda la República en materia Federal.

Para ello, es preciso determinar la denominación del mismo para que la misma se refiera a su real ámbito de aplicación, de la siguiente forma: ***Código Civil para el Distrito Federal.***

Debe quedar establecido que este ordenamiento estará constituido, tanto por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal que continúan vigentes hasta la fecha, como por los preceptos que son objeto de las reformas que se aprueben por esta Asamblea.

Al reconocer el ámbito de aplicación local de las disposiciones del Código Civil, se hace necesario modificar algunos artículos del vigente que hacen referencia a cuestiones de carácter federal, a ordenamientos jurídicos inexistentes o reformados, así como las que hacen mención a las autoridades locales del Distrito Federal.

En principio, se propone adecuar las disposiciones preliminares del Código a su ámbito de aplicación local en el Distrito Federal, fundamentalmente en los aspectos relativos a la determinación del derecho aplicable en dicha entidad.

Por otra parte, dado su carácter federal actual, en múltiples ocasiones el código vigente hace referencia a las autoridades estatales o municipales, a los ayuntamientos y a las poblaciones, razón por la cual se propone cambiar tales términos por los que responden a las denominaciones que, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, da a sus autoridades y ámbitos territoriales.

El reconocimiento del Distrito Federal, a través del artículo 2° de su Estatuto de Gobierno, como entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, hace necesario admitir su calidad como persona moral de carácter público, así como el dominio que ejerce sobre determinados bienes.

Así mismo, en concordancia con tal Estatuto, se propone actualizar las menciones a las autoridades locales cambiando las referencias de "Jefe del Departamento del Distrito Federal" por "Jefe de Gobierno del Distrito Federal", "Departamento del Distrito Federal" por "Gobierno del Distrito Federal", "Delegaciones" por "Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", "Diario Oficial de la Federación" por "Gaceta Oficial del Distrito Federal".

De igual modo, algunas disposiciones aplicables en el Distrito Federal han cambiado no sólo de denominación, sino también de contenido. Tal es el caso de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, por lo que se sugiere la actualización de los preceptos que hacen referencia a ellas o a sus artículos.

Lo mismo sucede con menciones a Secretarías de Estado tales como la de la Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, a que hacen referencia los artículos relativos al testamento militar y al testamento marítimo, respectivamente, y que en el código vigente todavía denominan "Ministerios", por lo que se hacen las propuestas necesarias para actualizar su denominación.

De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya no existen los jueces "menores", sino únicamente los jueces de primera instancia y de paz, por lo que se propone la modificación de los artículos que hacían referencia a ellos.

Para incluir dichas actualizaciones y la desfederalización correspondiente, se sugiere que previamente a la mención de las reformas propuestas en la iniciativa, se incorpore el artículo primero que contenga las menciones a las que se ha hecho referencia en el presente documento.

ES NECESARIO DESTACAR LA LABOR INCANSABLE DE LOS DIPUTADOS YOLANDA TELLO MONDRAGON, MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO, ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA, RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, RICARDO MOLINA TEODORO Y ANTONIO PADIERNA LUNA, QUIENES PARTICIPARON CONJUNTAMENTE EN EL ANALISIS, DISCUSION Y ELABORACION DEL PRESENTE DICTAMEN EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, Y QUE PUEDE SER LA INSPIRACION PARA QUE OTRAS LEGISLACIONES LOCALES SE SUMEN A LA LUCHA EN FAVOR DE LAS MUJERES, DE LOS MENORES Y DE LAS FAMILIAS.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- *El Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de mil novecientos veintiocho, en vigor a partir del primero de octubre de mil novecientos treinta y dos, según decreto publicado en el mismo diario el día primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos, con sus reformas y adiciones publicadas hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, junto con las reformas a que se refiere este decreto, en el ámbito de aplicación del fuero común, se denominará* ***Código Civil para el Distrito Federal.***

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN *los artículos: las fracciones VII y VIII del artículo 31; 62; 64; 70; 71; 72; 73; 74; 77; 88; 121; 125; 127; 128; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 149; 150; 151; 152; 158; 165; 182; 199; 200; 201; 202; 218; 220; 264; 265; 268; 269; 270; 274; 279; 327; 328; 334; 342; el Capítulo III del Título Séptimo del Libro Primero; 354; 355; 356; 357; 358; 359; 364; 365; 384; 394; la fracción V del artículo 397; la Sección Segunda del Capítulo V, del Título Séptimo del Libro Primero; 402; 403; 404; 405; 406; 407; 408; 409; 410; 446; la fracción III del artículo 501; 784; 913;* ***SE REFORMAN*** *los artículos 1; 2; 3; 4; 12; 13; 23; la fracción I del artículo 25; la fracción IX del artículo 31; 35; 41; 44; 51; 52; el primer y segundo párrafo del artículo 55; 58; 59; 60; 63; 65; 66; 78; 79; 86; 87; 98; 134; 146; 147; 148; 153; 154; 155; las fracciones I a III y VII a X del artículo 156; 157; el primer párrafo del artículo 161; el segundo párrafo del artículo162; el segundo párrafo del artículo163; 168; 169; 172; 173; 177; el Capítulo IV del Título Quinto del Libro Primero; 178; 179; 180; 183; 184; 185; 187; las fracciones I a III del artículo 188; las fracciones VII y IX del artículo 189; 193; 198; 203; 204; 206; 209; 216; 219; 221; 223; 228; 229; 230; 232; 233; 234; la fracción II del artículo 235, 236; 237; 238; la fracción II del artículo 239; 241; 244; 245; 246; 247; 255; 258; 259; 260; 261; la fracción IV del artículo 262; 263; las fracciones II a IX, XI; XIV y XX del artículo 267; 271; 272; 273; 275; 278; 280; 282; 283; 284; 287; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 298; 302; el primer párrafo del artículo 305; 306; 308; 309; 310; 311; las fracciones II y V del artículo 315; 316; el primer párrafo y las fracciones III a IV del artículo 320; 322; 323; 323 bis; 323 ter; el Capítulo I del Título Séptimo del Libro Primero; 324; 325; 326; 329; 330; 331; 332; 333; 336; 337; 338; 339; el Capítulo II del Título Séptimo del Libro Primero; 340; 341; 343; 344; 345; 346; 347; la fracción II del artículo 348; 349; 352; el Capítulo IV del Título Séptimo del Libro Primero; 360; el primer párrafo del artículo 369; 370; 375; 378; 380; 381; 382; las fracciones I y II del artículo 383; 385; 391; un segundo párrafo del artículo 395; las fracciones III y IV y el último párrafo del artículo 397; 401; la Sección Tercera del Capítulo V, del Título Séptimo del Libro Primero; 410 A; 410 B; el primer párrafo del artículo 410 C; 410 D; el Capítulo III del Título Octavo del Libro Primero; las fracciones III a VII del artículo 444; 444 Bis; 445; la fracción III y IV del artículo 447; la fracción II del artículo 450; 454; 457; 459; 460; el segundo párrafo del artículo 464; 466; 468; 475; 486; 487; 489; el Capítulo Quinto del Título Noveno del Libro Primero; 494; 500; las fracciones I y II y V a VI del artículo 501; las fracciones V, VI, IX, XI y XII del artículo 503; las fracciones III y VI del artículo 504; 508; las fracciones I, IV y V del artículo 511; la fracción II del artículo 537; 538; 539; 540; 541; 542; 544; 546; 555; 557; 558; 559; 560; 569; 583; 605; 611; el Capítulo Quince del Título Noveno del Libro Primero; el primer párrafo del artículo 631; la fracción II del artículo 632; 723; 724; 725; 726; 727; 730, 731; 732; 734; las fracciones I y II del artículo 735; el primer párrafo del artículo 736; el primer párrafo y las fracciones I a III del artículo 737; 740; el primer párrafo y la fracción II del*

artículo 741; 742; 743; 746; 765; 766; 770; 779; 787; 832; 833; 834; 912; 915; el último párrafo del artículo 951; la fracción I del artículo 1131; 1148; 1330; 1526; 1581; 1582; 1590; 1595; 1635; el primer párrafo del artículo 1668; el segundo párrafo del artículo 1915; los tres últimos párrafos del artículo 2317; 2411; 2448 G; la fracción segunda del artículo 2551; la fracción tercera del artículo 2585; 2605; 2645; 2743; 2744; 2751; el segundo párrafo del artículo 2917; 2999; 3011; el último párrafo del artículo 3044; el inciso a) de la fracción segunda del artículo 3046; el segundo párrafo de la fracción tercera del artículo 3052; el último párrafo del artículo 3062; la fracción tercera del artículo 3071; ***SE ADICIONAN****: Un Título Cuarto Bis con un Capítulo Unico De la Familia del Libro Primero que contiene los artículos 138 Ter; 138; Quáter, 138 Quintus y 138 Sextus; la fracción XI y XII y tres últimos párrafos al artículo 156; el artículo 164 Bis; el artículo 182 Bis;el artículo 182 Ter; el artículo 182 Quáter, el artículo 182 Quintus; el artículo 182 Sextus; la fracción X al artículo 189; el artículo 194 Bis; el artículo 206 bis; un segundo párrafo al artículo 212; un segundo párrafo del artículo 266; un último párrafo al artículo 267; el artículo 289 Bis; un Capítulo XI Del Concubinato del Título Quinto del Libro Primero, que contiene los artículos 291 Bis; 291 Ter, 291 Quáter y 291 Quintus; el artículo 311 Bis; el artículo 311 Ter; el artículo 311 Quáter; la fracción VI al artículo 315; el artículo 315 Bis; la fracción VI del artículo 320; un segundo párrafo al artículo 322; el artículo 323 Quáter; el artículo 323 Quintus; el artículo 323 Sextus; el artículo 338 Bis; el artículo 353 Bis; el artículo 353 Ter; artículo 353 Quáter; un último párrafo al artículo 369; la fracción IV al artículo 389; el artículo 392 Bis; el artículo 397 Bis; la fracción IV al artículo 443; la fracción VIII al artículo 444; un último párrafo al artículo 483; dos últimos párrafos al artículo 492; dos últimos párrafos al artículo 501; la fracción VII al artículo 504; dos párrafos al artículo 518; la fracción III al artículo 519; un segundo párrafo al artículo 526; un segundo párrafo al artículo 534; el artículo 607 Bis y el artículo 746 Bis,* ***del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, para quedar como sigue:***

Artículo 1.- *Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal.*

Artículo 2.- *La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.*

Artículo 3.- *Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.*

Artículo 4.- *Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.*

Artículo 12.- *Las leyes para el Distrito Federal, se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros.*

Artículo 13.- *La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas:*

I. En el Distrito Federal serán reconocidas las situaciones jurídicas válidamente creadas en otras entidades de la República;

II.- El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal;

III.- La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles que se encuentren en el Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código, aunque sus titulares sean extranjeros;

IV.- La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, los celebrados fuera del Distrito Federal, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal; y

V.- Salvo lo previsto en las dos fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados fuera del Distrito Federal que deban ser ejecutados en su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código, a menos que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

Artículo 23.- *La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.*

Artículo 25.- *...*

I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II a VII. ...

Artículo 31.- *...*

I. a VI. ...

VII.- Derogado

VIII.- Derogado

IX.- De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

Artículo 35.- *En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.*

Artículo 41.- *Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.*

Artículo 44.- *Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz.*

Artículo 51.- *Para establecer el estado civil adquirido por los habitantes del Distrito Federal fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina del Distrito Federal que corresponda.*

Artículo 52.- *Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la demarcación territorial del Distrito Federal en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la demarcación territorial colindante.*

Artículo 55.- *Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.*

Los médicos cirujanos o partera que hubieren asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene cualquier persona en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

...

...

Artículo 58.- *El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del presentado. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.*

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres.

En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

Artículo 59.- *En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.*

Artículo 60.- *El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.*

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio.

Artículo 62.- Derogado

Artículo 63.- Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

Artículo 64.- Derogado

Artículo 65.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Ministerio Público con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido. Una vez lo anterior, el Ministerio Público dará aviso de tal situación al Juez del Registro Civil, para los efectos correspondientes.

Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 70.- Derogado

Artículo 71.- Derogado

Artículo 72.- Derogado

Artículo 73.- Derogado

Artículo 74.- Derogado

Artículo 77.- Derogado

Artículo 78.- El reconocimiento de un hijo, podrá hacerse después de que se haya registrado su nacimiento, formándose el acta respectiva.

Artículo 79.- El reconocimiento del hijo mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta respectiva.

Artículo 86.- En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 87.- En caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 88.- Derogado

Artículo 98.- ...

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de diecisés años;

II a III ...

IV. Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

...

V a VII ...

Artículo 121.- Derogado

Artículo 125.- Derogado

Artículo 127.- Derogado

Artículo 128.- Derogado

Artículo 134.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

Título Cuarto Bis
De la Familia

Capítulo Único

Artículo 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

Artículo 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Artículo 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Artículo 138 Sextus.- *Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.*

Artículo 139.- *Derogado*

Artículo 140.- *Derogado*

Artículo 141.- *Derogado*

Artículo 142.- *Derogado*

Artículo 143.- *Derogado*

Artículo 144.- *Derogado*

Artículo 145.- *Derogado*

Artículo 146.- *Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*

Artículo 147.- *Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.*

Artículo 148.- *Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.*

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Artículo 149.- *Derogado*

Artículo 150.- *Derogado*

Artículo 151.- *Derogado*

Artículo 152.- *Derogado*

Artículo 153.- *Quien ejerza la patria potestad, o el tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justa para ello.*

Artículo 154.- *Si el que ejerce la patria potestad, o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 101.*

Artículo 155.- *El Juez de lo Familiar que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocar el consentimiento, sino por causa superveniente.*

Artículo 156.- *Son impedimentos para celebrar el matrimonio:*

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV a VI ....

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII. La impotencia incurable para la cópula;

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

Artículo 157.- *Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.*

Artículo 158.- *Derogado*

Artículo 161.- *Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal.*

Artículo 162.- *...*

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Artículo 163.- *...*

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

Artículo 164 bis.- *El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.*

Artículo 165.- *Derogado*

Artículo 168.- *Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.*

Artículo 169.- *Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.*

Artículo 172.- *Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.*

Artículo 173.- *Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 643 de este ordenamiento.*

Artículo 177.- *Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.*

Capítulo IV
Del Matrimonio con relación a los bienes
Disposiciones Generales

Artículo 178.- *El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes.*

Artículo 179.- *Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.*

Artículo 180.- *Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar.*

Artículo 182.- *Derogado*

Artículo 182 Bis.- *Cuando habiendo contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, falten las capitulaciones matrimoniales o haya omisión o imprecisión en ellas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto por este Capítulo.*

Artículo 182 Ter.- *Mientras no se pruebe, en los términos establecidos por este Código, que los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges pertenecen sólo a uno de ellos, se presume que forman parte de la sociedad conyugal.*

Artículo 182 Quáter.- *Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.*

Artículo 182 Quintus.- *En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:*

I. Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;

II. Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;

III. Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;

IV. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V. Objetos de uso personal;

VI. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y

VII. Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares.

Artículo 182 Sextus.- *Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.*

Artículo 183.- *La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.*

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

Artículo 184.- *La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.*

Artículo 185.- *Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.*

Artículo 187.- *La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si éstos son menores de edad, deben intervenir tanto en la modificación, como en la disolución de la sociedad, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 148.*

Artículo 188.- *...*

I. Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II. Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

III. Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra, o en concurso; y

IV. ...

Artículo 189.- *...*

I a VI. ...

VII. La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;

VIII. ...

IX. La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y

X. Las bases para liquidar la sociedad.

Artículo 193.- *No puede renunciarse anticipadamente a los gananciales que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio, modificadas las capitulaciones o establecida la separación de bienes, pueden los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan.*

Artículo 194 Bis.- *El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen.*

Artículo 198.- *En el caso de nulidad de matrimonio, se observará lo siguiente:*

I. Si los cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquidará conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales;

II. Si los cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos se aplicarán a los acreedores alimentarios y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada cónyuge aportó; y

III. Si uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario, se considerará nula desde un principio. El cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y las utilidades; éstas se aplicarán a los acreedores alimentarios y, si no los hubiere, al cónyuge inocente.

Artículo 199.- *Derogado*

Artículo 200.- *Derogado*

Artículo 201.- *Derogado*

Artículo 202.- *Derogado*

Artículo 203.- *Disuelta la sociedad, se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.*

Artículo 204.- *Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y a falta u omisión de éstas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugall. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó el capital, de éste se deducirá la pérdida total.*

Artículo 206.- *Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código y el Código de Procedimientos Civiles; ambos en materia de sucesiones.*

Artículo 206 Bis.- *Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.*

Artículo 209.- *Durante el matrimonio, la separación de bienes puede terminar o ser modificada, si así lo convienen los cónyuges. En todo caso, tratándose de menores de edad, deben intervenir, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 148.*

Artículo 212.- ...

Los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que se les deje de proporcionar injustificadamente, éstos podrán recurrir al Juez de lo Familiar, a efecto de que les autorice la venta, gravamen o renta, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Artículo 216.- *En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.*

Artículo 218.- *Derogado*

Artículo 219.- *Son donaciones antenupciales:*

I. Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado; y

II. Las que un tercero hace a alguno o a ambos de los futuros cónyuges, en consideración al matrimonio.

Artículo 220.- *Derogado*

Artículo 221.- *Las donaciones antenupciales entre futuros cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso, la donación será inoficiosa.*

Artículo 223.- *Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tiene el futuro cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.*

Artículo 228.- *Las donaciones antenupciales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a*

juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

Artículo 229.- *Los menores podrán hacer las donaciones que señalan la fracción I del artículo 219, pero requerirán del consentimiento de las personas a que se refiere el artículo 148.*

Artículo 230.- *Las donaciones antenupciales quedarán sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse. Los donantes tienen el derecho de exigir la devolución de lo que hubieren dado con motivo del matrimonio a partir del momento en que tuvo conocimiento de la no celebración de éste.*

Artículo 232.- *Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios.*

Artículo 233.- *Las donaciones entre cónyuges pueden ser revocadas por el donante, en los términos del artículo 228.*

Artículo 234.- *Las donaciones entre cónyuges no se revocarán por la superveniencia de hijos, pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes.*

Artículo 235.- ...

I. ...

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y

III. ...

Artículo 236.- *La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule.*

Artículo 237.- *El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.*

Artículo 238.- *La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, sólo podrá alegarse por aquel o aquellos a quienes tocaba prestar dicho consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio.*

Artículo 239.- *Cesa la causa de nulidad a que se refiere el artículo anterior:*

I. ...

II. Si dentro de este término, los que ejercen la patria potestad han consentido expresamente en el matrimonio, o tácitamente, haciendo donación a los hijos en consideración al matrimonio, recibiendo a los consortes a vivir en su casa, presentando a la descendencia como de los cónyuges en el Registro Civil, o practicando otros actos que, a juicio del Juez de lo Familiar, sean tan conducentes al efecto, como los expresados.

Artículo 241.- *El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio, pero dejará de ser causa de nulidad, si antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad, se obtiene dispensa, en los casos que ésta proceda.*

Artículo 244.- *La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio.*

Artículo 245.- *La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:*

I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y

III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

Artículo 246.- *La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en las fracciones VIII y IX del artículo 156, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio.*

Artículo 247.- *Tienen derecho a pedir la nulidad a que se refiere la fracción X del artículo 156 el otro cónyuge, el tutor del interdicto, el curador, el Consejo Local de Tutelas o el Ministerio Público.*

Artículo 255.- *El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.*

Artículo 258.- *Desde la presentación de la demanda de nulidad, se dictarán las medidas provisionales que establece el artículo 282.*

Artículo 259.- *En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos.*

Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos; de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias del caso.

En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores y al Ministerio Público.

Artículo 260.- *El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.*

Artículo 261.- *Declarada la nulidad del matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de este ordenamiento.*

Artículo 262.- ...

I a III. ...

IV. Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho, quedarán a favor de sus acreedores alimentarios. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna con motivo de la liberalidad.

Artículo 263.- *Si al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviera embarazada, se tomarán las medidas cautelares a que se refiere el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro Tercero.*

Artículo 264.- *Derogado*

Artículo 265.- *Derogado*

Artículo 266.- ...

Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

Artículo 267.- ...

I. ...

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. ...

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII. ...

XIII. ...

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las substancias ilicitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

Artículo 268.- *Derogado*

Artículo 269.- *Derogado*

Artículo 270.- *Derogado.*

Artículo 271.- *En todos los casos previstos en el artículo 267, los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas.*

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en las fracciones XI, XVII y XVIII el artículo 267.

Artículo 272.- *Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.*

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 273.- *Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:*

I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutariado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Artículo 274.- *Derogado*

Artículo 275.- *Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional*

de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio a que se refiere el artículo 273 de este Código.

Artículo 278.- *El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código, en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo.*

Artículo 279.- *Derogado*

Artículo 280.- *La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. Para tal efecto, los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.*

Artículo 282.- *Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que considere necesarias.

Artículo 283.- *La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida,*

suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

***Artículo 284.-** El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, podrá acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público, cualquier medida que se considere necesaria para el desarrollo de los hijos menores o incapaces.*

***Artículo 287.-** En la sentencia que decrete el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.*

***Artículo 288.-** En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:*

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.

En el caso de las causales enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 de este Código, el excónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar; pero no procede la indemnización por daños y perjuicios.

En el caso del divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

***Artículo 289.-** En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.*

***Artículo 289 Bis.-** En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio, siempre que:*

I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;

II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y

III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El Juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 290.- *La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.*

Artículo 291.- *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.*

Capítulo XI
Del concubinato

Artículo 291 Bis.- *Concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.*

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 291 Ter.- *Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.*

Artículo 291 Quáter.- *El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.*

Artículo 291 Quintus.- *Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.*

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

Artículo 292.- *La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.*

Artículo 293.- *El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.*

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 294.- *El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.*

Artículo 295.- *El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D.*

Artículo 298. *La línea recta es ascendente o descendente:*

I. Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede;

II. Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Artículo 302.- *Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior.*

Artículo 305.- *A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.*

....

Artículo 306.- *Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.*

Artículo 308.- *Los alimentos comprenden:*

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Artículo 309.- *El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.*

Artículo 310.- *El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.*

Artículo 311.- *Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.*

Artículo 311 Bis.- *Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.*

Artículo 311 Ter.- *Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.*

Artículo 311 Quáter.- *Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.*

Artículo 315.- ....

I. ...

II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;

III. ....

IV. ...

V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y

VI. El Ministerio Público.

Artículo 315 Bis.- *Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar indistintamente, a denunciar dicha situación.*

Artículo 316.- *Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 315 no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez de lo Familiar un tutor interino.*

Artículo 320.- *Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:*

I a II. ...

III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad,

V. ...

VI. Las demás que señale este Código u otras leyes.

Artículo 322.- *Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.*

El Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 311.

Artículo 323.- *En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al Juez de lo Familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta*

antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez de lo Familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

Artículo 323 Bis.- *Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.*

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Artículo 323 Ter.- *Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quáter.- *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323 Quintus.- *También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.*

Artículo 323 Sextus.- *Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.*

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Título Séptimo
De la filiación

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 324.- *Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:*

I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Artículo 325.- *Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer.*

Artículo 326.- *El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento.*

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Artículo 327.- *Derogado*

Artículo 328.- *Derogado*

Artículo 329.- *Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no*

prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge.

Artículo 330.- *En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.*

Artículo 331.- *Si el cónyuge varón está bajo tutela por cualquier causa de las señaladas en la fracción II del artículo 450, este derecho podrá ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el cónyuge varón después de haber salido de la tutela, en el plazo señalado en el artículo anterior, mismo que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.*

Artículo 332.- *Cuando el cónyuge varón, habiendo tenido o no tutor, hubiere muerto incapaz, los herederos podrán impugnar la paternidad, en los casos en que podría hacerlo el padre.*

Artículo 333.- *Los herederos del cónyuge varón, excepto en los casos previstos en el artículo anterior, no pueden impugnar la paternidad de un hijo nacido dentro del matrimonio, cuando el cónyuge no haya interpuesto esta demanda. En los demás casos, si el cónyuge ha fallecido sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán para interponer la demanda, sesenta dias contados desde aquél en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean perturbados por el hijo en la posesión de la herencia.*

Artículo 334.- *Derogado*

Artículo 336.- *En el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad, serán oídos, según el caso, el padre, la madre y el hijo, a quien, si fuere menor, se le proveerá de un tutor interino, y en todo caso el Juez de lo Familiar atenderá el interés superior del menor.*

Artículo 337.- *Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.*

Artículo 338.- *La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.*

Artículo 338 Bis.- *La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.*

Artículo 339.- *Puede haber transacción o compromiso en árbitros sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse, salvo aquellos casos en que este Código señale lo contrario.*

Capítulo II
De las pruebas de filiación de los hijos

Artículo 340.- *La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.*

Artículo 341.- *A falta de acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de estado de hijo. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión.*

Si faltare registro o estuviere inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba.

Artículo 342.- *Derogado*

Artículo 343.- *Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

I. Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;

II. Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia , educación y establecimiento; y

III. Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 361.

Artículo 344.- *La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectará la filiación de los hijos.*

Artículo 345.- *No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.*

Artículo 346.- *Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hijo, aunque después resulte no serlo, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.*

Artículo 347.- *La acción que compete al hijo para reclamar su filiación es imprescriptible para él y sus descendientes.*

Artículo 348. *...*

I. ...

II. Si el hijo presentó, antes de cumplir los veintidós años, incapacidad de ejercicio y murió después en el mismo estado.

Artículo 349.- *Los herederos podrán continuar la acción intentada en tiempo por el hijo, y también pueden contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle su filiación.*

Artículo 352.- *La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada.*

Artículo 353 Bis.- *Aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos adquieren todos sus derechos desde la fecha de nacimiento que consta en la primera acta.*

Artículo 353 Ter.- *Pueden gozar también de ese derecho a que se refiere el artículo anterior, los hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.*

Artículo 353 Quáter.- *Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre declara que reconoce al hijo de la mujer que está embarazada.*

Capítulo III
De la Legitimación.- Derogado.

Artículo 354.- *Derogado*

Artículo 355.- *Derogado*

Artículo 356.- *Derogado*

Artículo 357.- *Derogado*

Artículo 358.- *Derogado*

Artículo 359.- *Derogado*

Capítulo IV
Del Reconocimiento de los Hijos

Artículo 360.- *La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que la así lo declare.*

Artículo 364.- *Derogado*

Artículo 365.- *Derogado*

Artículo 369.- *El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de los modos siguientes;*

I a V. ...

El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

Artículo 370.- *Cuando el padre o la madre reconozca separadamente a un hijo en un supuesto diferente al señalado en el artículo 324 de este Código, únicamente se asentará el nombre del compareciente. No obstante quedarán a salvo los derechos sobre la investigación de la paternidad o maternidad.*

Artículo 375.- *El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor ni el que esté en estado de interdicción, sin el de su tutor, si lo tiene, o del tutor que el Juez de lo Familiar le nombrará especialmente para el caso.*

Artículo 378.- *La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.*

Artículo 380.- *Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.*

Artículo 381.- *Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público.*

Artículo 382.- *La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto*

progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Artículo 383.- *...*

I. Los nacidos dentro del concubinato; y

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

Artículo 384.- *Derogado*

Artículo 385.- *Está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.*

Artículo 389.- *...*

I a III. ...

IV. Los demás que se deriven de la filiación.

Artículo 391.- *Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.*

Artículo 392 Bis.- *En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.*

Artículo 394.- *Derogado*

Artículo 395.- *...*

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 397.- *...*

I a II. ...

III.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y

IV.- El menor si tiene más de doce años.

V. Derogado

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición.

Artículo 397 Bis.- *En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.*

Artículo 401.- *El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta.*

Sección Segunda
De la Adopción Simple.- Derogado

Artículo 402.- *Derogado*

Artículo 403.- *Derogado*

Artículo 404.- *Derogado*

Artículo 405.- *Derogado*

Artículo 406.- *Derogado*

Artículo 407.- *Derogado*

Artículo 408.- *Derogado*

Artículo 409.- *Derogado*

Artículo 410.- *Derogado*

Sección Tercera
De los efectos de la adopción

Artículo 410-A.- *El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.*

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción es irrevocable.

Artículo 410-B.- *Para que la adopción pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.*

Artículo 410-C.- *El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:*

I a II. ...

Artículo 410-D.- *Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.*

Artículo 413.- *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.*

Capítulo III
De la pérdida; suspensión y limitación de la patria potestad

Artículo 443.- *...*

I a III. ...

IV. Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

Artículo 444.- *...*

I a II. ...

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;

V. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;

VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;

VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Artículo 444 Bis.- *La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuanta lo que dispone este Código.*

Artículo 445.- *Cuando los que ejerzan la patria potestad pasen a segundas nupcias, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge o concubino con quien se una, ejercerá la patria potestad de los hijos de la unión anterior.*

Artículo 446.- *Derogado*

Artículo 447.- *...*

I a II. ...

III. Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y

IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

Artículo 450.- *...*

I. ...

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Artículo 454.- *La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del Juez de lo Familiar, del Consejo Local de Tutelas y del Ministerio Público, en los términos establecidos en este Código.*

Artículo 457.- *Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición.*

Artículo 459.- *No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la linea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.*

Artículo 460.- *Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba designarse tutor, su ejecutor testamentario, y en caso de intestado, los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de lo Familiar dentro de los ocho días siguientes, a fin de que se provea a la tutela.*

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que se le ocasionen al incapaz.

Los Jueces del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de dar aviso a los Jueces de lo Familiar, de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 464.- ...

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz continuará bajo la misma tutela o podrá sujetarse a una nueva, en ambos casos, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador en funciones.

Artículo 466.- *El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450 durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.*

Artículo 468.- *El Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela. Para cumplir esta función, se auxiliará de las instituciones médicas, educativas y de asistencia social.*

Artículo 475.- *El padre o la madre que ejerza la tutela de un hijo sujeto a interdicción, puede nombrarle tutor testamentario si el otro ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela.*

Artículo 483.- ...

I a II. ...

El juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior atendiendo al interés superior del menor sujeta a tutela.

Artículo 486.- *La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.*

Artículo 487.- *Los hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre soltero.*

Artículo 489.- *Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo.*

Capítulo V
De la tutela de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de asistencia

Artículo 492.- ...

....

El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor; si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos.

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 494.- *Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.*

Artículo 500.- *A los menores que no estén sujetos a la patria potestad, ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación y asistencia que requiera. El tutor será nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo menor, en su caso, y aún de oficio por el Juez de lo Familiar.*

Artículo 501.- ...

I.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Distrito Federal, mediante los delegados que éste designe al efecto;

II.- Los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

III.- Derogado.

IV.- ...

V.- Los integrantes de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal que disfruten sueldo del Erario; y

VI.- Los titulares de establecimientos públicos de asistencia social.

...

Tratándose de expósitos o abandonados que no hayan sido acogidos por un particular o por instituciones de asistencia social, la tutela siempre corresponderá al Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la fracción I de este artículo.

En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 503.- *...*

I a IV. ...

V. El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI. Los que no tengan un modo honesto de vivir;

VII a VIII. ...

IX. Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del Consejo Local de Tutelas;

X. ...

XI.- Los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;

XII.- El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la tutela; y

XIII. ...

Artículo 504.- *...*

I a II. ...

III.- Los tutores que no exhiban los certificados médicos ni rindan sus informes y cuentas dentro de los términos fijados por los artículos 544 bis, 546 y 590;

IV a V. ...

VI.- El tutor que permanezca ausente por más de tres meses, del lugar en que debe desempeñar la tutela; y

VII.- El tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso, en contra de la persona sujeta a tutela.

Artículo 508.- *El tutor que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.*

Artículo 511.- *..*

I. Los servidores públicos;

II a III. ...

IV. Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;

V. Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela;

VI a VIII. ...

Artículo 518.- *...*

La misma obligación tendrá el tutor de aquel, que estando en funciones de tutor, haya sido declarado en estado de interdicción.

En caso de omisión a lo dispuesto en este artículo, los obligados serán responsables por los daños y perjuicios que se causen a la persona sujeta a tutela.

Artículo 519.- *...*

I a II. ...

III.- En cualquier otro medio suficiente autorizado por la ley.

....

Artículo 526.- *...*

En este caso, tendrá la obligación de actualizar la vigencia de la fianza mientras desempeñe la tutela.

Artículo 534.- *...*

El curador y el Consejo Local de Tutelas deberán vigilar el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 526.

Artículo 537.- *...*

I. ...

II. A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;

III a VI. ...

Artículo 538.- *Los gastos de alimentación, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela deben regularse de manera que nada necesario le falte, según sus requerimientos y su posibilidad económica.*

Artículo 539.- *Cuando el tutor entre en el ejercicio de su cargo, el juez fijará, con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela, sin perjuicio de alterarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez alterar la cantidad que el que nombró tutor hubiere señalado para dicho objeto.*

Artículo 540.- *El tutor proveerá la educación integral, pública o privada, incluyendo la especializada conforme a las leyes de la materia, de la persona sujeta a tutela, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidad económica, con el propósito de que éste pueda ejercer la carrera, oficio o la actividad que elija; lo anterior incluye su habilitación o rehabilitación si cuenta con alguna discapacidad, para que éste pueda actuar en su entorno familiar o social.*

Si el tutor infringe esta disposición, el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público o el menor, siendo el caso, deben ponerlo en conocimiento del juez para que dicte las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 541.- *Si el que tenía la patria potestad sobre el menor lo había inscrito en alguna institución para su educación, o dedicado a algún oficio o actividad, el tutor no la podrá variar, ni prohibir su continuación, sin la aprobación del juez, quien previamente deberá oír al menor, al curador y al Consejo Local de Tutelas.*

Artículo 542.- *Si las rentas de la persona sujeta a tutela no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación, educación y asistencia, el juez decidirá si ha de ponérsele a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de los bienes y, si fuere posible, sujetará a las rentas de éstos, los gastos de alimentación.*

Artículo 544.- *Si los menores o mayores de edad con incapacidades como las que señala el Artículo 450 en su fracción II no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor con autorización del juez de lo familiar, quien oirá el parecer del curador y el consejo local de las tutelas, pondrá al tutelado en una institución de asistencia social pública o privada en donde pueda educarse y habilitarse. En su caso, si esto no fuera posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando a su tutelado, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.*

Artículo 546.- *El tutor está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un informe sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela.*

Para el caso del tutor de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 450 de este Código, además, está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador.

En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Aún cuando no se rindan las cuentas a las que se refiere el capítulo XI de este título, será obligatoria la presentación del informe y de los certificados médicos en los términos señalados por este artículo.

Artículo 555.- *Lo dispuesto en el artículo anterior no libera al tutor de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.*

Artículo 557.- *El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será invertido por el tutor, dentro del mes siguiente a su obtención, bajo su más estricta responsabilidad.*

Artículo 558.- *Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior, hubiere algún inconveniente grave, el tutor lo manifestará al Juez de lo Familiar, quien podrá ampliar el plazo por otro mes.*

Artículo 559.- *El tutor que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará los réditos legales mientras que los capitales no sean invertidos.*

Artículo 560.- *Mientras que se hacen las inversiones a que se refieren los artículos 557 y 558, el tutor depositará las cantidades que perciba, en las instituciones de crédito destinadas al efecto.*

Artículo 569.- *Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su cónyuge, hijos o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.*

Artículo 583.- *Cuando la tutela recaiga en cualquiera otra persona, se ejercerá conforme a las reglas establecidas en este Código.*

Artículo 605.- *Hasta pasado un mes de la aprobación de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, cuando desaparezca la causa que motivó su nombramiento, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.*

Artículo 607 Bis.- *La entrega de bienes a que se refiere el artículo anterior se deberá hacer, en sus respectivos casos:*

I. Tratándose de los menores, cuando alcancen la mayor edad;

II. Al menor emancipado, respecto de los bienes que conforme a la ley pueda administrar;

III. A los que entren al ejercicio de la patria potestad;

IV. A los herederos de la persona que estuvo sujeta a tutela; y

V. Al tutor que lo sustituya en el cargo.

Artículo 611.- *Cuando el tutor actúe con dolo o culpa en la entrega de los bienes, correrán por su cuenta todos los gastos, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que esto ocasione.*

Capítulo XV
Del Consejo Local de Tutelas y de los Jueces de lo Familiar

Artículo 631.- *En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Jefes Delegacionales, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por su interés en la protección de los menores.*

....

Artículo 632.- *...*

I. ...

II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y asistencia; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;

III a VI ....

Artículo 723.- *El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa–habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.*

Artículo 724.- *Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, la concubina, el concubino o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.*

Artículo 725.- *La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad de los bienes al que quedan afectos, a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose los nombres y apellidos de los mismos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar.*

Artículo 726.- *Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que nombre la mayoría.*

Artículo 727.- *Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.*

Artículo 730.- *El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por*

la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres salarios mínimos generales diarios, vigentes en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

Artículo 731.- *Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán a través de un representante común, por escrito al Juez de lo Familiar, designando con toda precisión los bienes muebles e inmuebles, para la inscripción de éstos últimos en el Registro Público.*

La solicitud, contendrá:

I. Los nombres de los miembros de la familia;

II. El domicilio de la familia;

III. El nombre del propietario de los bienes destinados para constituir el patrimonio familiar, así como la comprobación de su propiedad y certificado de libertad de gravámenes, en su caso, excepto de servidumbres; y

IV. El valor de los bienes constitutivos del patrimonio familiar no excederán el fijado en el artículo 730 de este ordenamiento.

Artículo 732.- *El Juez de lo Familiar aprobará, en su caso, la constitución del patrimonio familiar y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.*

Artículo 734.- *Las personas que tienen derecho a disfrutar el patrimonio de familia son las señaladas en el artículo 725 y los hijos supervenientes. Estos, así como el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el Ministerio Público, pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 730, sin necesidad de invocar causa alguna. En la constitución de este patrimonio se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 731 y 732.*

Artículo 735.- *...*

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;

II. Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. ...

Artículo 736.- *El precio de los terrenos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

....

Artículo 737.- *La familia que desee constituir el patrimonio familiar con la clase de bienes que menciona el artículo 735, comprobará:*

I. Que son mexicanos;

II. La aptitud de sus integrantes de desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio.

III. Que poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;

IV a V. ...

Artículo 740.- *Constituido el patrimonio familiar, ésta tiene obligación de habitar la casa, explotar el comercio y la industria y de cultivar la parcela. El Juez de lo Familiar puede, por justa causa autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.*

Artículo 741.- *El patrimonio familiar se extingue:*

I. ...

II. Cuando, sin causa justificada, la familia deje de habitar por un año la casa que debe servir de morada, deje de explotar el comercio o la industria o de cultivar la parcela por su cuenta, siempre y cuando no haya autorizado su arrendamiento o aparcería;

III a V. ...

Artículo 742.- *La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez de lo Familiar, mediante el procedimiento fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.*

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda. Hecha la indemnización, los miembros de la familia se repartirán en partes iguales la misma.

Artículo 743.- *El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a*

consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia. Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro. Transcurrido ese lapso sin que se hubiere promovido la constitución de uno nuevo, la cantidad depositada se repartirá por partes iguales a los integrantes de la familia.

El Juez de lo Familiar podrá autorizar a disponer de él antes de que transcurra el año, atendiendo las circunstancias especiales del caso.

Artículo 746.- *Extinguido el patrimonio familiar, los bienes se liquidarán y su importe se repartirá en partes iguales.*

Artículo 746 Bis.- *Si alguno de los miembros de la familia muere, sus herederos, si los hubiere, tendrán derecho a una porción hereditaria al efectuarse la liquidación, si no hubiere herederos, se repartirán entre los demás miembros de la familia.*

Artículo 765.- *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados o a los Municipios.*

Artículo 766.- *Los bienes del dominio público del Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

Artículo 770.- *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al Distrito Federal; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.*

Artículo 779.- *Si durante el plazo designado se presentare alguno reclamando la cosa, la autoridad de la demarcación territorial del Distrito Federal correspondiente remitirá todos los datos del caso al juez competente, según el valor de la cosa, ante quien el reclamante probará su acción, interviniendo como parte demandada el Ministerio Público.*

Artículo 784.- *Derogado*

Artículo 787.- *El Ministerio Público, si estima que procede, deducirá ante el juez competente, según el valor de los bienes, la acción que corresponda, a fin de que declarados vacantes los bienes, se adjudiquen a la Hacienda Pública del Distrito Federal. Se tendrá al que hizo la denuncia como tercero coadyuvante.*

Artículo 832.- *Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el Gobierno del Distrito Federal de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la constitución del patrimonio de la familia o para que se construyan casas habitaciones que se alquilen a las familias pobres, mediante el pago de una renta módica.*

Artículo 833.- *El Gobierno del Distrito Federal podrá expropiar las cosas que estén en su territorio, que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura local, de acuerdo con la ley especial correspondiente.*

Artículo 834.- *Quienes actualmente sean propietarios de las cosas mencionadas en el artículo anterior, no podrán enajenarlas o gravarlas, ni alterarlas, en forma que pierdan sus características, sin autorización del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 912.- *La legislación federal correspondiente determinará a quien pertenecen los cauces abandonados de los ríos federales existentes en el territorio del Distrito Federal, que varíen de curso.*

Artículo 913.- *Derogado*

Artículo 915.- *Cuando la corriente del río se divide en dos brazos o ramales, dejando aislada una heredad o parte de ella, el dueño no pierde su propiedad sino en la parte ocupada por las aguas, salvo lo que sobre el particular disponga la ley federal correspondiente.*

Artículo 951.- ...

...

...

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento del Condominio de que se trate, por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.

Artículo 1131.- ...

I.- Si la servidumbre está constituida a favor de una demarcación territorial del Distrito Federal, no surtirá el convenio efecto alguno respecto de toda la comunidad, si no se ha celebrado interviniendo el Gobierno del Distrito Federal en representación de ella; pero sí producirá acción contra cada uno de los particulares que hayan renunciado a dicha servidumbre;

II. a IV. ...

Artículo 1148.- *La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y las otras personas morales de*

carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

Artículo 1330.- *Las disposiciones testamentarias hechas en favor de personas de escasos recursos económicos en general, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Las hechas en favor de las iglesias o instituciones religiosas, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Federal y 24 de la citada Ley.*

Artículo 1526.- *El Notario dará fe del otorgamiento, con expresión de las formalidades requeridas en los artículos anteriores; esa constancia deberá extenderse en la cubierta del testamento y deberá ser firmada por el testador, los testigos y el Notario, quien, además, pondrá su sello.*

Artículo 1581.- *Los testamentos otorgados por escrito, conforme a este Capítulo, deberán ser entregados luego que muera el testador, por aquel en cuyo poder hubieren quedado, al jefe de la corporación, quien lo remitirá al Secretario de la Defensa Nacional y éste a la autoridad judicial competente.*

Artículo 1582.- *Si el testamento hubiere sido otorgado de palabra, los testigos instruirán de él desde luego al jefe de la corporación, quien dará parte en el acto al Secretario de la Defensa Nacional, y éste a la autoridad judicial competente, a fin de que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos del 1571 al 1578.*

Artículo 1590.- *Los Agentes Diplomáticos, Cónsules o las autoridades marítimas, levantarán, luego que reciban los ejemplares referidos, un acta de la entrega y la remitirán con los citados ejemplares, a la posible brevedad a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual a su vez la enviará al Gobierno del Distrito Federal, el cual hará publicar en la Gaceta Oficial la noticia de la muerte del testador, para que los interesados promuèvan la apertura del testamento.*

Artículo 1595.- *Los funcionarios mencionados remitirán copia autorizada de los testamentos que ante ellos se hubieren otorgado, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos prevenidos en el artículo 1590.*

Artículo 1635.- *La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Capítulo XI del Título Quinto del Libro Primero de este Código.*

Artículo 1668.- *Las personas morales capaces de adquirir pueden, por conducto de sus representantes legítimos, aceptar o repudiar herencias; pero tratándose de corporaciones de carácter oficial o de instituciones de Asistencia Privada, no pueden repudiar la herencia, las primeras, sin aprobación judicial, previa audiencia del Ministerio Público, y las segundas, sin sujetarse a las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*

...

Artículo 1915.- ...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

Artículo 2317.- ...

Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el párrafo anterior, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el primer párrafo de este artículo, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

Artículo 2411.- *Los arrendamientos de bienes del dominio público del Distrito Federal o de establecimientos públicos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho*

administrativo, y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones de este título.

Artículo 2448 G.- *El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.*

...

Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia del contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2551.- ...

I.- ...

II.- En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos; y

III.- ...

Artículo 2585.- ...

I a II. ...

III. Los empleados de la Hacienda Pública del Distrito Federal, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2605.- *El servicio doméstico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo, y el contrato de aprendizaje, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.*

Artículo 2645.- *Los empresarios constructores son responsables, por la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias o de policía vigentes en el Distrito Federal y por todo daño que causen a los vecinos.*

Artículo 2743.- *El labrador que tuviere heredades en aparcería, no podrá levantar las mieses o cosechar los frutos en que deba tener parte, sin dar aviso al propietario o a quien haga sus veces, estando en el lugar o dentro de la demarcación territorial del Distrito Federal a que corresponda el predio.*

Artículo 2744.- *Si ni en la demarcación territorial, ni dentro del Distrito Federal, se encuentran el propietario o su representante, podrá el aparcero hacer la cosecha, midiendo, contando o pesando los frutos a presencia de dos testigos mayores de toda excepción.*

Artículo 2751.- *El propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ociosas, sino el tiempo que sea necesario para que recobren sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasada la época que en cada región fije la autoridad correspondiente, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a cultivar por sí o por medio de otros, tiene obligación de darlas en aparcería conforme a la costumbre del lugar, a quien las solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia.*

Artículo 2917.- ...

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 2317, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del dicho precepto.

Artículo 2999.- *Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 3011.- *Los derechos reales y en general cualquier gravamen o limitación de los mismos o del dominio, para que surtan efectos contra tercero, deberán constar en el folio de la finca sobre que recaigan, en la forma que determine el Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los inmuebles que, en su caso, comprendan: La hipoteca industrial prevista por la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; la hipoteca sobre los sistemas de las empresas, a que se refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación; y los casos similares previstos en otras leyes.*

Artículo 3044.- ...

...

En el caso de la fracción VII, la anotación servirá únicamente para que conste la afectación en el registro del inmueble sobre el que hubiere recaído la declaración, pero bastará la publicación del decreto relativo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que queden sujetos a las resultas del mismo, tanto el propietario o poseedor, como los terceros que intervengan en cualquier acto o contrato posterior a dicha publicación, respecto del inmueble afectado, debiendo hacerse la inscripción definitiva que proceda, hasta que se otorgue la escritura respectiva, salvo

el caso expresamente previsto por alguna Ley en que se establezca que no es necesario este requisito.

Artículo 3046.- ...

...

...

I.- ...

a) a b) ...

II.- ...

a) Mediante la inscripción del decreto por el que se incorpora al dominio público del Distrito Federal un inmueble;

b) a e) ...

Artículo 3052.- ...

I...

a) a f) ...

II. ...

a) a c) ...

III. ...

El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación;

IV a VI. ...

Artículo 3062.- ...

...

Las que provengan de una declaración de expropiación, limitación de dominio u ocupación de bienes inmuebles, mencionarán la fecha del decreto respectivo, la de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el fin de utilidad pública que sirva de causa a la declaración.

Artículo 3071.- ...

I a II. ...

III.- Las instituciones, fundaciones y asociaciones de asistencia privada.

ARTICULO TERCERO: SE REFORMAN *los artículos 272 A; 290 y 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 272 A.- *Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvención el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días. En los juicios de divorcio necesario que en se invoquen como causales únicamente las fracciones XI. XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, la audiencia previa y de conciliación se fijará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda y, en su caso, de la reconvención.*

...

...

...

Artículo 290.- *El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. En los juicios de divorcio necesario que en se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.*

Artículo 299.- *El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los treinta días siguientes a la admisión. En los juicios de divorcio necesario que en se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, se citará para la audiencia de recepción de pruebas dentro de los quince días siguientes al de la admisión de las pruebas ofrecidas.*

....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el primero de junio del año 2000.*

Artículo Segundo.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por la comisión, al diputado Antonio Padierna Luna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Sabíamos que al final así terminaríamos.

Nos encontramos en una etapa que históricamente marca un nuevo rumbo en la toma de decisiones, 114 voces prestigiadas, como ya lo dijimos, se unieron y participaron en esta tarea, se presentaron 28 iniciativas y propuestas, mismas que me permito entregar a esta Presidencia.

La sociedad capitalina nos exige establecer una nueva relación social. No podemos permitir que transcurra un minuto más dejando para otros tiempos la atención a los grandes problemas que aquejan a la ciudad.

Nos hemos dado a la tarea, también trascendental, de discutir públicamente los ordenamientos que regulan nuestra vida; se abrió la puerta y permanece abierta inclusive para seguir discutiendo. No debemos rehuir al debate.

Pero no podemos bajo ninguna circunstancia quedarnos inmóviles ante las voces que así lo manifiestan.

Sólo con propuestas podemos romper con el fantasma del silencio que durante muchos años ha acallado las inquietudes y el progreso; ha mantenido a la legislación civil en un letargo que hoy la ha convertido en letra muerta en muchos de sus contenidos.

Basta ya de posposiciones, orientadas al tiempo futuro. Bienvenida sea la crítica, pero que detrás de ella venga una propuesta.

Muchos de los que hoy estamos aquí han analizado, revisado y practicado inclusive el contenido de la ley civil. Saben cuáles y cuántas son sus deficiencias. En dónde se presentan lagunas y en dónde hay contradicciones.

Y más aún, identifican plenamente cuál es la norma que ha sido rebasada. Los notarios, las barras de abogados, los colegios de notarios, académicos, investigadores, magistrados y jueces, sólo por mencionar algunos, tienen identificado plenamente cuáles y en dónde están las carencias de la ley.

Por eso en forma entusiasta y comprometida con nuestro pueblo han intervenido para corregir el rumbo y rescatar muchos de los valores que han sido vulnerados simplemente por el paso del tiempo.

Lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo, que se manifieste quien quiera oponerse a legislar para proteger a los menores, a las mujeres, a los ancianos, a los discapacitados ¿Quién puede oponerse a proteger a la familia? ¿Quién puede oponerse a tener una ley justa, equitativa, una ley con verdadero sentido social?

No nos detendremos, no nos detendremos ante las voces que proclaman letargo, que exigen discusión para después. Han pasado ya muchos años y hoy es el preciso momento. Nuestra responsabilidad legislativa y moral no nos permite aceptar que sigan deambulando por las calles miles de problemas cotidianos que hoy en nuestras manos tenemos la oportunidad de resolver.

Es de agradecerse públicamente a todos aquellos que hicieron su esfuerzo en participar en el foro organizado, que dedicaron gran parte de su tiempo para sentarse a analizar contenidos, para hacer propuestas, pero mejor aún, le agradezco el haber desprendido gran parte de su saber en beneficio de la sociedad. Agradezco particularmente al Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá, por haber abierto las puertas del Tribunal Superior de Justicia a un hecho inédito y decimos que es un hecho inédito, primero, por el trato democrático, público, abierto y permanente, participativo que le dio a esta ley. Es inédito también porque el Tribunal Superior de Justicia asumió este reto y se convirtió también en parte de ese ejercicio democrático que seguramente veremos en breve sus resultados.

Sabemos también que existen muchos problemas dentro de la sociedad y derechos de muchas minorías que siguen siendo vulnerados, pero su protección no deviene del establecimiento propio de la ley, sino de la madurez y de la conciencia social. Es necesario ya que la sociedad en su conjunto, gobierno y comunidad civil revisen permanentemente y en forma urgente y primordial aquellos valores sociales que se han perdido. Es necesario que se convierta en una política de estado este delicado tema, que sea responsabilidad del estado todo lo que ocurra al interior

de la familia, que dejen de ser temas privados para convertirse en temas públicos.

Erradicar este tipo de conductas debe ser prioridad de todo gobierno, pues constituyen la causa principal de la descomposición social; es allí en donde un gran número de menores se convierten en infractores, en delincuentes, se convierten en generadores de violencia, que al llegar a su edad adulta reproducen estas conductas como un hecho cotidiano. Es impostergable la atención a estos sectores, es necesario que se adopten políticas públicas que resuelvan de raíz estos problemas.

Si entendemos y compartimos que toda la sociedad debemos participar en igualdad de condiciones, hombres y mujeres, lograremos que este tipo de conductas sean rechazadas constantemente y que en los problemas que hoy nos aquejan encontremos la forma de solucionarlos, así nos beneficia a todos.

Es necesario entender que el arribo a este nuevo siglo debe ser en igualdad de condiciones, en igualdad de oportunidades, en igualdad de derechos.

La presente iniciativa encierra una serie de virtudes que por su trascendencia traerán y devolverán muchas sonrisas a los hogares de esta ciudad.

Esta iniciativa propone, en primera instancia, eliminar todo tipo de discriminación por cuestiones de edad, de sexo, de raza, de religión, de orientación sexual, entre otras; garantiza además la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y también establece que ninguna persona que habitamos esta ciudad podrá ser excluida de algunos servicios o de los servicios de salud.

Esta ley, esta reforma pretende establecer la responsabilidad mayúscula que tenemos los adultos y que tuvimos la oportunidad de ser padres, es decir, establece la paternidad responsable.

El sentido de esta propuesta está encaminado a eso precisamente, es decir, buscar y garantizar que los menores sean protegidos verdaderamente por sus padres, que los derechos de los menores no estén en dependencia de los actos de los padres ni de su estado civil.

Esta reforma propone eliminar todo rasgo discriminatorio y rompe con el señalamiento en la clasificación de los hijos.

Esta reforma pretende omitir todo tipo de clasificación respecto de los hijos. No es ético pretender que los hijos se vean afectados por ilícitos en los que no tuvieron parte. No es ético responsabilizarlos de las conductas de sus padres y menos será restringir con éstas sus derechos.

En esta sociedad particularmente las mujeres han venido dando una lucha abierta para que se reconozca el trabajo que se desempeña dentro del hogar, así como al cuidado de los hijos.

Muchas mujeres dedican no sólo su vida personal, sino el sacrificio de su vida profesional a esta noble actividad, sin embargo, pareciera que la ley no lo percibe. Por eso esta reforma propone considerar el trabajo en el hogar y el cuidado de los hijos como un aporte económico al sostenimiento del mismo.

Por primera vez la violencia familiar queda definida en esta ley civil y más aún la convierte en un instrumento y en una herramienta para que la familia pueda acogerse a la ley y protegerse del agresor; ha convertido en causal de divorcio la violencia familiar, ha convertido en causal de divorcio el incumplimiento injustificado a las determinaciones de las autoridades judiciales y administrativas que se hayan ordenado y que sean tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

Se ha establecido como causal de divorcio la fecundación asistida cuando no exista el consentimiento de ambos cónyuges. Asimismo, se ha establecido como causal de divorcio la separación de los cónyuges por más de un año independientemente de la causa que haya generado la separación. Hoy, no podemos esperar el término señalado en la ley vigente, que debieran transcurrir dos años para poder invocar esta causal.

Asimismo, este código deja abierta la posibilidad de que dos personas que han pasado por el crítico procedimiento de un divorcio a que una vez disuelto el vínculo matrimonial puedan inmediatamente contraer nuevas nupcias, sin poder discriminar bajo ninguna causa a la mujer confinándola a la espera de 300 días para determinar si hay o no un embarazo.

La paternidad, como lo dijimos, ha quedado garantizada y respaldada en otro artículo y por lo tanto los derechos de los menores deberán quedar protegidos en el sentido y en el punto en el que estamos hablando.

Es preciso destacar que esta iniciativa contempla también el reconocimiento y el derecho dedicándole un capítulo específico al concubinato, garantizando con ello que las personas que hayan decidido vivir de esta forma tengan derechos análogos a los que se tienen dentro del matrimonio. Y más aún, se ha reducido el plazo de 5 a 2 años para adquirirlos y además estableciendo la posibilidad inédita de que los cónyuges puedan adoptar.

Establece también la garantía y el aseguramiento de los alimentos de aquellos acreedores alimentarios, señalando la corresponsabilidad en los daños y perjuicios que pueda

causar todo aquel que está obligado a proporcionar la información debida de los emolumentos que percibe el deudor alimentario y mintiendo éste será sancionado conforme la ley lo establezca.

Asimismo, establece la garantía que para el caso de no poder determinar los ingresos del deudor alimentario se pueda acudir al modo permanente de vida del deudor y de los acreedores para poder fijar la pensión.

Establece también como único medio la adopción plena, desapareciendo la adopción simple. De esta manera, la relación familiar de filiación y de parentesco que se establece entre adoptando y adoptado es total, es consanguínea, se establece el vínculo familiar entre todos los parientes del adoptante y del adoptado y anula el parentesco con los familiares del adoptado.

Finalmente, para completar las virtudes que esta ley que hoy estamos discutiendo, la presente iniciativa propone asimismo la reducción de los términos judiciales y que están orientados a que todos y cada uno de ellos hagan menos tortuoso el procedimiento judicial que en muchas ocasiones y en la mayoría de ellos se enfrentan las familias mexicanas.

Nadie puede negar la benevolencia de la reforma, nadie que sea responsable puede oponerse a votar a favor.

Hoy, invitamos a todos los compañeros de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, que seamos los autores de un nuevo cambio en la ciudad, de una ciudad más justa, en una ciudad donde no volvamos a ver a un niño de la calle, donde no volvamos a ver a una compañera golpeada, donde no volvamos a ver a nadie más víctimas de la violencia familiar. Votemos a favor y convirtámonos en los autores de este gran cambio.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

El diputado Martí Batres Guadarrama.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.- Con su venia, señor Presidente.

Quiero entregarle un documento que tiene 106 puntos de avances positivos, 106 reformas reales. Cada una de estas reformas conceptuales involucra una gran cantidad de artículos a lo largo del Código Civil, especialmente del Libro Primero, pero incluso de otros libros que tienen que ver con bienes y sucesiones.

El Código Civil, que data de 1928, tiene un conjunto de instituciones anacrónicas, tiene un conjunto de atavismos que se han reproducido a lo largo de estos años. Algunos los señalé en mi intervención anterior, hace algunos minutos, pero quisiera señalar algunos otros aspectos de la reforma. Por ejemplo, el Código Civil tal como está actualmente establece que se puede desconocer la legitimidad de los hijos dentro de un lapso de los primeros meses en el que dura un matrimonio; obviamente se trata de un prejuicio machista que está inserto en el Código Civil.

El Código Civil tal como está actualmente, no permite que una mujer se pueda casar en un lapso de 180 días posteriores a su divorcio, que también es producto de un prejuicio machista sobre la reproducción. Esta clase de discriminaciones se eliminan en el Código Civil, en la reforma que se está planteando.

Se está eliminando también una mención absurda que se hace a la pena de muerte en algún apartado del Código Civil y nos parece absurda porque esta es una pena, que además de no realizarse, es una pena con la que no estamos de acuerdo.

Establece también política que ambos cónyuges en el matrimonio son los administradores de los vienes de la sociedad conyugal.

Se establece además, que en el caso del concubinato a los dos años ya tienen derechos los concubinos y su descendencia, derechos sucesorios y derechos alimentarios, en caso de la muerte de algún concubino o en caso de la disolución de esta unión de hecho.

Se establece también que no se le puede impedir a un cónyuge realizar ninguna actividad lícita por lo cual este puede ser un motivo una causal de divorcio, porque es muy frecuente que el cónyuge masculino impida o prohiba a la mujer realizar actividades económicas que son lícitas.

Se establece asimismo que en el caso de la separación, en el caso del divorcio de los cónyuges que están unidos por el régimen de separación de bienes, en ese caso también al momento de la disolución de la unión, un cónyuge que sólo realizó trabajo en el hogar, durante la duración de esta unión, puede reclamar el 50 % de los bienes que se generaron durante la sociedad conyugal para no dejar en la calle al cónyuge que sólo haya tenido un trabajo al interior del hogar.

Se señala asimismo que aquél que encubra al cónyuge cuando miente acerca de sus ingresos, de lo cual va a derivar una responsabilidad en materia de pensión alimentaria, esa persona se hará deudor solidario con la propia pensión alimentaria.

Se establece asimismo un aspecto muy importante que tiene que ver con un debate que se ha dado. Hay en el Código Civil actual que estamos apunto de reformar, una mención que busca anular los pactos contra la procreación. Esa mención que busca anular los pactos contra la procreación ha sido el pretexto para que se diga que no puede haber violación entre cónyuges.

Los movimientos de mujeres, como en este caso, de manera extensa, en un análisis que realizan aquí en esta revista de agenda afirmativa, se señala cómo en los debates que se han dado, este planteamiento del Código Civil ha servido para decir que no se puede castigar la violación entre cónyuges, porque simple y sencillamente no es posible. Ese precepto que habla de la nulidad de los pactos contra la procreación, se elimina, de tal manera que se señala con claridad que ahora es posible denunciar una violación que pueda ocurrir entre cónyuges.

Se amplía el monto del patrimonio familiar. Hay un patrimonio familiar inembargable, ya en el Código Civil, ahora el patrimonio familiar será no de 120 mil pesos como es actualmente, es superior a un millón de pesos, es un patrimonio familiar que permite amparar una casa, muebles, los bienes básicos para que una familia viva y sobreviva, es un patrimonio familiar que no está sujeto a embargos, es un patrimonio familiar que está protegido, claro, siempre y cuando esté libre de todo gravamen, siempre y cuando haya sido ya pagado en su totalidad por la familia.

Se deroga la figura de la adopción simple y se establece la adopción plena para que no haya discriminación hacia los hijos que surgen de la adopción. Se omiten las menciones que significan una distinción entre las obligaciones del hombre y de la mujer al seno de la familia, y se igualan las obligaciones del hombre y de la mujer al seno de la familia.

Se establece la violencia familiar como causal de divorcio. Se establece también que cuando hay violencia entre cónyuges que se están divorciando, el cónyuge que ejerce la violencia en contra del otro, no podrá acercarse a la casa o a determinados sitios en los que se encuentra el cónyuge agredido que es víctima de esta violencia familiar.

De tal manera que esta es una reforma positiva, progresista, que va a generar muchos beneficios para la población, proteger el patrimonio de las familias, igualar los derechos de la mujer, eliminar discriminaciones contra los hijos; está la figura del acogimiento para niños abandonados, ahora hay adopción plena para los hijos que sean adoptados; existe la protección del cónyuge que es víctima de la violencia familiar; la protección del cónyuge que sólo realizó trabajo doméstico al interior del hogar, y que al momento de la separación ya no se va a quedar en la calle, ya no se va a quedar desamparado; existen un conjunto de instituciones nuevas que protegen a la familia, que generan la igualdad de responsabilidades; se establece que es responsabilidad de todos el buen trato al interior de la familia, no sólo de los hijos para con sus padres, sino también de los padres para con los hijos.

Se establece además la obligación de consultar a los hijos cuando hay controversias judiciales del orden familiar, así que su opinión será tomada cuando se aborden problemas como divorcios u otros tipos de problemas de controversia del orden familiar.

Por lo tanto, vamos a dar un paso muy importante, que no hay motivo para que se retrase más en favor de la familia, y esto significa la parte fundamental de la actualización y de la reforma positiva de este Código Civil que va a ser un paso, un avance fundamental que se va a concretar por primera vez después de muchísimos años.

No quiero dejar de soslayar que estos anacronismos que hoy eliminamos del Código Civil pudieron haber sido reformados en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores, hace mucho tiempo; estos anacronismos han durado más de 20 legislaturas, y ahora por vez primera, ahora que por primera vez esta Asamblea Legislativa tiene facultades en materia civil, estos anacronismos van a desaparecer de este Código Civil y vamos a acordar una reforma que moderniza, que actualiza las relaciones familiares.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto tiene el uso de la palabra el diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso Presidente; compañeras y compañeros diputados.

Bajo la idea de crear un nuevo Código Civil para el Distrito Federal, la presente Legislatura de esta Asamblea estudió los cambios necesarios dentro de la legislación civil, encontrándose con varias necesidades que derivaron en cambios más profundos de los que se esperaba.

El principal es la necesidad de dar el valor que corresponde a las relaciones familiares, vinculándolas al interés público.

Creo que el gran éxito de esta iniciativa es fundamentalmente el de vincular estas relaciones familiares con el interés público que es responsabilidad del gobierno y de las instituciones de esta ciudad, en el cual se vela por el interés de los sectores que hasta la fecha han sufrido del abuso y atropello, debido a la falta de una debida regulación dentro del marco jurídico civil mexicano, nos referimos a las mujeres, a los menores, a los adultos mayores, cuyos derechos por estar constreñidos al ámbito privado del derecho civil han sido rebasados por las nuevas relaciones sociales que requieren una mayor intervención del interés público, que el que se les ha dado en los últimos años.

Es necesario mencionar que es ésta la mayor aportación de la iniciativa en comento, dar un trato diferente a las relaciones de familia, ubicarlas en su justo medio, que es aquel en el que a la sociedad en su conjunto le interesa el trato que se le brinda dentro del seno familiar, a los niños, a las niñas, a las mujeres y a los adultos mayores sobre todo, reconociendo que la familia es el núcleo social de formación de valores éticos y morales que deben de prevalecer en una sociedad que se considera fundamentalmente humana.

Es cierto que en las relaciones familiares ha existido el interés del orden público, pues en muchos ámbitos la ley requiere la intervención de la representación social a través de la institución del Ministerio Público para regular aspectos del ámbito familiar, pero las relaciones de familia no pueden reducirse a ello, requieren el tratamiento equitativo y justo para regular las relaciones de personas en familia, dándoles ese trato dentro del ordenamiento jurídico, salvaguardando los derechos de los sectores sociales vulnerables, abusos y explotación.

Asimismo, dentro de las modificaciones que presenta la iniciativa en comento, se encuentra el fortalecimiento y determinación de la naturaleza jurídica de instituciones del orden familiar, como es el matrimonio, brindando un carácter de equidad, de género entre la mujer y el hombre, regulando entre ellos los derechos de propiedad, de tutela, de alimentación, entre otros, que forman parte de las relaciones en familia.

Cabe señalar que la idea contractual de matrimonio se atenúa, más no se elimina tal y como pretende señalar la presente iniciativa en su exposición de motivos, pues aún subsisten normas que debido a toda una sistematización jurídica continúan creando derechos y obligaciones entre los cónyuges y ello es de entender, pues el derecho como conjunto de normas jurídicas debe de regular las relaciones de las personas, en este caso las de los cónyuges, dejando el ámbito personal y privado, las cuestiones morales de tipo afectivo.

Debe reconocerse el límite del derecho, no se pueden regular en normas jurídicas las cuestiones sentimentales de las personas, por ello, sería muy difícil pretender eliminar el carácter contractual de la presente iniciativa, como se pretende hacer ver en la exposición de motivos del Código que se analiza.

El presente proyecto de Código Familiar, ha diferencia de la legislación civil vigente, define a la familia reconociéndola, como ya mencionamos, como una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el acto jurídico solemne del matrimonio o por el hecho jurídico del concubinato. Aquí cabría hacerse la pregunta ¿Puede considerarse una familia la unión de un hombre y una mujer con un hijo, con un tiempo menor al requerido para reconocerse como concubinato, 2 años? Este hecho nosotros los consideramos como un vacío jurídico, pues quedaría fuera de la legislación que regula las relaciones de la familia y que tendría que constreñirse a un ámbito diferente de regulación como el penal y habría que resolver esto.

Nosotros pensamos que las relaciones de familia deben entenderse por el lazo afectivo, por la vida en comunidad que hayan demostrado sus miembros y no reducirlas a la necesidad de un acto jurídico para reconocer derechos y obligaciones, que es lo que se pretende regular, actos jurídicos o relaciones de personas.

Existe en este proyecto un conjunto de modificaciones que fortalecen los derechos de las personas en familia. los bienes, el régimen conyugal, el divorcio, la patria potestad, los alimentos, el concubinato, el parentesco y la afiliación, la adopción. Estas modificaciones consideramos que sin duda fortalecen los derechos y deberes de las personas, protegen y garantizan la relación de equidad de géneros y es por ello que en su conjunto consideramos convenientes las propuestas presentadas.

A pesar de lo anterior, quisiera hacer hincapié en dos temas que considero son fundamentales y que en su naturaleza realmente recogen una problemática social y actual y son el tema de la violencia familiar y la creación de la figura de acogimiento.

Es una cruda realidad el aumento de los casos de violencia familiar, que en la mayoría de los casos se presenta por la pérdida de valores de los miembros de la familia y por la difícil situación económica de la propia familia.

La ley hasta ahora ha obstaculizado con requisitos ridículos la configuración de tan lamentables hechos como el de la violencia familiar, que hacen parecer ver que lejos de querer erradicar este problema desde el punto de vista jurídico quisiera complicarlo aún más.

La presente iniciativa da pasos importantes para el tratamiento de este problema, la violencia familiar, y

aplaudimos las aportaciones realizadas, pero reconocemos que aún hace falta mucho por avanzar, pues en la violencia familiar se conjugan una serie de factores que desembocan en el lazo afectivo, que es pilar en las relaciones de familia. Las crisis económicas permanentes en nuestro país nos hacen ver crueles realidades, una de ellas es la situación de los niños en la calle y menores desamparados que cada día aumentan sobre todo en nuestra ciudad.

Vemos con agrado la creación de una institución jurídica, que sin gran complicación se propone regular una situación que de hecho se presenta, pero que hasta el momento no ha sido regulada, la atención y cuidado a menores, sin constituir derechos de paternidad, una figura que sin llegar a la adopción tutela el bien y el cuidado de una persona.

Consideramos que con medidas como éstas se avanza en el trato de los problemas que se crean dentro de la complejidad de nuestra sociedad, pero también reconocemos que aún falta mucho por hacer en la atención a menores y a grupos vulnerables, al problema de género, de inequidad de género, que todavía prevalece y nos unimos a la necesidad de seguir avanzando en el tratamiento de problemas que surgen a raíz de una cada vez mayor complejidad social.

Por lo anterior y por considerar que el dictamen que hoy nos ocupa representa un avance en la regulación de las relaciones de familia y de que el presente ordenamiento aun es perfectible, la fracción del Partido de Trabajo dará su voto a favor del decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a las ciudadanas y ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular. Adelante, diputado Antonio Padierna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA (Desde su curul).- Señor Presidente, deseo reservarme el artículo primero del decreto, así como el artículo 291 bis del Capítulo XI, denominado del concubinato.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Ricardo Martínez, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, en pro.

Javier Hidalgo Ponce, como siempre, en pro, igual que Cárdenas Pérez.

Alfredo Hernández, igual que Javier Hidalgo.

Francisco Chiguil, en pro.

René Arce, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Martí Batres, a favor.

David Sánchez, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Ortíz Ayala, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, en pro.

Narro Céspedes José, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, en el mismo sentido que el diputado Eliab Mendoza.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Hipólito Bravo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez, en pro.

Ernesto Chávez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular han sido reservados el artículo 1°. del decreto, 291 bis, capítulo 11, del concubinato.

En consecuencia y para referirse a dichos artículos, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Padierna Luna.

Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Gracias. Hemos reservado el artículo primero del decreto para que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal vigente, promulgado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1928, en vigor a partir del 1o. de octubre de 1932 y según decreto publicado en el mismo Diario el día 1o. de septiembre de 1932, con sus reformas y adiciones publicados hasta esta fecha y junto con las reformas a que se refiere este decreto en el ámbito de aplicación del fuero común, se denominará "Código Civil para el Distrito Federal".

Asimismo, he solicitado la reserva del artículo 291-bis, del Capítulo XI, denominado "Del Concubinato", para quedar en los siguientes términos:

Artículo 291-bis.- La concubina y el concubinario tienen los derechos y obligaciones recíprocos siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, que preceden inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

Quien haya actuado de buena fe, podrá demandar el otro una indemnización por daños y perjuicios.

Muchas gracias, señor Presidente. Entrego a esta Presidencia los textos que se han propuesto en la reserva.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas de modificaciones a los artículos reservados por el diputado Antonio Padierna Luna. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos que fueron reservados por el diputado Antonio Padierna Luna.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos reservados.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Rodríguez Ruiz, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

René Arce, a favor.

Martí Batres, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Francisco Ortíz Ayala, a favor.

David Sánchez, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Márquez Franco, a favor.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Bortolini, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Pichardo Mendoza, a favor.

Javier Hidalgo, igual que Toño Padierna y todos los que han estado a favor de esta ley.

Antonio Padierna, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. SECRETARIO.- Por lo tanto se aprueban las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado Antonio Padierna Luna. En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República del fuero federal; y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Titulo Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, presentado por los diputados Irma Islas León y Armando Salinas Torre, ambos del Partido Acción Nacional.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo, y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

DICTAMEN

Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su estudio y dictamen, ***LA INICIATIVA DE LEY DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL****, presentada al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa por la Diputada* ***IRMA ISLAS LEÓN*** *y el Diputado* ***ARMANDO SALINAS TORRE*** *el pasado 22 de marzo del año en curso.*

Esta comisión, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 48 fracción I, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los artículos 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea, celebrada el dia 22 de marzo del 2000 la Diputada Irma Islas León presentó una Iniciativa de Decreto que reforma, Deroga y Adiciona Diversos Artículos del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, se ordenó remitir la iniciativa antes mencionada a esta comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

3. - A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó el dia 25 de abril del presente año, acordando el dictamen que ahora se somete a la consideración de este pleno, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *El Poder Constituyente, en uso de las atribuciones supremas que le otorga el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionarla o reformarla, atribuyó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la facultad para legislar en la materia penal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 apartado C base primera, fracción V, inciso h).*

En virtud de lo anterior, el 1° de enero de 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asumió esta atribución

exclusiva en los términos del artículo undécimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996. Cabe señalar, que en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Constitución publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993 se establece: «en tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuará rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asume facultades para legislar en materia penal a partir del 1° de enero de 1999, sin embargo, dichas facultades deben entenderse en el ámbito exclusivo local del Distrito Federal y, por ende, en cuanto a la aplicación del Código Penal por los delitos de la competencia de los tribunales del Distrito Federal.

La Asamblea de Legislativa del Distrito Federal, en fecha 2 de septiembre de 1999, tuvo a bien aprobar diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, el cual entró en vigor el 1° de octubre de 1999; en dicha reforma, el título vigésimo Cuarto del Código Penal no sufrió modificación alguna, motivo por el cual, se hace necesaria su adecuación al ámbito de aplicación relativo al Distrito Federal.

***SEGUNDO.-** El Derecho Penal regula, tan sólo, el mínimo del mínimo ético del acontecer humano, por ello, vuelca su atención a aquellas conductas que resultan altamente intolerables al conglomerado social; es en rigor, la rama jurídica que desfila en último lugar; ninguna sociedad, ningún gobierno, pueden sustentar sus valores en los textos penales. Pero al mismo tiempo, no sería congruente dejar en la nada jurídica la acción de unos cuantos infractores que perturbaran el esfuerzo de todos, de ahí la necesidad y justificación de contar con una tipología penal mínima, que salvaguarde nuestros intereses y bienes más preciados, al lado de la vida y la libertad: la democracia y la soberanía popular.*

***TERCERO.-** La naturaleza jurídica del Distrito Federal, el que como territorio donde tienen su asiento los poderes Federales, presenta la característica de ser una de las treinta y dos entidades federativas que componen la Unión Federal Mexicana, es definida, específicamente por el artículo 44 de la constitución: La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General. El Distrito Federal, como entidad federativa, mantiene una especial contextura jurídica, pues si bien en los términos del artículo 122 de la Constitución, cuenta con órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, está sin embargo, a cargo de los poderes federales, según reza el artículo precitado.*

Desde el punto de vista electoral, la evolución democrática en el Distrito Federal ha sido en realidad notable en los últimos años, a partir de las reformas constitucionales de 1987, en que se creo en el seno de la vida pública y representativa de la Capital del país, un órgano colegiado, deliberativo, representativo de la población capitalina y dotado de facultades reglamentarias -legislativo en lo material, aunque no en lo formal-, contra las que no existía veto del ejecutivo denominado Asamblea de Representantes del Distrito Federal; la última reforma de 1996, que establece una Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrada por diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, aunado a esto la circunstancia, no menos importante de haber dejado atrás la formula del Departamento del Distrito Federal, entidad que fue responsable del Gobierno capitalino, que estaba a cargo del Gobierno Federal, quien designaba discrecionalmente a su titular, para llegar a la existencia de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo por votación universal, libre, directa y secreta.

***CUARTO.-** De la lectura de la Iniciativa de Ley de Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona Diversos Artículos del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, se desprende la reforma al Título Vigésimo Cuarto denominado Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos para quedar simplemente como Delitos Electorales en virtud de que el Registro Nacional de Ciudadanos es materia del orden federal, en ese orden de ideas, la propuesta realizada por los Diputados Irma Islas León y Armando Salinas Torre nos parece acertada, si se toma en cuenta el ámbito de aplicación del Código Penal.*

***QUINTO.-** La modificación del artículo 401de la mencionada iniciativa, determina claramente el sentido de dicho precepto, al darle a este artículo el carácter local, así tenemos:*

La derogación al segundo párrafo de la fracción I, pues el texto vigente hace referencia a la administración Pública Estatal y Municipal; de la misma manera se reforma la fracción II del citado precepto.

Por lo que hace a la modificación de la fracción III del citado artículo 401de la mencionada iniciativa, esta Comisión, considera necesario que se haga referencia en dicha fracción que la legislación electoral es la del Distrito federal, así como también establecer que las agrupaciones políticas son de carácter local que el propio Código Electoral contempla en los artículos que van del 20 al 25 del citado ordenamiento.

En cuanto a la fracción V del artículo 401de la mencionada iniciativa, esta Comisión considera mejor la redacción actual del Código Penal vigente, con las modificaciones necesarias, a saber, la inclusión de las boletas electorales como documento público, de igual manera, incorporar a los consejos electorales que fungirán como cabeceras en las Delegaciones del Distrito Federal, asimismo, suprimir los cómputos de circunscripción plurinominal, ya que en términos del artículo 15 del Código Electoral, el Distrito Federal se considera una sola circunscripción para las elecciones a jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional.

La propuesta de modificación gramatical a la fracción VI del mencionado artículo 401 a criterio de esta Comisión nos parece acertada, de igual manera, la inclusión de los procesos de participación ciudadana, si se toma en consideración lo que establece la Ley de Participación Ciudadana en los artículo 88 y 89 sobre la elección de los Comités Vecinales.

***SEXTO.-** Actualmente, el artículo 402 del Código Penal para el Distrito Federal antepone la inhabilitación a la destitución del cargo, por lo que se hace necesario incluir la propuesta que de dicho artículo que de la iniciativa se desprende.*

***SEPTIMO.-** Concretamente, en el caso del artículo 403 de la mencionada iniciativa de ley, se hace necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:*

Por lo que hace a la propuesta de la fracción III del artículo 403 que se propone en la mencionada iniciativa de ley y de la lectura de la exposición de motivos de la misma. esta Comisión considera conveniente incorporar dicha propuesta en el sentido de sustituir el término haga proselitismo por el de realice actos de campaña, que en el Código Electoral del Distrito Federal se define en el artículo 147 como «reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas». De igual manera, la inclusión de los procesos de participación ciudadana, si se toma en consideración lo que establece la Ley de Participación Ciudadana en los artículo 88 y 89 sobre la elección de los Comités Vecinales.

Por otro lado, esta Comisión, considera, que debe mantenerse como elemento normativo, el relativo al interior de las casillas o en el lugar que se encuentren formados los votantes, toda vez que es una clara mención a la línea de los electores, que para esperar su turno el día de la jornada electoral, se hacen fuera de las casillas electorales.

Respecto a la propuesta de la iniciativa en cuestión, con relación a la fracción IV del artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal, de eliminar el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, por encontrarse previsto en la fracción X del citado ordenamiento, esta comisión considera correcto que dicho precepto quede únicamente en dicha fracción la conducta de obstaculizar o interferir, en este caso, la votación o el escrutinio y computo de los votos.

Respecto a las reformas de las fracción V y VI del artículo 403 del Código Penal que de la iniciativa se desprende, esta Comisión considera que es necesario limitar estos tipos penales a un marco de temporalidad que señale expresamente que es durante las campañas electorales y el día de la jornada electoral cuando se cometen estas conductas.

Como ya hemos manifestado, la inclusión de los procesos de participación ciudadana, nos parece acertada, si se toma en consideración lo que establece la Ley de Participación Ciudadana en los artículo 88 y 89 sobre la elección de los Comités Vecinales, por tal motivo, esta Comisión considera que la modificación que los Diputados Armando Salinas Torre e Irma Islas León hacen de la fracción VII, es correcta. De igual manera, la modificación que de la fracción VIII del citado precepto se hace, es la adecuada, en virtud, de ser congruentes con los que establece el Código Electoral del Distrito Federal respecto a la Credencial para Votar con Fotografía.

Esta Comisión, considera que respecto a la fracción IX del mencionado artículo 403, es necesario modificarla en el sentido de incluir la conducta de organizar la reunión y transporte de votantes, expresiva de un ilícito mayor por su alcance político-electoral, ya que de nos ser así, dicha fracción quedaría en un sentido puramente material, como es la de trasladar, que bien puede quedar a cargo de un simple chofer, sin actividad electoral propiamente dicha y que se expresa, coherentemente con el término organice la reunión y transporte de votantes.

Por lo que respecta a la sustitución del término órganos competentes por el de órganos electorales que de la iniciativa se desprende, respecto de la fracción X del artículo 403, esta comisión, considera necesario, que esta fracción debe de ser más específica, toda vez que este tipo de conductas vulnera lo establecido en el artículo 206 del Código Electoral del Distrito Federal el cual establece: Una vez clausurada las casillas, los presidentes de las mismas, bajo se responsabilidad y en compañía de los representantes de partido o coalición que desean hacerlo, harán llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.

Esta comisión, tomando en consideración, que la iniciativa en cuestión, plantea incluir los procesos de participación ciudadana, considera que es necesario agregar a la

fracción XI del artículo 403 el término planilla referente a los procesos de la elección de los comités vecinales que se establecen en el artículo 88 de la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La eliminación del término en forma violenta y su adición de la fracción XII del multicitado artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal que de la iniciativa en cuestión se establece, a juicio de esta Comisión considera que es la adecuada, ya que aún cuando no se ejerza la violencia, se vulnera el bien jurídico tutelado.

Esta Comisión establece, que la adición de la fracción XIII es correcta ya que esta en concordancia con el tercer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, conviene suprimir lo relativo a las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional en virtud del ámbito de aplicación de nuestra legislación penal.

La conducta típica que se propone adicionar como fracción XIV del artículo 403 del Código penal que de la iniciativa se desprende, esta comisión coincide plenamente que dicha conducta ha sido una práctica reiterado durante los procesos electorales, por lo tanto considera necesaria que se incluya dentro del citado artículo.

OCTAVO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo inciso e) que los ministros de los cultos religiosos, no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agravar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*

Esto, en virtud de las reformas a la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, a través de las cuales se precisaron las bases que a partir de entonces regulan las relaciones entre el Estado y las iglesias.

Cabe aclarar, que de consumarse la conducta típica que actualmente se establece en el artículo 404 del Código Penal, las autoridades competentes para conocer de las violaciones a este precepto, serán siempre las federales, en virtud de la naturaleza del posible sujeto activo del delito: un ministro del culto religioso, cuya regulación jurídica compete a la Federación en los términos del artículo 124 y el 130 de nuestra Constitución.

Habrá que tener presente, en caso de aplicarse el artículo 404 del Código Penal, que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 268, establece como falta administrativa, la misma conducta de los ministros del culto, que contempla el tipo penal del precepto citado, con lo que habría el riesgo de aplicar la misma sanción, anticonstitucionalmente, por tratarse de los mismos hechos. La Secretaría de Gobernación en uso de sus facultades, debe considerar esta circunstancia, a fin de no dejar al proceso penal que en su caso se inicie, sin posibilidad de resolución, ya que la única pena prevista actualmente es la de la multa. Asimismo el artículo 268 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como una agrupación política, por estas razones, esta comisión coincide plenamente con la iniciativa presentada por los Diputados Irma Islas León y Armando Salinas Torre en derogar el citado precepto..

NOVENO.- *Actualmente la fracción I del artículo 401 del Código Penal se refiere a documentos relativos al Registro Federal de Electores, por lo que esta comisión considera que es necesaria su derogación, de igual manera, considera necesario que en la fracción II del citado precepto se tome en consideración lo que establece la Ley de Participación Ciudadana, sobre la elección de los Comités Vecinales.*

DÉCIMO.- *Esta comisión, tuvo a bien tomar en consideración, las observaciones vertidas en la iniciativa de ley con relación a la fracción I del artículo 405 del Código Penal, en el sentido de que el avance tecnológico nos debe llevar a considerar en nuestra legislación el uso de instrumentos y medios mediante los cuales una persona puede valerse para cometer un delito; en ese sentido, esta comisión tomando en consideración lo señalado en la iniciativa en cuestión y considerando que este tipo de delitos pueden ser cometidos en su mayoría por algún tipo de funcionario electoral, tuvo a bien proponer la redacción del artículo 405 bis, en el tenor de agravar la penalidad de este ilícito, convirtiéndolo en un delito grave para todo funcionario electoral que dolosamente altere, expida, destruya o haga mal uso de documentos públicos electorales o archivos oficiales computarizados o relativos al registro de electores correspondiente.*

DECIMO PRIMERO.- *Es preciso señalar que la realidad política, nos obliga a adecuar el marco jurídico existente, en el sentido de que se tipifiquen el exceso en el monto de los topes para gastos de campaña, motivo por el cual esta Comisión considera un avance significativo la propuesta de adición de la fracción VIII del artículo 406 del Código Penal que se propone en la iniciativa en cuestión.*

DECIMO SEGUNDO.- *Actualmente, las cuatro figuras delictivas, contenidas en igual número de fracciones del artículo 407 del Código Penal para el Distrito Federal constituyen especies electorales, del ejercicio abusivo de funciones públicas en materia electoral, esta forma de viciar la voluntad popular, a través del ascendiente jerárquico que otorga un cargo público sobre los subordinados, es una de las manifestaciones de fraude electoral, en la medida que el sufragio se corrompe.*

Los procesos electorales, tienen por propósito fundamental, en una democracia, la renovación e integración del poder público, por lo que no puede haber, en la patología electoral, mayor afrenta o ilicitud reprochable, que el viciar ese proceso electoral desde el propio poder público, cuya detentación está precisamente en juego, y la decisión de la voluntad soberana del electorado, en ese sentido, esta Comisión considera necesario adecuar estas figuras delictivas dentro del ámbito de aplicación del Distrito Federal, asimismo, considera adecuada la adición de una quinta fracción para sancionar a todo aquel, que realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley o, instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes a los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

DECIMO TERCERO.- *Por lo que hace a la derogación del artículo 408, consideramos que resulta grave el no penalizarla negativa a asumir los cargos de elección popular. Un cargo de elección popular se obtiene mediante el voto popular, pero una vez alcanzado se convierte en una obligación constitucional que se debe cumplir, ya que nuestra Constitución en su artículo 36 fracción IV establece como obligación de los Ciudadanos de la República desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados. El no presentarse a asumir algún cargo de elección popular constituye: primero, la violación de un deber público; segundo, la desobediencia a la voluntad popular expresada en las elecciones; y tercero, el entorpecimiento de la labores del Estado o del Gobierno. Pero, al no existir una disposición que determine plazo para protestar el cargo de diputado local o Delegado ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Estatuto de Gobierno, ni en la Ley Organica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se hace necesario derogar el presente artículo.*

DÉCIMO CUARTO.- *Toda vez que los artículos 409 y 410 del Código Penal vigente se refieren a situaciones relacionadas al Registro Nacional de Ciudadanos, esta comisión coincide plenamente con el planteamiento de la iniciativa en el sentido de derogar dichos preceptos.*

Por lo que respecta al artículo 411 del Código Penal vigente prevé lo relativo al Registro Federal de Electores, esta Comisión, considera que se hace necesario modificar dicho artículo en el sentido de que se haga referencia al Registro de Electores del Distrito Federal. Asimismo y toda vez que en el Código penal vigente en su artículo 243 se establece una penalidad de cuatro a ocho años para los delitos de falsificación de documentos, es necesario que esta penalidad sea la que prevalezca en este artículo.

Esta Comisión, coincide plenamente con la propuesta de reformar el artículo 411 que de la iniciativa se desprende y tipificar este tipo de conductas que no existen el Código vigente, pero que son una práctica reiterada en los procesos electorales; en ese sentido, y toda vez que de la citada iniciativa se desprende la derogación del artículo 413, toda vez que tal disposición es regulada de conformidad con la puniblidad y lo previsto en la legislación procesal penal, esta comisión considera necesario incluir la redacción del artículo 411 en el 413 y no dejar fuera este tipo penal tan necesario y urgente.

DECIMO QUINTO.- *Esta Comisión considera necesario modificar el artículo 412 del Código Penal vigente en el sentido de incluir a los funcionarios de las agrupaciones políticas locales.*

En forma general, consideramos al respecto de la Iniciativa de Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona Diversos Artículo del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito presentada por los Diputados Irma Islas León y Armando Salinas, son acertadas en virtud de no ser violatorias constitucionalmente, ni transgreden otros ordenamientos, simplemente son mejoras necesarias para el mejor funcionamiento en los procesos electorales subsecuentes, en beneficio de la sociedad, por lo que se requiere crear en México un verdadero sistema democrático y una cultura de legalidad que sustituya y supere la cultura del corporativismo, el autoritarismo y la impunidad.

Por las consideraciones y exposiciones anteriormente vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por lo establecido en el artículo 10, fracción I, 48 fracción I, 85,86,87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los artículos 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DICTAMEN

DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL TITULO VIGESIMO CUARTO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- *Se reforma el Titulo Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

TITULO VIGESIMO CUARTO
Delitos Electorales

CAPITULO UNICO

SEGUNDO.- *Se reforma el artículo 401 en sus fracciones I, II, III, V y VI; se reforma el artículo 402; se reforma el artículo 403 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y se adiciona una fracción XIV; se deroga el artículo 404; se deroga la fracción I del artículo 405 y se reforma en sus fracciones II, III, V, VI, VII y VIII; se adiciona el artículo 405 bis; se reforma el artículo 406 en su parte inicial así como en sus fracciones I, II, IV, VI, VII y se adiciona una fracción VIII; se reforma el artículo 407 en sus fracciones I, II, III, IV, y V; se derogan los artículo 408, 409 y 410; se reforma el artículo 411; se reforma el artículo 412; se reforma el artículo 413, del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 401.- *Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:*

I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código;

II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones electorales;

III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal;

IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V. Documentos públicos electorales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos distritales, de los consejos que funjan como cabecera de delegación y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadores de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral o en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 402.- *Al servidor público que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la destitución del cargo y en su caso la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 403.- *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días multa, a quien en los procesos electorales o en los procesos de participación ciudadana del Distrito Federal:*

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Realice actos de campaña o presione a los electores el día de la jornada electoral o del proceso de participación ciudadana en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Se apodere ilícitamente durante las campañas electorales o el día de la jornada electoral, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o durante la jornada electoral;

VII. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana viole, de cualquier manera, el derecho de otro a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar con fotografía de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana organice la reunión y transporte de votantes

con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político, candidato o planilla;

XII. Realice dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación, apertura o cierre de una casilla;

XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos; o

XIV. Viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden paquetes y documentos electorales.

Artículo 404.- *SE DEROGA.*

Artículo 405.- *Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:*

I.- SE DEROGA.

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana que se trate;

III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- SE DEROGA.

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 405 bis.- *Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa al funcionario electoral que dolosamente altere, expida, destruya o haga mal uso de documentos públicos electorales o archivos oficiales computarizados o relativos al registro de lectores correspondientes.*

Artículo 406.- *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas que:*

I. Ejerza presión sobre los electores o los induzca a la abstención o a votar por un candidato, partido o planilla determinada en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;

VII. Obtenga y utilice a sabiendas, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral; o

VIII.- Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo a los criterios legalmente autorizados previo a la elección.

Artículo 407.- *Se impondrán prisión de uno a nueve años y de doscientos a cuatrocientos días multa, al servidor público que en los procesos electorales del Distrito Federal:*

I. Obligue a sus subordinados, a emitir sus votos en favor de un partido político, candidato o planilla;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, excesiones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato o planilla;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, candidato o planilla, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores; o

V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley o, instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 408.- *SE DEROGA.*

Artículo 409.- *SE DEROGA.*

Artículo 410.- *SE DEROGA.*

Artículo 411.- *Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de cuatro a ocho años, a quien por cualquier medio falsifique o altere el Registro de Electores del Distrito Federal, de los listados nominales, o en la expedición ilícita de credenciales para votar.*

Artículo 412.- *Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista, funcionario de las agrupaciones políticas locales o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código.*

Artículo 413.- *Al que se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de algún candidato, partido o planilla, en contravención a las normas de la materia, durante el proceso electoral, se le aplicará una pena de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa y, en su caso destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

UNICO.- *El presente decreto de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

EL C. PRESIDENTE: Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA: Con su permiso, señor Presidente.

Así como el esfuerzo de millones de mexicanos ha logrado concretar reformas en materia electoral que nos permiten seguir en la búsqueda de equilibrios en los procesos electorales, de manera que la voluntad de los ciudadanos sea respetada a cabalidad tal, como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el sentido de que la soberanía reside originalmente en el pueblo y por tanto, como el acto más representativo de esa afirmación es la elección de los representantes populares y de quienes han de dirigir el destino de la administración del país, necesitamos plasmar en la legislación los mecanismos que garanticen el cumplimiento al respeto de la voluntad popular.

Debido a lo anterior, nos parece de la mayor importancia establecer las sanciones y todos aquellos mecanismos que tiendan a garantizar tanto la buena marcha de los procesos electorales como el respeto a la voluntad ciudadana en los procesos de elección de los gobernantes.

Para la que tarea de garantizar la voluntad popular y con ello la viabilidad y la razón de ser del sistema de partidos políticos y de transición pacífica de la sociedad, es necesario que esta etapa de nuestro desarrollo como país queden plasmados por normas que castiguen con energía y vigor las prácticas viciadas o que tiendan a viciar los resultados electorales.

Siendo esto una facultad de este Honorable Organo Legislativo, el legislar en materia penal y electoral, creo que tenemos ante nosotros una buena oportunidad para sentar un buen precedente de lo que puede ser un capítulo de sanciones en materia electoral local, que regule y castigue con todo rigor las conductas tendientes a burlar la voluntad popular en las urnas.

Por ello, nos parece adecuado y necesario que aprobemos hoy el dictamen que modificará el Código Penal en materia de delitos electorales. Nos parece que este hecho, el de legislar para que se sancione de manera rigurosa a funcionarios electorales y a aquellas personas que tiendan a violentar el proceso en la jornada electoral, permiten y permitan que se manipule la votación o que se induzca a los ciudadanos para votar a favor de algún partido en particular.

Para nuestro partido y para nuestra fracción parlamentaria en esta Asamblea Legislativa, el compromiso con la democracia, con la lucha para que los habitantes de la ciudad cuenten con plenos derechos políticos, con la necesidad de tener procesos electorales equitativos y que ello nos lleve a vivir en una sociedad verdaderamente libre, ha sido profundo y nos enorgullece decir que esta fracción parlamentaria ha sido factor fundamental en los cambios democráticos de nuestra sociedad en los últimos años y particularmente en la Ciudad de México.

Por lo tanto, es necesario que refrendemos nuestra vocación democrática y nuestro compromiso, dejando como resultado de nuestro trabajo legislativo la constancia de la profundidad de esas transformaciones, el compromiso serio y sereno de que la democracia se construye, permanente, constantemente, tomando en cuenta siempre la voluntad ciudadana, la opinión de los sectores de la sociedad y fundamentalmente respetando la Constitución.

Creemos también que en la vida todo es perfectible, y debemos tener muy presente este principio. Por ello creo que la propuesta que está a discusión es adecuada para nuestro momento histórico, y es necesaria y que en el futuro la podremos evaluar con objetividad y adecuarla a las necesidades vigentes.

Por ello, en este momento, en un momento importante en la vida de esta Asamblea Legislativa, los exhorto a todos ustedes en nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa, a que votemos en favor de esta reforma, de esta iniciativa que efectivamente no fue hecha por la fracción mayoritaria de la Asamblea, pero que reconoce en ella misma la pluralidad, la inclusión y el reconocimiento de las minorías, como elemento substancial del proceso democrático que estamos viviendo en la Capital de la República.

Reitero nuestra certeza, nuestra claridad y el apego constante y rígido a la legalidad que hoy es vigente en la Capital de la República.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, los exhorto a votar en favor de este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Está a discusión el dictamen en lo general.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos y ciudadanas diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Yolanda Tello.

LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON (Desde su curul).- Sí.

Señora Presidenta, me quisiera reservar el artículo 403 en su fracción III, V, VII y IX; el artículo 413, el 405, el 405 fracción VIII, fracción III y fracción V y el artículo 403 fracción XI y XII.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro u otra diputada desea reservar algún artículo?

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular y en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce, a favor.

Martínez Parra, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Ortíz Ayala Francisco, a favor.

David Sánchez, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Juan González, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Esteban Daniel Martínez Enríquez, a favor.

Bortolini, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Ignacio Ruíz, a favor.

Rodríguez Ruíz, en pro.

Hidalgo Ponce, igual que Rodríguez Ruíz, en pro.

Narro Céspedes José, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Alfredo Hernández, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Título Vigesimocuarto del Código Penal para el Distrito Federal, presentado por los diputados Irma Islas León y Armando Salinas Torre, ambos del Partido Acción Nacional, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular han sido reservados los siguientes artículos: artículo 403, fracción III, V, VII, IX, XI y XII, artículo 405 fracciones III, V, fracción VIII, y el artículo 413. En consecuencia y para referirse a ellos, se concede el uso de la palabra a la diputada Yolanda Tello.

LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.- Con su permiso, señora Presidenta.

El artículo 405 en sus fracciones III y V, en la fracción III dice: "obstruya el desarrollo normal de la votación". Debe decir: "Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada".

El V "no entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales". Debe decir: "No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales sin mediar causa justificada".

En la fracción VIII dice: "sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede". Debe decir: "Sin causa prevista por la ley expulse u ordene que se retiren de la casilla electoral representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede".

El 403 en su fracción III, V, VII y IX debe de decir: "realice actos de campaña o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto".

V. "Recoja, sin causa justificada por la ley durante las campañas electorales o el día la jornada electoral, credenciales para votar".

VII. "El día de la jornada electoral viole de cualquier manera el derecho de otro a emitir su voto en secreto".

IX. "El día de la jornada electoral organice la reunión y transporte de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto.

El 413 debe decir: "Al que se apodere o destruya la propaganda de algún candidato, partido o planilla en contravención a las normas de materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral se le aplicará una pena de seis meses a un año de prisión y en su caso destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal; al que retire, borre o distorsione, de 50 a 310 días multas y, en su caso, destitución e inhabilitación de 1 a 5 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal. 403, fracción XI y XII debe decir:

XI.- Obtenga o solicite declaración firmada de elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que mediante amenazas o promesas de paga o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado partido político, candidato o planilla.

XII.- Realice dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación, apertura o cierre de una casilla.

Gracias.

Hago entrega.

LA C. PRESIDENTA.- Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos reservados por la diputada Yolanda Tello Mondragón. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra:

Diputada Verónica Moreno.

Oradores a favor.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Verónica Moreno.

LA C. DIPUTADA VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

Quisiera señalar que en el artículo 405 fracción V en lugar de que señale "no entregue", es "omita entregar".

Segundo, en el artículo 413 solicitaría que quedara como quedó en la redacción del dictamen.

Y algunos planteamientos que se hicieron, que no se encuentran en el dictamen, quisiera señalar que en el artículo 403 fracción I y II es exactamente igual al que tenemos actualmente en la normatividad.

En el artículo 404, la fracción VIII, IX y XI son exactamente la misa redacción.

Y en el 406 fracción III, IV y V es exactamente la misma redacción de la ley que tenemos ya autorizada.

Entonces hago la solicitud. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Oradores a favor.

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

Diputada Yolanda Tello.

LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.- Las observaciones que hace la diputada Verónica Moreno están correctas, entonces estamos totalmente de acuerdo en que así se quede, solamente que había habido una omisión a la hora de transcribir.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, de las reservas hechas por la diputada Yolanda Tello y ha aceptado las observaciones de la diputada Verónica Moreno, se somete a votación las propuestas que se han presentado.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas por la diputada Yolanda Tello Mondragón y la diputada Verónica Moreno.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos reservados por la diputada Yolanda Tello, con

las observaciones hechas por la diputada Verónica Moreno.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra: En pro.

Cárdenas Pérez: A favor.

Ricardo Martínez: En pro.

Eliab Mendoza: A favor.

Francisco Chiguil: En pro.

Ricardo Molina: A favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Martí Batres: A favor.

García Rocha: A favor de las modificaciones planteadas por la diputada Yolanda Tello y la diputada Verónica Moreno.

Tello Mondragón Yolanda: A favor de las modificaciones realizadas.

Francisco Ortiz: A favor de las modificaciones propuestas.

David Sánchez: A favor.

Márquez Franco: En pro.

Hipólito Bravo: En pro.

Daniel Martínez: A favor.

Bortolini: A favor.

Pichardo Mendoza: A favor.

Sara Murúa: En pro.

Jaramillo Flores Virginia: En pro.

Ernesto Chávez: A favor.

Hidalgo Ponce: A favor.

René Arce: A favor.

Roberto Rico: A favor.

Rodríguez Ruiz: Sí. A favor.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Vicente Cuéllar: A favor.

Verónica Moreno; A favor.

Martínez Rojo: A favor.

Rafael López de la Cerda: A favor.

Ignacio Ruiz: A favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Juan González: A favor.

Diputado José Narro Céspedes: A favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva. Albarrán Rodríguez: A favor.

Angeles Correa: A favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

36 Votos a favor. 0 Votos en contra. 0 Abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, presentado por

los diputados Irma Islas León y Armando Salinas Torre, ambos del Partido Acción Nacional en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a este pleno si se autoriza a continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a este pleno si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza continuar la sesión, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativos a los nombramientos de los ciudadanos David Lorenzo García Mota y Adalberto Saldaña Harlow, como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitando se le dispense el trámite al que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dictámenes referidos.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA.- *Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.*

Por acuerdo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se ha determinado en nuestra sesión de trabajo del día 25 de abril del año en curso, solicitar a usted se otorgue dispensa al término que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad de discutir y en su caso aprobar los dictámenes relativos a los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en la sesión del pleno del día 28 de abril del año en curso.

Atentamente. Diputado Antonio Padierna Luna.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea, en votación económica, si se dispensa los dictámenes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta al pleno, si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dictámenes de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para normar el desarrollo de este punto, proceda la secretaría a dar lectura al artículo 96, inciso d), e) y f) de la Ley Orgánica de la Asamblea.

LA C. SECRETARIA.- Inciso d) La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponde al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados o en su caso ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno; el secretario de la Mesa Directiva, leerá al pleno el dictamen emitido por la comisión.

e) Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro. De modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f) Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva, someterá a votación el dictamen de la comisión.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a dar lectura al dictamen relativo al nombramiento del ciudadano David Lorenzo García Mota.

LA C. SECRETARIA.-

COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este órgano legislativo le fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para ratificar la promoción del C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, como Magistrado a la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De conformidad con el Artículo Decimotercero Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, y con fundamento en los artículos 46, fracción II; 47 48 fracción I; 50; 95; 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer del asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a esta Comisión que dictamina, el asunto de que se trata, el día 18 de abril del 2000.

2.- En términos del inciso a) del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 18 de abril del 2000, se publicó en los diarios "El Heraldo de México", "El Sol de México", la propuesta de ratificación de que se trata, a fin de que los interesados pudieran aportar a esta Comisión que dictamina elementos para decidir al respecto.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión citó al C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, para comparecer ante la misma el día 22 de abril del 2000.

4.- El C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, compareció ante esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 22 de abril del 2000, exponiendo de manera general su trayectoria profesional en materia de administración y procuración de justicia, dando respuesta a los planteamientos formulados por los Diputados miembros de dicha Comisión.

5.- Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 25 de abril del 2000, para la discusión y aprobación del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Con base en una minuciosa revisión del expediente previamente turnado a los miembros de esta Comisión, la misma concluye que el C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, cumple con los requisitos que para ser Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que se establece el artículo 4 de la Ley de dicho Tribunal, acreditándose los mismos con los datos curriculares así como con documentación diversa.*

De esta manera, se acredita la nacionalidad mexicana y la edad mínima establecida para el cargo, con la certificación del acta de nacimiento del propuesto; la antigüedad de la obtención del titulo profesional, con las copias certificadas del título profesional y de la cédula respectiva que lo autoriza para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho; asimismo podemos citar que colaboró en la elaboración de los cuadernos docentes en la Universidad Autónoma Metropolitana Plantel Azcapotzalco, es abogado postulante en las diferentes ramas del derecho, asesor jurídico de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano en la Asamblea de Representantes, asesor jurídico en diversas organizaciones de vecinos, secretario particular del Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asesor jurídico en la coordinación de asesores de la Secretaría de Gobierno y actualmente funge como asesor jurídico de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y, finalmente, consta la protesta suscrita por el C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, relativa a la ausencia de una condena por delito doloso que imponga más de una año de prisión. Esta Comisión que dictamina considera que fueron cumplidos todos los requisitos para la procedencia de la designación para Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con la ratificación respectiva por este órgano legislativo.

SEGUNDA.- *En la comparecencia del C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, le fueron planteadas por los miembros de la Comisión Dictaminadora, diversas cuestiones con relación a su experiencia profesional en materia de procuración y administración de justicia y a temas relacionados con la función de la misma, las cuales fueron respondidas a satisfacción de los miembros de dicha Comisión.*

TERCERA.- *Fueron presentados a la Comisión que dictamina los siguientes documentos: oficio de fecha 24 de abril del 2000 signado por el licenciado José C. Lavanderos Yañez quien funge como Servidor Público en el Consejo de la Judicatura en el cual hace constar que el Lic. García Mota es persona con plena calidad moral y profesional desempeñándose de manera eficiente y honesta en el ámbito jurídico, oficio de fecha 20 de abril del 2000 signado por*

la Lic. Liliana Ibarra Campos quien funge como administradora única de Karant Inmuebles S.A., profesional y honesta para desempeñar cargos de gran responsabilidad; oficio de fecha 19 de abril del 2000 signado por el Lic. Antonio Leyva Parra, representante de Leyva Parra & Ibarra Abogados S.C., en el cual menciona que el licenciado García Mota cuenta con una intachable trayectoria y solvencia moral necesarias para el desempeño de este puesto; oficio de fecha 19 de abril del 2000, signado por el Lic. Marco Antonio Cárdenas López administrador único de "El Mundo es Tuyo, .S.A. de C.V." en el cual menciona que el Lic. García Mota satisface el perfil que debe cubrir en Servidor Público pues se ha caracterizado por ser legal, honrado, leal, imparcial y eficiente en los cargos que ha desempeñado, con motivo de la publicación que de la ratificación del C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA, se hiciera el día 18 de abril del 2000 en los diarios citados.

***CUARTA.-** Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se manifestaron en el sentido que la documentación analizada, acredita la experiencia profesional que el cargo requiere para su eficaz desempeño, así como la capacidad necesaria en los asuntos que competen a la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que se pronuncian en el sentido de ratificar la designación para Magistrado de la Sala Ordinaria al C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA.*

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-** Se ratifica la designación para Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al **C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA.

***SEGUNDO.-** Notifíquese a la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal para os efectos legales a que haya lugar.*

***TERCERO.-** Notifíquese al **C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA,** para su conocimiento.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Réne Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA: Está a discusión el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. ¿Oradores en contra? ¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

En tal virtud proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano David Lorenzo García Mota, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano David Lorenzo García Mota, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce, a favor del dictamen.

Martínez Parra, en pro.

David Sánchez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Cárdenas Pérez, en pro.

Martí Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Francisco Ortíz, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, en pro.

Narro Céspedes José, a favor.

Bortolini, a favor.

Javier Hidalgo Ponce, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Hipólito Bravo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, en pro.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se ratifica como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al ciudadano David Lorenzo García Mota.

Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal. Cítese al ciudadano licenciado David Lorenzo García Mota, a efecto de que rinda su protesta de ley ante el pleno de esta Asamblea.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a dar lectura al dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Adalberto Saldaña Harlow, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

LA C. SECRETARIA.-

COMISION DE ADMINSITRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este órgano legislativo le fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para ratificar la promoción del C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW como Magistrado a la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De conformidad con el Artículo Decimotercero del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, y con fundamento en los artículos 46, fracción II, 47, 48, fracción I; 50; 95, 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer del asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito federal turnó a eta Comisión que dictamina, el asunto de que se trata, el día 18 de abril del 2000.

2.- En términos del inciso a) del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 18 de abril del 2000, se publicó en los diarios "El Heraldo de México" y "El Sol de México", la protesta de ratificación de que se trata, a fin de que los interesados pudieran aportar a esta Comisión que dictamina elementos parta decidir al respecto.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión citó al C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW para comparecer ante la misma el día 22 de abril del 2000.

4.- El C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW, compareció ante esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 22 de abril del 2000, exponiendo de manera general su trayectoria profesional en materia de administración y procuración de justicia, dando respuesta a los planteamientos formulados por los Diputados miembros de dicha Comisión.

5.- Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 25 de abril del 2000, para la discusión y aprobación del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Con base en una minuciosa revisión del expediente previamente turnado a los miembros de esta Comisión, la misma concluye que el C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW cumple con los requisitos que para ser Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, estable el artículo 4 de la Ley de dicho Tribunal, acreditándose los mismos con los datos curriculares así como con documentación diversa.*

De esta manera, se acredita la nacionalidad mexicana y la edad mínima establecida para el cargo, con la certificación del acta de nacimiento del propuesto; la antigüedad de la obtención de título profesional, con las copias certificadas del título profesional y de la cédula respectiva que lo autoriza para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, con desempeño profesional en la función docente como Investigador en la Coordinación de Humanidades de la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Centro Regional de Investigaciones Multidiciplinarias de la UNAM, además de ser Profesor Investigador de la Administración Pública del ITAM, Profesor de Presupuesto pro Programas de la UNAM y profesor de Finanzas Públicas en la UAEM. Dentro de las obras que ha publicado podemos destacar las siguientes: "El Estado en la Sociedad Mexicana", Teoría Política de la Constitución entre seis obras más en materia jurídica. Es destacable también la distinción "Premio Nacional de Administración Pública" con que fue reconocido en 1976. Actualmente se desempeña como Presidente de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y finalmente, consta la protesta suscrita por el C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW, relativa a la ausencia de una condena por delito doloso que imponga más de una año de prisión. Esta Comisión que dictamina considera que fueron cumplidos todos los requisitos para la procedencia de la designación para Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal con la ratificación respectiva por este órgano legislativo.

SEGUNDA.- *En la comparecencia del C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW, le fueron planteadas por los miembros de la Comisión Dictaminadora, diversas cuestiones con relación a su experiencia profesional en materia de procuración y administración de justicia y a temas relacionados con la función de la misma, las cuales fueron respondidas a satisfacción de los miembros de dicha Comisión.*

TERCERA.- *No fue presentado a la Comisión que dictamina elemento de juicio alguno con motivo de la publicación que de la ratificación del C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW se hiciera el día 18 de abril del 2000 en los diarios citados.*

CUARTA.- *Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se manifestaron en el sentido de que la documentación analizada, acredita la experiencia profesional que el cargo requiere para su eficaz desempeño, así como la capacidad necesaria en los asuntos que competen a la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que se pronuncian en el sentido de ratificar al designación para Magistrado de Sala Ordinaria al C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW.*

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *Se ratifica la designación como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW.*

SEGUNDO.- *Notifíquese a la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO.- *Notifíquese al C. Lic. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW para su conocimiento.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna;

diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Réne Rodríguez Ruiz: diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

Cumplida su instrucción señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

En tal virtud, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Adalberto Saldaña Harlow como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Adalberto Saldaña Harlow como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce, a favor del dictamen.

Martínez Parra, en pro.

David Sánchez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Bortolini, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Roberto Rico, en pro.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Martí Batres, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Ortíz Ayala, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Ignacio Ruíz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Rodríguez Ruíz, en pro.

García Rocha, a favor.

Hidalgo Ponce, igual que García Rocha, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno. a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

El diputado José Narro Céspedes, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se ratifica como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al ciudadano Adalberto Saldaña Harlow. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Cítese al ciudadano licenciado Adalberto Saldaña Harlow, a efecto de que rinda su protesta de ley ante el pleno de esta Asamblea.

Para dar cumplimiento al artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentran a las puertas de este recinto los ciudadanos David Lorenzo García Mota y Adalberto Saldaña Harlow.

Para acompañarlos al interior del salón de sesiones se designan en comisión a los siguientes diputados: Vicente Cuéllar, Guillermina Martínez Parra y René Rodríguez Ruiz. Se solicita a la comisión que cumpla su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Ciudadanos David Lorenzo García Mota y Adalberto Saldaña Harlow:

El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la sesión celebrada el día de hoy, ratificó sus nombramientos como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En tal virtud, solicitamos a ustedes rendir su protesta en los términos del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano David Lorenzo García Mota pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

EL C. DAVID LORENZO GARCIA MOTA.- "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

LA C. PRESIDENTA.- Ciudadano Adalberto Saldaña Harlow, se le ruega pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

EL C. ADALBERTO SALDAÑA HARLOW.- Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, señores Magistrados David Lorenzo García Mota y Adalberto Saldaña Harlow.

Se ruega a la comisión designada acompañar a los ciudadanos Magistrados a su salida del recinto cuando así lo deseen hacer.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo al nombramiento del ciudadano Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA.- *Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

Por acuerdo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se ha determinado en nuestra sesión de trabajo del día 25 de abril del año en curso solicitar a usted se otorgue dispensa al término a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen relativo al nombramiento de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la sesión del pleno del día 28 de abril del año en curso.

Atentamente, diputado Antonio Padierna Luna.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea en votación económica si se dispensa al dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

LA C. PRESIDENTA.- Para normar el desarrollo de este punto, proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 96 inciso d), e) y f) de la Ley Orgánica de la Asamblea.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a dar lectura al artículo 96 inciso d), e) y f) de la Ley Orgánica de la Asamblea.

d).- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados o, en su caso, ratificados, debiéndose aprobar de uno en uno. El secretario de la Mesa Directiva leerá al pleno el dictamen emitido por la comisión.

e).- Podrán inscribirse para argumentar hasta 10 diputados, debiéndose cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f).- Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a dar lectura a la parte resolutiva del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Manlio Castillo Colmenares.

LA C. SECRETARIA.-

COMISION DE ADMINSTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este órgano legislativo le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de nombramiento de la Jefe de Gobierno del Distrito Federal para ratificar al C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De conformidad con el Artículo Decimotercero Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación e día 22 de agosto de 1996, y con fundamento en los artículos 46, fracción II; 47, 48, fracción I; 50, 95; 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer de la propuesta de nombramiento antes mencionada.

Por lo anterior, esta Comisión C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES Somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a esta Comisión que dictamina, el asunto de que se trata, el día 18 de abril del 2000.

2.- En términos del inciso a) del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 18 de abril del 2000, se publicó en los diarios "Ovaciones" y "El Día", la propuesta de la ratificación de que se trata, a fin de que los interesados pudieran aportar a esta Comisión que dictamina elementos para decidir al respecto.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 96 de esta Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión citó al C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES para comparecer ante la misma el día 22 de abril del 2000.

4.- El C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES compareció ante esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 22 de abril del 2000, exponiendo de manera general su trayectoria profesional

en materia de administración y procuración de justicia y dando respuesta a los planteamientos formulados por los diputados miembros de dicha Comisión.

5.- Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 25 de abril del 2000, para la discusión y en su caso aprobación del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1.- Con base en una minuciosa revisión del expediente previamente turnado a los miembros de esta Comisión, la misma concluye que el C. LIC. MANLIO CASTILLO COLMENARES cumple con los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece el artículo 16 de la Ley de dicho Tribunal, acreditándose los mismos con los datos curriculares así como con documentación diversa.

De esta manera, la nacionalidad mexicana y la edad mínima establecida para el cargo, con la certificación del acta de nacimiento del propuesto; la antigüedad de la obtención de título profesional, con las copias certificadas del título profesional y de las cédula respectiva que lo autoriza para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho; la acreditación de la práctica profesional en materia de administración y procuración de justicia, la cual acredita con la documentación que obra en su expediente y de la cual se destaca como primer Secretario de Acuerdos, Juez 9° de lo civil, primer Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del H. Pleno, puesto que ostenta actualmente dentro del Tribunal y finalmente la protesta suscrita por el C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES, relativa a la ausencia de una condena por delito doloso que imponga más de un año de prisión; esta Comisión que dictamina considera que fueron cumplidos todos los requisitos para la procedencia de la propuesta de nombramiento y la ratificación respectiva.

2.- En la comparecencia del C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES, le fueron planteadas por los miembros de la Comisión Dictaminadora, diversas cuestiones en relación a su experiencia profesional en materia de procuración y administración de justicia y temas relacionados con la función de la misma, las cuales fueron respondidas a satisfacción de los miembros de dicha Comisión.

3.- No fue presentado a al Comisión que dictamina elemento de juicio alguno con motivo de la publicación que de la ratificación del C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES, se hiciera el día 18 de abril del 2000 en los diarios citados.

4.- Los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se manifestaron en el sentido de que la documentación analizada, acredita la experiencia profesional que el cargo requiere para su eficaz desempeño, así como la capacidad necesaria en los asuntos que competen al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que se pronuncian en el sentido de ratificar la propuesta de nombramiento objeto del presente Dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se ratifica la propuesta de nombramiento del C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES, para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese al C. Lic. MANLIO CASTILLO COLMENARES, para su conocimiento.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Réne Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano o ciudadana diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior,

que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre su apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce: A favor.

David Sánchez: A favor.

Cárdenas Pérez: En pro.

Eliab Mendoza: A favor.

Francisco Chiguil: En pro.

Ricardo Martínez: En pro.

Ricardo Molina: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Bortolini: A favor.

Jaramillo Flores Virginia: En pro.

Alfredo Hernández: A favor.

Batres: A favor.

Ortiz Ayala: A favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Ignacio Ruiz: A favor.

Márquez Franco: En pro.

Bravo López: En pro.

Juan González: A favor.

Daniel Martínez: A favor.

Sara Murúa: En pro.

Rodríguez Ruiz: En pro.

Narro Céspedes José: A favor.

García Rocha: A favor.

Roberto Rico: A favor.

Hidalgo Ponce: Por supuesto que a favor.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Vicente Cuéllar: A favor.

Verónica Moreno: A favor.

Rafael López de la Cerda: A favor.

Martínez Rojo: A favor.

Tello Mondragón Yolanda: A favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Martínez Parra: En pro.

Pichardo Mendoza: A favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

Angeles Correa: A favor.

LA C. SECRETARIA.- El resultado de la votación es el siguiente:

37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Manlio Castillo Colmenares.

Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Cítese al ciudadano licenciado Manlio Castillo Colmenares a efecto de que rinda su protesta de ley ante el pleno de esta Asamblea.

Para dar cumplimiento al artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Manlio Castillo Colmenares. Para acompañarlo al interior del salón de sesiones, se designa en comisión, a los siguientes diputados y diputadas: Diputado Guillermo Hernández, Diputada Lucero Márquez, Diputado René Rodríguez y Diputado Vicente Cuéllar Suaste.

Se solicita a la comisión que cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Ciudadano Manlio Castillo Colmenares, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la sesión celebrada el día de hoy, ratificó su nombramiento como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en tal virtud, solicito a usted rendir su protesta en los términos del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano Manlio Castillo Colmenares, pasar al frente de esta tribuna para rendir su protesta constitucional.

EL C. MANLIO CASTILLO COLMENARES.- "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes que de ello emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, señor Magistrado Manlio Castillo Colmenares.

Se ruega a la comisión designada acompañar al ciudadano Magistrado, a su salida del recinto, cuando así desee hacerlo.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE, ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de la Juventud con proyecto de decreto de Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido por escrito una moción suspensiva respecto del dictamen que se encuentra a discusión, presentada por el diputado Fernando Pérez Noriega.

En consecuencia, y en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye a la secretaría para que dé lectura a la misma.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE.- *Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura.*

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por mi conducto, presentamos la presente moción suspensiva sobre la discusión del dictamen de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, debido a que dicho dictamen no fue aprobado en una reunión legal de la Comisión de la Juventud, como falsamente lo afirma el punto cuatro de los antecedentes del mencionado dictamen.

Asimismo, solicito se abra la discusión a dicha moción y se me conceda el uso de la palabra para fundarla.

México, Distrito Federal, a 27 de abril del 2000.

Firman la presente: Diputado Miguel Hernández Labastida, diputado Arne Aus Den Ruthen, diputado Pablo de Anda Márquez, diputado Jesús Galván Muñoz, diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, diputada Irma Islas León, diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, diputado José Manuel Minjares Jiménez, diputado Fernando Pérez Noriega, diputada Margarita Saldaña Hernández, y el diputado Armando Salinas Torre.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de moción presentada por los diputados del Partido Acción Nacional.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Consulte la secretaría, en votación económica a la Asamblea, si es de aceptarse o desecharse la propuesta de moción suspensiva de los diputados del Partido Acción Nacional.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta presentada.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados

en los términos del artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

COMISION DE LA JUVENTUD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de la Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le fue turnada la iniciativa de "Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal", presentada por la Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su análisis y dictaminación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción v, inciso g) e inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI, XVI y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 13 fracción IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 23, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente esta comisión para conocer de la iniciativa que se analiza.

Por lo anterior se somete a la consideración del H. Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 23 de diciembre de 1999 la ciudadana diputada María de los Angeles Correa de Lucio, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta H. Asamblea Legislativa del distrito federal la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

2. Que por acuerdo de la Mesa Directiva se decidió turnar a la Comisión de la Juventud la iniciativa antes mencionada para la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En la elaboración del presente dictamen se contó con las aportaciones y comentarios de organizaciones de jóvenes o que con jóvenes trabajan, estudiantes de varias instituciones públicas y privadas, investigadores y jóvenes en general. Todos ellos hicieron un aporte muy significativo para el trabajo que hoy se presenta.

4. Con el fin de discutir y analizar la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del distrito federal los integrantes de la Comisión de la Juventud, con fecha 26 de abril de 2000 aprobaron el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El cambio democrático iniciado en el Distrito Federal en 1997, no se puede consolidar sin tomar en cuenta a un sector de la población tan significativo como lo es la juventud. En el proyecto de una ciudad democrática, igualitaria, equitativa, justa y libertaria han estado y seguirán estando las y los jóvenes. Es por ello que impulsamos esta ley. Una ley de vanguardia, única en nuestro país.

II.- Durante muchos años los jóvenes han sido exaltados por su fuerza, voluntad, creatividad y compromiso. Pero al mismo tiempo, han sido obviados en las decisiones que les competen directamente así como en aquellas que, al afectar al conjunto de la sociedad, los involucran de una u otra forma. No pocas veces se les endilga el futuro y se les concibe como entes pasivos cuyas virtudes tienen que ser sometidas y correctamente potenciadas para el gran día que en algún momento llegará, justo cuando los demás ya no estén o ya no puedan estar, y sean todo lo adulto que, según otros adultos, sea necesario. a menudo se les concibe como un simple peldaño entre la delicadeza e indefensión de la niñez y la extrema y vertiginosa madurez de los adultos. Son el futuro, se les dice, pero obstinadamente se les niega la posibilidad de participar en la construcción de ese mañana que tanto se pregona. Indudablemente esta actitud esta estrechamente asociada con el modelo tradicional de sociedad que hoy languidece a paso acelerado. Nuestra sociedad, inmersa en un incontenible proceso de democratización, ya no se puede fundar en los mismos supuestos que vive.

III.- La cada vez mas amplia, profunda y compleja participación de la gente que vive en México, se encamina a la construcción de ciudadanos y ciudadanas preocupados por los asuntos en lo común, por el bien común, y por el reconocimiento mutuo de la especifidad, la diferencia y la diversidad, todos y todas demandamos ser reconocidos dentro de los marcos institucionales que son el fundamento de la sociedad, las y los jóvenes no son ajenos a este proceso. Saben que son el futuro, pero ante todo saben que también son el presente. Que su condición debe ser reconocida dentro de la sociedad en que vivimos. Por el

bien de la incipiente democracia que estamos construyendo, es necesario que se reconozca el lugar que tienen y merecen en esta ciudad, que se respete su modo especifico de ser y habitar el mundo, su diferencia con respecto a otros sectores de la sociedad, y su diversidad dentro del universo que conforma a la juventud mexicana. Urge que se les deje de concebir como un objeto susceptible de ser manejado, manipulado, reprimido, minimizado, ignorado, obviado, y relegado para un futuro que, cuando llega, tiempo atrás ha dejado a la juventud en un cesto de buenos recuerdos.

IV. una ley es, esencialmente, el modo en que las instituciones creadas por la misma sociedad regulan la vida de los ciudadanos en común. De tal suerte que esta ley que presentamos es la manera adecuada y primordial en que la sociedad que vive en la Ciudad de México otorgara el justo reconocimiento que las y los jóvenes tienen y merecen en la vida cotidiana de la capital de la República. Porque sin las y los jóvenes la sociedad estaría trunca, por ello, se les debe reconocer dentro del marco de las instituciones y de las leyes.

MODIFICACIONES DE LA COMISION DICTAMINADORA

A. En relación a las Disposiciones Generales y Conceptuales.

Pensamos que las conceptualizaciones que propone la Ley sobre las y los jóvenes y por juventud deben ser más amplias para poder caracterizar adecuadamente a dicho sector de la población. Si bien la definición de joven tradicionalmente se delimita a partir de consideraciones de edad, creemos que es necesario dar una proyección de joven en términos positivos y de acciones afirmativas, es decir, conceptualizar al joven como actor estratégico y sujeto protagonista en el desarrollo y transformación de la ciudad.

Otras dos cuestiones que nos parecen deben quedar plasmadas en las disposiciones generales son, por una parte, la perspectiva de genero, así como una perspectiva juvenil, esto ultimo para efectos de materializar las propuestas concretas y especificas de los colectivos juveniles que van encaminadas a profesionalizar el trabajo con y por jóvenes y para lograr equidad en el ejercicio, acceso y disfrute de los derechos por parte de las y los jóvenes.

B. De los Derechos y Obligaciones estipulados en la Ley.

Aun cuando de alguna manera en la propuesta de Ley se abordan derechos que las y los jóvenes en su vida diaria ejercen y practican, creemos que en algunos casos la iniciativa de ley debe incluir otros también muy relevantes como: derechos sexuales y reproductivos, derecho a la vivienda, derecho a la educación gratuita en todos sus niveles.

En lo que se refiere al derecho a la educación es importante señalar que una de las grandes discusiones que se han dado en los últimos años es la gratuidad en la educación que imparte el estado. todo ello ha llevado a tener varias interpretaciones del articulo 3° constitucional, por lo que creemos que se hace necesario precisar con toda claridad, que en la Ciudad de México la educación que imparta el gobierno será gratuita en todos los niveles educativos, sobre todo si se considera que la educación es un factor estratégico para el desarrollo de una sociedad y el motor para el avance de la democracia en el país. En este sentido también creemos que es necesario buscar y contar con los mecanismos que permitan a las y los jóvenes no desertar de sus estudios y planteamos la creación de guarderías para madres estudiantes.

C. Instituto de la Juventud y del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.

El Instituto de la Juventud debe tener como principal objetivo el definir, gestionar, supervisar, instrumentar y evaluar las políticas públicas de juventud del Distrito Federal que otros actores institucionales y de gobierno de carácter operativo, puedan concretizar en programas, proyectos y acciones especificas. Por lo que su naturaleza debe ser normativa y no operativa; sus funciones deben de ser de carácter estratégico, transversal, visionario y rector. Un elemento de importancia es que al interior de esta instancia deben existir lineamientos para profesionalizar el trabajo con jóvenes y para aproximarse al conocimiento de las realidades juveniles de la Ciudad de México.

La iniciativa plantea la elaboración de un programa de desarrollo integral de la juventud, nosotros creemos que se debe constituir un plan estratégico para el desarrollo integral de la juventud con una visión transversal, que determine lineamientos, finalidades y fundamentalmente miradas y proyecciones estratégicas, es decir, de largo, mediano y corto plazo. Asimismo esto permitirá definir acciones concretas que corresponderá operar a cada una de las áreas de gobierno central y de los gobiernos de las demarcaciones territoriales. Ligado a lo anterior, también consideramos importante la aplicación de una política territorial de juventud que corresponderá construir y aplicar concretamente a las demarcaciones territoriales.

Por todo lo anteriormente expuesto esta comisión:

RESUELVE

***Unico.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal presentada por la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, en los siguiente términos:*

LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY

***Artículo** 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal. Esta Ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.*

***Artículo** 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Joven. Sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

II. Juventud. Al conjunto de jóvenes;

III. Instituto. Al Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

IV. Gobierno. Al Gobierno del Distrito Federal;

V. Jefe de Gobierno. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Asamblea. A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Director. Al Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

VIII. Junta. A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

IX. Consejo. Al Consejo del Instituto;

X. Red Juvenil. A la Red de Organizaciones Juveniles del Distrito Federal;

XI. Plan. Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal,

XII. Fondo. Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Distrito Federal y,

XIII. Ley. La Ley de la Juventud del Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JOVENES

CAPITULO I DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

***Artículo 3.** Todas las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Distrito Federal, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la ciudad.*

***Artículo 4.-** El Gobierno de la ciudad debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna.*

***Artículo 5.-** El Plan debe tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.*

CAPITULO II DEL DERECHO AL TRABAJO

***Artículo 6.-** Todas las y los jóvenes tienen derecho al trabajo digno y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.*

***Artículo 7.-** El Gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes de la ciudad.*

***Artículo 8.-** El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado.*

***Artículo 9.-** El Plan deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de 18 años será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva.*

CAPITULO III DEL DERECHO A LA EDUCACION

***Artículo 10.-** Todas las y los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo. En la Ciudad de México la educación impartida por el Gobierno será gratuita en todos sus niveles, incluyendo nivel medio superior y superior.*

Artículo 11.- La educación es el medio más importante para la transformación positiva de la ciudad, por eso el Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todas las demarcaciones territoriales exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.

Artículo 12.- El Plan debe contemplar un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud.

Artículo 13.- En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, entre otros.

Artículo 14.- El Plan debe contemplar un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.

CAPITULO IV
DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 15.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Artículo 16.- El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios médicos que dependan del Gobierno.

Artículo 17.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 18.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Artículo 19.- El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 20.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.

CAPITULO VI
DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 21.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 22.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las y los jóvenes de la ciudad y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Artículo 23.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la ciudad.

CAPITULO VII
DEL DERECHO A LA RECREACION

Artículo 24.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 25.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de las y los jóvenes de la ciudad.

Artículo 26.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a actividades de turismo juvenil.

CAPITULO VIII
DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 27.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes.

Artículo 28.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión.

Artículo 29.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles.

CAPITULO IX
DEL DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES

Artículo 30.- Todas las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de una ciudad en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros.

Artículo 31.- El Gobierno debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan la posibilidad y la oportunidad de fortalecer sus expresiones de identidad y puedan darlas a conocer a otros sectores sociales.

Artículo 32.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles que coexisten en la ciudad.

CAPITULO X
DEL DERECHO A LA INTEGRACION Y REINSERCION SOCIAL

Artículo 33.- Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrase a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 34.- El Gobierno, debe disponer de los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho, que en términos de la ciudad, es una prioridad.

Artículo 35.- El Plan debe contener acciones afirmativas para los sectores de las y los jóvenes en desventaja social.

CAPITULO XI
DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA

Artículo 36.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 37.- Es responsabilidad del Gobierno apoyar, por todos los medios a su alcance, a las y los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.

Artículo 38.- El Plan debe ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación hacia fuera y que a la vez tome en cuenta para la definición e implementación de Programas y proyectos juveniles, las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de las y los jóvenes de la ciudad.

CAPITULO XII
DEL DERECHO A LA ORGANIZACION JUVENIL

Artículo 39.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros actores sociales e institucionales.

Artículo 40.- El Gobierno debe a través del Plan apoyar en el fortalecimiento de la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna.

CAPITULO XIII
DEL DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 41.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la ciudad.

Artículo 42.- El Gobierno a través del Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las y los jóvenes de esta ciudad obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles.

CAPITULO XIV
DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 43.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud de la ciudad.

Artículo 44.- El Gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

CAPITULO XV
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JOVENES

Artículo 45.- *Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.*

Artículo 46.- *Los y las jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:*

a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.

b) Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.

c) A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

e) A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado por la justicia.

f) En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

CAPITULO XVI
DEBERES DE LAS Y LOS JOVENES

Artículo 47.- *Es deber de todo joven respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico del Distrito Federal, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad capitalina, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social.*

TITULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I
DEL INSTITUTO

Artículo 48.- *El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.*

Artículo 49.- *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal;

II. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

III. Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal;

IV. Fomentar entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud del Distrito Federal;

VI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud, y

VII. Planear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud.

VIII. Los demás que determine la presente Ley.

Artículo 50.- *El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.*

Artículo 51.- Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Cooperar con el Gobierno en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación periódica de sus programas particulares para fomentar el desarrollo de la juventud;

II. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre la juventud se realicen;

III. Prestar todos aquellos servicios que como funciones sustantivas del Instituto resulten necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de sus fines específicos;

IV. Fomentar los intercambios académicos, políticos, culturales y deportivos a nivel nacional e internacional;

V. Elaborar y ejecutar programas culturales que propicien la mayor expresión de sus realidades y la comunicación cultural entre las y los jóvenes;

VI. Promover y coordinar la práctica de aquellas actividades educativas que resulten prioritarias para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando entre los jóvenes el amor a la ciudad y la patria, la solidaridad internacional, la soberanía y la justicia, y

VII. Las demás que establezca la presente Ley.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

***Artículo** 52.- La administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.*

***Artículo** 53.- La Junta está integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, los cuales son designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, de entre los cuales se designará a su Presidente.*

***Artículo** 54.- El cargo de miembro de la Junta tiene una duración máxima de seis años. Dicho cargo es estrictamente personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.*

***Artículo** 55.- En ningún caso pueden ser miembros de la Junta:*

I. El Director del Instituto;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros de la Junta o del Director del Instituto;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o desempeñar el empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Los Diputados Federales y Senadores, así como los Diputados Locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

***Artículo** 56.- Son atribuciones de la Junta:*

I. Aprobar el Estatuto General, así como las normas en materia académica y administrativa del Instituto;

II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las normas de evaluación del Instituto;

III. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, el dictamen de los auditores externos;

IV. Dictar las normas generales sobre constancias, certificaciones, actas circunstanciadas y demás instrumentos públicos que expida el Instituto en ejercicio de sus funciones;

V. Dictar las normas generales para otorgar becas, estímulos y demás apoyos económicos que brinde el Instituto a los jóvenes;

VI. Aprobar la creación de centros, sistemas y dependencias necesarias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones institucionales y modificar, fusionar o suprimir las existentes;

VII. Aprobar, crear, suprimir o modificar políticas y programas de fomento para el desarrollo de la juventud;

VIII. Designar al Contralor del Instituto de una terna propuesta por el Director General;
IX. Conferir títulos honoríficos;

X. Aprobar anualmente la cuenta financiera del Instituto;

XI. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley.

CAPITULO III
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

***Artículo** 57.- Para ser Director del Instituto se requiere:*

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con buena fama pública y con conocimiento y experiencia en la materia, y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro de la Junta, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 55 de esta Ley.

***Artículo 58.**- El Director es nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno. Este servidor público tiene las siguientes atribuciones:*

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Cumplir las decisiones de la Junta;

III. Dirigir la administración del Instituto, formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;

IV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;

V. Requerir los informes de labores de los responsables de las distintas áreas del Instituto para consignarlos anualmente en su propio informe, que debe rendir ante la Junta dentro del primer trimestre de cada año;

VI. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, sobre el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de la juventud y sobre el buen gobierno del Instituto;

VII. Acordar en los casos que se requiera con el Jefe de Gobierno y cumplir los acuerdos en forma coordinada con la Junta del Instituto, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley.

***Artículo 59.**- Dependen de la Dirección las siguientes unidades, cuyos titulares son nombrados y removidos libremente por el Director, los cuales deben reunir los mismos requisitos para ser Director:*

I. La Subdirección General;

II. Los Directores de área;

III. El Oficial Mayor, y

IV. Los Directores Regionales.

***Artículo 60.**- Son atribuciones del Subdirector General:*

I. Autorizar conjuntamente con el Director las constancias, certificaciones y demás instrumentos públicos que expida el Instituto en ejercicio de sus facultades;

II. Suplir las faltas temporales del Director, haciéndose cargo del despacho;

III. Llevar a cabo la gestión económica, financiera y dirigir las relaciones laborales del Instituto, dándose a la tarea de elaborar proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, y

IV. Las demás que establezca la presente Ley.

TITULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS POLITICAS SOBRE JUVENTUD

CAPITULO I
DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

***Artículo 61.**- El Instituto debe contar con un Consejo de carácter consultivo, el cual tiene las siguientes atribuciones:*

I. Asesorar, proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración y ejecución de diagnósticos, planes, programas y proyectos que se impulsen para el logro de sus fines.

***Artículo 62.**- El Consejo está integrado de la siguiente forma:*

I. Por el Director o el Subdirector del Instituto, en su caso;

II. Por tres diputados de la Comisión de la Juventud de la Asamblea;

III. Por tres representantes de las organizaciones no gubernamentales que tengan relación con la problemática juvenil;

IV. Por cinco representantes de organizaciones juveniles del Distrito Federal;

V. Por dos representantes de los sectores económicos y productivos del Distrito Federal.

***Artículo 63.**- El Director del Instituto preside y coordina de manera cotidiana los trabajos del Consejo.*

***Artículo 64.**- Los representantes de los diversos sectores sociales que establece el artículo 62 de esta Ley, se integran a propuesta e invitación del Jefe de Gobierno, excepto los que se establecen en el inciso III del mismo artículo, a quienes propone e invita las Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por haberse destacado por su trabajo y estudio en la materia juvenil. El Jefe de Gobierno, a su vez, funge como Presidente Honorario del Consejo.*

CAPITULO II
DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA REALIDAD JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 65.- *El Instituto debe promover la organización libre, democrática y autogestionaria de los jóvenes en el Distrito Federal, en un marco de total respeto a la autonomía de los mismos.*

Artículo 66.- *El Instituto debe contar con un sistema de difusión, información e investigación sobre las y los jóvenes en el Distrito Federal.*

Artículo 67.- *El sistema de difusión, información e investigación debe crear un banco de datos de las organizaciones de jóvenes en el Distrito Federal, así como otras instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles. A este banco de datos se denomina la Red de Intercambio de Información sobre la realidad juvenil del Distrito Federal.*

Artículo 68.- *Los integrantes de la Red tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, programas y proyectos ante el Instituto que tengan que ver con la temáticas juveniles, y en particular, a ser consultados y convocados a participar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.*

CAPITULO III
DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 69.- *El Jefe de Gobierno, a través del Director del Instituto tiene la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.*

Artículo 70.- *El Plan debe ser elaborado a partir de la más amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.*

Artículo 71.- *En la elaboración y consulta del Plan se debe tomar en cuenta al menos la opinión y propuestas de las siguientes instancias:*

I. La Junta de Gobierno,

II. El Consejo del Instituto;

III. La Red, y

IV. La Asamblea.

Artículo 72.- *Con base en el Plan, los titulares de las Demarcaciones Territoriales tienen la obligación de presentar, ejecutar y evaluar el Programa para el Desarrollo Integral de la Juventud para su ámbito territorial.*

CAPITULO IV
DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS JUVENILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 73.- *El Gobierno del Distrito Federal promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las y los jóvenes y que den respuesta a sus intereses reales.*

Artículo 74.- *El Instituto en coordinación con los Gobiernos de las Demarcaciones Territoriales operarán un Fondo de Financiamiento para Proyectos Juveniles, el cual será operado por el Instituto, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada.*

Artículo 75.- *Las autoridades competentes del Gobierno gestionarán ante las autoridades fiscales correspondientes la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales, de los sectores social y privado destinados al apoyo de iniciativas con real participación juvenil.*

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR LA PRESENTE LEY

Artículo 76.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.*

Artículo 77. *La violación a los Derechos Humanos de las y los jóvenes se sancionará conforme a lo establecido en el Código Penal del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *La operación del Instituto debe contemplarse a más tardar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año 2001.*

TERCERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Por la Comisión de la Juventud, firman: Diputada María de Los Angeles Correa de Lucio; diputado Martí Batres Guadarrama; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la comisión dictaminadora, a la diputada Angeles Correa, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Gracias ciudadano Presidente.

Compañeras y compañeros:

A mí me dio mucha tristeza ver que el argumento del PAN para retirarse de esta Asamblea Legislativa, en este día, donde teníamos trabajo muy importante, leyes sumamente beneficiosas para la sociedad, fuera esta ley.

La moción que ellos presentaron era para este punto, para que no se aprobara la Ley de las y los Jóvenes de la Ciudad de México. Y me recuerdo del día, el dos de octubre de 1998, cuando en esta Asamblea se realizó la Sesión Solemne para poner en letras de otro a los "Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968", y pasaron diputados del PRI, del PAN, del Partido Verde Ecologista de México, del PRD, y del PT; pasaron aquí y las intervenciones de todos tienen cosas muy comunes, que es que ese movimiento de jóvenes ayudó y fue un factor elemental para que en esta ciudad y en este país seamos y tengamos esta transición democrática en estos momentos.

Todos reconocieron que esa lucha de jóvenes fue una lucha por las libertades sociales, políticas y civiles, todos hablaron y dijeron cosas importantes, interesantes de los jóvenes. El Partido Acción Nacional mencionó a los jóvenes de Praga, de París, a todo el movimiento de estudiantes que se dio en el año de 1968 en todas las partes del mundo. Dijeron también que ese movimiento fue una lucha por libertades y nadie lo ponía en duda, que esa lucha donde los jóvenes de este país pedían, exigían la democracia, que era un elemento importante para esta transición. Argumentos como esos dieron y eso dijo el PAN y ahora que se va a tratar de que todo ese discurso, de que todo ese reconocimiento a los y las jóvenes de esta ciudad quede plasmado en leyes, sea obligatorio para el gobierno, que se respeten los derechos políticos, sociales y civiles de los jóvenes, los derechos humanos; ahora utilizan esta ley como pretexto para irse.

También quiero señalar y sobre todo comentar con ustedes, que el día de ayer estuve por la mañana en la radio, debatiendo con los representantes juveniles de los partidos políticos, estuvo Rogelio Carbajal, representante juvenil del Partido Acción Nacional. En esa entrevista se puso a decir y a señalar toda la propuesta que tiene su partido para los jóvenes y que van a hacer y que proponen y que el PAN se compromete y que es un sector muy importante, pero aquí, ahora, cuando se tiene que hacer el compromiso legal, el compromiso real, cuando realmente se va a tener en una ley lo que todos los jóvenes de esta ciudad deseamos, ahora se van, ahora no están, no quieren votar esta ley y la utilizan como pretexto y me parece muy lamentable porque me parece incorrecto lo que hacen, utilizar electoralmente a los jóvenes, y cuando se trata de hacer un compromiso con ellos de fondo se van, se marchan.

Y quiero señalarles también que parte de los trabajos, pseudotrabajos que se vio en la Comisión de la Juventud, porque el diputado Arne quien preside, que por cierto estaba en contra de la creación de la misma, no conoce en absoluto el tema. Presenta algunos documentos basándose en un libro de jóvenes y medios de comunicación, la autora del libro la conozco, la respeto, inclusive estuve presentando el libro de Delia Crobi, que es una excelente investigadora en medios de comunicación, pero no en juventud, es el primer trabajo y en eso se fundamentó y quiso fundamentar todos los trabajos de esta comisión.

Me parece realmente inmoral, falto de ética, que un Presidente de una comisión sea incapaz de estudiar el tema sobre el cual versa la misma, sobre todo por la situación que se menciona en esa famosa moción suspensiva, cuando por un berrinche y quiero que quede así en el Diario de los Debates, por un berrinche del diputado Arne, no quería dictaminar esta iniciativa, nos decía que su agenda sólo le permitía hacerlo hasta el mes de mayo, pasando por alto toda la reglamentación, pasando por alto toda la ley y la responsabilidad que tienen la comisiones de dictaminar las leyes; teniendo dictamen, teniendo el proyecto del dictamen no lo quería hacer, por un berrinche, porque así es él. Y realmente sería una verdadera pena que estuviera al frente de una delegación política, de la Delegación Miguel Hidalgo, ojalá que los ciudadanos de esa delegación conozcan bien cómo es y yo creo que los ciudadanos que lo conozcan no votarían nunca jamás por él.

También voy a pedir al Presidente que la fundamentación, todos los argumentos que había preparado para esta ley los

inserte en el Diario de los Debates, porque sí me parecía muy importante hacer estas aclaraciones y precisiones.

Además, también solicitarle al Presidente de esta Asamblea se puedan hacer algunas correcciones al dictamen, que fundamentalmente son de coma, de alguna "a" que se nos fue por "o", o a la inversa, que no es ni una modificación de fondo, y la concordancia del artículo 57, fracción II, con el artículo 55 de la ley.

Asimismo, que en el artículo 9 de la ley que va a estar en estos momentos a discusión se quite la palabra, en su segundo renglón, "edad entre los 14 y 18 años", para quedar: "el plan deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva".

Le pediría también al Presidente que se votara el dictamen con estas correcciones que el entrego y que se inserte en el Diario de los Debates la fundamentación que había preparado para el dictamen del mismo.

Fundamentación de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal

Señoras y señores diputados:

Para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal crear y expedir la ***Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal*** *es un paso natural que no puede ni debe eludir, dada la importancia de este sector social y el reconocimiento que de ella ha hecho en diferentes momentos este órgano legislativo.*

En efecto, esta I legislatura fue testigo, por ejemplo, de la creación en su seno de la Comisión de la Juventud, pese a la oposición de algunos partidos que la consideraban inútil y que, juzgar por su actuación, la siguen considerando de ese modo.

Asimismo, fue esta legislatura la que rompió el ofensivo e ignominioso silencio que el oficialismo guardó en torno a los sucesos del 2 de octubre de 1968, reconociendo el hecho y reinterpretándolo en su justa y merecida dimensión al rendir homenaje a los mártires que ese día fueron arteramente asesinados por un autoritarismo feroz.

En aquella sesión solemne del 2 de octubre de 1998 todos los partidos aquí representados, sin excepción alguna, reconocimos el valeroso esfuerzo de miles de jóvenes estudiantes que lucharon intensamente por su derechos ciudadanos. Absolutamente todos coincidimos al señalar que la sangre vertida en aquellos intensos días es el doloroso fundamento de las inconclusas transformaciones democráticas que actualmente vive el país.

Este reconocimiento de la importancia de las y los jóvenes no podría culminar en esta Asamblea Legislativa de otra manera que expidiendo una ley que impunemente se violan una y otra vez los derechos humanos de las y los jóvenes en diferentes latitudes de nuestro país, como recientemente sucedió en Baja California, cuando el contubernio entre el sistema de Salud estatal, la Procuraduría de Justicia del Estado y Provida, obligaron a Paulina a no interrumpir su embarazo producto de una violanción sufrida el 31 de julio de 1999, de esta manera, podríamos decir, Paulina padeció una doble violación, pues como lo señaló el 3 de marzo la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, la joven estuvo bajo "presión de interferencias, coacción y manipulación, de manera que su consentimiento no fue una decisión deliberadamente autónoma y consciente". Y agrega; "Es de considerarse que se violaron sus derechos humanos de salud, información, libertad, dignidad, intimidad, confidencialidad, legalidad, fundamentación y competencia".

Y se puede mencionar otros ejemplos, como el caso de Buenos Aires, cuando todavía regía esta ciudad el ahora Secretario de Turismo Oscar Espinosa Villareal. O el encarcelamiento masivo de estudiantes universitarios bajo acusaciones en verdad absurdas, cuyo extremo es el de peligrosidad social, versión contemporánea de la disolución social con la que se reprimió salvajemente a esos otros estudiantes a los que el 2 de octubre de 1998 rendimos solemne homenaje en este recinto.

Esencialmente la ***Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal*** *establece una nueva relación entres éstos y las instituciones sociales de la ciudad de México, dejando a un lado las concepciones estrechas y utilitarias que de las y los jóvenes han prevalecido por años. En esta Ley queda claro, ante todo, que las y los jóvenes son actores sociales, es decir, sujetos que construyen su propia vida, su manera de ser y comprender el mundo que les rodea. Las y los jóvenes hacen y realizan sus propias identidades y, en esa misma medida, moldean su entorno social de la misma forma en que lo hacen los adultos con su cotidiana actividad.*

Por ello, esta Ley reconoce en las y los jóvenes sujetos de derechos diversos, entre los cuales, además de los derechos humanos, incluidos los de la no exclusión no la discriminación por razón de su edad, sexo, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar en donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos ente seres humanos, conviene destacar el derecho a la educación, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la plena participación social y política, y el derecho a la organización juvenil entre otros.

La pertinencia de estos derechos nos la muestra la misma realidad. A lo largo de una año hemos visto cómo un doloroso conflicto ha sacudido a nuestra máxima casa de estudios. El problema de fondo es la gratuidad de la educación media superior y superior. Convencidos de que sin educación no hay libertad ni progreso ni posibilidad de movilidad social, miles de estudiantes se organizaron para detener la ofensiva privatizadora de la educación superior que ha llevado a cabo el gobierno de Ernesto Zedillo. Para que esto no vuelva a suceder, pero sobre todo porque estamos convencidos del valor positivo de la educación, esta Ley establece claramente que todas las y los jóvenes de la ciudad de México tienen derecho a acceder al sistema educativo, por lo que en el Distrito Federal la educación impartida por el Gobierno será gratuita en todos sus niveles, incluyendo los niveles medio superior y superior.

Con el mismo dolor e indignación supimos del caso de Paulina, que seguramente no es el único. Al momento de entrar en vigor, esta Ley impedirá que lamentables casos como el de ella sucedan en nuestra ciudad, pues con toda claridad establece que todas las y los jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente e informada, el momento y número de hijos que deseen tener.

Asimismo, la ***Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal*** *sanciona lo que antes con sangre se ratificaba, como sucedió el 2 de octubre de 1968 o el 10 de junio de 1971, y hoy con cárcel s pretende inhibir: la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los mexicanos todos, así como el derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos.*

Por otro lado, esta Ley regula el funcionamiento del ***Instituto de la Juventud del Distrito Federal****, mismo que se encargará de elaborar el* ***Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal****, y todo lo de él derivado o que con él se relacione, para llevarlo a la práctica y, de esta manera, definir claramente las políticas referidas a las y los jóvenes de la administración pública de la ciudad de México.*

Sobre el particular cabe destacar dos elementos de suma importancia. El primero es el carácter de organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, lo cual le permite actuar con un importante grado de autonomía en cuanto a los asuntos juveniles se refiere. El segundo es el de la participación de la sociedad civil y de las y los jóvenes de la ciudad de México en esas políticas públicas diseñadas por el Instituto a través del Consejo del mismo, cuyo carácter es consultivo y que posee las atribuciones de asesorar, proponer, opinar y apoyar el Instituto en la elaboración y ejecución de diagnósticos, planes, programas y proyectos que se impulsen para el logro de los fines para los cuales fue creado.

Con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal se garantiza que las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México consideren en su justa magnitud a las y los jóvenes que en el Distrito Federal habitan. Ellos ya no pueden ser considerados más como meros sacos de energía a los que es posible explotar o utilizar según convengan las circunstancias. Es necesario llevar a cabo políticas de largo alcance cuyo fin sea mejorar la vida de las y los jóvenes en todos sus aspectos e impulsar su creatividad para que el entorno de nuestra ciudad sea cada vez más rico.

Señoras y señores diputados: aprobar la ***Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal*** *es llevar a feliz término el reconocimiento que esta Asamblea Legislativa ha hecho de las y los jóvenes desde un principio, también necesitan que las leyes, esa forma en la que los ciudadanos regulan sus relaciones entre sí y las instituciones, les reconozcan, les den el lugar que merecen. Estamos seguros que las y los jóvenes de nuestra ciudad sabrán corresponder a tan justo acto.*

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Adelante diputado Alfredo Hernández Raigosa, para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Es para mí una satisfacción personal poder subir a la tribuna para razonar mi voto en virtud de la aprobación de esta Ley de la Juventud para el Distrito Federal.

Esta Asamblea Legislativa durante estos tres años ha sido promotora de acciones que permitan incorporar a diferentes actividades a los jóvenes, de tal suerte que en esta Asamblea implementamos durante los dos años un espacio de debate y de análisis de la problemática de la ciudad en todos estos momentos. A ese espacio, donde confluían más de 400 jóvenes cada año, le denominábamos el Parlamento de la Juventud.

Esta discusión que implementaban los jóvenes se centraba en los problemas cotidianos como la inseguridad, el

ambulantaje, la contaminación, el medio ambiente y una de las principales preocupaciones de todos estos jóvenes que participaban en el Parlamento de la Juventud era precisamente la falta de un ordenamiento jurídico que los incluyera en la dinámica social y que les diera un espacio de debate, un espacio de análisis, un espacio de trabajo y su reconocimiento como juventud, como una etapa de la vida en la cual no hay muchas posibilidades de desarrollo; y bueno, recibimos el apoyo de muchos de nuestros compañeros para realizar este espacio y los jóvenes se manifestaban jubilosos propositivamente en este Parlamento de la Juventud.

Hoy, con la conjugación de esta ley materializamos los anhelos de cientos de jóvenes que han venido aquí a la Asamblea, que han debatido estos temas y que hoy les podemos decir que esta Asamblea Legislativa está cumpliendo aprobando esta Ley de la Juventud para el Distrito Federal.

Quiero también mencionarles que en días próximos realizaremos también el tercer encuentro de jóvenes, que hagan un trabajo legislativo como un espacio abierto de esta Asamblea Legislativa para reconocer hoy que ese sector, el sector de los jóvenes es un sector que muchos de ellos en los barrios, en las colonias, en diferentes delegaciones de la ciudad hoy no tienen alternativas más que las drogas, la delincuencia, la prostitución y otro tipo de acciones negativas.

Por ello, es fundamental fortalecer este tipo de espacios, es necesario crear normas, reglas que puedan darles oportunidad a los jóvenes, y que nos parece fundamental a este sector de la sociedad reconocerlo con sus limitaciones, con sus retrasos y con sus imposibilidades de poder salir adelante.

Por ello, yo me atreví a razonar mi voto, en virtud de que hemos trabajado también en nuestras comunidades, en nuestro distrito en esta lucha por reivindicar a los jóvenes como un sector olvidado, marginado, a veces golpeados y que en muchas ocasiones particularmente cerca del 70% de la gente que está en la cárcel no tiene más de 23 años y ésta es una muestra clara de que han perdido sus oportunidades.

Por ello pues también los exhorto a que aprobemos esta ley que garantiza los derechos de los jóvenes en la capital.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las propuestas presentadas por la diputada Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las propuestas presentadas por la diputada Angeles Correa.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce: A favor.

Cárdenas Pérez: En pro.

Francisco Chiguil: en pro.

Virginia Jaramillo Flores: En pro.

Eliab Mendoza: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Bortolini: A favor.

Ricardo Molina: A favor.

Angeles Correa: A favor.

Rodríguez Ruiz: A favor.

Alfredo Hernández: A favor.

Martí Batres: A favor.

Tello Mondragón Yolanda: A favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Márquez Franco: En pro.

Bravo López: En pro.

Juan González: A favor.

Martínez Enríquez: A favor.

Pichardo Mendoza: A favor en lo general y en lo particular, con las modificaciones hechas.

Sara Murúa: En pro.

Rafael López de la Cerda: A favor.

Ignacio Ruiz: A favor.

Narro Céspedes José: A favor.

Javier Hidalgo Ponce: A favor de los jóvenes y a favor de la ley.

David Sánchez Camacho A favor.

García Rocha: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Albarrán Rodríguez: A favor.

Verónica Moreno: A favor.

Martínez Rojo: A favor.

Ricardo Martínez: En pro.

Francisco Ortíz: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano de emitir su voto?

Antonio Padierna: A favor.

Roberto Rico: A favor.

Martínez Parra: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva. Vicente Cuéllar: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

37 votos a favor. 0 votos en contra. 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de la Juventud con proyecto de decreto de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Educación con proyecto de decreto de Ley de Educación para el Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Educación solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *México, Distrito Federal, a 27 de abril del 2000. Diputada Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.*

Por este conducto, nos permitimos remitirle el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Educación del Distrito Federal; asimismo, solicitamos que al dictamen antes referido le sea dispensado el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sea discutido y en su caso aprobado en la próxima sesión.

Sin otro particular, reciba un saludo afectuoso.

Firman la presente solicitud por parte de la Comisión de Educación, el diputado Rigoberto Nieto López, el diputado Miguel Bortolini Castillo, la diputada Elvira Albarrán Rodríguez y el diputado Ricardo Molina Teodoro.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea en votación económica, si se dispensa al dictamen de la Comisión de Educación, el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

o

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa la lectura, señor Presidente.

COMISION DE EDUCACION

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, se ha turnado, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rigoberto F. Nieto López, miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 Fracción XVI, 44; 45 y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 Fracción I; 17, Fracción IV; 84 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y el artículo 66 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del D. F., se abocó a la revisión, estudio y análisis de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de diciembre de 1999, en sesión del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Rigoberto F. Nieto López presentó una Iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal.

2. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a esta Comisión de Educación, para su estudio y dictamen, la mencionada Iniciativa de Ley.

3. Con fecha 17 de diciembre de 1999, el Dip. Rigoberto Nieto López, presidente de la Comisión de Educación de la ALDF, remitió por oficio la iniciativa de ley mencionada a todos los integrantes de la comisión.

4. Con fecha 10 de enero del 2000, el Dip. Rigoberto F. Nieto López, presidente de la Comisión de Educación de la ALDF, envió al presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF, Dip. Martí Batres Guadarrama, el oficio No. ALDF/CE-5/00 en el que se solicitaba una prórroga para la emisión del dictamen a la Iniciativa de ley mencionada, con base en el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del D. F.

5. Posteriormente, con fecha 15 de febrero del 2000, la Comisión de Educación reunida, en sesión ordinaria de trabajo, acordó por el voto unánime de sus integrantes presentes, conceder como plazo hasta el 28 de febrero para que los diputados que conforman la mencionada Comisión entregaran a la Presidencia sus propuestas para reformar, adicionar o suprimir el contenido de las disposiciones, que consideraran debieran ser objeto de modificaciones, a efecto de preparar el proyecto de dictamen. El acuerdo en comento, fue notificado en tiempo y forma a todos los miembros de la Comisión de Educación por oficio del 17 de febrero del 2000.

6. Transcurrido el término de referencia, la Presidencia de la Comisión acusó recibo de dos documentos signados por los Diputados Elvira Albarrán Rodríguez y Ricardo Molina Teodoro, de fechas 16 y 22 de febrero del 2000, respectivamente, en los que proponen las modificaciones de diversos artículos de la Iniciativa de mérito.

7. En tal virtud la Mesa Directiva de la Comisión de Educación convocó a sus miembros los días 11, 14 y 24 de abril a efecto de formular observaciones al presente dictamen. En fecha 27 de abril, reunidos los integrantes de la Comisión de Educación en sesión de trabajo, acordaron aprobar en lo general el presente dictamen con proyecto de Decreto de Ley de Educación del Distrito Federal. Por lo que respecta a lo particular se hicieron las siguientes observaciones: el diputado Ricardo Molina Teodoro propuso modificar el artículo 8°. y elaborar el índice; el diputado Miguel Bortolini Castillo propuso cambiar el texto del artículo transitorio por una nueva redacción. Las propuestas anteriores fueron aceptadas. Con estas modificaciones se aprobó también en lo particular dicho dictamen, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. GENERALES:

a) CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, reconoció la potestad legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de función social educativa, según lo previene el inciso I, fracción V, de la Base Primera, Apartado C, de su Artículo 122.

El mismo precepto citado previene que dicha potestad legislativa la ejercerá la Asamblea «(...)en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de esta Constitución...».

La misma fracción V, Base Primera, Apartado C, del numeral constitucional que sienta las bases para la organización del gobierno del Distrito Federal, previene que las facultades legislativas de la Asamblea se establecerán, «en los términos del Estatuto de Gobierno», y este Ordenamiento, por su parte, en su artículo 42 Fracción XVI, básicamente reproduce el mandato constitucional contenido en el inciso l), fracción V, Base Primera, Apartado C, del numeral constitucional citado. Además, el mismo Estatuto, en su artículo 44 establece que las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión, entre otras materias, en lo tocante a la «función social educativa», y las demás en que la Constitución determine materias concurrentes.

II. De esta manera se establece el entorno normativo constitucional de esta potestad legislativa, que hace posible a esta I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asumir el mandato de legislar en materia de función social educativa de la Ciudad de México, a fin de sentar las bases del desarrollo de dicha función en el Distrito Federal, regulando los servicios educativos que tanto el gobierno local como los particulares autorizados presten a la sociedad capitalina. Y así, el acto legislativo proporcione a la sociedad un ordenamiento para normar la educación, con el cual la sociedad conozca de sus derechos y obligaciones en materia educativa.

b) OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES:

I. El 18 de mayo de 1992, por el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), el Gobierno Federal inició la federalización de los servicios educativos a los gobiernos estatales, quedando marginado de este acuerdo, hasta hoy, el Distrito Federal.

II. La Ciudad de México es la entidad que tiene la mayor infraestructura en instalaciones dedicadas a los servicios educativos y cuenta con la concentración más alta de recursos humanos, culturales y educativos del país. Sin embargo, es evidente el deterioro material en el que se encuentran los planteles escolares, ocasionado por el abandono en el que estuvieron en los últimos años, pues al mantenimiento de escuelas se dedicaba hasta antes de 1997 menos del 1 % del presupuesto del D. F.

III. Aun con la gran concentración de recursos educativos en la Ciudad de México, éstos no cubren todavía las necesidades y aspiraciones de su población. Los motivos que han originado esto son variados y tocan aspectos históricos, políticos y económicos, y determinan la relación de causa y efecto en las deficiencias educativas, entre las que sobresalen la insuficiente calidad y cantidad de sus instalaciones, la desatención de la demanda, una oferta inconvenientemente ubicada en lo geográfico, la carencia de una política educativa local, la falta de promoción de los servicios que se ofrecen, el verticalismo que priva en las decisiones desde los centros escolares hasta las altas determinaciones administrativas, la reducida participación social en las decisiones, la falta de incidencia de la escuela en la comunidad y los contrapesos que ofrecen los medios masivos de comunicación ante la acción educativa escolar.

IV. El Distrito Federal no cuenta con una Ley de Educación propia que defina las funciones, alcances y orientaciones que deben darse a los servicios educativos locales. Si bien la Ley General de Educación regula y norma a la educación que se imparte en la República Mexicana, es cierto que cada entidad puede y debe establecer su propia normatividad al respecto, toda vez que las condiciones particulares de cada entidad de la Federación así lo requieren.

V. Un gobierno local necesita, en materia educativa, poder administrar sin limitaciones la educación escolarizada que le corresponde y la extraescolar; mejorar la calidad de los servicios educativos; hacer realidad los principios de equidad, igualdad, democracia y justicia social; incorporar a la población en la toma de decisiones y en la evaluación educativa; hacer eficiente la planta docente; llevar los servicios educativos donde ellos se requieran; mejorar la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los profesores de la educación básica y media superior; y atender a la población en riesgo y con necesidades educativas especiales.

VI. El presupuesto educativo del Distrito Federal disminuyó notablemente en los últimos cinco años, pues sufrió una perdida de recursos reales. En 1993 el PIB del D. F. era de $272 mil 713 millones 500 mil pesos (el 21.79 % del PIB nacional) y el gasto educativo fue de $ 24 mil 215 millones

900 mil pesos (8.8 % del PIB del D. F.); en 1998 el PIB del D. F., a precios de 1993, era de $ 380 mil 549 millones 100 mil pesos (24.75 % del PIB nacional) y el gasto educativo fue de $ 29 mil 546 millones 389 mil pesos (8.2 % del PIB del D. F.). Este decremento del presupuesto educativo de la Ciudad de México es el mismo que se observa en el ámbito nacional, en donde el gasto educativo por alumno, a precios corrientes de 1993, pasó de $ 2 521 en 1994 a $ 2 503 en 1998, y el gasto por habitante en ese mismo período disminuyó de $ 675.00 a $ 663.00. La reducción más drástica se presentó en la educación media superior y superior, con una disminución porcentual en el gasto por alumno de 25 y 46.3 %, respectivamente, entre 1994 y 1998.

VII. El 42 % de la población del D. F., de 15 años o más, se encuentra en situación de rezago educativo. Así, algo más de 170 mil personas son analfabetas, más de 735 mil no tienen la primaria completa y alrededor de 1 millón 618 mil no han concluido la secundaria. El rezago total es de más de 2 millones 514 mil habitantes, que son analfabetas o no han terminado la educación básica. Por otro lado, en el ciclo escolar 1996-97 sólo se atendió en educación preescolar al 71.4 % de la población de cuatro años y al 85.4 % de la de cinco años.

VIII. La Ciudad de México tiene el mayor promedio de escolaridad del país: se estima en 9.8 grados, aunque con grandes contrastes entre las delegaciones políticas que la conforman, pues mientras en la Delegación Benito Juárez el promedio es de cerca de 12 grados, en Iztapalapa es de algo más de 6 grados. Estas diferencias también se expresan en otros aspectos: en Iztapalapa hay más de 42 mil analfabetas y en Gustavo A. Madero cerca de 28 mil, en tanto que en Benito Juárez sólo un poco más de 3 mil habitantes no saben leer ni escribir. Los contrastes de género también son evidentes, pues por cada hombre analfabeto existen casi tres mujeres en esa condición.

IX. En el Distrito Federal la eficiencia terminal en secundaria es del 75.2 % y en bachillerato de sólo 50 %. La educación media superior es impartida por diversas instituciones públicas y privadas que aplican una amplia gama de planes de estudio que no tienen una justificación sólida y no responden a las necesidades educativas de la juventud; la oferta educativa es menor que la demanda y ésta no corresponde con la distribución geográfica de los planteles. La política que aplica el gobierno federal en este nivel consiste en frenar el desarrollo del bachillerato que conduce a estudios superiores y dar todo el apoyo al crecimiento de la llamada enseñanza técnica, lo que corresponde a una visión estratificadora y antidemocrática de la sociedad.

X. Los derechos educativos de las minorías y de los discapacitados no se han atendido suficiente ni adecuadamente a falta de un marco normativo propio. En 1995 había en la Ciudad de México más de 125 mil habitantes que hablan una lengua indígena y más de 13 mil niños de la calle, que no recibían ninguna atención educativa específica; además, ese mismo año había casi 238 mil discapacitados, de los que sólo 189 mil estaban inscritos en el sistema educativo.

XI. El problema de las deficiencias en la calidad de los servicios escolares es mucho más grave que el de la insuficiencia cuantitativa. Hoy, se carece de un verdadero sistema de evaluación que permita hacer cambios e innovaciones en la calidad de la educación, no existe una política definida para la actualización del magisterio y gran parte de éste no tiene una preparación pedagógica para atender tareas docentes, como lo demuestra el hecho de que más del 75 % de los profesores de segunda enseñanza no efectuaron estudios de educación normal. La reprobación escolar, que en educación secundaria es de las más altas del país, se disimula con medidas burocráticas.

XII. Los servicios escolares del Distrito Federal son cuantitativamente insuficientes en algunos tipos y niveles, y su distribución geográfica no corresponde con la demanda; además, existen graves problemas de reprobación e ineficiencia.

XIII. Tanto en el país como en el Distrito Federal, los planteles privados que imparten educación en todos los tipos, niveles y modalidades se han multiplicado durante los últimos años, pero no existe un control adecuado de la calidad de sus servicios.

XIV. Las escuelas normales carecen de equipos e instalaciones adecuadas; la matrícula ha disminuido notablemente; los planes y programas para la formación de docentes en preescolar y secundaria apenas se empiezan a cambiar, pero sin una verdadera consulta; y el personal docente no ha sido capacitado.

XV. Hoy se vive una terrible descomposición social que se manifiesta en diversas formas; en el deterioro de los valores educativos juegan un papel fundamental los medios masivos de comunicación y particularmente la televisión, que fomenta la violencia, el racismo, el consumismo y el individualismo.

XVI. La participación de la sociedad del Distrito Federal en la determinación de la política educativa es nula; ni siquiera se han integrado, en la práctica, los llamados consejos de participación social de escuela, que establece la Ley General de Educación, a los que les asigna funciones muy limitadas. Mucho menos se ha avanzado en la conformación de los consejos por delegación y el de la Ciudad de México, a pesar de que el Programa de Desarrollo Educativo afirma que "una educación de

calidad exige una activa participación de los diferentes actores que intervienen en el proceso".

B. ASPECTOS PARTICULARES.

De las observaciones formuladas por los diputados integrantes de la Comisión de Educación sobre el articulado de la Iniciativa en dictamen, destacan las siguientes:

Respecto del artículo 2°, se consideró conveniente suprimir la expresión «a las organizaciones sindicales», por considerar que éstas se rigen por su propio marco jurídico. De esta manera el texto de dicho artículo queda como sigue:

«Artículo 2°. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:

I. (...).

II. Los educadores y los educandos, los que ejercen la patria potestad o tutela y las asociaciones de padres de familia en aquéllas que específicamente les correspondan».

En lo relativo a la expresión «servicios educativos» contenida originalmente en la Iniciativa en su artículo 7°., se prefirió sustituirla por «educación pública», por ser una noción más precisa y que alude a la acción educativa que brinda el Gobierno del Distrito Federal. En el mismo sentido se cambió la expresión «donaciones destinadas a dicha educación», por «las donaciones que se hagan a las instituciones que impartan la educación pública», tal como aparece en el cuerpo de la parte normativa de este dictamen.

De esta manera, el texto del artículo de referencia ahora expresa:

«Artículo 7°. La educación pública que imparta el Gobierno del Distrito Federal en todos los tipos, niveles y modalidades será gratuita. Las donaciones que se hagan a las instituciones que impartan la educación pública en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo».

En lo relativo al artículo 8°. de la Iniciativa se prefirió eliminar la última parte para evitar una interpretación equivocada y darle mayor precisión. Así el texto de dicho artículo queda de la siguiente manera:

"Artículo 8°. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios".

Respecto del artículo 25, se consideró conveniente eliminar la referencia a los gobiernos federal y local, pues una Ley como la presente no puede imponer obligaciones a la Federación. Además, el término «nunca» se sustituyó por «no», dado que el primero tiene un carácter determinista y, también, para precisar la redacción. Así el texto del artículo en comento queda de la siguiente manera:

«Artículo 25. El monto del financiamiento que se destine a la educación no podrá ser menor al 8 % del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo. Este monto deberá ser conocido por los órganos de representación social que se especifican en esta ley y corresponderá con la satisfacción de las demandas y requerimientos de la sociedad y del desarrollo nacional».

En lo relativo al artículo 27, de las observaciones formuladas a la iniciativa se consideró conveniente sustituir el término «poderes» por el de «órganos», por ser éste el término empleado por en el artículo 122 de la Carta Magna y por el Estatuto de Gobierno en su artículo 7°. De esta manera, el texto de dicho numeral queda como sigue:

«Artículo 27. El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. Además, esta verificación también estará a cargo de los órganos ejecutivo y legislativo locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno informará anualmente a la Asamblea Legislativa de la aplicación de esos recursos».

Respecto del artículo 29, se consideró que el término «previamente» no es el adecuado, pues la gestión previa no procede antes de la aprobación del presupuesto federal. Por lo anterior, el texto de dicho numeral se modificó, para quedar de la siguiente manera:

«Artículo 29. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las recomendaciones del Consejo de Educación de la entidad, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un presupuesto suficiente para la prestación del servicio educativo.

El Gobierno del Distrito Federal gestionará la entrega oportuna y suficiente de recursos federales para la educación de esta entidad».

Se consideró la conveniencia de suprimir el texto del artículo 31, debido a su improcedencia en lo tocante al proceso de distribución de los recursos.

Respecto del artículo 36, se consideró conveniente sustituir el término «elaborará» por «aprobará», por ser competencia del Ejecutivo local la elaboración del presupuesto educativo, correspondiendo al Órgano Legislativo su aprobación. Por tanto, el texto del artículo de referencia, es el siguiente:

«Artículo 36. El presupuesto educativo aplicable a la Ciudad de México se aprobará teniendo como criterios el de la igualdad y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situaciones desfavorables y fijará los recursos económicos para ello, evitando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole».

Respecto del artículo 53, se cambió la expresión «establecerá convenios» por «podrá establecer convenios», toda vez que la primera expresión es imperativa y los convenios a los que alude la norma se establecerán por acuerdo de las partes, quedando el numeral citado de la siguiente manera:

«Artículo 53. Con el objetivo de garantizar la educación media superior para todos los solicitantes de este tipo de educación, respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección, el Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el Colegio de Bachilleres y las instituciones que en el futuro la impartan. Además, podrá establecer sus propios planteles para ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de los habitantes del Distrito Federal».

En lo relativo al artículo 54, se sustituyen las denominaciones de las instituciones mencionadas de educación media superior por un término de carácter genérico que las abarca, con el objeto de no excluir a ninguna o la posible creación de otra.

Este artículo queda, pues, de la siguiente manera:

«Artículo 54. Las instituciones de educación media superior establecidas en el Distrito Federal, contribuirán a completar la demanda de este nivel educativo».

Respecto al artículo 56, se hizo el cambio en la redacción para mejor comprensión y claridad de las instituciones a las que se refiere, quedando el nuevo texto así:

«Artículo 56. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en un marco de respeto y colaboración con las instituciones públicas que imparten el tipo de educación a que se refiere este capítulo, hará las recomendaciones que estime pertinentes sobre el crecimiento, calidad y evaluación del servicio educativo, evitando duplicidades; buscará que los planteles que ofrezcan servicios de bachillerato o equivalente se complementen para responder a las necesidades de la entidad».

En relación con el artículo 65, se consideró conveniente sustituir las denominaciones específicas de los planteles por una expresión de carácter genérico, a fin de no excluir a ninguna de las que existen o pudieran crearse. De tal manera, el nuevo texto queda así:

«Artículo 65. El subsistema de Educación Normal del Distrito Federal está integrado por las escuelas formadoras de docentes para la educación inicial, básica y media superior».

Respecto del artículo 69, se cambió la redacción a fin de precisar que se refiere a miembros de la terna, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

«Artículo 69. Las escuelas formadoras de docentes serán dirigidas por miembros de su propio personal académico, seleccionados de una terna elegida por la comunidad educativa, para que de ésta el titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal haga el nombramiento correspondiente».

En relación con el artículo 71, se cambió el término «establecerán» por «contarán», pues no es facultad de las escuelas formadoras de docentes la creación de un sistema de investigadores de la educación. El texto de dicho artículo quedó, entonces, de la siguiente manera:

«Artículo 71. Las escuelas formadoras de docentes del Distrito Federal contarán con un sistema de investigadores de la educación formado por los profesores que demuestren, ante una comisión especialmente designada para el caso, tener una producción de alto nivel en la investigación educativa y poseer estudios de posgrado».

En relación con el artículo 74, se cambió la expresión «firmará convenios» por «podrá celebrar convenios», por considerar que la primera es imperativa, mientras que un convenio se establece por acuerdo de las partes. El texto de dicho numeral queda de la siguiente manera:

«Artículo 74. La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios de colaboración con las universidades, encaminados a la formación de profesionales de la educación y la investigación en materia educativa, de acuerdo con las necesidades de la entidad».

Respecto del artículo 81, se consideró conveniente suprimirlo por considerar que no es materia de esta Ley.

En relación con el artículo 112, se consideró conveniente cambiar el porcentaje de becas por el que han convenido las autoridades educativas con las escuelas particulares y se deja a criterio de los planteles educativos incrementar dicho porcentaje. Por ello, el texto del numeral citado queda así:

«Artículo 112. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I y II (...).

III. Proporcionar un 5 % de becas del total de la matrícula de la institución educativa de que se trate, para alumnos destacados académicamente y/o de escasos recursos. Los planteles que estén en posibilidad de incrementar dicho porcentaje podrán hacerlo».

Respecto de los artículos transitorios, en relación con el primero se consideró que la transferencia de los servicios de educación básica debe hacerse en los términos que establece la Ley General de Educación y que la Secretaría de Educación del Distrito Federal no necesariamente debe crearse a la finalización del proceso de descentralización, por lo cual se elimina esta condición que aparecía en la redacción original. Por ello, el texto de dicho transitorio queda de la siguiente forma:

«TRANSITORIO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor una vez que se haya agotado el proceso y los actos a que se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Educación".

Por lo que respecta al artículo segundo transitorio, se consideró conveniente suprimirlo porque el párrafo del artículo 16 de la Ley General de Educación que dispone que la Federación conserve los planteles de educación normal, dejaría al Distrito Federal como entidad de excepción, pues sería la única que no tendría la conducción de este tipo de educación. El contenido del párrafo mencionado vulnera la soberanía educativa del Distrito Federal, cancela el derecho y las aspiraciones de 9 millones de mexicanos para formar a los docentes de la entidad, cosa que no ocurre con los demás estados de la federación.

Si los habitantes del Distrito Federal quieren tener servicios educativos de calidad que correspondan con las necesidades y aspiraciones de las diversas comunidades que lo conforman se hace obligado administrar, regular y reglamentar la educación normal, pues ésta y la educación básica están intimamente ligadas, ya que de otra forma quedaría mutilado nuestro propio sistema educativo.

Por otro lado, cuando se aprobó la Ley General de Educación esta ciudad era un departamento de la Administración Pública Federal y las reformas que transformaron la naturaleza del Distrito Federal se hicieron en junio de 1996 con la modificación a diversas disposiciones de la Constitución Política.

Partiendo de las consideraciones expuestas a lo largo del presente dictamen, los miembros de la Comisión de Educación:

RESUELVEN

ÚNICO.- *La Iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal que presentó el Diputado Rigoberto Nieto López se considera procedente por esta Comisión con la aprobación de las modificaciones que se hicieron a los artículos que se citaron con anterioridad, con el objetivo de darle mayor claridad, facilitar la interpretación de la norma, lograr una eficiente prestación del servicio educativo y definir las funciones, alcances y orientaciones que debe darse a la educación en el Distrito Federal.*

En virtud de lo expuesto y fundado, los abajo firmantes, miembros de la Comisión que dictaminó, someten al Pleno de este órgano legislativo la siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto regular los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.*

Artículo 2°. *La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:*

I. Los funcionarios encargados de las tareas educativas en el Distrito Federal.

II. Los educadores y los educandos, los que ejercen la patria potestad o tutela y las asociaciones de padres de familia en aquéllas que específicamente les correspondan.

III. Las instituciones de educación pública a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

IV. Los organismos descentralizados que impartan educación pública en el Distrito Federal.

V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad, y

VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas de esta ley.

Artículo 3°. *Las universidades y demás instituciones de educación superior establecidas en el Distrito Federal a las que la ley otorgue autonomía regularán sus funciones de acuerdo a lo ordenado en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 4°. *El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal.*

Artículo 5°. *Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.*

Artículo 6°. *El Gobierno del Distrito Federal organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social.*

Artículo 7°. *La educación pública que imparta el Gobierno del Distrito Federal en todos los tipos, niveles y modalidades será gratuita. Las donaciones que se hagan a las instituciones que impartan la educación pública en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.*

Artículo 8°. *La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Artículo 9°. *El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:*

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales; y

d) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales.

Artículo 10. *La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:*

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.

IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.

V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.

VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.

VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.

VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.

X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.

XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

XV. Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida.

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales.

XVIII. Fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

XIX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXI. Promover actitudes de participación, tolerancia y pluralidad.

XXII. Fomentar en los educandos una actitud de respeto ante las diferencias religiosas, de género, de condición étnica, de índole cultural, o debidas a discapacidades.

Artículo 11. *Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica, media superior y normal en el Distrito Federal deberán ajustarse sin excepción a lo que establece el artículo 3°. Constitucional y a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta ley.*

CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN
DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Artículo 12. *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación de la entidad y tomando en cuenta las orientaciones prescritas por los Consejos de Educación de zona, delegacionales y del Distrito Federal, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, por esta ley y sus reglamentos.*

Artículo 13. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios

contenidos en esta ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los profesores de educación básica, incluyendo la indígena y la especial. Además, atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. La educación media superior y superior se prestará en forma concurrente con la federación.

IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad.

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del sistema educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la educación pública en el Distrito Federal.

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos del Distrito Federal.

X. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 constitucional.

XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.

XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.

XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal.

XIV. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.

XV. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa.

XVI. Instalar los Consejos de Educación de zona, delegacionales y del Distrito Federal.

XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.

XVIII. Convocar a congresos educativos con amplia participación social.

XIX. Editar libros y producir materiales didácticos distintos de los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la federación.

XX. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación.

XXI. Promover la investigación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo.

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa.

XXIII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.

XXIV. Impulsar la educación tecnológica, así como la investigación científica y tecnológica, de manera concurrente con la federación.

XXV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas, en concurrencia con la federación.

XXVI. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos.

XXVII. Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.

XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados.

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional y protección del medio ambiente, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. Promover y supervisar la realización de actos cívicos escolares que fortalezcan la identidad nacional, fomenten la solidaridad internacional y formen en los educandos actitudes de compromiso para la consolidación de una nación soberana e independiente.

XXXIV. Otorgar reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza.

XXXV. Fomentar el cooperativismo y vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXXVI. Establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes.

XXXVII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en el Distrito Federal para definir prestaciones salariales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes.

XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

CAPÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 14. *Para los efectos de esta ley, el sistema educativo del Distrito Federal está constituido por:*

I. Las autoridades educativas del Distrito Federal.

II. Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

III. Los educandos, educadores y personal de apoyo y asistencia a la educación.

IV. Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos.

V. Los Consejos de Educación de las escuelas, zonas, delegaciones y el del Distrito Federal.

VI. Las instituciones educativas de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

VII. Los padres de familia y tutores

VIII. Las asociaciones de padres de familia.

IX. La organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal, y

X. Las agrupaciones de estudiantes.

Artículo 15. *Son autoridades en materia educativa en el Distrito Federal:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II. El secretario de Educación Pública.

III. El secretario de Educación del Distrito Federal.

IV. Las que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de las instituciones educativas del Distrito Federal.

Artículo 16. *El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina y la responsabilidad.*

Artículo 17. *El educador es un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza-aprendizaje; por lo tanto, debe contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que le permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrá libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia y justicia social.*

Artículo 18. *Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.*

Artículo 19. *Los métodos educativos deberán promover la participación activa del educando, posibilitar la acción orientadora y motivadora del maestro y propiciar una interrelación enriquecedora entre maestros y estudiantes.*

Artículo 20. *En virtud de la interacción del trabajo del estudiante con el del maestro, ambos deben contar con los medios e instrumentos necesarios para la realización de sus actividades.*

Artículo 21. *Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores del sistema educativo del Distrito Federal, tienen como función apoyar la labor de maestros y estudiantes y garantizar que las dependencias a su cargo cumplan con los fines que les corresponden.*

Artículo 22. *Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno del Distrito Federal son instancias de participación social, que tienen como finalidad coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos.*

Artículo 23. *Los padres de familia o tutores, las asociaciones de padres de familia, la organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal y las agrupaciones de estudiantes participan y contribuyen en el fortalecimiento y logro de los propósitos educativos.*

CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 24. *El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.*

Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas del Distrito Federal.

Artículo 25. *El monto del financiamiento que se destine a la educación no podrá ser menor al 8 % del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo. Este monto deberá ser conocido por los órganos de representación social que se especifican en esta ley y corresponderá con la satisfacción de las demandas y requerimientos de la sociedad y del desarrollo nacional.*

Artículo 26. *Es de carácter prioritario que el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal tomen en cuenta a la educación pública para el desarrollo nacional y local procurando que se fortalezcan las fuentes de financiamiento para las tareas educativas y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.*

Artículo 27. *El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. Además, esta verificación también estará a cargo de los órganos ejecutivo y legislativo locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno informará anualmente a la Asamblea Legislativa de la aplicación de esos recursos.*

Artículo 28. *La distracción, desviación, dispendio, negligencia e incorrecta aplicación de los recursos económicos destinados a la educación serán motivos de las sanciones previstas en las disposiciones legales correspondientes.*

Artículo 29. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las recomendaciones del Consejo de Educación de la entidad, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un presupuesto suficiente para la prestación del servicio educativo.*

El Gobierno del Distrito Federal gestionará la entrega oportuna y suficiente de recursos federales para la educación de esta entidad.

Artículo 30. *El presupuesto destinado a la educación será intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad.*

Artículo 31. *Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad.*

Artículo 32. *Se consideran de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y desconcentrados, y los particulares.*

Artículo 33. *En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, las becas, y la inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.*

Artículo 34. *Para el efecto de un mejor financiamiento de la educación, el Gobierno del Distrito Federal podrá establecer convenios con instituciones educativas oficiales y particulares, con el gobierno federal, los gobiernos de los demás estados de la República y empresas de la iniciativa privada.*

Artículo 35. *El presupuesto educativo aplicable a la Ciudad de México se aprobará teniendo como criterios el de la igualdad y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situaciones desfavorables y fijará los recursos económicos para ello, evitando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 36. *Los tipos del sistema educativo del Distrito Federal son el inicial, básico, medio superior y superior, en los términos siguientes:*

I. La educación inicial comprende la que se imparta en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías.

II. El básico abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

III. El medio superior comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste.

IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, la tecnológica y la universitaria, e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.

Artículo 37. *La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno de los grupos rebasará los 30 alumnos.*

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 38. *La educación inicial es la que se imparte al niño antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.*

Artículo 39. *El Gobierno del Distrito Federal creará los planteles necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres o tutores que sus hijos o pupilos accedan a ella.*

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 40. *La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del adolescente; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.*

Artículo 41. *El Gobierno del Distrito Federal brindará todos los apoyos necesarios para garantizar la permanencia del educando hasta la conclusión de la educación básica; ampliará la cobertura y combatirá los rezagos.*

Artículo 42. *La educación preescolar comprende dos grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.*

Artículo 43. Es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinar y formular los planes y programas del nivel preescolar que se apliquen en los planteles educativos de la entidad, así como autorizar el material didáctico para dicho nivel.

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

Artículo 46. La educación primaria y la secundaria se guiarán por los planes y programas de estudio que determine la Secretaría de Educación Pública, y los contenidos regionales que apruebe esa dependencia, a propuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 47. En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 48. Las escuelas de educación básica en el Distrito Federal contarán con profesores de carrera egresados de las escuelas normales. Para ejercer la docencia en la educación básica se requiere contar como mínimo con estudios concluidos de licenciatura en escuelas formadoras de docentes y estar titulado.

Artículo 49. Los profesores en activo sin formación normalista que ejerzan la docencia en escuelas de educación básica, deberán capacitarse obligatoriamente en los Centros de Actualización Magisterial o en las escuelas normales. Todos los docentes en servicio en la educación básica deberán actualizarse permanentemente.

Artículo 50. Para ejercer las funciones de dirección de los centros escolares, jefaturas de enseñanza y de inspección o supervisión de educación básica, el personal interesado en dichos cargos no sólo deberá satisfacer las condiciones del escalafón, sino que también deberá cumplir con los requisitos de habilidades y formación específica del puesto. En todos estos casos se accederá al puesto por concurso de oposición. Los titulares que ya poseen los cargos mencionados deberán actualizarse permanentemente para cumplir con eficiencia sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.

Artículo 52. Con el objetivo de garantizar la enseñanza media superior para todos los solicitantes de este tipo de educación, respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección, el Gobierno del Distrito Federal establecerá convenios con instituciones públicas y, en su caso, privadas, que en el futuro la impartan. Además podrá establecer sus propios planteles para ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 53. Las instituciones de educación media superior establecidas en el Distrito Federal, contribuirán a completar la demanda de este nivel educativo.

Artículo 54. En los planteles de educación media superior que establezca el Gobierno del Distrito Federal, los programas y planes de estudio responderán a las necesidades de carácter social y a lo estipulado en el artículo 51 de esta ley.

Artículo 55. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en un marco de respeto y colaboración con las instituciones públicas que imparten el tipo de educación a que se refiere este capítulo, hará las recomendaciones que estime pertinentes sobre el crecimiento, calidad y evaluación del servicio educativo, evitando duplicidades; buscará que los planteles que ofrezcan servicios de bachillerato o equivalente se complementen para responder a las necesidades de la entidad.

Artículo 56. La educación media superior impartida en los planteles dependientes del Gobierno del Distrito Federal,

estará permanentemente vinculada con las comunidades aledañas, principalmente en las zonas marginales, con el fin de hacer labor social, estudiar y promover soluciones a su problemática y difundir la cultura.

Artículo 57. *El personal docente de las instituciones de educación media superior, dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, deberá tener una formación en docencia, además de título profesional.*

Artículo 58. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal brindará las facilidades para que los docentes de las escuelas de educación media superior, dependientes de ella, que no posean título profesional ni una especialización en docencia, lo obtengan.*

Artículo 59. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal desarrollará e impulsará el sistema de educación abierta en las instituciones de educación media superior que dependan de ella.*

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 60. *La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Distrito Federal y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.*

Artículo 61. *La educación normal corresponde al tipo de educación superior y su propósito fundamental es la formación de docentes para la educación básica y media superior.*

Artículo 62. *El subsistema formador de docentes está integrado por los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional.*

Artículo 63. *El Gobierno del Distrito Federal prestará los servicios de educación normal y demás para la actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica y media superior.*

Artículo 64. *El subsistema de Educación Normal del Distrito Federal está integrado por las escuelas formadoras de docentes para la educación inicial, básica y media superior.*

Artículo 65. *La educación que el Gobierno del Distrito Federal imparta en las escuelas normales tendrá las siguientes finalidades:*

I. Formar profesionales técnico-pedagógicos identificados con los valores de respeto y aprecio a la dignidad humana, la democracia, la justicia, la tolerancia, la honradez y la estima por la cultura y el trabajo.

II. Preparar profesores para la docencia en la educación básica y media superior e investigadores científico-pedagógicos que se especialicen en los problemas de esta área del conocimiento.

III. Preparar profesores para las tareas de orientación, dirección y supervisión de la función educativa.

IV. Proporcionar a los estudiantes una cultura general y pedagógica de carácter teórico y práctico, que los capacite para desarrollar eficazmente el servicio educativo.

V. Lograr que los alumnos dominen los contenidos educativos y estimular en ellos el desarrollo de habilidades para conducir acertadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VI. Desarrollar y fortalecer en los estudiantes la vocación magisterial.

VII. Proporcionar a los estudiantes conocimientos sólidos sobre ecología para que fomenten en sus alumnos el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

VIII. Fortalecer en los estudiantes la conciencia para construir una nación democrática, tolerante e independiente, soberana en sus decisiones internas y respetuosa de los demás Estados.

IX. Fomentar la constante actualización y superación académica del docente.

X. Hacer que los alumnos valoren el significado que tiene para la sociedad el trabajo del docente y su participación activa en la solución de los problemas de la comunidad.

Artículo 66. *El Gobierno del Distrito Federal creará las escuelas normales necesarias para satisfacer la demanda de maestros de educación básica, de educación especial y media superior. Los profesionistas que egresen de las instituciones públicas formadoras de docentes obtendrán nombramiento oficial.*

Artículo 67. *Las escuelas formadoras de docentes tendrán como tareas sustantivas la docencia, la investigación pedagógica y la difusión educativa y cultural; contarán con estatuto orgánico; y establecerán estudios en alguna de las licenciaturas que tengan asignadas, de maestría y doctorado. Para el fortalecimiento del posgrado, podrán*

establecer convenios con instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 68. *Las escuelas formadoras de docentes serán dirigidas por miembros de su propio personal académico, seleccionados de una terna elegida por la comunidad educativa, para que de ésta el titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal haga el nombramiento correspondiente.*

Artículo 69. *Los profesores que se incorporen a la docencia en las escuelas formadoras de docentes lo harán por convocatoria pública y mediante concurso de oposición y de méritos.*

Artículo 70. *Las escuelas formadoras de docentes del Distrito Federal contarán con un sistema de investigadores de la educación formado por los profesores que demuestren, ante una comisión especialmente designada para el caso, tener una producción de alto nivel en la investigación educativa y poseer estudios de posgrado.*

Artículo 71. *Las instituciones formadoras de docentes contarán con presupuesto específico para diseñar y realizar investigación educativa relevante: tendrán escuelas de experimentación y prácticas docentes; y establecerán programas de apoyo para la superación académica de sus profesores.*

Artículo 72. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá programas permanentes para la capacitación, actualización y superación profesional de sus maestros en servicio.*

Artículo 73. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios de colaboración con las universidades, encaminados a la formación de profesionales de la educación y la investigación en materia educativa, de acuerdo con las necesidades de la entidad.*

Artículo 74. *El Gobierno del Distrito Federal promoverá, en coordinación con las autoridades federales y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior, con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.*

Artículo 75. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá analizar, junto con las instituciones públicas de educación superior que tengan instalaciones en la entidad, la problemática de este nivel para proponer soluciones que atiendan las necesidades de la Ciudad de México y respondan a los principios de igualdad y equidad en el ingreso a la educación superior, respetando las competencias y facultades de las distintas instituciones.*

Artículo 76. *El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.*

Artículo 77. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.*

Artículo 78. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal fomentará el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el arte, y contará con una instancia específica para este propósito.*

Artículo 79. *El Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de celebrar convenios con personas físicas o morales y grupos de las instituciones de educación superior, con la finalidad de presentar diferentes eventos culturales a los habitantes de la Ciudad de México y en especial a las zonas socialmente desfavorecidas.*

Artículo 80. *Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en el Distrito Federal deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional.*

Artículo 81. *Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera en los planteles públicos, dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y los privados con autorización de ésta, serán expedidos por el titular de dicha secretaría, y tendrán validez en toda la República.*

CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 82. *La educación especial tiene como principios la equidad social y el respeto a los derechos humanos a través de la integración educativa, que se entiende como las estrategias que permitan a personas con necesidades educativas especiales incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral. Asimismo, tiene como objetivo propiciar el logro de los propósitos de la educación básica a través del apoyo psicopedagógico y de la capacitación laboral de los alumnos con algún tipo de discapacidad intelectual, física, ambas, temporal o definitiva, o en situación de riesgo.*

Los alumnos con aptitudes o capacidades sobresalientes también recibirán ayuda psicopedagógica para su formación integral.

Artículo 83. *Tienen derecho a la integración, a través de la educación especial, las personas que presenten determinada necesidad educativa especial temporal o permanente, resultante de alguna discapacidad sensorial, del lenguaje, de motricidad o intelectual, de capacidades y aptitudes sobresalientes, de situación de riesgo, o alguna otra causa que les impida acceder al currículo básico. Para esto se aplicarán programas que permitan alcanzar dentro del mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o de grupo. Asimismo, se crearán programas y materiales didácticos específicos para aquéllos que por su situación no se encuentren en posibilidad de acceder a la educación básica, a quienes se ofrecerá una educación que satisfaga sus necesidades para el logro de su autonomía social y productiva.*

Artículo 84. *Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.*

Artículo 85. *La evaluación de los resultados obtenidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales se realizará en forma permanente, en función de los propósitos propuestos a partir de la determinación inicial, lo que permitirá, en su caso, modificar el plan de acción educativa, canalizarlos a servicios alternos, a la educación regular o bien la acreditación de un grado o nivel educativo.*

Artículo 86. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá mecanismos de identificación y seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas de educación básica.*

Artículo 87. *El servicio de educación especial se ofrecerá a las personas que lo requieran, de acuerdo con sus características, en centros de atención de necesidades educativas especiales que integren a los alumnos en el ámbito de la escuela regular, o en centros de atención para las personas no integrables a la educación regular que permitan aprendizajes para la satisfacción de sus necesidades básicas y autonomía.*

Artículo 88. *La educación especial se impartirá en planteles educativos oficiales y en los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.*

Artículo 89. *Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal fomentar la investigación en aspectos de la educación especial. Los resultados de la misma serán la base de la evaluación y reformulación de programas de formación, actualización y atención a las necesidades educativas especiales. Para ello, dicha secretaría podrá establecer convenios con las instituciones formadoras de docentes, universidades y organizaciones de atención a la discapacidad, para la planeación, intercambio, difusión y coordinación de trabajos de investigación sobre y para la atención a las personas que lo requieran.*

Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal difundir los programas de atención a las necesidades educativas especiales para su conocimiento, desarrollo, cobertura y participación de todas las instancias directamente involucradas y de la sociedad en general.

Artículo 90. *Los centros de educación especial serán atendidos por un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales de diversas áreas del conocimiento cuya responsabilidad principal es apoyar a las personas que requieran de los servicios de educación especial y se constituirá por especialistas titulados y demás personal profesional que demande el servicio. Los integrantes de este equipo deberán ejercer funciones acordes con su formación, estarán encargados del apoyo a las personas con necesidades educativas especiales, mediante el proceso de detección, determinación, atención, evaluación y seguimiento. La función académica será exclusiva de profesores egresados de las instituciones formadoras de docentes.*

Artículo 91. *Es derecho y obligación de los padres de familia o tutores de personas con necesidades educativas especiales recibir la debida orientación y participar en los programas que promuevan el desarrollo integral de sus hijos o pupilos, así como la toma de decisiones que favorezcan su educación. También es facultad de ellos organizarse y participar con las instituciones en la integración de las personas con necesidades educativas especiales.*

Artículo 92. *El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de asignar un presupuesto necesario para cumplir con los objetivos de la educación especial pública y distribuirlo eficientemente para lograr el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales. Para ello construirá, adaptará y mantendrá los edificios indispensables para este fin. En caso de requerirlo las personas con necesidades educativas especiales podrán contar con beca de estudios.*

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 93. *La educación indígena es aquélla destinada a los integrantes de los grupos indígenas que viven en el Distrito Federal y que por sus características culturales requieren programas educativos específicos.*

Artículo 94. *Compete al Gobierno del Distrito Federal impartir la educación básica indígena, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales.*

Artículo 95. *La educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en los territorios de la entidad, así como de los grupos migratorios.*

CAPÍTULO VIII
DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Artículo 96. *La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.*

Artículo 97. *El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, impartirá educación a los adultos, en las modalidades escolarizada y abierta, desde la alfabetización hasta la secundaria.*

Los estudios efectuados por los adultos en el sistema abierto tendrán validez oficial. Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98. *El Gobierno del Distrito Federal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y la media superior.*

Los pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para adultos, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

Artículo 99. *El Gobierno del Distrito Federal podrá, sin perjuicio de las disposiciones de las autoridades educativas federales, emitir lineamientos referidos a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.*

Artículo 100. *La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado de trabajo.*

Artículo 101. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios para que la formación integral y armónica para el trabajo se imparta por las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares, en el marco del artículo 45 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de carácter legal aplicables.*

La formación para el trabajo que se imparta en los términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX
DE LAS ESCUELAS CON FUNCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 102. *En el sistema educativo del Distrito Federal se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios e industrias.*

Artículo 103. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal garantizará a toda la población que lo requiera el acceso a las escuelas con funciones educativas específicas.*

CAPÍTULO X
DE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Artículo 104. *La educación extraescolar complementa la educación escolar e influye permanentemente sobre el individuo a lo largo de toda su existencia. El Gobierno del Distrito Federal está obligado a promover e impartir servicios educativos con esta modalidad.*

Artículo 105. *Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:*

I. Fomentar el desarrollo artístico y artesanal.

II. Rescatar las experiencias populares artesanales a través de acciones como ferias y muestras.

III. Creación de escenarios específicos para la difusión y exposición de las obras de los creadores del arte.

IV. Llevar el arte y a sus creadores a las escuelas y a las plazas públicas.

V. Crear centros de encuentro musical con un amplio espacio para conciertos al aire libre.

VI. Ampliar la participación de los creadores y los usuarios de la cultura como hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en el Distrito Federal.

VII. Eliminar cualquier forma de censura hacia las manifestaciones culturales y sus maneras de difundirse.

VIII. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de los habitantes del Distrito Federal.

IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud.

X. Establecer programas educativos de conservación del medio ambiente.

XI. Formar, en las colonias y barrios, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a sus intereses y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades.

XII. Fomentar la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.

XIII. Otras que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

Artículo 106. *El Gobierno del Distrito Federal utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de la educación extraescolar.*

TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 107. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, para lo cual deberán ajustarse a la legislación aplicable y a los planes y programas vigentes.*

Respecto a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas locales en concurrencia con las de la federación.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Artículo 108. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:*

I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente ley.

II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

III. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 109. *Las autoridades educativas del Distrito Federal publicarán anualmente, en la Gaceta Oficial, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.*

Los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 110. *Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y con las disposiciones que de ella emanen.

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.

III. Proporcionar un 5 % de becas del total de la matrícula de la institución educativa de que se trate, para alumnos destacados académicamente y/o de escasos recursos. Los planteles que estén en posibilidad de incrementar dicho porcentaje podrán hacerlo.

IV. Informar semestralmente a la Secretaría de Educación del Distrito Federal los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución.

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Artículo 111. *Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.*

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

Artículo 112. *La revocación de la autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y demás normas aplicables.*

Artículo 113. *Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la institución podrá seguir funcionando para evitar perjuicios a los educandos, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que concluya el año escolar.*

Artículo 114. *Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.*

Los particulares que impartan educación inicial y preescolar deberán cumplir con los planes y programas que establezca la Secretaría de Educación del Distrito Federal; contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes; y respetar las normas de esta ley.

Artículo 115. *Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier medio de comunicación, los prestadores de estos servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad educativa del Distrito Federal, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.*

TÍTULO CUARTO
DE LA EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 116. *La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa.*

Artículo 117. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.*

Dichas medidas estarán dirigidas, preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Artículo 118. *Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad: impartida por profesionales de la enseñanza, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes.*

Artículo 119. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa,*

desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. Establecer centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades necesarios para escolarizar a la población que lo requiera.

II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo adecuados para atender alumnos con necesidades especiales.

III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.

IV. Establecer sistemas efectivos de educación abierta y supervisar la calidad del servicio.

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo.

VI. Satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación, necesario para atender a todos los educandos en forma óptima.

VII. Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización.

VIII. Establecer programas de educación para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la Ciudad de México.

IX. Establecer programas de capacitación, actualización y superación pedagógica de los docentes.

X. Promover la investigación educativa.

XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la revisión permanente de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparte en los centros formadores de maestros, para adecuarlos al desarrollo socioeconómico, político, cultural, y a los avances en el campo de la investigación pedagógica.

XII. Fortalecer y crear posgrados en educación normal para apoyar la formación, actualización y superación continua de los docentes.

XIII. Atender integralmente el proceso educativo, apoyando a las instituciones del sistema educativo con personal multidisciplinario.

XIV. Proveer a las escuelas de equipos y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología.

XV. Establecer y mantener una red de información educativa del Distrito Federal que enlace a los planteles de los diferentes niveles.

XVI. Promover la edición de obras representativas de la cultura del Distrito Federal, nacional y universal, así como las de valor formativo para los educandos y los docentes.

XVII. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.

XVIII. Dotar de libros de texto gratuitos a todos los estudiantes de educación básica.

XIX. Inspeccionar y supervisar los establecimientos privados que impartan educación, para que cumplan con los planes y programas de estudio oficiales, exigiendo rigurosidad y apego a los mismos, particularmente en aquellos de educación especial, para adultos, técnica y abierta.

XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

***Artículo 120.** Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:*

I. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños y jóvenes al sistema educativo.

II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los alumnos de educación básica.

III. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.

IV. Apoyar, mejorar y aumentar la cantidad de escuelas de turno completo y regular el ingreso de los educandos a través de un estudio socioeconómico, que dé preferencia a los hijos de madres trabajadoras.

V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los alumnos.

VI. Establecer centros de desarrollo social y ocupacional acordes con las necesidades de la zona urbana en donde se establezcan.

VII. Crear, mantener y apoyar centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran.

VIII. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.

IX. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.

X. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante convenios de colaboración con los gobiernos de donde provienen.

XI. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes y modernos para un servicio eficiente y de calidad.

TÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 121. *El sistema educativo del Gobierno del Distrito Federal será evaluado coordinadamente con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de la entidad, de una manera sistemática al término de cada ciclo escolar.*

Artículo 122. *La evaluación del sistema educativo del Distrito Federal se llevará a cabo por niveles, al término de cada ciclo escolar, y sus resultados serán presentados en una reunión donde estén representadas paritariamente las partes involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje. Los corresponsables de la organización de dicha reunión serán los miembros del Consejo de Educación del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de esta entidad.*

Artículo 123. *La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio, adecuación e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensiva y transformadora; involucrará a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos:*

I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación.

II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos.

III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos.

IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos.

V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos.

VI. Actualización de los proyectos.

Artículo 124. *Los consejos escolares, zonales y delegacionales serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.*

Artículo 125. *La evaluación educativa será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo. Los consejos escolares harán un ejercicio de evaluación al final de cada ciclo escolar. Los resultados se llevarán a la sesión de evaluación del nivel correspondiente.*

Artículo 126. *Los consejos escolares serán los organismos que instrumenten los mecanismos internos para realizar la evaluación de la institución.*

Artículo 127. *La planeación de los cursos de un ciclo lectivo en cada una de las instancias educativas se hará con base en los resultados de una evaluación previa del ciclo inmediato anterior.*

Artículo 128. *La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido y realizar los ajustes necesarios para conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, y la pertinencia de las actividades del personal docente y no docente en los centros y zonas escolares. Los resultados de esta evaluación permitirán, previo estudio de conveniencia, transferir recursos adicionales a las áreas educativas que lo requieran.*

Artículo 129. *La evaluación del educando se referirá a los saberes propios de su nivel, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje. La evaluación servirá, también, de diagnóstico para estudios subsecuentes.*

Artículo 130. *La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del sistema educativo del Distrito Federal, así como las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para mejorar su funcionamiento.*

Artículo 131. *Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones y aquellas observaciones relevantes sobre el desarrollo escolar de los educandos.*

Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares serán dadas a conocer a la sociedad en general y servirán para saber los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

Artículo 132. *La evaluación del personal docente y no docente de cada centro escolar se realizará bajo los criterios y procedimientos determinados por el Consejo de Educación del Distrito Federal, y tomará en cuenta la opinión de los diversos consejos escolares.*

TÍTULO SEXTO
DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 133. *Los estudios realizados dentro del sistema educativo del Distrito Federal tendrán validez oficial en toda la República, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 134. *Las instituciones del sistema educativo del Distrito Federal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos documentos tendrán validez en toda la República.*

Artículo 135. *La validez oficial en el Distrito Federal de los estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, realizados fuera del sistema educativo nacional se obtendrá mediante la revalidación de los mismos, siempre y cuando sean equiparables con los estudios cursados dentro de dichos sistemas.*

Artículo 136. *Es facultad del titular del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación de esta entidad, el otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere el artículo anterior realizados fuera del sistema educativo nacional. Para otros estudios distintos a los mencionados, la federación y el gobierno local harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias.*

Artículo 137. *La revalidación de estudios podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje y podrá autorizarse si se cumplen los siguientes requisitos:*

I. Los estudios que se pretendan revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartan en las instituciones educativas del Distrito Federal.

II. Los estudios a revalidar estarán sujetos al número de asignaturas y contenidos exigidos a los planteles del Distrito Federal.

III. Las asignaturas y contenidos a que se refiere la fracción anterior, en lo general, deben corresponder en su extensión, temario y número de horas de cátedra al mínimo exigido en los planteles iguales o similares del Distrito Federal.

IV. En los casos en que resulte difícil establecer la igualdad o similitud, se podrá crear un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes para acreditar sus conocimientos.

Artículo 138. *Las personas que efectuaron su preparación en el extranjero, podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa.*

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA

Artículo 139. *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:*

I. Obtener la inscripción escolar para que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial.

II. Coordinarse con las autoridades escolares y con los educadores en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos.

III. Ser informados periódicamente del estado que guarda el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como sobre los aspectos formativos de sus hijos o pupilos.

IV. Formar parte de los consejos de educación y de las asociaciones de padres de familia.

V. Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas.

VI. Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración.

VII. Exigir el respeto a la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos.

VIII. Hacer sugerencias que mejoren el funcionamiento de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos, así como del sistema educativo en general.

Artículo 140. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:*

I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, educación especial en dichos niveles.

II. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con los educandos.

III. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijos o pupilos.

IV. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de aprendizaje de sus hijos o pupilos.

V. Colaborar, en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos.

CAPÍTULO II
DE LOS EDUCANDOS

Artículo 141. *Los habitantes del Distrito Federal tendrán acceso al sistema educativo de esta entidad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas a la materia.*

Artículo 142. *Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:*

I. Recibir una educación con fundamento en los principios contenidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas.

II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los estudios de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior de acuerdo con los requisitos establecidos.

III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales.

IV. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas y recreativas que realice la escuela.

V. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones.

VI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados.

VII. Ser escuchados y atendidos por los docentes y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar.

VIII. Formar sociedades de alumnos en sus escuelas.

IX. Participar como miembros de la cooperativa escolar, recibir informes sobre su estado financiero y las utilidades correspondientes al término del ciclo escolar.

X. Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos.

XI. Tener acceso gratuitamente a los servicios médicos que proporcione el Gobierno del Distrito Federal.

XII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos de las instituciones en las que están inscritos.

Artículo 143. *Es obligación de los educandos cumplir con las normas contenidas en los reglamentos de las instituciones educativas en las que están inscritos.*

CAPÍTULO III
DE LOS EDUCADORES

Artículo 144. *Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el sistema educativo del Distrito Federal, los educadores deberán acreditar la preparación y capacidad necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.*

Artículo 145. *Los docentes de educación básica y media superior dispondrán de la mitad de horas de su nombramiento, a fin de atender para la institución, en la que laboran, funciones de fortalecimiento curricular, tales como la planeación, evaluación, seguimiento e investigación, y actividades cocurriculares en general.*

Artículo 146. *Los educadores dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal obtendrán un salario profesional suficiente para que ellos y sus familias satisfagan sus necesidades normales en el orden material, social y cultural, que les permita tener un nivel de vida digno.*

Artículo 147. *El Gobierno del Distrito Federal garantizará en todo momento la seguridad laboral y las mejores condiciones de trabajo a los educadores de las escuelas oficiales.*

Artículo 148. *El Gobierno del Distrito Federal otorgará los beneficios de la seguridad social a los servidores de la educación pública, de acuerdo con la ley vigente en la materia.*

Artículo 149. *Los profesores de tiempo completo o cuya suma de horas sea equivalente, con plaza de base, tendrán derecho al año sabático y a becas para realizar estudios de posgrado.*

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 150. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio distintos de los de la educación primaria, secundaria y normal, y demás para la formación de maestros.*

Artículo 151. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá opinar ante la SEP, en coordinación con el Consejo de Educación del Distrito Federal, acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.*

Además, deberá proponer a la SEP aquellos contenidos propios de la Ciudad de México que permitan a los educandos adquirir un conocimiento específico de su historia, geografía, costumbres y tradiciones.

Artículo 152. *Los planes, programas y contenidos de estudio establecen las tareas y actividades educativas y permiten cumplir los objetivos de la propuesta para la educación en el Distrito Federal. Deberán estructurarse bajo los principios declarados en el artículo tercero constitucional; en todo momento, propiciarán los valores de libertad, justicia, democracia, tolerancia, colaboración, solidaridad y respeto a la diversidad.*

Artículo 153. *En los planes de estudio que por ley corresponda elaborar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal en cada tipo, nivel y modalidad se deberán establecer:*

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.

II. Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizarlos, sea por asignaturas o por cualquier otra modalidad de aprendizaje, serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo. Ellos se establecerán apoyados en el valor que la investigación en materia educativa haga recomendable y de acuerdo con los avances que tienen las teorías de desarrollo curricular.

III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman el Distrito Federal.

IV. La interrelación de la educación escolarizada y la no escolarizada para generar actividades que posibiliten al educando aprender de la ciudad y en la ciudad.

V. Las secuencias, articulaciones y coherencia entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos.

VI. Los recursos y materiales didácticos recomendables.

VII. Las estrategias didácticas y la metodología.

VIII. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y modalidad educativos.

Artículo 154. *Los programas de estudio contendrán los propósitos específicos, las secuencias de aprendizaje, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como las sugerencias didácticas y metodológicas y actividades que permitan lograr los objetivos establecidos.*

Artículo 155. *Los contenidos de estudio deberán permitir al alumno el desarrollo de habilidades y destrezas básicas, según cada nivel educativo. Se organizarán de acuerdo con las modalidades propias que determinen los avances en la teoría curricular y deberán ser los mínimos que permitan la acreditación del alumno; las secuencias de aprendizaje, articulación y coherencia; las estrategias didácticas y metodológicas; los recursos y materiales didácticos recomendables y los procedimientos de evaluación.*

Artículo 156. *Los planes y programas de estudio que determine la SEP, así como las adecuaciones que por ley sean permitidas a la autoridad educativa local, serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 157. *Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.*

Artículo 158. *Las escuelas de educación básica del Distrito Federal atenderán a los alumnos de bajo rendimiento con apoyo en programas de estudio especialmente diseñados y atendidos por personal docente capacitado.*

Artículo 159. *Para el mejor desempeño de sus funciones, el docente deberá propiciar actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de sus alumnos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en esta ley.*

Artículo 160. *Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría de Educación del Distrito Federal dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. Entre éstos, el libro de texto para cada asignatura de la educación básica será otorgado gratuitamente al inicio del curso escolar por las autoridades educativas.*

Sin detrimento del libro de texto gratuito, la Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá producir los materiales de apoyo que considere pertinentes a fin de ayudar al cumplimiento de los objetivos del plan y los programas de estudio.

Artículo 161 *En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá considerar las opiniones relevantes del magisterio y de los diversos sectores de la sociedad, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal.*

Artículo 162. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal apoyará económicamente, mediante convenios, la participación de grupos colegiados, fundamentalmente educativos, que tengan programas, propuestas, análisis, investigación y/o experimentación educativos.*

Una vez establecido el convenio, el grupo se obliga a entregar resultados y las autoridades correspondientes a publicarlos.

TÍTULO NOVENO
DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 163. *Los docentes y alumnos del sistema educativo del Distrito Federal deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 164. *En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.*

En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas del Distrito Federal harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

Artículo 165. *La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar correspondiente.*

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN

Artículo 166. *En cada plantel educativo se constituirá un Consejo Escolar, que será un órgano colegiado integrado por los representantes del personal docente y no docente, de los padres de familia y, en el caso de las escuelas secundarias y las de los niveles medio superior y superior, representantes de los alumnos.*

Artículo 167. *En cada zona escolar se constituirá un Consejo Zonal de Educación, que se integrará con representantes de los consejos escolares correspondientes.*

Artículo 168. *En cada delegación política se constituirá un Consejo Delegacional de Educación, que se integrará con representantes de los consejos zonales correspondientes.*

Artículo 169. *Los acuerdos emanados de los consejos delegacionales serán remitidos al Consejo de Educación del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.*

Artículo 170. *Se integrará un Consejo de Educación del Distrito Federal que será un órgano autónomo de consulta, coadyuvancia y recomendación de la Secretaría de Educación, en la orientación, evaluación y planificación de los servicios educativos. En este Consejo estarán incluidos, además de los grupos mencionados en el artículo 166, representantes de los comités ejecutivos seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación*

en la entidad y otros sectores sociales, en una proporción no mayor al 25 % del total de los integrantes.

Artículo 171. *Los miembros de todos los consejos serán electos mediante voto directo y secreto.*

Artículo 172. *El Consejo de Educación del Distrito Federal podrá hacer propuestas a la Secretaría de Educación de la entidad sobre lineamientos y políticas educativas que considere convenientes, analizar la problemática educativa y hacer recomendaciones a las instituciones que presten servicios de educación y a los medios de comunicación en lo que corresponda.*

Artículo 173. *El Consejo de Educación de la Ciudad de México podrá convocar a congresos educativos conjunta o separadamente con la Secretaría de Educación del Distrito Federal y/o con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 174. *Los consejos de escuela, de zona, delegacionales y del Distrito Federal contribuirán a fortalecer en todos los niveles la participación social en apoyo de las actividades educativas, con el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos. La Secretaría de Educación de la entidad les brindará la ayuda requerida para su adecuado funcionamiento.*

Artículo 175. *La integración y funcionamiento de los consejos de escuela, de zona, de delegación y el del Distrito Federal, se sujetarán al reglamento que a este respecto emita la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los lineamientos de la presente ley.*

CAPÍTULO II
DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 176. *En cada uno de los establecimientos de educación básica y media superior que integran el sistema educativo del Distrito Federal, los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:*

I. Defender los derechos que en materia educativa tienen sus asociados.

II. Propiciar relaciones de cordialidad, respeto mutuo y trabajo entre sus asociados, trabajadores del plantel escolar y comunidad en general.

III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.

IV. Participar en las actividades cívicas, deportivas, sociales y culturales que promueva el plantel educativo.

V. Gestionar coordinadamente con las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

VI. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados

VII. Colaborar para el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que consideren conducentes.

VIII. Detectar las necesidades educativas, vigilar la cobertura y combatir la deserción en su comunidad escolar.

IX. Participar en las decisiones sobre la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

X. Conocer el plan escolar anual.

XI. Participar, a través de representantes, en la Asociación de Padres de Familia del Distrito Federal.

XII. Informar a las autoridades del sistema educativo acerca de cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos o el servicio que el establecimiento educativo preste a la comunidad escolar.

Artículo 177. *Las asociaciones de padres de familia no podrán intervenir en el trabajo técnico-pedagógico ni en los asuntos laborales de los docentes.*

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 178. *Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:*

I. Abstenerse de cumplir con las disposiciones del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y de cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos correspondientes de esta ley.

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias.

III. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria.

V. Otorgar certificados, diplomas, títulos o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para el efecto.

VI. Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

VII. Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.

VIII. Realizar y/o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos.

IX. Efectuar actividades que, por su propia naturaleza, impliquen riesgos en la salud o seguridad de los miembros de la comunidad escolar.

X. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos.

XI. Imponer a los educandos medidas disciplinarias que resulten infamantes.

XII. Ocultar a los padres o tutores la conducta de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.

XIII. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

XIV. Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo.

XV. Impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

XVI. Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida.

XVII. Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación.

XVIII. Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado.

Artículo 179. *Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:*

I. Amonestación por escrito.

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la multa que, en su caso, proceda.

IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XIV y XV del artículo 178, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las normas específicas para ellos.

Artículo 180. *Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.*

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no intencional de la infracción, así la reincidencia.

Artículo 181. *La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.*

El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en

que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 182.- *En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 183. *El recurso de revisión se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.*

La autoridad receptora del recurso de revisión deberá sellar y firmar éste, con la inscripción "recibido", y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos con que se acompañe. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.

Artículo 184. *En el recurso de revisión deberá expresarse el nombre y el domicilio del recurrente, y los agravios; además se acompañará de los elementos de prueba que se consideren necesarios y de las constancias que acrediten la personalidad del promovente.*

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 185. *Al interponerse el recurso de revisión podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.*

Artículo 186. *La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:*

I. Del acuerdo de admisión del recurso de revisión, cuando no se hubieran ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo.

II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Artículo 187. *La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.*

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I. Que lo solicite el recurrente;

II. Que el recurso haya sido admitido;

III. Que, de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta ley; y

IV. Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta ley.

Las resoluciones del recurso de revisión se notificarán a los interesados o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 188. *La imposición de las sanciones establecidas en la presente ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *La presente Ley entrará en vigor una vez que se haya agotado el proceso y los actos aque se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Educación.*

Por la Comisión de Educación, firma: Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López; diputado Miguel Bortolini Castillo; diputada Elvira Albarrán Rodríguez; diputado Ricardo Molina Teodoro.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión, al diputado Rigoberto Nieto, de la fracción del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO NIETO LOPEZ.- Las reformas introducidas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 1996, y la promulgación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en diciembre de 1997, transformaron la naturaleza del Distrito Federal, convirtiéndolo en una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonios propios y con un gobierno compuesto de órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dotados de amplia autonomía.

La Ley de Educación que proponemos, como ya se señaló en el dictamen, tiene como fundamento el inciso l), del apartado C, fracción V de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los artículos 42, fracción XVI, 44, 45 y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10, fracción I, 17 fracción IV; 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Ley de Educación del Distrito Federal se justifica entre otras cosas, por las siguientes razones:

1. La transferencia de los servicios educativos no puede realizarse sin tener como sustento un marco legal que recoja las aspiraciones democráticas, sociales, culturales e históricas de los habitantes del Distrito Federal en materia educativa.

2. Es conveniente contar con un marco jurídico para cuando se efectúe la transferencia de los servicios educativos de la federación al Gobierno del Distrito Federal.

3. Se contaría con un instrumento legislativo que propicie y aliente un proyecto de educación para las mayorías, con lo que se detendría el plan neoliberal que atenta contra la expansión de la educación y su carácter público, gratuito y laico.

4. Posibilitaría que el Gobierno del Distrito Federal, cree los servicios educativos que correspondan con las necesidades propias de la población capitalina y poder atacar problemas con el de la población adulta en situación de rezago educativo, el de las minorías y grupos en riesgo.

5. Permitiría ejercer, administrar y regular los servicios educativos del Distrito Federal, principalmente los de la educación básica y normal.

6. Hacer participar a toda la comunidad del Distrito Federal en la toma de decisiones respecto de la educación que se imparte en la entidad.

7. Tener la infraestructura suficiente y la capacidad técnica y administrativa para que los servicios educativos sean dirigidos bajo una normatividad que refuerce y dé sentido a las particularidades socioculturales de la Ciudad de México.

8. Contar con un presupuesto propio asignado a la educación que pudiera distribuirse según los requerimientos y prioridades locales.

9. Establecer programas y estrategias para que el Distrito Federal aumente su promedio de escolaridad y garantizar la satisfacción total de la demanda educativa para la educación básica y media superior.

10. Hacer la revisión de la educación normal, hacer la revisión a fondo de la educación normal para ampliar y mejorar sus servicios en la matrícula, eliminando con ello uno de los factores más importantes en el deterioro de la educación básica.

La mayoría de los Estados de la Federación cuenta con una legislación en materia educativa. Muchas de esas leyes son fiel reflejo de la Ley General de Educación, pero muestran el interés y la necesidad por legislar, de acuerdo con las particularidades que tienen sus habitantes, sus metas y prioridades.

Por el contrario, la Ciudad de México, en materia educativa, se ha regido hasta ahora por la normatividad de la ley mencionada, aún cuando las particularidades, requerimientos, necesidades y aspiraciones de las diversas comunidades que pueblan este espacio geopolítico, son sustantivamente distintas de las demás entidades y adjetivamente similares por el origen de la mayoría de sus habitantes.

Esto es, aquí se concentra una visión del conjunto nacional que tiene los rasgos de todas las provincias, es la ciudad más populosa del país e imprime su personalidad a una vasta población conurbada, con la cual se relaciona a diario; tiene la mayor infraestructura cultural educativa y de servicios de la nación.

El mosaico de expresiones y formas de comunicación, presentan a esta ciudad con un cosmopolitismo poco usual que la hace muy original y de la que se aprende, en la que se aprende y que sirve como medio de aprendizaje.

El Distrito Federal es una ciudad educadora por cuanto a que en ella las diversas estructuras educativas formales conviven y perviven dialécticamente con estructuras educativas informales y muy diversificadas.

A partir de estas consideraciones y en concordancia con el espíritu del federalismo educativo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene el derecho y la obligación de legislar en materia educativa, a fin de tener una normatividad que esté de acuerdo con las necesidades y aspiraciones locales y que permita a su sociedad tener un referente jurídico.

La Ley de Educación del Distrito Federal está pensada para dar una nueva orientación al desarrollo social de la entidad, en las acciones educativas, y que en todo momento esté presente la participación responsable y consciente de los sectores sociales que la componen, a fin de que la política educativa derivada de la ley esté avalada por la sociedad y su aplicación sea viable.

La presente Ley de Educación del Distrito Federal, en su versión de anteproyecto, fue ampliamente divulgada, recoge las aportaciones consensadas en el Primer Foro de Análisis y Propuestas sobre Educación en el Distrito Federal, que se efectuó el 30 y 31 de enero de 1998, con la participación de más de mil 300 asistentes, y la presentación de 503 ponencias, las que sirvieron de base para la construcción de la primera versión del anteproyecto de Ley de Educación del Distrito Federal.

Las expresiones con mayor número de ponencias fueron: Escuelas Secundarias Técnicas, 109; Dirección General de Escuelas Secundarias Técnicas, 28; Universidad Pedagógica Nacional, 12; Unión Nacional de Padres de Familia, 7; otras asociaciones de padres de familia, 8; asociaciones de jefes de enseñanza "Moisés Sanz", 6; Sección IX del SNTE, 8; Sección X del SNTE, 8; Sección XI del SNTE, 9; Dirección General de Escuelas Secundarias Diurnas, 9; Fundación "Mier y Pesado", 13; a título personal, 17, y diputados de la Asamblea Legislativa, 4.

Además se tomaron en cuenta las propuestas de numerosos especialistas, académicos, investigadores, docentes, asociaciones civiles, grupos colegiados y secciones sindicales. también se hizo un estudio comparativo de las leyes de educación de todas las entidades de la República Mexicana y de la inciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal, que presentó a la Asamblea de Representantes el diputado Iván García Solís el 28 de abril de 1997. Además se hizo la revisión completa de la Ley General de Educación, que es la base jurídica inmediata para todo documento de esta índole y el seguimiento de las diversas versiones que a través del tiempo ha tenido el artículo 3° Constitucional.

Hasta la presentación de la iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal se redactaron 4 versiones del anteproyecto de ley, recogiendo en cada una las mejores y recientes aportaciones y observaciones de diversos sectores, grupos y ciudadanos a título personal.

En el proceso de consulta se hizo la presentación del anteproyecto en escuelas Normales, en las Secciones 9 y 11 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en Delegaciones Políticas y ante el Consejo de Participación Social del Gobierno del Distrito Federal. Entre los eventos más importantes de difusión y consulta estuvieron los siguientes:

8 de marzo de 1999 en la Comisión de Educación del Congreso Local del Estado de Zacatecas; 11 de marzo de 1999 en la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio del Distrito Federal y el Centro de Actualización del Magisterio, conformadores de docentes de la educación básica; 24 de marzo de 1999 en el Consejo para el Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, que agrupa a empresarios, intelectuales, investigadores y representantes de organizaciones sociales; 16 de abril de 1999 en la Delegación Azcapotzalco ante la sociedad civil; 11 de mayo de 1999 en la Delegación Iztacalco ante maestros y ciudadanos de esta demarcación; 12 de mayo de 1999 en la sección 11 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ante miembros del Comité Seccional y representantes delegacionales; 26 de mayo de 1999 en la Delegación Gustavo A. Madero ante la sociedad civil; 27 de mayo de 1999 en la Delegación Venustiano Carranza ante la sociedad civil; 28 de mayo de 1999 en la Escuela Normal Superior de México, ante alumnos, trabajadores y catedráticos de ese plantel; 4 de junio de 1999 en la Dirección General de Escuelas Secundarias Técnicas, ante su cuerpo técnico pedagógico; 18 de junio de 1999 en la sección 9 del SNTE ante el Comité Ejecutivo y 250 Secretarios Generales de los Comités Delegacionales del Distrito Federal; 24 de junio de 1999 en la Escuela Normal Superior de México, perdón, la Escuela Superior de Educación Física, ante autoridades, catedráticos y alumnos de ese plantel.

9 de septiembre de 1999 en la Benemérita Escuela Nacional de Maestros, ante autoridades, catedráticos y alumnos de esa institución; 6 de octubre de 1999 ante la Comisión de Educación de la sección 9 del SNTE; 12 de febrero del 2000 en la Delegación Iztapalapa ante la sociedad civil; 26 de febrero del 2000 en la sección 9 del SNTE ante Secretarios Delegacionales y miembros del Comité Ejecutivo Seccional; 24 de febrero del 2000 en la Delegación Benito Juárez, ante la Asociación de Madres Educadoras y ciudadanos.

Además se recurrió a especialistas y analistas de problemas educativos, que van del nivel inicial al superior, expertos en el financiamiento de la educación, estudiosos en planificación y modelos educativos, agrupaciones colegiadas de la educación física, la recreación y el deporte, investigadores en problemas del aprendizaje, académicos en problemas para las personas con necesidades educativas especiales, jefes de clase de educación secundaria, técnicos

de direcciones generales de educación media básica, técnicos en educación para adultos y especialistas en legislación y filosofía de la educación.

El proyecto de Ley de Educación también estuvo en Internet. Como resultado de estas consultas, recibimos más de 30 documentos que contenían apreciaciones, sugerencias y propuestas concretas.

Entre las propuestas más relevantes y aportaciones de esta Ley de Educación están las siguientes:

- Establece como obligación que el Gobierno del Distrito Federal imparta a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior e impulse y fortalece la educación pública.

- Garantiza a todos los habitantes del Distrito Federal las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos y dispone que estos se proporcionen bajo los principios de equidad e igualdad y que sean de calidad.

- Consagra la gratuidad de los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal en todos los tipos, niveles y modalidades.

- Pretende desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano con criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

- Promueve el reconocimiento de los derechos educativos de las minorías y de las personas con necesidades educativas especiales y establece modalidades específicas de educación para grupos vulnerables, indígenas, niños de y en la calle.

- Dispone la facultad del Gobierno del Distrito Federal para crear instituciones de educación media superior y superior y lo faculta a crear sus propias escuelas normales.

- Fomenta el desarrollo de la ciencia y la tecnología y ordena la creación de un organismo con esta intención.

- Dispone la gratuidad del libro de texto de educación secundaria.

- Norma la participación de la sociedad en la determinación de la política educativa a través de los consejos de escuela, de zona, de delegación y el del Distrito Federal.

- Establece que se destine como mínimo el 8% del producto interno bruto de la entidad a la educación.

- Ordena que el presupuesto educativo sea intransferible, irreductible y aplicable en su totalidad.

- Determina contar con profesores normalistas de carrera o egresados de escuelas equivalentes para ejercer la docencia en la educación básica.

- Dispone la formación, capacitación, superación profesional y actualización permanente del magisterio y garantiza la satisfacción de la demanda de maestros de educación básica y media superior.

- Implanta el examen de oposición como mecanismo para ascender a cargos de dirección y supervisión escolar.

- Dispone la creación de un sistema local de investigadores de la educación.

- Fortalece a las escuelas formadoras de docentes para la educación básica.

- Obliga al Gobierno del Distrito Federal a impartir educación extraescolar.

- Ordena la creación de programas locales en materia de educación para la salud y protección del medio ambiente.

- Determina la creación de casas para estudiantes indígenas y el apoyo a las de los alumnos de provincia.

- Precisa y amplía los derechos de educandos y los derechos y obligaciones de docentes y padres de familia.

- Dispone la evaluación permanente del sistema educativo con participación de la sociedad.

Establece la obligación del Gobierno del Distrito Federal de otorga a los educadores seguridad laboral, descargas académicas y un salario profesional.

La Ley de Educación para el Distrito Federal se apoya en principios filosóficos que hacen alusión a los fines y valores que giran en torno del hombre como valor supremo. El eje en el que se desenvuelve esta ley es el ser humano, sus capacidades y potencialidades y alude a sus aspiraciones personales y de grupo, al desarrollo integral de la persona a través de la educación y a la consecución de un mejor y deseable desenvolvimiento de su comunidad, de su entidad y de la nación.

La capacidad humana del ser hoy y poder es algo mejor a través de una educación intensa, amplia, de calidad, armónica e integral; junto con sus experiencias acumuladas a través de la relación familiar, de su barrio, de la colonia, de su delegación, de la entidad y del país le da sustento a lo educativo como factor de cohesión de las energías y sentimientos de sus habitantes.

Es la naturaleza humana sensible e inteligente a la que le permite al ser humano entender, discutir y mejorar su condición social, bajo la acción educativa intencionada, a fin de acceder a formas superiores de comprensión de la naturaleza y de la sociedad.

Cinco son los principios básicos en los que sustenta la Ley de Educación para el Distrito Federal: la función de la educación pública, la educación como propiciadora de aprendizajes que permiten lograr la autonomía de la persona, la educación para el desarrollo armónico y permanente del individuo, la educación como una acción democrática, crítica, científica y basada en valores universalmente reconocidos y la educación con participación social de todos y para todos. Bajo estos principios se comprenden los contenidos y la estructura de esta ley.

Por último, hago la aclaración de que se incluyó el índice en el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Educación del Distrito Federal únicamente como elemento de apoyo en la consulta del mencionado dictamen para facilitar su análisis, pero no forma parte del decreto.

Señor Presidente, atentamente le solicito se inserte en el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa el texto de los documentos remitidos por la sección 9 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por alumnos y maestros de la Escuela Normal Superior de México, por miembros del Comité Ejecutivo de la sección 11 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Colegio de Profesionales de la Educación Física, en los que se pronuncian a favor de la aprobación de la Ley de Educación del Distrito Federal por ser un documento progresista que recoge las aspiraciones educativas de esta entidad y refleja las mejores conquistas de la educación pública en México.

Muchísimas gracias. Hago entrega.

México, Distrito Federal, a 14 de abril del 2000.

Honorable Asamblea Legislativa
del Distrito Federal
Presente.

La sección IX democrática les pide de la manera más atenta que continúen los trabajos referentes a la Ley de Educación del Distrito Federal, esperando que los resolutivos de los trabajos favorezcan al magisterio del Distrito Federal.

Dicha iniciativa de ley fue presentada por el Presidente de la Comisión de Educación ciudadano Rigoberto Nieto López. Creemos que la ley rescata puntos sustantivos como: La función social de la educación pública, su gratuidad, la obligatoriedad de la educación preescolar, básica y media superior, el carácter laico de la educación, la participación de a sociedad en la conducción y dirección de la educación, la seguridad laboral del magisterio y mejores condiciones de trabajo académico.

"Por la Educación al servicio del Pueblo". Comité Ejecutivo Seccional, firman: Ma. Cristina Guzmán Flores; Ma. del Refugio Jímenez F.; Silvia Sánchez Flores; Alicia Ceceño Martínez; Arturo Jímenez Garces; Ana Laura Ramírez Huitron; Alfonso Lagunas P.; Martha Casabal Rosas; Odón Rabadal A.; Mireya González R.; Daniel Alfaro B.; Mario Martínez D.; Alfredo Galicia S.; Marco A. Serralde Martínez; Misael Jímenez Galicia; Venancio Armando Aguilar Patlán; Mario Alonso Jimenez; Patricia Cedillo Bello; Juana Maritza Barragán S.; Ana María Grajeda Manzo; Ma Eugenia López G.; Ma. Eugenia Barajas Hernández; Victoria Ortiz; Porfirio Pacheco R.

México D.F., a 13 de abril del 2000.

A los Diputados de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal
Presentes.

Por este conducto, los catedráticos y alumnos de la Escuela Normal Superior de México, nos manifestamos a favor de que esa Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, apruebe en el actual período se sesiones, la iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal, que el Diputado Rigoberto F. Nieto López presentó el 16 de diciembre de 1999 ante el Pleno de dicha Asamblea.

Consideramos que la ley de referencia fortalece la función social de la educación pública y recoge las aspiraciones de los habitantes de la Ciudad de México, como son, entre otras: la gratuidad de la educación; su carácter laico; su obligatoriedad en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior; la participación democrática de la sociedad en su conducción y dirección; y la facultad que se le proporciona al gobierno de la entidad para impartir la educación normal.

Atentamente, firman: Larissa Montiel; Patricia Romero Valdés; Lorena Beatríz Magallanes Uribe; Juana Anaya Torres; Jorge Hernández Cruz; Diana Rivera Gómez; Carlos Eduardo Zaldivar González; Profr. Néstor Santos Ríos; Profra. Claudia Barcenas Castillo; Duarte Torres Ma. de Lourdes; Sánchez Mosqueda Laura Elvira; Romero Romero Esmerlada; González Vázquez Francisca; Medina González Alicia; Gutiérrez Magaña Araceli; Pérez Morales María Norma; Martínez Díaz Alejandra; Galván Martínez Beatríz; Razo Hernández Jorge; Profr. Roberto Monroy V.; Yesica Vanessa González Acevedo; Marlitt Arenas Martínez; Alma O. Saavedra G.; Alejo Carmona Zúñiga; Adrián Rosete León; Sergio Reyes Gómez; Yamille Ríos Rojas; Estela Cruz Soria; Verónica Sosa Resendiz; Ma. de

la Luz Hernández; Angélica Molina Gasca; Ana lilia Salazar Reyes; Eva María Vargas B.; Susana Ramórez Guerrero; Janet Castillo Mexicano; Citlali Sánchez Lara; Francisco Miguel Yañez Pichardo; Arturo Monroy Pérez; J. Barroso Ramírez; Julia Raquel Reyes León; Rodolfo Belleza Cruz; Arturo Aller Marefiles; Geradro Jimenez Villaseñor; Jurado Godoy Lesly; García Garcia Juana; Molina Salinas Dulce María; García Estela; Sosa Rojas Ma. Patricia; Juan Carlos Torres Toledano; Ma. de Carmen García Pineda; Juana Rodríguez A.; Ma. Teresa López Cerón; Edith Campos Díaz; Hernández Aguilar Rocío; Gutiérez Castillo Ada Luz; Margarita Facio Nápoles; Iriam Trigueros Zapian; Rocio Herrera Robles; Elva María Quevedo Trejo; Marco Antonio Ramírez; Ma. del Carmen Delgado R.; Roberto Gómez Martínez; Lidia Vega Villicaña; Gabriela Chávez García; Olimpia Granados González; Leticia Montes Rodríguez; Luis González Sánchez; Carlos Alberto Martínez Alday; Paola Rossi Chávez Aguilar; Ismael Flores Martínez; José Manuel Flores Rivas; Lucina Martínez Salgado; Raúl Mauricio López O.; Tomás Villanueva Guzmán; Gabriela Torres del Valle; Sánchez Reyes Olga Noemí; Ledezma Guerrero Carlos; Castillo Rodríguez Oscar; Valencia Texocototla Arturo; Vargas Chávez Jorge A.; Campuzano Lara Magdalena; Víctor Hugo Arenas Ramírez; José . Rivera Hernández; Daniel González Fernández; Rojo Castro Jorge; Manuel Córdoba Murguia; Rebolledo Ramírez Rocío; Marco A. Rocha León; Graciela Cruz Lugo; Germán Cuellar; Rubén E. Rodríguez Ramos; Claudia R. Castro López; Juan Manuel Rodríguez; Paola Romero Torres; Oscar Cruz Huerta; María Elena García S.; Aguirre Carrasco José Pablo; Rosas Alvarez Iván; Patricia B. Morales Rojas.

A los Diputados de la Asamblea Legislativa
Del Distrito Federal.

Los suscritos miembros del Comité Ejecutivo de la Sección XI, y los secretarios seccionales y delegacionales agrupados en el bloque de delegaciones democráticas de la Sección XI del S.N.T.E. nos pronunciamos a favor de la aprobación inmediata de la Iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal, que presento el Dip. Rigoberto F. Nieto López el pasado 16 de diciembre de 1999 ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del D.F, porque recoge las aspiraciones educativas fundamentales de los ciudadanos del D.F. y del Magisterio de la entidad: la fundación social de la educación preescolar, básica y media superior, el carácter laico de la educación, la participación de la sociedad en la conducción y dirección, la seguridad laboral del Magisterio y mejores condiciones de trabajo académico, y un presupuesto educativo del 8% del producto interno bruto local.

Se hace el señalamiento de que durante la exposición de su proyecto de ley en esta sección, no hubo agregados.

Atentamente, firman:José Nicasio M.; José Daniel Caballero Gómez; David Gustavo Trejo; Juan Alejo S.; Aniceto Flores Vázquez; Víctor Ramírez; Elia Martínez Estrada; Andrés Castellanos; Enrique Morales; Fernando Villegas; Rita Vázquez Paredes; Ma. Concepción Torres; Rafael Rendón; Carlos Villegas S.; Adrian Covarrubias; Benjamín Lozada Ruíz; Yolanda Centeno S.; Ricardo Castillo S.; Ma. Teresa García S.; Juan Ignacio Núñez; Josefina Torres Castellanos; Juan M. Guerrero S.; Alfonso Bernal Gómez; Ma. Eugenia Pintor; Silvia Balcón S.; Rosalía Vega Cortés; Merisela Flores Velasco; Norma Zúñiga Canales; Rebeca Aguilar Campos; Aguirre Muciño Norma E.; Sara Cruz Velasco; Odilia Torres Solano; Ma. Eugenia Vaca; Aurelio Hernández Lovera; Horacio Gómez Campos; Juárez Cerqueda N.J.; Lourdes Navarro R.; Eleazar Salcedo Luna; Ma. Elena Salazar; Ana María González Mtz.; Esther Olvera Jimenez; Miguel Vázquez Cruz; Carmen Rodríguez Montero; Leticia Rosales C.; Miguel Rojas; Monzalvo José Luis; Norma Soto Manjarez; Gloria Soto; Julio César Silva; Ernesto Olmedo F.; Hermelindo Domínguez; Juan Aguado Carrillo; Marco A. Terrzas E.; Carlos Rosales G; Javier Galván Chávez; Angel Jimenez; Martha Aparicio Carbajal; Mario M. López Lugo; Martha Flores Romero; Angela Castellanos C.; Ma. Asunción Guerrero P.; Blanca E. Flores A.; Hermelindo Domínguez; Luis E. Medina González; José Gpe. Estrada González.

México D.F., a 16 de febrero del 2000.

Diputado Marti Batres Guadarrama
Presidente de la Comisión de Gobierno
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente.

En virtud de que el Colegio de Profesionistas de Educación Física como órgano académico reconocido oficialmente ha participado desde el inicia de las consultas y propuestas para la construcción de una Ley de Educación para el Distrito Federal, que convoco la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presidida por el Profesor Rigoberto F. Nieto López, me dirijo a usted; a nombre de todos los Profesionales de la Educación Física del CODEPEF, para plantearle nuestro interés de que la iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal, presentada por el profesor Nieto se aprobada por el bien de los habitantes de nuestra ciudad, ya que ésta contienen los avances legislativos en materia educativa más importantes en la historia de nuestro país, recuperando el sentido social que la educación debe tener en la conformación de la ciudadanía.

Como participantes directos del proceso de integración de dicha Iniciativa de Ley, consideramos que, en caso de no se aprobada, se perderá la oportunidad histórica de darle al Gobierno del Distrito Federal, a los maestros y alumnos

de esta ciudad u a la sociedad capitalina en su conjunto, un marco normativo democrático, justo y adecuado que permitiría que la transferencia de los servicios por parte de la S.E.P. hacia el Gobierno del Distrito Federal se de en las mejores condiciones posibles y que una vez recibidos los servicios, éstos tengan el marco necesario para brindarle a los habitantes una educación de calidad para todos,

Esperando en contar con usted la sensibilidad y comprensión necesaria para aprobar dicha iniciativa le manifestamos nuestras más altas consideraciones.

Atentamente, firma: Profesor Miguel Angel Jiménez Fuentes. Presidente del Consejo Directivo.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates los documentos solicitados por el diputado.

Está a discusión en lo general el dictamen. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación del dictamen en lo general se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Francisco Ortíz: En pro.

Cárdenas Pérez: A favor.

Eliab Mendoza: A favor.

Miguel Bortolini: A favor.

Francisco Chiguil: En pro.

Jaramillo Flores Virginia: En pro.

Tello Mondragón Yolanda: En pro.

David Sánchez: A favor.

Hipólito Bravo: En pro.

Daniel Martínez Enríquez: A favor.

Pichardo Mendoza: A favor.

Ignacio Ruiz: A favor.

Sara Murúa: Por supuesto que a favor.

Rodríguez Ruiz: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Martínez Parra: A favor.

Alfredo Hernández: A favor.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Elvira Albarrán: A favor.

Verónica Moreno: A favor.

Martínez Rojo: A favor.

Angeles Correa: A favor.

García Rocha: A favor.

René Arce: A favor.

Ricardo Molina: A favor.

Juan González: A favor.

Ricardo Martínez: A favor.

Javier Hidalgo: Por supuesto que a favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Martí Batres: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Márquez Franco: En pro.

Diputado José Narro Céspedes: A favor.

Diputado Roberto Rico: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

36 votos a favor. 0 votos en contra. 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Educación con proyecto de decreto de Ley de Educación para el Distrito Federal en lo general o en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto que modifica los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las delegaciones y predios particulares en diferentes delegaciones en el Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *28 de abril del 2000. Ciudadana diputada Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Presente.*

Por este conducto, me permito remitir a usted 4 dictámenes con proyecto de decreto de reforma a los predios particulares en diferentes Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Asimismo, solicito me sea dispensado el trámite en que se refiere al artículo 38, fracción VI a los 4 dictámenes de referencia.

Lo anterior con la finalidad de que sean incluidas en el orden del día de esta sesión, y en consecuencia, se proceda a su discusión y en su caso aprobación de los dictámenes a los que me he referido.

Sin otro particular, reitero mi más alta consideración. Firma por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, diputado Ignacio Ruiz López y diputado Rafael López de la Cerda.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea, en votación económica, sí se dispensa a los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, el trámite que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno sí se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dictámenes de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

LA C. PRESIDENTA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Consulte la secretaría en votación económica, sí se dispensa la lectura de los mismos y se someten a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea, sí se dispensa la lectura y se someten a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

Honorable Asamblea Legislativa:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen 20 iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal que contienen solicitudes de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan con el propósito de cumplir con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 5°, los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo este instrumento el que determina la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

4. Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

5. El 10 de Abril y 31 de Julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y anexos técnicos, respectivamente de: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

6. Dentro de este marco jurídico y normativo se han presentado diversas solicitudes de particulares para la modificación de uso del suelo que permita poder realizar diversos establecimientos mercantiles, hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, oficinas, salón de fiestas, sala de exposiciones, viviendas, comercios, modificación de altura, reducción de área libre y lote tipo; en las Delegaciones: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan; las cuales son objeto del presente Dictamen.

7. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió los Dictámenes técnicos a las solicitudes en cuestión.

8. De conformidad con el artículo 5 fracción V y 7 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales y de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron: la Dirección General de Administración Urbana y la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y en algunos casos de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.

9. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo las Consultas Públicas de acuerdo con las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir las solicitudes en diferentes periodos en los que se realizaron las Audiencias Públicas, en las cuales se recibieron diversas opiniones por parte de la ciudadanía.

Asimismo fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por las Delegaciones y dependencias antes mencionadas, de conformidad con el artículo 5° fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; mismas que fueron incorporadas a la presente Iniciativa. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinó que las modificaciones solicitadas son congruentes con los Programas Sectoriales respectivos y es compatible con los objetivos y estrategias de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones en comento.

CONSIDERACIONES

***PRIMERA.-** El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las*

Delegaciones: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

SEGUNDA.- *Cuando se pretenda rebasar la superficie de desplante permitida bajo nivel de banqueta se deberán realizar obras para la captación de aguas pluviales y recarga del acuífero y además se deberá compensar la reducción de áreas verdes como si se ampliara la superficie del desplante.*

TERCERA.- *La importancia relativa del sistema forestal interno se desprende precisamente de su ubicación con la proximidad de la población, de hecho su entrelazado permite el aprovechamiento de múltiples servicios ambientales. A este respecto se reconoce que un área arbolada interna puede generar beneficios de órdenes de magnitud superiores a los que aportaría un área equiparable ubicada a varios kilómetros de la población.*

CUARTA.- *Por otra parte, el deterioro en la calidad del aire y otras condiciones ambientales se debe en gran medida a la pérdida del arbolado interno. A este respecto, informes del Instituto Nacional de Ecología señalan que el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero se debe a la pérdida de biomasa, producto de cambios en el uso del suelo.*

QUINTA.- *Es evidente que el actual balance de áreas verdes es negativo, por lo que es política de Gobierno el incrementar las áreas verdes mediante mecanismos de transferencia y mediante la autorización de mayor altura para edificación.*

SEXTA.- *Cabe destacar que la ciudad representa una muy desigual distribución de áreas verdes, así, en zonas de bajo nivel de ingreso se presenta muy escaso arbolado y fuertes condiciones de degradación ambiental por lo que éstas deberán ser receptoras de los beneficios derivados de los mecanismos compensatorios aplicados en zonas de importante valor inmobiliario.*

SÉPTIMA.- *En virtud de lo anterior, es prioritario para el Gobierno de esta Ciudad, el establecer acciones de compensación que beneficien a la colectividad y sobre todo a los sectores más necesitados.*

OCTAVA.- *Las áreas verdes contribuyen en diversos servicios ambientales como la producción de oxígeno, la captura de polvo y CO2 y como basamento de la biodiversidad.*

NOVENA.- *Para reducir el área verde en un predio se deberán transferir obligaciones de área verde y en su caso adquirir derechos de edificación de otros predios.*

DÉCIMA.- *Un particular podrá transferir una obligación de área verde al Gobierno de la Ciudad mediante la donación de una superficie de terreno en zona urbana que compense la pérdida de área verde, como alternativa se podrá transferir esta obligación al Gobierno en su carácter de intermediario aportando al fideicomiso de transferencia los recursos necesarios para adquirir predios que sirvan para el propósito señalado en la consideración anterior.*

DÉCIMA PRIMERA.- *El principio de proporcionalidad establece que el incremento de valor de un predio derivado de un mayor aprovechamiento de la Ciudad, entendida ésta como espacio, infraestructura y potencialidad, deberá ser proporcional a las aportaciones que realice el propietario para el beneficio común.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *Para mitigar el impacto de los proyectos que rebasan la media de la zona se destinará una porción de la compensación para la realización de obras y acciones en la Delegación donde se ubica el predio. La porción que se destine localmente depende de la magnitud del proyecto y el perfil del cono de influencia que se obtenga de la superposición de impactos que provoque la modificación.*

DÉCIMA TERCERA.- *Esta compensación deberá utilizarse para obras y acciones asociadas al restablecimiento de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones que afectan la salud humana, como por ejemplo apoyo a la infraestructura hidráulica, de transporte y forestal.*

DÉCIMA CUARTA.- *Que es importante adecuar el proceso de desarrollo urbano, específicamente en materia de uso del suelo, a la dinámica actual en lo económico y social, en ciertas áreas del Distrito Federal; cuidando no causar impactos negativos en los ordenes urbano, ambiental y social.*

DÉCIMA QUINTA.- *El objetivo de las iniciativas presentadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la Ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.*

DÉCIMA SEXTA.- *Que el estudio y balance de las opiniones emitidas por los particulares, que fueron recogidas mediante consulta pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal determinó procedente la modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- *Que el estudio y análisis de las iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó procedente las modificaciones a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones antes citadas, con ajustes y disposiciones específicas a dicha iniciativa, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano.*

DÉCIMA OCTAVA.- *Los integrantes de la Comisión, se reunieron en diversas ocasiones, en las que analizaron y estudiaron los diversos elementos que deberían reunir las iniciativas en cuestión, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 10, fracción I; 11; 45; 48 fracción I; 50; 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:*

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LAS DELEGACIONES: ALVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS DEL PRESENTE DECRETO.

Artículo 1°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Chartres N°136 col. Villa Verdún, con una superficie de terreno de 250.36 m2 para asignarle una zonificación H2/ 50 y permitirle la construcción de una vivienda, además de los usos permitidos, bajo las siguientes condiciones:*

a) Cumplir con las normas de lotificación y construcción indicados por el convenio de autorización del fraccionamiento Villa Verdún, del 11 de abril de 1975.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 2°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Norte 73 N°290, Colonia Jardín Azpeitia, con una superficie de terreno de 222.06 m2, para permitir la instalación en 176.75 m2, en planta baja, sala de exposiciones y 170.83 m2 para oficinas en planta alta, con 45.44 m2 de área libre, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, bajo la siguiente condición*

a) Cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 3°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Francisco Murguía N°13, Colonia San Juan Tlihuaca, con una superficie de terreno de 397.60 m2, para asignarle el uso de suelo en el que se permita la reducción del lote tipo de 250 m2 a 150 m2, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.*

Artículo 4°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en Prolongación Bosques de Reforma N°1416-6, Colonia Bosques de las Lomas, con una superficie de terreno 335.74 m2 para asignarle el uso del suelo habitacional en un cuarto nivel de 90.00 m2 de construcción, además de los usos permitidos para la zonificación actual, sujeto a la siguiente condición:*

a) Cubrir el pago de las sanciones a que se halla hecho acreedor por los incumplimientos reglamentarios en que hubiese incurrido, según lo establezca la Delegación.

Artículo 5°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en la calle General Francisco Coss N°15, Colonia 15 de Agosto, con una superficie de terreno de 599.66 m2, para permitir el uso de suelo de salón de fiestas en una superficie de hasta 840.00 m2 de construcción y un 30% de área libre además de los usos permitidos por la zonificación vigente, bajo las siguientes condiciones:*

a) La entrada y salida de vehículos deberá ser por la calle de General Francisco Coss, proporcionando una bahía para maniobras de éstos.

b) Los eventos deberán ser desarrollados en el interior de la edificación, misma que deberá contener materiales de aislamiento acústico que impidan la emisión de ruido al exterior en más de 60 decibeles.

c) Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en comento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 6°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Iztapalapa, exclusivamente para el predio ubicado en Avenida de las Torres N°75, Colonia Santiago Acahualtepec, 2ª Ampliación, con una superficie de 121.00 m2 para asignarle una zonificación Habitacional en 3 niveles, con posibilidad de comercio en planta baja, y 35% de área libre de construcción, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, sujeto a la siguiente condición:*

a) El área libre, deberá ser jardinada en su totalidad, considerando un 10% que podrá pavimentarse con materiales permeables sujeta a la Norma de Ordenación General No. 4

b) Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 7°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Magdalena Contreras, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Porfirio Díaz # 37, colonia San Jerónimo Lídice, con una superficie de 165.46 m2 para permitirle la construcción de una vivienda en 2 niveles sobre el nivel de banqueta, con una superficie libre en planta baja de 47.06 m2 sujeto a la siguiente condición:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual (70%).

Artículo 8°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Gobernador José Ceballos N°74, Colonia San Miguel Chapultepec, con una superficie de 1089.25 m2 para permitirle una zonificación Habitacional 4 niveles sobre nivel de banqueta y 30% de área libre en planta baja (H 4/ 30), que permita la construcción de 16 viviendas sujeta a la siguiente condición:*

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Miguel Hidalgo

Artículo 9°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Hacienda la Escalera N° 44, Colonia Prado Coapa, con superficie de terreno de 375 m2, para asignarle una zonificación H 5/40/100 (Habitacional 5 niveles, 40% de área libre en planta baja, 100m2 de área de vivienda mínima), condicionado a lo siguiente:*

a) Cumplir con los cajones de estacionamiento que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

b) Cumplir con lo señalado en la Norma de Ordenación General No. 4.

Artículo 10°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Arenal N°563, Colonia Arenal Tepepan, con una superficie de terreno de 578.31 m2 para permitirle el uso de oficinas privadas en 2 niveles sobre el nivel de banqueta y 40% de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, sujeto a la siguiente condición:*

a) Cumplir con los cajones de estacionamiento que se establecen en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 11°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la Carretera Federal a Cuernavaca N°5885, Colonia San Pedro Mártir, con superficie de terreno de 2,240 m2 para asignarle un uso de suelo de bodega y distribución de llantas en 1507.75 m2, oficinas y ventas en 133.10 m2 siendo un total de 1640. 85 m2 de construcción en 2 niveles y 665.70 m2 de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación actual, sujeto a la siguiente condición:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección *de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual (50%).*

Artículo 12°. *– Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Juan Sánchez Azcona número 1324, Colonia del Valle Centro, con una superficie de terreno de 309.80 m2 para permitirle una zonificación Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre y 112 m2 mínimos por vivienda (H3/20/112), sujeto a la siguiente condición:*

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Programa Delegación de Desarrollo Urbano para la

Delegación Benito Juárez y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 13°. *– Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, exclusivamente para el predio ubicado en Morelos número 108, Colonia Juárez, en un terreno de 222.71 m2, para excluirlo del polígono del área de conservación patrimonial y permitirle el uso de suelo para hotel en una superficie de construcción de hasta 1,601.00 m2 y un restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 69.00 m2 de construcción, en 10 niveles sobre nivel de banqueta y 25 % de área libre de la superficie del terreno, además de los usos permitidos para la zonificación vigente. Asimismo, se permite la aplicación de la Norma de Ordenación General No. 12 designando al predio como área receptora de Transferencia de Potencialidad, pudiendo modificar tanto el coeficiente de utilización del suelo como el coeficiente de ocupación del suelo bajo las siguientes condiciones:*

a) Para efectos de la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad, se podrán obtener derechos para construir hasta 88.00 m2 adicionales a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, sin rebasar una superficie de 1,758.00 m2 de construcción sobre el nivel de banqueta.

b) De acuerdo al Capitulo V Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los capitulos 4 sección 5.2 y capitulo 6 sección 2.3 del Programa Delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de Transferencia de Potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 100% de la superficie de terreno para el desplante de la edificación mediante una aportación al Fideicomiso. Dicha aportación se determinará por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo.

Además la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica dictaminará los mecanismos de infiltración, depósitos de agua de lluvia a reutilizar o sistemas alternativos que deberán aplicarse a una superficie correspondiente al 25% del predio.

c) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Cuauhtémoc, para cada uno de los usos. El servicio que proporcione de estacionamiento deberá ser gratuito.

d) Para la obtención de la licencia de Construcción se deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 14°. *- Se modifica el Programa Delegacional de desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Manuel Gómez Ibarra número 30, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, para asignarle una zonificación H3/25 (Habitacional, 3 niveles y 25% de área libre), con la posibilidad de un local comercial de bajo impacto en planta baja de hasta 25 m2, y una superficie total de construcción de hasta 244.5 m2 sobre nivel de banqueta, sujeta a la siguiente condición:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo la normatividad actual (50%), dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Artículo 15°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, Exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Abasolo número 250, Pueblo de Tepepan, para permitir la instalación de comercios en 3 niveles con los usos que establece la zonificación HC (Habitacional con Comercio) del Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y 30% de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, teniendo las siguientes condiciones:*

a) Proporcionar el acceso vehicular por la calle de Prolongación Abasolo y la salida por la calle de Abasolo.

b) Deberá cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

c) Presentar a la Delegación Tlalpan, previo a la expedición de la licencia de construcción, un proyecto que resuelva el conflicto vial en la intersección de las calles de Abasolo, Prolongación Abasolo, la Joya y Privada de Abasolo, aprobado por la Secretaría de Transporte y Vialidad.

Artículo 16°. *– Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle El Tepozteco número 48, Colonia Colinas Del Bosque, para asignarle una zonificación H3/64/250 (Habitacional 3 niveles, 64% mínimo de área libre, 250 m2 mínimos por vivienda), con una superficie de construcción de hasta 444.33 m2 sobre el nivel de banqueta, ocupando como área de desplante en planta baja un 36% de la superficie del terreno, sujeta a la siguientes condiciones:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual (70%). Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

b) Deberá cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

***Artículo 17°.** - Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Xochicalco número 151, colonia Narvarte Poniente, con una superficie de terreno de 330.00 m2 para asignarle una zonificación H6/25/90 (Habitacional 6 niveles 25% de área libre en planta baja y 90.m2 de construcción mínimos por vivienda) y un máximo de 10 viviendas, bajo la siguiente condición:*

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

***Artículo 18°.** – Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en calle Pachuca número 2, lote 3, colonia Retornos del Pedregal, para asignarle un uso de suelo para vivienda de hasta 576.31 m2 de construcción sobre nivel de banqueta, ocupando como área de desplante 50% de la superficie del terreno en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, sujeta a las siguientes condiciones:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual (70%). Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

***Artículo 19°.** -Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en calle Pachuca número 2, lote 12, colonia Héroes de Padierna, para asignarle un uso de suelo para vivienda de hasta 635.72 m2 de construcción sobre nivel de banqueta, ocupando como área de desplante en planta baja un 60% de la superficie del terreno, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, sujeta a la siguientes condiciones:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual (70%). Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

***Artículo 20°.** - Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en calle Pachuca número 2, lote 15, colonia Héroes de Padierna, para asignarle un uso de suelo para vivienda de hasta 635.72 m2 de construcción sobre nivel de banqueta, ocupando como área de desplante en planta baja un 60%, además de los usos de suelo permitidos en la zonificación vigente, sujeta a la siguientes condiciones:*

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual (70%). Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

***Artículo 21°.-** Las presentes modificaciones no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias, ni exenta el pago de las contribuciones que se tengan que efectuar con motivo de los nuevos usos así como de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo en los inmuebles objeto del presente Decreto.*

***Artículo 22°.** - Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos de los Programas Parciales y Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** En todo lo que no se modifican los Programas Parciales y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones respectivas, continuarán*

vigentes en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las previsiones necesarias para notificar personalmente a los promoventes del presente Decreto.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si los interesados no acreditan estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto la modificación de uso de suelo del artículo correspondiente a este Decreto.*

SEXTO.- *En aquellos artículos que aplique el Sistema de Transferencia de Potencialidad en tanto no se constituya un Fideicomiso que garantice transparencia, eficacia y equidad se podrá utilizar el Fideicomiso para la Captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3.*

SEPTIMO.- *El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en los artículos respectivos se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al Fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3 se procederá a la inscripción de la resolución en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

OCTAVO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los certificados correspondientes de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, firman: Diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Rafael López de la Cerda del Valle; diputado José Narro Céspedes, abstención en el artículo 17°; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Pablo de Anda Márquez, con reservas en los artículos 1°, 8°, 12°, y 17°; diputado Miguel Bortolini Castillo.

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

Honorables Asamblea Legislativa:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen 7 iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal que contienen solicitudes de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo con el propósito de cumplir con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo.

ANTECEDENTES

1.- El 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2.- Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 5°, los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3.- De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo este instrumento el que determina la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

4.- Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

5.- El 10 de Abril y 31 de Julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa

Delegacional de Desarrollo Urbano y anexos técnicos, respectivamente de Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo.

6.- Dentro de este marco jurídico y normativo se han presentado diversas solicitudes de particulares para la modificación de uso del suelo que permita poder realizar diversos establecimientos mercantiles, hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, oficinas, salón de fiestas, sala de exposiciones, viviendas, comercios, modificación de altura, reducción de área libre y lote tipo; en las Delegaciones: Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo; las cuales son objeto del presente Dictamen.

7.- Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió los Dictámenes técnicos a las solicitudes en cuestión.

8.- De conformidad con el artículo 5 fracción V y 7 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales y de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron: la Dirección General de Administración Urbana y la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y en algunos casos de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.

9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo las Consultas Públicas de acuerdo con las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir las solicitudes en diferentes periodos en los que se realizaron las Audiencias Públicas, en las cuales se recibieron diversas opiniones por parte de la ciudadanía.

Asimismo fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por las Delegaciones y dependencias antes mencionadas, de conformidad con el artículo 5° fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; mismas que fueron incorporadas a la presente Iniciativa. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinó que las modificaciones solicitadas son congruentes con los Programas Sectoriales respectivos y es compatible con los objetivos y estrategias de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones en comento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones: Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo.*

SEGUNDA.- *Cuando se pretenda rebasar la superficie de desplante permitida bajo nivel de banqueta se deberán realizar obras para la captación de aguas pluviales y recarga del acuífero y además se deberá compensar la reducción de áreas verdes como si se ampliara la superficie del desplante.*

TERCERA.- *La importancia relativa del sistema forestal interno se desprende precisamente de su ubicación con la proximidad de la población, de hecho su entrelazado permite el aprovechamiento de múltiples servicios ambientales. A este respecto se reconoce que un área arbolada interna puede generar beneficios de órdenes de magnitud superiores a los que aportaría un área equiparable ubicada a varios kilómetros de la población.*

CUARTA.- *Por otra parte, el deterioro en la calidad del aire y otras condiciones ambientales se debe en gran medida a la pérdida del arbolado interno. A este respecto, informes del Instituto Nacional de Ecología señalan que el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero se debe a la pérdida de biomasa, producto de cambios en el uso del suelo.*

QUINTA.- *Es evidente que el actual balance de áreas verdes es negativo, por lo que es política de Gobierno el incrementar las áreas verdes mediante mecanismos de transferencia y mediante la autorización de mayor altura para edificación.*

SEXTA.- *Cabe destacar que la ciudad representa una muy desigual distribución de áreas verdes, así, en zonas de bajo nivel de ingreso se presenta muy escaso arbolado y fuertes condiciones de degradación ambiental por lo que éstas deberán ser receptoras de los beneficios derivados de los mecanismos compensatorios aplicados en zonas de importante valor inmobiliario.*

SÉPTIMA.- *En virtud de lo anterior, es prioritario para el Gobierno de esta Ciudad, el establecer acciones de compensación que beneficien a la colectividad y sobre todo a los sectores más necesitados.*

OCTAVA.- *Las áreas verdes contribuyen en diversos servicios ambientales como la producción de oxígeno, la captura de polvo y CO2 y como basamento de la biodiversidad.*

NOVENA.- *Para reducir el área verde en un predio se deberán transferir obligaciones de área verde y en su caso adquirir derechos de edificación de otros predios.*

DÉCIMA.- *El principio de proporcionalidad establece que el incremento de valor de un predio derivado de un mayor aprovechamiento de la Ciudad, entendida ésta como espacio, infraestructura y potencialidad, deberá ser proporcional a las aportaciones que realice el propietario para el beneficio común.*

DÉCIMA PRIMERA.- *Para mitigar el impacto de los proyectos que rebasan la media de la zona se destinará una porción de la compensación para la realización de obras y acciones en la Delegación donde se ubica el predio. La porción que se destine localmente depende de la magnitud del proyecto y el perfil del cono de influencia que se obtenga de la superposición de impactos que provoque la modificación.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *Esta compensación deberá utilizarse para obras y acciones asociadas al restablecimiento de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones que afectan la salud humana, como por ejemplo apoyo a la infraestructura hidráulica, de transporte y forestal.*

DÉCIMA TERCERA.- *Que es importante adecuar el proceso de desarrollo urbano, específicamente en materia de uso del suelo, a la dinámica actual en lo económico y social, en ciertas áreas del Distrito Federal; cuidando no causar impactos negativos en los ordenes urbano, ambiental y social.*

DÉCIMA CUARTA.- *El objetivo de las iniciativas presentadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la Ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.*

DÉCIMA QUINTA.- *Que el estudio y balance de las opiniones emitidas por los particulares, que fueron recogidas mediante consulta pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal determinó procedente la modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones: Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo.*

DÉCIMA SEXTA.- *Que el estudio y análisis de las iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó procedente las modificaciones a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones antes citadas, con ajustes y disposiciones específicas a dicha iniciativa, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- *Los integrantes de la Comisión, se reunieron en diversas ocasiones, en las que analizaron y estudiaron los diversos elementos que deberían reunir las iniciativas en cuestión, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 10, fracción I; 11; 45; 48 fracción I; 50; 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:*

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LAS DELEGACIONES: BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO Y MIGUEL HIDALGO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS DEL PRESENTE DECRETO.

Artículo 1°.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Torres Adalid N°630, Colonia Del Valle Norte, con una superficie de terreno de 599.17 m2; para asignar el uso de suelo en el que se permita ocupar la construcción actual de 532.36 m2 como oficinas, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, bajo la siguiente condición:*

a) Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, vigente para el Distrito Federal.

Artículo 2°.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Bosques de Tamarindos N°293, colonia Palo Alto, para asignarle una zonificación H2/40/350 (Habitacional 2 niveles, 40% de área libre y 350.00 m2 área mínima de vivienda), en 1,066.50 m2 de la superficie del predio en la parte colindante con la Cerrada Tlapexco, donde se permitirá la construcción de hasta 4 viviendas y AV (Área Verde) en 1,020.50 m2 de superficie en la parte que colinda con Av. Bosques de Tamarindos, sujeto a las siguientes condiciones:*

a) El promotor deberá enviar a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica el proyecto para su revisión y observaciones correspondientes.

b) Se deberá presentar en su momento el proyecto arquitectónico completo con un estudio de áreas, cuando sea solicitada la licencia de construcción en la Delegación correspondiente a fin de determinar el pago de contribuciones de mejoras.

c) Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 3°.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Quetzalcóatl N° 8 Colonia Tlaxpana, con superficie de terreno de 324.24 m2, para asignar un uso del suelo en el que se permita construir un hotel en 3 niveles con un 30% de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente sujeta a la siguientes condiciones:*

a) Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

b) Instalar el señalamiento horizontal y vertical complementario sobre la calle de Quetzalcóatl, en el tramo de la calle de Xolotl a la Calzada México – Tacuba, requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4°.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en avenida Cuauhtémoc número 1438, Colonia Santa Cruz Atoyac, para permitir la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidad designando al predio como área receptora de transferencia unicamente para la modificación del coeficiente de ocupación del suelo y el aprovechamiento de las áreas libres, sujeto a las siguientes condiciones:*

a) Deberá proporcionar una bahía para el acceso y salida de vehículos al estacionamiento, así como cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez. El servicio que proporcione de estacionamiento deberá ser totalmente gratuito.

b) La superficie máxima de construcción será de 9952.42 m2 sobre el nivel de banqueta.

c) De acuerdo al Título IV Capitulo V Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los capitulos 4 sección 5.2 y capitulo 6 sección 2.3 del Programa Delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de Transferencia de Potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 80% de la superficie de terreno para el desplante de la edificación mediante una aportación al Fideicomiso. Dicha aportación se determinará por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, dictaminará los mecanismos de infiltración, depósitos de agua de lluvia a reutilizar o sistemas alternativos que deberán utilizarse para compensar una superficie correspondiente del 20% del área total del terreno.

Artículo 5°. *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero exclusivamente para el predio ubicado en la calle Prolongación Misterios número 26, Colonia Tepeyac Insurgentes, en un terreno de 636.70 m2, para asignarle una zonificación HC 6/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre en planta baja).*

a) La superficie máxima de construcción será de 2,681.40 m2.

b) Cumplir con las disposiciones de la norma de ordenación para áreas de conservación patrimonial No. 4.

c) Proporcionar los cajones de estacionamiento en el interior del predio, que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 6°.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez exclusivamente para el predio ubicado en calle Miguel Ángel número 48, Colonia Mixcoac, para permitir la construcción de Instalaciones Religiosas en una superficie de construcción de hasta 1,060.00 m2, con un área libre del 20%, además de la altura y usos permitidos para la zonificación vigente, sujeto a la condición:*

a) Deberá proporcionar un solo acceso vehicular por la calle de Giotto, así como cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y los Programas de Desarrollo Urbano.

b) Dar cumplimiento a las disposiciones que establezca la Secretaría de Transporte y Vialidad respecto al reordenamiento y afectación de la vialidad en la calle de Miguel Angel en el tramo de Giotto a Tiziano.

c) Deberá cumplir con las disposiciones que la Secretaría del Medio Ambiente establezca para la recuperación de los árboles que sean afectados, previo a la obtención de la licencia de construcción.

d) Cumplir con las disposiciones de la Norma de Ordenación para Areas de Conservación Patrimonial No. 4.

Artículo 7°. *- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc exclusivamente para el predio ubicado en Salvador Alvarado número 175, Colonia Condesa, para permitir un uso del suelo de aulas para escuela secundaria en una superficie de construcción de hasta 112.00 m2, en el tercer nivel de la edificación actual, además de los usos acreditados y de los usos permitidos para la zonificación vigente, sujeto a la siguiente condición:*

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y los Programas de Desarrollo Urbano.

b) La presente modificación queda condicionada a las disposiciones que respectivamente establezcan la Delegación Cuauhtémoc, para el funcionamiento del plantel. Así mismo, cubrir el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor, por los incumplimientos reglamentarios en que hubiese incurrido.

Artículo 8°.- *Las presentes modificaciones no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias, ni exenta el pago de las contribuciones que se tengan que efectuar con motivo de los nuevos usos así como de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo en los inmuebles objeto del presente Decreto.*

Artículo 9°. *- Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos de los Programas Parciales y Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifican los Programas Parciales y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones respectivas, continuarán vigentes en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las previsiones necesarias para notificar personalmente a los promoventes del presente Decreto.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si los interesados no acreditan estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto la modificación de uso de suelo del artículo correspondiente a este Decreto.*

SEXTO.- *En aquellos artículos que aplique el Sistema de Transferencia de Potencialidad en tanto no se constituya un Fideicomiso que garantice transparencia, eficacia y equidad se podrá utilizar el Fideicomiso para la Captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3.*

SEPTIMO.- *El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en los artículos respectivos se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al Fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3 se procederá a la inscripción de la resolución en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

OCTAVO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los certificados correspondientes de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, firman: Diputado Ignacio Ruiz

López; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Rafael López de la Cerda del Valle; diputado José Narro Céspedes, con abstención en los artículos 3°, 6° y 7°; diputada Ana Luisa Cárdenas Perez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Luis Miguel Ortíz Haro Amieva; diputado Miguel Bortolini Castillo.

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

Honorable Asamblea Legislativa:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen 8 iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal que contienen solicitudes de modificación a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Tlalpan con el propósito de cumplir con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 5°, los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo este instrumento el que determina la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

4. Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

5. El 10 de Abril y 31 de Julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y anexos técnicos, respectivamente de Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

6. Dentro de este marco jurídico y normativo se han presentado diversas solicitudes de particulares para la modificación de uso del suelo que permita poder realizar diversos usos del suelo como: viviendas, oficinas y comercios, modificación de altura, reducción de área libre; en las Delegaciones: Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Tlalpan; las cuales son objeto del presente Dictamen.

7. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió los Dictámenes técnicos a las solicitudes en cuestión.

8. De conformidad con el artículo 5 fracción V y 7 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales y de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron: la Dirección General de Administración Urbana y la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y en algunos casos de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.

9. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo las Consultas Públicas de acuerdo con las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir las solicitudes en diferentes periodos en los que se realizaron las Audiencias Públicas, en las cuales se recibieron diversas opiniones por parte de la ciudadanía.

Asimismo fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por las Delegaciones y dependencias antes mencionadas, de conformidad con el artículo 5° fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; mismas que fueron incorporadas a la presente Iniciativa. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinó que las modificaciones solicitadas son congruentes con los Programas Sectoriales respectivos y es compatible con los objetivos y estrategias de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones en comento.

CONSIDERACIONES

***PRIMERA.-** El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones: Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Tlalpan.*

SEGUNDA.- *Cuando se pretenda rebasar la superficie de desplante permitida bajo nivel de banqueta se deberán realizar obras para la captación de aguas pluviales y recarga del acuífero y además se deberá compensar la reducción de áreas verdes como si se ampliara la superficie del desplante.*

TERCERA.- *La importancia relativa del sistema forestal interno se desprende precisamente de su ubicación con la proximidad de la población, de hecho su entrelazado permite el aprovechamiento de múltiples servicios ambientales. A este respecto se reconoce que un área arbolada interna puede generar beneficios de órdenes de magnitud superiores a los que aportaría un área equiparable ubicada a varios kilómetros de la población.*

CUARTA.- *Por otra parte, el deterioro en la calidad del aire y otras condiciones ambientales se debe en gran medida a la pérdida del arbolado interno. A este respecto, informes del Instituto Nacional de Ecología señalan que el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero se debe a la pérdida de biomasa, producto de cambios en el uso del suelo.*

QUINTA.- *Es evidente que el actual balance de áreas verdes es negativo, por lo que es política de Gobierno el incrementar las áreas verdes mediante mecanismos de transferencia y mediante la autorización de mayor altura para edificación.*

SEXTA.- *Cabe destacar que la ciudad representa una muy desigual distribución de áreas verdes, así, en zonas de bajo nivel de ingreso se presenta muy escaso arbolado y fuertes condiciones de degradación ambiental por lo que éstas deberán ser receptoras de los beneficios derivados de los mecanismos compensatorios aplicados en zonas de importante valor inmobiliario.*

SÉPTIMA.- *En virtud de lo anterior, es prioritario para el Gobierno de esta Ciudad, el establecer acciones de compensación que beneficien a la colectividad y sobre todo a los sectores más necesitados.*

OCTAVA.- *Las áreas verdes contribuyen en diversos servicios ambientales como la producción de oxígeno, la captura de polvo y CO2 y como basamento de la biodiversidad.*

NOVENA.- *Para reducir el área verde en un predio se deberán transferir obligaciones de área verde y en su caso adquirir derechos de edificación de otros predios.*

DÉCIMA.- *El principio de proporcionalidad establece que el incremento de valor de un predio derivado de un mayor aprovechamiento de la Ciudad, entendida ésta como espacio, infraestructura y potencialidad, deberá ser proporcional a las aportaciones que realice el propietario para el beneficio común.*

DÉCIMA PRIMERA.- *Para mitigar el impacto de los proyectos que rebasan la media de la zona se destinará una porción de la compensación para la realización de obras y acciones en la Delegación donde se ubica el predio. La porción que se destine localmente depende de la magnitud del proyecto y el perfil del cono de influencia que se obtenga de la superposición de impactos que provoque la modificación.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *Esta compensación deberá utilizarse para obras y acciones asociadas al restablecimiento de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones que afectan la salud humana, como por ejemplo apoyo a la infraestructura hidráulica, de transporte y forestal.*

DÉCIMA TERCERA.- *Que es importante adecuar el proceso de desarrollo urbano, específicamente en materia de uso del suelo, a la dinámica actual en lo económico y social, en ciertas áreas del Distrito Federal; cuidando no causar impactos negativos en los ordenes urbano, ambiental y social.*

DÉCIMA CUARTA.- *El objetivo de las iniciativas presentadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la Ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.*

DÉCIMA QUINTA.- *Que el estudio y balance de las opiniones emitidas por los particulares, que fueron recogidas mediante consulta pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal determinó procedente la modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones: Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Tlalpan.*

DÉCIMA SEXTA.- *Que el estudio y análisis de las iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó procedente las modificaciones a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones antes citadas, con ajustes y disposiciones específicas a dicha iniciativa, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- *Los integrantes de la Comisión, se reunieron en diversas ocasiones, en las que analizaron y estudiaron los diversos elementos que deberían reunir las*

iniciativas en cuestión, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 10, fracción I; 11; 45; 48 fracción I; 50; 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LAS DELEGACIONES:ALVARO OBREGÓN, CUAJIMALPA DE MORELOS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS DEL PRESENTE DECRETO.

Artículo 1°.- *Se modifica el Programa Parcial de la Colonia Polanco del Programa Delegacional de desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para los predios ubicados en la calle de Lord Byron números 737 y 729, Colonia Polanco, con una superficie de 970.00 m2 y 1.199.64 m2 respectivamente, para permitir la construcción de dos edificios de 10 niveles sobre el nivel de banqueta, con el uso de departamentos con una superficie mínima de 250.00 m2 y con 50% de área libre.*

Asimismo, se permite la aplicación de la Norma de Ordenación General No. 12, designando al predio como área Receptora de Transferencia. Sujeto a las siguientes condiciones:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.

b) El 70% del área libre deberá ubicarse en la parte posterior del predio.

c) Se permitirá rebasar la superficie de desplante de la edificación en sótanos para la construcción de estacionamiento respetando un área libre permeable del 35% de la superficie del terreno para la recarga de aguas pluviales al subsuelo.

d) Para efectos de la aplicación del sistema de Transferencia de Potencialidad, se podrán obtener derechos para construir niveles adicionales a los señalados en el primer párrafo del presente artículo teniendo como máximo 14 niveles sobre el nivel de banqueta en el predio con el número 737 y 15 niveles sobre el nivel de banqueta en el predio con el número 729, en una superficie de construcción total de hasta 13,198.00 m2.

e) Plasmar en el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, la alteración del sistema y su medida de mitigación.

Artículo 2°.- *Se modifica el Programa Parcial de la Zona Centro de Tlalpan de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Insurgentes Sur N°4386, Colonia La Joya, con una superficie de terreno de 2,190.00 m2, para permitir una superficie de desplante de hasta 2,083.00 m2, con una superficie de construcción de hasta 3,285.00 m2 sobre el nivel de banqueta, con una zonificación de, habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y comercio con una altura máxima de 9 metros, sobre el nivel de banqueta, sujeto a las siguientes condiciones:*

a) Deberá contar con un área libre mínima de 107.01 m2, incluyendo 85.21 m2 de afectación para banquetas.

d) De acuerdo al Título IV Capitulo V Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los capitulos 4 sección 5.2 y capitulo 6 sección 2.3 del Programa Delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de Transferencia de Potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 95% de la superficie de terreno para el desplante de la edificación mediante una aportación al Fideicomiso. Dicha aportación se determinará por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo.

b) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero, para mantener inalterada la captación del terreno bajo la normatividad actual.

c) Deberá realizar la reposición del pozo de agua potable denominado Viaducto Tlalpan 2 o realizar las obras que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

d) El proyecto refente a vialidades se deberá presentar ante Secretaria deTransporte y Vialidad para su revisión y observaciones correspondientes.

e) Proporcionar los cajones de estacionemiento que señala el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal vigente

Artículo 3°.- *Se modifica el Programa Parcial de las Colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Magnolia N°39, Colonia San Angel Inn, con una superficie de terreno de 367.58 m2 para permitir en la construcción existente de 341.98 m2 la instalación de comercio, con oficinas y bodegas como usos complementarios al primero, en una altura de hasta 9 metros sobre nivel de banqueta, con 50% de área libre, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, bajo las siguientes condiciones:*

a) Proporcionar un incremento del 10% en los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Parcial correspondiente.

b) Colocar señalamiento vial preventivo, horizontal vertical para los usuarios, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaria de Transporte y Vialidad.

c) El acceso principal será por la calle de Altavista.

Artículo 4°. *Se modifica el Programa Parcial de la Colonia Lomas de Bezares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en Cerrada de Bezares número 133 Colonia Lomas de Bezares, con una superficie de terreno de 4860 m2 para permitir la construcción de 14 viviendas en 8 niveles y 65% de área libre sujeta a las siguientes condiciones:*

a) Proporcionar un 10% adicional de cajones de estacionamiento de lo que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de la Colonia Lomas de Bezares del Programa Delegacional de desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.

b) No exceder 9 metros de altura sobre el nivel de banqueta.

c) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del Programa Parcial de la Colonia Lomas de Bezares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo aplicables.

d) Deberá complementarse el señalamiento existente en la intersección de Privada de Bezares y Colima.

e) Deberá cumplir con las disposiciones que la Secretaría del Medio Ambiente establezca para la recuperación de los árboles que resulten afectados, previo a la obtención de la licencia de construcción.

Artículo 5°.- *Se modifica el Programa Parcial de la Colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Emilio Castelar N° 33, Colonia Polanco, con una superficie de terreno de 414 m2, para permitir la instalación de un solo local comercial en planta baja con una superficie de construcción de hasta 172.128 m2, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, sujeto a la siguiente condición:*

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, para lo cual podrá aplicar lo señalado en su artículo 9° transitorio, fracción XI; y lo establecido en el Programa Parcial del la Colonia Polanco.

Artículo 6°. *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo exclusivamente para el predio ubicado en la calle Cofre de Perote número 245, Colonia Lomas de Chapultepec, con una superficie de terreno de 5,431.52 m2, para asignarle el uso del suelo que permita ocupar y ampliar oficinas públicas con una superficie total de construcción de 5,339.67 m2, bajo las siguientes condiciones:*

a) Cumplir con la demanda generada de espacios de estacionamiento, considerando un cajón cada 30.00 m2 y un 20% adicional para visitantes.

b) Enviar a la Secretaría de Transporte y Vialidad el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

c) Realizar un reforzamiento, el cual deberá plasmarse en las medidas de mitigación en el estudio de impacto urbano en su apartado de hidráulica, cuando sea solicitada la licencia de construcción en la Delegación correspondiente, debiendo además presentar el proyecto arquitectónico con un estudio de áreas.

Artículo 7°.- *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos exclusivamente para el predio ubicado en Avenida S.T.I.M. número 119, Colonia Lomas del Chamizal, para permitirle una zonificación H15/60 (Habitacional, 15 niveles sobre nivel de banqueta y 60% de área libre) sin rebasar 38,146.59 m2 de construcción sobre el nivel de banqueta además de cumplir con las siguientes condiciones :*

a) Deberá mantener una restricción en su colindancia noreste, del 15% de la altura de las edificaciones y en su

colindancia con la Avenida S.T.I.M. el primer edificio de 15 niveles tendrá una distancia de 20.00 M o una altura máxima de 8 niveles sobre el nivel de banqueta.

b) No se podrán realizar edificaciones mayores a 9 metros sobre el nivel de desplante en su colindancia suroeste y hasta el límite de la zona de afectación.

c) La entrada y salida de los vehículos deberá ser exclusivamente por la calle de Ahuehuetes.

d) Deberá contemplar una bahía sobre dicha calle para la entrada y salida de vehículos.

e) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

f) La afectación a la que esta sujeto este predio deberá respetar las normas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad sin que se rebasen los parámetros señalados en el dictamen respectivo.

g) Deberá cumplirse con lo establecido en la Norma de Ordenación General número 19.

h) El promovente deberá enviar a la Secretaría de Transporte y Vialidad el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

i) Instalación de semáforos, coordinación de los mismos e instalación del señalamiento horizontal y vertical en las intersecciones de Bosques de la Reforma y Paseo de los Ahuehuetes, Bosques de reforma y Av. S.T.I.M.

j) Completar el señalamiento restrictivo de no estacionarse sobre la Av. S.T.I.M. en el tramo de Bosque de la Reforma y la calle 24 de Febrero.

***Artículo 8°.-** Se modifica el Programa Parcial del Fraccionamiento Bosques de la Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos exclusivamente para el predio ubicado en Bosques de Tabachines 212, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en un terreno de 3,418.74 m2, para asignarle una zonificación:*

a) En la porción de 1,187.49 m2, habitacional plurifamiliar con 18.00 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta y 22 viviendas permitidas.

b) En la porción de 1,168.75 m2, habitacional plurifamiliar con 18.00 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta y 21 viviendas permitidas y,

c) En la porción de 1,062.50 m2, restantes habitacional plurifamiliar con 21.00 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta y 19 viviendas permitidas.

***Artículo 8°.1.-** .- Se permite la aplicación de la Norma de Ordenación General No. 12 designando al predio en comento, como área receptora de transferencia, sujeto a las siguientes condiciones:*

a) Para efectos de la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidad, se podrá ampliar la superficie edificada de acuerdo a lo que resulte de la diferencia entre los metros señalados en los antecedentes del presente decreto, sin que rebasen las siguientes alturas y bajo las siguientes condiciones:

1.-En la porción de 1,187.49 m2 se podrá contar con una altura máxima de 21.58 metros sobre el nivel medio de banqueta.

2.- En la porción de 1, 168.75 m2 se podrá contar con una altura máxima de 23.58 metros sobre el nivel medio de banqueta y.

3.- En la porción de 1, 062.50 m2 se podrá contar con una altura máxima de 25.58 metros sobre el nivel medio de banqueta.

b) Deberán cubrirse los derechos de desarrollo resultado de la aplicación del Sistema de Transferencia, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su respectivo Reglamento.

c) El área libre será del 40% de la superficie del predio.

d) Deberá respetar una restricción de 3.00 metros en su frente, 2.00 metros en su fondo y 4.50 metros en sus laterales izquierda y derecha, misma que podrá ser considerada área libre.

e) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento Bosques de las Lomas.

f) En virtud de que el desarrollo se ubica en una zona (II-2) factible, pero condicionada a obras de reforzamiento, éstas deberán plasmarse en las medidas de mitigación en el Estudio de Impacto Urbano.

g) Deberá enviarse a la Secretaría De Transporte y Vialidad, el nuevo proyecto de desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

***Artículo 9°.-** Las presentes modificaciones no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y*

reglamentarias, ni exenta el pago de las contribuciones que se tengan que efectuar con motivo de los nuevos usos así como de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo en los inmuebles objeto del presente Decreto.

Artículo 10°. *- Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos de los Programas Parciales y Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifican los Programas Parciales y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones respectivas, continuarán vigentes en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las previsiones necesarias para notificar personalmente a los promoventes del presente Decreto.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si los interesados no acreditan estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto la modificación de uso de suelo del artículo correspondiente a este Decreto.*

SEXTO.- *En aquellos artículos que aplique el Sistema de Transferencia de Potencialidad en tanto no se constituya un Fideicomiso que garantice transparencia, eficacia y equidad se podrá utilizar el Fideicomiso para la Captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3.*

SEPTIMO.- *El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en los artículos respectivos se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al Fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3 se procederá a la inscripción de la resolución en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

OCTAVO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los certificados correspondientes de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Estableciomiento de Reservas Territoriales, firman: Diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Rafael López de la Cerda del Valle; diputado José Narro Céspedes, en contra del artículo 2°; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Pablo de Anda Márquez, en contra excepto en los artículos 3°, 5° y 7°; diputado Miguel Bortolini Castillo.

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

Honorable Asamblea Legislativa:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal que contiene la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez con el propósito de cumplir con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo.

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 5, los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de

abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo este instrumento el que determina la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El 10 de abril y 31 de julio de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y anexos técnicos, respectivos de la Delegación Benito Juárez.

Dentro de este marco jurídico y normativo el C. Luis Antonio Rosales Villar presentó con fecha.18 de agosto de 1998 solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 respecto del terreno ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 1271, Colonia Extremadura Insurgentes, con una superficie de terreno de 4,867.75 m2, con una zonificación actual H 3/20/120 (Habitacional 3 niveles, 20% de área libre en planta baja, y 120.00 m2 de área mínima por vivienda), ubicado en área de conservación patrimonial. para la construcción de un edificio destinado al uso de oficinas, hotel, comercio, cines y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, con una superficie total de construcción de 85,500.00 m2, en 21 niveles sobre nivel de banqueta, con una superficie libre en planta baja de 385.00 m2 y proporcionando 900 cajones para estacionamiento.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el dictamen técnico a la solicitud en cuestión.

De conformidad con el artículo 5 fracción V y 7 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó la opinión de las autoridades Delegacionales; de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica; de la Secretaría de Transportes y Vialidad y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de igual manera, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinaron: la Dirección General de Administración Urbana y la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo la Consulta Pública de acuerdo con las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir la solicitud durante el periodo comprendido entre el 20 de abril al 2 de junio de 1999 en que se realizó la Audiencia Pública, en la cual no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos por parte de la ciudadanía.

Asimismo fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por la Delegación y dependencias antes mencionadas, de conformidad con el artículo 5° fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; mismas que fueron incorporadas a la presente Iniciativa. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinó que la modificación solicitada es congruente con los programas sectoriales respectivos y es compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, permitiendo adecuar dicho desarrollo, específicamente en materia de uso del suelo, a la dinámica actual en lo económico y social, en ciertas áreas del Distrito Federal, cuidando de no causar impactos en los órdenes urbano, ambiental y social.*

SEGUNDA.- *Que el predio en referencia cuenta con un amplio frente a la Avenida Insurgentes, la cual es un corredor de primer nivel, con secciones de paramento a paramento del orden de 35 m, con cuatro carriles por sentido y con una mezcla de usos en los que predominan oficinas y comercios.*

TERCERA.- *Que se trata de una zona con alto potencial de desarrollo y bajo aprovechamiento, ya que los usos de alta densidad se encuentran dispersos.*

CUARTA.- *Que la viabilidad económica de un predio es una precondición para su desarrollo, bajo esta perspectiva los predios baldíos y subutilizados representan oportunidades perdidas para todos, así debe ser objetivo de los programas el garantizar la viabilidad de todo el territorio de la ciudad.*

QUINTA.- *Que la viabilidad depende de la intensidad y del uso permitido, de la dotación de infaestructura y del mercado inmobiliario, pero sobre todo depende de la percepción que tiene el propietario repecto a las posiblidades futuras del predio.*

SEXTA.- *Que en terminos de eficiencia económica y urbana es conveniente que los usos de servicios y comerciales se*

consetren en este tipo de corredores, ya que cuentan con infraestructura, accesibilidad y capacidad necesarias.

SÉPTIMA.- *Que el incremento en las intensidades de construcción en los corredores urbanos fomentan la eficiencia del sisitema de transporte urbano, redeciendo tiempos, distancias y consumo energético y reduce la dispresión de las edificaciones aprovechando de manera más eficiente el recurso suelo.*

OCTAVA.- *Que para definir los límites de la construcción tratándose de corredires urbanos la media zonal se podrá estimar a partir de los tramos de vialidad circunvecinos al tramo homogéneo correspondiente, y se podra utilizar como envolvente para la edificación lo que señala la Norma 10 ya que ésta establece una relación de proporcionalidad entre el área libre y la intensidad de la construcción.*

NOVENA.- *Que es un objetivo el fomentar el incremento de la intensidad de construcción en los corredores urbanos a través del otorgamiento de oportunidades de desarrollo superior a la media zonal siempre que se presente el bajo aprovechamiento de la infraestructura de la zona inmediata y siempre que el proyecto se realice en corto tiempo.*

DÉCIMA.- *Que en los corredores urbanos el desarrollo de proyectos cuyo entorno esté subutilizado tienen un valor estratégico, ya que pueden impulsar inversiones importantes en el contexto inmediato, por lo que a partir de un compromiso para edificar en el corto plazo se puede dotar de oportunidades de desarrollo no compensado por arriba de la media de la zona.*

DÉCIMA PRIMERA.- *Que los desarrollos que pretenden rebasar el gradiente de la zona se beneficiarán de manera exepcional, por lo que a través de acciones de protrección del patrimonio histórico y la producción de servicios ambientales deberán compartir con la Ciudad el aprovechamiento de esta oportunidades.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *Que el dearrollo compensado sólo debe plantearse una vez que se ha establecido la viabilidad del proyecto a través de la dotación de las oportunidades medias, de lo contrario facilmente se puede exigir acciones de compensación que haga incosteable el proyecto.*

DÉCIMA TERCERA.- *La dinámica que se presenta sobre dicho corredor es distinta de las colonias que lo circundan, es decir, mientras sobre el corredor se concentran usos intensivos de comercios y servicios, en las colonias circunvecinas predominan la vivienda mezclada con comercio y equipamiento, sin embargo se debe vigilar que las edificaciones que construyan sobre corredores cumplan con los requisitos necesarios de estacionamiento para evitar impactos negativos.*

DÉCIMA CUARTA.- *Cuando se pretenda rebasar la superficie de desplante permitida bajo nivel de banqueta se deberán realizar obras para la captación de aguas pluviales y recarga del acuífero y además se deberá compensar la reducción de áreas verdes como si se ampliara la superficie del desplante.*

DÉCIMA QUINTA.- *La importancia relativa del sistema forestal interno se desprende precisamente de su ubicación, de su proximidad con la población, ya que de hecho su entrelazado, permite el aprovechamiento de múltiples servicios ambientales. A este respecto se reconoce que un área arbolada interna puede generar beneficios órdenes de magnitud superiores a los que aportaría un área equiparable ubicada a varios kilómetros de la población.*

DÉCIMA SEXTA.- *Por otra parte, el deterioro en la calidad del aire y otras condiciones ambientales se debe en gran medida a la pérdida del arbolado interno. A este respecto, informes del Instituto Nacional de Ecología señalan que el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero se debe a la pérdida de biomasa, producto de cambios en el uso del suelo.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- *Es evidente que el actual balance de áreas verdes es negativo, por lo que es política de Gobierno el incrementar las áreas verdes mediante mecanismos de transferencia y mediante la autorización de mayor altura para edificación.*

DÉCIMA OCTAVA.- *Cabe destacar que la ciudad representa una muy desigual distribución de áreas verdes, así, en zonas de bajo nivel de ingreso se presenta muy escaso arbolado y fuertes condiciones de degración ambiental por lo que éstas deberán ser receptoras de los beneficios derivados de los mecanismos compensatorios aplicados en zonas de importante valor inmobiliario.*

DÉCIMA NOVENA.- *En virtud de lo anterior, es prioritario para el Gobierno de esta Ciudad, el establecer acciones de compesnación que beneficien a la colectividad y sobre todo a los sectores más necesitados.*

VIGESIMA.- *Las áreas verdes contribuyen en diversos servicios ambientales como la producción de oxígeno, la captura de polvo y CO2 y como basamento de la biodiversidad.*

VIGESIMA PRIMERA.- *Para reducir el área verde en un predio se deberán transferir obligaciones de área verde y en su caso adquirir derechos de edificación de otros predios.*

VIGESIMA SEGUNDA.- *Un particular podrá transferir una obligación de área verde al Gobierno de la Ciudad mediante la donación de una superficie de terreno en zona urbana que compense la pérdida de área verde. Como*

alternativa se podrá transferir esta obligación al gobierno en su carácter de intermediario aportando al fideicomiso de transferencia los recursos necesarios para adquirir predios que sirvan para el propósito señalado en la consideración anterior.

VIGESIMA TERCERA.- *El principio de proporcionalidad establece que el incremento de valor de un predio derivado de un mayor aprovechamiento de la ciudad, entendida ésta como espacio, infraestructura y potencialidad, deberá ser proporcional a las aportaciones que realice el propietario para el beneficio común.*

VIGESIMA CUARTA.- *Para mitigar el impacto de los proyectos que rebasan la media de la zona se destinará una porción de la compensación para la realización de obras y acciones en la Delegación donde se ubica el predio. La porción que se destine localmente depende de la magnitud del proyecto y el perfil del cono de influencia que se obtenga de la superposición de impactos que provoque la modificación.*

VIGESIMA QUINTA.- *Esta compensación deberá utilizarse para obras y acciones asociadas al restablecimiento de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones que afectan la salud humana, como por ejemplo apoyo a la infraestructura hidráulica, de transporte y forestal.*

VIGESIMA SEXTA.- *Que es importante adecuar el proceso de desarrollo urbano, específicamente en materia de uso del suelo, a la dinámica actual en lo económico y social, en ciertas áreas del Distrito Federal; cuidando no causar impactos negativos en los ordenes urbano, ambiental y social.*

VIGESIMA SÉPTIMA.- *El objetivo de las iniciativas presentadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.*

VIGESIMA OCTAVA.- *Que el estudio y balance de las opiniones emitidas por los particulares, que fueron recogidas mediante consulta pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal determinó procedente la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.*

VIGESIMA NOVENA.- *El objetivo entre otros es alentar el desarrollo económico y urbano de la Ciudad de manera ordenada, proporcionar fuentes de empleo, tanto temporales como permanentes que habrán de crearse con este desarrollo, aprovechar de manera más eficiente la infraestructura, equipamiento y servicios procurando la optimización de las estructuras físicas de la Ciudad, como es el caso de la Avenida Insurgentes, considerado un importante corredor comercial y de servicios, procurando el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes, considerando la compensación económica para la Delegación Benito Juárez.*

TRIGESIMA.- *Que el estudio y análisis de la iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó procedente la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación antes citada y excluir el predio del polígono del área de conservación patrimonial, en tanto que en los predios circunvecinos no existen construcciones con valor patrimonial, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano.*

TRIGESIMA PRIMERA.- *Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron en diversas ocasiones, en las que analizaron y estudiaron los diversos elementos que debería reunir la iniciativa en cuestión, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 10, fracción I; 11; 45; 48 fracción I; 50; 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:*

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

Artículo 1º. *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el área ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1271, Colonia Extremadura Insurgentes, con una superficie de terreno de 4,867.75 m2, para excluirlo del polígono del área de conservación patrimonial y permitirle la zonificación de Habitacional Mixto HM exclusivamente para los usos de oficinas, despachos, consultorios, hotel, centro comercial, bancos, casas de cambio, cines, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y galerías de arte, en una superficie de hasta 16,550.35 m2 sobre el nivel de banqueta y 35% de área*

libre en planta baja. Además de los usos permitidos por la zonificación vigente, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Proporcionar el número de cajones que señala el Reglamento de Construcciones, para el Distrito Federal vigente, además de un 20% adicional.

b) El acceso y salida de estacionamiento, deberá realizarse por las calles secundarias, considerando en los accesos, un área de acumulación suficiente, de acuerdo en lo estipulado en el capitulo IV, fracción 4.8 de las normas para proyecto de estacionamientos en vigor, para lo que se tendrá que presentar un proyecto, el cual deberá ser aprobado por la Secretaria de Transportes y Vialidad, antes de otorgar la licencia de construcción.

c) Deberá proporcionar al interior del predio una zona de servicios para maniobras de carga y descarga en el proyecto, la que se verificara por la delegación previo a la licencia de construcción

d) A partir de los 10 metros de altura las construcciones deberan observar una restricción mínima en la colindancia poniente de 15% de su altura con una separación mínima de 6 metros.

e) A partir de 38 metros sobre el nivel de banqueta únicamente se permitirá la ocupación del 50% de la superficie del predio. Sin rebasar una altura de 22 niveles ni 79.20 m sobre el nivel medio de banqueta, sin considerar pretiles, cubos de elavadores, tanques de almacenamiento, cuartos de máquinas u otras instalaciones de servicio. No se limitara la altura máxima de los entre pisos.

f) Se permitirá la aplicación de la Norma de Ordenación General No. 12 designando al predio como área receptora de transferencia, pudiendo modificar tanto el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), como el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS). Para efectos de la aplicación de dicha norma, se podrán adquirir potencialidades de desarrollo para edificar hasta 36,994.90 m2 s.n.b. adicionales a los señalados en el primer párrafo del presente dictamen teniendo como máximo 22 niveles sobre el nivel de banqueta o 79.20m sobre nivel de banqueta.

g) Para incentivar la inversión y fomentar el desarrollo de la zona, se podrá exentar del pago de una parte de los derechos por transferencia siempre que se obtenga la Licencia de Construcción y se inicie la obra en un periodo que no exceda de 24 meses contados a partir de la publicación de la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el tiempo efectivo no contabilizará por causas de incumplimiento en la tramitación no imputables al promovente. Esta exención no excederá del 50% del área señalada en el párrafo anterior y aplicará a la superficie sobre el nivel de banqueta que se incluya en dicha licencia y que rebase los 16,550.35 m2 señalados en el presente artículo.

h) De acuerdo al Título IV Capitulo V Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los capitulos 4 sección 5.2 y capitulo 6 sección 2.3 del Programa Delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de Transferencia de Potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 80% de la superficie de terreno para el desplante de la edificación y el 100% bajo nivel de banqueta para estacionamientos, mediante una aportación al Fideicomiso. Dicha aportación se determinará por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo. De no efectuarse dicha aportación se deberá mantener un área libre del 35% que deberá cumplir con lo señalado por la Norma General de Ordenación No. 4 y las demás disposiciones aplicables.

i) Se deberán realizar las obras que la Dirección General de Construcción y Operación hidraulica dictamine para la captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero equivalente a un 35% de la superficie del terreno.

***Artículo** 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ni exenta el pago de las contribuciones y donaciones que se tengan que efectuar con motivo de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo en el inmueble objeto de la modificación.*

***Artículo** 3°.- La modificación y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.*

***TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de esta modificación.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.*

SEXTO.- *Para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidad en tanto no se constituya un Fideicomiso que garantice transparencia, eficacia y equidad se podrá utilizar el Fideicomiso para la Captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3.*

SEPTIMO.- *El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al Fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el Programa de Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3 se procederá a la inscripción de la resolución en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

OCTAVO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud del interesado el certificado correspondiente de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, firman: Diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Rafael López de la Cerda del Valle; diputado José Narro Céspedes; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Miguel Bortolini Castillo.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar los dictámenes, se concede el uso de la palabra, por la comisión, al diputado Ignacio Ruiz.

EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.- Con su permiso, compañera Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores. A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta Honorable Asamblea, fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen 20 iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, que contienen solicitudes de modificación a los programas delegacionales de desarrollo urbano de las delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan; con el propósito de cumplir con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo.

Antecedentes. El 30 de enero de 1996, entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en sus artículos 5° los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De conformidad con las disposiciones de la citada ley, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de abril de 1996 aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo ese instrumento el que determina la estrategia política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y anexos técnicos, respectivamente, de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

Dentro de este marco jurídico y normativo, se han presentado diversas solicitudes de particulares para la modificación del uso del suelo que permita poder realizar diversos establecimientos mercantiles, hoteles, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, oficinas, salón de fiesta, sala de exposiciones, vivienda, comercios, modificación de

altura, reducción de área libre y lote tipo, en las Delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan, las cuales son objeto del presente dictamen.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió los dictámenes técnicos a las solicitudes en cuestión.

De conformidad con el artículo cinco, fracción V, y siete, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó, según el caso, la opinión de las autoridades delegacionales y de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, opinaron:

La Dirección General de Administración Urbana y la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y en algunos casos de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo las consultas públicas de acuerdo a las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento, de recibir las solicitudes en diferentes periodos en las que se realizan las audiencias pública, en las cuales se recibieron diversas opiniones de parte de la ciudadanía.

Asimismo, fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por las delegaciones y las dependencias de gobierno, de conformidad con el artículo 5°, fracción V, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismas que fueron incorporadas a la presente iniciativa.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinó que las modificaciones solicitadas son congruentes con los programas sectoriales respectivos, y es compatible con los objetivos y estrategias de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las delegaciones en comento

Consideraciones:

Primera.- El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, debido a la aplicación del procedimiento de trámite en materia de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

Segunda.- Cuando se pretenda rebasar la superficie de desplante permitida bajo el nivel de banqueta, se deberán realizar obras para la captación de aguas pluviales y recarga del acuífero y además se deberá compensar la reducción de áreas verdes, como si se ampliara la superficie del desplante.

Tercera.- La importancia relativa del sistema forestal interno se desprende precisamente de su ubicación con la proximidad de la población; de hecho, su entrelazado permite el aprovechamiento de múltiples servicios ambientales. A este respecto se reconoce que una área arbolada interna puede generar beneficios de ordenes de magnitud superiores a los que aportaría una área equipable ubicada a varios kilómetros de la población.

Cuarta.- Por otra parte, el deterioro de la calidad del aire y otras condiciones ambientales se debe en gran medida a la pérdida del arbolado interno. A este respecto, informes del Instituto Nacional de Ecología señalan que el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero se debe a la pérdida de la biomasa, producto de cambios en el uso del suelo.

Quinta.- Es evidente que el actual balance de áreas verdes es negativo, por lo que es política del Gobierno el incrementar las áreas verdes mediante mecanismos de transferencia y mediante la autorización de mayor altura para edificación.

Sexta.- Cabe destacar que la ciudad presenta una muy desigual distribución de áreas verdes, así, en zonas de bajo nivel de ingreso se presenta muy escaso arbolado y fuertes condiciones de degradación ambiental, por lo que éstas deberán ser receptoras de los beneficios derivados de los mecanismos compensatorios aplicables en zonas de importante valor inmobiliario.

Séptima.- En virtud de lo anterior, es prioritario para el Gobierno de la Ciudad el establecer acciones de compensación que beneficien a la colectividad y sobre todo a los sectores más necesitados.

Octava.- Las áreas verdes contribuyen en diversos servicios ambientales como la producción de oxígeno, la captura de polvo y CO2 y como basamento de la biodiversidad.

Novena.- Para reducir el área verde en un predio se deberán transferir obligaciones de área verde y en su caso adquirir derechos de edificación de otros predios.

Décima.- Un particular podrá transferir una obligación de área verde al Gobierno de la Ciudad mediante la donación de una superficie de terreno en zona urbana que compense la pérdida de área verde. Como alternativa se podrá transferir esta obligación al gobierno en su carácter de

intermediario, aportando al fideicomiso de transferencia los recursos necesarios para adquirir predios que sirvan para el propósito señalado en la consideración anterior.

Decimaprimera.- El principio de proporcionalidad establece que el incremento de valor de un predio derivado de un mayor aprovechamiento de la ciudad, entendida ésta como espacio, infraestructura y potencialidad, deberá ser proporcional a las aportaciones que realice el propietario para el beneficio común.

Decimasegunda.- Para mitigar el impacto de los proyectos que rebasan la media de la zona se destinará una porción de la compensación para la realización de obras y acciones en la delegación donde se ubica el predio. La porción que se destine localmente depende de la magnitud del proyecto y el perfil del cono de influencia que se obtenga de la superposición de impactos que provoque la modificación.

Decimatercera.- Esa compensación deberá utilizarse para obras y acciones asociadas al restablecimiento de los recursos naturales y al mejoramiento de las condiciones que afectan la salud humana, como por ejemplo apoyo a la infraestructura hidráulica, de transporte y forestal.

Decimacuarta.- Es importante adecuar el proceso de desarrollo urbano, específicamente en materia de uso de suelo a la dinámica actual en lo económico y social en ciertas áreas del Distrito Federal, cuidando no causar impactos negativos en los órdenes urbano-ambiental y social.

Decimaquinta.- El objetivo de las iniciativas presentadas por al Jefa de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los programas de desarrollo urbano.

Decimasexta.- Que el estudio y balance de las opiniones emitidas por los particulares, que fueron recogidas mediante consulta pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal determinó procedente la modificación a los programas delegacionales de desarrollo urbano para las delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

Decimaséptima.- Que el estudio y análisis de las iniciativas enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó procedente las modificaciones a los programas delegacionales de desarrollo urbano para las delegaciones antes citadas, con ajustes y disposiciones específicas a dicha iniciativa, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del desarrollo urbano.

Decimaoctava.- Los integrantes de la Comisión se reunieron en diversas ocasiones en las que analizaron y estudiaron los diversos elementos que debieran reunir las iniciativas en cuestión.

Por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III del Estado de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, 11, 45, 48 fracción I, 50, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este honorable pleno la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto en los siguientes términos:

Decreto que modifica los programas delegaciones de desarrollo urbano para el Distrito Federal en las delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan, exclusivamente para los predios que se señalan en los artículos del presente decreto.

Artículo 1o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Chartres número 136, colonia Villa Verdum, con una zonificación de terreno de 250.36 metros cuadrados, para asignarle una zonificación H2/50 y permitirle la construcción de una vivienda, además de los usos permitidos, bajo las siguientes condiciones:

a).- Cumplir con las normas de lotificación y construcción indicados por el convenio de autorización del fraccionamiento Villa Verdum del 11 de abril de 1975.

b).- Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 2o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco exclusivamente para el predio ubicado en la calle Norte 73 número 290, colonia Jardín Aspeitia, con una superficie de terreno de 222.06 metros cuadrados, para permitir la instalación de 176.75 metros cuadrados en planta baja, sala de exposiciones, y 170.83 metros cuadrados para oficinas en planta alta, con 45.44 metros cuadrados de área libre, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, bajo la siguiente condición:

a).- Cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 3°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco exclusivamente para el predio ubicado en la calle Francisco Murguía número 13, colonia San Juan Tlihuaca, con una superficie de terreno de 397.60 metros cuadrados, para asignarle el uso del suelo en el que se permita la reducción de lote tipo de 250 metros cuadrados a 150 metros cuadrados, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Artículo 4°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Cuajimalpa de Morelos exclusivamente para el predio ubicado en la Prolongación Bosques de Reforma número 1416-6, colonia Bosques de las Lomas, con una superficie de terreno de 335.74 metros cuadrados, para asignarle el uso del suelo habitacional en un cuarto nivel de 90 metros cuadrados de construcción, además de los usos permitidos para la zonificación actual, sujeto a la siguiente condición:

a).- Cubrir el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor por los incumplimientos reglamentarios en que hubiese incurrido, según lo establezca la delegación.

Artículo 5°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero exclusivamente para el predio ubicado en la calle General Francisco Coss número 15, colonia 15 de Agosto, con una superficie de terreno de 599.66 metros cuadrados para permitir el uso del suelo de salón de fiestas en una superficie de hasta 840 metros cuadrados de construcción y un 30% de área libre, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, bajo las siguientes condiciones:

a).- La entrada y salida de vehículos deberá ser por la calle de General Francisco Coss, proporcionando una bahía para maniobras de éstos.

b).- Los eventos deberán ser desarrollados en el interior de la edificación, misma que deberá contener materiales de aislamiento acústico que impidan la emisión de ruido al exterior en más de 60 decibeles.

c).- Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establece programa delegacional de desarrollo urbano en comento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 6o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para el predio ubicado en avenida de Las Torres #75, colonia Santiago Acahualtepec, Segunda Ampliación, con una superficie de 121 metros cuadrados, para asignarle una zonificación habitacional en tres niveles, con posibilidad de comercio en planta baja y 35% de área libre de construcción, además de los usos permitimos por la zonificación vigente sujeto a las siguientes condiciones:

a).- El área libre deberá jardinada en su totalidad, considerando un 10% que podrá pavimentarse por materiales permeables, sujeta la norma de ordenación general # 4.

b).- Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 7o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Magdalena Contreras, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Porfirio Díaz #37, colonia San Jerónimo Lídice, con una superficie de 165.46 metros cuadrados para permitir la construcción de una vivienda en dos niveles sobre el nivel de banqueta, con una superficie libre en planta baja de 47.6 metros cuadrados, sujeta a la siguiente condición.

a).- Se deberán de realizar las obras necesarias de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del Acuífero, para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual, 70%.

Artículo 8o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Gobernador José Ceballos #74, colonia San Miguel Chapultepec, con una superficie de 1,089.25 metros cuadrados, para permitirle una zonificación habitacional, cuatro niveles sobre el nivel de banqueta y 30% de área libre en planta baja, H4/30, que permita la construcción de 16 viviendas sujetas a la siguiente condición:

a).- Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.

Artículo 9o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Hacienda La Escalera #44, colonia Prado Coapa, con superficie de terreno de 375 metros cuadrados para asignarle una zonificación H5/40/100 habitacional, cinco niveles, 40% de área libre en planta baja, 100 metros cuadrados de área de vivienda mínima, condicionado a lo siguiente.

a).- Cumplir con los cajones de estacionamiento que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano

para la Delegación de Tlalpan y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

b).- Cumplir con lo señalado en las normas de ordenación general #4.

Artículo 10.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Arenal #563, colonia Arenal Tepepan, con una superficie de terreno de 578.31 metros cuadrados, para permitir el uso de oficinas privas en dos niveles sobre el nivel de banqueta y 40% del área libre en la planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente sujeto a la siguiente condición:

a).- Cumplir con los cajones de estacionamiento que se establecen en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 11.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente el predio ubicado en la Carretera Federal a Cuernavaca No. 5885, Colonia San Pedro Mártir, con una superficie de terreno de 2 mil 240 metros cuadrados para asignarle un uso del suelo de bodega y distribución de llantas en 1507.75 metros cuadrados, oficinas y venta en 133.10 metros cuadrados; siendo un total de 1640.85 metros cuadrados de construcción en dos niveles, y 665.70 metros cuadrados de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación actual, sujeto a la siguiente condición:

a) Deberán realizar la obras de captación, inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero, para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual 50 %.

Artículo 12.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la Calle Juan Sánchez Ascona No. 1324 Colonia del Valle Centro, con una superficie de terreno de 309.80 metros cuadrados para permitirle una zonificación habitacional tres niveles, 20 % de área libre, y 112 metros cuadros mínimos por vivienda H3/20/112 sujeto a la siguiente condición. Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 13.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, exclusivamente para el Predio ubicado en Morelos No. 108 colonia Juárez, en un terreno de 222.71 metros cuadrados, para excluirlo del polígono del área de conservación patrimonial y permitir el uso del suelo para hotel en una superficie de construcción de hasta 1601 metros cuadrados, y un restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 69 metros cuadrados de construcción, en diez niveles sobre el nivel de banqueta y 25 % de área libre de la superficie del terreno, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Asimismo, se permite la aplicación de la norma de ordenación general número 12, designando al predio como área receptora de transferencia de potencialidad, pudiendo de modificar tanto el coeficiente de utilización del suelo como el coeficiente de ocupación del suelo bajo las siguientes condiciones:

a) Para efectos de la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad, se podrán obtener derechos para construir hasta 88 metros cuadrados adicionales a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, sin rebasar una superficie de 1780 metros cuadros de construcción sobre el nivel de banqueta.

b) De acuerdo con el Capítulo V, artículo 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y lo establecido en los Capítulos IV, sección 5, 2 y fracción VI, sección 2.3 del programa delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de transferencia de potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta el cien 100% de la superficie del terreno para el desplante de la edificación mediante una aportación al fideicomiso; dicha aportación se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a través del sistema de transferencia de potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo. Además, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica dictaminará los mecanismos de infiltración, depósitos de agua de lluvia, a reutilizar o sistemas alternativos que deberán aplicarse a una superficie correspondiente al 25 % del predio.

c) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc para cada uno de los usos. El servicio que proporcione el estacionamiento deberá ser gratuito.

d) Para la obtención de la licencia de construcciones se deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 14, se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la Calle Manuel

Gómez y Barra número 30, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, para asignarle una zonificación H3/25, habitacional tres niveles y 25 % de área libre, con una posibilidad de un local comercial de bajo impacto en planta baja de hasta 25 metros cuadrados, y una superficie total de construcción de hasta 244. 5 metros cuadrados sobre nivel de banqueta, sujeta a la siguiente condición:

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero, para mantener inalterada la captación del terreno bajo la normatividad actual, 50 %. Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Artículo 15, se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Abasolo Número 250, Pueblo de Tepepan, para permitir la instalación de comercios en tres niveles, con los usos que establece la zonificación HC habitacional con comercio del Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, y 30 % de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, teniendo las siguientes condiciones:

a) Proporcionar el acceso vehicular por la calle de Prolongación Abasolo y la salida por la calle de Abasolo.

b) Deberán cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

c) Presentar a la Delegación de Tlalpan, previo a la expedición de la licencia de construcción, un proyecto que resuelva el conflicto vial en la intersección de las calles de Abasolo, Prolongación Abasolo, La Joya y Privada de Abasolo, aprobado por la Secretaría de Transporte y Vialidad.

Artículo 16, se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Tepozteco número 48, colonia Colinas del Bosque, para asignarle una zonificación H3/64/250, habitacional tres niveles, 64 % mínimo de área libre, 250 metros cuadrados mínimos por vivienda, con una superficie de construcción de hasta 444.33 metros cuadrados sobre el nivel de banqueta, ocupando como área de desplante en planta baja un 36 % de la superficie del terreno, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero, para mantener inalterada la captación del terreno, bajo su normatividad actual, 70 %. Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

b) Deberá cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan.

Artículo 17, se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Xochicalco número 151, colonia Narvarte Poniente, con una superficie de terreno de 330 metros cuadrados, para asignarle una zonificación HC/25/90, habitacional seis niveles, 25 % de área libre en planta baja y 90 metros cuadrados de construcción mínimos por vivienda y un máximo de 10 viviendas, bajo la siguiente condición:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Artículo 18.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en calle Pachuca, delegación dos, lote 3, colonia Retornos del Pedregal, para asignarle un uso del suelo para vivienda de hasta 576.31 metros cuadrados de construcción sobre el nivel de banqueta, ocupando como área de desplante 50% de la superficie de terreno en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual, 70%. Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcciones y Operación Hidráulica.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 19.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en calle Pachuca, número 2, lote 12, colonia Héroes de Padierna, para asignarle un uso del suelo para vivienda de hasta 635.72 metros cuadrados de construcción sobre el nivel de banqueta, ocupando como área de desplante en planta baja un 60% de la superficie de terreno, además de los usos permitidos por la zonificación vigente sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual, 70%. Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcciones y Operación Hidráulica.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

Artículo 20.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en Calle Pachuca, Número 2, Lote 15, colonia Héroes de Padierna, para asignarle un uso del suelo para vivienda de hasta 635.72 metros cuadrados de construcción sobre el nivel de banqueta, ocupando como área de desplante en planta baja un 60%, además de los usos de suelo permitidos en la zonificación vigente sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberán realizar las obras de captación e inyección de aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno bajo su normatividad actual, 70%. Dichas obras deberán ser aprobadas por la Dirección General de Construcciones y Operación Hidráulica.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan.

Artículo 21.- Las presentes modificaciones no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias, ni exenta el pago de las contribuciones que se tengan para efectuar con motivo de los nuevos usos, así como de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo en los inmuebles objeto del presente decreto.

Artículo 22.- Las modificaciones y disposiciones materia del presente decreto, se agregan a los planos y anexos técnicos de los Programas Parciales y Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En todo lo que no se modifican los Programas Parciales y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones respectivas, continuarán vigentes en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las previsiones necesarias para notificar personalmente a los promoventes del presente decreto.

Quinto.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5°, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el registro de los planes y programas de desarrollo urbano y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal; si los interesados no acreditan esas condiciones en un término de tres meses, contados a partir de la modificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto la modificación de uso del suelo del artículo correspondiente a ese decreto.

Sexto.- En aquellos artículos que aplique el sistema de transferencia de potencialidad, en tanto no se constituya un fideicomiso que garantice la transparencia, eficacia y equidad se podrá utilizar el fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México número 143-33.

Séptimo.- El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en los artículos respectivos se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al fideicomiso para la captación y aplicación del recurso para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México número 143-3 se procederá a la inscripción de la resolución en el registro de planes y programas de desarrollo urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Octavo.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los certificados correspondientes de zonificación de uso del suelo previo pago de los derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente decreto.

Decreto que modifica los programas delegacionales de desarrollo urbano para el Distrito Federal en las

delegacionales Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan exclusivamente para los predios que se señalan en los artículos del presente decreto.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales firma el diputado Rodolfo Pichardo, el diputado López de la Cerda, el diputado José Narro Céspedes, la diputada Ana Luisa Cárdenas, el diputado Vicente Cuéllar Suaste, el diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, el diputado Pablo de Anda Márquez, el diputado Miguel Bortolini y el de la voz, Ignacio Ruiz López.

Quisiera señalar que los siguientes tres decretos, proyecto de decreto se manejan los mismos antecedentes y las mismas consideraciones, por lo que pasaría exclusivamente a leer el proyecto de decreto.

Decreto que modifica los programas delegacionales de desarrollo urbano para el Distrito Federal en las delegacionales Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, exclusivamente para los predios que se señalan en los artículos del presente decreto.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Torres Adalid número 630, colonia del Valle Norte, con una superficie de terreno de 599.17 metros cuadrados, para asignar el uso del suelo en el que se permita ocupar la construcción actual de 532.36 metros cuadrados como oficinas, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, bajo la siguiente condición:

- Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal.

Artículo 2°.- Se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en calle Bosques de Tamarindos, número 293, colonia Palo Alto, para asignar una zonificación H2/40/350, habitacional dos niveles, 40% de área libre y 350 metros cuadrados área mínima de vivienda, en 1,066.50 metros cuadrados de superficie del predio en la parte colindante de la carretera a Tlapesco, donde se permitirá la construcción de hasta cuatro viviendas y área verde en 1,020.50 metros cuadrados de superficie en la parte que colinda con avenida Bosques de Tamarindo, sujeto a las siguientes condiciones:

a).- El promotor deberá enviar a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica el proyecto para su revisión y observaciones correspondientes.

b).- Se deberá presentar en su momento el proyecto arquitectónico completo con un estudio de áreas cuando sea solicitada la licencia de construcción de la delegación correspondiente, a fin de determinar el pago de contribuciones de mejoras.

c).- Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 3°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo exclusivamente para el predio ubicado en la calle Quetzalcóatl número 8, colonia Tlaspana, con superficie de terreno de 324.24 metros cuadrados, para asignar un uso del suelo en el que se permita construir un hotel en tres niveles con un 30% de área libre en planta baja, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, sujeta a las siguientes condiciones:

a).- Cumplir con el número de cajones de estacionamiento que establecen los Programas de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

b).- Instalar el señalamiento horizontal y vertical complementario sobre la calle de Quetzalcóatl en el tramo de la calle de Sholot a la calzada México-Tacuba, requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez exclusivamente para el predio ubicado en avenida Cuauhtémoc número 1438, colonia Santa Cruz Atoyac, para permitir la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad destinado al predio como área receptora de transferencia únicamente para la modificación del coeficiente de la ocupación del suelo y el aprovechamiento de áreas libres, sujeto a las siguientes condiciones:

a).- Deberá proporcionar una bahía para el acceso y salida de vehículos al estacionamiento, así como cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

b).- El servicio que proporcione de estacionamiento deberá ser totalmente gratuito.

c).- La superficie máxima de construcción será de 9,952.42 metros cuadrados sobre el nivel de banqueta.

De acuerdo al título cuarto, capítulo V, artículo 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los capítulos 4, sección 5.2, y capítulo

6, sección 2.3 del Programa Delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de transferencia de potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 80% de la superficie de terreno para el desplante de la edificación mediante una aportación al fideicomiso; dicha aportación se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a través del sistema de transferencia de potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica dictaminará los mecanismos de infiltración, depósitos de agua de lluvia a reutilizar, o sistemas alternativos que deberán utilizarse para compensar una superficie correspondiente del 20% de área total del terreno.
Artículo 5°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero exclusivamente para el predio ubicado en la calle Prolongación Misterio número 26, colonia Tepeyac Insurgentes, con un terreno de 636.70 metros cuadrados para asignarle una zonificación HC6/25 habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximo de construcción, 25% de área libre en planta baja.

a).- La superficie máxima de construcción será de 2,681.42 metros cuadrados.

b).- Cumplir con las disposiciones de la norma de ordenamiento para áreas de conservación patrimonial número 4.

c).- Proporcionar los cajones de estacionamiento en el interior del predio que se señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 6o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Miguel Angel #48, colonia Mixcoac, para permitir la construcción de instalaciones religiosas en una superficie de construcción de hasta 1,060 metros cuadrados, con una área libre del 20%, además de una altura y usos permitidos para la zonificación vigente sujeto a las siguientes condiciones:

a).- Deberá proporcionar un solo acceso vehicular por la calle de Gioto, así como cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y los Programas de Desarrollo Urbano.

b).- Dar cumplimiento a las disposiciones que establezca la Secretaría de Transporte y Vialidad respecto al ordenamiento y afectación de la vialidad de la calle Miguel Angel en el tramo de Gioto y Tiziano.

c).- Deberá cumplir con las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente que establezca para la recuperación de los árboles que sean afectados, previo a la obtención de la licencia de construcción.

d).- Cumplir con la disposición de las normas de ordenación para áreas de conservación patrimonial #4.

Artículo 7o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, exclusivamente para el predio ubicado en Salvador Alvarado #175, colonia Condesa, para permitir un uso del suelo de aulas para escuela secundaria, en una superficie de construcción de hasta 112 metros cuadrados, en tercer nivel de la edificación actual, además de los usos acreditados y de los usos permitidos para la zonificación vigente, sujeto a las siguientes condiciones:

a).- Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación correspondiente.

b).- La presente modificación queda condicionada a las disposiciones que respectivamente establezca la Delegación Cuauhtémoc para el funcionamiento del plantel; asimismo, cubrirá el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor por los incumplimientos reglamentarios en que se hubiese incurrido.

Artículo 8o.- Las presentes modificaciones no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias, ni exenta el pago de las contribuciones que tengan que efectuar con motivo de los nuevos usos, así como de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo con los inmuebles objeto del presente decreto.

Artículo 9o.- Las modificaciones y disposiciones en materia del presente decreto se agregan a los planos y anexos técnicos de los programas parciales y programas delegacionales de desarrollo urbano respectivo.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En todo lo que no se modifica en los programas parciales y los programas delegacionales de desarrollo urbano para las delegaciones respectivas, continuarán vigentes en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el registro de los

planes y programas de desarrollo urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano de Vivienda tomará las previsiones necesarias para notificar personalmente a los promoventes del presente decreto.

Quinto.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si los interesados no acreditan esas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto la modificación de uso del suelo del artículo correspondiente a ese decreto.

Sexto.- En aquellos artículos que aplique el sistema de transferencia de potencialidad en tanto no se constituya algún Fideicomiso que garantiza la transparencia, eficacia y equidad, se podrá utilizar el fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México, #143-3.

Séptimo.- El monto a cubrir o la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en los artículos respectivos se determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado. Una vez efectuado el pago al fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para programas de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3, se procederá a la instrucción de la resolución del registro de planes y programas de desarrollo urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Octavo. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los certificados correspondientes de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente decreto.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, firman diputado Rafael López de la Cerda, diputado José Narro Céspedes, diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, diputado Vicente Cuéllar Suaste, diputado Miguel Bortolini, y diputado Ignacio Ruiz.

Tercer Proyecto de Decreto. Decreto que modifica los Programas Delegacionales y Programas Parciales de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las Delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Tlalpan, exclusivamente para los predios que se señalan en los artículos del presente decreto.

Artículo 1°. Se modifica el Programa Parcial de la Colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para los predios ubicados en las calles de Lord Byron No,. 737 y 729 Colonia Polanco, con una superficie de 970 metros cuadrados, y 1199.64 metros cuadrados respectivamente para permitir la construcción de dos edificios de diez niveles sobre el nivel de banqueta con el uso de departamentos con una superficie mínima de 250 metros cuadrados y con 50 % de área libre.

Asimismo se permite la aplicación de la Norma de Ordenación General No. 12, designando al predio como área receptora de transferencia, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.

b) El 70 % del área libre debe reubicarse en la parte posterior del predio.

c) Se permitirá revisar la superficie de desplante de la edificación en sótanos para la construcción de estacionamiento respetando un área libre permeable del 35 % de la superficie del terreno para la recarga de aguas pluviales al subsuelo.

d) Para efectos de la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad, se podrá obtener derechos para construir niveles adicionales a los señalados en el primer párrafo del presente artículo, teniendo como máximo catorce niveles sobre el nivel de banqueta, en el predio No. 737 y quince niveles sobre el nivel de banqueta en el predio con el No. 729, en una superficie de construcción total de hasta 13 mil 198 metros cuadrados.

e) Plasmar en el estudio de impacto urbano en modalidad hidráulica la alteración del sistema y su medida de mitigación.

Artículo 12. Se modifica el Programa Parcial de la Zona Centro de Tlalpan del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Insurgentes Sur No. 4386, colonia La Joya, con una superficie de terreno de 2 mil 190 metros cuadrados para permitir una superficie de desplantes y hasta 2 mil 83 metros cuadrados, con una superficie de

construcción de hasta 3 mil 285 metros cuadrados sobre nivel de banqueta, con una zonificación de habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y comercio con una altura máxima de nueve metros sobre nivel de banqueta sujeto a las siguientes condiciones:

a) Deberá de contar con una área libre mínima de 107.01 metros cuadrados, incluyendo 85.21 metros cuadrados de afectación para banquetas.

b) De acuerdo al Título Cuarto, Capítulo Quinto, artículo 50, 51,52,53, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los Capítulos Cuatro, Sección 5.2 y Capítulo Seis, Sección 2.3 del Programa Delegacional en comento, se podrá adquirir potenciales de desarrollo mediante el sistema de transferencia de potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 95 % de la superficie del terreno para el desplante de la edificación, mediante una aportación al fideicomiso. Dicha aportación se determinará en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo. Se deberán realizar las obras de captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero para mantener inalterada la captación del terreno, bajo la normatividad actual.

c) Deberá realizar la reposición del pozo de agua potable denominado Viaducto Tlalpan II, o realizar las obras que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

d) El proyecto referente a vialidades se deberá presentar ante la Secretaría de Transporte y Vialidad para su revisión y observaciones correspondientes.

e) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para le Distrito Federal vigente.

Artículo Tercero. Se modifica el Programa Parcial de las Colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Magnolia número 39, colonia San Angel Inn, con una superficie de terreno de 367.58 metros cuadrados, para permitir en la construcción existente de 341.98 metros cuadrados, la instalación de comercio con oficinas y bodegas, como usos complementarios al primero, en una altura de hasta 9 metros sobre el nivel de banqueta, con 50 % de área libre, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, bajo las siguientes condiciones:

a) Proporcionar un incremento del 10 % en los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el Programa Parcial correspondiente.

b) Colocar señalamiento vial preventivo, horizontal, vertical, para los usuarios, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Transporte y Vialidad.

c) El acceso principal será por la calle de Altavista.

Artículo Cuarto. Se modifica el Programa Parcial de la colonia Lomas de Bezares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la cerrada de Bezares número 133, colonia Lomas de Bezares, con una superficie de terreno de 4 mil 860 metros cuadrados, para permitir la construcción de 14 viviendas en ocho niveles, y 65 % de área libre sujeta a las siguientes condiciones:

a) Proporcionar un 10 % adicional de cajones de estacionamiento de lo que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de la Colonia Lomas de Bezares, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo.

b) No exceder nueve metros de altura sobre el nivel de banqueta.

c) Cumplir con las disposiciones legales reglamentarias y del Programa Parcial de la Colonia Lomas de Bezares, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, aplicables.

d) Deberá complementarse señalamiento existente en la intersección de Privada de Bezares y Colima.

e) Deberá cumplir con las disposiciones que la Secretaría del Medio Ambiente establezca para la recuperación de los árboles que resulten afectados, previo a la obtención de la licencia de construcción.

Artículo Quinto. Se modifica el Programa Parcial de la colonia Polanco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en calle Emilio Castelar número 33, colonia Polanco, con una superficie de terreno de 414 metros cuadrados, para permitir la instalación de un solo local comercial en planta baja, con una superficie de construcción de hasta 172.28 metros cuadrados, además de los usos permitidos para la zonificación vigente, sujeto a la siguiente condición.

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal vigente, para lo cual podrá aplicar lo señalado en el

artículo Noveno Transitorio, fracción XI y lo establecido en el Programa Parcial de la Colonia Polanco.

Artículo 6°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Cofre del Perote número 245, colonia Lomas de Chapultepec, con una superficie de terreno de 5,431.52 metros cuadrados para asignar el uso del suelo que permita ocupar y ampliar oficinas públicas, con una superficie total de construcción de 5,339.67 metros cuadrados, bajo las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda generada de espacio de estacionamiento, considerando un cajón cada 30 metros cuadrados y un 20% adicional para visitantes.

b) Enviar a la Secretaría de Transporte y Vialidad el proyecto de nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

c) Realizar un reforzamiento, el cual deberá plasmarse en las medidas de mitigación en el estudio de impacto urbano en su apartado de hidráulica cuando sea solicitada la licencia de construcción en la delegación correspondiente, debiendo además presentar el proyecto arquitectónico como un estudio de áreas.

Artículo 7°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en avenida Stim 119, colonia Lomas del Chamizal, para permitirle una zonificación H15/60, habitacional, 15 niveles sobre el nivel de banqueta y 60% de área libre, sin rebasar 38,146.59 metros cuadrados de construcción sobre el nivel de banqueta, además de cumplir con las siguientes condiciones:

a) Deberá mantener una restricción en su colindancia noreste del 15% de la altura de las edificaciones y en su colindancia con la avenida Stim. El primer edificio de 15 niveles tendrá una distancia de 20 metros cuadrados o una altura máxima de 8 niveles sobre el nivel de banqueta.

b) No se podrán realizar edificaciones mayores de 9 metros sobre el nivel de desplante en su colindancia suroeste y hasta el límite de la zona de afectación.

c) La entrada y salida de los vehículos deberá ser exclusivamente por la calle de Ahuehuetes.

d) Deberá contemplar una bahía sobre dicha calle para entrada y salida de vehículos.

e) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Cuajimalpa de Morelos.

f) La afectación a la que está sujeto este predio deberá respetar las normas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad sin que se rebasen los parámetros señalados en el dictamen respectivo.

g) Deberá cumplirse con lo establecido en la norma de ordenación general número 19.

h) El promovente deberá enviar a la Secretaría de Transportes y Vialidad el proyecto del nuevo desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

i) Instalación de semáforos, coordinación de los mismos e instalación del señalamiento horizontal y vertical de las intersecciones de Bosques de Reforma y Paseo de los Ahuehuetes, Bosques de Reforma y Avenida Stim.

j) Contemplar el señalamiento restrictivo de no estacionarse sobre avenida Stim en el tramo de Bosques de la Reforma y la calle 24 de febrero.

Artículo 8°.- Se modifica el Programa Parcial del Fraccionamiento Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en Bosques de Tabachines 212 colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en un terreno de 3,418. 74 metros cuadrados para asignarle una zonificación.

a) En la porción de 1,187.49 metros cuadrados habitacional plurifamiliar, con 18 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta y 22 viviendas permitidas.

b) En la porción de 1,668.75 metros cuadrados habitacional plurifamiliar, con 18 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta y 21 viviendas permitidas.

c) En la porción de 1,062.50 metros cuadrados restantes habitacional, plurifamiliar, con 21 metros de altura sobre nivel medio de banqueta y 19 viviendas permitas.

Artículo 8.1 Se permite la aplicación de la norma de ordenación general número 12, designando al predio en comento como área receptora de transferencia sujeto a las siguientes condiciones:

a) Para efectos de la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad se deberá ampliar la superficie edificada de acuerdo a lo que resulte de la diferencia entre los metros señalados en los antecedentes del presente decreto, sin que rebasen las siguientes alturas y bajo las siguientes condiciones:

1.- En la porción de 1,187.49 metros cuadrados se podrá contar con una altura máxima de 21.58 metros sobre nivel medio de banqueta.

2.- En la porción de 1,168.75 metros cuadrados se podrá contar con una altura máxima de 23.58 metros sobre nivel medio de banqueta.

3.- En la porción de 1,062.50 metros cuadrados se podrá contar con una altura máxima de 25.58 metros sobre nivel medio de banqueta.

b) Deberá cumplirse con los derechos de desarrollo resultado de la aplicación del sistema de transferencia de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su respectivo reglamento.

c) El área libre será de 40% de la superficie del predio.

d) Deberá respetar una restricción de tres metros en su frente, dos metros en su fondo y 4.50 metros en sus laterales izquierda y derecha, misma que podrá ser considerada área libre.

e) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el fraccionamiento Bosques de las Lomas.

f) En virtud de que el desarrollo se ubica en zona (2/2) factible pero condicionada a obra de reforzamiento, éstas deberán plasmarse en las medidas de mitigación en el estudio de impacto urbano.

g) Deberá enviarse a la Secretaría de Transporte y Vialidad el nuevo proyecto de desarrollo para su revisión y observaciones correspondientes.

Artículo 9°.- Las presentes modificaciones no eximen el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias ni exenta el pago de las contribuciones que se tengan que efectuar con motivo de los nuevos usos, así como de las obras y construcciones que en su momento se lleven a cabo en los inmuebles objeto del presente decreto.

Artículo 10.- Las modificaciones y disposiciones materia del presente decreto se agregan a los planos y anexos técnicos de los programas parciales y programas delegacionales de desarrollo urbano respectivos.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Con todo lo que no se modifican los programas parciales y los programas delegacionales de desarrollo urbano para las delegaciones respectivas continuarán vigentes en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las previsiones necesarias para notificar personalmente a los promoventes del presente decreto.

Quinto.- En el plazo de 15 días que establece el artículo 5°. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Contará a partir de que los interesados acrediten ante dicha Secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si los interesados no acreditan estas condiciones en un término de 3 meses contados a partir de la modificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto la modificación de uso del suelo del artículo correspondiente a ese decreto.

Sexto.- En aquellos artículos que se aplique el sistema de transferencia de potencialidad, en tanto no se constituya un fideicomiso que garantice la transparencia, eficacia y equidad, se podrá utilizar el fideicomiso para la captación y aplicación de los recursos para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México número 143-3.

Séptimo.- El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo señalados en los artículos respectivos se determinará en la resolución de la transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitud del interesado, una vez efectuado el pago al fideicomiso para la captación de los recursos para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México número 143-3.

Se procederá a la inscripción de la resolución en el registro de planes y programas de desarrollo urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Octavo.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los certificados correspondientes de zonificación de uso de suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente decreto.

Firman por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales: El diputado

Rodolfo Pichardo Mendoza, el diputado Rafael López de la Cerda, el diputado José Narro Céspedes, la diputada Ana Luisa Cárdenas, el diputado Vicente Cuéllar Suaste, el diputado Pablo de Anda Márquez, el diputado Miguel Bortolini y el de la voz, Ignacio Ruiz López.

Cuarto y último decreto.

Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez exclusivamente para el área ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1271, colonia Extremadura Insurgentes, con una superficie de terreno de 4,867.75 metros cuadrados para excluirlo del polígono de área de conservación patrimonial y permitir la zonificación de habitacional mixto HM exclusivamente para los usos de oficinas, despachos, consultorios, hotel, centro comercial, banco, casas de cambio, cines, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, y galerías de arte, en una superficie de hasta 16,550.35 metros cuadrados sobre el nivel de banqueta y 35% de área libre en planta baja, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, sujeto a las siguientes condiciones:

a).- Proporcionar el número de cajones que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, además de un 20% adicional.

b).- El acceso y salida del estacionamiento deberá realizarse por las calles secundarias, considerando en los accesos un área de acumulación suficiente de acuerdo en lo estipulado por el capítulo IV, fracción 4.8 de las normas para el proyecto de estacionamiento en vigor, por lo que se tendrá que presentar un proyecto, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Transporte y Vialidad antes de otorgar la licencia de construcción.

c).- Deberá proporcionar al interior del predio una zona de servicios para maniobras de carga y descarga en el proyecto, la que se verificará por la delegación, previo a la licencia de construcción.

d).- A partir de los 10 metros de altura las construcciones deberán observar una decisión mínima en la colindancia poniente de 15% de su altura con una separación mínima de seis metros.

e).- A partir de 38 metros sobre nivel de banqueta únicamente se permitirá la ocupación del 50% de la superficie del predio, sin rebasar una altura de 22 niveles, ni 79.20 metros cuadrados sobre el nivel medio de banqueta, sin considerar petiles, cubos, elevadores, tanques de almacenamiento, cuartos de maquinaria u otras instalaciones de servicio, no se limitará la altura máxima de los entrepisos.

f).- Se permitirá la aplicación de la norma de ordenación general #12, designando al predio como área receptora de transferencia, pudiendo modificar tanto el coeficiente de utilización de suelo CUS, como el coeficiente ocupación del suelo COS. Para efectos de la aplicación de dicha norma, se podrá adquirir potencialidades de desarrollo para edificar hasta 36 mil en 994.90 metros cuadrados sobre el nivel de banqueta, adicionales a los señalados en el primer párrafo del presente dictamen, teniendo como máximo 22 niveles sobre el nivel de banqueta y 79.20 metros sobre el nivel de banqueta.

g).- Para incentivar la inversión y fomentar el desarrollo de la zona, se podrá exentar del pago de una parte de los derechos de transferencia siempre que se obtenga la licencia de construcción y se inicie la obra de un periodo que no exceda de 24 meses, contados a partir de la publicación de la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El tiempo efectivo no contabilizará por causas de incumplimiento en la tramitación no imputables al promovente.

Este exención no excederá del 50% del área señalado en el párrafo anterior y aplicará la superficie sobre el nivel de banqueta que se incluya en dicha licencia y rebase los 16,550.35 metros cuadrados señalados en el presente artículo.

h).- De acuerdo al Título Cuarto, Capítulo Quinto, artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo establecido en los Capítulos Cuatro, Sección 5.2 y Capítulos 6, Sección 2.3 del programa delegacional en comento, se podrá adquirir potencial de desarrollo mediante el sistema de transferencia de potencialidad para reducir las áreas libres y aprovechar hasta un 80% de las superficie de terreno para el desplante de la edificación y el 100% bajo el nivel de banqueta para estacionamientos, mediante una aportación al Fideicomiso.

Dicha aportación se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que a través del sistema de transferencia de potencialidad se realicen acciones tendientes a restablecer áreas verdes y servicios ambientales de beneficio colectivo. De no efectuarse dicha aportación, se deberá mantener una área libre de 35% que deberá cumplir con lo señalado en la norma general de ordenamiento #4 y las demás disposiciones aplicables y se deberán realizar las obras que la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica dictamine para la captación e inyección de las aguas pluviales para la recarga del acuífero, equivalente a un 35% de la superficie del terreno.

Artículo 2o.- La presente modificación no exime al cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ni exenta el pago de las

contribuciones y donaciones que se tenga que efectuar con el motivo de las obras y construcciones que se en su momento se lleven a cabo en el inmueble objeto de la modificación.

Artículo 3o.- La modificación y disposiciones materia del presente decreto, se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.

Transitorios:

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En todo lo que no se modifique el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio del 97.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente decreto al promovente de esta modificación.

Quinto. El plazo de quince días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha secretaría el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita estas condiciones en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efecto ese decreto.

Sexto. Para la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad, en tanto no se constituya un fideicomiso que garantice transparencia, eficacia y equidad, se podrá utilizar en el fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México No. 143-3.

Séptimo. El monto a cubrir por la adquisición de los potenciales de desarrollo, determinará en la resolución de transferencia que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a solicitud del interesado, una vez efectuado el pago al fideicomiso para la captación y aplicación de recursos para el programa de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México. No. 143-3. Se procederá la inscripción de la resolución en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano sin que se requiera de nueva cuenta cubrir los derechos correspondientes al artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Octavo. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud del interesado el certificado correspondiente de zonificación del uso del suelo, previo al pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente decreto.

Firman el presente proyecto de decreto, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, Diputado Rodolfo Pichardo, diputados Rafael López de la Cerda, José Narro Céspedes, Ana Luisa Cárdenas, Vicente Cuéllar, Miguel Bortolini, e Ignacio Ruiz López.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Están a discusión los dictámenes en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto? Diputado Rodolfo Pichardo.

Esta Presidencia pregunta al diputado Rodolfo Pichardo si va a razonar su voto o declina.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Quisiera yo plantear que estoy de acuerdo con las mayoría de las modificaciones que se han presentado en los dictámenes que ha leído el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano. Sin embargo, creo que es importante acotar algunas cosas en particular entre los dictámenes.

La Ley de Desarrollo Urbano, el Programa General de Desarrollo Urbano y los propios Programas Delegacionales de las 16 Demarcaciones Políticas, establecen la situación que guardan los diferentes programas parciales; pero también se establecen los procedimientos y mecanismos para las modificaciones que se puedan realizar en estos mismos. De hecho, el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano, que nosotros aprobamos, establece que ningún programa parcial vigente puede ser modificado en su uso de suelo.

Algunos compañeros podrán decir que algunas de las solicitudes de modificación a programas parciales fueron anteriores a la reforma que esta Asamblea Legislativa hizo a la Ley de Desarrollo Urbano, sin embargo también los programas delegacionales establecen los mecanismos para realizar una revisión, evaluación y modificación a los programas parciales ya existentes, e incluso se establece la necesidad de que en la evaluación y revisión de esos programas parciales participen algunas secretarías y representaciones vecinales que existían en ese momento.

De tal manera que no es el mismo procedimiento que establece el artículo 26 para hacer la modificación que el día de hoy se pretende realizar.

Quisiera yo decirles que si el mecanismo para la modificación de usos de suelo de los programas parciales en predios particulares, lo hiciéramos en este momento, estaríamos violentando las disposiciones que se marcaron por la anterior Asamblea Legislativa en 1996, para convertir los ZEDEC, Zonas de Desarrollo Controlado, en Programas Parciales, estaríamos violentando sus disposiciones de evaluación, revisión y posible modificación.

Pero también si fuéramos congruentes con lo que se estableció en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano que reformamos, no habría posibilidades de hacer la modificación a los predios en particular que se encuentren dentro de las zonas ya establecidas, antes como ZEDEC, hoy como Programas Parciales.

En este sentido, quiero decir que siendo congruente y esto lo plantee dentro de la Comisión de Desarrollo Urbano, mi voto será en contra de aquellas modificaciones de uso de suelo que se encuentren dentro de Programas Parciales.

Dentro de estos casos se encuentran, de los cuatro dictámenes, creo, que leyó el Presidente, se encuentra el caso del Programa Parcial de la Colonia Polanco, la modificación se pretende hacer en el predio de Lord Bayron número 737. En este caso también se encontraría el predio de Magnolia número 39, que está dentro del Programa Parcial de las Colonias San Angel Inn y Tlacopac, de la Delegación Alvaro Obregón.

En igual forma se encuentra el predio ubicado en Cerrada de Bezares número 133, ubicado en el Programa Parcial de Lomas de Bezares, en la Delegación Miguel Hidalgo.

Asimismo, estaríamos hablando del Programa Parcial de la Colonia Polanco, para el predio, en donde se ubica el predio de Miguel Hidalgo, perdón, el predio de Emilio Castelar número 33, en la Delegación Miguel Hidalgo.

También tendríamos que plantear que se encuentra en Programa Parcial el predio, perdón, en zona de conservación patrimonial, el predio que se leyó al final, de Insurgentes y que aquí todavía es más grave la situación, por lo siguiente compañeros.

Y yo sí quisiera hacer aquí una propuesta en concreto, que parece que tendría que revisarse. La Ley de Desarrollo Urbano, en el artículo 26 y el artículo 74, establecen los procesos de modificación de usos de suelo y modificaciones a programas delegacionales.

Asimismo, el artículo Cuarto y Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano establece el mecanismo a través del cual se deben hacer las modificaciones, con lo que coincido y me parece que es importante.

Lo que no permite la ley, compañeros, es la exclusión de un predio de la poligonal de una zona de conservación patrimonial o de una zona de conservación ecológica.

De tal manera que el último dictamen que se leyó no puede ser aprobado autorizando una exclusión de un predio particular de una poligonal de conservación patrimonial. Se podría y eso estuvimos discutiendo, revisar la situación de la modificación de uso de suelo, por una razón que me parece los diputados aclararon perfectamente.

El predio en cuestión de Insurgentes que se encuentra en zona de conservación patrimonial, erróneamente, aún cuando aplicaba una norma de vialidad sobre Insurgentes, se le consideró dentro de la poligonal de la zona de la conservación, aún cuando enfrente y a los costados existen edificios de más de 8 y 10 niveles y está sustentada debidamente la petición del promovente, porque existen los predios con los niveles que él está solicitando para el proyecto. Desgraciadamente por el hecho de estar en una zona de conservación patrimonial se tiene que solicitar la opinión del INAH y del INBA para ser sujeto de una modificación, aún cuando el predio en cuestión no se encuentre catalogado.

Hay razones para poder valorar la modificación de uso de suelo de este predio en zona de conservación patrimonial. Lo que no podemos hacer de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano, es nosotros mover la poligonal de la zona de conservación patrimonial, ni tampoco podemos excluir este predio de la poligonal de la zona de conservación patrimonial.

Por tanto, para efectos de que se pudiera aprobar este dictamen, el último que leyó el Presidente de la Comisión, la propuesta es quitarle la parte que menciona la exclusión del predio en cuestión de la zona de la poligonal de la zona de conservación patrimonial. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra el diputado José Narro Céspedes para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Queremos comentar brevemente que la postura de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo es, en el primer dictamen tenemos algunas observaciones sobre el artículo 17 que se refiere al predio de Xochicalco número 151 colonia Narvarte Poniente de la Delegación Benito Juárez y en este caso nuestra propuesta va a ser abstenernos, porque se está planteando la construcción de 6 niveles cuando los niveles promedio de esta zona son de 3 niveles cuando mucho.

En el segundo dictamen nuestra postura es en la calle de Quetzalcóatl número 8 en la colonia Tlaxpana, Delegación Benito Juárez, delegación Miguel Hidalgo, perdón, es también abstenernos en este caso.

En el artículo 6 que se refiere al predio que está en la calle Miguel Angel número 48, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, también proponemos abstenernos. También en el mismo caso nos referimos al artículo 7 que nos habla del predio de la calle Salvador Alvarado número 175, colonia Condesa, también estamos planteando que nos vamos a abstener como fracción parlamentaria porque hubo algunos señalamientos que no fueron incorporados al final en el dictamen y sobre todo también porque hay una gran inconformidad o hay señalamientos importantes de los vecinos de la zona.

En el segundo dictamen, en lo que se refiere al artículo 2 que nos habla del predio de la calle Insurgentes Sur número 4386 de la colonia La Joya, Delegación Tlalpan, la postura de nuestra fracción parlamentaria va a ser votar en contra de este dictamen.

En todos los demás casos que son la mayoría, acordémonos que son 35 dictámenes los que se acaban de presentar, nuestra fracción parlamentaria va a estar a favor de la propuesta que acaba de presentar institucionalmente el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos y ciudadanas diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los dictámenes en lo general y en lo particular en un sólo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los dictámenes en lo general y en lo particular en un sólo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce, a favor del dictamen.

Cárdenas Pérez, a favor en lo general y en lo particular.

Ricardo Martínez, en pro en lo general y en lo particular.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor en lo general y en lo particular.

Eliab Mendoza, en el mismo sentido que Ricardo Molina.

Juan González, a favor del dictamen.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Martí Batres, a favor en lo general y en lo particular de los cuatro dictámenes.

Alfredo Hernández, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor en lo general y en lo particular de los cuatro dictámenes.

Márquez Franco, en pro en lo general y en lo particular.

Francisco Ortíz, a favor.

Roberto Rico, a favor en lo particular y en lo general.

David Sánchez, a favor.

Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Martínez Parra, en pro.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Hipólito Bravo, en pro en lo general y en lo particular.

Esteban Daniel Martínez, a favor.

Rodolfo Pichardo, en contra de las modificaciones de los siguientes predios: Xochicalco número 151, colonia Narvarte, en la Delegación Benito Juárez; el predio de Magnolia 39, colonia San Angel Inn, que está en Programa Parcial; en contra del predio ubicado en Cerrada de Bezares número 133, de la Delegación Miguel Hidalgo, por encontrarse también en programa parcial; en contra del predio de Emilio Castelar número 33, Delegación Miguel Hidalgo, también por encontrarse en programa parcial; en contra del predio ubicado en Tabachines 212, Colonia Bosques de la Loma.

Yo pido una disculpa, lo que pasa es que la forma en que se leyeron los dictámenes no permite hacer las precisiones por artículo.

En contra del dictamen que excluye del polígono de área de conservación patrimonial al predio de Insurgentes Sur número 1271, porque se viola la Ley de Desarrollo Urbano y el procedimiento para mover una poligonal de suelo de conservación patrimonial y violenta también el Programa General de Desarrollo Urbano y su Programa Delegacional, y en contra de la modificación al predio de Quetzalcóatl 88 en la Delegación Miguel. En favor del resto de las modificaciones.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz René, en lo general a favor y en lo particular también, a excepción de los puntos específicos señalados por el diputado José Narro.

José Narro Céspedes, a favor en lo general y en lo particular, como lo señaló mi compañero diputado René Rodríguez.

Guillermo Hernández, a favor.

García Rocha, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor en lo general y en lo particular; abstención en Magnolia número 39; en contra en Bosques de Tabachines 212, y en contra de avenida Stim 119.

Rafael López de la Cerda, a favor en lo general y en lo particular.

Javier Hidalgo, a favor en lo general; en contra del artículo 1°. del predio de Lord Bayron 737, 729, colonia Polanco, en contra del artículo 4°., de Cerrada de Bezares 133, colonia Lomas de Bezares, del artículo 5°., de Emilio Castelar 33, colonia Polanco, y del artículo 6°., Cofre de Perote número 245, colonia Lomas de Chapultepec.

Antonio Padierna, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Vicente Cuéllar, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

37 votos a favor en lo general y en lo particular 34 votos a favor, con las excepciones siguientes:

El predio de Xochicalco 151, Narvarte, 1 voto en contra.

Magnolia 39, San Angel, 1 abstención y 1 voto en contra.

Cerrada de Besares 133, Miguel Hidalgo, 2 en contra.

Emilio Castelar 33, Miguel Hidalgo, dos en contra.

Tabachines 212, Bosques de las Lomas, uno en contra.

Dictamen que excluye al predio de Insurgentes Sur 1271, uno en contra.

Cofre de Perote #45, uno en contra.

El predio de Quetzalcóatl #88, Miguel Hidalgo, un voto en contra.

Lord Byron, 1 en contra.

En el primer dictamen, el artículo 17, dos abstenciones.

En el segundo dictamen, artículo 6 y 7, dos abstenciones.

En el artículo 2, dos en contra.

Cumplidas sus instrucciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueban los dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto, que modifican los Programas Delegacionales

de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las delegaciones, a predios particulares en diferentes delegaciones en el Distrito Federal, en lo general y en lo particular.

Remítanse a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyectos de decretos de Programas Parciales de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las diferentes delegaciones.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales solicitando que se dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *28 de abril del 2000. Ciudadana diputada Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Presente.*

Por este conducto, me permito remitir a usted nueve dictámenes con proyecto de decreto para aprobar Programas Parciales de Desarrollo Urbano en distintas delegaciones del Distrito Federal.

Asimismo, solicito sean dispensados los trámites a los que se refieren los artículos 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Organo Legislativo, y 38, fracción VI de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa.

Lo anterior, con la finalidad de que dichos programas sean incluidos en el orden del día de esta sesión y en consecuencia se proceda a su discusión y en su caso aprobación de los dictámenes citados.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, firman los Diputados: Ignacio Ruiz López y el diputado Rafael López de la Cerda.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría preguntar al pleno de la Asamblea, en votación económica, si se dispensa a los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dictámenes en referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura de los mismos y se someten a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se someten a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

(Los 9 dictamenes con proyecto de decreto de Programas Parciales de Desarrollo Urbano, podrán ser consultados en los anexos del presente Diario de los Debates)

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la comisión al diputado Ignacio Ruiz.

EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta honorable Asamblea, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen las iniciativas de decreto enviadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, por lo que se aprueban los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de la Colonia, Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez; San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez; Santa María la Rivera Atlampa y Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc; Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta, Delegación Gustavo A. Madero; Granjas México, Delegación Iztacalco; zona patrimonial de Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo; La Merced, Delegación Venustiano Carranza; Santa María Nativitas,

Delegación Xochimilco; Sierra de Santa Catarina, Delegación Iztapalapa.

Antecedentes. El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económica, política y social, que se presenta actualmente hace necesaria la realización de los programas parciales de desarrollo urbano.

Las presentes iniciativas fueron turnadas a esta comisión el día 24 de abril del 2000 para su análisis y dictamen, la cual dio origen a una reunión de trabajo del pleno de la misma, celebrada el jueves 26 de abril del presente, desprendiéndose de ésta los comentarios y observaciones que permitieron elaborar el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C), Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III; 67, fracción I, y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 11, 45, 48, fracción I; 50, 84 y 85 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 8, fracción I; 9, 23, fracción VI; 25 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y artículo 5, fracción VII; 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, someten a este honorable pleno la aprobación de los presentes dictámenes con proyectos de decreto, en los siguientes términos:

Decretos por los que se aprueban los programas parciales de la colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez; San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez; Santa María la Ribera Atlampa y Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc; Sector Norte de la Zona la Lengüeta, Delegación Gustavo A. Madero; Granjas México, Delegación Iztacalco; Zona Patrimonial de Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo; La Merced, Delegación Venustiano Carranza; Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, y la Sierra de Santa Catarina, Delegación Iztapalapa.

Se aprueban los programas parciales en comento. Decreto por el que se aprueban los Programas Parciales de Desarrollo Urbano antes señalados, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, firman los diputados Rodolfo Pichardo Mendoza, Rafael López de la Cerda, José Narro Céspedes, Ana Luisa Cárdenas Pérez, Vicente Cuéllar Suaste, Miguel Bortolini Castillo, y el de la voz, Ignacio Ruiz López.

Toda vez que se concedió la dispensa de la lectura, hago entrega de los proyectos de decreto a la Presidencia, para que se inserten en el Diario de los Debates.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, compañera Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Yo quiero hablar, razonar mi voto en torno al plan parcial de Iztapalapa, particularmente el de la Sierra de Santa Catarina.

Hace más de 20 años, Iztapalapa se fue forjando a partir de la necesidad de vastos contingentes de familias que venían emigrando de diferentes partes del interior de la República. Estas familias tuvieron que abrir cepa, cargar en grandes sus botes de agua, sus materiales de construcción, padecer fríos, padecer lluvias, padecer agresiones de las autoridades, padecer la imposibilidad de tener una escuela cerca, de encontrar un empleo, en fin, fue una lucha de muchos años que mujeres y hombres fueron construyendo en el trajinar de una delegación que hasta antes de esta administración era considerada solamente como el tiradero de la ciudad.

Una delegación donde aquellos, lo que hoy están aquí con nosotros habían sido considerados solamente como grupos corporativos o en su defecto hasta como de carne de cañón. Solamente eran considerados como esos ciudadanos de tercera y no tenían muchas oportunidades.

La lucha incesante por sobrevivir de muchas familias, el empuje de las organizaciones sociales, la garra y la decisión de muchas mujeres como las que hoy están aquí, que han venido a la Asamblea a solicitar que se apruebe este plan parcial, la decisión inquebrantable de sus dirigentas y dirigentes que no se han doblegado ante nada, amén de ser gente de la más pobre de nuestra Capital, que independientemente de sus niveles de pobreza tienen unas ganas de desarrollarse, de progresar, de vivir mejor, de sentir que los beneficios de una sociedad globalizada les pueda llegar a través de un servicio como el agua, como una escritura pública de su terreno, de una escuela para que los niños puedan asistir con comodidad a educarse o en su defecto, de un espacio de esparcimiento para ir a jugar basquetbol, fútbol o mínimamente divertirse.

Ese esfuerzo de muchos años, donde esa pobreza no ha sido limitación para luchar y dignificar a las familias humildes que desde hace más de 20 años llegaron a nuestra Capital y llegaron a Iztapalapa y llegaron a la Sierra de Santa Catarina en la brega de abrir un futuro promisorio para sus hijos y su familia. Este esfuerzo hoy lo vemos coronado, hoy lo vemos materializado y no es, no me cabe la duda que es un esfuerzo conjunto, esfuerzos de los que hemos hecho muchos aquí en la Asamblea Legislativa, donde hemos convocado, hemos traído, hemos promovido que los ciudadanos participen en la toma de decisiones de las autoridades y que no solamente se conviertan en órganos burocráticos que aprueban o dictaminan leyes de manera unilateral y que después impactan de manera contraria a los ciudadanos.

Hoy nos podemos también nosotros los diputados de la Asamblea Legislativa sentirnos orgullosos porque no son 10, no son 20, son 200 mil personas las que hoy se ven beneficiadas con este plan parcial y van a tener hoy, a partir de este momento de aprobarse, la garantía de que pueda llegar el tubo del agua a su casa, que puedan abrir una llave y pueda brotar el agua, que puedan tener una brecha de pavimento en sus viviendas.

Esta tarea indeclinable de los que somos democráticos en esta ciudad se viene fortaleciendo en esto: En que hoy nuestros compañeros de muchos predios de la Sierra de Santa Catarina han venido de manera pacífica, de manera directa a pedirnos a todos y cada uno de los diputados de la Asamblea a que les aseguremos su patrimonio, el pedazo de tierra que se les había negado y que los tenía en la zozobra de que si no pertenecían a tal o cual podían ser desalojados. Eso les dijeron muchos años atrás del 97 y entonces ellos decidieron ir organizándose, trabajando para construir este momento que para nosotros resulta fundamental.

Por ello, hoy me atreví a razonar mi voto, porque me parece que es un momento histórico en la vida de nuestra delegación y, sin un afán demagógico, yo retomo la frase de un personaje de nuestro partido: "Por el bien de todos, primero nuestros compañeros los pobres de Iztapalapa".

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos y ciudadanas diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Toda vez que no se reservó ningún artículo para ser discutido en lo particular, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

René Arce, a favor en lo general y en lo particular del dictamen.

Antonio Padierna, a favor en lo general y en lo particular.

Jaramillo Flores Virginia, en pro en lo general y en lo particular.

Martínez Parra, en pro en lo general y en lo particular.

Cárdenas Pérez, a favor en lo general y en lo particular.

Ricardo Martínez, en pro.

Francisco Chiguil, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Juan González, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Ricardo Molina, a favor en lo general y en lo particular.

García Rocha, a favor en lo general y en lo particular.

Martí Batres, a favor en lo general y a favor en lo particular.

Ignacio Ruiz, a favor en lo general y en lo particular.

Alfredo Hernández, a favor en lo general y en lo particular.

Tello Mondragón Yolanda, a favor en lo general y en lo particular.

Roberto Rico, a favor en lo general y en lo particular.

David Sánchez Camacho, a favor en lo general y en lo particular.

Javier Hidalgo Ponce, por supuesto que a favor en lo general y en lo particular.

Miguel Bortolini, a favor tanto en lo general como en lo particular.

Rigoberto Nieto López, a favor en lo general y en lo particular.

Hipólito Bravo López, a favor en lo general y en lo particular.

Esteban Daniel Martínez, a favor en lo general y en lo particular.

Pichardo Mendoza, a favor de las miles de familias que se beneficiarán con estos programas y por el dictamen en lo general y en lo particular.

Sara Murúa, a favor en lo general y en lo particular.

Rodríguez Ruiz René, a favor en lo general y a favor en lo particular, y en especial con singular beneplácito por la alegría de los compañeros de Santa Catarina.

Diputado José Narro Céspedes, por la dignidad de esta ciudad, a favor en lo general y en lo particular.

Guillermo Hernández Reyes, a favor en lo general y en lo particular.

Elvira Albarrán, a favor en lo general y a favor en lo particular.

Verónica Moreno, a favor en lo general y en lo particular y por mayores oportunidades.

Francisco Martínez Rojo, a favor en lo general y en lo particular.

Francisco Ortíz Ayala, a favor en lo general y en lo particular.

Rafael López de la Cerda, a favor en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Vicente Cuéllar a favor en lo general y en lo particular.

Ernesto Chávez, por la dignidad que todos merecemos, a favor en lo general y a favor en lo particular.

Angeles Correa, a favor en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto de Programas Parciales de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en las diferentes delegaciones, en lo general y en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de decreto de Ley de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Honoorable Asamblea:

A la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron turnadas en su oportunidad las iniciativas de Ley del Servicio Civil de Carrera y de Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal para su análisis, discusión y en su caso aprobación que más adelante se detallarán.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, y con las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 46, fracciones I y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 11, 46, 49, fracción I, 51, 70, fracciones I y III, 71 y 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; así como 10, fracciones I y III, 11, 12, 16, 79, 81, 83 y 84, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es competente esta Comisión para conocer de las iniciativas que se analizan.

El día 26 de abril de 1999 se reunió la Comisión de Administración Pública Local para discutir y analizar las iniciativas antes mencionadas.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente DICTAMEN, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 5 de noviembre de 1997 el Diputado Fernando Pérez Noriega presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una Iniciativa de Ley del Servicio Civil de Carrera, suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional, que fue turnada para su dictaminación a esta Comisión de Administración Pública Local.

La exposición de motivos de esta Iniciativa señala que: "En todo sistema democrático maduro, la constante no es la lucha partidista por reclutar dentro de sus filas a los mejores burócratas y funcionarios, el énfasis consiste en el programa político y orientación de la política pública, y lo que permite esta dinámica es la existencia de un Servicio Civil de Carrera, que ofrezca estabilidad en la operación de la administración pública y permita a los políticos concentrarse en asuntos de su competencia".

Del mismo modo, la iniciativa tiene como objetivo: "... implantar en el Gobierno del Distrito Federal el Servicio Civil de Carrera, con el cual se fijen los procedimientos de reclutamiento y selección del personal adecuado, y así estar en posibilidades de que estos presten sus servicios en la administración pública de la ciudad, sin olvidar los programas de actualización profesional, destinados al mejoramiento constante del desempeño de sus funciones, y las garantías suficientes que le brinden estabilidad laboral, en tanto cumpla con las disposiciones reglamentarias del servicio".

Esta iniciativa se compone de cuatro Capítulos como son: Capítulo Primero, Del Servicio Civil; Capítulo Segundo, del Ingreso al Servicio Civil; Capítulo Tercero, de los Ascensos del Personal de Carrera, y Capítulo Cuarto, de las Sanciones Administrativas.

2.- El pasado 15 de abril el Diputado Francisco Ortiz Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de este órgano legislativo una Iniciativa de Ley por la cual se propone el establecimiento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue turnada para su dictaminación a esta Comisión de Administración Pública Local.

La iniciativa señala en su exposición de motivos que para no confundir el Servicio Público de Carrera con los derechos laborales de los trabajadores del Estados por el apartado B del artículo 123 constitucional ni invadir el ámbito regulado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o por la Ley del ISSSTE, "... se ha pensado en la creación de un régimen jurídico específico, encuadrado en el derecho administrativo, que reglamente dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, el Servicio Público de Carrera. Su propósito es el de regular las relaciones de trabajo entre el Estado y los servidores públicos, con el fin de atraer, seleccionar, capacitar y retener empleados y funcionarios idóneos para procurar la eficiencia y honestidad en el ejercicio de la función administrativa que realiza el gobierno de la Ciudad de México."

Asimismo, esta iniciativa de ley señala que los principios rectores de la misma son los siguientes: mérito, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalización, eficiencia y eficacia. Asimismo, en la exposición de motivos se detalla la forma en que se encuentra estructurada la iniciativa de mérito y el contenido de cada uno de sus Títulos y Capítulos.

3.- El 15 de abril del presente año el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó ante esta Asamblea Legislativa una iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue turnada para su dictaminación a esta Comisión de Administración Pública Local.

Esta iniciativa manifiesta en su exposición de motivos que: "Ante la necesidad de reconstruir la Administración Pública del Distrito Federal y contar con personal profesional, honesto y capacitado que ofrezca servicios de calidad; el establecimiento de un Servicio Público de Carrera es uno de los retos más importantes, cuyo objetivo primordial es cambiar las prácticas gubernamentales tradicionales para romper con los usos prebendarios de

una forma de administración atrasada y burocrática. En este contexto, el Gobierno del Distrito Federal tiene un compromiso fundamental de cambio democrático, que debe traducirse en un ejercicio administrativo legal y eficaz."

Esta iniciativa de Ley también retoma los principios rectores de la Administración Pública del Distrito Federal consagrados en el Estatuto de Gobierno y que son: el mérito, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la profesionalización, la eficiencia y la eficacia. Asimismo detalla y explica el contenido de los seis títulos que la componen, como son: El Título Primero que contiene las disposiciones generales; el Título Segundo que desarrolla el tema del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; el Título Tercero regula el ingreso al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; El Título Cuarto regula la profesionalización, permanencia y desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; el Título Quinto establece los derechos y obligaciones de los servidores públicos de carrera; y por último, el Título Sexto que señala las medidas disciplinarias en el Servicio Público de Carrera y el Recurso de Inconformidad.

4.- Por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno de esta Asamblea Legislativa se ordenó turnar a la Comisión de Administración Pública Local las tres iniciativas antes mencionadas para la elaboración del Dictamen correspondiente.

5.- Con el fin de discutir y analizar las tres iniciativas presentadas en materia de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, con fecha 26 de abril de 1999, acordaron dictaminar conjuntamente las iniciativas que nos ocupan, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que del análisis de las iniciativas que se han sometido a la consideración de esta Comisión se desprende que las mismas coinciden plenamente en que para que la Administración Pública del Distrito Federal sea eficiente, eficaz y transparente es necesario que se establezca un Sistema de Servicio Público de Carrera que, de conformidad con el artículo 12, fracción I, y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, garantice que los servidores públicos en el desempeño de sus cargo observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.*

En el mismo sentido, es de considerarse que tal y como lo han expresado las tres iniciativas que nos ocupan, es necesario que la Administración Pública del Distrito Federal cuente con servidores públicos que tengan un compromiso institucional más allá de cualquier interés partidista o del grupo que se encuentre en el poder, pues es importante contar con servidores públicos de carrera que realicen sus funciones de una manera que garantice la continuidad de los proyectos y programas en beneficio de esta entidad y, al mismo tiempo, poder garantizarles que su permanencia y desarrollo profesional sean sustentados en su trabajo, trayectoria y preparación.

SEGUNDO.- *Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que señala que: "La Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera...", esta Comisión que dictamina considera que el nombre adecuado para un ordenamiento como el que nos ocupa es el de "Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal".*

TERCERO.- *Sobre los contenidos y estructura de la Ley se ha considerado que las iniciativas presentadas por el Diputado Francisco Ortiz Ayala y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuentan cada una con un Título Primero de disposiciones generales que establece el objeto, ámbito de aplicación, principios y sujetos de la Ley. Por su parte, la iniciativa suscrita por el Partido Acción Nacional cuenta con un Capítulo Primero denominado "del Servicio Civil" en el que también se contienen disposiciones de carácter general que establecen el objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley, por lo que esta Comisión acuerda integrar las propuestas de las tres iniciativas que se dictaminan en un Título Primero de Disposiciones Generales que cuente con un Capítulo Unico denominado "del Objeto, Ambito de Aplicación, Principios y Sujetos de la Ley".*

CUARTO.- *Al analizar las iniciativas que nos ocupan, esta Comisión ha observado la coincidencia de las mismas en determinar que para que realmente pueda existir un servicio público de carrera es necesario establecer todo un sistema integral. En consecuencia, las tres iniciativas que se analizan se han incorporado dentro del Título Segundo denominado «Del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal», que consta de tres Capítulos.*

El Capítulo Primero de este Título Segundo tendrá por objeto regular las bases de organización del Servicio Público de Carrera, dichas bases servirán para integrar un sistema que a través de órganos directivos y operativos pueda operar el ingreso, desarrollo y profesionalización de los servidores públicos de carrera.

El Capítulo Segundo de este Título establece las bases del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por último, en el Capítulo Tercero de este Título Segundo se han establecido los órganos que componen el Sistema Integral del Servicio Público de Carrera. En relación con este tema se pudo observar que la iniciativa presentada por el Diputado Fernando Pérez Noriega regula en su artículo 4° la existencia de una Comisión de Personal que deberá integrarse en cada Secretaría, propuesta que es coincidente con los Comités Técnicos propuestos por el Jefe de Gobierno y por el Diputado Francisco Ortiz Ayala en sus respectivas iniciativas. Por lo tanto, estas propuestas son integradas dentro del Título Tercero que se compone de cinco secciones, cada una de las cuales hace referencia a uno de los órganos que integrarán el Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, como son, el Consejo Directivo, los Comités Técnicos, la Dirección General, el Registro y el Instituto de Formación.

QUINTO.- *Las iniciativas presentadas tanto por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas como por el Diputado Francisco Ortiz Ayala contienen un Título Tercero denominado «Del Ingreso al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal». Por su parte, la Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Pérez Noriega cuenta con un Capítulo Segundo denominado "Del Ingreso al Servicio Civil".*

Dadas las coincidencias contenidas en cada uno de los apartados que tratan este tema en las tres iniciativas que se dictaminan, esta Comisión ha acordado incluirlas en el Título Tercero denominado "Del Ingreso al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal", el cual se compondrá de dos capítulos, el Capítulo Primero denominado "Del Proceso de Ingreso" y el Capítulo Segundo denominado "Del proceso de Reingreso".

En el Capítulo Primero de este Título Tercero se divide en cuatro secciones que regulan las distintas etapas del procedimiento de ingreso, como son el reclutamiento, la selección, la emisión del dictamen y la emisión del nombramiento.

En el Capítulo Segundo se contemplan todas las disposiciones relativas al reingreso de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal que de manera voluntaria se hayan separado del sistema.

SEXTO.- *Para la integración del Título Cuarto, se ha considerado que la Iniciativa del Partido Acción Nacional contempla un Capítulo Tercero denominado "De los Ascensos del Personal de Carrera", y las Iniciativas del Jefe de Gobierno y del Diputado Ortiz Ayala, respectivamente, contemplan un Título específico que regula todo lo relativo a la profesionalización, permanencia y desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Por lo anterior, esta Comisión ha acordado incorporar las tres iniciativas dentro de Título Cuarto denominado "De la Profesionalización, Permanencia y Desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal».

Este Título se divide en dos Capítulos. El Capítulo Primero se refiere a los programas de profesionalización precisando que pueden ser de actualización y especialización. Las secciones correspondientes a este Capítulo precisan el carácter de dichos programas además del objeto de los mismos. El Capítulo Segundo del Título Cuarto regula los conceptos relativos a la permanencia y desarrollo en el marco del Servicio Público de Carrera. Este Capítulo Segundo se integra por tres secciones. La primera trata de la permanencia en el Servicio Público de Carrera, la sección segunda establece como criterios para el desarrollo en la carrera pública, el desempeño adecuado de la función y la profesionalización y la sección tercera trata sobre las licencias caracterizándolas y señalando el procedimiento para solicitarlas, así como la forma de suplir al servidor público que obtenga una licencia.

SEPTIMO.- *Por las características propias de un sistema como el que se pretende establecer en las tres iniciativas de ley que se analizan, se hace necesario que se especifiquen los derechos y obligaciones que en el marco de un ordenamiento de este tipo tendrán los servidores públicos de carrera de la administración pública del Distrito Federal, los cuales se han integrado dentro del Título Quinto denominado «De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal».*

OCTAVO.- *Por lo que hace al Título Sexto, denominado de las Medidas Disciplinarias y del Recurso de Inconformidad, es de considerarse que la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal es sin duda alguna la esencia de las tres iniciativas que se presentan.*

En consecuencia, es necesario que la Ley contemple un título en el que se precisen las medidas disciplinarias que habrán de imponerse a los Servidores Públicos de Carrera, con independencia de las sanciones penales o administrativas que contemplan otros ordenamientos. En consecuencia, y retomando lo dispuesto por el Capítulo Cuarto de la Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Pérez Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como lo dispuesto en el Título Sexto de las iniciativas presentadas por el Diputado Francisco Ortiz Ayala y por el Jefe de Gobierno respectivamente, las medidas disciplinarias que se incluyen

son: amonestación, suspensión de alguno de sus derechos; exclusión a participar en los procesos de promoción, y la Separación del Sistema.

Se ha tratado que en el Título Sexto se precisen las medidas disciplinarias y se correlacionen con el incumplimiento de las obligaciones que la propia Ley establecería. Es importante señalar que las causas y obligaciones obedecen esencialmente a criterios de carácter profesional relacionados con la pertenencia al Sistema de Servicio Público de Carrera. Las medidas en consecuencia sólo trascienden al ámbito del propio Sistema y la responsabilidad que se genera es independiente de otras, como pudiera ser la administrativa o la penal. La necesidad de estas medidas disciplinarias es con el propósito de que las obligaciones que se establecen para los servidores públicos de carrera no sean imperfectas, es decir, que queden sólo como buenos propósitos, sino que se hagan cumplir. De esta forma, la responsabilidad se enmarca en el propio Sistema del Servicio Público de Carrera y sería independiente de la responsabilidad administrativa que regula la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De hecho, las medidas disciplinarias sólo tienen alcance respecto del propio Sistema que genera la norma.

Así, encontramos que en las iniciativas que se dictaminan existe una relación directa en cuanto a la imposición de las medidas con las cuestiones que tiene que ver con la disminución de la puntuación de los Servidores Públicos de Carrera, de acuerdo a los criterios fijados por el Consejo Directivo, o con la exclusión a participar en procesos de promoción. En ese sentido, los servidores públicos que sean sujetos de medidas disciplinarias sólo se verán afectados en los derechos que les otorga el Servicio Público de Carrera, y que en su mayoría tienen que ver con aspectos de carácter profesional, como lo son el derecho a la profesionalización, derecho a la promoción a otros puestos de mayor nivel, derecho a la solicitud de licencias, etcétera.

No obstante lo señalado, y para evitar invadir en esferas de competencia que no corresponden a la Asamblea Legislativa, se ha modificado la redacción de los artículos 82 y 83 para clarificar que se trata de medidas disciplinarias de carácter administrativo que se encuentran relacionadas exclusivamente con el Servicio Público de Carrera y que son independientes de las que prevén otros ordenamientos jurídicos.

Del mismo modo, y de conformidad con las tres iniciativas presentadas, se ha buscado que en proceso de aplicación de las medidas disciplinarias a que hemos hecho referencia se respeten las garantías de audiencia y seguridad jurídica. Por lo anterior, esta Comisión considera procedente que el Título Sexto se especifique que el recurso administrativo para impugnar las resoluciones en esta materia es el de inconformidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tomando en cuenta las salvedades que implica la especialidad de este Sistema.

NOVENO.- *Por lo que hace a las disposiciones transitorias, se retoma lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio de la Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Pérez Noriega, en el sentido de que la Ley debe de entrar en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Lo anterior en virtud de que no es procedente lo dispuesto por las iniciativas presentadas por el Diputado Francisco Ortiz Ayala y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que la Ley entre en vigor a partir del primero de enero del año 2000, toda vez que si la Ley no entra en vigor, no se podrán constituir los órganos encargados de operar y dirigir el Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, como son el Consejo Directivo, los Comités Técnicos, la Dirección General, el Instituto y el Registro, pues se carecería del fundamento legal que sustente su existencia.*

No obstante lo anterior, se retoman los artículos transitorios del Segundo al Noveno de las Iniciativas presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por el Diputado Francisco Ortíz Ayala, disposiciones que permitirán que primero se tenga el tiempo necesario para establecer y constituir los órganos que estarán encargados de operar el Sistema de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal como son: el Consejo, los Comités, la Dirección General y el Registro. En ese sentido, esta Comisión considera necesario incorporar un nuevo artículo Sexto Transitorio que especifique que lo dispuesto por los Títulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2000, lo que permitirá que las disposiciones relativas al ingreso, profesionalización, permanencia y desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal y las relativas a los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias a que estarán sujetos los servidores públicos de carrera, entren en vigor una vez que ya se encuentren constituidos los órganos encargados de dirigir y operar el Servicio Público de Carrera.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Administración Pública Local ha estudiado y dictaminado el contenido de las presentes iniciativas de conformidad con los artículos 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracciones I, 46, 49, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como 11, 12, 79, 80, 81, 83 y 84, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Son de aprobarse las iniciativas de Ley de Servicio Civil de Carrera presentada por el Diputado Fernando Pérez Noriega y de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal presentadas por el Diputado Francisco Ortiz Ayala y el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con las modificaciones respectivas para quedar como sigue:*

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios y Sujetos de la Ley

Artículo 1°. *La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.*

El Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala la presente Ley; se sustenta en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

La organización y desarrollo del Servicio Público de Carrera se llevará a cabo a través de un Sistema Integral, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2°. *Esta Ley es de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central y Desconcentrada del Distrito Federal.*

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal contarán con sistemas propios de Servicio Público de Carrera. Tales sistemas observarán en lo conducente, los principios generales establecidos en esta Ley.

Artículo 3°. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. Administración Pública Central: La que define como tal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública;

II. Administración Pública Desconcentrada: Las Delegaciones del Distrito Federal, así como los órganos administrativos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por reglamento, decreto o acuerdo, que estén jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que éste determine;

III. Catálogo: El Catálogo General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Comités: Los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

V. Consejo: El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Dirección General: La Dirección General que será la responsable de la coordinación, organización y operación de los aspectos administrativos del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

VII. Instituto: El Instituto de Formación de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Oficial Mayor: El Oficial Mayor de la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Plaza: La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un Servidor Público de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente;

X. Principios: Los principios generales rectores del Sistema que son el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la profesionalización y la eficacia;

XI. Programa Operativo Específico: El emitido por los Comités, que establece el diseño y la implementación de acciones del Servicio Público de Carrera al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

XII. Programa Operativo Global: El emitido por el Consejo y que establece las políticas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;

XIII. Puesto: La unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto;

XIV. Registro: El Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XV. Servidor Público de Carrera: Los Servidores Públicos que ocupen los puestos que se precisan en el Artículo 5°, de la presente Ley;

XVI. Sistema: El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XVII. Tabulador: El Tabulador General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 4°. *El Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se sustenta en los principios generales de mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.*

A través de reglas, claras justas y equitativas y de procedimientos transparentes se determinará el ingreso, permanencia y desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera, evaluando su capacidad, desempeño, y méritos en igualdad de oportunidades.

Artículo 5°. *Son Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, aquellos que siendo personal de confianza hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente Ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes:*

I. Director de Área y homólogos;

II. Subdirector de Área y homólogos;

III. Jefe de Unidad Departamental y homólogos, y

IV. Personal de Enlace y Líder Coordinador de Proyecto.

El desempeño de estos puestos implica requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Excepcionalmente los puestos de estructura con nivel de mandos superiores y homólogos, podrán ser considerados dentro del Sistema de Servicio Público de Carrera, cuando así lo acuerde el Consejo, previa solicitud de los Comités correspondientes.

Artículo 6°. *No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, los siguientes:*

I. Los electos por vía de sufragio, directa o indirectamente;

II. Los de libre designación, entendidos como aquellos que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los titulares de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y por las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

III. Los de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV. Los del magisterio que dependan de la Administración Pública del Distrito Federal y que estén comprendidos en el Sistema de Carrera Magisterial;

V. El personal médico, paramédico y enfermeras que están adscritos a la Administración Pública del Distrito Federal y que tengan un sistema escalafonario;

VI. El personal que sea sindicalizado y que labore en la Administración Pública del Distrito Federal;

VII. Los que presten sus servicios a la Administración Pública del Distrito Federal, mediante contrato civil de servicios profesionales;

VIII. Los que estén adscritos a un servicio civil de carrera, y

IX. Los que determine el Consejo, en virtud de las funciones y responsabilidades inherentes al puesto, a solicitud de los Comités.

El personal sindicalizado, previa licencia, así como el personal técnico operativo de confianza podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Público de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 7°. *En casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales importantes, el Oficial Mayor previo acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y mediante solicitud fundada y razonada del Comité respectivo podrá nombrar de manera provisional a los servidores públicos estrictamente necesarios, para ocupar las plazas de los puestos descritos en el artículo 5° de esta*

Ley, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción.

En el mismo acuerdo que expida el Jefe de Gobierno autorizando los nombramientos provisionales, se señalará el plazo que tendrán los servidores públicos nombrados para cumplir con los procedimientos de ingreso y promoción, previstos en esta Ley.

Artículo 8°. *El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, deberán incluir un apartado relativo al Servicio Público de Carrera, como parte fundamental de la operación de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 9°. *La Dirección General, previo acuerdo del Consejo, podrá implementar los instrumentos aplicables de participación ciudadana, de conformidad con la ley de la materia y con la normatividad aplicable, a efecto de diseñar e implementar las acciones y políticas para mejorar el Sistema.*

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
De las Bases de Organización del Servicio Público de Carrera

Artículo 10. *La organización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se rige por las siguientes bases e instrumentos:*

I. El Sistema;

II. El Catálogo, que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el Sistema, que será expedido por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo;

III. El Tabulador, que es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las remuneraciones para los puestos señalados en el artículo 5° de esta Ley, y descritos en el Catálogo, con una estructura salarial equitativa, que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera. Este tabulador será autorizado por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo;

IV. La estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;

V. El desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera que atienda a la capacidad, formación, evaluación del desempeño y mérito;

VI. El establecimiento de un régimen de derechos y obligaciones para los Servidores Públicos de Carrera, encaminado al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad, y

VII. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera, que permita dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local.

Artículo 11. *El Sistema se integra por esta Ley y las normas que de ella deriven, los órganos que componen su estructura y los Servidores Públicos de Carrera. Su propósito es asegurar que la Administración Pública del Distrito Federal, logre sus objetivos y metas de manera oportuna y eficaz.*

Capítulo Segundo
Del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera

Artículo 12. *El Sistema se regirá por esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven. A falta de disposición expresa, siempre que no contravengan lo dispuesto por esta Ley y sus normas derivadas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 13. *Forman parte de la estructura del Sistema, los órganos que se señalan en el Capítulo Tercero de este Título, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas y administrativas que de esta Ley se deriven.*

Artículo 14. *Los Servidores Públicos de Carrera comprendidos en el Sistema, son los que establece el artículo 5° de la presente Ley.*

Capítulo Tercero
De los Órganos del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera

Artículo 15. *La dirección y operación del Sistema estará a cargo de los siguientes órganos:*

I. El Consejo;

II. Los Comités;

III. La Dirección General;

IV. El Instituto, y

V. El Registro.

Sección Primera
Del Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 16. *El Consejo es el máximo órgano de la estructura del Sistema, y está integrado por:*

I. Una Presidencia, a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Una Vicepresidencia, a cargo del Oficial Mayor del Distrito Federal;

III. Cuatro Vocalías, a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y

IV. Una Secretaría Técnica, a cargo del titular de la Dirección General.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el desempeño de sus funciones en el mismo.

Artículo 17. *El Consejo tiene las siguientes atribuciones en lo general:*

I. Emitir el Programa Operativo Global;

II. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de dicho Programa;

III. Establecer las políticas, normas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;

IV. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos;

V. Revisar y evaluar la ejecución de los Programas Operativos Específicos;

VI. Emitir opinión en relación al Catálogo y el Tabulador;

VII. Definir mediante Acuerdo, los casos y condiciones bajo los cuales, de manera excepcional, determinados puestos serán considerados como parte del Sistema, previa justificación y atendiendo a las necesidades específicas, técnicas y profesionales de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

VIII. Emitir las bases generales a las que deben sujetarse las convocatorias para los procesos de ingreso y promoción al Servicio Público de Carrera;

IX. Formular, emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales para la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

X. Aprobar los criterios de puntuación que por profesionalización y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera propongan la Dirección General y el Instituto;

XI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las normas que de ella deriven;

XII. Resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados por los Servidores Públicos de Carrera;

XIII. Acordar la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la Ley de la materia y la normatividad aplicable;

XIV. Emitir cuando así lo soliciten, opinión sobre los sistemas de Servicio Público de Carrera de las entidades paraestatales del Distrito Federal, y

XV. Las demás que le confieren la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven.

Artículo 18. *Las ausencias de los integrantes del Consejo, en las sesiones que éste lleve a cabo, serán suplidas de la siguiente manera:*

I. El Presidente por el Oficial Mayor;

II. El Vicepresidente por el Secretario Técnico;

III. Los Vocales por los servidores públicos que éstos designen, y

IV. El Secretario Técnico, por el Titular del Registro.

Artículo 19. *Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.*

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del Consejo, en consideración a la urgencia de los asuntos que requieran resolución.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, cuando menos con tres días hábiles de

anticipación. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán notificarse con dos días hábiles de anticipación.

Dichas convocatorias deberán suscribirse por el Secretario Técnico.

Artículo 20. *En las sesiones del Consejo, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.*

A las mismas, podrán ser invitados los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades; así como los servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 21. *Para que una sesión del Consejo se considere válida, deberán asistir su Presidente o su suplente, y por lo menos tres de sus vocales. Sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo o su suplente, tendrá voto de calidad.*

Artículo 22. *Las resoluciones y acuerdos tomados en el seno del Consejo se considerarán de ejecución inmediata y de aplicación obligatoria.*

Sección Segunda
De los Comités Técnicos

Artículo 23. *Los Comités son los órganos responsables de la operación del Sistema al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado.*

Artículo 24. *En cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado se constituirá un Comité, integrado de la siguiente manera:*

I. Una Presidencia a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate;

II. Comisionados que serán el titular de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dos Servidores Públicos de Carrera con puesto de dirección de área u homólogo, y un representante de la Dirección General, y

III. Un Secretario Técnico que será el Servidor Público de Carrera que designe para tal efecto el Presidente del Comité.

No podrán suplirse las ausencias de los miembros del Comité.

Artículo 25. *Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.*

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del Comité, en consideración de la urgencia de los asuntos que requieren resolución.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a cada uno de los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán notificarse con dos días hábiles de anticipación.

Dichas convocatorias deberán suscribirse por el Secretario Técnico.

Artículo 26. *En las sesiones de los Comités sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz.*

A las mismas podrán ser invitados los servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 27. *Para que una sesión del Comité se considere válida deberá asistir su Presidente, y por lo menos tres de los Comisionados. Sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de presentarse un empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.*

Artículo 28. *Las resoluciones y acuerdos tomados en el Comité, se considerarán de carácter operativo y de ejecución obligatoria.*

Artículo 29. *El Comité tiene las siguientes atribuciones en lo general:*

I. Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones establecidas en el Programa Operativo Global;

II. Aplicar las políticas, normas, estrategias y líneas de acción que fije el Consejo;

III. Diseñar e implementar el Programa Operativo Específico, y remitirlo a la Dirección General;

IV. Informar anualmente al Consejo a través de la Dirección General, de la operación del Sistema;

V. Proponer a la Dirección General, los perfiles y requisitos que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera de su

dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, para ser considerados en el Catálogo;

VI. Presentar al Consejo para su acuerdo a través de la Dirección General, los puestos que de manera excepcional podrán ser considerados como parte del Sistema;

VII. Definir y expedir las convocatorias para los concursos de ingreso y promoción al Servicio Público de Carrera, tomando en consideración las bases generales que para el efecto expida el Consejo;

VIII. Dictaminar en el ámbito de su competencia el ingreso, reingreso y promoción de los Servidores Públicos de Carrera, publicando los resultados correspondientes cuando así proceda;

IX. Evaluar el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera, con base en los lineamientos generales y criterios de puntuación que para ese efecto expida el Consejo;

X. Proponer al Instituto los cursos que estime necesarios, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

XI. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, la imposición de medidas disciplinarias a los Servidores Públicos de Carrera, y remitir dichos dictámenes al Registro;

XII. Resolver mediante dictamen, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de licencias o compatibilidades de empleo a los Servidores Públicos de Carrera;

XIII. Remitir a la Dirección General y al Registro, los informes, evaluaciones, dictámenes y opiniones relacionados con la organización y operación del Sistema;

XIV. Proponer a la unidad administrativa competente, las modificaciones a las estructuras orgánicas, relacionadas con el Servicio Público de Carrera y someter a su consideración las propuestas para mejorar los servicios, y

XV. Las demás que establezca la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven, así como las que señale el Consejo.

Sección Tercera
De la Dirección General

Artículo 30. *El Sistema sería coordinado en lo referente a su organización y operación por una Dirección General, que tendrá las siguientes atribuciones generales:*

I. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Global, para someterlo a la aprobación del Consejo;

II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Operativo Global, así como coordinar la implementación, operación y evaluación integral del Sistema;

III. Difundir el contenido del Programa Operativo Global entre los Comités, para que con base en el mismo, elaboren sus Programas Operativos Específicos;

IV. Recibir y registrar los Programas Operativos Específicos que emitan los Comités;

V. Integrar y analizar los informes que presenten los Comités sobre la operación del Sistema;

VI. Formular proyectos de políticas, normas, estrategias y líneas de acción para la aprobación del Consejo;

VII. Asesorar a los Comités en la organización e instrumentación del Sistema;

VIII. Presentar al Consejo un informe anual del estado y operación del Sistema, remitiendo una copia del mismo a los Comités;

IX. Supervisar e informar al Consejo del cumplimiento del Programa Operativo Global, así como de las políticas, estrategias y líneas de acción que éste haya aprobado;

X. Integrar y presentar al Consejo para su aprobación, los estudios de planeación y análisis prospectivo para el desarrollo del Sistema;

XI. Proponer al Consejo las bases a las que deberán sujetarse las convocatorias, para los procesos de ingreso y promoción;

XII. Proponer al Consejo los proyectos de acuerdo en los que se definan de manera excepcional los puestos que serán considerados como parte del Sistema;

XIII. Presentar para la aprobación del Consejo los lineamientos generales para la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XIV. Proponer para la aprobación del Consejo los criterios de puntuación por desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XV. Elaborar los proyectos de Catálogo y Tabulador para la opinión del Consejo y posterior aprobación del Oficial Mayor;

XVI. Solicitar a los Comités los informes, dictámenes, evaluaciones y opiniones relacionadas con la operación del Sistema;

XVII. Elaborar los estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo;

XVIII. Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;

XIX. Substanciar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que presenten los Servidores Públicos de Carrera, y

XX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Sección Cuarta
Del Registro de los Servidores Públicos de Carrera
De la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 31. *La Dirección General contará con un Registro de los Servidores Públicos de Carrera. Dicho Registro es la unidad administrativa responsable de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el Sistema, y tendrá el carácter de único y permanente.*

Artículo 32. *El Registro tendrá las siguientes atribuciones generales:*

I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los Servidores Públicos de Carrera;

II. Recibir, revisar, registrar e integrar en un banco de datos la información referente a los Servidores Públicos de Carrera, considerando los siguientes aspectos: perfiles académicos, ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, licencias, desarrollo, evaluaciones, medidas disciplinarias, sanciones administrativas, así como los dictámenes correspondientes;

III. Elaborar los informes que le sean solicitados por los órganos del Sistema;

IV. Expedir la información que le sea solicitada por los Servidores Públicos de Carrera relacionada con su expediente;

V. Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los Servidores Públicos de Carrera;

VI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en el Registro a los órganos del Sistema, a las autoridades facultadas para solicitarlas y a los servidores públicos interesados;

VII. Recibir y registrar los dictámenes y resoluciones que emitan el Consejo y los Comités, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Sección Quinta
Del Instituto de Formación de los Servidores Públicos de Carrera De la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 33. *El Instituto será un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 34. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar e implementar los programas de profesionalización para los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades de las dependencias, órganos desconcentrados y unidades administrativas; así como a las directrices que dicte el Consejo, y a las solicitudes de los Comités;

II. Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de puntuación sobre la formación profesional de los Servidores Públicos de Carrera;

III. Recibir de los Comités, las propuestas de los cursos que de acuerdo a sus necesidades requieran, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

IV. Diseñar e implementar los cursos básicos y especiales, así como aplicar los exámenes en la etapa de selección dentro del proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera;

V. Otorgar a los Servidores Públicos de Carrera los puntos que por la aprobación de los cursos de actualización o especialización obtengan, o bien por la certificación de estudios que realicen en instituciones de educación superior nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública;

VI. Suscribir con instituciones y organismos de educación superior nacionales o internacionales convenios de colaboración para la impartición de cursos, foros, o cualquier otro evento de carácter académico para apoyar la profesionalización de los servidores públicos de carrera;

VII. Realizar estudios estadísticos y prospectivos sobre el perfil y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

VIII. Realizar investigaciones relacionadas con la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Editar y publicar obras relacionadas con el desarrollo de la Administración Pública.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
Del Proceso de Ingreso

Artículo 35. *El ingreso a cualquier dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal para ocupar alguno de los puestos señalados en el artículo 5° de la presente Ley, únicamente procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.*

Artículo 36. *El proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:*

I. Reclutamiento;

II. Selección;

III. Emisión del dictamen, y

IV. Emisión del nombramiento.

Artículo 37. *Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:*

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero con la documentación migratoria correspondiente;

II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso o culposo, calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media superior;

V. Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al Catálogo, y

VI. Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.

Artículo 38. *El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán, invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa, según el perfil de puesto que marque el Catálogo. Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso, que al efecto convocarán los Comités correspondientes.*

Sección Primera
Del Reclutamiento

Artículo 39. *Reclutamiento es la primera fase del proceso de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.*

Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

Artículo 40. *Los Comités de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, y considerando sus necesidades técnicas y operativas, así como las plazas vacantes, expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes.*

Las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en el artículo 37 de la presente Ley, el puesto, plazas a concursar, nivel, adscripción, remuneración y demás especificaciones que determine el Comité correspondiente.

Artículo 41. *Los Comités, de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos en la convocatoria, determinarán qué aspirantes pasarán a la fase de selección.*

Sección Segunda
De la Selección

Artículo 42. *Selección es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera. Esta fase se acreditará mediante las siguientes vías:*

I. Un curso básico de formación y las prácticas que determine el Instituto, y

II. Los cursos especiales y exámenes de ingreso que al efecto se dispongan.

Artículo 43. *La implementación de la fase de selección estará a cargo del Instituto, previa solicitud del Comité correspondiente.*

Artículo 44. Los aspirantes que estén en la fase de selección podrán recibir un estipendio durante el tiempo que dure esta fase, que en ningún caso excederá de seis meses.

El Comité determinará si en un proceso de selección se otorgarán estipendios a los aspirantes, y previo dictamen de la Secretaría de Finanzas se establecerán los montos y condiciones correspondientes. Dichos montos y condiciones deberán ser fijados desde la convocatoria respectiva.

Artículo 45. Una vez concluida esta fase, el Instituto remitirá los resultados al Comité correspondiente para los efectos de su dictamen.

Sección Tercera
De la Emisión del Dictamen

Artículo 46. La emisión del dictamen es la fase en la cual el Comité, con base en los resultados que le remite el Instituto, decide sobre la idoneidad del aspirante o aspirantes que ocuparán la plaza o plazas vacantes.

Artículo 47. El dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la siguiente sesión del Comité, siempre y cuando entre la fecha en que se recibieron los resultados por parte del Instituto medien cinco días hábiles. Comprenderá los antecedentes, considerandos y resolutivos que justifiquen su decisión.

Artículo 48. El Comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

Cuando así se considere conveniente, el Comité podrá publicar dicho dictamen o los resolutivos del mismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en diarios de circulación local. El Comité deberá remitir un ejemplar del dictamen al Registro.

Artículo 49. De acuerdo a las necesidades de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, y cuando así lo dictamine el Comité correspondiente, se podrá expedir el nombramiento provisional, sin acreditar el curso básico de formación. El aspirante tendrá un plazo de seis meses contados a partir del nombramiento provisional para acreditar dicho curso. Este plazo en ningún caso podrá prorrogarse.

Sección Cuarta
De la Emisión del Nombramiento

Artículo 50. La emisión del nombramiento es la fase en la cual el Comité con base en su dictamen, solicita al Oficial Mayor la expedición de los nombramientos respectivos. Para este efecto, deberá remitir un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo a la Dirección General para su trámite respectivo.

Artículo 51. El nombramiento es el documento que expide el Oficial Mayor con el cual se acredita el carácter de Servidor Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal y puede ser provisional o definitivo. Este nombramiento es distinto del que se expide para efectos laborales.

El nombramiento provisional es aquel que se expide a todos los Servidores Públicos de Carrera de nuevo ingreso al Sistema, y tendrá una vigencia de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

El nombramiento definitivo es aquel que se expide a solicitud del Comité; tiene un carácter permanente y otorga al Servidor Público de Carrera los derechos que establece esta Ley. Dichos nombramientos serán solicitados por el Comité correspondiente a través de la Dirección General.

Capítulo Segundo
Del Reingreso

Artículo 52. Es el acto por el cual, quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en términos de la presente Ley, se reincorpora a la Administración Pública del Distrito Federal como Servidor Público de Carrera, y sólo procederá cuando se haya separado del Sistema de manera voluntaria.

Artículo 53. Para el reingreso al Servicio Público de Carrera se tendrá que observar lo siguiente:

I. En el caso de los puestos que se señalan en la fracción IV del artículo 5° de esta Ley, se requerirá únicamente dictamen del Comité que decida el reingreso, siempre y cuando desde la fecha de la separación voluntaria no hayan transcurrido más de dos años. Este reingreso será invariablemente en el nivel inicial de los puestos, y

II. En los casos de los puestos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 5° de esta Ley, aquellos que quieran reingresar deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de esta Ley y si se obtuviera dictamen favorable para reingresar, el nuevo nombramiento tendrá un carácter de definitivo.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
De los Programas de Profesionalización

Artículo 54. *La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia.*

La profesionalización se llevará cabo a través de los siguientes programas:

I. Actualización, y

II. Especialización.

Artículo 55. *El diseño y la implementación de los programas de profesionalización estará a cargo del Instituto, atendiendo a las necesidades de la Administración Pública Local, a las directrices que dicte el Consejo y a las solicitudes de los Comités.*

Artículo 56. *Los cursos que se realicen en el marco de los programas de profesionalización tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes. Los cursos que los Servidores Públicos de Carrera realicen en instituciones de educación superior, también podrán otorgar puntos, previa certificación que haga el Instituto.*

Sección Primera
Del Programa de Actualización

Artículo 57. *El programa de actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los Servidores Públicos de Carrera adquieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.*

Artículo 58. *El programa de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca el Instituto. Dichos cursos de actualización podrán ser optativos u obligatorios, y se otorgarán puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.*

Para este efecto, el Instituto definirá el alcance y contenido de los cursos de actualización.

Sección Segunda
Del Programa de Especialización

Artículo 59. *El programa de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los Servidores Públicos de Carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con su puesto de trabajo. Dicho programa se integra con los cursos que al efecto establezca el Instituto, los cuales tendrán el carácter de optativos.*

Los Servidores Públicos de Carrera que acrediten estos cursos obtendrán los puntos que al efecto se establezcan.

Capítulo Segundo
De la Permanencia y Desarrollo en el Servicio Público de Carrera

Artículo 60. *La permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del Sistema, y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.*

Artículo 61. *La permanencia es la prerrogativa de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.*

Artículo 62. *El desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera y se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades, y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 63. *Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar licencias en las condiciones y términos que establece la presente Ley, sin perder los derechos que se derivan de su permanencia y desarrollo.*

Sección Primera
De la Permanencia

Artículo 64. *Los Servidores Públicos de Carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones que señala esta Ley.*

Para gozar de esta estabilidad y permanencia, deberán observar un adecuado desempeño.

Artículo 65. *Los Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.*

Artículo 66. *La evaluación que realicen los Comités, comprenderá los siguientes aspectos:*

I. Un diagnóstico general;

II. Consideraciones sobre el desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera, y

III. Recomendaciones generales y determinaciones individuales que califiquen con puntuación a cada uno de los Servidores Públicos de Carrera.

También se podrá como resultado de esta evaluación, imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Los resultados de estas evaluaciones deberán remitirse al Registro para los efectos correspondientes y notificarse por lista a los Servidores Públicos de Carrera evaluados.

***Artículo 67.** La Dirección General podrá hacer observaciones respecto de las evaluaciones del desempeño que realicen los Comités y las comunicará al Consejo para los efectos procedentes.*

Sección Segunda
Del Desarrollo

***Artículo 68.** Para el desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera se tendrán en cuenta dos criterios fundamentales:*

I. La evaluación de su desempeño, y

II. La profesionalización.

***Artículo 69.** Los Servidores Públicos de Carrera obtendrán puntos por la evaluación de su desempeño y por su profesionalización, que servirán para determinar su promoción dentro del Sistema.*

***Artículo 70.** El Instituto otorgará los puntos por profesionalización que se asignarán por acreditar cursos en los programas de actualización o especialización que realiza el propio Instituto, o bien, por certificación de estudios de nivel superior realizados en instituciones de educación nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública.*

***Artículo 71.** Dentro del desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera las promociones pueden ser:*

I. Horizontales, cuando ascienda de un nivel a otro dentro de su mismo puesto, y

II. Verticales, cuando ascienda a un puesto de jerarquía inmediata superior.

***Artículo 72.** En cada uno de los puestos que establece el artículo 5° de esta Ley, existirán tres niveles. Dichos niveles deberán quedar comprendidos en el Catálogo y en el Tabulador.*

***Artículo. 73.** Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción horizontal, deberá solicitarla a su Comité, para lo cual tendrá que contar con el mínimo de puntos que al efecto establezca el Catálogo para el nivel correspondiente. El Comité tomando en cuenta el desempeño y la profesionalización del servidor público solicitante, dictaminará si procede o no la promoción. Dicho dictamen deberá notificarse personalmente al Servidor Público de Carrera y enviarse copia del mismo al Registro.*

***Artículo 74.** Toda promoción vertical deberá otorgarse por concurso, previa convocatoria del Comité correspondiente. Estas convocatorias para ocupar plazas vacantes, reunirán en lo conducente las características señaladas en el artículo 39 de la presente Ley y podrán estar dirigidas a los servidores públicos de nivel inmediato inferior a la vacante o ser de carácter público.*

El proceso de promoción vertical observará en lo conducente lo dispuesto por el Título Tercero de la presente Ley, relativo al proceso de ingreso.

Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción vertical, deberá contar con el mínimo de puntos que establezca el Catálogo para el puesto vacante y ganar el concurso correspondiente.

Sección Tercera
De las Licencias

***Artículo 75.** La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, sin perder los derechos y prerrogativas que esta Ley le otorga.*

***Artículo 76.** Las licencias pueden ser de dos tipos:*

I. Con goce de sueldo, por un periodo de hasta dos meses, y

II. Sin goce de sueldo, por un periodo de hasta un año.

***Artículo 77.** Las licencias podrán ser otorgadas por el Comité, previa solicitud del Servidor Público de Carrera, quien deberá además informar a su superior jerárquico de esta solicitud. El Comité dictaminará la procedencia de la solicitud de licencia por escrito, de manera fundada y motivada, notificando este dictamen al Servidor Público de Carrera solicitante. Una copia de este dictamen deberá ser remitida al Registro para los efectos correspondientes.*

***Artículo 78.** En ningún caso se otorgarán a un Servidor Público de Carrera más de dos licencias en un periodo de cinco años. La suma de dichas licencias no podrá exceder de catorce meses. Ninguna licencia podrá ser prorrogable. Entre una licencia y otra deberá mediar un mínimo de doce meses.*

Artículo 79. Para realizar las funciones de un Servidor Público de Carrera que haya obtenido licencia se nombrará un encargado. El superior jerárquico determinará si de dichas funciones se encargará un Servidor Público de Carrera del mismo nivel al que obtuvo la licencia o un inferior jerárquico al mismo.

Aquellos Servidores Públicos de Carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir una puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Único
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 80. Para los efectos de la presente Ley los Servidores Públicos de Carrera tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta Ley, el nombramiento correspondiente que lo acredite como Servidor Público de Carrera;

II. Ocupar una plaza de entre los puestos de estructura establecidos en el Catálogo y estar adscrito a una dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

III. Gozar de los derechos derivados de la permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV. Recibir las remuneraciones que el Tabulador establezca;

V. Ser informado, cuando así lo solicite, del contenido de su expediente personal;

VI. Que se le otorguen las licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo a lo que establece esta Ley;

VII. Que se evalúe su desempeño y profesionalización de manera imparcial y objetiva;

VIII. Participar en los procesos de promoción;

IX. Participar en los cursos de actualización y especialización;

X. Recurrir e impugnar los dictámenes que afecten sus derechos, y

XI. Los demás que establece esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella se deriven.

Artículo 81. Para los efectos de la presente Ley los Servidores Públicos de Carrera tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones encomendadas;

II. Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización en los cuales participe;

III. Llevar a cabo sus funciones con imparcialidad, honradez, confidencialidad y lealtad institucional;

IV. No desempeñar dentro de su horario de trabajo otro empleo, cargo o comisión oficial o privado, salvo los honoríficos o aquellos que se refieran a actividades académicas. En todo caso, para el desempeño de otras funciones ya sean públicas o privadas se requiere un dictamen de compatibilidad que expedirá el Comité respectivo;

V. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Desempeñar sus funciones al margen de consideraciones personales, políticas o religiosas, de manera imparcial y libre de prejuicios;

VII. Observar estrictamente la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

VIII. No utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública del Distrito Federal para fines distintos a los que están destinados;

IX. Guardar estricta confidencialidad respecto del manejo de documentos e información a que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones, y

X. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Primero
De las Medidas Disciplinarias

Artículo 82. Las medidas disciplinarias que establece la presente Ley se impondrán únicamente a los Servidores Públicos de Carrera, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título anterior. Estas sanciones son

independientes de las que se prevén en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 83. *El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de Carrera se sancionará conforme a lo dispuesto en este Título.*

Artículo 84. *Para garantizar el desempeño adecuado de la función pública podrán imponerse a los miembros del Servicio Público de Carrera, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:*

I. Amonestación;

II. Suspensión de alguno de sus derechos;

III. Exclusión a participar en los procesos de promoción, y

IV. Separación del Sistema.

La imposición de cualquiera de estas medidas disciplinarias significará una disminución de la puntuación de los Servidores Públicos de Carrera. El Consejo fijará los criterios de equivalencia entre estas medidas y los puntos a restar. En el dictamen del Comité que imponga una medida disciplinaria se justificará, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, el monto de puntos a restar.

Artículo 85. *La amonestación es la reconvención por escrito que se aplica al Servidor Público de Carrera que incurre en incumplimiento no grave de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, VII y X del artículo 81 de esta Ley.*

Artículo 86. *La suspensión de los derechos como Servidor Público de Carrera es el acto por el cual se dejan sin efecto de manera temporal alguna o algunas de sus prerrogativas, por incurrir en incumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, VII, IX y X del artículo 81 de esta Ley.*

La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

Dicha suspensión sólo se aplicará a los derechos establecidos en las fracciones III, VI y IX del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 87. *La exclusión a participar en los procesos de promoción es el acto por el cual los Comités dictaminan que un Servidor Público de Carrera no podrá ser sujeto de promociones de manera temporal. Esta medida se aplicará por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII y X del artículo 80 de esta Ley. La imposición de esta medida no podrá exceder de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación correspondiente.*

Artículo 88. *La separación del Sistema es el acto por el cual el Comité correspondiente dictamina la desincorporación definitiva del Servidor Público de Carrera por haber incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 80 de esta Ley.*

El Comité correspondiente remitirá este dictamen a través de la Dirección General al Oficial Mayor, quien en uso de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables determinará si procede además el cese del servidor público de que se trate. Dicho dictamen deberá ser remitido al Oficial Mayor en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se emita.

Capítulo Segundo
Del Procedimiento de Imposición de Medidas Disciplinarias

Artículo 89. *Para la imposición de las medidas disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:*

I. Ante una conducta de acción u omisión que constituya un probable incumplimiento a las obligaciones señaladas por esta Ley de parte de un Servidor Público de Carrera, el Secretario Técnico del Comité deberá notificarle por escrito de manera personal el inicio del procedimiento de imposición de una medida disciplinaria. En dicha notificación se le comunicarán los fundamentos y razones que presumen su incumplimiento;

II. El Servidor Público de Carrera deberá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación que señala la fracción anterior. En esta manifestación deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional;

III. Una vez recibido el escrito del Servidor Público de Carrera, el Secretario Técnico dará cuenta del mismo y señalará fecha de audiencia para desahogar las pruebas y recibir los alegatos. Esta audiencia deberá celebrarse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la manifestación del servidor público. Este proveído que señale la fecha de audiencia deberá notificarse por escrito y de manera personal al Servidor Público de Carrera;

IV. La audiencia tendrá por objeto, admitir y desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos del Servidor Público de Carrera. Dichos alegatos pueden presentarse verbalmente o por escrito. De toda audiencia, deberá

levantarse un acta circunstanciada de la misma y deberá entregársele una copia al Servidor Público, y

V. El Secretario Técnico elaborará un proyecto de dictamen y deberá someterlo a la consideración del Comité en su siguiente sesión ordinaria, siempre y cuando entre la fecha de la audiencia y esta sesión medien por lo menos cinco días hábiles. En caso de que el dictamen no sea aprobado por el Comité, éste instruirá al Secretario Técnico para formular nuevo dictamen que deberá ser discutido, y en su caso aprobado en la siguiente sesión del propio Comité.

Artículo 90. *Las resoluciones deberán emitirse observando los principios que rigen a la presente Ley. Los dictámenes en que se impongan medidas disciplinarias, deberán estar fundados y motivados y contener por lo menos:*

I. Antecedentes;

II. Considerandos, y

III. Resolutivos.

Artículo 91. *Para la imposición de las medidas disciplinarias se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*

I. La gravedad de la falta, o el daño o perjuicio que con el incumplimiento del Servidor Público de Carrera se ocasione a la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, a la eficiente prestación de los servicios o al desarrollo de los diversos programas;

II. La intencionalidad de la conducta de acción u omisión, y

III. La reincidencia.

Capítulo Tercero
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 92. *En contra de los dictámenes y resoluciones que emitan los Comités procederá el recurso de inconformidad. Este recurso se substanciará y resolverá conforme a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en lo que sea aplicable. Para efectos de esta Ley, le corresponderá a la Dirección General substanciar el procedimiento del recurso, para lo cual los servidores públicos recurrentes deberán interponer su inconformidad ante esta Dirección General. Además, elaborará el proyecto de resolución correspondiente. Es atribución del Consejo resolver los recursos de inconformidad.*

En contra de las resoluciones que dicte el Consejo en los recursos de inconformidad procede juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá quedar instalado a más tardar el 30 de julio de 1999. Los Comités Técnicos de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, deberán quedar instalados a más tardar el 30 de septiembre de 1999. En esta primera instalación, no será necesario que los servidores públicos que integren los Comités sean de carrera, aunque sí deberán tener los puestos y funciones que se señalan en el artículo 24 de esta Ley. A más tardar el 31 de julio del año 2000, los Comités ya deberán integrarse en la forma que se establece en dicho artículo 24.*

TERCERO. *El Reglamento de esta Ley deberá expedirse a más tardar el 31 de octubre de 1999.*

CUARTO. *El Catálogo y el Tabulador a que aluden las fracciones II y III respectivamente del artículo 10° de esta Ley, deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar el 30 de noviembre de 1999.*

QUINTO. *La Administración Pública del Distrito Federal proveerá los recursos necesarios para la creación de los órganos del Sistema, en especial del Instituto y la Dirección General.*

SEXTO.- *Las disposiciones contenidas en los Títulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Presente Ley entraran en vigor a partir del 1° de enero del año 2000.*

SÉPTIMO.- *Los servidores públicos que al 1° de enero del año 2000 se encuentren desempeñando alguno de los puestos a que alude el artículo 5° de esta Ley, podrán cumplir con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 42 de esta Ley y una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento definitivo, en los términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 51 párrafos primero y tercero de esta Ley. En estos casos, no se exigirá lo requerido en el artículo 37 fracción IV de esta Ley.*

OCTAVO.- *Las vacantes que se den a partir del 1° de enero del año 2000 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.*

NOVENO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

DECIMO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.*

Por la Comisión de Administración Pública Local, firman: Diputado Fernando Pérez Noriega; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputado Fracisco Chiguil Figueroa; diputado Juan González Romero; diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputado Ricardo Molina Teodoro; diputada Sara Lygeia Murúa Hernández; diputado Armando Salinas Torre; diputado Alejandro Vázquez Enríquez, en abstención.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la comisión dictaminadora, a la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- Con su permiso, señora Presidente.

A la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron turnadas en su oportunidad las iniciativas de Ley de Servicio Civil de Carrera y Ley de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para su análisis, discusión y en su caso aprobación que más adelante se detallarán.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio del decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI; 46, fracción I y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I; 11, 46, 49, fracción I; 51, 70, fracción I y III; 71 y 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 10 fracciones, I y III; 11, 12, 16, 79, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente de la Comisión de Administración Pública Local para conocer de las iniciativas que se analizan.

El 5 de noviembre de 1997 el diputado Fernando Pérez Noriega presentó ante el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de Ley de Servicio Civil de Carrera, suscrita por los integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional. Fue turnada para su dictaminación ante esta Comisión de Administración Pública Local.

La exposición de motivos de esta iniciativa señala que en todo sistema democrático, maduro, la constante no es la lucha partidista por reclutar dentro de sus filas a los mejores burócratas y funcionarios, el énfasis consiste en el programa político y orientación de la política pública y lo que permite que esta dinámica es la existencia de un servicio civil de carrera que ofrezca estabilidad en la operación de la Administración Pública y permita a los políticos concentrarse en asuntos de su competencia.

Del mismo modo, la iniciativa tiene como objeto implantar en el Gobierno del Distrito Federal el Servicio Civil de Carrera, en el cual se fijen los procedimientos de reclutamiento y selección del personal adecuado y así esta en posibilidades de que estos presten sus servicios en la Administración Pública de la ciudad, sin olvidar los programas de actualización profesional destinados al mejoramiento constante del desempeño de sus funciones y las garantías suficientes que le brinden estabilidad laboral en tanto cumpla con las disposiciones reglamentarias del servicio.

Esta iniciativa se compone de cuatro capítulos, como son: del servicio civil; segundo, del ingreso al servicio civil; tercero, de los ascensos del personal de carrera; cuarto, de las sanciones administrativas.

El pasado 15 de abril, el diputado Francisco Ortiz Ayala, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este pleno de este órgano legislativo, una iniciativa de ley, para la cual se propone el establecimiento del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue turnada para su dictaminación a esta Comisión de Administración Pública Local.

La iniciativa señala en su exposición de motivos, que para nos confundir el servicio público de carrera con los derechos laborales de los trabajadores del estado, por el Apartado B del artículo 123 Constitucional ni invadir el ámbito regulador de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o por las del ISSSTE, se ha pensado en la creación de un régimen jurídico específico, encuadrado en el Derecho Administrativo que reglamente dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, el servicio público de carrera; su propósito es de regular las relaciones de trabajo entre el estado y los servidores públicos con el fin de atraer, seleccionar, capacitar y retener empleados y funcionarios idóneos para procurar la eficiencia y honestidad en el ejercicio de la función administrativa que realice el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, esta iniciativa de ley señala que los principios rectores de la misma son los siguientes: mérito, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalización, eficiencia y eficacia. Asimismo en la exposición de motivos se detalla la forma en que se encuentra estructurada la iniciativa de mérito y el contenido de cada uno de los títulos y capítulos.

El 15 de abril del año 1999, el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Sólorzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

presentó ante esta Asamblea Legislativa una iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue turnada para su dictaminación a esta Comisión de Administración Pública Local.

Esta iniciativa manifiesta en su exposición de motivos que ante la necesidad de reconstruir la Administración Pública del Distrito Federal y contar con personal profesional, honesto y capacitado, que ofrezca servicios de calidad, el establecimiento de un servicio público de carrera es uno de los retos más importantes, cuyo objetivo primordial es cambiar las prácticas gubernamentales tradicionales para romper con los usos prebendatarios de una forma de administración atrasada y burocrática. En este contexto, el Gobierno del Distrito Federal tiene un compromiso fundamental de cambio democrático que debe traducirse en un ejercicio administrativo legal y eficiente.

Por acuerdo de la Mesa Directiva del pleno de esta Asamblea Legislativa, se ordenó turnar a la Comisión de Administración Pública Local las tres iniciativas antes mencionadas para la elaboración del dictamen correspondiente, con el fin de discutir y analizar las tres iniciativas presentadas en materia de Servicio Público de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local con fecha 26 de abril de 1999, acordaron dictaminar conjuntamente las iniciativas que nos ocupan, bajo los siguientes considerandos.

Primero. Del análisis de las iniciativas que se han sometido a la consideración de esta comisión, se desprenden que las mismas coinciden plenamente en que para que la Administración Pública del Distrito Federal sea eficaz, eficiente y transparente; es necesario que se establezca un sistema del servicio público de carrera, que de conformidad con el artículo 12, fracción I y 86 del Estatuto de Gobierno, garantice que los servidores públicos en el desempeño de sus cargos, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

En el mismo sentido, es de considerarse que tal y como lo han expresado las tres iniciativas que nos ocuparon, es necesario que la Administración Pública del Distrito Federal cuente con servidores públicos que tengan un compromiso institucional, más allá de cualquier interés partidista o de grupo que se encuentre en el poder, pues es importante contar con servidores públicos de carrera que realicen sus funciones de una manera que garanticen la continuidad de los proyectos y programas en beneficio de esta entidad, y al mismo tiempo poder garantizarles que su permanencia y desarrollo profesional sean sustentados en su trabajo, trayectoria y preparación.

Segundo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 del Estatuto de Gobierno, se señala que la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera.

Esta comisión que dictamina considera que el nombre adecuado para un ordenamiento como es el que nos ocupa el día de hoy, es el del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las iniciativas presentadas por tanto, por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, el diputado Ortíz Ayala y la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, se denominarán, del ingreso del servicio civil de carrera.

Dadas las coincidencias contenidas en cada uno de los apartados que trata este tema, en las tres iniciativas que se dictaminan, esta comisión ha acordado incluirlas en el Título Tercero denominado Del Ingreso del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual se compondrá de dos Capítulos: el Capítulo denominado Del Proceso de Ingreso, y el Capítulo Segundo denominado Del Proceso de Reingreso.

En el Capítulo Primero de este Título, se divide en cuatro secciones que regulan las distintas etapas del procedimiento de ingreso, como son el reclutamiento la selección, la emisión del dictamen y la emisión del nombramiento.

En el Capítulo Segundo se contemplan toda las disposiciones relativas al Reingreso de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que de manera voluntaria se hayan separado del sistema.

Sexto, para la integración del Título Cuarto, se han considerado que la iniciativa del Partido Acción Nacional contempla un Capítulo Tercero denominado De los Ascensos del Personal de Carrera, y las iniciativas del Jefe de Gobierno y del diputado Ortíz Ayala, respectivamente, contemplan un título específico que regula todo lo relativo a la profesionalización, permanencia y desarrollo en el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta comisión ha acordado incorporar las tres iniciativas dentro del Título Cuarto denominado De la Profesionalización, permanencia y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Administración Pública Local ha estudiado y dictaminado el contenido de las presentes iniciativas de conformidad con los artículos 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, fracciones I; 46, 49, fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito

Federal, así como 11, 12, 79, 80, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Señora Presidenta, toda vez que se han llevado a cabo diversas reformas al Estatuto de Gobierno y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Local y su Reglamento y a fin de adecuar la propuesta del presente dictamen, le solicito a usted me permita que en este momento y en un solo acto dé leída a diversos artículos que me permitiré reservar y que en una próxima votación se puedan leer en un solo acto.

Me voy a permitir entonces presentar las modificaciones al dictamen con proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Modificaciones:

Artículo Primero, debe decir, perdón, ese queda igual, señora diputada Presidenta.

Artículo Tercero, fracción II.

Artículo 3°, debe decir: fracción I "Administración Pública Central".

Fracción II Administración Pública Desconcentrada. Los órganos administrativos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por reglamento, decreto o acuerdo que estén jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que este determine; III: Catálogo, IV Comités, V Consejo, VI Oficialía Mayor, VII Plaza, VIII Principios, IX Programa Operativo Específico, X Programa Operativo Global, XI Puesto, XII Servidor Público de Carrera, XIII Sistemas, XIV Tabulador.

Artículo 4° fracción IV debe decir "Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I de este artículo los Directores de Area y Homólogos que desarrollen actividades de carácter político, los cuales serán considerados como...

LA C. PRESIDENTA.- ¿Diputada, me permite un momento?

Esta Presidencia solicita se guarde orden en la sala y se ponga atención a la oradora.

Continúe diputada.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- Serán considerados como cargo de libre designación, de conformidad con la lista de puestos que establezca el Reglamento de la presente ley"

Artículo 9° debe decir "El Consejo podrá acordar la implementación de instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la ley de la materia y con la normatividad aplicable, a efecto de diseñar e implementar las acciones y políticas para mejorar el sistema".

Artículo 10 debe decir "fracción II, el catálogo que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el sistema que será expedido por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo, con base en la lista de puestos que para tal efecto establezca el reglamento. El tabulador, que es el instrumento técnico en el cual se fijan y ordenan por el nivel salarial las remuneraciones para los puestos señalados en el artículo 5° de esta ley y descrito en el catálogo con una estructura salarial equitativa que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los servidores públicos de carrera. Este tabulador será elaborado por la Secretaría de Finanzas y autorizado por la Oficialía Mayor, previa opinión del Consejo"

Fracción VI.- El establecimiento de un régimen de estímulos y beneficios para los servidores públicos de carrera, encaminado al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad.

Artículo 15 debe decir "El sistema integral del servicio público de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal estará a cargo del Consejo y los Comités Técnicos que cada dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal".

Artículo 16 debe de decir: El Consejo de la instancia deliberativa, normativa y resolutiva de la Administración Pública en materia de Servicio Público de Carrera estará integrado por:

Fracción III.- Una Secretaría Técnica a cargo del servidor público que apruebe el Consejo a propuesta del Presidente.

IV.- Cuatro vocalías a cargo de los titulares de las Secretaría de Gobierno y de Finanzas, Contraloría General y Consejería Jurídica de los servicios legales; y

V.- Las demás vocalías que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal determine conveniente para la prestación del servicio público de carrera.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I.- Aprobar el programa operativo global del sistema, verificar su observancia y el cumplimiento en las áreas de la administración.

II.- Aprobar el programa de trabajo anual y calendarios de sesiones del Consejo y los Comités Técnicos.

III.- Aprobar la constitución, separación o fusión de los Comités Técnicos.

IV.- Fijar lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del servicio público de carrera.

V.- Validar el catálogo y el tabulador.

VI.- Emitir las bases generales a las que se sujetarán las convocatorias de ingreso al servicio público de carrera, así como aquellos que emitan para ocupar vacantes.

VII.- Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación.

VIII.- Resolver las inconformidades a que se refiere el artículo 76 de esta ley.

IX.- Acordar los mecanismos de participación ciudadana en servicio público de carrera, con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

X.- Aprobar los programas de capacitación, actualización y especialización, así como la implementación de seminarios, cursos o diplomados.

XI.- Aprobar los convenios de colaboración con instituciones de educación superior que contribuyan a los fines del servicio público de carrera.

XII.- Acordar la participación de invitados en las sesiones, y

XIII.- Aprobar el Reglamento Interior del Consejo y de los Comités Técnicos.

Artículo 18, debe decir: "Los miembros del Consejo, excepto la Secretaría Técnica, contarán con un suplente designado por cada uno de los titulares, el titular no podrá ausentarse de las sesiones en tres ocasiones seguidas, salvo que medie autorización expresa del Jefe de Gobierno".

Artículo 19 debe decir: "Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se fijarán en el calendario anual y las segundas atenderán la naturaleza urgente e indiferible del asunto a tratar. El Secretario Técnico, a petición expresa del Presidente, convocará y notificará a los integrantes del Consejo por lo menos con 3 días hábiles de anticipación si de ordinarias se trata, y con 24 de anticipación si corresponde a sesiones extraordinarias".

Artículo 20.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, el Secretario Técnico sólo voz. A las sesiones del Consejo podrán ser invitados los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades, así como servidores públicos que dada la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su presencia, participación; los asistentes con ese carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 21, debe decir: "Para que una sesión sea válida deberá de reunirse la mitad más uno de los integrantes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente".

Artículo 22, debe decir: "Los acuerdos o resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente".

Artículo 23, debe decir: Los Comités Técnicos son las instancias encargadas de la operación e implementación del servicio público de carrera en cada dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal y se integra por:

I. Una presidencia, a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate.

II. La Secretaría Técnica a cargo del servidor público que lo apruebe el Comité, a propuesta del Presidente.

III. Un vocal a cargo del titular de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

IV. Dos vocales que corresponderán a servidores públicos de carrera adscritos al área administrativa que corresponda al Comité".

Artículo 24 debe decir: "Las disposiciones relativas a las suplencias, tipo de sesiones, notificaciones y convocatorias, acuerdos y resoluciones que se establecen para el consejo serán aplicables en lo conducente a los Comités Técnicos".

Artículo 25, 26, 27 y 28 se eliminan por estar contemplados de manera general en el artículo 24.

Artículo 29, debe decir: Los Comités Técnicos tienen las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el ámbito de su competencia el programa operativo del sistema.

II. Implementar el programa de trabajo anual fijado por el consejo.

III. Aplicar los lineamientos políticos, estrategias y líneas de acciones que haya aprobado el consejo.

IV. Informar trimestralmente al consejo el resultado de su gestión.

V. Poner a consideración del consejo para su aprobación los perfiles y requisitos de escolaridad que deban reunir los servidores públicos de carrera, correspondientes al ámbito de actuación del comité para ser considerados por el catálogo.

VI. Resolver sobre el ingreso y promoción de los servidores públicos de carrera.

VII. Evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los servidores que participen en los cursos, seminarios y demás actividades que haya fijado el comité.

Artículo 30, Sección Tercera, de la Dirección General.

Artículo 30, debe decir: El sistema será coordinado en lo referente a su organización y operación por la Oficialía Mayor, que tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XV. Elaborar los proyectos de catálogo para la opinión del consejo, tomando como base el listado de puestos que para tal efecto establezca el reglamento.

Fracción XVI. Autorizar el tabulador que elabore la Secretaría de Finanzas previa opinión del consejo.

Sección Cuarta, del registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Debe decir: Se propone eliminar la denominación de esta sección.

Artículo 27.- La Oficialía Mayor llevará un registro de los servidores públicos de carrera con objeto de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el sistema y tendrá el carácter de único y permanente.

Artículo 28, debe decir: La Oficialía Mayor, con los datos registrados, deberá: Sección quinta, debe decir: Se propone eliminar la denominación de esta sección. Se propone eliminarlo porque quedará contemplado en el siguiente artículo.

Artículo 29, debe decir: El consejo contará con un órgano de apoyo encargado en las siguientes funciones.

Artículo 30, se reclasifica.

Artículo 31, debe decir: El proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:

Uno.- Reclutamiento.

Dos.- Selección.

Tres.- Emisión del dictamen; y

Cuatro.- Emisión del nombramiento.

Artículo 32, debe decir: Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera deberá cubrir los siguientes requisitos generales:

Fracción I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, o extranjero con la documentación migratoria correspondiente.

Fracción II.- No haber sido condenado por la sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso calificado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal.

Fracción III.- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Fracción IV.- Haber acreditado como mínimo el nivel de educación media superior.

Fracción V.- Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente de acuerdo al catálogo; y

Fracción VI.- Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del comité correspondiente.

Artículo 33, debe decir: El proceso de ingreso atenderá los principios de igualdad de oportunidad y mérito de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa según el perfil de puesto que marque el catálogo. Para atender dichos principios, el proceso de ingreso se realizará mediante concurso que al efecto convocarán los comités correspondientes.

Artículo 34, debe decir: Sección primera, del reclutamiento.

Artículo 35, debe decir: Los comités, de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, y considerando sus necesidades técnicas y operativas, así como las piezas vacantes, se expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes; las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en el artículo 31 de la presente ley, el puesto, plazas y concursar nivel, adscripción, remuneración y demás especificaciones que determine el comité correspondiente.

Artículo 37, debe decir: Selección, es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público

de Carrera. Esta fase se acreditará mediante las siguientes vías:

I.- Los exámenes de ingreso que al efecto se dispongan para la materia correspondiente.

Fracción III.- Los cursos especiales y exámenes específicos que se dispongan.

Artículo 38, debe decir: La implementación de la fase de selección estará a cargo de un órgano auxiliar del consejo, previa solicitud del comité correspondiente.

Artículo 39, debe decir: Los aspirantes que estén en la fase de selección podrán recibir un estipendio durante el tiempo que dure esta fase, que en ningún caso excederá de 6 meses. El comité determinará si en un proceso de selección se otorgará estipendios a los aspirantes y previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, se establecerán los montos y condiciones correspondientes; dichos montos y condiciones deberán ser fijados desde la convocatoria respectiva.

Artículo 40.- Debe decir: "Una vez concluida esta fase, el órgano auxiliar del consejo remitirá los resultados al comité correspondiente para los efectos de su dictamen".

Artículo 41.- Debe decir: "La emisión del dictamen de la fase en la cual el comité con base en los resultados que le remita el órgano auxiliar del consejo decide sobre la idoneidad del aspirante o aspirantes que ocuparán la plaza o plazas vacantes".

Artículo 42.- Debe decir: "El dictamen que expida el comité deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la siguiente sesión del comité siempre y cuando entre la fecha en que se recibieron los resultados para el órgano auxiliar del consejo medien cinco días hábiles comprenderá los antecedentes, considerandos y resolutivos que justifiquen su decisión".

Artículo 43.- Debe decir: "El comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de su emisión. Los resultados de los dictámenes serán publicados. El comité deberá remitir un ejemplar del dictamen a la Oficialía Mayor para su registro".

Artículo 44.- Debe decir: "De acuerdo a las necesidades de las dependencias, unidades administrativas u órganos descentrados y cuando así lo dictamine el comité correspondiente, se podrá expedir el nombramiento provisional sin acreditar el curso básico de formación. El aspirante tendrá un plazo de seis meses contados a partir del nombramiento provisional para acreditar dicho curso. Este plazo en ningún caso podrá prorrogarse".

Artículo 45.- Debe decir: "La emisión del nombramiento en la fase en la cual el comité con base en su dictamen solicita al Oficial Mayor la expedición de los nombramientos respectivos. Para este efecto, deberá remitir un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo a la Oficialía Mayor para su trámite respectivo".

Artículo 46, párrafo tercero.- Debe decir: "El nombramiento definitivo es aquél que se expide a solicitud del comité. Tiene un carácter permanente y otorga al servidor público de carrera los derechos que establece esta ley. Dichos nombramientos serán solicitados por el comité correspondiente, a través de la Oficialía Mayor".

Artículo 47.- Debe decir: "Es el acto por el cual quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en el término de la presente ley se reincorpora a la Administración Pública del Distrito Federal como servidor público de carrera y sólo procederá cuando se haya separado del servicio de manera voluntaria".

Artículo 48, fracción II.- Debe decir: "En los casos de los puestos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 5o. de esta ley, aquellos que quieren reingresar deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque. En estos casos no será aplicable lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de esta ley; si se obtuviera dictamen favorable para reingresar, se expedirá el nombramiento correspondiente".

Artículo 49.- Nada más se reubica su numeración.

Artículo 50.- El diseño e implementación de los programas de profesionalización estará a cargo del órgano auxiliar del consejo, atendiendo las necesidades de la Administración Pública Local y las directrices que dicte el consejo y las solicitudes de los comités.

Artículo 51.- Debe decir: "Los cursos que se realicen en el marco de los programas de profesionalización tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes. Los cursos que los servidores públicos de carrera realicen e instituciones de educación superior también podrán otorgar puntos, previa certificación que haga el consejo".

Artículo 52.- Debe decir: "El programa de actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los servidores públicos de carrera quieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función".

Artículo 53, segundo párrafo.- Para este efecto el órgano auxiliar del consejo definirá el alcance y contenidos de los cursos de actualización.

Artículo 54.- Debe decir: "El programa de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los servidores públicos de carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con su puesto de trabajo. Dicho programa se integra con los cursos que al efecto establezca el órgano auxiliar del consejo, los cuales tendrán el carácter operativo.

Artículo 55. La permanencia y desarrollo constituyen los hechos fundamentales del sistema, y tienen por objetivo garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los servidores públicos de carrera, sustentadas en la profesionalización, en la evaluación y desempeño.

Artículo 58. Debe decir: Los servidores públicos de carrera podrán solicitar licencias en las condiciones y términos que establece la presente ley, sin perder los beneficios que se derivan de su permanencia y desarrollo.

Artículo 59. Debe decir: Los servidores públicos de carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los beneficios y obligaciones que señala esta ley.

Artículo 60. Debe decir: Los comités evaluarán anualmente el desempeño de los servidores públicos de carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado con base en los lineamientos que para tal efecto emite el consejo.

Artículo 61. Cuarto párrafo. Los resultados de estas evaluaciones deberán remitirse a la Oficialía Mayor para efectos de su registro y notificarse por lista a los servidores públicos.

Artículo 62. Debe decir: La Oficialía Mayor podrá hacer observaciones respecto de las evaluaciones del desempeño que realicen los comités y las comunicará al consejo para los efectos procedentes.

Artículo 63. Debe decir: Para el desarrollo de los servicios públicos de carrera se tendrá en cuenta dos criterios fundamentales: la evaluación de sus desempeño y la profesionalización.

Artículo 64. Los servidores públicos de carrera obtendrán puntos por la evaluación de su desempeño y por su profesionalización que servirán para determinar su promoción dentro del sistema.

Artículo 65. Debe decir: El órgano auxiliar del consejo otorgará los puntos profesionalización que se asignarán por acreditar cursos en los programas de actualizaciones, especialización que realiza el mismo o bien por certificación de estudios del nivel superior realizados en instituciones de educación nacionales o internacionales o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública.

Artículo 67. Debe decir: En cada uno de los supuestos que establece el artículo 5° de esta ley, existirán los niveles que determine el reglamento; dichos niveles deberán quedar comprendidos en el catálogo y en el tabulador.

Artículo 68. Debe decir: Para que un servidor público de carrera pueda tener una promoción horizontal, deberá solicitar a su comité para lo cual tendrá que contar con el mínimo de puntos que al efecto establezca el catálogo para el nivel correspondiente; el comité tomando en cuenta el desempeño y profesionalización del servidor público solicitante, determinará si procede o no la promoción. Dicho dictamen deberá notificarse personalmente al servidor público de carrera y enviarse copia del mismo a la Oficialía Mayor para su registro.

Artículo 69. Debe decir: Toda promoción vertical deberá otorgarse por concurso, previa convocatoria del comité correspondiente. Estas convocatorias para ocupar plazas vacantes, reunirán en lo conducentes las características señaladas en el artículo 33 de la presente ley y podrán estar dirigidas a los servidores públicos del nivel inmediato inferior a la vacante o ser proceso de ingreso.

Artículo 69. Se reclasifica.

Artículo 70. Se reclasifica.

Artículo 71. Se reclasifica.

Artículo 72. Las licencias podrán ser otorgadas por el comité previa solicitud del servidor público de carrera quien deberá además informar a su superior y jerárquico de esta solicitud, el comité dictaminará la procedencia de la solicitud de licencia por escrito, de manera fundada y motivada. Notificando este dictamen al servidor público de carrera solicitante. Una copia de este dictamen deberá ser remitida a la Oficialía Mayor para su registro y de más efectos correspondientes.

Artículo 73. Se reclasifica.

Artículo 74. Se reclasifica.

Titulo Quinto. Debe decir: el Titulo Quinto. De los beneficios y causas de baja de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal. Capítulo Unico de los beneficios y causas de baja.

Artículo 75. Los servidores públicos que pertenezcan al servicio público de carrera, tendrán los siguientes beneficios:

I.- De estabilidad en el cargo, empleo o comisión que ocupan, salvo que por motivos presupuestales desaparezcan las plazas.

II.- Participar en los procedimientos de promoción y ocupación de vacantes.

III.- Participar en los cursos de actualización y especialización.

IV.- Tener autorización de reducción en las jornadas de trabajo, así como para asistir a cursos y demás actividades inherentes al servicio público de carrera.

V.- Tener la constancia de la aprobación de los cursos y sus respectivas puntuaciones.

VI.- Evaluación a su desempeño de profesionalización de manera imparcial y objetiva, brindando oportunidades para mejorar en los casos de evaluaciones bajas.

VII.- De adscripción a otras áreas de la Administración Pública.

VIII.- De preservar la plaza originalmente asignada sin demérito de que pueda ocupar cargos de estructuras superiores a los señalados por el artículo 5° de esta ley, y

IX.- Estar inscrito en el padrón de candidatos a vacantes.

Artículo 76.- Debe decir, son causa del servicio público de carrera: uno, dejar de participar en los cursos que al efecto de establezcan; dos, dejar de prestar el servicio público sin causa justificada por más de seis meses; tres, la renuncia al cargo, empleo o comisión que ocupa; cuarto, dejar de obtener la puntuación mínima para su permanencia; quinto, haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso o calificado como grave por la ley, y sexto, haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme, con su suspensión, destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o con la sanción económica que exceda de 10 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91. Se propone eliminar estos artículos con sus respectivos capítulos.

Y por último, el capítulo único de procedimiento de informalidad. Artículo 77. El servidor público podrá interponer el recurso de inconformidad en contra de los siguientes actos: la exclusión o limitación a participar en los beneficios señalados en el artículo 74 de esta ley; dos, el resultado de la evaluación practicada a sus exámenes; tres, la resolución de baja del servidor de carrera, del servidor público de carrera, y cuarto, la resolución que niegue el servicio público de carrera.

Por último, el artículo 78, del recurso de inconformidad. Se substanciará y resolverá conforme a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en lo que sea aplicable.

Para efectos de esta ley, le corresponderá a la Oficialía Mayor substanciar el procedimiento del recurso para lo cual los servidores públicos recurrentes deberán interponer su inconformidad ante la misma, además elaborará el proyecto de resolución correspondiente. Es atribución del consejo resolver los recursos de inconformidad.

Y por último, todos los Transitorios deben de decir así:

Primero, la presente ley entrará en vigor el primero de enero del 2001. Las disposiciones contenidas en los Títulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, entrarán en vigor el primero de julio del 2001.

Segundo, el consejo directivo del sistema integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán quedar instalados a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de la presente ley.

Los Comités Técnicos de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, deberán quedar instalados a más tardar 60 días después de instalado el consejo. En la instalación no será necesario que los servidores que integran los comités sean de carrera, aunque sí deberán tener los puestos y funciones que se señalen en el artículo 23 de esta ley.

Tercero, el catálogo y tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta ley, deberán presentarse para su opinión al consejo directivo a más tardar 90 días después de instalado el consejo.

Cuarto, los servidores públicos que al primero de julio del 2001 se encuentren desempeñando algunos de los puestos que alude el artículo 5° de esta ley, podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 36, y una vez satisfecho este requisito se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido en el artículo 31, fracción IV de esta ley.

Quinto, las vacantes que se den a partir del primero de julio del 2001, invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidas en la misma.

Sexto, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Como los artículos transitorios se simplificaron, se eliminan los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del dictamen.

Señor Presidente, le hago entrega de las reservas que se acaban de leer para ser integradas al Diario de Debates.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular con las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO ORTIZ AYALA.- Con su permiso señor Presidente.

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

Vivimos momentos de cambio. En la Ciudad de México estos se han manifestado con más fuerza desde el momento en que el Partido de la Revolución Democrática asumió el Gobierno del Distrito Federal. Hoy la ciudadanía ya no espera, sino que exige una mayor responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas y esta demanda ha puesto de manifiesto que la estructura administrativa que había funcionado desde hace tiempo es ya obsoleta; en ella confluyeron la falta de calidad en el servicio, la corrupción y en muchos casos el nepotismo en el reclutamiento de quienes se incorporaban al ejercicio del servicio público, teniendo como resultado que la actividad de los servidores públicos estuviera carente de calificación técnica y profesional en muchos de los puestos de gobierno.

Esta situación no puede continuar; es necesario que la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal responda a las exigencias ciudadanas e inicie un proceso de reforma administrativa que permita que haya un servicio público de calidad, que se desempeñe con eficiencia y que destierre para siempre el compadrazgo, la corrupción y el clientelismo político.

Legislar en esta materia requiere desarrollar todo un clima de análisis y reflexión en el cual no sólo deban participar los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, sino además ésta es también tarea de los actuales funcionarios del gobierno y de especialistas en la materia.

Por nuestra parte, pensamos que sin menoscabo de los derechos adquiridos por los propios trabajadores del Gobierno del Distrito Federal y tomando como base los primeros intercambios de ideas promovidos con algunos grupos del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como las reuniones de trabajo llevadas a cabo con especialistas en el tema, llegamos a la conclusión de que la reforma de la Administración Pública Capitalina pasa necesariamente por la puesta en práctica del denominado Servicio Público de Carrera o la profesionalización del servicio que prestan los servidores públicos que laboran dentro del Gobierno de la Ciudad de México.

Establecer el servicio público de carrera no sólo en el Gobierno de la Ciudad de México sino en todo el país, puede ser el instrumento de transformación fundamental del servicio público en cuanto a eficacia, honradez, transparencia e imparcialidad en la administración gubernamental. Por ley los servidores públicos tienen garantizada la estabilidad en el empleo y la promoción escalafonaria, estos son derechos que respetamos y que no podemos afectar en lo más mínimo. Por ello pensamos que el establecimiento del servicio público de carrera es una figura que a cambio de cumplir con un servicio de calidad y eficiencia dentro del quehacer cotidiano de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, existe la posibilidad de mejorar sus percepciones, independientemente de las que por supuesto y funciones les corresponden como servidores públicos.

Esto significa que los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, si así lo desean, podrán incorporarse al programa de servicio público de carrera, donde tendrán acceso a una mayor capacitación y un mejoramiento substancial en el mejoramiento de sus tareas como servidores públicos.

Por ello y considerando el mejoramiento de los servicios que presta el Gobierno del Distrito Federal a los habitantes de la Ciudad de México debe ser de la mejor calidad y eficiencia, que la calidad y eficiencia en el desempeño de las funciones debe ser una condición que se debe cumplir por parte de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal; que la calidad y eficiencia deben responder a las expectativas de cambio que demandó la ciudadanía a sus gobernantes en las elecciones del pasado 6 de julio de 1997 y que el Gobierno del Distrito Federal asume plenamente; que la calidad y eficiencia no son conceptos que se refieran exclusivamente a criterios de carácter eficientista, sino que son condiciones de responsabilidad y compromiso con la ciudadanía, que tiene el derecho a un mejor servicio en el quehacer público.

Por todas estas razones y por muchas otras, considero que es de votarse favorablemente con respecto a este dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Francisco Ortíz.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO ORTIZ AYALA.- Nada más, perdón, Presidente, una aclaración en el capítulo último que leyó la compañera Ana Luisa, se refiere al recurso de inconformidad, no de "informalidad", nada más, es recurso de inconformidad.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto, con las modificaciones propuestas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y la incorporación de la modificación propuesta por el diputado Francisco Ortiz.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto, con las modificaciones propuestas por la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, así como la modificación señalada por el diputado Francisco Ortíz Ayala.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

René Arce, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Martí Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Francisco Ortíz Ayala, a favor.

Hidalgo Ponce Javier Ariel, igual que Francisco Ortíz Ayala.

Rigoberto Nieto, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

A favor, Daniel Martínez.

Pichardo Mendoza, a favor en lo general y en lo particular, con las modificaciones presentadas.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz René, a favor en lo general y lo particular.

José Narro Céspedes, a favor.

David Sánchez, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

García Rocha, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Diputado Roberto Rico, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Vicente Cuéllar, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de decreto de Ley de Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia informa que ha recibido una solicitud firmada por 36 ciudadanos diputados en la que solicitan se llevan a cabo un homenaje a la ciudadana Rosario Ibarra de Piedra y a las Madres del Comité Eureka por sus 25 años en defensa de los derechos humanos, las libertades políticas y la justicia, mismo que se llevaría a cabo el 12 de mayo del presente año, a las 11:00 horas, en el Salón "Heberto Castillo", sito en el recinto legislativo de Donceles y Allende en esta ciudad.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior, se instruye a la secretaría a efecto de que proceda a recoger en votación económica la propuesta presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a las señoras y señores diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba la propuesta presentada para la celebración de un homenaje a Rosario Ibarra y a las Madres del Comité Eureka, mismo que tendrá verificativo el próximo 12 de mayo del año en curso, a las 11:00 horas.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con proyecto de decreto de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *México, D. F. a 28 de abril de 2000.*

Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presente.

Anexo: Se servirá encontrar el dictamen que sobre la iniciativa de programa general de ordenamiento ecológico del Distrito Federal envió la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, remitida a esta comisión en fecha 26 de los corrientes; asimismo, solicito se le dispense al presente dictamen del trámite que establece el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente. José Luis Benítez Gil.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea en votación económica si se dispensa al dictamen de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al dictamen de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA

Honorable Asamblea Legislativa:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, ha sido remitido, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Rosario Robles Berlanga.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión, conforme a las facultades que le confiere los artículos 122, Apartado C. Base Primera, Fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y II, así como 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dedicó a la revisión y análisis del punto de acuerdo de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2000, fue enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Rosario Robles Berlanga, al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

2. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica por la Comisión de Gobierno, de esta Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2000.

3. En tal virtud con fecha 28 de abril del año en curso, ésta Comisión reunida en sesión de trabajo convocada en tiempo y forma, analizó la iniciativa de mérito cuyo texto fue objeto de exhaustiva valoración por parte de sus integrantes, aprobándose el siguiente dictamen que hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta H Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *La problemática ambiental del Distrito Federal, surge como una crisis de la sustentabilidad ecológica y de equidad social en el proceso de desarrollo. Los límites del crecimiento de nuestra ciudad, van configurando nuestra conciencia ambiental, que nos permite darnos cuenta de la indiscutible problemática ambiental existente, la cual aparece en las formas diversas de contaminación del aire, del suelo y de los recursos hídricos, así como de su carencia; de la deforestación y pérdida de biodiversidad; de la erosión, desertificación y pérdida de la fertilidad de la tierra y de la degradación de la calidad de vida de la gente.*

SEGUNDO.- *Derivado de la atribución que tiene la nación para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico; a lo que se agrega la facultad del Gobierno del Distrito Federal para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico dentro de su territorio. El Ordenamiento Ecológico es el instrumento fundamental que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal para definir y regular los usos del suelo en el suelo de conservación, los criterios ambientales a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en el suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas.*

TERCERO.- *El Ordenamiento Ecológico, debe estar orientado a coadyuvar de manera significativa al desarrollo sustentable y a la conservación de los recursos naturales y a su vez servir de marco de referencia para la evaluación del impacto ambiental.*

CUARTO.- *El Ordenamiento Ecológico es una modalidad derivada del interés público que se impone a la propiedad, y que además tiende a regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del Distrito Federal y mejorar las condiciones de vida de su población. Por lo que esta modalidad se define en la legislación ambiental local como la regulación ambiental obligatoria respecto de los usos de suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la*

realización de actividades dentro del suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

QUINTO.- *El Ordenamiento Ecológico, deberá permitir orientar la localización espacial de las actividades productivas, coadyuvando a determinar la densidad y formas de uso del suelo, así como señalar los mecanismos que proporcionen solución a los problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general.*

SEXTO.- *Los programas de Ordenamiento Ecológico, abordarán de manera integral e interdisciplinaria una estrategia de desarrollo basada en el manejo integral de sus recursos a partir de su potencial ecológico, cultural y tecnológico.*

SÉPTIMO.- *Es fundamental que este ordenamiento sea permanente y centrado en la responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, cuya función será la actualización de la información, así como el monitoreo permanente de los procesos que influyen en la permanencia de los recursos.*

Consideramos que la aportación de esta iniciativa, consiste en la oportuna previsión de medidas eficientes, que permitan afrontar bajo una nueva perspectiva el Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

OCTAVO.- *Que para lograr una perfecta coherencia entre el Programa de Ordenamiento Ecológico y el ordenamiento ambiental local, es necesario que las definiciones que aparecen en el citado Programa sean idénticas a la Ley Ambiental del D. F., de otra manera puede producirse confusión en su aplicación. De la misma manera, el nombre de las áreas de zonificación del suelo de conservación también han sido modificadas.*

NOVENO.- *En ese orden de ideas se hace urgente e indispensable la creación de un Órgano en donde concurran de forma homogénea y equitativa, representantes de la ciudadanía y del sector público; cuya función principal será dar seguimiento y reportar la observancia y el cumplimiento de los alcances del Ordenamiento Ecológico como un instrumento esencial para el desarrollo sustentable de la Ciudad de México.*

Es por ello que de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se propone en este dictamen un artículo que alude a la forma de creación de un Consejo ciudadano para el Ordenamiento Ecológico, como un órgano de consulta, opinión y supervisión del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Por lo expuesto, ésta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, habiendo estudiado y analizado el contenido del Punto de Acuerdo de cuenta, conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *Es de aprobarse el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, con las modificaciones y adiciones señaladas en los considerandos, cuyo ámbito de aplicación corresponde al Suelo de Conservación y que podrá ser identificado por sus siglas PGOEDF. En su aplicación participarán la entidad y sus delegaciones, de acuerdo con las facultades que les confiere la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y Delegacional atenderán lo dispuesto por el PGOEDF, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, previa opinión del Consejo de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Los programas de desarrollo en el ámbito social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter publico, privado social que se realicen o se pretenda realizar en el territorio del Distrito Federal; estarán sujetos a lo dispuesto en el PGOEDF*

CUARTO.- *La Secretaría del Medio Ambiente promoverá ante las dependencias federales, estatales y delegacionales encargadas de la promoción. planeación, normatividad y ejecución de obras de inversión. acuerdos de coordinación en sus respectivas áreas de competencia, con el objeto de compatibilizar y dar congruencia a las acciones e inversiones públicas que se programen en el Distrito Federal, con el PGOEDF*

QUINTO.- *Los usos del suelo estarán regulados en la zonificación normativa y la tabla de usos del suelo, que se ilustran a continuación:*

SEXTO.- *Las políticas ambientales que se aplicarán en este territorio corresponden a conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable y se describen a continuación.*

Conservación

El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal.

Protección Ecológica

El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.

Restauración del Equilibrio Ecológico

Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Aprovechamiento sustentable

Uso de los recursos naturales de forma que respete la integridad estructural y funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura.

SÉPTIMO.- *Considerando las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Suelo de Conservación, el uso actual del suelo y los impactos ambientales que las actividades humanas ejercen sobre los recursos naturales, se estableció la zonificación del territorio rural en la que se distinguen ocho zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad.*

Con el fin de aplicar las políticas ambientales señaladas, a continuación se describen las áreas clasificadas en la zonificación del Suelo de Conservación para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural:

I. Forestal de Conservación

Zonas que se caracterizan por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia.

Las áreas clasificadas con esta zonificación corresponden a la parte boscosa de las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta y Gustavo A. Madero. Abarcan 33,155.5 ha (36.4% del Suelo de Conservación) y están constituidas principalmente por bosques de oyamel, pino y encino.

Por sus características, en los terrenos que poseen esta zonificación se debe aplicar una política de conservación a través de la identificación y decreto de nuevas Áreas Naturales Protegidas, la instrumentación de sus programas de manejo, y su inscripción en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, fomentando la participación activa de comunidades, ejidos y pueblos de la zona para su manejo y administración, estableciendo la figura de Reserva Campesina para que en la protección y manejo del Area Natural Protegida participen en forma corresponsable.

Con el objetivo de asegurar la permanencia de los ecosistemas presentes en esta zonificación, se promoverán estudios, programas y proyectos para la conservación y restauración de los recursos naturales. Asimismo, se deberán diseñar y aplicar programas de manejo para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre; está estrictamente prohibido el desmonte y la caza.

II. Forestal de Conservación Especial

Ocupa una extensión de 3,210.7 ha que representan 3.6% del Suelo de Conservación. En esta área se desarrollan actividades productivas y turísticas que generan recursos económicos para los pueblos, ejidos y comunidades de estas zonas. Estas actividades deben ser reguladas para hacerlas compatibles con la importancia biológica y ambiental de la zona.

Los terrenos con esta zonificación se localizan y corresponden a las partes bajas de la Sierra de las Cruces, en las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras. Asimismo, se fomentará y apoyará el desarrollo de actividades productivas y de recreación compatibles con la conservación de las características naturales de la zona, compatibilizando su desarrollo con la conservación del bosque; se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de

servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

III. Forestal de Protección

Esta zonificación abarca 6,985.5 ha (7.9% del Suelo de Conservación) y se distribuye principalmente en las delegaciones Tlalpan y Milpa Alta, aunque existen pequeñas extensiones en casi todas las delegaciones rurales del sur del Distrito Federal. En la Delegación Milpa Alta, estas áreas constituyen la frontera forestal con las zonas en que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias. En las demás delegaciones del surponiente, estas áreas tienen una relación territorial directa con el área urbana.

En estos terrenos se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas; fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias.

IV. Forestal de Protección Especial

Esta zonificación ocupa 2,006.1 ha (2.3% del Suelo de Conservación) y se ubica principalmente en la Delegación Milpa Alta, así como en una pequeña parte de las delegaciones Tlalpan y Magdalena Contreras. Terrenos preferentemente forestales, con áreas que contienen vegetación natural en buen estado de conservación. En esta zonificación se desarrollan actividades productivas en mayor intensidad que requieren una regulación que permita su desarrollo en función de los valores ambientales y ecológicos, que induzcan actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal.

En estos terrenos, debido a la presencia de especies endémicas del Distrito Federal y al desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, se requiere asegurar su permanencia a través de un manejo ambiental racional y planificado de los recursos naturales. Es imprescindible la conservación de los hábitat donde se encuentran distribuidas las especies endémicas y con otros estatus de protección; con el fin de evitar que las actividades pecuarias afecten pastizales se debe asignar sitios adecuados para el pastoreo fomentando sistemas intensivos de pastoreo con semiestabulación y estabulación, mejorar los pastos para forraje ganadero e incrementar el cultivo de plantas nativas que consume el ganado; el cultivo de forraje para ganado se debe realizar en las partes planas de estos terrenos.

V. Agroforestal

Esta zonificación se ubica en todas las delegaciones, aunque la mayor parte se encuentra en las delegaciones Milpa Alta y Tlalpan. La categoría abarca una superficie de 6,141.8 ha (6.9% del Suelo de Conservación), y es una zona de transición entre el bosque y las tierras de cultivo, con terrenos considerados preferentemente forestales, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias con mayor intensidad. En estas zonas se deberá practicar usos intensivos que permitan desarrollar actividades productivas a través del uso múltiple del suelo sin ocasionar impactos ambientales significativos. La regulación establecida orienta las actividades productivas en función de los valores ambientales y ecológicos de la zona; asimismo, fomenta la reconversión hacia uso forestal, propicia medidas para restituir el valor ecológico de áreas que han sufrido alteraciones por actividades productivas no planificadas; también, permite incorporar estos terrenos a la producción, con restricciones moderadas, fomentando el uso múltiple del suelo a través de sistemas agrosilvipastoriles acordes a la capacidad de uso del suelo; en el desarrollo de las actividades productivas se induce el desarrollo de acciones para evitar la contaminación del suelo y subsuelo; con el fin de abatir el deterioro y elevar la productividad de estos terrenos, se promoverá la utilización de desechos orgánicos para la producción de composta para uso como abono, se fomentará e instrumentará la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas o propias de la zona.

VI. Agroforestal Especial

Zonificación localizada principalmente en la delegación Tlalpan, en las inmediaciones de la Sierra del Ajusco y el Volcán Pelado, ocupa una extensión de 5,084.3 ha (5.7% del Suelo de Conservación). Algunas áreas son de gran importancia ecológica, debido a la presencia de especies endémicas distribuidas principalmente en zacatonales. Esta categoría posee lugares que son preferentemente forestales, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias con mayor intensidad. Por estar ubicadas en los límites con la zona Forestal de Conservación, se establece una normatividad ambiental específica para hacer compatibles las actividades productivas que se desarrollan, con las funciones naturales del territorio. Asimismo, se deben conservar las áreas de distribución de las especies endémicas y bajo otro estatus de conservación e inducir acciones de restauración ecológica. En esta zonificación se deberán ejecutar acciones y obras para la conservación de suelo y agua; promover el uso de desechos orgánicos en la producción de composta para abono; asignar sitios adecuados para el pastoreo, fomentando sistemas intensivos de pastoreo efectuando prácticas para la estabulación y semiestabulación del ganado; y evitar el establecimiento de asentamientos humanos.

VII. Agroecológica

La zonificación Agroecológica está distribuida sobre las áreas de cultivo existentes, principalmente sobre las áreas bajas con poca pendiente. Ocupa 14,056.2 ha, lo que representan 15.9% del Suelo de Conservación y se encuentra distribuida en todas las delegaciones con Suelo de Conservación, especialmente en las Delegaciones Milpa Alta, Xochimilco y Tlalpan. Esta categoría agrupó aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos.

VIII. Agroecológica Especial

Esta zonificación abarca 3,114.5 ha (3.5% del Suelo de Conservación y se distribuye sobre las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones. Debido a su vulnerabilidad, estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales. Se debe fomentar su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales, y la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua.

Adicionalmente a las zonificaciones descritas anteriormente, se señalan e identifican en la zonificación normativa del PGOEDF a las Areas Naturales Protegidas y a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, ya que en sus ámbitos de competencia son los Programas de Manejo y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, respectivamente, los instrumentos que define su regulación especifica.

***OCTAVO.-** El Sistema de Información Geográfica de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, que fue base para la elaboración del Programa General d~ Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, podrá ser consultado por los diversos sectores de la sociedad y se actualizará de acuerdo a los estudios y avances que se realicen en materia de medio ambiente y recursos naturales.*

***NOVENO-** Los lineamientos para cada uno de los nueve sectores que desarrollarán las actividades generales y especificas en las ocho zonas. son los siguientes:*

I.- Lineamientos para el sector agrícola

Con la finalidad de preservar, proteger, conservar y restaurar los ecosistemas forestales, los recursos naturales, la flora y fauna silvestre local, así como las actividades agroforestales y pecuarias, del Suelo de Conservación, se observarán los siguientes lineamientos y criterios normativos:

· En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, se prohibe la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso de plaguicidas y herbicidas que aparecen como prohibidos y restringidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas CICOPLAFEST. La aplicación de esta medida es inmediata.

· Por ser considerados riesgosos para la salud humana y para los ecosistemas, se prohibe la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso, de los plaguicidas y herbicidas que se enlistan como autorizados dentro del Catálogo Oficial de Plaguicidas de la CICOPLAFEST, y que la Secretaría del Medio Ambiente, previa justificación técnica, determine que su permanencia, persistencia, movilidad, concentración, toxicidad, disipación, acumulación, bioacumulación, biomagnificación y destino ambiental, provocan efectos adversos al ambiente y vida silvestre, al suelo, aire, agua y biota, así como efectos de carcinogénesis, teratogénesis, esterilidad, mutagénisis y otros. La prohibición entrará en vigencia después de dos años de haberse decretado el presente Ordenamiento, con el fin de fomentar en forma paulatina el uso de plaguicidas y herbicidas limpios y sin ningún efecto o daño al ambiente, la salud humana y de los recursos naturales.

· Para el control de plagas agrícolas, frutícolas, hortícolas y de ornato, se autorizan los métodos culturales como: las prácticas agrícolas, policultivos, rotación de cultivos, destrucción de desechos y plantas hospederas, trampas, plantas atrayentes, y surcos de plantas repelentes. Además de métodos físicos, mecánicos, control biológico y aplicación de insecticidas etnobotánicos, entre otros.

· Se prohibe el uso de fertilizantes en las zonificaciones Forestal de Protección Especial, Forestal de Protección, Forestal de Conservación Especial y Forestal de Conservación que provocan salinización y contaminación de suelos, escurrimientos, el acuífero y alimentos. En la zonificación Agroecológica, Agroecológica Especial y Agroforestal, se autoriza y recomienda la fertilización a través del composteo y abonos orgánicos con el fin de sustituir a los fertilizantes químicos en forma gradual.

· Con el fin de favorecer la continuidad de los procesos naturales, la conservación de la biodiversidad y la estructura y función del suelo, se autoriza y recomienda el

empleo paulatino de la labranza cero, siembra de abonos verdes, así como el uso de abonos orgánicos y prácticas de lombricultura.

· Para la retención y conservación de suelo en superficies con pendientes, sin cubierta vegetal y con procesos de erosión, se autoriza la construcción de bordos, a través de la colocación paulatina de piedras acomodadas, además de la siembra tradicional de árboles, arbustos y pastos nativos, tanto en terrenos agrícolas como pecuarios. Con el fin de estabilizar las cárcavas en todo tipo de terrenos del Suelo de Conservación, se autoriza la construcción de bordos de piedra acomodada con malla metálica, así como de mampostería, además de la estabilización del suelo con rocas del lugar, así como otras actividades que coadyuven a este fin.

· Para la nivelación de terrenos y formación de terrazas de uso agrosilvipastoril, se autorizan los métodos anteriores, además de cercas vivas forestales y frutícolas diversas, piedra acomodada o tecorrales, además de la incorporación del composteo, abonos orgánicos y verdes.

· Se prohibe la expansión de la superficie agrícola que implique el aprovechamiento forestal, desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, la afectación a la vegetación natural, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, la remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola.

· Se prohibe el almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas transgénicas para fines agrícolas, hortícolas, frutícolas, de ornato y pecuarios, en todas las zonificaciones del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a menos que exista un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y del ganado.

II.- Lineamientos para el sector pecuario

Con el objeto de preservar, proteger, conservar y restaurar a los ecosistemas forestales, a los recursos naturales, y la flora y fauna silvestre local, así como fomentar la actividad y producción pecuaria en forma sustentable, evitando el sobrepastoreo, la competencia y afectación a la flora y fauna silvestre local, se observarán los siguientes lineamientos y criterios normativos:

· El libre pastoreo se autoriza en las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica y Agroforestal Especial. En las modalidades silvipastoriles y agrosilvipastoriles, se autoriza en las zonificaciones Agroforestal y Forestal de Conservación Especial. El libre pastoreo se organizará por todos los interesados y las autoridades de los núcleos agrarios, conforme a las épocas del año, la limitación y compactación de superficies.

· Para el manejo del ganado, se autorizan los sistemas de estabulación y semiestabulación en las zonificaciones Agroecológica y Forestal de Conservación Especial.

· Para lograr un adecuado manejo pecuario y reducción de las superficies de libre pastoreo, se autoriza la producción de especies forrajeras exóticas de alto valor nutricional como lo son las leguminosas, entre ellos la berza de invierno y los tréboles, en las zonificaciones Agroecólogica, Agroforestal Especial, Agroforestal y Forestal de Conservación Especial, bajo las formas de achicalamiento, ensilamiento o pastoreo, además de la utilización de esquilmos agrícolas y la producción agrícola forrajera tradicional.

· Los deshierbes para fines agrícolas, sólo se autorizan en las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica y Agroforestal Especial, siempre y cuando sean tierras de uso agrícola, y se realicen bajo el sistema de corte, picado e incorporación al suelo de las partes vegetales.

· Están prohibidas las quemas no prescritas en todo tipo de suelos agrícolas, pecuarios, forestales, agropecuarios y silvopastoriles, de las zonificaciones del Programa General de Ordenamiento Ecológico.

III.- Lineamientos para el sector forestal

· En congruencia con las políticas de conservación, protección y aprovechamiento sustentable, se autoriza el aprovechamiento de leña para uso doméstico y cultural. Se debe fomentar la optimización de producción energética a partir de la biomasa forestal con base en el mejoramiento de las tecnologías tradicionales, así como encontrar substitutos de este recurso natural e instrumentar programas para el ahorro de leña.

· Con el fin de privilegiar la regeneración natural del bosque, preservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, las plantaciones forestales comerciales están prohibidas cuando se trate de sustitución de la vegetación natural.

· Se prohiben las plantaciones forestales comerciales en las zonificación Forestal de Conservación, Forestal de Conservación Especial y Forestal de Protección con el fin de favorecer la diversidad biológica, la variabilidad genética y evitar monocultivos que alteren la estructura y función de los ecosistemas naturales. Con el fin de fomentar el desarrollo rural y el uso múltiple del suelo con prácticas agrosilvipastoriles, la autorización de este tipo de cultivos se establece en las zonas Agroforestal y Forestal de Protección Especial, en terrenos donde no se sustituya la vegetación natural.

· *Por ser considerada una actividad que atenta contra los recursos naturales y debido a que el suelo es un recurso no renovable imprescindible para la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas naturales, queda prohibida la extracción de pastos.*

· *La reconversión gradual de la actividad de extracción de tierra de monte y tierra de hoja, se desarrollará en un plazo de 24 meses después de la promulgación de este decreto. La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, instrumentará un programa de reconversión de esta actividad para la producción de composta u otros sustratos opcionales. Para ello se elaborará un padrón de productores, se diseñará y ejecutará un programa de sensibilización ambiental, así como paquetes tecnológicos para su transferencia a las familias que viven de esta actividad y el desarrollo de estudios de mercado para la sustitución progresiva del producto y la reducción de la extracción directa. Durante este periodo, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades locales y federales encargadas de la protección de los recursos naturales, instrumentará un programa de inspección y vigilancia para evitar el saqueo y el acopio ilegal de este recurso.*

Los mismos lineamientos se observarán para la actividad de producción de carbón vegetal en el Suelo de Conservación.

· *Queda prohibido el desmonte en el Suelo de Conservación, quedando restringida la roturación a los terrenos agrícolas y su estricta prohibición en terrenos forestales. En este último caso, se privilegia la recuperación de la frontera forestal sobre la apertura de nuevos terrenos a la agricultura.*

· *La recolección de hongos, frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes completos no maderables queda autorizada para fines de autoconsumo en concordancia con los usos y costumbres de la población rural.*

Asimismo, su recolección para la reproducción en viveros con fines de producción y restauración está autorizada, condicionada rigurosamente a la normatividad local y federal correspondiente y a la autorización derivada de los estudios técnicos necesarios para garantizar el mantenimiento de las poblaciones de las especies seleccionadas.

· *Las actividades de restauración ecológica de los agroecosistemas y de los ecosistemas forestales, están autorizadas. La reforestación se realizará únicamente con especies nativas o propias de los ecosistemas del Suelo de Conservación.*

· *Las medidas de prevención de incendios forestales, tales como las brechas corta fuego y las líneas negras, quemas prescritas y controladas, se promoverá sean complementadas con técnicas de chaponeo, deshierbe y cajeteo.*

· *Las actividades para el control y combate de plagas y enfermedades forestales se realizarán a través de métodos mecánicos y físicos, los cuales serán: el derribo, descortezado de árboles, enterramiento y quema de material contaminado, así como otro tipo de técnicas dependiendo de la plaga o enfermedad de que se trate. Por otro lado, se autoriza el uso de químicos y el control biológico de plagas forestales con base en los estudios técnicos y científicos correspondientes.*

· *Están prohibidas las quemas no controladas en el Suelo de Conservación y la introducción de especies exóticas y no nativas para actividades de restauración de los ecosistemas naturales.*

IV.- Lineamientos para el sector agroforestal

Con el propósito de controlar el crecimiento de las superficies agrícolas y pecuarias, recuperar la frontera forestal y restaurar los ecosistemas forestales, además de optimizar e incrementar la producción diversificada y sustentable, se observarán los siguientes lineamientos y criterios normativos

· *Se autorizan y fomentarán los sistemas y métodos agrosilvícolas, silvipastoriles y agrosilvipastoriles, en las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica, Agroforestal Especial, Agroforestal y Forestal de Conservación Especial del Suelo de Conservación.*

· *Los sistemas y métodos agrosilvícolas se basarán en la producción simultánea en la misma superficie de especies forestales, frutícolas y agrícolas, bajo la forma de hileras forestales y surcos intercalados.*

V.- Lineamientos para el sector acuacultura

· *Las actividades de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable en relación con el cultivo de especies acuáticas, quedarán sujetas a la zonificación y a la tabla de usos de este ordenamiento.*

· *Para fines de esta actividad, quedan prohibidas las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de los escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.*

· *El empleo de especies exóticas se permitirá solamente en estanquería controlada, siempre y cuando se asegure que éstas no invadirán cuerpos de aguas naturales, en los cuales únicamente se fomentarán las especies nativas.*

· *No podrá emplearse agua potable de la red primaria y secundaria en las actividades de acuacultura para fines comerciales o de autoconsumo.*

· *El alumbramiento de nuevos pozos o la extracción de agua de pozos ya existentes para su empleo en acuacultura estará sujeto a la normatividad en la materia.*

· *El agua residual tratada que se destine para la acuacultura de consumo humano para fines comerciales o de autoconsumo, deberá contar con la calidad mínima indispensable que no ponga en riesgo la salud de los consumidores.*

· *Todo residuo orgánico e inorgánico, producto de las actividades de acuacultura para fines comerciales o de autoconsumo, deberá ser manejado y dispuesto de forma sanitaria.*

VI.- Lineamientos para el sector vida silvestre

· *Las actividades de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, quedarán sujetas a la zonificación y a la tabla de usos de este ordenamiento.*

· *Quedan prohibidas las actividades de caza en cualquiera de sus modalidades, incluyendo las comerciales, cinegéticas y para autoconsumo.*

· *Queda prohibida la introducción de especies que no sean nativas del suelo de conservación, o propias de cada localidad. Las reintroducciones en sus hábitat naturales se podrán realizar siempre y cuando se cuente con estudios que las justifiquen.*

· *No se permitirá la extracción de especies y sus productos, o derivados de los ecosistemas naturales; con excepción de los que sea destinado para fines de investigación, reproducción, propagación, reintroducción y restauración.*

· *Se permitirá el establecimiento de viveros y criaderos con fines comerciales, de autoconsumo, investigación, restauración y ecoturismo.*

· *Las actividades de prospección biológica con objetivos comerciales de material genético, semillas, frutos, partes vegetativas y organismos completos queda prohibido, siendo los dueños de los terrenos del Suelo de Conservación, los únicos beneficiarios de su manejo y aprovechamiento.*

VII.- Lineamientos para el sector turismo

· *Las actividades relacionadas con el turismo, quedarán sujetas a la zonificación y a la tabla de usos de este ordenamiento.*

· *En toda actividad turística queda prohibida la extracción directa de cualquier tipo de recurso natural, sus productos o partes.*

· *La construcción de senderos interpretativos, caminos, veredas, brechas, infraestructura básica de servicios, con fines comerciales, recreativos, ecoturísticos y de esparcimiento, están autorizados y deberán minimizar los impactos ambientales negativos a los ecosistemas naturales.*

· *Las prácticas deportivas o recreativas mediante vehículos motorizados se permiten en las zonificaciones Agroecológica y Agroecológica Especial y deberán cumplir con las normas oficiales para la emisión de ruido.*

VIII.- Lineamientos para el sector infraestructura y servicios

· *Toda construcción u obra, pública o privada, que se pretenda desarrollar en Suelo de Conservación, se entenderá exclusivamente como la infraestructura de apoyo para la realización de las actividades permitidas por el PGOEDF en el territorio.*

· *En la realización de construcciones se deberá considerar la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos.*

· *Las construcciones se deberán instalar preferentemente en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales.*

· *En el Suelo de Conservación, excluyendo las áreas denominadas Programas de Desarrollo Urbano, sólo se permitirá un nivel de construcción.*

· *Los porcentajes de superficie cubierta para las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica, Agroforestal Especial, Agroforestal, Forestal de Protección Especial y Forestal de Conservación Especial, se realizarán conforme a la tabla siguiente:*

Superficie total del terreno (m^2)	***Porcentaje%***
Igual o menor a 2,500	*1*
De 2,500 a 20,000	*2*
Mayores a 20,000	*2.5*

· *En las zonas Forestal de Conservación y Forestal de Protección, se permitirá que hasta 1% de la superficie total del predio sea cubierta, sin importar que se utilicen materiales permeables.*

· *Para los predios mayores a 20,000 m^2 de superficie total, la superficie cubierta se podrá dividir en módulos, sin que la superficie cubierta de cada uno sea menor a 200 m^2.*

· *Cuando se requiera el revestimiento de las vías de comunicación, por necesidades de paso vehicular, excluyendo carreteras o autopistas, éste se deberá realizar con materiales que permitan la infiltración del agua al subsuelo para la recarga del acuífero.*

· *En el trazo y construcción de vialidades, se deberá respetar la topografía, arbolado, características naturales de la zona, y condiciones ecológicas específicas; tales como escurrimientos superficiales, vías naturales de drenaje y paso de fauna silvestre.*

· *En la estructura vial revestida con materiales impermeables, la autoridad competente de su mantenimiento deberá incorporar las tecnologías apropiadas que permitan la infiltración del agua pluviales al subsuelo, y no interrumpir el paso natural de los escurrimientos superficiales.*

· *Los usos turísticos, recreativos, infraestructura o servicios, no tendrán uso habitacional.*

IX.- Lineamientos para el sector minería

· *La extracción de materiales pétreos se entiende como el aprovechamiento de materiales naturales de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción o revestimiento para obras o infraestructuras de conservación de suelo y agua y uso doméstico.*

En estos trabajos se deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

– Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto.

– Cuando se requiera realizar el aprovechamiento en un talud, el ángulo de inclinación deberá garantizar que no se provoque mayor pérdida de suelo por erosión.

– El talud del corte podrá ser vertical, pero no se permite el contratalud.

– No podrán efectuarse modificaciones a los cauces de los escurrimientos superficales, con el objeto de asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, y de evitar erosiones o encharcamientos.

– No se podrán utilizar explosivos ni maquinaria pesada.

– Una vez finalizado el aprovechamiento se deberán prever y aplicar las medidas necesarias para evitar su explotación clandestina.

Adicional a estos lineamientos, con el propósito de mantener los procesos naturales y el ciclo hidrológico, queda prohibido el entubamiento, la desviación, contaminación, desecamiento, obstrucción de cauces, ríos, manantiales, lagunas y otros cuerpos de agua en el Suelo de Conservación. Asimismo, las barrancas, por ser consideradas sistemas fundamentales que mantienen la hidrodinámica del territorio, serán reguladas por la zonificación de Forestal de Conservación.

DÉCIMO.- *Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente la gestión e instrumentación del PGOEDF, así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, la Secretaría diseñará y aplicará los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o urgente aplicación.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Con el fin de fomentar el desarrollo cultural y sustentable de la zona rural y favorecer la gestión ambiental de los proyectos sociales alternativos, se deberán diseñar y aplicar los instrumentos económicos, fiscales, financieros, de mercado y técnicos para retribuir a los pueblos, ejidos y comunidades del Suelo de Conservación por los bienes y servicios ambientales que sus terrenos ofrecen a la población de la ZMCM.*

DÉCIMO SEGUNDO- *A efecto de propiciar su instrumentación, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal deberá ser inscrito en el Programa General de Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional y su zonificación se integrará en el Programa General de Desarrollo Urbano.*

DÉCIMO TERCERO.- *A partir de las disposiciones señaladas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente elaborará e instrumentará los Programas de los Ordenamientos Delegacionales y los Ordenamientos Parciales con la actualización de la información del Sistema de Información Geográfica, el ajuste en la escala de trabajo, la actualización del diagnóstico ambiental, y la participación activa de los pueblos, ejidos y comunidades del Suelo de Conservación para la definición, de la estrategia de conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de los agroecosistemas.*

DÉCIMO CUARTO. *- El documento integro del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y su Sistema de Información Geográfica estará disponible para su consulta la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente.*

DÉCIMO QUINTO.- *El jefe de Gobierno, de conformidad con las atribuciones que le confieren los ordenamientos*

administrativos, creará un Consejo Ciudadano para el Ordenamiento Ecológico, como un órgano de consulta, opinión y supervisión del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en el cual sus consejeros durarán en su encargo tres años y su organización, bases de operación, así como sus atribuciones se definirán en el instrumento jurídico de su creación.

TRANSITORIOS

***PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.**- Remítase el presente decreto por el cual se aprueba el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal a la Jefa de Gobierno para los efectos conducentes.*

***TERCERO.**- Publíquese el presente decreto por el cual se aprueba el Programa General de Ordenamiento Ecológico en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

***CUARTO.**- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá crear el Consejo Ciudadano para el Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal a que se refiere el artículo Décimo Quinto de éste decreto en un plazo que no exceda los ciento cincuenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

ANEXO: PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La elaboración e instrumentación del Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal responde a los mandatos legales y administrativos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley Ambiental del Distrito Federal, y a otras disposiciones en la materia encargadas de la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Asimismo, responde a los reclamos de la sociedad y en particular de los dueños de la tierra por la conservación de los bosques, las zonas agrícolas y pecuarias, con el fin de seguir manteniendo la capacidad productiva de estas áreas y de los servicios ambientales que proporcionan para los habitantes del Distrito Federal.

El Ordenamiento Ecológico será el programa rector de cualquier programa, proyecto o actividad que se pretenda desarrollar en el área rural del Distrito Federal denominado Suelo de Conservación. El Suelo de Conservación (SC) es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) por los servicios ambientales que presta. Estos servicios son componentes e interacciones que ocurren en la naturaleza y que contribuyen al bienestar humano, sin importar si son susceptibles de apropiación o no.

En este sentido, el funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas del SC es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. En relación con las actividades productivas, la agricultura y la ganadería abarcan las mayores extensiones y ocupan una proporción significativa de las actividades de la población que habita las zonas rurales del D.F. Igualmente, los bosques proveen recursos maderables y no maderables a las comunidades rurales de la región. Por último, el SC provee diversas oportunidades de recreación a los habitantes de la ZMCM.

Sin embargo, el crecimiento urbano desordenado y la deforestación han afectado negativamente al SC. El avance de la zona urbana en los últimos sesenta años se ha dado en una razón de 350 hectáreas por año. Asimismo, la tasa de deforestación se estima en 240 hectáreas por año, es decir que de continuar las tendencias en cinco años se perdería una extensión equivalente al Parque Nacional Desierto de los Leones.

El crecimiento desordenado de la ZMCM ha provocado un desequilibrio en el balance entre la recarga y extracción de agua del acuífero de la Cuenca de México, mientras que la transformación drástica de la cobertura del suelo ha ocasionado la desaparición de especies de flora y fauna silvestre, y de ecosistemas valiosos por su estructura y función que desempeñan para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.

Por tales motivos, el Gobierno del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México convinieron en realizar investigaciones para desarrollar el estudio para el Ordenamiento Ecológico. La elaboración de este estudio sustenta el Programa General de Ordenamiento Ecológico para cumplir con los mandatos establecidos en la Ley Ambiental aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 23 de diciembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000. Asimismo, este Programa cumple con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y con otros ordenamientos aplicables.

El Ordenamiento Ecológico es el instrumento rector para el desarrollo de actividades y obras que se pretenden

instrumentar en el Suelo de Conservación. Este Instrumento forma parte de la política ambiental que fomentará y fortalecerá el adecuado uso del territorio, la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, y orientará el desarrollo de las actividades productivas hacia zonas con capacidad adecuada.

La participación activa de la sociedad, en particular de los dueños de la tierra, es indispensable para el cumplimiento de las metas planteadas por el Programa. Este instrumento tiene la virtud de contar con esta participación activa para dar cabida a la toma de decisiones conjunta entre la sociedad y el Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, el ordenamiento ecológico considera fundamental la participación de los pueblos, ejidos y comunidades de la zona rural para la definición de los usos del suelo, sin prejuzgar sobre la tenencia de la tierra. Con el inicio de este programa, se establecerán las condiciones para mejorar la calidad ambiental de la población y, por lo tanto, su calidad de vida.

II. OBJETIVOS

El Ordenamiento Ecológico tiene por objetivo general determinar el uso del suelo en el área rural del Distrito Federal, así como regular y promover las actividades productivas en concordancia con la estructura y función de los ecosistemas y con las necesidades fundamentales de la población actual y futura.

Los Objetivos particulares son:

· Garantizar la permanencia de los recursos naturales que generan bienes y servicios ambientales, de los cuales depende la subsistencia de la población del Distrito Federal.

· Ordenar las actividades de producción, conservación y restauración en la zona rural del Distrito Federal y evitar el cambio de uso del suelo.

· Conservar y proteger los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales y el uso cultural de los mismos.

· Fomentar el desarrollo de instrumentos económicos que retribuyan a los núcleos agrarios, por los beneficios ambientales que proporcionan sus tierras al Distrito Federal y posibilitan el desarrollo cultural y sustentable de los mismos.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

A. Bases Jurídicas del Programa de Ordenamiento Ecológico

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000 se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; en la Ley de Planeación; en la Ley Ambiental del Distrito Federal; en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; así como en otras leyes y reglamentos en materias afines.

Con el fin de establecer las acciones congruentes entre los programas de las entidades que colindan con el Distrito Federal, este Programa se rige por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; el Programa de Medio Ambiente 1995-2000 y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000.

B. Bases programáticas

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece en su apartado de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable que, en materia de regulación ambiental, la estrategia se centrará en consolidar e integrar la normatividad y en garantizar su cumplimiento. Asimismo, define lineamientos para frenar las tendencias de deterioro ecológico, inducir un ordenamiento del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales, como condición básica para la superación de la pobreza; y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un efectivo cumplimiento de las leyes.

El Plan establece que las políticas y acciones deberán estar permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales. Su finalidad es fortalecer su capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, siendo un componente importante de esa política la inducción de nuevas formas de planeación regional para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Asimismo, puntualiza que las políticas y acciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, se sustentarán también en nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, mejorando la información de la sociedad y fortaleciendo las actuales formas de involucramiento ciudadano en esta política pública.

Por su parte, el Programa de Medio Ambiente 1995-2000 señala que "la atención a los problemas ambientales y la inducción de nuevos procesos de desarrollo con una dimensión de sustentabilidad demanda de importantes esfuerzos para coordinar las decisiones privadas con objetivos públicos. Esto puede lograrse a través de la utilización de una amplia gama de instrumentos que hacen

disponibles la legislación y las instituciones vigentes, los cuales constituyen herramientas de actuación tanto del gobierno como de la sociedad".

"En México, en términos de ley, tanto la autoridad como la sociedad cuentan con un amplio conjunto de isntrumentos de polítca ambiental. Cada uno de estos instrumentos tiene capacidades propias para afrontar los problemas y perseguir los objetivos ambientales de la sociedad. Su potencial va a depender de su generalidad o aplicación individual, del número de actores en los productos y de actividades involucradas, de la naturaleza biofísica de los sistemas ambientales de que se trate, de las posibilidades técnicas reales de aplicación y fiscalizaicón, del costo de administración y cumplimiento, y de condiciones socioeconómicas y regionales que rigen cada caso".

Entre estos instrumentos se encuentra el Ordenamiento Ecológico del Territorio que evalúa y programa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

IV. INTRODUCCION

A. Instrumentos de Política Ambiental

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambienta LGEEPA y la Ley Ambiental del Distrito Federal proponen a los instrumentos de política ambiental como herramientas de planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal y local que tengan por objetivo la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente. Con base en el fortalecimiento de la Planeación Ambiental, el Ordenamiento Ecológico y el Sistema de Areas Naturales Protegidas, se iniciar un proceso de gestión y administración de los recursos naturales ordenado para reorientar y dirigir las políticas sectoriales que apliquen en el territorio del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

B. Planeación Ambiental

La planeación ambiental es un proceso utilizado para generar opciones, lograr consensos y tomar decisiones a través de conocimientos científicos y tecnológicos que guíen el establecimiento y desarrollo de un amplio rango de actividades sociales, económicas y ambientales. Esto se debe realizar a través de la aplicación de instrumentos de política ambiental que permitan la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales sin afectar el desarrollo de la población. Entre estos instrumentos se encuentra el ***Ordenamiento Ecológico.***

C. Ordenamiento Ecológico

El ordenamiento ecológico del territorio, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es un instrumento de política ambiental que tiene por objetivo regular o inducir los usos del suelo y las actividades productivas. De esta forma, es un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar las actividades humanas, con el fin de lograr el aprovechamiento apropiado de los recursos naturales y la conservación de la naturaleza.

El Ordenamiento Ecológico es la base para la regulación de las actividades humanas en relación con los atributos de un lugar y los impactos ambientales generados por la extracción y transformación de recursos naturales. Es decir, el objetivo del ordenamiento ecológico es proyectar las actividades humanas que sean compatibles con la capacidad o aptitud de un territorio y que genere el menor número de conflictos ambientales. Estos, por definición, aparecen cuando las actividades sectoriales ocasionan la disminución de la calidad ambiental o la reducción de la productividad de los recursos naturales.

El ordenamiento ecológico se basa en un diagnóstico de los atributos físicos, biológicos y socioeconómicos que determinan la idoneidad de un sitio para el desarrollo de las actividades humanas, incluyendo entre éstas las productivas y las de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Con esta base y a través de una serie de análisis geográficos, es posible delinear la distribución geográfica óptima de las actividades humanas de una región. La distribución óptima consiste en lograr la combinación de usos del suelo que maximiza la capacidad productiva de una región y que ocasiona, al mismo tiempo, el menor impacto negativo sobre la calidad ambiental.

La LGEEPA en su artículo 20 BIS 2, señala que "Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa". Con base en esta atribución, el Gobierno del Distrito Federal cumple lo establecido en la LGEEPA y en la Ley Ambiental para elaborar y aplicar los mandatos para regular los usos del suelo en congruencia con la capacidad del territorio para soportar las actividades planteadas.

En particular para el SC, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado. Consecuentemente, los productos básicos del resultado del ordenamiento ecológico del SC consiste en dos elementos:

(1) La zonificación óptima de las áreas bajo la jurisdicción de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; y (2) el conjunto de políticas y lineamientos de uso del suelo.

D. Territorio de Aplicación del Ordenamiento Ecológico

De acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su versión de 1996, la clasificación del suelo del Distrito Federal comprende dos grandes dimensiones: la correspondiente al suelo urbano y la que se refiere al suelo para la conservación. El Suelo de Conservación ocupa una extensión de 85,554 ha, ubicadas en ocho delegaciones conforme a la distribución siguiente: Alvaro Obregón (2,268 ha), Cuajimalpa (6,473 ha), Iztapalapa (852 ha), La Magdalena Contreras (4,397 ha), Milpa Alta (28,375 ha), Tláhuac (7,351 ha), Tlalpan (25,426 ha), y Xochimilco (10,012 ha). Asimismo, con base en una modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Gustavo A. Madero, se ubicaron 1,220 ha consideradas como Suelo de Conservación.

Con base en análisis geográficos, se ha determinado que el Suelo de Conservación se extiende en 88,442 ha, principalmente en la región sur-surponiente del Distrito Federal. Abarca nueve delegaciones políticas: Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. Casi dos terceras partes del SC se ubican en las delegaciones de Milpa Alta (32%) y Tlalpan (29%). De hecho, el 100% de la superficie de Milpa Alta y el 84% de la superficie de Tlalpan se incluyen dentro del SC. De manera similar, cubre el 81% de Xochimilco, aunque esta superficie equivale al 12% del SC.

Las seis delegaciones que restan cubren aproximadamente el 27% del SC. El SC cubre casi toda la extensión de Cuajimalpa, Tláhuac y Magdalena Contreras (81%, 78% y 77% de cada delegación, respectivamente); en contraste, las menores superficies se encuentran en A. Obregón, Gustavo A. Madero e Iztapalapa (31%, 17% y 10% de cada delegación, respectivamente).

Es en este territorio en que el Ordenamiento Ecológico debe surtir efecto por disposición de la Léy Ambiental del Distrito Federal,. La importancia de este territorio y de sus recursos naturales se basa en las consideraciones siguientes: a) ***ambiental****, por representar prácticamente la sobrevivencia de la población que habita el Distrito Federal y la Zona Metropolitana, ya que contiene elementos básicos para el mantenimiento del ciclo del agua y otros no menos importantes como lo son los biogeoquímicos, la estabilización de los suelos, la captura del CO_2 (gas que en cantidades que exceden lo normal han provocado el calentamiento global del planeta), así como la retención de partículas de polvo producto de la contaminación y de incendios forestales; b)* ***biológica****, por tener registrada una de las riquezas de especies más relevantes del país y de especies representativas por su endemismo (especies que se distribuyen solamente en estos sitios); c)* ***socioeconómica****, al contar con importantes extensiones que son fuente de productos de subsistencia utilizados por la población que habita la zona rural del D.F. y constituyen la base del desarrollo de los diferentes pueblos, ejidos y comunidades; asimismo, han sido el suministro de materias primas para la industria de la transformación, así como constituir sitios con aptitud para el turismo y recreación.*

Es importante resaltar este último aspecto, ya que la mayoría de los terrenos donde se distribuyen los recursos naturales tienen dueño bajo el régimen de propiedad social, por lo que cualquier acción o proyecto que se pretenda desarrollar en estas áreas deberá contar necesariamente con su aprobación y participación. Considerando los elementos que se han descrito, se puede afirmar que la supervivencia del Distrito Federal y su creciente población depende de la conservación y la restauración del Suelo de Conservación.

V. DIAGNÓSTICO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN

A. Características Generales del SC

1. Ambiente físico

La mayor proporción (93%) del SC se ubica en las serranías que delimitan al Distrito Federal: hacia el sur, La Sierra Chichinautzin y la Sierra del Ajusco; hacia el suroeste, la Sierra de las Cruces; hacia el oriente, la Sierra Santa Catarina; y hacia el norte, la Sierra de Guadalupe. El resto (7%) se incluye dentro de la zona lacustre de Xochimilco y Tláhuac. Si bien la altitud del SC varía de 2,200 a 4,000 msnm, casi la mitad del área de estudio (48%) se ubica por arriba de los 3,000 msnm. En general, la Sierra de Las Cruces drena hacia la llamada zona lacustre metropolitana, mientras que el escurrimiento superficial de la Sierra Chichinautzin y de la Sierra del Ajusco se dirige hacia la zona lacustre de Xochimilco.

Desde el punto de vista geomorfológico, el SC se incluye dentro de la Cuenca de México, la cual forma parte, a su vez, del Eje Neovolcánico Transversal. Equivale al 11% de la Cuenca de México y contiene áreas representativas de las zonas denominadas como lacustre, de transición y de montaña.

El material parental de la zona lacustre está compuesto por dos formaciones de arcillas, una superior y otra inferior, de entre 30 a 70 m de espesor, que están divididas por la llamada Capa Dura, compuesta de limos y arenas. Las formaciones arcillosas constituyen un aquitardo debido a su baja permeabilidad. La zona de transición se localiza

en el piedemonte y se considera como la interfase de las zonas lacustre y de montaña. Está constituida por arcillas embebidas en limos y arenas, en las cercanías de la zona lacustre, y por basaltos fracturados, en las inmediaciones de la zona montañosa. Sus permeabilidades son altas, por lo que se considera que es la zona donde ocurre la mayor recarga del acuífero. La zona montañosa se ubica por arriba de los 2,700 msnm y presenta materiales parentales constituidos por coladas basálticas y de andesitas basálticas. La permeabilidad en esta zona es alta y se ve incrementada por la fracturación de los materiales.

El patrón general del clima en la Cuenca de México determina que cerca de la mitad de la superficie del SC presenta un potencial de moderado a alto para generar escurrimientos o infiltraciones al subsuelo. Debido a que existe un gradiente de precipitación de dirección noreste-suroeste, las zonas con mayor potencial para recarga de acuíferos se localizan en la Sierra de Las Cruces, la Sierra del Ajusco y la Sierra Chichinautzin.

2. Ambiente biológico

El SC se ubica dentro del Eje Neovolcánico Transversal. Este hecho es relevante porque el Eje Neovolcánico constituye una barrera entre las Regiones Biogeográficas Neártica y Neotropical dado que se extiende desde el Golfo de México hasta el Océano Pacífico, por el centro del país. Gracias a su compleja topografía y variedad de tipos de vegetación, dicha unidad geográfica contiene una alta diversidad de especies y una alta concentración de especies endémicas de vertebrados, comparable en México sólo con las selvas secas de la vertiente del Pacífico.

De este modo, las características del Eje Neovolcánico se manifiestan en el SC. La vegetación natural dentro del SC ocupa alrededor de 50,000 ha e incluye bosque de oyamel, bosque de pino, bosque de encino, matorral xerófilos y pastizal. Además, las comunidades de vertebrados se encuentran en relativo buen estado de conservación debido a que mantiene la mayoría de las especies que se encuentran en ambientes no alterados. Por consiguiente, el SC es una región extremadamente importante para la conservación de la fauna de vertebrados de México, en general, y del Eje Neovolcánico Transversal y del Distrito Federal, en particular. Esto se aprecia en la gran concentración de especies endémicas, sobre todo, en las porciones sur y surponiente del SC. La importancia del SC para la diversidad biológica se manifiesta, incluso, por el hecho de que el Parque Nacional El Ajusco es una de las cuatro reservas más importantes del país para la protección de los mamíferos del país.

3. Areas Naturales Protegidas

El 9.3% del Suelo de Conservación del D.F. corresponde a Areas Naturales Protegidas (ANP). Estas se dividen en cuatro categorías: Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Parque Nacional, Zona Protectora Forestal y Corredor Biológico. Dentro de la primera categoría se encuentran el Parque Ecológico de la Ciudad de México, la Sierra Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe, los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco y la parte central de El Cerro de la Estrella.

La segunda categoría incluye a El Tepeyac, El Cerro de la Estrella, Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, el Desierto de los Leones, las Cumbres del Ajusco. A la tercera categoría pertenecen los Bosques de la Cañada de Contreras y la última al Corredor Biológico Chichinautzin.

Todas estas ANP están bajo la jurisdicción de la Secretaría del Medio Ambiente y, en el caso de los Parques Nacionales la Federación es la responsable de su protección y administración. Estas ANPs se localizan en las delegaciones Gustavo A. Madero, Cuajimalpa, Alvaro Obregón, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco y Tláhuac.

Las delegaciones Cuajimalpa, Tlalpan y Xochimilco abarcan la mayor parte de las ANP (70%). De este porcentaje, la delegación Xochimilco reúne el 30% de las ANP en los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. Cuajimalpa abarca el 24% con el Desierto de los Leones e Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, mientras que Tlalpan cubre una proporción del 16% con el PECM y Cumbres del Ajusco. El 18% de las ANP se reparten en Alvaro Obregón (5%), Iztapalapa (5%), Magdalena Contreras (2%) y Tláhuac (6%).

B. Amenazas al SC

1. Crecimiento urbano y cambio de cobertura vegetal

El crecimiento de la Ciudad de México, al igual que el de otras ciudades en el mundo, no se ha dado únicamente en los centros comerciales o administrativos, sino que ha sido resultado de la unión de poblaciones más pequeñas, formando una zona metropolitana compuesta por centros de población de diferente tamaño e interdependientes. Ello ha generado una serie de problemas y conflictos ambientales.

Con respecto al SC, las principales amenazas a la calidad ambiental están asociadas al cambio de la cobertura del suelo (por ejemplo, de uso agrícola a urbano) y la transformación de la vegetación natural (por ejemplo, el avance de la deforestación).

Estos procesos de cambio han repercutido en la calidad ambiental de los habitantes de la ZMCM, ya que han ocasionado la pérdida de zonas de recarga de acuíferos, la degradación de los bosques y la destrucción de hábitats naturales.

El cambio de la cobertura del suelo se debe, en parte, a las transformaciones de la dinámica socioeconómica del SC. El sector primario ha ido paulatinamente disminuyendo en cuanto a importancia en la región, debido a que una proporción cada vez mayor de habitantes se dedican a actividades del sector terciario. Esto ha resultado en el abandono de terrenos agrícolas, lo que ha facilitado su invasión y fraccionamiento para desarrollos urbanos.

La calidad y la cantidad del agua subterránea está estrechamente ligada a la permeabilidad de los suelos. Siendo así, la transformación de las condiciones naturales en las zonas geológicas de transición y de montaña (las de mayor permeabilidad en el SC) repercute en la disponibilidad de agua en la ZMCM. El crecimiento urbano impide la infiltración y recarga de acuíferos, ya que substituye la cobertura natural por una capa impermeable de pavimento y edificios. Por otro lado, la ocupación urbana trae consigo el incremento de las fuentes de contaminación de agua de origen doméstico e industrial.

2. Extracción de agua subterránea

La extracción de agua subterránea, junto con el desarrollo de obras para proteger a la ciudad de las inundaciones, han provocado la desecación de la zona lacustre de la Cuenca de México, al producir el abatimiento de los niveles piezométricos, induciendo con ello hundimientos del terreno, sobre todo en el centro de la ciudad. En particular para el SC, los hundimientos llegan a ser de 7 m en la subcuenca Chalco-Xochimilco, a una tasa de 48 cm/año (el hundimiento en centro de la Ciudad de México es de 10 m). De continuar la extracción de agua en la subcuenca Chalco-Xochimilco, se corre el riesgo de que las pérdidas de presión del acuífero se extiendan hacia la ciudad y conduzcan a hundimientos adicionales en el Centro Histórico.

Los hundimientos inducidos, además, representan un peligro potencial para la calidad del agua subterránea. La pérdida de humedad genera el agrietamiento de la formación arcillosa superior, lo cual puede servir de conducto al agua contaminada de la superficie hacia la capa dura que está en contacto directo con el acuífero. De ocurrir, la consecuencia más grave sería la contaminación masiva del acuífero.

Es evidente que la demanda actual de agua en la ZMCM sobrepasa la capacidad hídrica de la Cuenca de México. El flujo de agua necesario para satisfacer dicha demanda es de 62 m^3/s. El 70% del abasto se extrae de los sistemas de agua subterránea de la cuenca y el resto proviene del acuífero de Lerma y del sistema Cutzamala. Se estima que la demanda crecerá hasta 80 m^3/s para el año 2010 (considerando una población de 21 millones de habitantes en la ZMCM).

Indudablemente, es urgente modificar los actuales esquemas de manejo para hacer un uso más eficiente del agua en la ZMCM. Ello implica toda una serie de acciones integrales, pero con respecto al SC, es forzoso impedir la pérdida de áreas de recarga del acuífero en las zonas geológicas de transición y de montaña, y la extracción de agua subterránea en la subcuenca Chalco-Xochimilco a la recarga.

3. Deforestación y fragmentación

Uno de los principales problemas del SC es la pérdida de la cobertura natural ocasionada por el crecimiento urbano, la agricultura, la extracción de materiales (como roca o suelo para la construcción) y la tala ilegal. Se estima que las áreas deforestadas equivalen al 7% de la extensión del SC y se concentran en las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa y Magdalena Contreras. Un aspecto preocupante para la sustentabilidad de la ZMCM es el hecho de que en estas delegaciones también se ubican las áreas de recarga de acuífero más importantes del D.F.

La deforestación también ha generado la pérdida de hábitats y la fragmentación del paisaje natural. En efecto, la agricultura, la ganadería, la extracción forestal y el crecimiento urbano han generado discontinuidades en los hábitats naturales hasta que se han formado parches de vegetación natural rodeados por una matriz de cobertura del suelo transformada artificialmente.[1] Además, la fragmentación ha ocasionado la disminución de la conectividad[2] del paisaje, reduciendo los movimientos migratorios de organismos que repueblan parches donde la especie se ha extinguido localmente[3] e ha incrementado el riesgo de extinción local de la flora y la fauna en la región, sobre todo para las especies endémicas o de distribución restringida.

VI. Participación Ciudadana

Con base en lo que establece la Ley de Participación Ciudadana, la Ley Ambiental del Distrito Federal y otras disposiciones en la materia, la Consulta Pública es el instrumento necesario para recabar e incorporar las observaciones procedentes de la población sobre la propuesta del Programa General de Ordenamiento Ecológico, especialmente de los dueños de la tierra en el Suelo de Conservación. Con este instrumento, se aseguró contar con los espacios necesarios para integrar en forma corresponsable a los diferentes sectores de la población en la toma de decisiones para el establecimiento de la política ambiental del Distrito Federal.

En cumplimiento de los mandatos establecidos, se llevó a cabo la Consulta Pública del Ordenamiento Ecológico, en la cual fueron abordados diversos temas ambientales y ecológicos fundamentales para el Distrito Federal y

principalmente se observó la relación de continuidad territorial que debe prevalecer entre campo y ciudad; medio ambiente y desarrollo urbano y rural, con el fin de lograr la sustentabilidad del Distrito Federal.

Esta Consulta se llevó a cabo en forma diferencial con el fin de captar la opinión de la población urbana y la definición de los usos y destinos del suelo de los dueños de la zona rural. Con el objeto de garantizar una aplicación exitosa de cualquier programa y proyecto en el Suelo de Conservación, se debe considerar éste instrumento de participación como eje rector indispensable para que las actividades programadas se desarrollen en concordancia con las características físicas y biológicas del territorio y las necesidades y demandas de la población rural.

VII. Zonificación

La meta del Ordenamiento Ecológico es delinear un patrón de usos del suelo que maximice los servicios ambientales y la capacidad productiva del SC y que, simultáneamente, minimice tanto los conflictos ambientales in situ, como aquellos con consecuencias al exterior del área de estudio (por ejemplo, la disminución de la recarga del acuífero que reduce el abastecimiento de agua en la Ciudad de México). Dado que el SC es esencial para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la conservación de la diversidad biológica, el logro de la meta depende, fundamentalmente, de la asignación de usos que, además de ser compatibles entre sí, frenen el cambio de la cobertura natural.

Para ello, el SC se dividió en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. En el proceso de zonificación del Suelo de Conservación, con base en el diagnóstico ambiental, ecológico y socioeconómico de este territorio se determinó la importancia del territorio considerando el mantenimiento del ciclo hidrológico en este territorio y la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, se Identificaron los grupos de capacidad, y la identificación de unidades ambientales y asignación de actividades. En la primera etapa se ubicaron los sectores que incidieron en este territorio (forestal, agrícola, pecuario, acuícola, conservación) y se evaluó la aptitud o la capacidad del SC para cada sector. Durante la segunda etapa se identificaron las zonas homogéneas o grupos de aptitud para efectos del análisis- en lo referente a sus valores de capacidad para los sectores analizados.

A partir de esta versión y con base en la participación activa de la población durante el proceso de Consulta Pública del Ordenamiento Ecológico, se obtuvieron observaciones procedentes importantes para garantizar la conservación de los recursos naturales y fomentar el desarrollo de la población rural del Distrito Federal. A partir de estas modificaciones se obtuvo una zonificación final de las 88,442 ha del suelo de Conservación.

Con el fin de aplicar las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a continuación se describen las áreas clasificadas en la zonificación del Suelo de Conservación para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural:

1. Forestal de Conservación

Zonas que se caracterizan por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia.

Las áreas clasificadas con esta zonificación corresponden a la parte boscosa de las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta y Gustavo A. Madero. Abarcan 33,155.5 ha (36.4% del Suelo de Conservación) y están constituidas principalmente por bosques de oyamel, pino y encino.

Por sus características, en los terrenos que poseen esta zonificación se debe aplicar una política de conservación a través de la Identificación y decreto de nuevas Áreas Naturales Protegidas, la instrumentación de sus programas de manejo, y su inscripción en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, fomentando la participación activa de comunidades, ejidos y pueblos de la zona para su manejo y administración, estableciendo la figura de Reserva Campesina para que en la protección y manejo del Area Natural Protegida participen en forma corresponsable.

Con el objetivo de asegurar la permanencia de los ecosistemas presentes en esta zonificación, se promoverán estudios, programas y proyectos para la conservación y restauración de los recursos naturales. Asimismo, se deberán diseñar y aplicar programas de manejo para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre; está estrictamente prohibido el desmonte y la caza.

2. Forestal de Conservación Especial

Ocupa una extensión de 3,210.7 ha que representan 3.6% del Suelo de Conservación. Posee características ecológicas

y ambientales relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. En esta área se desarrollan actividades productivas y turísticas que generan recursos económicos para los pueblos, ejidos y comunidades de estas zonas. Estas actividades deben ser reguladas para hacerlas compatibles con la importancia biológica y ambiental de la zona.

Los terrenos con esta zonificación se localizan y corresponden a las partes bajas de la Sierra de las Cruces, en las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras,. Asimismo, se fomentará y apoyará el desarrollo de actividades productivas y de recreación compatibles con la conservación de las características naturales de la zona, compatibilizando su desarrollo con la conservación del bosque; se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

3. Forestal de Protección

Por las características de la vegetación natural y de biodiversidad que presentan, así como de la función de captación, infiltración y recarga del acuífero y las actividades productivas que se desarrollan en la zona, se aplican regulaciones a las actividades humanas con base en las políticas de conservación y restauración ecológica.

Esta zonificación abarca 6,985.5 ha (7.9% del Suelo de Conservación) y se distribuye principalmente en las delegaciones Tlalpan y Milpa Alta, aunque existen pequeños manchones en casi todas las delegaciones rurales del sur del Distrito Federal. En la Delegación Milpa Alta, estas áreas constituyen la frontera forestal con las zonas en que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias. En las demás delegaciones del surponiente, estas áreas tienen una relación territorial directa con el área urbana.

En estos terrenos se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas; fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias.

4. Forestal de Protección Especial

Terrenos preferentemente forestales, con áreas que contienen vegetación natural en buen estado de conservación. En esta zonificación se desarrollan actividades productivas en mayor intensidad que requieren una regulación que permita su desarrollo en función de los valores ambientales y ecológicos, que induzcan actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal. Esta zonificación ocupa 2,006.1 ha (2.3% del Suelo de Conservación) y se ubica principalmente en la Delegación Milpa Alta, así como en una pequeña parte de las delegaciones Tlalpan y Magdalena Contreras.

En estos terrenos, debido a la presencia de especies endémicas del Distrito Federal y al desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, se requiere asegurar su permanencia a través de un manejo ambiental racional y planificado de los recursos naturales. Es imprescindible la conservación de los hábitat donde se encuentran distribuidas las especies endémicas y con otros estatus de protección; con el fin de evitar que las actividades pecuarias afecten pastizales se debe asignar sitios adecuados para el pastoreo fomentando sistemas intensivos de pastoreo con semiestabulación y estabulación, mejorar los pastos para forraje ganadero e incrementar el cultivo de plantas nativas que consume el ganado; el cultivo de forraje para ganado se debe realizar en las partes planas de estos terrenos.

5. Agroforestal

Esta zonificación se ubica en todas las delegaciones, aunque la mayor parte se encuentra en las delegaciones Milpa Alta y Tlalpan. La categoría abarca una superficie de 6,141.8 ha (6.9% del Suelo de Conservación), y es una zona de transición entre el bosque y las tierras de cultivo, considerados preferentemente forestales, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias con mayor intensidad. En estas zonas se deberá practicar usos intensivos que permitan desarrollar actividades productivas a través del uso múltiple del suelo sin ocasionar impactos ambientales significativos.

La regulación establecida orienta las actividades productivas en función de los valores ambientales y ecológicos de la zona; asimismo, fomenta la reconversión hacia uso forestal, propicia medidas para restituir el valor ecológico de áreas que han sufrido alteraciones por actividades productivas no planificadas; también, permite incorporar estos terrenos a la producción, con restricciones moderadas, fomentando el uso múltiple del suelo a través de sistemas agrosilvipastoriles acordes a la capacidad de uso del suelo; en el desarrollo de las actividades productivas se induce el desarrollo de acciones para evitar la contaminación del suelo y subsuelo; con el fin de abatir el deterioro y elevar la productividad de estos terrenos, se promoverá la utilización de desechos orgánicos para la producción de composta para uso como abono, se fomentará e instrumentará la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas o propias de la zona.

6. Agroforestal Especial

Zonificación localizada principalmente en la delegación Tlalpan, en las inmediaciones de la Sierra del Ajusco y el Volcán Pelado, ocupa una extensión de 5,084.3 ha (5.7% del Suelo de Conservación). Algunas áreas son de gran importancia ecológica, debido a la presencia de especies endémicas distribuidas principalmente en zacatonales. Esta categoría posee lugares que son preferentemente forestales, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias con mayor intensidad.

Por estar ubicadas en los límites con la zona forestal de conservación, se plantea una normatividad ambiental específica para hacer compatibles las actividades productivas que se desarrollan, con las funciones naturales del territorio. Asimismo, se deben conservar las áreas de distribución de las especies endémicas y bajo otro estatus de conservación e inducir acciones de restauración ecológica.

En esta zonificación se deberán ejecutar acciones y obras para la conservación de suelo y agua; promover el uso de desechos orgánicos en la producción de composta para abono; asignar sitios adecuados para el pastoreo, fomentando sistemas intensivos de pastoreo efectuando prácticas para la estabulación y semiestabulación del ganado; y evitar el establecimiento de asentamientos humanos.

7. Agroecológica

La zonificación Agroecológica está distribuida sobre las áreas de cultivo existentes, principalmente sobre las áreas bajas con poca pendiente. Ocupa 14,056.2 ha, lo que representan 15.9% del Suelo de Conservación y se encuentra distribuida en todas las delegaciones con Suelo de Conservación, especialmente en la Delegación Milpa Alta, Xochimilco y Tlalpan.

Esta categoría agrupó aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos.

8. Agroecológica Especial

Esta zonificación abarca 3,114.5 ha (3.5% del Suelo de Conservación y se distribuye sobre las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones. Debido a su vulnerabilidad, estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales. Se debe fomentar su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales; la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua.

Adicionalmente a las zonificaciones descritas, se señalan e identifican en la zonificación normativa del OEDF a las Areas Naturales Protegidas y a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes. En el Suelo de Conservación existen 12 Areas Naturales Protegidas, las cuales abarcan poco más de 8,200 ha (9.3%), donde la regulación específica de los usos y destinos del suelo es definida por el Programa de Manejo correspondiente. Por su parte, los Programas de Desarrollo Urbano PDU son regulados por los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de los los poblados rurales, asentamientos humanos y equipamientos. Los PDU abarcan poco más de 7,400 ha (8.3%).

La clasificación "Programas de Desarrollo Urbano" se refiere a los Programas siguientes:

Delegación	***Programa***
Alvaro Obregón	*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano*
	Cooperativa Miguel Gaona, Milpa de Cedro y Cedro Chico
	Tlacoyaque, Ampliación Tlacoyaque, Barrio Tlacoyaque, Lomas de Chamontoya, El Capulín, Paraje Caballito y Caballito Segunda Sección
	Poblado Rural San Bartolo Ameyalco
Cuajimalpa de Morelos	*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano*
	Zentlapatl
	Ocho Manzanas Cabecera Cuajimalpa
	Colonia Primero de Mayo
	Loma del Padre
	Las Maromas
	Xalpa
	Agua Bendita
	Poblado Rural San Lorenzo Acopilco
	Poblado Rural San Mateo Tlaltenango
Gustavo A. Madero	*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano*
	El Globo
Iztapalapa	*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano*

	Lomas de la Estancia
	Campestre Potrero
	Buenavista
Magdalena Contreras	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano
	Huayatla, Ampliación Huayatla, El Ermitaño, Tierra Unida, Ampliación Lomas de San Bernabé
Milpa Alta	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano
Tláhuac	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano
	Poblado Rural San Juan Ixtayopan
Tlalpan	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano
	Colonia Héroes de 1910
	Tlalpuente
	Viveros Coatectlán
	La Palma 1ª, 2ª, 3ª, Sección Palma Sur, Devisadero, Progreso Tlapan o Vistas del Valle y Divisadero
	Ampliación Plan de Ayala
	El Colibrí
	Mirador del Valle
	Ampliación Oriente
	María Esther Zuno
	Poblado Rural San Andrés Totoltepec
Xochimilco	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano
	Zona Sur (Macrozedec)
	Poblado Rural San Mateo Xalpa
	Poblado Rural San Andrés Ahuayucan

Descripción por Delegación

A continuación se presenta una descripción de la zonificación de ordenamiento ecológico por cada delegación que posee en su territorio Suelo de Conservación:

La Delegación Gustavo A. Madero tiene 1,222.4 ha de Suelo de Conservación, cubierta en su mayoría por dos Areas Naturales Protegidas (ANP's), "Sierra de Guadalupe" y "El Tepeyac", que abarcan el 62% del Suelo de Conservación. El resto, 38%, corresponde a Forestal de Conservación. Por otro lado, existe un solo programa parcial, que ocupa menos de media hectárea.

La Delegación Cuajimalpa de Morelos tiene una extensión aproximada de 6,556.95 ha bajo la declaratoria de Suelo de Conservación. Una extensión considerable (28%) está ocupada por los Parques Nacionales "Desierto de los Leones" e "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla". En general, la categoría Forestal de Conservación y su variante Especial ocupan la mayor parte de la superficie (39%), mientras que Forestal de Conservación abarca el 8%. Los programas de desarrollo urbano en conjunto abarcan el 16% y la categoría Agroecológico solamente el 7%.

La Delegación Alvaro Obregón ocupa una extensión de 2,731.19 ha de Suelo de Conservación; el 14% es ocupado por las ANP's "Desierto de los Leones" y "Bosques de la Cañada de Contreras". Al igual que en Cuajimalpa, las categorías de Forestal de Conservación y Forestal de Conservación abarcan la mayor superficie (64%) del Suelo de Conservación. Las categorías Agroecológico y Agroforestal solo ocupan el 7% y el 2% respectivamente. Las áreas urbanas, considerando los pueblos, programas parciales y equipamientos, abarcan el 12% del Suelo de Conservación.

En la Delegación Iztapalapa, que ocupa 1,202.34 ha de Suelo de Conservación, predomina con 585.66 ha (49% del SC) las Areas Naturales Protegidas; la zona clasificada como Forestal de Conservación con 278.5 ha corresponde a pie de montes de los volcanes existentes en la Sierra de Santa Catarina.

La Magdalena Contreras contiene poco más de 5,100 ha de Suelo de Conservación, el cual está ocupado principalmente por las categorías Forestal de Conservación y Forestal de Protección en un 83%. Las categorías Agroecológico y Agroforestal se ubican en las partes bajas de la delegación y solo abarcan el 8%. Por su parte, los programas de desarrollo urbano ocupan el 4%. Dentro del Suelo de Conservación de la delegación se encuentra el ANP "Bosques de la Cañada de Contreras" ó Los Dinamos, el cual ocupa solo el 3%.

La categoría Forestal de Conservación ocupa la mitad de la delegación de Tlalpan, en lo que corresponde a la Sierra del Ajusco y el Volcán Pelado. En segundo lugar está la categoría Agroforestal, que abarca el 24% del área y se distribuye a lo largo de las faldas del Volcán Pelado. Esta zona es de vital importancia, debido a la existencia de especies endémicas, el gorrión de Baileyi y el teporingo. Estas especies se distribuyen principalmente en los zacatonales. Asimismo, dentro del Suelo de Conservación de Tlalpan se encuentran tres ANP's, "Cumbres del Ajusco", "Parque Ecológico de la Ciudad de México" y una pequeña superficie del "Corredor Biológico Chichinautzin"; este último ubicado principalmente en los estados de México y Morelos. En conjunto, estas ANP's abarcan solamente el 6%. Por otro lado, la categoría de Agroecológico se ubica en las partes bajas y solo ocupa el 7% del Suelo de Conservación. Las áreas urbanas están ubicadas solo en el 6% de la delegación.

La Delegación Xochimilco tiene poco más de 10,500 ha de Suelo de Conservación. De acuerdo a la zonificación del ordenamiento ecológico, la mayor parte (39%), corresponde

a la categoría de la zonificación Agroecológica y se ubica en toda la zona lacustre y pie de montaña de la delegación. Las categorías Forestal de Conservación y Forestal de Protección, aunque ocupan una extensión relativamente pequeña (entre 700 y 800 ha, que representan 7% en ambos casos del Suelo de Conservación de la Delegación) tiene relación directa con las áreas utilizadas para la producción agrícola y pecuaria, así como con los Programas de Desarrollo Urbano. La zona Agroforestal cuenta con 795 ha y es un área de transición entre la zona agropecuaria y la forestal. El Area Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco ocupa una porción relevante del SC de la Delegación con 2,404 ha.

La Delegación Tláhuac ocupa una superficie de 6,371 ha de Suelo de Conservación, predomina la zonificación Agroecológica Especial con 3,113.83 ha (49% del SC de la Delegación) y corresponde a los humedales y a la zona chinampera. En la zona de la Sierra de Santa Catarina, con una extensión de 1,539.40 ha que representa 24% de este territorio en la Demarcación Política, se presenta la zonificación Agroecológica.

En Milpa Alta, con un total de 28,642 ha de Suelo de Conservación, predomina la zonificación Forestal de Conservación con 12,853.85 ha (45% del territorio). Asimismo, existe una superficie importante con la zonificación Agroecológica con 5,479.93 ha (19% del territorio) donde existe una importante producción agrícola. En esta Delegación la zona Agroforestal con 3,159.82 ha (11% del territorio) es también un territorio de transición entre los terrenos agropecuarios y forestales de protección (3,537.27 ha).

VII. Tabla de Usos del Suelo

La zonificación y la asignación de actividades finales emanaron de un proceso técnico de análisis y de las observaciones de los pueblos, ejidos y comunidades rurales que participaron en la Consulta Pública. Los productos de este proceso son el mapa de ordenamiento del SC y la Tabla de Usos del Suelo (ver Anexo III).

La Tabla de Usos del Suelo incluye nueve sectores, 20 actividades generales y 118 actividades específicas. Las actividades autorizadas o prohibidas de la tabla de usos incluyen una amplia revisión de la legislación ambiental local y federal para dar cumplimiento a las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

VIII. Lineamientos Generales para el Uso del Suelo y la Conservación de los Recursos Naturales

De acuerdo con la LGEEPA, el desarrollo de un país debe basarse en la planificación regional u ordenamiento ecológico, mediante el cual se busca conservar y promover el equilibrio ecológico. La planificación regional debe contener los lineamientos generales que permitan un adecuado uso del suelo sin afectar la estructura y función de los ecosistemas y considerar las necesidades y demandas de los grupos sociales que son propietarios y hacen uso de los terrenos rurales. En este sentido, es menester que el ordenamiento ecológico tenga una orientación conservacionista a través de la aplicación de políticas y acciones que permitan cumplir con el objetivo legal de proteger el equilibrio ecológico, incorporando el desarrollo de la población rural como uno de los ejes centrales de la política ambiental del Distrito Federal.

Este Ordenamiento, a través de un proceso de planificación regional, implica aplicar los principios de uso múltiple del suelo, el manejo de cuencas y la inclusión de los dueños de la tierra en la toma de decisiones sobre las políticas ambientales. El uso múltiple se define como la obtención concurrente y sostenida de más de un producto o servicio, sin deterioro de la calidad y productividad ambiental a largo plazo. El uso múltiple del suelo consiste en diseñar el arreglo espacial y temporal de las actividades humanas mediante la clasificación de productos y el conocimiento de las relaciones de producción.

El manejo de cuencas reúne una serie de principios que relacionan las actividades humanas, los componentes ambientales y el ciclo hidrológico. Su objetivo es analizar sistemáticamente las interacciones entre las actividades humanas y el ciclo hidrológico con la finalidad de conservar, restaurar y aprovechar racionalmente los elementos naturales en una cuenca hidrográfica. Este enfoque involucra la consideración de factores biológicos, físicos, económicos, sociales y políticos.

El concepto de biodiversidad se refiere a la variedad de formas de vida sobre la tierra, desde genes y especies hasta ecosistemas y paisajes, así como los procesos ecológicos que mantienen los seres vivos. Con respecto a la conservación de la biodiversidad, esta actividad permite localizar, programar y proteger la diversidad de formas de vida así como los hábitats y los procesos que la mantienen.

Con estos principios el Ordenamiento Ecológico es un proceso dinámico, adaptativo a los cambios ambientales, sociales y económicos. En este sentido, un proceso de ordenamiento ecológico adaptativo apoya el diseño de políticas ambientales con los avances de las investigaciones científicas y la experiencia de los ejidos, comunidades y pueblos rurales en el manejo y conservación de los recursos naturales. Así, se evita repetir errores y se corrigen defectos de las obras o programas en curso; asimismo, orienta el desarrollo de las futuras políticas ambientales y socioeconómicas a aplicar en un futuro.

Con base en la identificación de los sectores que inciden en este territorio, y en las características físicas, biológicas y socioeconómicas, así como en la participación de los pueblos, ejidos y comunidades, se determinaron los lineamientos generales que se deberán observar para el cumplimiento de los objetivos planteados en las políticas ambientales. Los lineamientos y criterios normativos para cada uno de los nueve sectores que desarrollarán las actividades generales y específicas en las ocho zonas, son los siguientes:

Sector agrícola

· En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, se prohibe la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso de plaguicidas y herbicidas que aparecen como prohibidos y restringidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la Comisión Intersectorial para el Control del proceso y Uso de plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas CICOPLAFEST. La aplicación de esta medida es inmediata.

· Por ser considerados riesgosos para la salud humana y para los ecosistemas, se prohibe la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso, de los plaguicidas y herbicidas que se enlistan como autorizados dentro del Catálogo Oficial de Plaguicidas de la CICOPLAFEST, y que la Secretaría del Medio Ambiente, previa justificación técnica, determine que su permanencia, persistencia, movilidad, concentración, toxicidad, disipación, acumulación, bioacumulación, biomagnificación y destino ambiental, provocan efectos adversos al ambiente y vida silvestre, al suelo, aire, agua y biota, así como efectos de carcinogénesis, teratogénesis, esterilidad, mutagénisis y otros. La prohibición entrará en vigencia después de dos años de haberse decretado el presente Ordenamiento, con el fin de fomentar en forma paulatina el uso de plaguicidas y herbicidas limpios y sin ningún efecto o daño al ambiente, la salud humana y de los recursos naturales.

· Para el control de plagas agrícolas, frutícolas, hortícolas y de ornato, se autorizan los métodos culturales como: las prácticas agrícolas, policultivos, rotación de cultivos, destrucción de desechos y plantas hospederas, trampas, plantas atrayentes, y surcos de plantas repelentes. Además de métodos físicos, mecánicos, control biológico y aplicación de insecticidas etnobotánicos, entre otros.

· Se prohibe el uso de fertilizantes en las zonificaciones Forestal de Protección Especial, Forestal de Protección, Forestal de Conservación Especial y Forestal de Conservación que provocan salinización y contaminación de suelos, escurrimientos, el acuífero y alimentos. En la zonificación Agroecológica, Agroecológica Especial y Agroforestal, se autoriza y recomienda la fertilización a través del composteo y abonos orgánicos con el fin de sustituir a los fertilizantes químicos en forma gradual.

· Con el fin de favorecer la continuidad de los procesos naturales, la conservación de la biodiversidad y la estructura y función del suelo, se autoriza y recomienda el empleo paulatino de la labranza cero, siembra de abonos verdes, así como el uso de abonos orgánicos y prácticas de lombricultura.

· Para la retención y conservación de suelo en superficies con pendientes, sin cubierta vegetal y con procesos de erosión, se autoriza la construcción de bordos, a través de la colocación paulatina de piedras acomodadas, además de la siembra tradicional de árboles, arbustos y pastos nativos, tanto en terrenos agrícolas como pecuarios. Con el fin de estabilizar las cárcavas en todo tipo de terrenos del Suelo de Conservación, se autoriza la construcción de bordos de piedra acomodada con malla metálica, así como de mampostería, además de la estabilización del suelo con rocas del lugar, así como otras actividades que coadyuven a este fin.

· Para la nivelación de terrenos y formación de terrazas de uso agrosilvipastoril, se autorizan los métodos anteriores, además de cercas vivas forestales y frutícolas diversas, piedra acomodada o tecorrales, además de la incorporación del composteo, abonos orgánicos y verdes.

· Se prohibe la expansión de la superficie agrícola que implique el aprovechamiento forestal, desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, la afectación a la vegetación natural, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, la remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola.

· Se prohibe el almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas transgénicas para fines agrícolas, hortícolas, frutícolas, de ornato y pecuarios, en todas las zonificaciones del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Distrito Federal, a menos que exista un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y del ganado.

Sector pecuario

Con el objeto de preservar, proteger, conservar y restaurar a los ecosistemas forestales, a los recursos naturales, y la flora y fauna silvestre local, así como fomentar la actividad y producción pecuaria en forma sustentable, evitando el sobrepastoreo, la competencia y afectación a la flora y fauna silvestre local, se observarán los siguientes lineamientos y criterios normativos:

· El libre pastoreo se autoriza en las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica y Agroforestal

Especial. En las modalidades silvipastoriles y agrosilvipastoriles, se autoriza en las zonificaciones Agroforestal y Forestal de Protección Especial. El libre pastoreo se organizará por todos los interesados y las autoridades de los núcleos agrarios, conforme a las épocas del año, la limitación y compactación de superficies.

· Para el manejo del ganado, se autorizan los sistemas de estabulación y semiestabulación en las zonificaciones Agroecológica y Forestal de Protección Especial.

· Para lograr un adecuado manejo pecuario y reducción de las superficies de libre pastoreo, se autoriza la producción de especies forrajeras exóticas de alto valor nutricional como lo son las leguminosas, entre ellos la berza de invierno y los tréboles, en las zonificaciones Agroecólogica, Agroforestal Especial, Agroforestal y Forestal de Protección Especial, bajo las formas de achicalamiento, ensilamiento o pastoreo, además de la utilización de esquilmos agrícolas y la producción agrícola forrajera tradicional.

· Los deshierbes para fines agrícolas, sólo se autorizan en las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica y Agroforestal Especial, siempre y cuando sean tierras de uso agrícola, y se realicen bajo el sistema de corte, picado e incorporación al suelo de las partes vegetales.

· Están prohibidas las quemas no prescritas en todo tipo de suelos agrícolas, pecuarios, forestales, agropecuarios y silvipastoriles, de las zonificaciones del Ordenamiento Ecológico.

Sector forestal

· En congruencia con las políticas de conservación y aprovechamiento sustentable, se autoriza el aprovechamiento de leña para uso doméstico y cultural. Se debe fomentar la optimización de producción energética a partir de la biomasa forestal con base en el mejoramiento de las tecnologías tradicionales, así como encontrar substitutos de este recurso natural e instrumentar programas para el ahorro de leña.

· Con el fin de privilegiar la regeneración natural del bosque, conservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, las plantaciones forestales comerciales están prohibidas cuando se trate de sustitución de la vegetación natural.

· Se prohiben las plantaciones forestales comerciales en las zonificación Forestal de Conservación, Forestal de Conservación Especial y Forestal de Protección con el fin de favorecer la diversidad biológica, la variabilidad genética y evitar monocultivos que alteren la estructura y función de los ecosistemas naturales. Con el fin de fomentar el desarrollo rural y el uso múltiple del suelo con prácticas agrosilvipastoriles, la autorización de este tipo de cultivos se establece en las zonas Agroforestal y Forestal de Protección Especial, en terrenos donde no se sustituya la vegetación natural.

· Queda prohibido el desmonte en el suelo de conservación, restringiendo las actividades de roturación en los terrenos agrícolas y su estricta prohibición en terrenos forestales o preferentemente forestales. en este último caso, se privilegia la recuperación de la frontera forestal sobre la apertura de nuevos terrenos a la agricultura.

· Por ser considerada una actividad que atenta contra los recursos naturales y debido a que el suelo es un recurso no renovable imprescindible para la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas naturales, queda prohibida la extracción de pastos.

· La reconversión gradual de la actividad de extracción de tierra de monte y tierra de hoja, se desarrollará en un plazo de 24 meses después de la promulgación de este decreto. La secretaría del medio ambiente, a través de la comisión de recursos naturales y desarrollo rural, instrumentará un programa de reconversión de esta actividad para la producción de composta u otros sustratos opcionales. Para ello se elaborará un padrón de productores, se diseñará y ejecutará un programa de sensibilización ambiental, así como paquetes tecnológicos para su transferencia a las familias que viven de esta actividad y el desarrollo de estudios de mercado para la sustitución progresiva del producto y la reducción de la extracción directa. Durante este periodo, la comisión de recursos naturales y desarrollo rural, en coordinación con las entidades locales y federales encargadas de la protección de los recursos naturales, instrumentará un programa de inspección y vigilancia para evitar el saqueo y el acopio ilegal de este recurso.

Los mismos lineamientos se observarán para la actividad de producción de carbón vegetal en el Suelo de Conservación.

· Queda prohibido el desmonte en el Suelo de Conservación, quedando restringida la roturación a los terrenos agrícolas y su estricta prohibición en terrenos forestales. En este último caso, se privilegia la recuperación de la frontera forestal sobre la apertura de nuevos terrenos a la agricultura.

· La recolección de hongos, frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes completos no maderables queda autorizado para fines de autoconsumo en concordancia con los usos y costumbres de la población rural.

· Asimismo, su recolección para la reproducción en viveros con fines de producción y restauración está autorizada, condicionada rigurosamente a la normatividad local y federal

correspondiente y a la autorización derivada de los estudios técnicos necesarios para garantizar el mantenimiento de las poblaciones de las especies seleccionadas.

· Las actividades de restauración ecológica de los agroecosistemas y de los ecosistemas forestales, están autorizadas. La reforestación se realizará únicamente con especies nativas o propias de los ecosistemas del Suelo de Conservación.

· Las medidas de prevención de incendios forestales, tales como las brechas corta fuego y las líneas negras, quemas prescritas y controladas, se promoverá sean complementadas con técnicas de chaponeo, deshierbe y cajeteo.

· Las actividades para el control y combate de plagas y enfermedades forestales se realizarán a través de métodos mecánicos y físicos, los cuales serán: el derribo, descortezado de árboles, enterramiento y quema de material contaminado, así como otro tipo de técnicas dependiendo de la plaga o enfermedad de que se trate. Por otro lado, se autoriza el uso de químicos y el control biológico de plagas forestales con base en los estudios técnicos y científicos correspondientes.

· Están prohibidas las quemas no controladas en el Suelo de Conservación y la introducción de especies exóticas y no nativas para actividades de restauración de los ecosistemas naturales.

Sector agroforestal

Con el propósito de controlar el crecimiento de las superficies agrícolas y pecuarias, recuperar la frontera forestal y restaurar los ecosistemas forestales, además de optimizar e incrementar la producción diversificada y sustentable, se observarán los siguientes lineamientos y criterios normativos

· Se autorizan y fomentarán los sistemas y métodos agrosilvícolas, silvipastoriles y agrosilvipastoriles, en las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica, Agroforestal Especial, Agroforestal y Forestal de Protección Especial del Suelo de Conservación.

· Los sistemas y métodos agrosilvícolas se basarán en la producción simultánea en la misma superficie de especies forestales, frutícolas y agrícolas, bajo la forma de hileras forestales y surcos intercalados.

Sector acuacultura

· Las actividades de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable en relación con el cultivo de especies acuáticas, quedarán sujetas a la zonificación y a la tabla de usos de este ordenamiento.

· Para fines de esta actividad, quedan prohibidas las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de los escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.

· El empleo de especies exóticas se permitirá solamente en estanquería controlada, siempre y cuando se asegure que éstas no invadirán cuerpos de aguas naturales, en los cuales únicamente se fomentarán las especies nativas.

· No podrá emplearse agua potable de la red primaria y secundaria en las actividades de acuacultura para fines comerciales o de autoconsumo.

· El alumbramiento de nuevos pozos o la extracción de agua de pozos ya existentes para su empleo en acuacultura estará sujeto a la normatividad en la materia.

· El agua residual tratada que se destine para la acuacultura de consumo humano para fines comerciales o de autoconsumo, deberá contar con la calidad mínima indispensable que no ponga en riesgo la salud de los consumidores.

· Todo residuo orgánico e inorgánico, producto de las actividades de acuacultura para fines comerciales o de autoconsumo, deberá ser manejado y dispuesto de forma sanitaria.

Sector vida silvestre

· Las actividades de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable la vida silvestre, quedarán sujetas a la zonificación y a la tabla de usos de este ordenamiento.

· Quedan prohibidas las actividades de caza en cualquiera de sus modalidades, incluyendo las comerciales, cinegéticas y para autoconsumo.

· Queda prohibida la introducción de especies que no sean nativas del suelo de conservación, o propias de cada localidad. Las reintroducciones en sus hábitat naturales se podrán realizar siempre y cuando se cuente con estudios que las justifiquen.

· No se permitirá la extracción de especies y sus productos, o derivados de los ecosistemas naturales; con excepción de los que sea destinado para fines de investigación, reproducción, propagación, reintroducción y restauración.

· Se permitirá el establecimiento de viveros y criaderos con fines comerciales, de autoconsumo, investigación, restauración y ecoturismo.

· *Las actividades de prospección biológica con objetivos comerciales de material genético, semillas, frutos, partes vegetativas y organismos completos queda prohibido, siendo los dueños de los terrenos del Suelo de Conservación, los únicos beneficiarios de su manejo y aprovechamiento.*

Sector turismo

· *Las actividades relacionadas con el turismo, quedarán sujetas a la zonificación y a la tabla de usos de este ordenamiento.*

· *En toda actividad turística queda prohibida la extracción directa de cualquier tipo de recurso natural, sus productos o partes.*

· *La construcción de senderos interpretativos, caminos, veredas, brechas infraestructura básica de servicios, con fines comerciales, recreativos, ecoturísticos y de esparcimiento, están autorizados y deberán minimizar los impactos ambientales negativos a los ecosistemas naturales.*

· *Las prácticas deportivas o recreativas mediante vehículos motorizados se permiten en las zonificaciones Agroecológica y Agroecológica Especial y deberán cumplir con las normas oficiales para la emisión de ruido.*

Sector infraestructura y servicios

· *Toda construcción u obra, pública o privada, que se pretenda desarrollar en Suelo de Conservación, se entenderá exclusivamente como la infraestructura de apoyo para la realización de las actividades permitidas por el OEDF en el territorio.*

· *En la realización de construcciones se deberá considerar la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos.*

· *Las construcciones se deberán instalar preferentemente en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales.*

· *En el Suelo de Conservación, excluyendo las áreas denominadas Programas de Desarrollo Urbano, sólo se permitirá un nivel de construcción.*

· *Los porcentajes de superficie cubierta para las zonificaciones Agroecológica Especial, Agroecológica, Agroforestal Especial, Agroforestal, Forestal de Protección Especial y Forestal de Conservación Especial, se realizarán conforme a la tabla siguiente:*

Superficie total del terreno (m^2)	*Porcentaje%*
Igual o menor a 2,500	*1*
De 2,500 a 20,000	*2*
Mayores a 20,000	*2.5*

· *En las zonas Forestal de Conservación y Forestal de Protección, se permitirá que hasta 1% de la superficie total del predio sea cubierta, sin importar que se utilicen materiales permeables.*

· *Para los predios mayores a 20,000 m^2 de superficie total, la superficie cubierta se podrá dividir en módulos, sin que la superficie cubierta de cada uno sea menor a 200 m^2.*

· *Cuando se requiera el revestimiento de las vías de comunicación, por necesidades de paso vehicular, excluyendo carreteras o autopistas, éste se deberá realizar con materiales que permitan la infiltración del agua al subsuelo para la recarga del acuífero.*

· *En el trazo y construcción de vialidades, se deberá respetar la topografía, arbolado, características naturales de la zona, y condiciones ecológicas específicas; tales como escurrimientos superficiales, vías naturales de drenaje y paso de fauna silvestre.*

· *En la estructura vial revestida con materiales impermeables, la autoridad competente de su mantenimiento deberá incorporar las tecnologías apropiadas que permitan la infiltración del agua pluviales al subsuelo, y no interrumpir el paso natural de los escurrimientos superficiales.*

· *Los usos turísticos, recreativos, infraestructura o servicios, no tendrán uso habitacional.*

Sector minería

· *La extracción de materiales pétreos se entiende como el aprovechamiento de materiales naturales de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción o revestimiento para obras o infraestructuras de conservación de suelo y agua y uso doméstico.*

En estos trabajos se deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

– Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto.

– Cuando se requiera realizar el aprovechamiento en un talud, el ángulo de inclinación deberá garantizar que no se provoque mayor pérdida de suelo por erosión.

– El talud del corte podrá ser vertical, pero no se permite el contra talud.

– No podrán efectuarse modificaciones a los causes de los escurrimientos superficiales, con el objeto de asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, y de evitar erosiones o encharcamientos.

– No se podrán utilizar explosivos ni maquinaria pesada.

– Una vez finalizado el aprovechamiento se deberán prever y aplicar las medidas necesarias para evitar su explotación clandestina.

Adicional a estos lineamientos, con el propósito de mantener los procesos naturales y el ciclo hidrológico, queda prohibido el entubamiento, la desviación, contaminación, desecamiento, obstrucción de cauces, ríos, manantiales, lagunas y otros cuerpos de agua en el Suelo de Conservación. Asimismo, las barrancas, por ser consideradas sistemas fundamentales para mantener la hidrodinámica del territorio, serán reguladas por la zonificación de Forestal de Conservación, conforme a los límites establecidos por la Norma de Ordenación No. 21 señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

IX. Instrumentación del Ordenamiento Ecológico

Con base en la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente la gestión e instrumentación del OEDF, así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, la Secretaría deberá diseñar y aplicar los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o urgente aplicación.

Asimismo, con el fin de fomentar el desarrollo cultural y sustentable de la zona rural y favorecer la gestión ambiental de los proyectos sociales alternativos para la instrumentación exitosa del Ordenamiento Ecológico, se deberán diseñar y aplicar los instrumentos económicos, fiscales, financieros, de mercado y técnicos para retribuir a los pueblos, ejidos y comunidades del Suelo de Conservación por los bienes y servicios ambientales que sus terrenos ofrecen a la población de la ZMCM.

Con base en la estructura administrativa de los órganos del Gobierno del Distrito Federal, y en el establecimiento del nuevo marco de coordinación institucional, los diferentes instrumentos de planeación territorial, ambiental, social y económicos aplicables al Distrito Federal fortalecerá el desarrollo sustentable, a través de la incorporación de las regulaciones que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Las zonificaciones definidas por el OEDF se integrarán a la clasificación de uso del suelo en las áreas de actuación del Suelo de Conservación, que a su vez se incorporarán a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, donde se establecerán las regulaciones o condicionantes procedentes en la materia y de conformidad con los procesos administrativos establecidos en los ordenamientos legales del Desarrollo Urbano.

Asimismo, para fortalecer la planeación territorial se definen los programas que conforman al Ordenamiento Ecológico:

Programa General de Ordenamiento Ecológico

Define las políticas ambientales, lineamientos y criterios generales aplicables a los usos del suelo por zonas, sectores productivos, actividades generales y específicas, e infraestructura. La escala base de trabajo es de 1:50,000.

Programas Delegacionales de Ordenamiento Ecológico

Precisan y complementan las políticas del Programa General de Ordenamiento Ecológico, a través del análisis de las características específicas que presentan las demarcaciones territoriales. La escala base de trabajo mínima será de 1:10,000.

Programas Específicos de Ordenamiento Ecológico

Establecen las regulaciones y normatividad de una región determinada con base en las condiciones específicas sociales, ambientales que presenten las áreas o territorios de estudio. Podrán aplicarse en proyectos que por su conformación y diversidad de usos requieran un estudio a detalle para garantizar que su desarrollo sea compatible con las características naturales de la zona. La escala base de trabajo mínima dependerá del área de estudio.

ANEXO I. METODOS

El ordenamiento ecológico combinó una serie de procedimientos de información geográfica y zonificación, a partir de los que se generaron las políticas ambientales del Suelo de Conservación (SC). El propósito de éstos fue limitar las actividades humanas incompatibles, para con ello prevenir o solucionar los conflictos ambientales, preservar los ecosistemas naturales y mantener la capacidad productiva de la región.

A. Información Geográfica

La información geográfica para el Ordenamiento Ecológico del Suelo de Conservación consiste en mapas compilados

o generados dentro de un sistema de información geográfica (SIG). Los mapas generados constituyen la base de información para la zonificación del territorio y, para propósitos de esta explicación, se agrupan en capas de cobertura del suelo, balance hídrico y ecología del paisaje del Suelo de Conservación.

Sistema de información geográfica

Un sistema de información geográfica consiste en un conjunto de programas de computadora para compilar, almacenar, manipular, y analizar información geográfica, así como para desplegar o imprimir resultados en forma de mapas, tablas y gráficos. Un SIG permite combinar mapas (en formatos digitales, denominadas capas de información) para generar nueva información; este procedimiento de combinación de mapas se denomina "álgebra de mapas", debido a que para ello se utilizan reglas lógicas y operaciones matemáticas. De esta forma, los SIG son una herramienta indispensable para desarrollar modelos espaciales o geográficos para el Ordenamiento Ecológico.

El SIG seleccionado para este estudio es el programa GRASS (Geographic Resource Analysis Support System) v. 4.1. Las capas de información que contiene provienen de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico de la CORENA. Si bien este banco de datos cartográfico incluye una gran variedad de mapas temáticos, los análisis espaciales se basan en los siguientes mapas: Tipos de suelo, geología, topografía, cuencas hidrológicas, precipitación, evapotranspiración, asentamientos humanos, caminos, y vegetación y uso del suelo. A partir de éstas, se realizaron una serie de análisis espaciales que definen la capacidad de uso del territorio.

B. Cobertura de suelo

El análisis de la cobertura del suelo se refiere a la comparación del cambio de las extensiones de los diferentes tipos de vegetación en el Suelo de Conservación entre 1971 y 1997, con base en datos generados a partir de técnicas de percepción remota (una imagen de satélite de 1971 y videografía aérea de 1997). Esta comparación permite conocer las tasas de transformación de la cubierta vegetal y estimar las tendencias de cambio a futuro y el riesgo de deforestación.

Las estimaciones correspondientes se obtuvieron a través de técnicas de sobreposición de mapas en el SIG (ver Apéndice). Así, fue posible ubicar las áreas más vulnerables al cambio de cobertura y relacionarlas a los aspectos socioeconómicos, hidrológicos, biológicos y crecimiento urbano del Suelo de Conservación.

Categorías de Vegetación y Uso del Suelo

Las categorías de vegetación y uso del suelo se definieron con base en la carta digital de vegetación de 1997, las imágenes digitales del SC y los resultados de prospecciones de campo. Para este fin, primero se interpretaron las imágenes digitales de 1997 del SC, con ayuda de un estereoscopio de espejos. Posteriormente, los polígonos resultantes de la interpretación se trasladaron al SIG para crear la capa digital correspondiente, a la que se le sobrepuso la carta vectorial de caminos. Con esta información, se seleccionaron puntos de muestreo que en conjunto cubrieran la mayor variedad posible de tipos de vegetación y que se ubicaran en lugares accesibles, cercanos a las vías de comunicación. Finalmente, una vez ubicados estos sitios, se obtuvieron las coordenadas correspondientes y se prepararon mapas en papel para su uso en campo. Para facilitar la localización de los puntos de muestreo en campo, los mencionados mapas consistieron en representaciones tridimensionales de la elevación, a las que se les sobrepusieron los tipos de vegetación, los sitios de muestreo y las carreteras, los caminos vecinales y las terracerías.

Los puntos de muestreo se localizaron en campo con ayuda de un sistema de posicionamiento global (GPS) y los mapas de sitios de muestreo. En cada punto localizado, se determinó visualmente el tipo de vegetación o de uso del suelo predominante y se hizo un registro, tanto escrito como fotográfico, de las características generales del sitio. El mismo proceso se repitió para sitios adicionales que, a juicio de los especialistas, proveyeran información adicional para la definición de categorías de vegetación y uso del suelo.

Los sitios de muestro se transfirieron al SIG y se sobrepusieron a la capa de vegetación y uso del suelo. Por medio del SIG, se compararon las categorías de la capa digital con las observadas en campo. Con los resultados de la comparación se elaboró la matriz de confusión correspondiente para estimar los errores de omisión y de comisión (Jensen 1996).

Transformación de la Cobertura del Suelo

La transformación de la cubierta del suelo en el SC se calculó a partir de la comparación de las cartas de vegetación y uso del suelo de 1970 y 1997. Debido a las diferencias de categorías entre las dos capas de información, fue necesario hacer compatibles las categorías de las dos capas, a través de operaciones de reclasificación en el SIG. Así, las categorías que se usaron en el análisis fueron: Zonas urbanas, agricultura, pastizal, matorral y vegetación forestal. En esta última se agruparon el bosque de encino, bosque de oyamel, bosque de pino, vegetación de cañada y vegetación introducida.

Las tasas de transformación compuestas se calcularon mediante la siguiente fórmula (Nascimento 1991):

Donde:

K = tasa de transformación compuesta media anual
X_0 = cobertura en el tiempo inicial
X_1 = cobertura en el tiempo final
n = tiempo transcurrido

Posteriormente, se obtuvo la matriz de transición para indicar la proporción del área original de una categoría que cambio a otra y la que se mantuvo en la misma categoría durante el período de análisis.

C. Fauna

El análisis de distribución de especies de vertebrados terrestres del Suelo de Conservación consistió en una revisión bibliográfica y estudios de campo. De esta manera, se categorizó la información en especies endémicas, especies migratorias y especies en riesgo de extinción. También se obtuvo información acerca de la distribución y densidad poblacional de los vertebrados terrestres.

D. Indice de Marginación

Los rasgos socioeconómicos del SC se analizaron mediante la aplicación de un índice de marginación. El índice de marginación del SC se basó en siete de las variables consideradas por el Consejo Nacional de Población como indicadoras de marginación. Dichas variables, calculadas o extraídas directamente de la información reportada en el Censo General de Población y Vivienda de 1990, fueron las siguientes: (1) Porcentaje de población analfabeta, (2) porcentaje de población con ingresos menores a dos salarios mínimos, (3) porcentaje de viviendas con piso de tierra, (4) porcentaje de viviendas sin agua entubada, (5) porcentaje de viviendas sin drenaje, (6) porcentaje de población mayor de 15 años sin primaria completa y (7) porcentaje de viviendas sin energía eléctrica. Solamente se incluyeron en el análisis las 234 AGEB's del SC para las cuales el Censo General de Población y Vivienda de 1990 reportaba información suficiente.

Las siete variables indicadoras se resumieron en un menor número de variables no correlacionadas entre sí por medio de un Análisis de Componentes Principales, a partir de la matriz de correlaciones entre variables. Se examinó la proporción de la varianza total explicada por el primer componente y la distribución de frecuencias de las AGEB's con respecto a éste. El primer componente principal se dividió en cinco segmentos que representan sendos niveles de marginación: I, II, III, IV y V. Finalmente, se asignó un nivel de marginación a cada AGEB, empleando para ello la ecuación que define al primer componente principal. Los cinco niveles de marginación se caracterizaron a partir de los valores mínimos, promedios y máximos de las siete variables indicadoras de las AGEB's incluidas en cada nivel.

E. Ecología del paisaje

En la ecología del paisaje, la conectividad entre parches se mide en dos formas: distancia mínima y atracción entre parches. La primera se basa en un algoritmo que minimiza la distancia total entre parches, cuando todos los parches están conectados en una red o circuito que sólo permite una y sólo una conexión entre dos parches (es decir, un parche no puede conectarse a dos o mas parches simultáneamente). La segunda manera de medir conectividad entre parches está basada en la ecuación de atracción gravitacional de Newton. La ventaja de esta última es que toma en cuenta el tamaño de los parches para determinar el grado de conectividad entre dos parches. Es este caso, un parche grande y cercano se puede conectar a más de un parche y, de este modo, da mayor importancia a los parches más grande (ver Apéndice).

La importancia de los parches para la conectividad de los hábitats naturales se determinó a partir de las desviaciones estandarizadas con respecto al promedio, con lo cual de definieron cuatro categorías de importancia: Baja, moderada, alta y muy alta.

Análisis de Conectividad

El análisis de conectividad de la vegetación del SC se llevó a cabo siguiendo procedimientos de análisis de redes ponderadas para determinar el árbol parsimonioso (minimum spanning tree) entre parches de un mismo tipo de vegetación. Las categorías de vegetación consideradas incluyeron bosque de oyamel, vegetación de cañada, bosque de pino, matorral xerófito, bosque de encino, pastizal inducido y zacatonal.

Se eliminaron del análisis los parches pequeños (<10 ha) y los ubicados en la Sierra Guadalupe. El motivo de esta eliminación fue que los parches pequeños no tenían el tamaño mínimo para mantener poblaciones viables y que la lejanía de los parches de Sierra Guadalupe y la presencia de la Ciudad de México impedía los movimientos migratorios de poblaciones ubicadas en la zonas sur y surponiente.

El árbol parsimonioso se determinó usando el algoritmo de Prim (Hein 1995, Thulasiraman y Swamy 1992). Las ponderaciones entre nodos (esto es, la medida de interacción entre dos parches) se estimó por dos procedimientos: (1) distancia entre parches y (2) atracción de masas.

La distancia mínima entre parches se calculó por medio de la distancia euclidiana (Forman y Godron 1986):

$$d_{ij} = \sqrt{(x_i - x_j)^2 (y_i - y_j)^2} \qquad \forall\ i \neq j.$$

Donde:

d_{ij} = *distancia entre los parches i y j;*
x_i = *coordenadas este del parche i;*
x_j = *coordenadas este del parche j;*
y_i = *coordenadas norte del parche i;*
y_j = *coordenadas norte del parche j.*

La atracción de masas se estimó mediante la ecuación de la Ley Gravitacional de Newton (Forman y Godron 1986):

$$g_{ij} = \frac{s_i s_j}{d_{ij}^2} \qquad \forall\ i \neq j.$$

Donde:

g = atracción entre parches i y j.
s = superficie de parche.
d = distancia entre parches i y j.

Una vez estimadas los árboles parsimoniosos para distancias mínimas o atracción de masas, se evaluó la importancia de cada parche con respecto a la conectividad del SC a través del índice normalizado propuesto por (Keit' et al 1997):

$$I_i = \frac{\sum_i^n \sum_j^n c_{ij} - \sum_j^n \sum_k^n c_{jk}}{\sum_i^n \sum_j^n c_{ij}} \qquad \forall\ i \neq j,\ j \neq k,\ i \neq k.$$

Donde:

I = índice normalizado de importancia del parche i.
c = distancia mínima o atracción mínima entre pares de parches.

La importancia de cada parche para la conectividad del SC se estimó a partir de la desviación normalizada (d.n.) con respecto a la media. Así, los parches se catalogaron en cuatro categorías de importancia: Baja (d.n. < -1s), moderada (-1s < d.n. ³ m), alta (m < d.n. ³ 1s), y muy alta (d.n > 1s).

F. Balance hídrico

Un balance hídrico consiste en un análisis cuantitativo del ciclo hidrológico de una región, el cual considera las entradas al sistema (precipitación, que en este caso fue un mapa con las interpolaciones generadas con análisis geoestadístico), las salidas del sistema (evaporación, transpiración, infiltración y eSuelo de Conservaciónurrimiento), y el almacenamiento de agua en el suelo. De este modo, es posible estimar el excedente hídrico de un sitio, o sea la cantidad de agua que potencialmente puede eSuelo de Conservaciónurrir (formando cauces perennes o intermitentes) y la que puede recargar un acuífero por infiltración.

De este modo, la ubicación de las áreas críticas para la recarga de acuíferos se basó en el balance hídrico del Suelo de Conservación. Este se llevó a cabo a través de operaciones de álgebra de mapas en el SIG, usando como base la ecuación general y las cartas de precipitación media anual, cobertura del suelo y edafología. Los resultados del excedente hídrico se dividieron en cinco categorías de importancia: Bajo, moderado, de moderado, alto y muy alto (ver Apéndice).

Análisis Geoestadístico de la Precipitación

El análisis geoestadístico se utilizó para interpolar los datos de precipitación entre estaciones meteorológicas del Distrito Federal y, simultáneamente, estimar la incertidumbre de dicha interpolación. Este análisis involucró dos pasos (Cressie 1993): (1) análisis estructural y (2) interpolación con el método de Kriging universal.

El análisis estructural consistió en la estimación del variograma experimental a través de la siguiente fórmula (Isaaks y Srivastava 1989):

$$\gamma(h) = \frac{1}{2N(h)} \sum_{i=1}^{N(h)} [Z(x_i + h) - Z(x_i)]^2$$

donde: $Z(x_i)$ son los valores experimentales en los puntos x_i en los que se dispone de datos tanto en x_i como en $x_i + h$; N(h) es el número de pares de puntos separados por una distancia h.

Para el cálculo del variograma experimental se consideraron 46 estaciones pluviométricas, a partir de las cuales se calculó el promedio aritmético del volumen de lluvia de los registros históricos disponibles para cada estación.

Se generaron cinco variogramas para explorar la anisotropia de la precipitación, un variograma omnidireccional (es decir, que toma en cuenta todas las direcciones posibles en 360°) y cuatro variogramas direccionales (con respecto al N: 0°, 45°, 90°, y 135°).

Para la interpolación vía el método de Kriging, se generó una cuadrícula uniforme sobre el área de estudio para determinar los puntos de estimación de la variable y la varianza del error de estimación. La cuadrícula consistió en 2,501 nodos con intervalos de 1 km entre nodo y nodo.

Balance Hídrico

El balance hídrico del SC se llevó a cabo siguiendo el método de Thornthwaite y Matter modificado por Dunne y

Leopold (1978) para estimar los patrones estacionales de balance hídrico. Conforme al método, se integró al SIG la siguiente ecuación general (Brooks et al. 1992):

$Q + I = P - ET - DS$

Donde:

Q = escurrimiento.
I = percolación al acuífero.
P = precipitación.
ET = evapotranspiración real.
DS = cambio en humedad del suelo.

Para efectos de análisis, el excedente hídrico se definió como la adición del escurrimiento, Q, y la percolación al acuífero, I.

El balance hídrico se realizó para cada mes y, por consiguiente, requirió un total de 26 capas de información: Vegetación y uso del suelo (1 mapa), textura de suelo (1 mapa), precipitación media mensual (12 mapas) y evaporación media mensual (12 mapas). Las capas de precipitación media mensual y evapotranspiración media mensual se generaron mediante interpolaciones entre estaciones meteorológicas. Asimismo, la capa de vegetación y uso del suelo, y el mapa de tipos de suelo se reclasificaron de acuerdo a sus correspondientes valores de retención e infiltración.

Una vez realizados los cálculos en el SIG, la importancia de cada pixel para la recarga del acuífero se estimó a partir de la desviación normalizada (d.n.) con respecto al excedente hídrico (Q + I) promedio. Así, los parches se catalogaron en cuatro categorías de importancia: Baja (d.n. < -1s), moderada (-1s < d.n. ³ m), alta (m < d.n. ³ 1s), y muy alta (d.n > 1s).

G. Zonificación

La zonificación del Suelo de Conservación tiene como propósito dividir la región en unidades homogéneas de acuerdo a la capacidad del suelo y a los conflictos ambientales generados por actividades humanas incompatibles. De esta forma, el mapa resultante muestra las áreas que, por sus atributos físicos, biológicos y socioeconómicos (los cuales determinan la capacidad de uso del suelo), requieren de la aplicación de políticas de uso del suelo para prevenir o solucionar dichos conflictos. Así, las políticas de uso del suelo se pueden concebir como restricciones a las actividades que resultan incompatibles con los objetivos ambientales o productivos de la región.

La zonificación del SC se realizó mediante procedimientos conocidos en la literatura como "análisis de aptitud" (Bojórquez-Tapia et al. 1994, 1997, 1999, Malczewski et al. 1997, Steiner 1991). Esto es, se integraron modelos de decisión multicriterio (MDMC), modelos de decisión multiobjetivo (MDMO) y SIG para determinar, por una parte, la aptitud o capacidad de cada pixel para sostener una actividad y, por la otra, los conflictos que presentaría cada pixel por la ejecución de más de una actividad incompatible.

La información para el MDMC se obtuvo a partir de talleres de planeación participativa, en los cuales se definieron las actividades relevantes y los atributos espaciales para su desarrollo. Dada la sensibilidad de la zonificación a los criterios de decisión, se compararon dos fuentes de información independientes: (1) especialistas del IEUNAM, y (2) directores de CORENA para las tres regiones del SC (la Región 1 abarca las delegaciones de Cuajimalpa, Alvaro Obregón y Magdalena Contreras; la Región 2 a Tlalpan y Xochimilco; y la Región 3 a Milpa Alta e Iztapalapa). En el primer caso, los criterios para determinar la aptitud se transformaron a mapas binarios dentro del SIG y la ponderación se hizo con escala ordinal que correspondió a la importancia de cada criterio. Para el segundo caso, se utilizaron mapas binarios, similares a los anteriormente descritos, y el Proceso de Análisis Jerárquico (mejor conocido como Analytical Hierarchy Process ó AHP) para la ponderación de criterios.

La combinación óptima de actividades en cada zona se obtuvo mediante la aplicación del procedimiento sugerido por Malczewski et al. (1997). De este modo, se formuló una función objetivo que se resolvió a través de programación matemática por enteros (0-1), usando el método de "branch and bound" (Dikstra 1984, Williams 1990).

El AHP se aplicó con apoyo del programa Expert Choice v.9 (1986), mientras que el modelo de optimización se ejecutó con el programa What's Best v.3.1 (Lindo Systems, 1998), dentro de la hoja de cálculo Excell.

La zonificación se basa en tres técnicas de decisión incorporadas al SIG: Modelo multicriterio, modelo multiobjetivo y modelo de optimización.

Modelo multicriterio

Un modelo multicriterio sirve para analizar la capacidad de un sitio a partir de la valoración de los atributos físicos, biológicos y socioeconómicos de una región. Los resultados de los modelos multicriterio se conocen también como análisis de capacidad o de aptitud, ya que permite determinar la idoneidad de un sitio para el desarrollo de las actividades humanas. Para efectos de un Ordenamiento Ecológico, un modelo multicriterio agrupa las actividades humanas según su pertenencia a los sectores relevantes en el área de estudio, como son los sectores productivos (por

ejemplo, agricultura o ganadería), la conservación de la biodiversidad y la protección de los servicios ambientales de los ecosistemas naturales.

El modelo multicriterio incluye los siguientes sectores: agricultura, ganadería, extracción de recursos forestales, conservación de la biodiversidad y de la recarga de acuíferos y riesgo ocupación por crecimiento urbano. Estos sectores son relevantes debido al predominio de las actividades rurales en la región y los servicios ambientales que presta el Suelo de Conservación, en especial el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la preservación de la biodiversidad.

Desde el punto de vista técnico, los modelos se basan en la definición de un conjunto de criterios de decisión, a los cuales se le asignan pesos relativos, de acuerdo a su relevancia para cada sector. Los criterios de decisión corresponden a los atributos físicos, biológicos y socioeconómicos que determinan la presencia de una actividad particular en un sitio específico (ver Apéndice II).

En el análisis de capacidad del Suelo de Conservación, los criterios para cada sector se derivaron de una serie de talleres de planeación participativa. Los resultados se trasladaron a un mapa de capacidad para cada sector.

El modelo multicriterio se basó en la técnica conocida como combinación lineal ponderada (Eastman et al. 1993); el cual formalmente consiste en:

$$a_i = \sum_{i}^{m} \sum_{j}^{n} w_i c_{ij}$$

Donde:

a_i = *Capacidad o aptitud para la actividad j.*
w_i = *Valor de ponderación del criterio i para la actividad j.*
c_{ij} = *Criterio o atributo i de la actividad j.*

Los resultados del MDMC para cada actividad se uniformizaron en una escala de 1 (aptitud nula) a 10 (aptitud excelente). La combinación lineal ponderada se ejecutó dentro del SIG a través de algortimos programados en UNIX.

Proceso de Análisis Jerárquico

El Proceso de Análisis Jerárquico (AHP, por sus siglas en inglés; Saaty 1980) es un método de decisión multicriterio que se emplea para formular problemas de decisión conforme a una estructura jerárquica. el AHP involucra cuatro pasos (Malczewski et al 1997):

(1) Estructura jerárquica.- El problema de decisión se descompone en una estructura jerárquica en términos de la importancia relativa o prioridad de los criterios de decisión. De acuerdo con Miller (1956), el número de componentes en cada nivel jerárquico (o criterios de decisión) no debe pasar de nueve, a fin de salvaguardar la estabilidad de la escala de intervalo del análisis.

El ordenamiento ecológico del SC se descompuso en una estructura jerárquica de cuatro niveles: Meta, sectores involucrados para cumplimiento de la meta, actividades de cada sector y atributos o criterios de decisión para cada actividad. La meta fue maximizar la capacidad del suelo para mantener un conjunto de actividades compatibles, minimizando los impactos negativos y los conflictos ambientales.

(2) Ponderación de criterios de decisión.- El peso relativo de los criterios de decisión se obtiene a través de comparaciones pareadas de los componentes de cada nivel jerárquico. Para v componentes, se genera la matriz reciproca, $C=[c_{pr}]$; así que $c_{pr}=1/c_{rp}$ para p.r=1,2,...,v. El comparar la importancia relativa w del elemento p con respecto al componente r resulta en un valor de $c_{pr}=w_p/w_r$. El número total de comparaciones es v(v-1)/2 debido a que la diagonal de la matriz C consiste en elementos unitarios. La importancia de un componente sobre otro se juzga conforme a la siguiente escala ordinal (y juicios verbales correspondientes): 1 (igual), 3 (moderada), 5 (fuerte), 7 (muy fuerte) y 9 (extremadamente fuerte); los valores pares corresponden a valores intermedios entre juicios adyacentes.

(3) Computar las prioridades ponderadas.- El método más comúnmente usado para estimar la importancia relativa de cada componente dentro de la estructura jerárquica es el cálculo del eigenvector. Esto es, el eigenvector $w=(w_1,w_2,...,w_v)$ asociado al eigenvalor principal da la mejor estimación de los pesos asociados a cada criterio; formalizando:

$$Cw=l_{max}w$$

donde l_{max} es el eigenvalor principal y w es el eigenvector de la matriz C. Los pesos se interpretan como el promedio de todas las formas posibles de comparar los elementos de la matriz C; los elementos del eigenvector se normalizan para que $w_1+w_2+...+w_v=1$.

(1) Estimación del cociente de consistencia.- Las comparaciones de pareadas entre componentes de un nivel jerárquico, debido a la naturaleza humana, pueden resultar inconsistentes en es sentido matemático estricto (esto es, no cumplen con la condición de c_{pr} $c_{rt}=c_{pt}$). Una inconsistencia ocurre cuando el criterio r se supone más importante que s, el criterio s más importante que t, pero r se supone de menor importancia que t.

Sin embargo, para matrices reciprocas y positivas, $l_{max} \geq v$, y $l_{max}=v$ si C es una matriz consistente. Consecuentemente, entre mayor sea la inconsistencia, mayor será el eigenvalor (por encima de v) y peor será el eigenvector para representar todas las comparaciones pareadas. Por consigueinte, es posible generar el índice de consistencia, CI:

$CI=(l_{max}-v)/(v-1)$

Entre más cercano sea l_{max} de v (o CI de 0), mejor será la consistencia de los juicio; si ocurre lo contrario, se detecta un problema de inconsistencia.

Así, el cociente de consistencia, CR, proporciona una prueba de la significancia de CI con respecto al índice RI, el cual resulta de promediar los valores de CI de 500 matrices al azar de C de v criterios. Por lo tanto:

$CR=CI/RI$

Si CR£0.1, existe un nivel aceptable de inconsistencia; si CR>0.1, los valores de C deben revisarse.

Modelo multiobjetivo

Un modelo multiobjetivo divide al territorio en zonas homogéneas con base en los mapas generados por el análisis de capacidad. En particular, el modelo multiobjetivo utiliza técnicas de clasificación multivariada integradas al SIG para delinear zonas a partir de la similitud de los valores de capacidad sectorial. Por ejemplo, después de aplicar un modelo multiobjetivo a sendos mapas de capacidad de los sectores X y Y, se obtiene un mapa que identifica zonas con capacidad alta para el sector X y baja para el Y, zonas con capacidades bajas para X y altas para Y, zonas con capacidades altas para los dos sectores y zonas con capacidades bajas para los dos sectores.

El patrón de uso del suelo que resulta de un modelo multiobjetivo no sólo muestra los mejores lugares para satisfacer los fines de los sectores en estudio, sino que además identifica las áreas con posibles conflictos ambientales. Estas ocurren en donde las capacidades son altas para sectores con actividades incompatibles. Consecuentemente, la zonificación revela las áreas en donde se requieren políticas de uso del suelo para la prevención o solución de conflictos ambientales. Las políticas son restricciones a las actividades incompatibles con los objetivos ambientales o productivos de una región.

En el ordenamiento ecológico del Suelo de Conservación, las capas de información que se usaron en el modelo multiobjetivo fueron los mapas de capacidad sectorial, el mapa de balance hídrico y el mapa de conectividad del paisaje. Los resultados se transfirieron a un mapa de zonificación.

Modelo de optimización

El uso de modelos de optimización en el Ordenamiento Ecológico permite realizar una asignación de usos del suelo inmejorable y rigurosa. Esta afirmación surge de las propiedades matemáticas de estos modelos, las cuales hacen posible que dicha asignación resulte del examen de todas las combinaciones posibles de capacidades de uso del suelo e incompatibilidades entre actividades.

En general, los modelos de optimización encuentran la mejor solución de un problema, dada una función objetivo y un conjunto de restricciones. La función objetivo es una expresión matemática que maximiza o minimiza una variable, mientras que las restricciones son un conjunto de limitaciones a la solución.

Así, en el Ordenamiento Ecológico, la función objetivo se relaciona con la identificación de la distribución de actividades que maximiza la suma de valores de capacidad del suelo para los diferentes sectores. Las restricciones, por su parte, acotan la solución a las actividades compatibles en cada sitio, ignorando aquellas que son incompatibles y que, por lo tanto, generan conflictos ambientales. El modelo de optimización del Ordenamiento Ecológico del Suelo de Conservación empleó algoritmos de programación lineal.

La formulación del modelo para la zonificación es:

$$Maximizar Z(x) = \sum_{h}^{k} \sum_{i}^{m} \sum_{j}^{n} w_{hi} c_{hij} X_{hj} \quad (1)$$

Sujeto a:

$$\sum_{h}^{k} \sum_{j}^{n} X_{hj} = q_j \quad (2)$$

$X_{hj} = 1,0$ $\forall\ i \hat{I} I, j \hat{I} J$ (3)

$X_{ha} + X_{hh} \pounds 1$ $\forall\ a \hat{I} A, b \hat{I} B$ (4)

$X_{ha} = 1,0$ $\forall\ h \hat{I} H, a \hat{I} A$ (5)

$X_{hh} = 1,0$ $\forall\ h \hat{I} H, b \hat{I} B$ (6)

Donde:

w_{hj} = *Peso del criterio i para la actividad h.*
c_{hij} = *Valor del criterio i en la zona j para la actividad h.*
X_{hj} = *Variable de decisión 0-1 para la selección de la actividad h en la zona j.*
q_j = *número máximo de actividades a evaluar en la zona j*
$H = \{1, 2, 3, ..., k\}$, *conjunto de actividades.*
$I = \{1, 2, 3, ..., m\}$, *conjunto de criterios.*

J = {1, 2, 3, ..., n}, conjunto de zonas.
A = {1, 2, 3, ..., u}, conjunto de actividades incompatibles con B.
B = {1, 2, 3, ..., v}, conjunto de actividades incompatibles con A.

La restricción (2) permite limitar el número máximo posible de actividades (para el caso del SC, se empleó q_j = 18, o sea, el número total de actividades). La restricción (3) selecciona las actividades, ya que, cuando X_{hj} = 1, la actividad h se asigna para la zona j y, al contrario, cuando X_{hj} = 0, la actividad h se descarta para la zona j, mientras que la restricción (4) garantiza que las actividades mutuamente excluyentes a y b no se seleccionen a una misma zona. Las restricciones (3) y (4)-(6) son los enteros binarios que obligan al modelo a considerar la presencia o ausencia de cada actividad.

Refinamiento del modelos de optimización

El modelo multiobjetivo identificó una serie de zonas homogéneas con respecto a la similitud de las aptitudes para las diferentes actividades. Este modelo se ejecutó mediante la aplicación de una clasificación numérica de los mapas generados por el MDCM, usando para ello el método politético divisivo (Bojórquez-Tapia et al. 1997, 1999). Así pues, los mapas de capacidad se sometieron a una serie de análisis de componentes principales (ACP), por lo que, al aplicarlos en secuencia dentro del SIG, se discriminaron a cada paso grupos de pixeles con valores similares de aptitud. El procedimiento se detuvo cuando la ganancia en homogeneidad resultó insignificante, con lo cual se obtuvo el número máximo de zonas en las que se podía dividir el SC.

Finalmente, se estimaron los residuales de Gower de las zonas así identificadas para detectar los conflictos por actividades competitivas con respecto a la capacidad de uso del suelo. Los resultados del MDMO se transfirieron al SIG para generar el mapa de zonificación del SC.

ANEXO II. RESULTADOS

A. Cobertura del Suelo

1. Categorías de vegetación y uso de suelo

a) Bosque de oyamel

El bosque de oyamel se encuentra en áreas de suelo profundo, de clima templado-húmedo y entre los 2,500 y 3,200 msnm (Madrigal 1965). En las partes superiores de su distribución, el oyamel (Abies religiosa) tiende a formar masas puras, mientras que, en las partes inferiores, es codominante con pinos, encinos y otras especies de latifoliadas (Garrya laurifolia, Salix sp., Prunus sp., Ribes sp. y Arbutus sp.).

Hacia el extremo superior de su área de distribución (>3,000 msnm), el bosque de oyamel se presenta en rodales densos (árboles dominantes/ha > 200) y bien conservados; la altura media del dosel superior es de 30 m, aunque algunos individuos pueden medir más de 50 m; el estrato arbustivo es abierto (cobertura < 50%). Hacia el extremo inferior de su área de distribución, así como en zonas alteradas por saneamiento o salvamento, el dosel del bosque de oyamel es abierto (árboles dominantes/ha < 120) y el estrato arbustivo es denso (cobertura > 80%). En la mayoría de los casos, estos bosques muestran una regeneración muy incipiente, posiblemente como resultado de la falta de luz que recibe el sotobosque.

Los bosque de oyamel de la Sierra de Las Cruces y la Sierra del Ajusco presentan cuatro estratos. El estrato arbóreo se puede presentar en dos asociaciones: A. religiosa-Quercus sp. y A. religiosa-Alnus firmifolia. La primera asociación ocurre en altitudes superiores a los 3,000 msnm; su estrato arbustivo está caracterizado por la presencia de Senecio angulifolius, Eupatorium glabratum, Senecio barba-johannis, Acaena elongata, Galium aschenbornii, Salvia elegans, Senecio prenanthoides, Fragaria mexicana, Buddleia microphylla, Fuchsia microphylla, Symphoricarpos microphyllus, Quercus barbinervis, Rubus pringlei, Archibaccharis sp. El estrato herbáceo se caracteriza por la presencia de Salvia fulgens, Geranium mexicanum, Didymaea mexicana, Fragaria mexicana, Galium aschenbornii, Stevia elongata y Acaena elongata. El estrato inferior o rasante está representado por Leptodontium gracile, Bryum procerum, Morinia ehrenbergiana y Anacolia intertesta. Los estratos arbóreo y arbustivo de esta asociación llegan a sumar en conjunto más de 90 especies. Por su parte, la segunda asociación se localiza por debajo de los 3,000 msnm; su estrato arbustivo está representado por S. microphyllus, S. elegans, Cinna poaeformis, Cirsium pinetorum, Pernettya ciliata, Siegesbeckia orientalis, Arbutus xalapensis y Salix cana; su estrato herbáceo es pobre.

En la Sierra Chichinautzin, el bosque de oyamel se presenta en masas puras, aunque llega a combinarse con P. montezumae, A. firmifolia, Cupressus lindleyi, Berberis moranensis, Saucus mexicana y Q. laurina; el estrato arbustivo está caracterizado por Symphoricarpos microphyllus, Ribes ciliatum, S. barba-johannis, Salix oxyepis, Acaena elongata; entre las hierbas más frecuentes se encuentran Peperomia campylotropa, Monotropa uniflora y, en sustrato rocoso, Echeverria secunda; es común encontrar musgos y helechos en lugares húmedos y sombríos en este tipo de bosque.

El bosque de oyamel en las laderas norte del Xitle son casi puros y su estrato arbustivo está representado por S. barba-johannis, S. tolucanus, Thelypodium pallidum, Plecosurus speciosissimus, Gentiana amrella var. acuta.

b) Vegetación de cañada

La estructura del bosque de cañada es más compleja que la de los demás tipos de bosque del SC. La altura media del dosel varía entre 10 y 40 m, con dos o tres estratos. El estrato arbustivo y herbáceo es rico en especies y tiende a ser más denso en las cañadas más húmedas. Por ubicarse en áreas protegidas con microclimas húmedos y suelos ricos, estos bosques presentan la mayor diversidad de especies en la zona de estudio. Su complejidad estructural ofrece una variedad de hábitats para la fauna.

Un componente importante de la vegetación de cañada es el oyamel, ya que, por presentarse en zonas húmedas y frescas, se puede albergar aún por debajo de los 2,500 msnm. En estas zonas, el oyamel suele encontrarse junto con elementos de bosque de pino y pino-encino, dependiendo de la altitud y de la orientación. Las cañadas con orientación norte son más húmedas y frescas, por lo que el oyamel es dominante. Otras especies comunes en estos ambientes son Quercus laurina, Prunus brachybotrya, Cornus disciflora, Cupresus linleyi, Rubes sp., Alnus sp., Garria laurifolia y Pinus patula. Las cañadas de orientación sur y suroeste son las más secas y en ellas dominan especies de pino y encino.

c) Bosque de pino

Los bosques de pino y pino-encino se distribuyen por debajo de los 2,800 msnm, en suelos húmedos y bien drenados. Este tipo de vegetación comprende un gradiente de masas forestales, desde las casi puras de pinos hasta las casi exclusivas de encinos. Las principales especies de pinos son Pinus montezumae, P. leiophylla, P. teocote, P. pseudostrobus y P. patula, mientras que las especies más comunes de encinos son Q. lauriana, Q. castanea, Q. centralis, Q. crassipes, Q. lanceolata, Q. obtusa y Q. rugosa.

En altitudes mayores a 3,500 msnm, sin embargo, se encuentran masas puras y muy abiertas de P. hartwegii, ya que esta especie resiste las condiciones de baja humedad y baja temperatura prevalecientes en esos sitios (Rzedowski 1978).

Los bosques de pino y pino-encino tienen una estructura más compleja que la de los bosques de oyamel y su densidad es menor. En los bosques maduros, el dosel puede ser abierto (árboles dominantes/ha < 150) o cerrado (árboles dominantes/ha > 200), y presenta de dos a tres estratos en el dosel superior. El estrato más alto está compuesto por pinos, de 25 a 30 m de altura, y el siguiente está conformado por encinos y otras latifoliadas tolerantes a la sombra, de 15 a 20 m altura. En algunos casos se presenta un tercer estrato, de 5 a 15 m de altura, formado por latifoliadas que, por lo general, representan una nueva generación de individuos que invadieron el sitio después de alguna perturbación del dosel superior. El estrato arbustivo es poco denso (cobertura < 50%), aunque puede ser más abundante en condiciones de dosel abierto.

En la Sierra de Las Cruces, el estrato arbóreo está dominando por P. occidentalis, P. teocote, P. leiophylla y Q. laurina; en el estrato arbustivo dominan Prunus serotina ssp. capuli, Arbutus glandulosa, Litsea glaucescens, Salix cana, Cornus excelsa, Lonicera pilosa y Lamouroxia exserta; el estrato herbáceo está dominado por Eupatorium glabratum, Brickellia pendula, Arracacia rigida, Fragaria mexicana, Asplenium monanthes y Stevia sp.

En la Sierra de Las Cruces se reconoce la asociación Pinus leiophylla-P. montezumae-P. hartwegii. Esta presenta tres estratos: El arbóreo está dominado por esas tres especies de pino, que alcanzan 20 m o más de altura; el arbustivo está conformado por Eupatorium glabratum, A. xalapensis, Senecio tolucanus y Cestrum tryrsoideum; y en el estrato herbáceo se encuentran Castilleja canescens, Galium aschenbornii, Penstemon gentianoides, Gnaphalium sp, Arenaria decussata y Geranium vulcanicola.

El bosque de pino en la Sierra Chichinautzin está dominado por P. hartwegii, P. leiophylla, y P. teocote, aunque llega a mezclarse con A. religiosa, A. firmifolia y Buddleia cordata; en el sotobosque destacan Baccharis conferta, Senecio salignus, Senecio cinerarioides, Eupatorium pazcuarense, Cirsium ehrenbergii; y, como componentes no leñosos del estrato inferior, se encuentran Penstemon roseus, Commelina alpestris, Salvia sp, Begonia gracilis y Gnaphalium oxyphyllum.

El bosque de pino presenta dos asociaciones en la Sierra Chichinautzin: Asociación de P. teocote y asociación de P. hartwegii. La primera se extiende desde los 2,800 a los 3,000 msnm y está compuesta por un mayor número de especies y es más heterogénea que la segunda. P. teocote es un árbol de siete m altura. Las especies arbóreas que lo acompañan son Q. rugosa, A. firmifolia, A. xalapensis, y A. religiosa. El estrato arbustivo es variable, siendo las especies más comunes Buddleia cordata, Salix cana, Eupatorium glabratum, Baccharis conferta. El estrato herbáceo está representado por Muhlenbergia macroura, Stipa ichu, S. virescens, Festuca rosei, Agrostis schaffneri, Eryngiumm sp., Conyza erythrolaena, Penstemon campanulatus, Hedeoma piperitum, Commelina coelestis y Stevia sp. El estrato rasante está formado, principalmente, por Asplenium monanthes, Alchemilla procumbens, Phacelia platycarpa, Lobelia sp., Arenaria sp. También se presentan algunos líquenes y musgos.

La asociación P. hartwegii se encuentra a elevaciones mayores a los 3,000 msnm. Esta especie es la dominante y los estratos arbustivo y herbáceo son poco notorios. Las

principales especies del estrato herbáceo son las siguientes: Muhlenbergia macroura, M. montana, Stipa ichu y Festuca rosei, Penstemon campanulatus, Cerastium sp., Eryngium sp., Begonia gracilis y Villadia batesii.

d) Bosque de encino

El bosque de encino se caracteriza por la dominancia de especies de Quercus sp. A menudo, este tipo de vegetación está formado por masas puras, principalmente de Q. rugosa. El bosque de encino ocupa una zona delimitada por las cotas altitudinales de 2,500 y 2,800 msnm, sobre lavas gruesas y suelo escaso, comúnmente en exposición sur o suroeste y en la zona de pedregal del Ajusco.

La estructura del bosque de encino depende de su edad. En los bosques jóvenes, el dosel es de un sólo estrato de 20 m y, en los bosques maduros, el dosel tiene dos o tres estratos, siendo el superior de 20 a 25 m. Además, los individuos de los bosques maduros están muy ramificados y son de diámetros grandes.

En la Sierra de Las Cruces, el bosque de encino se caracteriza por un estrato arbóreo dominado por Quercus crassipes y Q. mexicana, encontrándose también algunos individuos de Q. laurina. Las especies dominantes del estrato arbustivo son Eupatorium glabratum, Rubus liebmannii, Litsea glaucescen, Lippia umbellata, Senecio albonervius, Baccharis heterophylla, Eupatorium rivale, Cassia tomentosa, Rhamnus mucronata y Solanum cervantesii. En el estrato herbáceo dominan Dahlia coccinea, Chaptalia runcinata, Eupatorium isolepis, Conyza microcephala, Sedum greggii, Echeverria gibbiflora, Senecio reticulatus y Senecio platanifolius.

En la Sierra Chichinautzin, el estrato arbóreo está dominado por Quercus rugosa y Q. laurina, acompañados por Arbutus glandulosa y Buddleia cordata. El estrato arbustivo está constituido por Buddleia parviflora y Solanum cervantesii. En el estrato herbáceo se encuentra Salvia mexicana, Gnaphalium oxypetallum, Salvia elegans, Bouvardia sp. y las especies de pasto son Muhlenbergia robusta y Bromus sp.

En donde Q. rugosa forma masas puras, este tipo de bosque presenta tres estratos inferiores. El estrato arbustivo está dominado por Eupatorium grablatum y Baccharis conferta. El estrato herbáceo está compuesto por Lamourouxia rhinanthifolia, Senecio stoechadiformis, Begonia gracilis, Castilleja teniuflora, Penstemos roseus, Salvia mexicana y Muhlenbergia robusta. En el estrato rasante, además de especies de liquenes y musgos, son frecuentes los helechos Polygonum thyssanolepis, Selanella rupestris y las dicotiledóneas Tagetes micrantha, Muhlenbergia confusa, y Drimaria cordata.

e) Matorral xerófilo

El matorral xerófilo es característico de las condiciones de «malpais» del sur del Valle de México y se extiende hasta los 2,500 msnm, en donde se mezcla con algunos árboles. Típicamente, el clima del malpais es cálido-seco, el substrato es rocoso y la estructura del matorral es abierta y heterogénea.

Este tipo de vegetación presenta tres estratos: Arbustivo, herbáceo e inferior. Dentro del estrato arbustivo, las especies dominantes son Buddleia parviflora, Senecio praecox (palo loco); otra especie importante Schinus molle (pirú) que acompaña al palo loco en una gran extensión. En el estrato herbáceo se presentan Salvia mexicana, Gnaphalium oxypetallum, Castilleja sp., Reseda luteola, Begonia gracilis, Dahlia coccinea. Eupatorium petiolare, Piqueria trinervia, Opuntia tomentosa, Agave ferox, Stevia salicifolia, Wigandia urens y Sedum oxypetalum. El estrato inferior se presenta en oquedades húmedas y sombrías, por lo que en ellas existen musgos, helechos y Peperomia campylotropa.

f) Pastizal inducido

El pastizal inducido es característico de zonas deforestadas de climas fríos y secos. Generalmente, la vegetación es secundaria. El único estrato es el herbáceo. Las especies dominantes son Muhlenbergia macroura, Festuca amplissima, Agrostis bourgaei y Brommus exaltatus.

g) Zacatonal

El zacatonal se distribuye de los 3,500 a los 3,900 msnm. Las especies dominantes son Muhlenbergia macroura y Festuca tolucensis, las cuales pueden estar acompañadas por otras plantas tanto arbustivas como herbáceas.

h) Agricultura

La agricultura incluye nopal, sobre todo en las áreas bajas de Milpa Alta, y avena, frijol, alfalfa y papa en las zonas elevadas.

2. Distribución de la vegetación

El Suelo de Conservación se ubica en la provincia florística Serranías Meridionales, Región Mesoamericana de Montaña. Es una zona de transición entre el Reino Holártico y el Neotropical (Rzedowski, 1978). La región sur y surponiente del Suelo de Conservación presenta dos regiones ambientales bien definidas en cuanto a la cobertura vegetal, que corresponden a los dos sistemas terrestres: (1) Sierra de las Cruces y Sierra del Ajusco, la cual presenta suelos desarrollados y clima subhúmedo, y (2) Sierra Chichinautzin, con suelos escasamente

desarrollados y condiciones más secas. Por su parte, la Sierra Guadalupe, al norte, y la Sierra Santa Catarina, al este, muestran tal grado de aislamiento y degradación de hábitats naturales que las hace de menor valor para la conservación de la diversidad biológica.

De acuerdo al mapa de vegetación y uso del suelo de 1997 (Tabla 1; Mapa 2), el 53% (48,000 ha) del Suelo de Conservación está cubierto por vegetación natural. Los tipos de vegetación natural más extendidos son el bosque de pino, los pastizales y el bosque de oyamel (22%, 16% y 10% respectivamente). Contrastando, el bosque de encino, el matorral, la vegetación de cañada y el zacatonal ocupan áreas relativamente pequeñas (2%, 1%, 1%, y 1% respectivamente).

El 22% de la cobertura natural se ubica dentro de la Sierra Chichinautzin, Sierra del Ajusco y Sierra de las Cruces. Al contrario, la superficie de cobertura natural en la Sierra Santa Catarina y la Sierra de Guadalupe es relativamente pequeña y presenta un considerado grado de deterioro.

*Con respecto a la cobertura forestal, Milpa Alta y Tlalpan incluyen el 70% de la superficie de bosques en el Suelo de Conservación, mientras que tales extensiones son considerablemente menores (alrededor del 20%) en Magdalena Contreras y Cuajimalpa. Los matorrales solamente cubren el 2% del SC y se encuentran en Xochimilco, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Tlalpan y Tláhuac (Tabla 2; Mapa 2). Las actividades productivas y el desarrollo urbano ocupan en total 41,000 ha. En efecto, la agricultura, la ganadería y el uso urbano comprenden, respectivamente, el 35% y el 11% del SC. Prácticamente, el total de las superficies agrícolas se ubica en Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco ** (Tabla 2; Mapa 2). La mayor ocupación urbana se concentra en las delegaciones Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta y Cuajimalpa (2.21%, 2.11%, 1.67%, 1.41%, 1.02%, respectivamente), mientras dicha extensión es menor al 3% en las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Alvaro Obregón y Magdalena Contreras.*

Tabla 1. Tipos de cobertura en el Suelo de Conservación del Distrito Federal determinados del mapa de vegetación y uso de suelo de 1997.

Tipo de Cobertura del Suelo (1997)	Área (ha)
Bosque de Oyamel	9,010
Vegetación de Cañada	1,170
Áreas Inundadas	10
Bosque de Pino	20,070
Agricultura	31,160
Zacatonal	890
Matorral Xerófilo	860
Pastizal	14,380
Bosque de Encino	1,600
Vegetación Secundaria	40
Vegetación Introducida	260
Urbano	9,140
Total	88,590

Tabla 2. Tipos de cobertura en el Suelo de Conservación del Distrito Federal en cada delegación para 1997.

Delegación	Agricultura (ha)	Pastizal (ha)	Forestal (ha)	Matorral (ha)
Alvaro Obregón	310	370	1,600	100
Cuajimalpa	1,160	630	3,880	20
Gustavo A. Madero	80	410	60	390
Iztapalapa	280	80	160	110
Magdalena Contreras	570	610	3620	80
Milpa Alta	8,950	6,270	11,600	360
Tláhuac	4,870	160	70	50
Tlalpan	7,770	5,050	10,740	600
Xochimilco	7,150	780	390	90

3. Transformación de la cobertura del suelo

El análisis de la transformación de la cobertura natural resulta de la comparación de los mapas de vegetación y uso del suelo de 1970 y 1997. Debido a las diferencias de escala y clasificación en los dos mapas, los tipos de vegetación se agrupan en cinco categorías: Agricultura, pastizal, vegetación forestal, matorral y urbana. La clase vegetación forestal incluye al bosque de oyamel, el bosque de pino, el bosque de encino, la vegetación de cañada y vegetación introducida. En general, los resultados demuestran que la cobertura natural en el SC ha estado sometida a una presión constante por el crecimiento urbano, la agricultura y la extracción de madera. La deforestación resultante de estas actividades ha generado la degradación y la pérdida de hábitats naturales, debido a la disminución de la superficie forestal y la fragmentación de la cobertura natural.

Los tipos de cobertura en los que se detecta una disminución en área son la vegetación forestal y la agricultura. La vegetación forestal ha disminuido a razón de 239 ha/año, mientras que la agricultura se ha reducido en 173 ha/año (Tabla 3). Al contrario, las áreas de pastizal y matorral han aumentado en 123 ha/año y 27 ha/año, respectivamente. Sin duda, el cambio más dramático corresponde a la cobertura urbana que ha crecido a una tasa de 6.09% y un promedio de 289 ha/año (Tabla 4). Actualmente, la superficie carente de vegetación natural corresponde a un 12% del SC (Mapa 3).

Al considerar las delegaciones políticas del D.F., se observa que las mayores superficies sin cobertura natural se ubican

en Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac (28%, 25%, 22% y 15% del área del SC, respectivamente), mientras que en Cuajimalpa, Iztapalapa, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras y Gustavo A. Madero es menor al 10%.

Sin embargo, al considerar únicamente la superficie del SC que corresponde a cada delegación, el orden de importancia en cuanto a la pérdida de cobertura natural cambia. Así, Iztapalapa sobresale porque el 33% del SC de la delegación carece de vegetación natural, le siguen tres conjuntos de delegaciones con proporciones similares de superficie del SC descubierta de vegetación original. El primero está formado por Milpa Alta y Tlalpan (33% y 32% del SC de la delegación sin vegetación natural, respectivamente), seguido por el conjunto integrado por Tláhuac, Xochimilco y Cuajimalpa (22%, 21% y 18% del SC de la delegación sin vegetación natural, respectivamente) y Alvaro Obregón y Magdalena Contreras (15% y 13% del SC de la delegación sin vegetación natural, respectivamente).

Las delegaciones políticas se pueden clasificar con relación a la extensión del SC que incluyen, la tasa de transformación de la cobertura del suelo que presentan y la superficie con vegetación natural que contienen (Figura 1). Milpa Alta y Tlalpan son las delegaciones más grandes del SC, con mayor cobertura natural y que presentan tasas bajas transformación del suelo bajas. Al contrario, Iztapalapa y Gustavo A. Madero son pequeñas y prácticamente carecen de cobertura natural; Tláhuac se asemeja a éstas dos últimas en cuanto a su cobertura natural, pero se distingue por su mayor tamaño. De éstas, Iztapalapa sobresale por la mayor tasa de transformación.

Xochimilco, Cuajimalpa, Alvaro Obregón y Magdalena Contreras contienen extensiones de vegetación natural que van de bajas a moderadas y se distinguen entre sí por sus tasas de transformación. De estas cuatro delegaciones, Magdalena Contreras presenta la menor tasa de transformación, mientras que Xochimilco presenta la más alta; las tasas de transformación de Cuajimalpa y Alvaro Obregón son intermedias (Figura 1).

Por último, al relacionar los factores socioeconómicos con la vegetación natural, se obtiene que ni la densidad de población ni el nivel de marginación están correlacionados con la tasa de transformación. Este resultado indica que los procesos de deforestación y fragmentación de la cobertura natural no obedecen a agentes socioeconómicos regionales de la ZMCM, en particular las regiones sur y surponiente, y no únicamente a las condiciones de vida de la población que habita dentro del SC (Figura 1).

Tabla 3. Matriz de transformación de la cobertura del suelo de 1970 a 1997 para el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Tipo de Cobertura (1970)	Tipo de Cobertura del suelo (1997)					
	Agricultura	Pastizal	Vegetación Forestal	Matorral	Urbano	Total (ha)
Agricultura	29,540	0	0	0	6,370	35,910
Pastizal	0	10,590	0	0	500	11,090
Vegetación Forestal	1,350	3,770	31,800	1,160	530	38,610
Matorral	110	20	300	530	140	1,100
Urbano	0	0	0	0	1,860	1,860
Total (ha)	31,000	14,380	32,100	1,690	9,400	88,570

Vegetación Forestal = Bosque de Oyamel, Bosque de Pino, Bosque de Encino, Vegetación de Cañada y Vegetación Introducida; Matorral =Matorral, Zacatonal y Vegetación Secundaria.

Tabla 4. Transformación de la cobertura del Suelo de Conservación del Distrito Federal de 1970 a 1997.

Tipo de Cobertura	Cambio (ha)	Tasa (%)	Cambio Promedio (ha)
Agricultura	-4,680	-0.52	-173
Pastizal	3,310	0.97	123
Vegetación Forestal	-6,450	-0.68	-239
Matorral	720	1.85	27
Urbano	7,810	6.09	289
Total	-11,130	-0.60	-412

Vegetación Forestal =Bosque de Oyamel, Bosque de Pino, Bosque de Encino, Vegetación de Cañada y Vegetación Introducida; Matorral =Matorral, Zacatonal y Vegetación Secundaria.

B. Fauna

La diversidad de vertebrados terrestres en el SC incluye 23 órdenes, 60 familias y 279 especies. La riqueza específica representa el 11% del total nacional. La Clase aves es la más numerosa en el SC (18% del total nacional), seguida por mamíferos (12% del total nacional), reptiles y anfibios (3% del total nacional).

1. Especies endémicas

El Eje Neovolcánico es una de las regiones de México con mayor concentración de géneros y especies endémicas de vertebrados terrestres. En la porción que corresponde al SC, se han registrado 53 especies de vertebrados endémicos del país, siendo la Clase reptiles la que presenta el mayor número de especies, seguida por aves, mamíferos y anfibios. La proporción de endemismos en el SC es mayor para los casos de reptiles y anfibios.

En el SC se encuentran dos especies de géneros endémicos: El conejo de los volcanes (Romerolagus diazi) y el gorrión de Bailey (Xenospiza baileyi). Las especies exclusivas son la víbora de cascabel del Ajusco (Crotalus transversus), una salamandra (Pseudoerycea altamontana) y dos lagartijas (Sceloporus anahuacus y S. spinosus). Estas especies exclusivas están en peligro de extinción por la transformación de la cubierta natural y la destrucción de los hábitats. Por otra parte, se han descubierto cuando menos tres nuevas especies en la zona de estudio: dos especies de lagartijas y una ave del género Grallaria.

2. Especies migratorias

Sólo se han registrado especies migratorias de mamíferos y aves. Las aves migratorias representan el 36% del total de las especies y, por lo general, son especies pequeñas (<200 g); mientras los mamíferos representan el 5% del total de las especies.

De las trece familias de aves que cuentan con especies migratorias, se distinguen Tyrannidae (mosqueros y papamoscas) y Emberizidae (chipes y gorriones), por su número de especies.

A pesar de que no existen estudios específicos sobre su importancia en los bosques del sur de la Ciudad de México, las aves migratorias influyen en la dinámica de las comunidades ornitológicas de otras regiones del país. No obstante, las aves migratorias no acuáticas han sufrido decrementos notables en sus poblaciones en las últimas décadas, provocados por la destrucción del hábitat. Existen evidencias sólidas de que estos taxa son sensibles a cambios en la estructura de los bosques en que habitan. Dichos cambios pueden limitar su eficiencia de forrajeo e incrementar las tasas de depredación y parasitismo.

En el caso de los mamíferos, las especies migratorias son relativamente pocas y todas pertenecen al Orden Chiroptera (murciélagos). Destacan (por la magnitud de sus desplazamientos) el murciélago guanero (Tadarida brasiliensis) y el murciélago cenizo (Lasiurus cinereus) que alcanzan cientos de kilómetros. Existen otras especies, Plecotus mexicanus y Myotis velifer que, aunque no son migratorias en un sentido estricto, realizan movimientos estacionales entre las montañas y los valles de Cuernavaca y de México.

3. Especies en riesgo de extinción

La mayoría de las especies en riesgo pertenecen a la clase aves (14 especies), seguida de mamíferos (7 especies), reptiles (3 especies) y anfibios (7 especies). Sin embargo, en términos relativos, los anfibios presentan un grado de riesgo mayor que las demás clases (78 %). En general, las especies en riesgo enfrentan problemas severos de destrucción de su hábitat y, en menor escala, cacería y efectos por la contaminación.

4. Distribución y densidad

La distribución y la densidad poblacional de las especies de vertebrados terrestres mantienen una relación estrecha con el tipo de vegetación, las asociaciones vegetales y los microhábitats. En general, las comunidades animales muestran diferencias profundas en composición, riqueza de especies y abundancias relativas, asociadas con la composición, diversidad y estructura de las comunidades vegetales.

A pesar de la poca información al respecto, se han documentado cuatro patrones de distribución generales: (1) En las áreas caracterizadas por bosques densos se encuentra la mayor concentración de vertebrados terrestres, (2) la mayor diversidad de especies se localiza en los bosques de encino, seguida por los bosques de pino y bosques de oyamel, (3) existen decrementos pronunciados en la diversidad a lo largo de gradientes altitudinales y (4) en tipos de vegetación menos diversos hay concentraciones de especies endémicas o en peligro de extinción.

Este último patrón es importante para el caso del teporingo y el gorrión de Bayley, que requieren de una buena cobertura de pastos amacoyados. En cuanto a requerimientos de hábitat, el único estudio disponible en la región es sobre el teporingo, especie que habita en sólo seis de las 13 asociaciones vegetales de las Estructuras Tectovolcánicas. Estos hábitats se caracterizan por mantener una alta densidad de zacatones (Festuca tolucensis) y pinos (Pinus hartwegii). Por otra parte, en los bosques de oyamel se localiza una mayor abundancia de especies como las salamandras (géneros Pseudoericea y Chiropterotriton) que requieren de microhábitats muy húmedos.

C. Ecología del Paisaje

1. Conectividad

Los resultados muestran que el criterio de atracción discrimina mejor la importancia de los parches de vegetación que el criterio de distancia mínima. Por consiguiente, el primero se utiliza para identificar prioridades para la conservación de la diversidad biológica en el SC (Mapa 4).

Así, los parches más importantes para la conectividad del paisaje ocupan el 26% del SC. Estos parches se ubican, principalmente, en las delegaciones de Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, y Tlalpan. Milpa Alta (14.750 ha) y Tlalpan (1,210 ha) contienen parches con dos categorías de importancia muy alta a extremadamente alta. A continuación se describen la conectividad entre parches por tipo de vegetación.

a) Encino

Se ubican en total 22 parches de bosque de encino, de los cuales cinco destacan por su contribución a la conectividad del paisaje. Estos se localizan en las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

b) Matorral xerófilo

Se detectan 16 parches de matorral xerófilo. Un parche se cataloga como extremadamente importante para la conectividad del paisaje, 14 con importancia muy alta y uno con importancia moderada. Los parches más grandes y de importancia alta se localizan en la delegación de Xochimilco. Los parches restantes se distribuyen en Tláhuac, Milpa Alta, Tlalpan, Cuajimalpa y Alvaro Obregón.

c) Oyamel

De los 51 parches de bosque de oyamel que se localizan en el SC, tres sobresalen por su importancia a la conectividad. Estos se ubican en las delegaciones de Alvaro Obregón, Cuajimalpa y Magdalena Contreras.

d) Pino

Dos parches de bosque de pino, se clasificaron como extremadamente importantes para la conectividad. Uno de ello se encuentra en la delegación Milpa Alta y el otro se reparte en las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa y Magdalena Contreras. Los demás tienen una importancia de muy alta a alta.

e) Vegetación de cañada

Se identifica un total de 15 parches de vegetación de cañada. De éstos, uno se distingue por ser extremadamente importante y se encuentra en la delegación Cuajimalpa. Los otros parches son altamente importantes y se distribuyen en las delegaciones de Alvaro Obregón y Magdalena Contreras.

f) Zacatonal

Doce de los 16 parches de zacatonal son extremadamente importantes para la conectividad del paisaje. Estos se distribuyen en las delegaciones Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tlalpan.

g) Pastizal

Existen 65 parches de pastizal. Uno es extremadamente importante para la conectividad del paisaje y se ubica en la delegación Milpa Alta. Con excepción de tres parches, el resto pertenecen a las categorías de alta a muy alta y se localizan en las delegaciones Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa, Milpa Alta y Xochimilco.

2. Areas Naturales Protegidas

El 15% del Suelo de Conservación del D.F. corresponde a Areas Naturales Protegidas (ANP's). Estas se dividen en cuatro categorías: Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Parque Nacional, Areas de Protección de Flora y Fauna y Zona de Protección Forestal (Mapa 5).

Dentro de la primera categoría se encuentran el Parque Ecológico de la Ciudad de México, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe, los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco y el Bosque de Tláhuac.

La segunda categoría incluye a El Tepeyac, Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, el Desierto de los Leones, las Cumbres del Ajusco y el Cerro de la Estrella. La tercera categoría incluye a una pequeña sección del Corredor Biológico Chichinautzin. Por último, a la cuarta categoría pertenecen los Bosques de la Cañada de Contreras.

Las delegaciones Cuajimalpa, Tlalpan y Xochimilco abarcan la mayor parte de las ANP's (70%). De este porcentaje, la delegación Xochimilco reúne el 30% de las ANP's en los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. Cuajimalpa abarca el 24% con el Desierto de los Leones e Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, mientras que Tlalpan cubre una proporción del 16% con el PECM, el Corredor Biológico Chichinautzin y Cumbres del Ajusco. El 18% de las ANP se reparten en Alvaro Obregón (5%), Iztapalapa (5%), Magdalena Contreras (2%) y Tláhuac (6%).

Tabla 5. Superficie ocupada (ha) de las Areas Naturales Protegidas en el Suelo de Conservación del Distrito Federal por delegación.

Delegación	Superficie de la ANP											
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	Total
Alvaro Obregón	0	0	0	0	0	340	0	40	0	0	0	380
Cuajimalpa	0	0	0	0	680	1,180	0	0	0	0	0	1,860
Gustavo A. Madero	0	0	0	670	0	0	0	0	0	80	0	750
Iztapalapa	0	110	150	0	0	0	0	0	0	0	140	410
Magdalena Contreras	0	0	0	0	0	0	0	180	0	0	0	180
Tláhuac	0	460	0	0	0	0	0	0	0	0	0	470
Tlalpan	720	0	0	0	0	0	520	0	0	0	0	1,240
Xochimilco	0	0	0	0	0	0	0	0	2,320	0	0	2,320
Total	720	570	150	670	680	1,520	520	220	2,320	80	140	7,610

A = Parque Ecológico de la Cd. De México; B = Sierra Santa Catarina; C = Cerro de la Estrella (Parque Nacional); D = Sierra de Guadalupe; E = Insurgente Miguel Hidalgo; F = Desierto de los Leones; G = Cumbres del Ajusco; H = Los bosques de Cañada de Contreras; I = Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco; J = El Tepeyac ; K = Cerro de la Estrella (ZSCE)

3. Conectividad en las Areas Naturales Protegidas

El Parque Ecológico de la Ciudad de México, el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, el Parque Nacional Desierto de Los Leones y el Parque Nacional Cumbres del Ajusco incluyen parches de vegetación extremadamente importantes para la conectividad del paisaje.

El Parque Ecológico de la Ciudad de México contiene parches de importancia extremadamente alta. El 88% de su área contiene parches de bosque de encino, matorral xerófilo y bosque de pino. El 88% del ANP Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla contiene parches de bosques de oyamel extremadamente importantes. Los parches de oyamel ubicados en Bosques de Cañada de Contreras, ocupan el 27% del área con importancia extremadamente alta. El 72% del ANP Desierto de Los Leones, contiene parches de importancia extremadamente alta, en su mayoría, bosque de oyamel. El 18% de Cumbres del Ajusco, contiene parches de bosque de oyamel de importancia extremadamente alta. Sierra Santa Catarina, Cerro de la Estrella, Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco no incluyen áreas de importancia extremadamente alta.

D. Análisis Geoestadístico de la Precipitación

Los resultados del análisis geoestadístico revelan la existencia de un gradiente de precipitación con dirección noreste-suroeste en el Distrito Federal, como lo demuestra el examen de los variogramas experimentales. En el variograma omnidireccional (esto es, el que considera todas las orientaciones posibles en 360°), se observa (Figura 8) que la varianza crece hasta los 24 km, para luego hacerse asintótica en un valor de 460 cm² (valor superior a la varianza de la muestra, señalada por una línea recta). Por su parte, los variogramas experimentales direccionales indican que la varianza tiende al infinito cuando la orientación es igual a los 135 ° (Figura 2).

La interpolación de la precipitación a lo largo del gradiente NE-SW (Mapa 6) demuestra que los cambios en la precipitación se deben, principalmente, a las variaciones de la altitud. De este modo, las mayores precipitaciones se localizan en la Sierra de Las Cruces y la Sierra del Ajusco (Figura 3). Sin embargo, al considerar los errores de interpolación (Figura 4), se detecta una mayor incertidumbre en las estimaciones de la precipitación en las zonas más elevadas, especialmente en la Sierra Chichinautzin, hacia los límites del Distrito Federal y el Estado de Morelos.

E. Balance Hídrico

El balance hídrico identifica las áreas en donde la precipitación sobrepasa la evapotranspiración y que, al substraerse el agua almacenada en el suelo, presentan excedentes hídricos que pueden percolarse y recargar el acuífero o generar escurrimientos superficiales. Así, tomando como referencia el promedio del excedente hídrico en todo el SC (igual a 213 mm) y su desviación estándar (igual a 110 mm), se definen cinco zonas: Nulo (0 mm), bajo (1 - 103 mm), moderado (104 - 213 mm), alto (213 - 323 mm) y muy alto (> 323 mm).

En general, el 50% del SC se ubica dentro de la categoría de nulo, el 10% en la categoría de bajo, el 14% en la de moderado, el 17% en la de alto y el 9% en la de muy alto. Debido al gradiente de precipitación, las zonas con mayor excedente hídrico se ubican, principalmente, en el surponiente y el sur del Distrito Federal, a lo largo de la Sierra Chichinautzin, la Sierra del Ajusco y la Sierra de Las Cruces. Al contrario, los excedentes hídricos en la Sierra Guadalupe y la Sierra Santa Catarina son nulos, por lo que su importancia para la recarga del acuífero es relativamente escasa (Mapa 7). Consecuentemente, se infiere que el bosque de pino en la Sierra Chichinautzin es importante para la recarga del acuífero.

Las mayores proporciones de la superficie total del SC con excedente hídrico (44,250 ha) se distribuye en las zonas agrícolas (29%), el bosque de pino (24%), el pastizal (20%) y el bosque de oyamel (19%); el resto de los tipos de vegetación ocupan proporciones menores al 3%. No obstante, la importancia de la cobertura para la recarga del acuífero se manifiesta al considerar las cantidades (Figura 5) y las superficies (Tabla 6) de excedentes hídricos por tipo de vegetación y uso del suelo. De este modo, es posible distinguir dos conjuntos de cobertura por sus excedentes hídricos. El primero presenta los promedios y los valores máximos de excedente hídrico más altos y agrupa al bosque de oyamel, el bosque de pino, la vegetación de cañada, el pastizal, el zacatonal y la agricultura. Al contrario, el segundo presenta promedios y máximos considerablemente menores y está conformado por el matorral, el bosque de encino y la vegetación introducida.

Asimismo, la vegetación de cañada y el zacatonal sobresalen, junto con el bosque de oyamel, debido a que casi el 100% de su extensión presenta excedentes hídricos altos y muy altos. Igualmente, las proporciones de las superficies con excedente hídrico del pastizal y el bosque de encino son de alrededor del 60%, aunque a estos tipos de vegetación los separa el índice de importancia (moderada para el bosque de encino y muy alta para el pastizal). Si bien el índice de importancia para el bosque de pino y la agricultura es alto, la extensión con excedente hídrico de éstos tipos de vegetación equivale al 50% y al 40%, respectivamente. Por su parte, el matorral xerófilo y la vegetación introducida presentan excedentes hídricos en el 40% y el 20% de sus áreas, respectivamente, con un índice de importancia moderado (Figura 6).

Las delegaciones que presentan valores promedios máximos de excedente hídrico son Cuajimalpa y Alvaro Obregón, seguido de Magdalena Contreras y Tlalpan, con valores intermedios, y Milpa Alta y Xochimilco con los valores bajos (Figura 7). Con respecto a la superficie que aporta excedentes hídricos, las delegaciones más importantes son Alvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tlalpan, seguidas por Milpa Alta y Xochimilco (Figura 8). Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Tláhuac se ubican dentro de zonas con déficit hídrico.

Tabla 6. Superficie (ha) por tipo de vegetación en el Suelo de Conservación del Distrito Federal con relación a su importancia hídrica.

	Importancia de excedentes				
Tipo de Vegetación	*Bajo*	*Moderado*	*Alto*	*Muy Alto*	*Total*
Oyamel	*1,730*	*250*	*4,100*	*2,810*	*8,890*
Vegetación de Cañada	*170*	*420*	*760*	*30*	*1,380*
Pino	*13,410*	*6,370*	*3,440*	*300*	*23,520*
Zacatonal	*80*	*610*	*190*	*130*	*1,010*
Matorral xerófilo	*350*	*20*	*0*	*0*	*370*
Pastizal	*1,140*	*320*	*2,380*	*1,380*	*5,220*
Encino	*1,190*	*130*	*10*	*0*	*1,330*

F. Areas Naturales Protegidas

Las Areas Naturales Protegidas del SC protegen el 8% de la superficie total del SC con excedente hídrico. Las ANP Desierto de los Leones y Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla incluyen el 28% de la superficie con excedentes hídricos de la categoría muy alta. Asimismo, el 84% de la extensión de Cumbres del Ajusco presenta excedentes hídricos moderados y altos. El Parque Ecológico de la Ciudad de México y Los Bosques de la Cañada de Contreras, abarcan las categorías de bajo, moderado y alto. Contrastando, las ANP de Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, Cerro de la Estrella, El Tepeyac, Sierra Santa Catarina y Sierra de Guadalupe no contienen zonas con excedentes hídricos(Mapa 7).

G. Rasgos Socioeconómicos

1. Indice de marginación

El primer componente principal tuvo un valor latente de 3.38 y fue el único (del total de siete que contiene la matriz de correlaciones entre variables indicadoras) con un valor superior a 1.0. Esto indicó que el primer componente resumía la variabilidad correspondiente a tres o cuatro de las siete variables indicadoras originales, en tanto que cada uno de los seis componentes restantes describía una variabilidad menor a la de una de ellas. El primer componente principal explicó el 48% de la varianza total de los datos. La distribución de las AGEB's con respecto al primer componente principal fue uniforme, por lo que, se decidió dividir al primer componente en cinco segmentos (niveles I a V) usando como puntos de división los percentiles del 20%, 40%, 60% y 80%.

2. Niveles de marginación

Las AGEB's presentan, de los niveles I al V, porcentajes crecientes de población con bajos ingresos y sin primaria terminada, así como porcentajes crecientes de viviendas con piso de tierra y carentes de agua entubada, energía eléctrica y drenaje (Tabla 7). En contraste, el porcentaje de la población analfabeta tiene un comportamiento

opuesto al de las anteriores, ya que disminuye del nivel I al V. Este resultado es un tanto desconcertante ya que implica, en primer lugar, que el nivel de analfabetismo disminuye conforme aumenta la marginación y que disminuye conforme aumenta la proporción de la población sin primaria terminada.

Este resultado puede explicarse en los siguientes términos: En general, el nivel de analfabetismo de la población disminuye conforme una mayor proporción de ésta tiene acceso a la educación elemental. Sin embargo, esto no implica que todos los jóvenes que logran ingresar a la primaria sean capaces de completar el ciclo de instrucción. Aparentemente, aunque en todos los niveles de marginación existe la preocupación porque los jóvenes ingresen a la primaria, a mayores niveles de marginación resulta cada vez más difícil que ellos completen el ciclo. Esto explicaría el que a mayores niveles de marginación aumente la proporción de la población sin primaria terminada. Al mismo tiempo, sin embargo, esto implica que hay una mayor proporción de la población que ha dejado de ser analfabeta porque aprendió a leer y escribir en los pocos años de instrucción que pudo recibir.

3. Distribución espacial

Los niveles de marginación tienden a ser menores con el incremento en la densidad de población. Cuando la densidad de la población es alrededor de 16,000 habitantes por km², el grado de marginación es muy bajo. Asimismo, el grado de marginación es bajo en donde la densidad de población llega a los 7,000 habitantes por km², moderado a los 6,000 habitantes por km² y de alto a muy alto a los 4,000 habitantes por km². El mismo patrón se observa al realizar este análisis con el número de habitantes por grado de marginación.

En general, la marginación promedio es de baja a moderada en las delegaciones del SC, con excepción de Milpa Alta y Tlalpan. En éstas, el grado de marginación promedio es alto, lo cual es reflejo de su condición esencialmente rural.

Tabla 7. Descripción socioeconómica del Suelo de Conservación del Distrito Federal por delegación política.

Delegación	*No.de AGEB*	*PA (%)*	*PIM (%)*	*VPT (%)*	*VSAE (%)*	*VSE (%)*	*PSP (%)*	*VSD (%)*	*Promedio**
Alvaro Obregon	*11*	*58*	*79*	*9*	*13*	*4*	*8*	*21*	*3*
Cuajimalpa	*14*	*58*	*79*	*9*	*13*	*4*	*8*	*21*	*3*
Gustavo A. Madero	*39*	*60*	*74*	*6*	*8*	*2*	*7*	*16*	*2*
Iztapalapa	*30*	*50*	*83*	*20*	*41*	*13*	*12*	*56*	*5*
M.Contreras	*19*	*55*	*80*	*14*	*20*	*5*	*9*	*39*	*4*
Milpa Alta	*19*	*55*	*80*	*14*	*20*	*5*	*9*	*39*	*4*
Tláhuac	*44*	*58*	*79*	*9*	*13*	*4*	*8*	*21*	*3*
Tlalpan	*37*	*58*	*79*	*9*	*13*	*4*	*8*	*21*	*3*
Xochimilco	*65*	*60*	*74*	*6*	*8*	*2*	*7*	*16*	*2*

*AGEBS - Area Geostadística Básica, PA - Población analfabeta; PIM - Población con ingresos menores a 2 s.m.m.; VPT - Viviendas con piso de tierra; VSAE - Viviendass sin agua entubada; VSE - Viviendas sin energia eléctrica; PSP - Población mayor de 15 años sin primaria terminada; VSD - Vivienda sin drenaje. * Grado de Marginación: 1 = Muy bajo; 2 = Bajo; 3 = Medio; 4 = Alto; 5 = Muy altob*

Igualmente, la proporción de la población con grados de marginación alto y muy alto es mayor en Milpa Alta y Magdalena Contreras, en tanto que el 50% de la población en Iztapalapa presenta los mismos grados de marginación. Por su parte, las delegaciones Xochimilco, Gustavo A. Madero, Tlalpan y Tláhuac tienen poblaciones de consideración, cuyos grados de marginación son de moderados a muy bajos en más del 50% de sus habitantes. Contrastando, la población en Alvaro Obregón es relativamente pequeña, aunque la mayor proporción se cataloga con grado de marginación de moderado a muy bajo. En particular, Cuajimalpa destaca porque la mayor proporción de su población pertenece a los grados de marginación muy alto y muy bajo (Figura 9).

Los patrones anteriores se pueden explicar por el hecho de que las áreas más densamente pobladas se ubican en las zonas urbanas y éstas contienen el mayor número de servicios para la población. Ello también explica que los niveles de marginación mayores tienden a abarcar extensiones más grandes. En efecto, los grados de marginación alto y muy alto ocurren en 36 y 42 km², respectivamente, mientras que los grados de marginación moderado y bajo totalizan 31 y 26 km², respectivamente, y el grado de marginación muy bajo se extiende en 12 km².

No obstante, la distribución de los niveles de marginación por AGEB no revela ningún patrón espacial específico (Mapa 8). Más bien, la marginación parece repartirse en forma azarosa en el SC. La ausencia de un patrón espacial definido

puede ser resultado de dos factores al menos: (1) El crecimiento de los asentamientos humanos en función de su importancia relativa en la región, lo que explica la presencia grados de marginación baja en las zonas rurales, y (2) la ausencia de una política regional de desarrollo urbano, que resulta en la presencia de niveles de marginación altos hacia los límites de la Ciudad de México y el Suelo de Conservación.

H. Zonificación

La meta del ordenamiento territorial es delinear un patrón de usos del suelo que maximice los servicios ambientales y la capacidad productiva del SC y que, simultáneamente, minimice tanto los conflictos ambientales in situ, como aquellos con consecuencias al exterior del área de estudio (por ejemplo, la disminución de la recarga de acuíferos que reduce el abastecimiento de agua en la Ciudad de México). Dado que el SC es esencial para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la preservación de la diversidad biológica, el logro de la meta depende, fundamentalmente, de la asignación de usos que, además de ser compatibles entre sí, frenen el cambio de la cobertura natural.

Para ello, el SC se divide en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. La zonificación abarca dos etapas: (1) Identificación de grupos de capacidad y (2) identificación de unidades ambientales y asignación de actividades. La primera etapa consiste en la generación de un modelo multicriterio y de un modelo multiobjetivo, mientras que la segunda incluye una clasificación numérica y el empleo de un modelo de optimización.

1. Primera etapa

a) Modelo multicriterio

La estructura del modelo multicriterio incluye cinco sectores: Conservación, agricultura, ganadería, extracción forestal y riesgo de ocupación urbana. La evaluación de la aptitud o la capacidad del SC para cada sector se basa en los criterios de decisión que muestra la Tabla 8.

Tabla 8. Estados favorables de las variables y restricciones de la zonificación del Suelo de Conservación del Distrito Federal (na = no aplica; los números entre paréntesis indican la jerarquía de la variable).

Variable	Actividad				
	Agricultura	Conservación	Forestal	Pecuaria	Ocupación urbana
Tipo de suelo	Fe, Vel, Re, Ca, Fl [a] (1)	na	na	na	na
Pendiente	1^0-8^0 (2)	na	1^0-23^0 (3)	1^0-22^0 (2)	1^0-16^0 (4)
Distancia a caminos	<= 300 m (3)	>= 100 m (3)	<= 200 m (2)	na	<= 100m (2)
Distancia a poblados	Na	>= 200 m (5)	na	na	<= 200 m (1)
Distancia a zonas agrícolas	Na	>= 100 m (4)	na	na	na
Area Natural		Area natural protegida (2)			
Tipo de vegetación	Na	Encino, pino, oyamel, vegetación de cañada y matorrales (1)	Forestal (1)	Pastizales (1)	na
Inundabilidad	Na	na	na	na	Zonas no inundables (3)
	Restricción				
	Poblados y vías principales	Zonas agrícolas y caminos	Zonas agrícolas, poblados y caminos	Poblados y vías principales	Sin restricciones

[a] Fe=Feozem, Ve=Vertisol, Re=Regosol, Ca=Cambisol, Fl=Fluvisol

Las áreas aptas para la conservación de la biodiversidad ocupan el 50% del SC y se ubican, principalmente, en la Sierra de Las Cruces, la Sierra del Ajusco y la Sierra Chichinautzin (que corresponde a valores de 7 a 10; Mapa 9). Con respecto a las actividades productivas, las áreas con alta capacidad para la agricultura, la ganadería y la extracción forestal abarcan, respectivamente el 22%, 55% y 38% del SC (que corresponde a valores de 7 a 10; Mapas 10 - 12). Las áreas aptas para la agricultura se ubican, principalmente, hacia las secciones norte y oriente del SC; la ganadería se encuentra distribuida en estas zonas y en el surponiente, mientras que la extracción forestal presenta su potencial más alto hacia el sur y el surponiente del SC. Las áreas con riesgo de ocupación urbana abarcan el 8%

del SC (que corresponden a valores de 7 a 10; Mapa 13) y se localizan en las cercanías de caminos, las inmediaciones de poblados y los límites de la zona metropolitana.

b) Modelo multiobjetivo

El modelo multicriterio identifica cuatro zonas homogéneas –llamados grupos de aptitud para efectos del análisis- en lo referente a sus valores de capacidad para los cinco sectores analizados. Estos grupos son resultado de una clasificación numérica (por el método politético divisivo), que involucra la aplicación secuencial de tres análisis de componentes principales (ACP).

El primer ACP separa a las áreas boscosas, los asentamientos humanos y las vialidades de las áreas de cultivo. El segundo ACP, aplicado sobre las zonas de cultivo, genera dos zonas homogéneas: El Grupo 1, que reúne las áreas más planas, de menor altitud y cercanas a la mancha urbana, y el Grupo 2 que se asocia a las regiones agrícolas vecinas a la vegetación natural. Las áreas boscosas, los asentamientos humanos y las vialidades, al someterse al tercer ACP, se segregan y forman el Grupo 3, que corresponde a las áreas boscosas, y el Grupo 4, que agrupa los poblados y las vías principales.

La idoneidad de cada zona se obtiene al comparar, de manera simultánea y a través del cálculo de los residuales de Gower (Figura 10), los valores de capacidad de los cinco sectores. Los residuales de Gower son una transformación de los valores de capacidad a una escala de valores negativos y positivos. De este modo, entre mayor sea el valor del residual para una actividad (es decir, más alta sea la barra en el sentido positivo en la Figura 10), es mayor la capacidad de la zona para soportar ese uso; al contrario, entre menor sea el valor del residual (esto es, más baja sea la barra en el sentido negativo en la Figura 10), es menor la capacidad de la zona para la actividad. Las características físicas y biológicas de los cuatro grupos se describen a continuación.

Grupo 1.- Ocupa el 20% del SC y su capacidad se relaciona, fundamentalmente, con las actividades agrícolas y pecuarias (Mapa 14). No obstante, alrededor de 4,100 ha (23% de la superficie del grupo) presentan un alto riesgo de transformación de la cobertura original por ocupación urbana. Este grupo se localiza en las partes bajas del SC (elevación promedio < 2,480 msnm) y se caracteriza por presentar la cobertura transformada por las actividades humanas (Tabla 9), pendientes someras (promedio = 6°), material parental que varía de brechas volcánicas, suelo lacustre y tobas a basaltos (Tabla 10), suelos de tipo Feozem Háplico (Tabla 11), precipitación media anual de casi 800 mm temperatura media anual de 14°C.

Grupo 2.- Abarca el 24% del SC y, si bien se ubica en zonas agrícolas y pastizales (Tabla 9), su capacidad se asocia fuertemente con las actividades pecuarias (Tabla 12, Mapa 14). Cabe señalar que contiene 3,800 ha (aproximadamente el 16% del grupo) de capacidad alta para la conservación (Tabla 13). El grupo se localiza en elevaciones intermedias (2870 msnm) y presenta material parental de basaltos y tobas volcánicas (Tabla 10), los suelos predominantes son andosoles, litosoles, feozems y gleysoles (Tabla 11), pendiente promedio de 8°, precipitación media anual de 977 mm y temperatura media anual 11.8°C.

Tabla 9. Superficie ocupada (ha) por zonas y tipo de vegetación y uso de suelo en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Tipo de vegetación y uso del suelo	Zona				
	1	2	3	4	Total
Agricultura y pastizales	14,100	16,640	0	4,760	35,500
Matorral	1,960	1,010	2,270	390	5,640
Urbano	130	0	240	700	1,070
Reforestado	0	0	520	30	540
Encino, Oyamel, Veg. Cañada, Veg. Introducida	0	0	24,910	430	25,350
Bosques perturbados	10	0	11,370	550	11,930
Vegetación herbácea	1,320	3,570	3,140	440	8,470
Total	17,520	21,220	42,450	7,300	88,500

Tabla 10. Superficie ocupada (ha) por zona y tipo de roca en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Material parental	Zona				Total
	1	2	3	4	
Andesita	40	120	990	170	1,320
Arenisca	0	0	10	50	60
Basalto	2,480	5,350	15,280	920	24,040
Basalto-Brecha Volc. bas.	740	830	500	60	2,130
Brecha volcánica	6,670	2,620	4,490	1,590	15,360
Ignea extrusiva básica	80	1,600	6,710	110	8,500
Ignea extrusiva intermedia	160	1,870	11,890	780	14,720
Suelo aluvial	670	620	100	610	1,990
Suelo lacustre	3,790	1,720	20	970	6,500
Suelo residual	500	1,890	240	290	2,910
Toba	2,000	4,270	1,010	1,800	9,090
Toba basáltica	450	350	1,270	30	2,100
Total	17,580	21,240	42,510	7,380	88,720

Tabla 11. Superficie ocupada (ha) por zona y tipo de suelo en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Tipo de suelo	Zona				Total
	1	2	3	4	
Cambisol crómico (Bc)	50	30	40	50	170
Cambisol éutrico (Be)	150	70	10	10	250
Gleysol mólico (Gm)	110	1,040	0	210	1,350
Feozem gleyco (Gm)	970	0	0	60	1,030
Feozem Háplico (Hh)	13,520	2,360	2,160	3,250	21,280
Feozem lúvico (Hl)	650	200	730	560	2,130
Litosol (I)	30	3,580	18,700	440	22,770
Fluvisol calcárico (Je)	420	10	0	110	550
Litosol crómico (Lc)	0	10	110	0	120
Regosol éutrico (Re)	1,090	210	790	220	2,320
Andosol húmico (Th)	240	7,730	18,380	1,600	27,960
Andosol mólico (Tm)	150	4,820	1,190	460	6,630
Andosol ócrico (To)	10	350	390	10	760
Solonchak gleyco (Zg)	90	530	0	230	850
Solonchak mólico (Zm)	100	280	0	170	550
Total	17,580	21,300	42,560	7,410	88,880

Tabla 12. Valores promedio de las actividades en el Suelo de Conservación.

Zona	Actividad				
	Agricultura	Conservación	Forestal	Pecuario	Urbano
1	8.45	2.09	1.5	9.87	4.73
2	3.53	2.26	1.33	9.86	3.38
3	2.81	7.05	7.11	4.41	2.97
4	1.03	1.05	1.01	1.02	3.64

Tabla 13. Superficie con capacidad alta (valores de 7 a 10) de actividades relevantes por zona en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Zona	Superficie	Actividad									
		AGR		CON		FOR		PEC		URB	
	(ha)	(ha)	(%)	(ha)	(%)	(ha)	(%)	(ha)	(%)	(ha)	(%)
1	17,600	16,700	95	2,400	14	0	0	17,300	98	4,100	23
2	21,300	500	2	3,800	18	0	0	21,000	99	700	3
3	42,600	2,800	7	37,800	89	33,400	78	10,900	26	700	2
4	7,400	0	0	0	0	0	0	0	0	1,200	16

AGR=Agricultura; CON=Conservación; FOR=Extracción forestal; PEC=Desarrollo pecuario; URB=Ocupación urbana.

Grupo 3.- Es el grupo más extenso (48% del SC) y, por presentar una cobertura de vegetación natural (Tabla 9), su capacidad está relacionada con la conservación de la diversidad biológica y la extracción de recursos forestales (Tabla 12; Mapas 9 y 12). A pesar de lo anterior, el grupo contiene 10,900 ha con valores de capacidad altos para las actividades pecuarias (Tabla 13). La localización del grupo se ubica en los terrenos más elevados (promedio = 3,113 msnm) y con las mayores pendientes (promedio = 13°C) del SC, por lo que presenta las precipitaciones más altas (media anual = 1039 mm) y temperaturas más bajas (media anual = 11.39°C). Sus materiales parentales predominantes son basalto y rocas ígneas extrusivas intermedias (Tabla 10), y los principales tipos de suelo son litosoles y andosoles húmicos (Tabla 11).

Grupo 4.- Es el más pequeño del SC (8% de la superficie total) y su capacidad se orienta, principalmente, hacia la ocupación urbana (Mapa 13). Se caracteriza por presentarse en elevaciones bajas (promedio = 2,578 msnm), con pendientes moderadas (promedio = 8°), temperatura media anual de 13°C y precipitación media anual de 859 mm. El material parental está constituido por brechas y tobas volcánicas (Tabla 10), los principales suelo son feozems háplicos y andosoles húmicos (Tabla 11) y la cobertura predominante son campos de cultivo y pastizales (Tabla 9).

2. Segunda etapa

a) Unidades ambientales

Las unidades ambientales del SC resultan de la combinación de las siguientes capas de información: Grupos de aptitud, balance hídrico y conectividad del paisaje. Cada capa contiene cuatro categorías, las cuales se ponderaron a través del proceso de análisis jerárquico (AHP) a fin de distinguir su importancia para el logro de la meta (maximizar la capacidad productiva y los servicios ambientales del SC, minimizando simultáneamente los conflictos ambientales locales y a distancia).

Al someterse a un análisis de componentes principales (ACP), dichas capas de información generan once unidades ambientales. De esta forma, las unidades ambientales son una subdivisión de los grupos de capacidad (generados por el modelo multiobjetivo) en cuanto a la capacidad de cada localidad para sostener las actividades humanas (en particular la agricultura, la ganadería y usos sustentables del bosque), recargar el acuífero y conservar la biodiversidad.

En la identificación de las unidades ambientales, el mapa de grupos de aptitud es el que tiene la mayor importancia (0.731), seguido por el de conectividad (0.187) del paisaje y el de balance hídrico (0.018) (Tabla 14). Con respecto a la importancia de las categorías de los tres mapas, las que contribuyen en mayor grado al logro de la meta son las categorías 3 y 1 del mapa de grupos de capacidad y la categoría 4 del mapa de conectividad del paisaje; la contribución del resto de las categorías es relativamente pequeña (Tabla 14).

Los códigos de las unidades ambientales consisten de tres dígitos. El primero se refiere al grupo de aptitud. El segundo y el tercero corresponden a las categorías de importancia en las que se dividieron las capas de información de conectividad del paisaje y balance hídrico (1 = baja, 2 = moderada, 3 = alta y 4 = muy alta).

b) Asignación de actividades

El procedimiento para la asignación de actividades a las once unidades ambientales del SC abarca el proceso de análisis jerárquico, el método de utilidad multiatributo y un modelo de optimización. La información para tal asignación es producto de la consulta a representantes comunales, expertos y funcionarios de la CORENA.

Para efectos del proceso de análisis jerárquico, la información se organiza en cuatro niveles jerárquicos, entre los que incluyen cuatro sectores y 11 actividades (Tabla 15). A fin de evitar el favorecer a cierto elemento de un nivel jerárquico, se adjudicaron pesos de importancia idénticos a los sectores y a las actividades. Conforme al método de utilidad multiatributo, la influencia de cada atributo del territorio, para una actividad en un sitio, se obtiene de transformar el valor natural a un peso de importancia mediante la función de utilidad correspondiente (Tabla 16). De este modo, la Tabla 17 muestra los valores de capacidad de las actividades en cada unidad ambiental. Al obtener de estos valores los residuales de Gower, se establece la capacidad de las unidades ambientales para cada actividad (Tabla 18).

Tabla 14. Importancia de las capas de información utilizadas para delinear las Unidades Ambientales.

Categoría	*Ponderación*
Grupos de capacidad	
1	*0.189*
2	*0.104*
3	*0.410*
4	*0.280*
Excedente hídrico	
Bajo	*0.004*
Moderado	*0.010*
Alto	*0.021*
Muy alto	*0.046*
Conectividad	
Baja	*.010*
Moderada	*.022*
Alta	*.049*
Muy alta	*.106*

Tabla 15. Sectores y actividades consideradas en el modelo multicriterio para la zonificación en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Sectores	Actividades	Definición
Agropecuario		Actividades de cultivo y de ganadería de libre pastoreo
	Agricultura de zonas altas	Cultivo de forrajes, avena, papa, etc.
	Agricultura de zonas bajas	Cultivo de nopaleras y chinampería
	Ganadería	Ganadería extensiva e intensiva para la producción de carne
	Apicultura	Cría de abejas para la producción de miel
Forestal		Explotación de recursos forestales maderables y no maderables
	Uso sustentable del bosque	Explotación de recursos maderables y no maderables
Conservación	Suelos	Protección de suelos
	Biodiversidad	Protección de áreas con diversidad biológica
	Conectividad de parches	Protección de parches críticos de vegetación
	Agua	Protección de zonas importantes para la recarga de acuíferos
Centros de población		Desarrollo de vivienda e infraestructura que impactan el suelo de conservación
	Asentamientos humanos dispersos	Crecimiento gradual e ilegal, casa por casa
	Infraestructura urbana	Desarrollo inmobiliario

Tabla 16. Importancia y funciones de utilidad para el modelo multicriterio del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Actividad	Criterios	Importancia	Condición	
			Sí	Entonces
Forraje*	Altitud (msnm)	0.625	2239< x <2500	x*0.00383-8.578
			2500<= x <=2800	1
			2800< x <=3699	x*(-0.00111)+4.106
	Suelo	0.238	Feozem háplico y	1
			Andosol húmico	
			Fluvisol calcárico	.8
			Litosol	.7
			Andosol mólico	.5
	Pendientes (°)	0.136	0< x <4	1
			4<= x <=72	x *(-0.0147)+1.0584
Apicultura	Temperatura (°)	0.625	9.7<= x <13	x*30.3-.293.9
			13<= x <=15.6	1
	Vegetación	0.238	Encino y Matorral xerófilo	1
			Agricultura	.7
			Pastizal	.4
	Distancia a poblados (m)	0.136	>0 ó <1000	x
			1000<= x <=3000	1000
			3000< x <=5000	x*(-0.0005)+2.5
Ganadería	Distancia a bosque (m)	0.600	> 0 ó <=1000	1
			1000< x <=2000	x*(-0.001)+2
	Distancia a poblados (m)	0.400	1000	1
			1000< x <=3000	x*(-0.0005)+1.5
Conservación de suelos	Erosión**	1	0-15	.1
			15.1-50	.25
			50.1-200	.5
			200.1-1000	.75
			> 1000	.1
Conservación de biodiversidad	Tipo de vegetación	1	Encino ó pastizal	1
			Pino	.8
			Oyamel	.7
			Matorral xerófilo	.5

Tabla 16. Cont.

Actividad	Criterios	Importancia	Condición	
			Si	Entonces
Conectividad	Tipo de vegetación	1	Pastizales	1
			Matorral xerófilo	.25
			Oyamel	.75
			Pino	.75
			Vegetación de cañada	25
Conservación de agua	Excedente hídrico (mm)	1	0-103	.25
			104-213	.5
			214-323	.75
			> 324	1
Mayordomías	Distancia a poblados	0.625	1000	1
			1000< x <=3000	x*(-0.0005)+1.5
	Vías de comunicación	0.238	Avenidas	.2
			Calles	.4
			Terracería	.8
			Brecha y Vereda	1
	Tipos de vegetación	0.136	Pino ó Encino	1
Urbano	Distancia a poblados (m)	0.4	0-200	1
	Distancia a vías (m)	0.3	0-100	1
	Inundabilidad	0.2	zonas no inundables	1
	Pendiente (°)	0.1	0-15	1
Cultivo de nopal	Altitud (msnm)	0.625	2239<= x <2500	1
			2500<= x <=3000	x*(-0.002)+6
	Temperatura (°C)	0.238	9.7< x <13	x*30.3-293.9
			13<= x <=15.6	1
	Precipitación (mm)	0.136	5468<= x <=7000	1
			7000< x <9507	x*(-0.00039)+3.708
Hormiga	Vías de comunicación	0.37	Brecha	.6
			Terracería	.8
			Carretera pavimentada	1
	Distancia a vías de comunicación	0.63	300	1
			300< x <=900	x* (-0.0016)+1.5

**A esta actividad se le excluyeron áreas con bosques. **Los valores de erosión resultan de la ecuación universal de la pérdida del suelo*

Tabla 17. Valores de capacidad de las actividades en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Unidad Ambiental	Agr	Api	Gan	Conservación				EF	AZB	AH	IU
				Sue	Bio	Par	Agu				
111	0.67	0.62	0.43	0.26	0.05	0.11	0.07	0.45	0.66	0.51	0.47
211	0.65	0.66	0.46	0.29	0.19	0.12	0.00	0.45	0.61	0.57	0.33
222	0.79	0.71	0.70	0.33	0.40	0.10	0.38	0.35	0.41	0.51	0.33
243	0.75	0.44	0.79	0.33	0.26	0.04	0.82	0.44	0.11	0.56	0.35
311	0.70	0.42	0.68	0.31	0.36	0.19	0.10	0.53	0.55	0.49	0.38
312	0.60	0.74	0.76	0.18	0.72	0.32	0.13	0.41	0.49	0.49	0.32
324	0.20	0.55	0.66	0.13	0.79	0.57	0.22	0.26	0.32	0.27	0.30
332	0.39	0.32	0.74	0.19	0.65	0.62	0.65	0.32	0.11	0.52	0.32
342	0.38	0.39	0.71	0.35	0.91	0.54	1.00	0.26	0.09	0.44	0.27
344	0.07	0.29	0.69	0.14	0.73	0.74	0.74	0.21	0.10	0.34	0.26
411	0.60	0.50	0.56	0.28	0.10	0.12	0.16	0.47	0.57	0.58	0.36

Agr – Agricultura; Api - Apicultura; Gan - Ganadería; Sue- Suelos; Bio – Biodiversidad; Par- Parches; Agu - Agua; EF – Extracción Forestal; AZB - Agricultura Zonas Bajas; AHD – Asentamientos humanos dispersos; IH – Infraestructura urbana.

Tabla 18. Residuales de Gower del análisis de aptitud del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Unidad Ambiental	Agr	Api	Gan	Conservación				EF	AZB	AH	IU
				Sue	Bio	Par	Agu				
111	1.75	1.38	-1.84	0.41	-3.85	-1.72	-2.82	1.06	3.27	0.66	1.69
211	1.57	1.77	-1.64	0.66	-2.51	-1.61	-3.56	1.08	2.75	1.20	0.28
222	2.35	1.68	0.13	0.47	-1.02	-2.42	-0.39	-0.54	0.12	-0.05	-0.34
243	2.02	-0.89	1.18	0.59	-2.29	-2.97	4.08	0.41	-2.72	0.64	-0.06
311	1.69	-0.92	0.23	0.52	-1.13	-1.32	-2.88	1.50	1.82	0.04	0.44
312	0.25	1.83	0.61	-1.15	2.06	-0.37	-3.01	-0.08	0.79	-0.38	-0.57
324	-2.88	0.75	0.43	-0.90	3.60	2.91	-1.32	-0.81	-0.07	-1.71	0.01
332	-1.47	-2.03	0.78	-0.81	1.68	2.89	2.48	-0.74	-2.71	0.28	-0.33
342	-2.10	-1.84	-0.03	0.38	3.79	1.66	5.51	-1.77	-3.31	-0.98	-1.32
344	-4.23	-1.91	0.75	-0.82	2.98	4.56	3.81	-1.37	-2.32	-1.07	-0.39
411	1.04	0.17	-0.59	0.64	-3.32	-1.63	-1.92	1.26	2.36	1.37	0.60

Agr – Agricultura; Api - Apicultura; Gan - Ganadería; Sue- Suelos; Bio – Biodiversidad; Par- Parches; Agu - Agua; EF – Extracción Forestal; AZB - Agricultura Zonas Bajas; AHD – Asentamientos humanos dispersos; IH – Infraestructura urbana.

c) Modelo de optimización

Con respecto al modelo de optimización, la función objetivo maximiza la sumatoria de los residuales de Gower para todas las actividades y en todas las zonas, pero circunscribiendo la solución a las limitaciones impuestas por 199 restricciones que impiden la selección de actividades incompatibles y, asimismo, limitan el número de actividades a seleccionar. En general, las incompatibilidades establecidas para el análisis son las siguientes: (1) Las actividades relacionadas con la conservación, con las actividades productivas (agricultura, ganadería, apicultura y extracción forestal) y las de desarrollo urbano (asentamientos humanos dispersos e infraestructura urbana), y (2) las actividades agropecuarias con el desarrollo urbano.

No obstante, el número de restricciones varía dependiendo de la unidad ambiental, a fin de reflejar las diferentes tendencias de la capacidad del SC para la conservación y las actividades agropecuarias y de desarrollo urbano. El mayor número de restricciones corresponde a las unidades ambientales más aptas para la conservación. Estas constituyen dos conjuntos de unidades ambientales: El primero que agrupa a las unidades ambientales 344 y 342, con 36 restricciones, y el segundo que reúne a las unidades 332, 324 y 312, con 28 restricciones. La diferencia entre estos dos conjuntos es que, mientras el primero restringe todas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de desarrollo urbano, el segundo no restringe la extracción forestal y la apicultura.

Las unidades ambientales 311 y 243 forman un tercer conjunto, cuya aptitud se orienta hacia las actividades de conservación y las agropecuarias. Por tanto, el número de restricciones se reduce a 16, ya que se eliminan aquellas relacionadas con la incompatibilidad de las la conservación con la agricultura, la ganadería, la apicultura y la extracción forestal.

Las unidades ambientales 222 y 211 conforman un cuarto grupo, con solamente 8 restricciones que limitan la selección simultánea de actividades de manejo de recursos naturales (agricultura, ganadería, apicultura y la extracción forestal) con el desarrollo urbano (asentamientos dispersos e infraestructura urbana). Las unidades ambientales 111 y la 411 no presentan ninguna restricción.

La capacidad más alta de cada unidad ambiental se identifica al limitar a una el número máximo de actividades. Justamente, la aptitud de las unidades ambientales 111, 211, 311 y 411 se orienta hacia la agricultura de zonas bajas (nopaleras y chinamperia), mientras que la de la unidad ambiental 222 se asocia a la agricultura de zonas altas (forrajes, avena, papa entre otros). La capacidad del resto de las unidades se relaciona a la conservación: las unidades ambientales 243 y 342 a la del agua, las unidades 312, 324 y 332 a la de la riqueza biológica, y la 344 a la de parches de vegetación.

Por otra parte, el número máximo de actividades que permite cada unidad ambiental se identifica al ejecutar el modelo de optimización con la restricción de número máximo de actividades a 11 (Tabla 19). De esta manera, las unidades con menor número de actividades son la 344 y la 342 (número máximo = 4), seguidas por las unidades 312, 324 y 332 (número máximo = 6), las unidades 211, 222, 243 y 311 (número máximo de actividades = 9), y las unidades 111 y 411 (número máximo de actividades = 11).

Consecuentemente, el restringir a seis el número de actividades permite encontrar la combinación de actividades que maximiza la capacidad de las unidades ambientales con el mínimo de impactos ambientales (Tabla 20). Así, la actividades permitidas en las unidades 342 y 344 deben orientarse a la conservación del suelo, la biodiversidad, los parches de vegetación y el agua.

La capacidad para las unidades 312, 324 y 332 se dirige tanto hacia la conservación (del suelo, la biodiversidad, los parches de vegetación y el agua) como a la apicultura y a la extracción forestal. Asimismo, la capacidad de la unidad 311 soporta la combinación de actividades agropecuarias (agricultura de zonas altas, agricultura de zonas bajas, apicultura y ganadería), conservación del suelo y extracción forestal.

Tabla 19. Actividades seleccionadas por Unidad Ambiental en el Suelo de Conservación del Distrito Federal (restricción: número máximo de actividades a seleccionar = 11).

Unidad Ambiental	Agr	Api	Gan	Conservación				EF	AZB	AH	IU
				Sue	Bio	Par	Agu				
111	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
211	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
222	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
243	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
311	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
312	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
324	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
332	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
342	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
344	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
411	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Agr – Agricultura; Api - Apicultura; Gan – Ganadería; Sue- Suelos; Bio – Biodiversidad; Par- Parches; Agu – Agua; EF - Extracción Forestal; AZB – Agricultura Zonas Bajas; AHD – Asentamientos humanos dispersos; IH – Infraestructura urbanna.

Tabla 20. Actividades seleccionadas por Unidad Ambiental en el Suelo de Conservación del Distrito Federal (restricción: número máximo de actividades a seleccionar = 6).

Unidad Ambiental	Agr	Api	Gan	Conservación				EF	AZB	AH	IU
				Sue	Bio	Par	Agu				
111	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1
211	1	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0
222	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	0
243	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0
311	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0
312	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
324	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
332	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0
342	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
344	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0
411	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1

Agr - Agricultura; Api - Apicultura; Gan – Ganadería; Sue- Suelos; Bio – Biodiversidad; Par- Parches; Agu - Agua; EF – Extracción Forestal; AZB - Agricultura Zonas Bajas; AHD – Asentamientos humanos dispersos; IH –Infraestructura urbana.

La capacidad de la unidad ambiental 211 se encauza a las actividades agrícolas (de zonas altas y agricultura de zonas bajas), la extracción forestal, la apicultura, la conservación de suelo y la conservación de parches de vegetación. La aptitud de la unidad 222 se orienta hacia las actividades agropecuarias (agricultura de zonas altas, agricultura de zonas bajas, apicultura y ganadería), la conservación de suelo y la conservación de agua. Similarmente, la capacidad de la unidad 243 combina las actividades agroforestales (agricultura de zonas altas, agricultura de zonas bajas, apicultura y extracción forestal) y conservación de suelo.

Por último, las capacidades de las unidades 111 y 411 se asocian a las actividades productivas y el desarrollo urbano. La primera incluye a todas las actividades productivas, con la excepción de la ganadería, aunque excluye a las actividades de conservación. La segunda abarca todas las actividades productivas, menos la apicultura, la conservación de suelos, la extracción forestal, la agricultura (de zonas altas y de zonas bajas), la ganadería y la ocupación urbana (asentamientos humanos dispersos e infraestructura urbana), y elimina la ganadería y la conservación (de agua, de parches de vegetación y de riqueza biológica).

d) Refinamiento del modelo de optimización

La zonificación y la asignación de actividades definitivas emanan de un proceso de refinamiento de los resultados del modelo de optimización, realizado en sesiones de trabajo del personal técnico de CORENA. Los productos de este proceso son el mapa de ordenamiento del SC (Mapa 15) y la Tabla de Usos del Suelo (Figura 28).

El mapa del ordenamiento incluye ocho zonas (Mapa 15), en lugar de las 11 de la zonificación original. Así, la unidad ambiental 344 pasa a formar parte de las zonas de forestal de preservación, forestal de conservación y forestal de preservación especial; la unidad ambiental 342 se divide en las zonas forestales de conservación y forestal de conservación especial; la 332 se incorpora a las zonas forestales de conservación, forestal de preservación y forestal de preservación especial; y la zona 312 se distribuye en las zonas agroforestal, agroforestal especial y forestal de conservación. Por otra parte, se descarta la unidad ambiental 411 porque corresponde a los asentamientos humanos y cercanías a vialidades.

La Tabla de Usos del Suelo (Figura 27) incluye ocho sectores, 24 actividades generales y 104 actividades específicas. En general, la asignación de actividades lograda con el modelo de optimización no presenta modificaciones mayores en la tabla de usos del suelo. No obstante, en la tabla de actividades, las actividades ganaderas se excluyen de las zonas que coinciden con las unidades ambientales 222, 243 y 311. De este modo, la unidad ambiental 222 pasa a formar parte de las zonas de forestal de conservación especial, la 243 se une a la zona agroforestal especial y la 311 se fusiona a la zona forestal de conservación.

ANEXO III. CARTOGRAFÍA, FIGURAS Y TABLA DE USOS DEL SUELO

ANEXO IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bojórquez-Tapia, L.A., E. Ongay-Delhumeau y Exequiel Ezcurra. 1994. Multivariate approach for suitability assessment and environmental conflict resolution. Journal of Environmental Management 41:187-198.

Bojórquez-Tapia, L.A., S. Díaz y R. Saunier. 1997. Ordenamiento Ecológico de la Costa Norte de Nayarit. OEA-UNAM, México, D.F. 56 pp.

Bojórquez-Tapia, L.A., S. Díaz y P. Gómez-Priego. 1999. GIS-approach for land suitability assessment in developing countries: A case study of forest development project in Mexico. En páginas 335-352, J.C. Thill (ed.), Spatial multicriteria decision making and analysis, a geographic information sciences approach. Ashgate, Aldershot.

Brooks, K.N., P.F. Ffolliott, H.M. Gregensen y J.L. Thames. 1992. Hydrology and the management of watersheds. Iowa State University Press, Ames.

Cressie, N.A.C. 1993. Statistics for spatial data. John Wiley & Sons, New York.

Dunne, T. y L.B. Leopold. 1978. Water in environmental planning. W.H. Freeman and Company, San Francisco. 818 pp.

Dykstra, D. 1984.Mathematical programming for natural resource management. McGraw-Hill Book Company, New York.

Eastman, J.R., P.A.K. Kyem, J. Toledano y W. Jin. 1993. GIS and decision making. UNITAR European Office, Ginebra.

Expert Choice. 1996. Expert Choice for Windows v.9 user manual. Decision Support Software, Mc Lean.

Forman, R.T.T. y M. Godron. 1986. Landscape ecology. John Wiley & Sons, New York.

Hein, L.J. 1995. Discrete structures, logic, and computability. Jones adn Bartlett Publishers, Boston.

Issaks, E. y R.M. Srivastava. 1989. An introduction to applied geoestatitics. Oxford University Press, New York.

Jensen, J.R. 1996. Introductory digital imaging processing, a remote sensing perspective. Prentice Hall, Upper Saddle River.

Lindo System Inc. 1998. What's Best: User's manual, Chicago, U.S.A.

Williams, H.P. 1990. Model building in mathematical programming. John Wiley & Sons, Chichester.

Malczewski, J., R. Moreno-Sánchez, L.A. Bojórquez-Tapia y E. Ongay-Delhumeau. 1997. Multicriteria group decision-making model for environmental conflict analysis in the Cape Region, Mexico. Journal of Environmental Planning and Management 40:349-374.

Nascimento J.R. 1991. Discutindo Números Do Desmatamento. Interciencia. 16(5):232-239.

Rzedowsky, J. 1978. Vegetación de México. Ed. Limusa. México. 431 pp.

Steiner, F. 1991. The living landscape, an ecological approach to landscape planning. MacGraw Hill, Inc., New York. 356 pp.

Thulassiraman, K, y M.N.S. Swamy. 1992. Graphs: Theory and algorithms. John Wiley & Sons, New York.

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Prottección Ecológica, firman: Diputado José Luis Benítez Gil; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Rafael López de la Cerda del Valle; diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco; diputado Francisco Ortíz Ayala; diputado Ignacio Ruiz López.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

La diputada Lucerito del Pilar Márquez, tiene el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO.- Con su venia, señor Presidente.

Buenas noches, compañeros diputados:

Me permito venir a esta tribuna para hacer un reconocimiento al trabajo que se ha venido realizando en la Comisión de Preservación del Medio, tanto de mis compañeros de fracción, como del diputado Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista y del diputado de Acción Nacional, Pablo Jaime Jiménez Barranco, ya que se ha demostrado en este dictamen que por encima de intereses y de banderas de cualquier partido está el interés común de la sociedad.

Ya en otras ocasiones en que he subido a esta tribuna me he referido a la imperiosa necesidad que tiene el diseño e implementación de un programa que en forma integral, labor de los problemas del medio ambiente, que se presentan en nuestra ciudad y considero que este programa que hoy se nos presenta cumple satisfactoriamente con esta característica, pues nos ofrece los lineamientos para establecer un crecimiento urbano ordenado, medida que a diferencia de las administraciones pasadas no había sido eficientemente atendida, ocasionándose el desorden ecológico que hoy padecemos y que desde hace ya casi tres años ha sido una de nuestras mayores a la que hemos dedicado muchos de nuestros esfuerzos aquí en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente.

Este programa como la concepción integral que es completa entre nosotros, dos aspectos quiero destacar; por un lado, establece su rectoría sobre cualquier otro programa, proyecto o actividad que se pretenda desarrollar en el área rural del Distrito Federal considerada sólo de conservación, que es una región de suma importancia para el bienestar de los habitantes de la zona metropolitana de la Ciudad de México por los servicios ambientales que presta y contribuye al bienestar humano; siendo tal su importancia, que el funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas del suelo de conservación es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca del Valle de México, porque comprende las zonas de mayor relevancia para la recarga del Acuífero.

Asimismo, su vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege los suelos de erosión hídrica y eólica, además es un región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, principalmente de los distintos tipos de vegetación y su riqueza en especies de vertebrados terrestres.

Esta área comprende las mayores extensiones que ocupan una porción significativa de las actividades de la población que habitan las zonas rurales del Distrito Federal y también provee diversas oportunidades para la recreación de los habitantes de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Esta porción de suelo, se ve seriamente amenazada por el crecimiento urbano desordenado y la deforestación que la han afectado negativamente, incremento que como sabemos se ha dado de manera anárquica durante las últimas décadas.

La otra gran virtud que caracteriza este programa, es su carácter público, ya que desde su diseño se contó con la participación de la sociedad, especialmente de los pueblos originarios de la Ciudad de México, mediante una consulta ciudadana de manera principal a los dueños de las tierras de estas zonas en las que se trató lo relativo a los distintos e inherentes temas ambientales ecológicos del Distrito Federal.

Condición indispensable para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por este instrumento de política ambiental, para que conjuntamente con el Gobierno de la Ciudad, la toma de decisiones en esta materia reporte la mayor conveniencia para nuestro entorno ecológico y se ajuste a la normatividad vigente; considerando la relación de continuidad territorial que debe prevalecer entre campo y ciudad, medio ambiente y desarrollo urbano y rural, con el fin de lograr la sustentabilidad de nuestra entidad.

En suma, este programa tiene a bien incorporar al sector rural en el desarrollo de nuestra ciudad considerando y fomentando su participación principalmente de los pueblos, ejidos y comunidades para aprovechar su experiencia en torno al cuidado y preservación de los recursos naturales; respeto a los ecosistemas y prácticas de aprovechamiento sustentable, condición necesaria para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que aporta a la zona urbana este 59 % del territorio de la ciudad que es la zona rural boscosa de la que depende en la gran medida la subsistencia de todos nosotros los capitalinos, estableciendo las condiciones para mejorar la calidad ambiental y nuestra calidad de vida.

Por todo ello, una vez más los conmino a que votemos a favor de este programa que representa un valioso instrumento de política ambiental con el que sin duda alguna nos podremos beneficiar no sólo en el presente, sino que al adoptar el elemento de sustentabilidad, sienta las bases para un mejor futuro de nuestra Ciudad de México.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañera diputada. Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Eliab Mendoza, a favor.

Juan González, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

René Arce, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Martí Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Francisco Ortíz Ayala, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Hidalgo Ponce Javier Ariel, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Daniel Martínez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor en lo general y en lo particular.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Angeles Correa, en pro.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Para que la ciudad sea una ciudad más habitable, Rafael López de la Cerda, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con proyecto de decreto de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en lo general y en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Hacienda, solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *México, Distrito Federal, a 28 de abril del 2000.*

Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, a través de usted, solicitamos al pleno de la Honorable Asamblea la dispensa del trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se incorpore para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en el orden del día de la sesión ordinaria del 28 de abril, el dictamen de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Atentamente, diputado Francisco Chiguil Figueroa, diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, diputado Miguel Bortolini Castillo, diputado Ernesto Chávez Contreras, diputado Ricardo Martínez Atala, diputado Roberto Rico Ramírez, y el diputado Octavio West Silva.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea, en votación económica, si se dispensa al dictamen de la Comisión de Hacienda el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por que se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura señor Presidente.

COMISION DE HACIENDA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Lic. Rosario Robles Berlanga, en su calidad de Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 11, 50, 84, fracción II, y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal; 18, 22, 23, 66, fracción II, y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada a esta Soberanía, es signada por la Lic. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II. La iniciativa en comento fue turnada para su estudio y dictamen correspondientes a la Comisión de Hacienda de esta H. Asamblea Legislativa, el día 17 de abril de 2000.

III. Con el objeto de estudiar y analizar la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión sesionó en reunión ordinaria el día 28 de abril del 2000, elaborando el presente dictamen con la participación de sus integrantes, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Del estudio de la iniciativa esta Comisión desprende, como los principales aspectos de las reformas, los siguientes rubros:*

I. Adecuación a la reforma a la fracción IV, del Artículo 115 Constitucional

II. Congruencia con algunos cambios de disposiciones jurídicas

III. Nuevas reducciones fiscales y facilidades a los contribuyentes

IV. Recursos Administrativos

V. Fideicomisos no Públicos

VI. Sanciones y donativos

SEGUNDO.- *En opinión de esta Comisión, es procedente la propuesta que nos ocupa de adicionar un último párrafo al artículo 23, para incorporar principios rectores de las contribuciones acordes con los de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de nuestra Norma Fundamental, respecto a que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva.*

TERCERO.- *En virtud de que la reforma al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, señala una limitante respecto a las exenciones de bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, que consiste en que las exenciones no serán aplicables tratándose de inmuebles que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, esta Comisión considera importante que se incorpore dicha limitante al Código Financiero del Distrito Federal.*

CUARTO.- *Esta Dictaminadora estima adecuado dar congruencia a la normatividad impositiva local, para lo cual se requiere de las siguientes modificaciones:*

1. Como la Comisión de Avalúos del Distrito Federal, ya no existe en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, pues fue sustituida por la Dirección General de Avalúos de Bienes, se estima correcto que ahora se haga alusión a esta Dirección y se establezcan los derechos respectivos por los servicios que prestará, situación que no estaba controlada por el Código Financiero.

2. Para obtener una mayor precisión, se señala que los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones y aprovechamientos debidamente actualizados, en lugar de los créditos fiscales.

3. En cuanto a la afirmativa ficta, se indica que no se configurará respecto a las solicitudes de las reducciones previstas en el artículo 94-B, del Código Financiero del Distrito Federal.

4. Por lo que hace al ejercicio de las facultades de comprobación, respecto de la suspensión del término de la caducidad, se cambia el plazo de ocho meses a seis meses.

5. Con relación a los convenios de colaboración administrativa con los Estados y Municipios, por su importancia, se considera pertinente se agregue a éstos lo relativo a la notificación de créditos fiscales y la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

6. Por el cúmulo de asuntos pendientes por resolver relativos al año de 1999, es que se amplía, por una sola vez el término de 90 días a que hace referencia el artículo 85, último párrafo del Código Financiero del Distrito Federal, a 250 días para pronunciar y notificar una resolución.

7. Por el número de visitas domiciliarias, iniciadas antes de la entrada en vigor del término de seis meses, a que hace alusión el artículo 83, fracción VII del Código Financiero del Distrito Federal, se señala que para su conclusión esas visitas se regirán por el término de ocho meses que se establecía en dicho precepto, antes de la reforma publicada el 31 de diciembre de 1999.

8. Como el contenido de la reforma que se realizó en diciembre de 1999, a los artículos 64, fracción I Bis y 67 A del Código Financiero del Distrito Federal, es más benéfico para el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, es que esta Comisión Dictaminadora coincide en que el texto de dichas disposiciones sea aplicado para el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales relativo a 1999, y que deberá presentarse en este año.

9. Para evitar posibles interpretaciones equívocas, es que se precisa que el término de 90 días a que hace mención el artículo 85 del Código Financiero del Distrito Federal, incluye tanto la notificación como la emisión de la resolución.

10. Como el artículo 133 de la Ley Fundamental, dispone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de La Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión es que debe señalarse que no se causará el impuesto predial respecto de los inmuebles propiedad de representaciones diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en nuestro país en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

***QUINTO.-** La Comisión que suscribe considera apropiadas las bondades que propone esta iniciativa a fin de otorgar beneficios fiscales para determinadas empresas, entidades públicas, promotores privados e inversionistas, para fomentar la creación de empleos y nuevos desarrollos industriales, comerciales, de servicios y de vivienda, así como el mejoramiento de la planta productiva y la adopción de tecnologías y equipos que prevengan o reduzcan la contaminación ambiental, así como para negociaciones que sustituyan materias primas importadas por insumos de producción local, con lo cual se está de acuerdo, toda vez que esos beneficios fiscales resultan un complemento obligado a las reducciones establecidas en el año pasado, tal como se desprende a continuación:*

1. Se incrementa el porcentaje de la reducción a favor de las personas que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico desarrollen nuevos proyectos inmobiliarios de servicios o comerciales, o la reparación y rehabilitación de inmuebles pasando del 80% al 100%; asimismo, se agregó al artículo 265 F, el vocablo preponderantemente a fin de contemplar áreas diferentes a los servicios o comercios como puede ser la vivienda, también se incluyó la mención del artículo 207 del Código Financiero del Distrito Federal, toda vez que en el mismo se contemplan las diversas modalidades de licencia de construcción.

2. Se establecen reducciones para:

" Las empresas que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local.

" Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada.

" Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales que arrienden maquinaria o equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa.

" Las empresas de producción agropecuaria que realicen inversiones en maquinaria y/o equipo.

" Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología.

" Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación.

" Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación.

" Las personas físicas y morales que realicen proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios o de vivienda en las zonas contempladas en los programas parciales.

· Las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para este fin.

3. Además, esta Comisión estima importante que se otorguen descuentos o reducciones en los casos que a continuación se mencionan:

- Respecto de los contribuyentes que hayan enterado el Impuesto sobre Nóminas, en el ejercicio de 1999, y estén al corriente en sus pagos en el año 2000, tendrán derecho a un descuento del 20% en el pago de los derechos establecidos en el artículo 212-A del Código Financiero del Distrito Federal.

- Para las personas físicas y morales que en el Distrito Federal paguen el Impuesto sobre la Adquisición de

Vehículos Automotores Usados, dentro de los 30 días siguientes hábiles a la fecha de adquisición del vehículo mediante la declaración correspondiente a que se refiere el artículo 185 del propio Código, se les otorgará una reducción equivalente al 30% sobre los derechos por servicios de control vehicular relativo al cambio de propietario.

- Con objeto de obtener la conservación de los bosques y arbolados existentes en los predios ubicados en el Distrito Federal, se podrá reducir en un 25% la cuota del Impuesto Predial, de los inmuebles que contengan árboles adultos y vivos en superficie, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

***SEXTO.-** Del análisis efectuado a las siguientes facilidades administrativas para el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, que se proponen en la Iniciativa, esta Comisión llega a la conclusión de que resultan convenientes las facilidades que se proponen, porque definitivamente representan un beneficio para los contribuyentes, a saber:*

1. Se disminuye el término y plazos relativos a la conservación de documentos comprobatorios, prescripción de los créditos fiscales y caducidad para el ejercicio de las facultades de la autoridad, de cinco a tres años.

2. Se regula el procedimiento para recibir en dación en pago bienes o servicios, lo cual es apropiado toda vez que en la práctica diaria se lleva a cabo esta operación aún careciendo de su respectiva normatividad.

3. Se establece que el contribuyente puede solicitar la aclaración o adición de una resolución que ponga fin al procedimiento, para evitar que éste realice gastos inútiles ante los Tribunales.

4. Cuando se destruyan o extravíen expedientes o alguna de sus piezas la autoridad administrativa ordenará de oficio o a petición de parte su reposición.

5. La autoridad fiscal podrá convenir con el contribuyente la reducción en el monto de la devolución, en el caso de contribuciones, cuyo cobro esté controvertido, previo desistimiento de la acción intentada.

***SÉPTIMO.-** Esta Comisión estima adecuadas las medidas propuestas en cuanto a los recursos administrativos contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal, entendiéndose como tales a los medios que tienen los particulares para la defensa de sus derechos ante la propia administración pública, dado que la razón de la reforma es fortalecer esa su naturaleza para evitar desvirtuarlos de la finalidad para lo que fueron creados.*

Con los cambios que se proponen, se quiere impedir que los recursos administrativos sean tratados con rigorismo. Es por ello que se estiman adecuados los ajustes a la regulación de los medios de defensa los cuales fueron creados para evitar gastos inútiles de los gobernados ante los Tribunales, así como para que la propia autoridad, analizando los agravios hechos valer por los particulares, revoque o confirme sus propios actos.

Dentro de ese contexto, esta Comisión estima oportunas las siguientes modificaciones:

1. Se suprime la declaratoria de caducidad de la instancia contemplada en los artículos 549-A y 550, fracción IV del Código Financiero del Distrito Federal, en virtud de que ésta se ha convertido en una trampa de procedimiento para el particular.

2. Se precisa que si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, lo que procederá es declarar la invalidez de la notificación, en virtud de que la consecuencia de una notificación efectuada contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, es la revocación de las diligencias de notificación respectivas.

3. Se suprime la parte que prevé que debe reponerse el procedimiento aun cuando haya transcurrido el plazo para el ejercicio de las facultades de la autoridad.

4. Se establece que las resoluciones que recaigan a los recursos administrativos deberán ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes.

5. Se señala que no es necesario exhibir documentos con los que se acredite la personalidad, cuando exista constancia de inscripción en el Registro de Representantes Legales.

***OCTAVO.-** Se establece en el Código Financiero del Distrito Federal, la responsabilidad solidaria de aquellas personas que a través de contratos o títulos de concesión se obliguen a pagar por cuenta del responsable directo las contribuciones fiscales a su cargo.*

Esta reforma a juicio de estas Comisiones se estima correcta, en virtud de que en muchas ocasiones en el universo contractual, hay quienes dentro del dar, hacer o no hacer que se refieren al objeto de una obligación, se comprometen a pagar las contribuciones y después no lo hacen, por lo que la ley fiscal recoge ese compromiso y lo plasma en la norma jurídica, considerando a aquel que se comprometió al pago de una contribución como responsable solidario.

Dentro del marco del poder sancionador de las autoridades fiscales, se estima prudente incluir que se imponga una

multa del 10% al 20%, al contador público que incorrectamente dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Lo anterior para que el profesionista citado quede involucrado legalmente en la compleja relación jurídica entre el fisco y los particulares y los contadores sepan que si no realizan bien y correctamente su trabajo al elaborar un dictamen conforme a lo ordenado por el Código Financiero del Distrito Federal, la consecuencia será que podrán ser sancionados en los términos precisados.

NOVENO.- *Por lo que hace a los fideicomisos no públicos, en opinión de esta Comisión Dictaminadora se estima conveniente la reforma presentada por la Jefa de Gobierno, consistente en suprimir la referencia que de éstos se hace en el Código Financiero en cuestión, ya que la existencia de esos fideicomisos implica una indefinición legal respecto de su verdadera naturaleza jurídica, en atención a que realmente se está en presencia de fideicomisos privados que por sus propias características se encuentran regulados en otras disposiciones legales.*

DÉCIMO.- *Por lo que hace a los donativos recibidos por la Administración Pública del Distrito Federal, esta Comisión estima importante que los donativos se entreguen dentro de los diez días siguientes a su recepción, con la finalidad de que éstos lleguen inmediatamente a la dependencia, órgano desconcentrado o entidad a la que corresponda su aplicación y se pueda destinar el dinero a la brevedad posible.*

Por lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima la procedencia de la Iniciativa de reformas propuestas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, y en consecuencia:

RESUELVE

UNICO.- *Se aprueba el proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- *Se* ***REFORMAN****: los artículos 30, último párrafo; 35, fracción III y párrafo segundo, en su inciso a); 37, párrafo segundo; 42, párrafo último; 51, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 61, párrafo segundo; 62, párrafo tercero; 63, fracción I, inciso h); 71, último párrafo; 85, párrafo segundo; 89, párrafos primero y tercero; 92; 155, fracciones I, I Bis y II; 180, último párrafo; 186 C, último párrafo; 259; 265 D, párrafo primero; 265 F, párrafo primero; 265 H, párrafo segundo; 265 I; 265 J; 265 S, párrafo segundo; 265 V, párrafo primero; 293; 537, fracción II y párrafo cuarto; 548, fracción II, inciso a); 554, fracción IV; se* ***ADICIONAN****: los artículos 56, con una fracción XVII, recorriéndose a XVIII, la actual XVII; 155, con un último párrafo; Libro Primero, Título Tercero, Capítulo IX, con una Sección Décima Novena denominada "De los derechos por la prestación del servicio de valuación", con el artículo 256 D; 265 H, con un párrafo segundo, recorriéndose a tercero el actual segundo y con un último párrafo; 265 S, con un párrafo segundo, recorriéndose a tercero el actual segundo, 265 Z; 265 A Bis; 265 B Bis; 265 C Bis; 283 A; 508 B; 532 A; 536 A; 536 B; 536 C; 550 A; Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios al Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1999; se* ***DEROGAN****: los artículos 24, fracción III; 393 B, último párrafo; 549 A; 550, fracción IV; 555, último párrafo; para quedar como sigue:*

ARTICULO 24.- *...*

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

ARTICULO 30.- *...*

...

Las formas oficiales aprobadas que se mencionan en este Código deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en tanto se publiquen, los contribuyentes presentarán sus declaraciones por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal, en el que se precise, por lo menos, el nombre, denominación o razón social según se trate, su domicilio fiscal, el número de cuenta, contribución a pagar, periodo o periodos a cubrir, así como su importe.

ARTICULO 35.- *...*

I. a II. ...

III. La Dirección General de Avalúos de Bienes, en los asuntos de su competencia, y

IV. ...

...

a). Que tengan registro como perito valuador ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Dirección General de Avalúos de Bienes o que figuren en la lista anual de peritos valuadores de bienes inmuebles, elaborada por el colegio profesional respectivo, en concordancia con la Ley de la Materia.

b). a d). ...

....

ARTICULO 37.- ...

Tratándose de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, la Federación y los organismos descentralizados, sólo quedan relevados de su pago cuando los bienes de que se trate sean considerados bienes del dominio público de la Federación, conforme a las disposiciones de las leyes respectivas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier titulo, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

....

ARTICULO 42.- ...

I. a V. ...

...

En los casos previstos en este artículo en que se requiera de avalúos, éstos podrán ser practicados por la Dirección General de Avalúos de Bienes.

ARTICULO 51.- ...

...

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 50 B de este Código, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio.

...

ARTICULO 56.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Quien exprese su voluntad por medio de un contrato o título de concesión, de pagar las contribuciones en lugar del sujeto directo obligado en la relación jurídico principal.

XVIII. Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.

...

ARTICULO 58.- *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de tres años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.*

...

ARTICULO 61.-...

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que la determinación del crédito principal no sea materia de impugnación o habiéndose impugnado el contribuyente se desista de la instancia intentada.

....

ARTICULO 62.- ...

No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones en el monto del crédito fiscal, y la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

....

ARTICULO 63.- ...

I. ...

a). a g). ...

h). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal durante el periodo de tres años.

....

ARTICULO 71.- ...

I a XVI. ...

La Secretaría en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Estados y Municipios, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

***ARTICULO 85.-** ...*

Dicha resolución deberá emitirse y notificarse dentro de 90 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final, o del día siguiente al vencimiento del plazo previsto por la fracción V del artículo 84, de este Código, según corresponda.

....

***ARTICULO 89.-** Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente a aquel en que:*

I. a IV. ...

...

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que dentro de los seis meses siguientes al inicio de las facultades de comprobación, se levante acta final, se emita oficio de observaciones o se dicte la resolución definitiva. De no cumplirse esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

...

***ARTICULO 92.-** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Distrito Federal, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal, a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba.*

***ARTICULO 155.-** ...*

I. Los de propiedad del Distrito Federal, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

I. Bis. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

II. Los del dominio público de la Federación, incluyendo los de organismos descentralizados en los términos de la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

III. a V. ...

....

No se causará el impuesto predial respecto de los inmuebles propiedad de representaciones diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en nuestro país en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

***ARTICULO 180.-**...*

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

***ARTICULO 186 C.-**...*

...

Los contribuyentes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

Sección Décima Novena
De los derechos por la prestación del servicio de valuación

ARTICULO 256 D.- *Las personas físicas y morales que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, del Avalúo de bienes inmuebles que practica la Dirección General de Avalúos de Bienes, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:*

Rango según valor comercial		Cuota o factor a aplicar
Límite inferior	Límite superior	
Hasta	200,000	$500
200,001	1,000,000	0.0025
1,000,001	1,250,000	$2,500
1,250,001	3,000,000	0.002
3,000,001	3,333,000	$6,000
3,333,001	5,000,000	0.0018
5,000,001	6,000,000	$9,000
6,000,001	10,000,000	0.0015
10,000,001	11,538,000	$15,000
11,538,001	15,000,000	0.0013
15,000,001	19,500,000	$19,500
19,500,001	25,000,000	0.001
25,000,001	En adelante	0.0009

ARTICULO 259.- *Para los efectos del artículo anterior, el valor del inmueble del Distrito Federal será el que determine la autoridad, mediante avalúo practicado por la Dirección General de Avalúos de Bienes.*

ARTICULO 265 D.- *Los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, y que los sometan a una restauración o remodelación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 156, 204 B, 206, 207, 208 y 246, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.*

...

ARTICULO 265 F.- *Las personas que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, o la reparación y rehabilitación de inmuebles para desarrollos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 204, 204 B, 206, 207, 207 A, 208, 244, 245 y 246, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.*

...

ARTICULO 265 H.- ...

Las empresas de servicios e industriales ubicadas en el Distrito Federal que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, podrán obtener una reducción de hasta el 25% del Impuesto Predial.

Las empresas o instituciones a que se refiere este artículo, para efectos de las reducciones, deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental del Distrito Federal, o bien, con la que se acredite que realizan las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Además para la reducción del Impuesto Predial se deberá presentar la evaluación de emisiones de contaminantes.

La reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva, y la correspondiente al Impuesto Predial se aplicará durante el tiempo que se acredite la prevención o reducción de los niveles de contaminantes.

ARTICULO 265 I.- *Las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral y las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.*

La reducción para las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral, se aplicará a partir del ejercicio fiscal en que acrediten el incremento anual, y la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del 25% adicional de empleos.

La reducción para las empresas que acrediten que iniciaron operaciones empresariales, se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.

Asimismo, las empresas que regularicen su inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas, tendrán derecho a

una reducción equivalente al 50%, respecto de ese Impuesto, por el periodo de un año a partir de que acrediten su regularización al referido padrón.

Para la obtención de las reducciones contenidas en este artículo, las empresas deberán:

I. Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, por la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos, el inicio de operaciones o la regularización al padrón del Impuesto sobre Nóminas, según sea el caso;

II. Llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones, y

III. Acreditar, en el caso de las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral, que los trabajadores que contraten no hayan tenido una relación laboral con la empresa de que se trate, con su controladora o con sus filiales.

***ARTICULO 265 J.-** A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:*

I. Las empresas que establezcan relaciones laborales con personas con discapacidad, tendrán derecho a una reducción equivalente al 75%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Las empresas que contraten a personas con discapacidad, para obtener la reducción, deberán acompañar a la primera declaración para pagar el Impuesto sobre Nóminas, que se cause con motivo de la contratación de las personas discapacitadas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación, y

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.

La reducción a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá incrementar a un 100%, en el caso de que la empresa, además de acreditar la contratación de personas con discapacidad, demuestre con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. Las empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La reducción a que se refiere esta fracción, se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir del periodo siguiente a que se haya emitido la constancia, y además la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada (Incluyendo la instalación de la toma) en sus procesos productivos, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 197 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a partir del periodo de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia y hasta por un año.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 3,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de

por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reducción del 25% por concepto del Impuesto Predial, se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, y hasta por el periodo de un año.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por Secretaría de Desarrollo Económico.

La reducción se aplicará durante el periodo de un año contado a partir del bimestre siguiente a que se haya expedido la constancia.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 75% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 50% por concepto del Impuesto Predial y del 100% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de deshechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La reducción por concepto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Nóminas, se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir del periodo de pago siguiente a que se haya emitido la constancia, y tratándose de este último impuesto, además la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 265 I de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

La reducción a la que se refiere este artículo, se aplicará durante un año, contado a partir de expedida la constancia, y la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

ARTICULO 265 S.- *...*

Las reducciones a que se refiere el párrafo anterior, también se aplicarán a las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzan actividades de maquila de exportación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, para obtener la reducción deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la participación en el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, o bien, con la que se acredite la construcción de espacios industriales como miniparques y corredores industriales, o los habiliten y adapten para ese fin, así como la constancia expedida por

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción de que se trate, y acreditar que los predios donde se pretende realizar el proyecto, se encuentran regularizados en cuanto a la propiedad de los mismos.

ARTICULO 265 V.- *Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80%, respectivamente, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 156, 204, 204 B, 206, 207. 207 A, 208, 244, 245, 246 y 253, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.*

...

ARTICULO 265 Z.- *Las personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos, tendrán derecho a la reducción equivalente al 50% por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles e Impuesto Predial.*

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredita la obtención de la autorización de uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales. Asimismo, deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el proyecto ejecutivo de inversión.

La reducción por concepto del Impuesto Predial se aplicará durante el periodo de un año contado a partir del bimestre siguiente a la fecha de adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO 265 A Bis.- *Los propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25%, respecto del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.*

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente con la que acredite que el predio objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos en su superficie y que éstos ocupan cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

Esta reducción se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que cada año, en su caso, deberá presentarse una constancia para la aplicación de la reducción.

ARTICULO 265 B Bis.- *Las personas físicas y morales que hayan enterado el Impuesto sobre Nóminas, en el ejercicio de 1999, y estén al corriente en sus pagos en el año 2000, tendrán derecho a una reducción equivalente al 20% en el pago de los derechos establecidos en el artículo 212 A de este Código.*

Este beneficio podrá renovarse cada año y sólo podrá aplicarse durante el año siguiente al en que se pagó dicho impuesto.

ARTICULO 265 C Bis.- *Las personas físicas y morales que en el Distrito Federal paguen dentro de los 30 días siguientes hábiles a la fecha de adquisición del vehículo, el Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, mediante la declaración correspondiente a que se refiere el artículo 185 del propio Código, se les otorgará una reducción equivalente al 30% respecto los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en el artículo 235, fracción VI, de este Código.*

ARTICULO 283 A.- *La Secretaría dentro de los diez días siguientes a la recepción de los donativos en efectivo que se realicen a las dependencias, órganos desconcentrados o entidades, les entregará a éstas dichos donativos, según corresponda.*

ARTICULO 293.- *A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Distrito Federal, la Secretaría podrá autorizar la dación en pago de bienes y servicios, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo.*

La aceptación de bienes o servicios suspenderá provisionalmente, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, todos los actos tendientes al cobro del crédito respectivo, así como la actualización de éste y sus accesorios. Si no se formaliza la dación en pago o el deudor no presta los servicios ofrecidos en el plazo y condiciones establecidos, quedará sin efecto la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse las cantidades desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Tratándose de bienes muebles o inmuebles, se aceptará el valor del avalúo practicado por las personas autorizadas o autoridad fiscal competente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de este Código.

En el caso de servicios, el deudor deberá promover que le sea adjudicada la contratación de los mismos, en apego a

la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, debiendo prestar el servicio en un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la resolución de aceptación de la dación en pago.

La dación en pago quedará formalizada y se tendrá por extinguido el crédito conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de bienes inmuebles, a la fecha de la firma de la escritura pública en que se transmita el dominio del bien al Gobierno del Distrito Federal, que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la resolución de aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago.

II. Tratándose de bienes muebles, a la fecha de la firma del acta de entrega de los mismos que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación.

En el caso de que resulte algún gasto por la entrega del bien, corresponderá al deudor del crédito fiscal cubrirlo, así como las contribuciones que en su caso se generen.

III. Respecto a los servicios, en la fecha que éstos sean efectivamente prestados. En caso de cumplimiento parcial se extinguirá proporcionalmente el crédito respectivo.

Los bienes recibidos en dación en pago quedarán en custodia y administración de la Secretaría a partir de que ésta se formalice, a fin de que la misma, en su caso, los enajene por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, siempre que el precio no sea en cantidad menor a la del valor en que fueron recibidos, con adición de los gastos de administración o venta generados, excepto cuando el valor del avalúo actualizado sea menor, en cuyo caso éste será el precio mínimo de venta.

Si en el plazo de 18 meses a partir de formalizada la dación en pago, no se han enajenado los bienes o determinado el destino de ellos, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, con el objeto de incorporarlos al inventario de bienes del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, debiéndose tramitar la afectación en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El mismo procedimiento se llevará a cabo cuando se trate de adjudicaciones de bienes por créditos fiscales.

Cuando por las características del inmueble dado en dación en pago, éste pueda ser ocupado para oficinas administrativas o por la naturaleza del bien raíz, exista la posibilidad de construir unidades habitacionales para los servidores públicos de la Secretaría, así como parques, unidades deportivas o centros de carácter social, para éstos, los bienes serán asignados a la Secretaría.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago se emitirá en un término que no excederá de 30 días hábiles, cuando se haya integrado debidamente el expediente, de no emitirse la resolución en dicho término se tendrá por negada.

ARTICULO 393 B.- *...*

....

Se deroga.

ARTICULO 508 B.- *SE impondrá al contador público que dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes en términos del artículo 64 de este Código, una multa del 10% al 20% de las contribuciones omitidas, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

I. No se haga mención en forma expresa a la observación de la omisión de la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, a que se refiere la fracción III del artículo 67 de este Código, por el periodo que cubre el dictamen;

II. Las omisiones previstas por la fracción anterior, se vinculen al cumplimiento de las normas de auditoría previstas por el párrafo segundo del artículo 67 de este Código, y

III.- La omisión de contribuciones se haya determinado por la autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme.

ARTICULO 532 A.- *Los procedimientos administrativos que regula este Código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, en consecuencia:*

I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código;

II. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;

III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;

IV. Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;

V. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;

VI. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y

VII. Las autoridades administrativas y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, trasparencia y respeto.

ARTICULO 536 A.- *La autoridad administrativa acordará la acumulación de los expedientes del procedimiento administrativo que ante ella se siga, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

ARTICULO 536 B.- *Cuando se destruyan o extravíen los expedientes o alguna de sus piezas, la autoridad administrativa ordenará, de oficio o a petición de parte, su reposición.*

ARTICULO 536 C.- *Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de la resolución que ponga fin al procedimiento ante la autoridad administrativa que la hubiera dictado, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad formulará la aclaración sin modificar los elementos esenciales de la resolución. El acuerdo que decida la aclaración o adición de una resolución, se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, la del acuerdo que decida la aclaración o adición de la misma.*

ARTICULO 537.- ...

...

...

I. ...

II. El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.

III. a VI. ...

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VI y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

...

ARTICULO 548.- ...

I. ...

II. ...

a). Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales o, en su caso, la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal, en los términos del artículo 539 de este Código;

b). a d). ...

...

ARTICULO 549 A.- *Se deroga.*

ARTICULO 550.- ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

ARTICULO 550 A.- *Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento administrativo.*

ARTICULO 554.- ...

I. a III. ...

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, la autoridad declarará la improcedencia de la notificación.

....

ARTICULO 555.- ...

...

I. a V. ...

Se deroga.

Transitorios del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO OCTAVO.- *La presentación de los dictámenes para el cumplimiento de obligaciones fiscales relativos al ejercicio fiscal de 1999, se regirán en lo conducente, por*

el texto vigente a partir del 1° de enero del año 2000, de los artículos 64, fracción I Bis y 67 A del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO NOVENO.- *La reforma efectuada al artículo 83, fracción VII, del Código Financiero del Distrito Federal, en relación al término de seis meses para la conclusión de las visitas domiciliarias, no será aplicable respecto de las visitas domiciliarias que no se hayan concluido antes del 31 de diciembre de 1999, por lo que éstas deberán concluir dentro del término de 8 meses.*

ARTICULO DECIMO.- *En el caso de las visitas domiciliarias concluidas al 31 de diciembre de 1999, el término de 90 días a que se refiere el párrafo segundo del artículo 85, del Código Financiero del Distrito Federal, se ampliará por una sola vez hasta por 250 días más.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- *Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 B del Código Financiero del Distrito Federal, se considerará como mes más antiguo del periodo el de diciembre de 1999, tratándose de contribuciones y aprovechamientos que se actualicen a partir del año 2000 y que hayan sido exigibles con anterioridad a dicho año.*

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

ARTICULO TERCERO.- *El plazo y término de tres años a que se refieren el párrafo primero del artículo 58; el inciso h) de la fracción I del artículo 63, y el párrafo primero del artículo 89 de este Código, será aplicable a partir del día 1o. de enero del año 2001, entre tanto se continuará aplicando el plazo y término de 5 años a que se refieren dichas disposiciones.*

Por la Comisión de Hacienda, firman: Diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado Miguel Angel Peláez Gerardo; diputado Miguel Bortolini Castillo; diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado Ricardo Javier Martínez Atala; diputado Fernando Pérez Noriega, abstención; diputado Roberto Rico Ramírez; diputado Octavio Guillermo West Silva.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la comisión, al diputado del Partido de la Revolución Democrática, Francisco Chiguil.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Con su permiso señor Presidente.

Ciudadanas y ciudadanos diputados:

A nombre de los diputados que integran la Comisión de Hacienda expongo ante ustedes el fundamento y los motivos del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal. Con estas modificaciones, el instrumento jurídico que regula, sustenta y norma las decisiones, acciones y las relaciones de los particulares y la autoridad respecto de los asuntos tributarios y del manejo de la Hacienda Pública Local de la Ciudad de México, se constituye un ordenamiento de avanzada que se actualiza de acuerdo a las condiciones reinantes en la economía familiar, empresarial y pública de la Ciudad de México y del país.

Las modificaciones que contiene el presente dictamen con proyecto de decreto, darán lugar a un nuevo Código Financiero, mismo que recoge las demandas y propuestas que a esta Primera Legislatura y a este Gobierno les confiaron los contribuyentes y las organizaciones sociales, políticas y gremiales.

Con la inclusión de estas opiniones se cumple lo estipulado en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna referente a los principios de equidad y proporcionalidad, se cumple además con otros preceptos, es el caso de las adecuaciones necesarias que se desprenden de las recientes modificaciones al artículo 115 Constitucional. Asimismo se busca congruencia con lo que ahora estipula el artículo 133 en el que se indica que no causarán impuesto predial a los inmuebles de las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país en los términos de la Convención de Viena sobre la materia.

Más que un marco coercitivo, el instrumento jurídico de la tributación se constituye en un elemento que simplifica las relaciones tributarias y los procedimientos administrativos derivados de esos vínculos, sin duda esta iniciativa constituye una demostración de la sensibilidad social y política del actual gobierno, pero sobre todo de la participación activa y fundada de los diputados de las diversas fracciones parlamentarias que integran la Comisión Dictaminadora, ya que los alcances de la facilidad y simplificaciones han sido mayores con su concurso.

Para la mayoría en esta legislatura no existen sectores privilegiados de la sociedad, pues se procura satisfacer las expectativas de todos y cada uno de ellos, pero es evidente que brindamos especial atención a los grupos marginados, para ellos siempre estarán dirigidos nuestros mejores esfuerzos, al igual que para los sectores productivos de la economía y que tienen la capacidad de potenciar el desarrollo económico que demanda la sociedad capitalina.

Para los diputados que analizamos, discutimos y enriquecimos y aprobamos la iniciativa de la Jefa de Gobierno, nos resulta satisfactorio saber que el documento que hoy sometemos al pleno de esta Honorable Asamblea contiene disposiciones de alto significado económico y social, mediante las cuales se amplían y profundizan las reformas que anteriormente se han hecho, tales como las que sancionan con mayor rigor a quienes cometen delitos que sangran la Hacienda Pública Local o como las de diciembre pasado, con alto contenido social.

En síntesis, las reformas propuestas buscan generar las condiciones que permitan alcanzar mejores niveles de bienestar para la mayor parte de la población, lo anterior, por supuesto que no es una tarea fácil.

El futuro de esta ciudad incluye la necesidad de lograr un desarrollo integral y sustentable, de ahí que también se constituyan en leyes los apoyos y beneficios fiscales a las empresas que generen nuevos empleos productivos; que amplíen la planta productiva; que en sus fases productivas reciclen materiales; que adopten tecnologías ambientales y de punta; que sustituyan materias primas importadas por insumo de producción nacional; que creen nuevos desarrollo industriales, comerciales, de servicios y de vivienda, principalmente de interés social; asimismo, destacan las reducciones que en materia de impuesto predial se efectuarán a quienes posean predios en los que la superficie arbolada tenga por lo menos el 30% de los inmuebles. Esta medida, combinada con las que incentivan la actividad económica, muestra que es posible diseñar una ciudad en la que la racionalidad del desarrollo incluya los aspectos ambientales.

Por lo anterior, esta comisión somete al pleno de esta soberanía su dictamen con absoluta confianza de que será analizado con responsabilidad y conocimiento y de que habrá de ser aprobado en virtud de los avances que presenta, ya que garantiza certeza y beneficios fiscales a los contribuyentes y garantiza también un manejo justo, oportuno y eficiente de las finanzas públicas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto? Diputado José Narro Céspedes, tiene el uso de la palabra para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

La actual situación económica que se presenta en el Distrito Federal requiere de la adopción de medidas adecuadas tendientes a fomentar e incentivar la actividad industrial, comercial y de servicios, además de establecer las normas que garanticen jurídicamente a los particulares su participación en el desarrollo de la actividad económica, así como brindándoles facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es así que la búsqueda de brindar a los contribuyentes un marco impositivo en donde prevalezca la proporcionalidad y la equidad, el dictamen que hoy se presenta contiene medidas en beneficio de los sujetos pasivos de los tributos y al mismo tiempo se refuerzan las medidas que combaten la evasión y la elusión fiscal.

Parte importante de esta iniciativa es buscar acabar con la exclusión y la marginación de sectores muy importantes en el desarrollo de esta Ciudad de México, cómo lograr incorporar a los habitantes del Distrito Federal al desarrollo de la ciudad.

Estamos convencidos de que esta propuesta en buena medida lograra cumplir estos objetivos, en tanto que por otra parte se establecen beneficios fiscales a todos aquellos entes económicos que fomenten la creación de empleos y nuevos desarrollos industriales, comerciales y de servicios, o bien se construya vivienda y/o en su caso a las industrias que prevengan o reduzcan la contaminación ambiental, todas ellas reciben estímulos y beneficios fiscales para poder lograr fortalecer la generación de empleo y el desarrollo sustentable de la Ciudad de México.

Vemos con las medidas propuestas que los beneficios otorgados cobran especial relieve cuando se orientan fundamentalmente a aquellas actividades económicas que sustituyen materias primas importadas por insumos de producción local. Creemos que sobre todo esta última medida se engloba en las líneas de acción que en su momento señala el Programa General de Desarrollo del actual Gobierno de la Ciudad y que se ajustan a los planteamientos que el Partido del Trabajo y su Fracción Parlamentaria han formulado en esta Legislatura desde la aprobación del primer Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal que realizó esta Legislatura.

Con estas medidas orientadas al fomento de la actividad económica y por ende a la creación de empleos productivos, estamos convencidos que se paliará en alguna medida las desigualdades que prevalecen en el entorno de nuestra nación y de nuestra ciudad.

Hacer realidad el derecho al pleno empleo es un propósito y es una de las políticas que se vislumbran en estas modificaciones que se presentan hoy al Código Financiero de la Ciudad de México. Hacer realidad que los habitantes

tengan derecho y posibilidades reales de tener acceso a contar con un empleo digno y bien remunerado.

Es en este contexto, toda vez que el dictamen de iniciativa del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal que hoy nos ocupa contiene medidas que consideramos acertadas, nuestra fracción parlamentaria dará su voto favorable al dictamen que aquí se ha presentado.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañero diputado.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Francisco Chiguil.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Artículo 94 A, artículo 51, artículo 155, artículo 265 I, artículo 265 J, artículo 536 C y artículo 508 B.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

René Arce, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

David Sánchez, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

García Rocha, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Juan González: A favor.

Pichardo Mendoza: A favor.

Sara Murúa: En pro.

Rodríguez Ruiz: A favor.

Narró Céspedes José: A favor.

Javier Hidalgo: Igual que Lucerito del Pilar, a favor.

Alfredo Hernández: Igual que Javier Hidalgo.

Angeles Correa: A favor.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Albarrán Rodríguez: A favor.

Verónica Moreno: A favor.

Martínez Rojo. A favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Jaramillo Flores Virginia: En pro.

Rafael López de la Cerda: A favor.

Daniel Martínez: A favor.

Batres: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto.

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

36 votos a favor. 0 votos en contra. 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de decreto, que deroga, reforma, adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal en lo general y en los artículos no reservados en lo particular. Para su discusión en lo particular han sido reservados los siguientes artículos: 94-A, 51, 155, 265-I, 265-J, 536-C, 508-B.

En consecuencia, para referirse a los artículos mencionados, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Con su permiso, señor Presidente.

En lo que respecta al artículo 94-A se propone que el texto quede como sigue: "La Secretaría mediante reglas de carácter general podrá establecer programas de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar en su caso la condonación total o parcial de multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas".

En lo que se refiere al artículo 51 se propone que el segundo párrafo quede como sigue: "Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en término del artículo 50-B de este código, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio. En los mismos términos se calcularán los recargos sobre otros créditos fiscales".

Se propone la modificación del artículo 155 en su fracción primera bis, para quedar como sigue: "Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto".

Se propone la modificación del artículo 265 "I" en su fracción I para quedar como sigue: "Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, por la que se acredite el incremento anual del 25 % de empleos o el inicio de operaciones, según sea el caso y tratándose de la regularización al padrón de impuestos sobre nóminas, se deberá presentar una constancia de la Tesorería del Distrito Federal".

Se propone la modificación del artículo 265 "J" en su fracción III para quedar como sigue: Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable, por agua residual tratada en sus procesos productivos incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100 % de los derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 197 de este código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por la Comisión de Aguas del Distrito Federal en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada. La reducción a la que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a partir del periodo de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia y hasta por un año.

Se propone la modificación del artículo 536 C para quedar como sigue: Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de la resolución que ponga a fin al procedimiento ante la autoridad administrativa que la hubiera dictado, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad formulará la aclaración sin modificar los elementos esenciales de la resolución.

El acuerdo que decida la aclaración o adición de una resolución se considerará parte integrante de ésta; se tendrá como fecha de notificación de la resolución la correspondiente al día de la notificación del acuerdo, que dedica la aclaración o adición de la misma.

Para el caso del artículo 508 B, se propone eliminar este artículo del dictamen. Y en cuanto al artículo 155 en su fracción I se propone que quede: los de propiedad del Distrito Federal.

Esas son las propuestas de modificación, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañero diputado. Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado Francisco Chiguil. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos que fueron reservados por el diputado Francisco Chiguil.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos reservados por el diputado Francisco Chiguil.

Se solicita a los ciudadanos diputados en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Francisco Chiguil, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Cárdenas Pérez, a favor.

Martí Batres, a favor

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Ortíz Ayala, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Márquez Franco, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Juan González, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Sara Murúa, en pro.

René Rodríguez, en favor.

Angeles Correa, a favor.

René Arce, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Hidalgo Ponce, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Vicente Cuéllar, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Por lo tanto, se aprueban las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado Francisco Chiguil.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su estudio y dictamen, ***LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL****, presentada por la diputada Yolanda Tello Mondragón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

Esta comisión, de conformidad con el artículo Decimotercero transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6°, transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1997; 40 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 36, 38, 40, 42, 46, fracción I, 48 fracción I, 85,86,87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 18, 20, 22, 23, 66 fracción I, 67 Y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea, celebrada el dia 21 de diciembre de 1999, la diputada Yolanda Tello Mondragón presentó ***LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***

2. - Por Oficio de fecha 21 de diciembre de 1999 el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, se ordenó remitir la iniciativa antes mencionada a esta comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

3. - A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó el dia 25 de abril del año 2000, acordando el dictamen que ahora se somete a la consideración de este pleno, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *La Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fue creada con la finalidad de regular la constitución, integración y administración de éste fondo, proporcionando así al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los instrumentos necesarios para brindar un eficiente servicio y una pronta impartición de justicia. El Gobierno del Distrito Federal, consiente de que es insuficiente el presupuesto que se otorga a este organismo, destina los recursos recabados de los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante las Salas, Juzgados o cualquier órgano dependiente del Tribunal, las fianzas que garantizan la libertad provisional de los procesados o la libertad condicional de los sentenciados, para abastecer las necesidades de éste.*

De los recursos a que se refiere el párrafo anterior, el fondo de apoyo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

SEGUNDO.- *La adecuación que se propone al párrafo segundo del articulo tercero transitorio consideramos que resulta apropiada en el sentido de evitar que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea el encargado de requerir las fianzas judiciales, esto entre muchas otras razones por la carga de trabajo que existe en el tribunal, además de que en la administración publica se cuenta con un órgano encargado de recaudar los fondos del Gobierno de la Ciudad, que es la Tesorería del Distrito Federal.*

En este sentido no se le quiere restar importancia al Tribunal Superior como autoridad, si no por el contrario que éste se auxilie de la Tesorería para requerir a los fiados el pago de sus fianzas, ya que este organismo se ha encargado de esta función desde 1997 a la fecha

En tal virtud y ya que las facultades o atribuciones de que goza una autoridad no pueden ser transferidas a un particular, como se maneja en materia civil, particularmente en el contrato de mandato, es bueno resaltar el hecho de que el otorgamiento de poderes por parte de la Tesorería del Distrito Federal a que se refiere este artículo es en el simple sentido de realizar actos y gestiones relacionados con el cobro judicial de las garantías, siendo estos posteriores al requerimiento fiscal que debe hacer la Tesorería.

TERCERO.- *En relación con la modificación que se propone al artículo 17 de ésta ley, el cual a la letra dice: "De toda exhibición o devolución de certificados de deposito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6°, las Salas, Juzgados o las dependencias del Tribunal autorizadas para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, dentro del día hábil siguiente", consideramos que esta es apropiada, en virtud de que el Tribunal siendo un organismo de impartición de justicia, requiere en la mayoría de sus actuaciones de todo su personal para atender las necesidades diarias de los litigantes que se presentan tanto en las salas como en los juzgados, además de que para los efectos de rendir su informe, consideramos más apropiado el hecho de que este sea una vez por semana ya que así el informe contendrá las actividades y movimientos realizados durante ésta, evitando con esto mayor consumo de material de oficina, así como de horas hombre.*

CUARTO.- *Por todo lo anterior, esta modificación a la Ley del fondo de Apoyo a la Administración de justicia, busca salvaguardar el bienestar y buen manejo de los recursos que se generan en este fondo, evitando con ello el hecho de que los mismos funcionarios del Tribunal Superior de Justicia hagan mal uso de estos recurso, otorgando incentivos , bonos ,y prestaciones dentro del mismo personal y con cargo al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de esta forma se busca estar en concordancia con lo así establecido en el artículo 26 de las reformas a la ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Por las consideraciones y exposiciones anteriormente vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por lo establecido en los artículos 10, fracciones I, XX y XXI; 53, 57, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DICTAMEN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN *los artículos 17 y el segundo párrafo del Artículo Tercero Trasitorio de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 17.- *De toda exhibición o devolución de certificados de deposito de dinero y valores a que se refiere el artículo 6°, las salas, juzgados o las dependencias del Tribunal autorizadas para recibirlos, deberán reportarlas al fondo, una vez por semana, para lo cual, el Comité Técnico expedirá las reglas de organización que estime pertinentes para que cada área cumpla con esta obligación.*

...

TERCERO.- *...*

El importe de las cauciones que garanticen los conceptos previstos en las fracciones II y III del artículo 5° de esta ley y que sean hechos efectivos a partir de la iniciación de vigencia de la misma, pasará a formar parte del Fondo. Los actos y gestiones que requiera el cobro judicial o extrajudicial de las aludidas garantías, deberá continuar a cargo de la Tesorería del Distrito Federal.

...

TRANSITORIO

UNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito*

Federal. Para su mayor difusión, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la comisión dictaminadora al diputado Antonio Padierna Luna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Con su permiso señora Presidenta.

Indiscutiblemente las reformas que hoy se proponen en esta iniciativa, las reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal tienen un gran significado social, toda vez que la existencia de la misma ley está orientada efectivamente a brindar un eficiente servicio pronta impartición de justicia, para lo cual y poder lograrlo se busca eficientar el cobro de las fianzas y cauciones que han sido depositadas por aquellas personas sujetas a proceso y que han garantizado con ellas su libertad provisional o su libertad caucional. El cobro de estas fianzas se deberá hacer a través de la Tesorería del Distrito Federal, en auxilio de funciones al Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, se requiere que el fondo que se integra con los conceptos anteriormente mencionados sea destinado precisamente para los fines que esta ley señala y evitar que sea ocupado en un dispendio o en el reparto de bonos y se requiere entonces que haya una congruencia en la reforma. Pero esta reforma a pesar de ello sigue siendo incompleta, sin embargo se buscaría que se abarque más allá lo que esta iniciativa formalmente presentó, con el objeto de que pueda convertirse en una alternativa de solución a los sectores más desprotegidos, buscando con ello un equilibrio entre las partes en el proceso y estar en igualdad de condiciones en el escenario jurídico.

Asimismo, para poder hacer de esta reforma un dictamen acorde, se requiere que se hagan las siguientes precisiones que están presentadas de la siguiente manera:

Es necesario adicionar el artículo 36 y 38 en la primera página del dictamen, en el renglón 11, artículo 36 y 38, 40 y 42, 46 fracción I; 48 fracción I; 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 66 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior.

Asimismo, en el considerando 2°, en el párrafo, en su segundo párrafo, en el renglón cuarto ha de agregarse la letra "h" a la letra "a" que se encuentra sola, a fin de que conforme un verbo.

Asimismo, en el considerando número 4 hay una imprecisión, en el renglón 7 que señala que será con cargo a la Federación y deberá decir que será con cargo al fondo de apoyo a la administración de justicia. Asimismo, en el último párrafo de la misma página deberá agregarse el artículo 10 fracción I; 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fracción I; 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Asimismo, se propone que el rubro debe quedar de la siguiente manera: Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Artículo único.- Se reforman los artículos 17 y el segundo párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue.

Asimismo el artículo 17 por técnica legislativa deberá tener las precisiones, que a fin de agilizar entrego en este momento a la Presidencia para que sean hechas las correcciones en los términos en que se propone.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto? Diputada Yolanda Tello.

LA C. DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.- Con su permiso, señora Presidenta.

Subo a esta tribuna para razonar mi voto porque me parece que es una ley que ayudará mucho a la impartición de justicia.

La iniciativa de ley de reforma a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal es una necesidad de reformarse dadas las necesidades de la administración de los recursos que recibe el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para ayudar en el mejoramiento de la impartición de justicia.

Es de todos conocido que los gobiernos tanto federales como locales deben salvaguardar los recursos económicos de la mejor manera. Para ello se crean instrumentos administrativos y legales que permiten una mayor garantía y efectividad de la distribución de los mismos en beneficio de la sociedad.

La Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal es una prueba palpable del interés del gobierno local a salvaguardar los recursos recabados de los rendimientos que bajo cualquier modalidad generan los depósitos de dinero o en valores y que amparados en los certificados correspondientes se efectúan ante las salas, juzgados o cualquier órgano dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Las fianzas que garantizan la libertad provisional bajo caución de los inculpados o la libertad condicional de los sentenciados para abastecer las necesidades de éste, el resultado de este fondo es precisamente que de acuerdo al presupuesto que se les asigna al rubro de la administración de justicia el mismo es limitado comparado con las necesidades sociales, reflejándose en la carencia de los recursos materiales y humanos para proceder como lo prevé el artículo 17 constitucional, en obtener una justicia pronta y expedita.

La corrupción existe en todos los ámbitos del gobierno y en el fondo que nos ocupa no es la excepción. Por consiguiente, el emitir al fondo un informe semanal de los recursos que el Tribunal administra reduce la posibilidad de corrupción en su manejo; además en la aplicación de recursos existirá una real garantía de que se destinarán precisamente para el mejoramiento en la administración de justicia y se evitará con ello el hecho de que los mismos funcionarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hagan mal uso de los recursos otorgando incentivos, bonos y prestándose dentro del mismo personal y con cargo a la Federación, cuando se pueden comprar computadoras, contratación de programas administrativos que permitan conceder a los funcionarios un servicio eficiente a la ciudadanía.

Por otro lado, al pensar que se debe emitir un informe diario al fondo es un considerable gasto en recursos materiales y humanos, si analizamos que de hecho es difícil lograrlo con precisión por las variantes en el ingreso y el egreso diario de los recursos que se hacen.

El que se emita semanalmente el informe al fondo es lo más congruente en relación a la finalidad de mantener bajo observancia los movimientos financieros que nos ocupan, por cuanto a que siendo el Tribunal un organismo de impartición de justicia requiere en la mayoría de sus actuaciones de todo su personal para atender las necesidades propias de la administración de justicia; así, el tiempo y recursos materiales que se emplearían en un informe diario pueden aplicarse al servicio encomendado. Por tal motivo, mi voto será a favor de esta noble ley.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos y ciudadanas diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto en lo general y en lo particular, con las propuestas de modificación señaladas por el diputado Antonio Padierna.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las propuestas de modificación hechas por el diputado Antonio Padierna.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ernesto Chávez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Martí Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Francisco Ortíz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Márquez Franco, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Juan González, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, en pro.

Narro Céspedes José, a favor.

Javier Hidalgo Ponce, a favor.

René Arce, a favor.

García Rocha, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas a la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA.- *Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Por acuerdo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se ha determinado en nuestra sesión de trabajo del día 25 de abril del año en curso solicitar a usted se otorgue dispensa al término a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad de discutir y en su caso aprobar el dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en la sesión del pleno del día 28 de abril del año en curso.

Atentamente. Diputado Antonio Padierna Luna.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea en votación económica si se dispensa al dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

LA C. PRESIDENTA.- Consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fue turnada por la presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ***LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada por la licenciada Rosario Robles Berlanga Jefa de Gobierno del Distrito Federal, ante el pleno de la misma.*

Esta comisión de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997; 40 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 48 fracción I, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 18, 20, 22, 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea celebrada el día 24 de abril del año en curso, fue presentada la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *que envía la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.*

2.-Por oficio de fecha 24 de abril del año en curso, la presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, se ordenó remitir la iniciativa antes mencionada a esta comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesiono el día 25 de abril del año 2000, acordando el dictamen que ahora se somete a la consideración de este pleno, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *Al abordar el estudio de* ***LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *se propone considerar en los artículos 2 fracción I, II, IV, V; artículo 6 fracción I, IV, V, VI, artículo 7 fracción IV, artículo 8, artículo 16, artículo 19 fracción I, artículo 22, artículo 25, párrafos primero al sexto, artículo 51 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, artículo 52 fracciones I, III, artículo 53.*

Que la actual Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal no ha incorporado los cambios operados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada el día 29 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal consistentes en la creación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo tanto no incorpora las nuevas funciones y atribuciones de dicha dependencia.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 bis de la Ley de Defensoría de Oficio, respecto a la atención personalizada que se le proporciona a los ciudadanos del Distrito Federal, resulta indispensable ampliar la plantilla de personal existente, misma que no se ha desarrollado en la medida en que están creciendo las Instituciones de Administración y Procuración de Justicia del Distrito Federal, las cuales han incrementado en forma considerable sus recursos financieros, humanos y

materiales para este fin. Sin embargo, se sigue apreciando el rezago permanente con que ha contado la Defensoría de Oficio a través del tiempo, dado que no ha crecido su plantilla de personal, ni se le han proporcionado los recursos financieros y materiales suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción IX y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal, civil, familiar, de arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica.

Que en la actualidad se cuenta con 222 defensores los cuales brindan el servicio a la ciudadanía del Distrito Federal desde 1997, sin que ha la fecha se haya incrementado la plantilla de personal, lo que ha roto con el equilibrio procesal entre las partes que intervienen en el proceso, trayendo la imperiosa necesidad de contar con la cantidad suficiente de defensores para cubrir los tribunales del fuero común del Distrito Federal, agencias investigadoras del ministerio publico y juzgados cívicos. Asimismo, la Defensoría de Oficio debe contar con proyectos y apoyos para su crecimiento.

Que por lo establecido en materia salarial en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley de Defensoría de Oficio adicionado por el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 16 de noviembre de 1998 debe actualizarse su cumplimiento, dada la reestructuración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para dar el debido cumplimiento al numeral ya precitado en virtud de que ha la fecha solo existe la categoría única de Ministerio Público, siendo el caso que el salario actual del defensor de oficio corresponde a la inexistente categoría " C " de Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que con el objeto de dar debido cumplimiento al capitulo sexto de la ley en comento, respecto de la adscripción y desempeño de los defensores de oficio, resulta indispensable formalizar los convenios necesarios entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia a fin de que sean otorgados espacios dignos e indispensables a los defensores de oficio adscritos a las diferentes áreas, entendiéndose por espacio digno aquel en el cual el defensor de oficio tenga la privacidad suficiente para brindar el servicio optimo a los usuarios y cumplir con una defensa adecuada, ya que a la fecha el defensor de oficio no cuenta con espacio indispensable para brindar el servicio personalizado a la ciudadanía, ya que en muchos casos se encuentra en los pasillos de los recintos judiciales donde atiende al usuario, deteriorando la eficacia e imagen de la defensoría de oficio.

Que por la continua expansión de las instituciones de Administración y Procuración de Justicia, resulta indispensable en esa misma medida sea tomado en cuenta la defensoría de oficio, haciéndola participe de los consensos que se lleven a cabo en dichas instituciones como parte integrante de la trilogía procesal.

Que como consecuencia del aumento constante de los solicitantes del servicio de la defensoría de oficio, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo de la Ley de Defensoría de Oficio, es indispensable contar con el número suficiente de peritos en las diferentes especialidades, trabajadoras sociales y personal secretarial, con el objeto de prever un crecimiento equitativo con las demás instituciones de Administración y Procuración de Justicia con el propósito de no violar las garantías constitucionales de los solicitantes del servicio.

SEGUNDO.- *Considerando que la defensa legal de la ciudadanía en una garantía constitucional, que requiere no solo de una adecuada defensoría de oficio, sino también de que la misma ciudadanía, conozca y ejerza sus garantías y derechos, se propone que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales asuma como una tarea del Gobierno del Distrito Federal promover campañas informativas para la población del Distrito Federal, con el propósito de elevar su cultura e instrucción cívica, tal y como se propone en el artículo 6 fracciones I y en particular la fracción V de nueva creación para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 fracción II de la Constitución.*

TERCERO.- *Para cubrir las nuevas plazas de defensor de oficio con las cuales se intenta satisfacer la creciente demanda de la población que reclama sus servicios, se propone que los nuevos defensores de oficio, de someterse a los exámenes del concurso de oposición, además deberán de acreditar un curso propedéutico formativo para tener una adecuada profesionalización para el mejor desempeño como defensores de oficio, en los términos en que se propone en el segundo párrafo del artículo 22.*

CUARTO.- *Respecto del artículo 25 se propone que siga el termino "deberán" en lugar de "procuraran " toda vez, que como se reconoce en la exposición de motivos en el párrafo V relativo a los espacios dignos e indispensables para los defensores de oficio hasta la fecha no han sido otorgados debidamente por las instituciones que se mencionan, por lo cual con el término "deberán" se entiende de una manera obligatoria, para que exista el espacio adecuado, para la atención personalizada de los asuntos encomendados al defensor de oficio.*

QUINTO.- *Que en virtud de que en la actual Ley de la Defensoría de Oficio no se detalla el "cuerpo de funcionarios que tenga a su cargo la supervisión de su funcionamiento " se propone en el artículo 26 se agregue en un paréntesis los cargos de los funcionarios que son: Director, subdirectores, jefe de unidad departamental y jefes de defensores de oficio, toda vez que es a través de estos*

como se ejerce la supervisión y el control del desempeño de los defensores de oficio.

SEXTO.- *Toda vez que es frecuente que suceda a la Defensoría de Oficio la imposición de procesos sin preparación alguna de defensa debido a que a ultima hora, no asiste el abogado particular de algún procesado, resulta necesario que al defensor de oficio se le otorgue un término prudente para preparar una defensa adecuada por ello se propone que el juez a petición de parte difiera la audiencia en que se actúa para no dejar al procesado en estado de indefensión por desconocimiento del proceso. Así mismo, se hace notar que tal adición al artículo 30 resulta congruente con la reforma que se propone para casos homólogos en el artículo 59 bis del Código de Procedimientos Penales.*

SEPTIMO.- *Con el propósito de optimizar y democratizar los servicios de la Defensoría de oficio, se propone en el artículo 52 una participación mas activa y directa de los defensores de oficio otorgándoles la facultad de que también hagan propuestas y opinen sobre los asuntos relacionados con la Defensoría de Oficio y las formas para mejorar sus servicios, lo cual además motivaría y estimularía la función como servidor publico.*

Por las consideraciones y exposiciones anteriormente vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por lo establecido en el artículo 10, fracciones XX y XXI; 53 y 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN *los artículos: fracciones I, II y IV del artículo 2; párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI del artículo 6; párrafo primero y fracción IV del artículo 7; párrafo primero del artículo 8; 16; fracción I del artículo 19; párrafo segundo del artículo 22; párrafo séptimo del artículo 25; 26; 30; fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 51; fracciones I y II del artículo 52; y 53;* ***SE ADICIONAN*** *los artículos: fracción VI del artículo 6, octavo párrafo del artículo 25; y la fracción VIII del artículo 51; y* ***SE DEROGA*** *la fracción V del artículo 2, de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- *...*

I.-Defensoría de Oficio, la unidad administrativa encargada de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal;

II.- Dirección General, la Dirección General de Servicios Legales, que actúa por si o a través de la Defensoría de Oficio y que se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

III.- ...

IV.- Consejería, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

V.- Se deroga.

Artículo 6.- *Corresponde a la Consejería:*

I.- Dirigir organizar, supervisar, difundir y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con esta ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica.

II. y III.- ...

IV.-Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas por esta ley a la Dirección General;

V.-Promover campañas infomativas para la población del Distrito Federal con el propósito de promover la cultura e instrucción cívica para conocer y ejercer mejor sus garantías y derechos a través de las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia, en los términos previstos por el artículo 31 fracción II de la Constitución Federal, y .

VI.- Las demás funciones que le señalan esta Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos.

Artículo 7.- *Son atribuciones de la Dirección General:*

I. a III.- ...

IV.- Someter a la aprobación de la Consejería, el programa anual de capacitación.

V.- ...

Artículo 8.- *A la Defensoría, le corresponden las siguientes funciones:*

I a XIII.- ...

Artículo 16.- *Para ocupar el cargo de defensor de oficio se celebrará un concurso de oposición, mismo que se hará del conocimiento público, mediante convocatoria que la Consejería publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.*

Artículo 19.- *...*

I.-El Consejero Jurídico, quien fungirá como Presidente del jurado.

II. a III.- ...

...

Artículo 22.- *...*

Los Defensores de Oficio de reciente ingreso deberán acreditar el curso propedeútico a que se refiere el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- *...*

...

...

...

...

...

Para efectos del presente artículo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrtio Federal y la propia Consejería, deberán porporcionar espacios físicos apropiados y suficientes para el funcionamiento de las oficinas de la Defensoría en los sitios antes señalados.

La Defensoría contará con espacios e instalaciones adecuadas para que los defensores de oficio puedan recibir a los solicitantes y atenderles en forma apropiada.

Artículo 26.- *La Defensoría contará entre su personal, con:*

I.- Director;

II.- Subdirectores;

III.- Jefes de Unidad Departamental;

IV.- Jefes de Defensores de Oficio, con funcionarios que tengan a su cargo la supervisión de su funcionamiento. y

V.- Defensores de Oficio.

El Director General podrá ordenar supervisiones en cualquier momento a efecto de controlar el desempeño del personal integrante de la Defensoría.

Artículo 30.- *En cualquier caso la Defensoría se abstendrá de prestar sus servicios cuando el solicitante presente un abogado particular, salvo los casos expresamente establecidos en la leyes procesales. En caso de que una de las partes cuente con un defensor particular que no comparezca a la audiencia de ley y, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, el juez solicitará en ese momento la presencia del defensor de oficio, difiriendo la audiencia, para que éste se imponga de los autos.*

Artículo 51.- *...*

I.- El Consejero Jurídico, quien fungirá como su presidente.

II.- El Director General de Servicios Legales:

III.-...

IV.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

V.- Un representante de la facultad, dirección o departamento de derecho de una institución de educación superior de carácter público.

VI.- Un representante de la facultad, dirección o departamento de derecho de una institución de educación superior de carácter privado.

VII.- Un representante de una organización de abogados; y

VIII.- Aquellos ciudadanos distinguidos por su trayectoria académica jurídicas o de asistencia social en el Distrito Federal que el consejo determine;

...

...

...

Artículo 52.-. .

I.- Opinar sobre los asuntos relacionados con la defensoría y proponer la forma, mejorar los servicios de defensa y orientación jurídica, considerando también las propuestas que puedan hacer los defensores de oficio.

II.- ...

III.-Recibir el informe anual de actividades que presente el Director General.

IV a VI.- ...

...

...

Artículo 53.- *Cada año la Dirección General presentará a la Consejería un plan anual de capacitación, la misma Dirección General estara a cargo de su aplicación y evaluación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *El Reglamento de esta Ley, deberá adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente decreto, dentro del término de treinta días, a la entrada en vigor del mismo.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la comisión, al diputado Antonio Padierna Luna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Con su permiso, señora Presidenta.

El paquete de reformas que se ha presentado el día de hoy en el orden del día, indiscutiblemente que constituyen un apoyo y un beneficio a la impartición de justicia y no menos son las reformas que se presentan hoy a la Ley de Defensoría de Oficio.

Es necesario que en todas las instituciones encargadas de impartir justicia exista un número suficiente de defensores de oficio que puedan garantizar la equidad en todo proceso; sin embargo, el crecimiento administrativo que han tenido tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Tribunal Superior de Justicia, han hecho imposible que se puedan empatar el mismo número de defensores de oficio al que requiere cada uno de los juzgados y de las Agencias del Ministerio Público que hay en esta ciudad.

En la actualidad se cuenta con 222 defensores de oficio, los cuales brindan este servicio a toda la ciudadanía que habita en el Distrito Federal desde 1997, sin que hasta la fecha se haya incrementado la plantilla de personal y esto precisamente ha llevado a romper con ese equilibrio procesal que se requiere permanentemente que exista entre las partes que intervienen en un proceso.

Por esa razón el Gobierno de la Ciudad a solicitado que se incremente el número de plazas en 204 plazas más, para que de esta manera se pueda combatir esa necesidad urgente de atención que requieren en todos, las instituciones encargadas de impartir justicia.

Pero no basta solamente con incrementar el número de defensores de oficio sino es necesario también que estos defensores de oficio perciban un ingreso decoroso y acorde al delicado trabajo que ellos desempeñan. Es por eso que desde noviembre de 1998 y posteriormente en enero, se pudo empatar los ingresos que percibían los defensores de oficio que originalmente tenían un ingreso de 3 mil 739 pesos mensuales a un ingreso actual en enero del 2000 a 10 mil 103 pesos en relación con lo que señala el artículo 15 de la ley en referencia. Esto en la idea de poder homologar los sueldos a los Ministerios Públicos.

Sin embargo, de nueva cuenta esta situación ha quedado rebasada, toda vez que en la actualidad los ministerios públicos perciben un ingreso que fluctúa entre los 14 mil y 18 mil pesos mensuales, lo cual requiere de nueva cuenta que exista un mayor presupuesto para la defensoría de oficio y poder aumentar el ingreso de estos defensores.

Asimismo, es necesario que los defensores de oficio, independientemente de que perciban un ingreso decoroso, se requiere también que el lugar en donde presten el servicio a la ciudadanía sea un lugar digno, sea un lugar adecuado en donde el ciudadano pueda expresar el problema que le aqueja, de tal manera que no sea en los pasillos, que no sea en las escaleras o en los elevadores de las instituciones en donde los defensores de oficio brinden el servicio a la ciudadanía.

Asimismo, es necesario que se incremente el número de peritos, de trabajadores sociales y de personal secretarial con el objeto de que se complemente también este servicio a la ciudadanía.

Con la creación y la solicitud de estas nuevas 204 plazas, es necesario que todos aquellos defensores de oficio que aspiren a ocupar alguna de ellas, deban someterse a un examen de oposición y a la acreditación de un curso propedéutico formativo para poder brindar con la debida especialización este servicio.

Esta reforma también está orientada a que se guarde ese equilibrio en la procuración de justicia y que en todo proceso, cuando una de las partes acuda al juicio sin asesoría, se llame en forma inmediata a un defensor de oficio para que pueda hacerse del caso.

Sin embargo, se propone también en esta iniciativa, que la audiencia que en el momento se vaya a atender, sea diferida, para que el defensor de oficio pueda empaparse del asunto y entonces poder establecer una defensa adecuada.

Consideramos entonces que estas propuestas que se hacen constituyen un verdadero beneficio y es necesario que se apoye inmediatamente a esta dirección y a la defensoría de oficio, de tal manera que se garantice la impartición de justicia.

Asimismo, quiero hacer la precisión de que en el dictamen se hace la propuesta de que el rubro quede de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Defensoria de Oficio del Distrito Federal.

Artículo 1. Se reforman los artículos, fracciones I, II y IV del artículo 2, párrafo primero; fracciones I, IV, V y VI del artículo 6, párrafo primero, y fracción IV del artículo 7; párrafo primero del artículo 8; 16; fracción I del artículo 19; párrafo segundo del artículo 22; párrafo séptimo del artículo 25; 26, 30; fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 51; fracciones I y II del artículo 52 y 53.

Se adicionan los artículos, fracción, se adicionan los artículos, fracción VI del artículo 6; octavo párrafo del artículo 25 y la fracción VIII del artículo 51, y se deroga la fracción V del artículo 2 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, para quedar como sigue, mismos que en este momento en su contenido y la forma en como deben quedar plasmados en dicha ley, hago entrega a esta Presidencia de la Mesa Directiva.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los diputados o diputadas si desean reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las propuestas del diputado Antonio Padierna.

LA C. SECRETARIA.- Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto, con las modificaciones señaladas por el diputado Antonio Padierna.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

René Arce, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Martí Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, en pro.

Francisco Ortiz, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

David Sánchez, a favor.

Hidalgo Ponce, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Roberto Rico, a favor.

García Rocha, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Bortolini, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Elvira Albarrán, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal en lo general y en lo particular con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitando se le dispense el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA.- *Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

Por acuerdo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se ha determinado en nuestra sesión de trabajo del día 28 de abril del año en curso solicitar a usted se otorgue dispensa al término a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad de discutir y en su caso aprobar la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal el día y hora indicado en la agenda de la sesión del pleno.

Atentamente: Diputado Antonio Padierna Luna.

Cumplida su instrucción señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al pleno de la Asamblea en votación económica si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al dictamen de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

LA C. PRESIDENTA.- Consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por que se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura señora Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la C. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.*

Esta comisión, de conformidad con el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 40 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 49, 50, 59, 84 fracción I, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, celebrada el día 26 de abril del año en curso, se presentó la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,*** *que remitió la C. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.*

2.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, el 26 de abril de 2000, ordenó remitir dicha iniciativa a esta Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día 27 de abril del presente año, procediendo a emitir el dictamen que ahora se somete a la consideración de este Pleno bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Atendiendo al perfeccionamiento de las diversas instituciones en la administración de justicia, es importante adecuarlas a los cambios que va exigiendo la sociedad, particularmente en el ámbito de la igualdad y equidad que debe imperar en cualquier procedimiento, especialmente donde las partes se encuentran en desproporción socioeconómica, situación que reviste especial atención cuando intervienen factores relacionados con la protección de la familia.*

Para lograr dichos propósitos, resulta impostergable centrar la atención en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal como institución que permite llevar adelante un equilibrio en el desarrollo de los procedimientos en los que interviene, pues su labor permite que exista un equilibrio entre las partes, específicamente en atención a la diferencia económica que afecta a un gran número de la población, resultando por ello ineludible la responsabilidad que tiene el Estado, en actualizar los postulados consagrados en nuestra Carta Magna. Más que una asesoría, se requiere un patrocinio directo que permita salvaguardar los derechos que todo ciudadano tiene en forma ineludible.

Por todo ello, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, entre otras de sus actividades, tiene la del patrocinio de personas de escasos recursos económicos, proporcionando gratuitamente el servicio de defensa, situación que se ve mermada por la imposibilidad financiera de dicha institución, para cubrir cualquier gasto necesario para la tramitación de los procedimientos y procesos en los que tienen interés los patrocinados.

SEGUNDO.- *De la lectura de la iniciativa en mención se desprende que con la modificación al artículo 46, se propone que en el caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, en una audiencia, se difiera ésta, a fin de que el juez solicite a la Defensoría de Oficio provea con un defensor a la parte que así lo requiera, señalando los casos de excepción.*

Esta Comisión, considera pertinente la modificación, en virtud de la certeza y seguridad jurídica que implica la determinación de los casos señalados en la norma, además de que permite una correcta impartición de justicia por el tratamiento equitativo y la adecuada defensa, para evitar la arbitrariedad que se presentaba en la sustanciación de las audiencias, pues se realizaban aún en perjuicio de una de las partes al no encontrarse debidamente asesorada.

TERCERO.- *En lo relativo al artículo 71, la reforma tiene el propósito de que una persona que se encuentra patrocinada por algún defensor de oficio, pueda obtener copias simples en forma gratuita, lo cual se considera adecuado, ya que, observando los principios Constitucionales, la impartición de la justicia debe ser gratuita, y más aún, en aquellas personas que por motivos de su situación socioeconómica se ven imposibilitados para tener acceso expedito a la justicia.*

CUARTO.- *La precisión que la iniciativa hace al artículo 110, implica no sólo imponer a los notificadores la*

obligación de verificar las diligencias en un término de tres días, sino, apegarse a las disposiciones que contiene el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles.

Esta Comisión consideró coherente la propuesta de reforma en virtud de clarificar indubitablemente la naturaleza de la función del notificador y los requisitos que el mismo debe preservar para un correcto desarrollo en la administración de justicia.

***QUINTO.-** La reforma que se propone al artículo 122, en el sentido de no constreñir exclusivamente a la policía preventiva, la información relacionada con el domicilio de las personas, al establecer la posibilidad de que otras instituciones puedan proporcionar dichos informes, se consideró por esta Comisión oportuna, en virtud de permitir que otras instituciones, incluyendo las del ámbito federal, proporcionen informes que ataquen lastres tan dañinos a la sociedad como es la impunidad.*

***SEXTO.-** La propuesta de reforma al artículo 285, de agregar a dicho precepto la referencia del artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles, mismo que señala los términos procesales para la admisión de pruebas, la Comisión valoró innecesaria la reforma propuesta, toda vez, que resulta redundante la remisión a un artículo del propio ordenamiento. En materia de procedimiento siempre es necesario de atender a la simplificación.*

***SÉPTIMO.-** Las reformas propuestas a los artículos 347 y 353, que permitirán establecer que las personas que se encuentren patrocinadas por el defensor de Oficio y requieran, durante el procedimiento, un perito, y la Defensoría no tenga la posibilidad de proporcionarlo, el juzgador estará facultado para designarle un perito oficial perteneciente a alguna institución pública.*

La comisión consideró acertada la reforma, ya que propicia un avance en el auxilio de la administración de justicia, además de que permite el cumplimiento de los principios de justicia pronta y expedita, al proteger a los grupos que por su situación socioeconómica, al no poder erogar los honorarios de personas especializadas en diversa área del conocimiento. Con esta reforma las instituciones públicas cumplirán con algunos de sus fines al otorgar en forma gratuita los servicios de su personal especializado.

***OCTAVO.-** En relación con el texto propuesto del artículo 943, en el mismo se prevé la obligación del juzgador de hacer del conocimiento de los comparecientes su derecho de contar con el patrocinio de un defensor de oficio en los juicios de Controversia del Orden Familiar, así como establecer que deben ser tomados en cuenta como medio de prueba los documentos que se exhiban al momento de la comparecencia.*

Esta Comisión considera apropiada la reforma propuesta al ser relevante en juicios de esta materia la necesidad de contar con un profesional, habilitado ex profeso en temas relacionados con la familia de los que trata el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, destacando los casos urgentes que quedan salvaguardados con la reforma y permiten una adecuada valoración por parte del juzgador.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los artículos: 46; el primer párrafo del artículo 71; el primer párrafo del artículo 110; el párrafo primero de la fracción II del artículo 122; el artículo 213; el primer párrafo del artículo 285; la fracción VII del artículo 347; y el artículo 943; **SE ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 46; un párrafo séptimo al artículo 353, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

***Artículo 46.-** Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias previas y de conciliación y de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, el juez diferirá la audiencia correspondiente por una sola vez, y lo hará del conocimiento de la Defensoría de Oficio, para que provea a la atención de dicha parte en los trámites subsecuentes del juicio.*

No se requiere el diferimiento de la audiencia, cuando la audiencia sólo se refiera al desahogo de pruebas documentales, instrumentales o presuncionales.

***Artículo 71.-** El Tribunal esta obligado a expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción. Cuando la parte que solicita lo haga a través de defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno.*

...

...

***Artículo 110.-** Los notificadores deberán practicar las notificaciones apegándose a las disposiciones contenidas*

en el artículo 116 de este ordenamiento, dentro de los tres días siguientes al en que se reciban el expediente o las actuaciones correspondientes, salvo que el juez o la ley dispusiera otra cosa. Los infractores de esta disposición serán destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa audiencia de defensa ante el Consejo de la Judicatura.

...

Artículo 122.- ...

I. ...

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los tramites y solemnidades a que se refiere el titulo noveno de este código;

...

III. ...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

Artículo 213.- *El juez determinará la situación de los hijos menores atendiendo a la circunstancia del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en el artículo 165 del Código Civil, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere y lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 282, del mismo Código Civil.*

Artículo 347.- ...

I. a VI. ...

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, a excepción de lo que establece el último párrafo del artículo 353, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, debiendo presentar los peritos el original de su cédula profesional, o de los documentos anexados a sus escritos de aceptación y protesta del cargo;

VIII y IX. ...

Artículo 353.- ...

...

...

...

...

En los casos en que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho perito.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

Artículo 943.- *Podrá acudirse al juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera*

breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Rné Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

LA C. PRESIDENTA.- Esta a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Diputado Antonio Padierna Luna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA (Desde su curul).- Ya no.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Padierna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA (Desde su curul).- El artículo 213.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- El artículo 353.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaria a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

René Arce, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Alfredo Hernández, a favor.

Martí Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Ortíz Ayala Francisco, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

David Sánchez, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Juan González, a favor.

Esteban Daniel Martínez, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Hidalgo Ponce, igual que Ernesto Chávez.

García Rocha, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular han sido reservados los siguientes artículos: artículo 213 y artículo 353.

En consecuencia y para referirse al artículo 213, tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Padierna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Con su permiso, señora Presidenta.

El texto de la iniciativa establece, en su artículo 213 y señala que: "El juez determinará la situación de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en el artículo 165 del Código Civil, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere, y lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 282 del mismo Código Civil".

En virtud de las aprobadas por este pleno al Código Civil para el Distrito Federal, es necesario adecuar los artículos a que hace referencia este precepto, ya que el artículo 165 se derogó y las fracciones del artículo 282 se modificaron, razón por la cual se propone la adecuación del precepto en comento, insertando en el mismo los artículos relacionados con el cuidado de los menores en cuestiones de alimentos y guarda y custodia, en específico los artículos 303 y 311 cuater y las fracciones V y VI del artículo 282. Por lo tanto se propone la modificación en los siguientes términos:

Artículo 213.- El juez determinará la situación de los hijos menores atendiendo a la circunstancia del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en los artículos 303 y 311 cuater del Código Civil, la propuesta de los cónyuges, si las hubiere, y lo dispuesto en las fracciones 5 y 6 del artículo 282 del mismo Código Civil.

Eso es todo, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra de la propuesta presentada por el diputado Antonio Padierna al artículo 213.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de la propuesta presentada al artículo 213 que fue reservado por el diputado Antonio Padierna.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta presentada al artículo reservado por el diputado Antonio Padierna.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Ernesto Chávez, a favor.

Javier Hidalgo, a favor.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

René Arce, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Martí Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Ortíz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, en pro.

David Sánchez, a favor.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

36 votos a favor. 0 votos en contra. 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Por lo tanto, se aprueba la propuesta de modificación al artículo 213 reservado por el diputado Antonio Padierna.

Para referirse al artículo 353, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Gracias a mis compañeros por el apoyo.

Estamos planteando la reserva del artículo 353 en un párrafo, en virtud de que creemos que puede dañar a la gente que recurre a un juicio y que no cuenta con los recursos necesarios para obtener un tercería en peritaje.

Este artículo, les voy a leer esta parte: "En los casos en que el tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de estos se cubrirán por mitad de ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente y aquellas que no paguen lo que le corresponde, será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes, en el supuesto de que algunas de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez. Dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho perito".

La práctica en el litigio es que quienes pagan el peritaje, la tercería en el peritaje, son aquellas personas que tienen interés en el juicio y por lo tanto muchas de las ocasiones, en la mayoría de las ocasiones, manipulan el peritaje para verse favorecidos con ellos y en se sentido la gente de escasos recursos que recurre a un procedimiento de este tipo saldría afectada en esta parte.

Por lo cual, proponemos que el enunciado de este artículo solamente llegue hasta la parte en donde señala: "Estableciendo en el párrafo siguiente y que aquello que no pague lo que le corresponde será apremiada por una resolución que contenga ejecución y embargo en su bienes". Hasta ese punto es donde estamos proponiendo que pudiera llegar este artículo.

LA C.- PRESIDENTA.- Esta a discusión la propuesta de modificación al artículo 353 reservado por el diputado Alfredo Hernández Raigosa. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de la propuesta presentada al artículo 353, que fue reservado por el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta presentada al artículo reservado por el diputado Alfredo Hernández.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, a favor.

Cárdenas Pérez, a favor.

David Sánchez, a favor

Peláez, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Bravo López, en pro.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

Ernesto Chávez, a favor.

René Arce, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Ortíz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

García Rocha, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Eliab Mendoza, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Javier Hidalgo Ponce, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rafael López de la Cerda. a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Elvira Albarrán, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitando se le dispense el trámite que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sírvanse la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA.- *Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Por acuerdo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se ha determinado en nuestra sesión de trabajo del día 28 de abril del año en curso, solicitar a usted se otorgue dispensa al término que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de estar en posibilidad de discutir y en su caso aprobar la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; el dia y hora indicado en la agenda de la sesión del pleno.

Atentamente. Diputado Antonio Padierna Luna.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría preguntar al pleno de la Asamblea, en votación económica, sí se dispensa el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al dictamen de referencia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa el trámite.

LA C. PRESIDENTA.- Consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL****, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la C. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.*

Esta comisión, de conformidad con el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 40 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 49, 50, 59, 84 fracción I, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, celebrada el día 26 de abril del año en curso, se presentó la ***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL****, que remitió la C. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.*

2.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, el 26 de abril de 2000, ordenó remitir dicha iniciativa a esta Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunió el día 27 de abril del presente año, procediendo a emitir el dictamen que ahora se somete a la consideración de este Pleno bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.*- Existe una impostergable necesidad de perfeccionar el funcionamiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia, mediante disposiciones tendientes a reforzar el cabal cumplimiento de la garantía constitucional, en favor de los procesados, consistente en una adecuada defensa, sobre todo, para aquéllos que se encuentran en una situación económica desfavorable.*

Por ello, es importante resaltar que del ejercicio diario que realiza la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y, en virtud de que la característica principal del servicio es su gratuidad, se ha observado la imposibilidad financiera de dicha institución para cubrir cualquier gasto al erario público. haciéndose necesario puntualizar a cargo de quién queda la obligación del pago de ciertas diligencias.

Al efecto, la iniciativa que se analiza, propone la modificación del artículo 23 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para dejar claro que también tratándose de diligencias promovidas por el Defensor de Oficio, su costo no será a cargo de dicha institución.

Sin embargo, esta Comisión considera, que la redacción propuesta por la iniciativa a dicho precepto resulta imprecisa. En razón de que sólo las partes pueden promover diligencias en un procedimiento penal, es más conveniente adoptar el concepto de "parte", no el de "quien promueva".

SEGUNDO.*- El juzgador, debe observar en todo momento el cumplimiento de las garantías constitucionales del procesado, por lo que ante una eventual revocación de la defensa particular procede el nombramiento de un defensor de oficio. Sin embargo, para que la defensa que éste último lleve a cabo sea adecuada, como lo ordena el artículo 20 Fracción IX de la Constitución, es conveniente otorgar a la defensa oficiosa un tiempo prudente para imponerse de los autos.*

Por esta razón, la iniciativa en comento propone la adición del artículo 59 bis que incluye el supuesto comentado en el primer párrafo del mismo, sobre el cual se sugiere modificar la redacción, agregando que se refiere a los casos de revocación del defensor particular, cuando lo hubiere, para mayor claridad.

Por lo que hace al segundo párrafo del precepto propuesto, esta Comisión considera que su redacción implica un trato desigual a los procesados que se encuentren "confesos", lo cual no significa que no tengan derecho a una buena defensa, sobre todo tratándose de justificar atenuantes al ilícito de que se trate, por lo que no existe razón para que el defensor de oficio no tenga la oportunidad de imponerse de los autos, para una defensa adecuada; tampoco es de aceptarse que en determinados casos, esto es, cuando la audiencia sólo se refiera a ratificación de documentales, se prive al procesado de la oportunidad de que el defensor de oficio conozca los pormenores de dicha diligencia y su trascendencia en la defensa.

El segundo párrafo del artículo propuesto da un tratamiento desigual al inculpado cuando está confeso, lo cual puede resultar contrario a la fracción IX del artículo 20 Constitucional, pues todo procesado tiene derecho a una defensa adecuada; por lo tanto, no es conveniente incluirlo.

TERCERO. *La iniciativa en estudio resalta el problema de que, en la actualidad, la plantilla de peritos con que cuenta la Defensoría de Oficio es muy reducida, lo que dificulta y en ocasiones hace imposible la rendición de peritajes en la medida en que son solicitados, por lo que se estima conveniente que sea el juez quien, con ánimo de no dejar en estado de indefensión al procesado por esta situación, nombre de oficio otro perito.*

Al efecto esta Comisión considera que es válida la inclusión en el Código, de la posibilidad de que el Juez nombre peritos pertenecientes a instituciones oficiales que no constituyan un gasto que la defensoría de oficio o el inculpado, no puedan pagar. Además, resulta válido que dicho beneficio se otorgue, no sólo a los procesados que tienen una defensa de oficio, sino a todos aquéllos que aún teniendo defensor particular, no cuenten con medios económicos suficientes para desahogar una prueba pericial que puede resultar beneficiosa para su defensa.

Por tal razón, se propone, recogiendo el espíritu de la iniciativa, clarificar los casos y circunstancias en las que el Juez esté obligado a designar perito oficial.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman *el artículo 23 y 162, y* ***se adiciona*** *un artículo 59 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 23.- *Todos los gastos que se originen por las diligencias en un proceso, se pagarán por la parte que las promueva, con excepción de aquéllas decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público o el Defensor de Oficio."*

Artículo 59 Bis.- *En los casos de revocación del defensor particular, el Juez procederá a requerir al inculpado la designación de un nuevo defensor; en caso de no hacerlo, se le nombrará uno de oficio, el cual contará con un término de tres días para imponerse de los autos."*

Artículo 162.- *Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.*

Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, firman: Diputado Antonio Padierna Luna; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Ricardo Molina Teodoro.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos y ciudadanas diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Me permite, diputada Verónica, que le lleven el micrafono a la diputada Verónica Moreno.

LA C. DIPUTADA VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ (Desde su curul).- Señora Presidenta, por favor el artículo 23 y el artículo 59 Bis.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Javier Hidalgo, en pro.

Cárdenas Pérez, en pro.

David Sánchez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

René Arce, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Batres, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Ortíz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Narro Céspedes José, a favor.

García Rocha, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Elvira Albarrán, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- El resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular han sido reservados los siguientes artículos: artículo 23 y 59 Bis.

En consecuencia y para referirse a los artículos 23 y 59 Bis se concede el uso de la palabra a la diputada Verónica Moreno.

LA C. DIPUTADA VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ.- Con su permiso señora Presidenta.

La propuesta en el artículo 23 deberá decir: "Todos los gastos que se originen por la diligencia en un proceso se

pagarán por la parte que la promueva, con excepción de aquellas decretadas por un Tribunal o Juez o promovidas por el Ministerio Público defensor de oficio o por el mismo inculpado cuando se encuentre asesorado por un defensor de oficio".

En el artículo 59 Bis, la propuesta que queda es la siguiente: "En los casos de revocación del defensor particular, el Juez procederá a requerir al inculpado la designación de un nuevo defensor dentro de los términos de tres días, en caso de no hacerlo se le nombrará uno de oficio, el cual contará con un término de tres días para imponerse de los autos, contados a partir de la notificación de su cargo".

Esa es la propuesta señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión las propuestas de modificación a los artículos 23 y 56 Bis, reservados por la diputada Verónica Moreno. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano o ciudadana diputada desean razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos que fueron reservados por la diputada Verónica Moreno.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos reservados por la diputada Verónica Moreno.

Se solicita a los ciudadanos diputados en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, a favor.

David Sánchez, a favor.

Peláez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

René Arce, a favor.

Javier Hidalgo, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

A favor, Daniel Martínez.

Ricardo Molina, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

García Rocha, a favor.

Batres, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Bortolini, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Elvira Albarrán, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- El resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Por lo tanto se aprueba la propuesta de modificación a los artículos 23 y 59 bis reservados por la diputada Verónica Moreno.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentado por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en lo general y en lo particular con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa del Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con propuesta de punto de acuerdo relativo al abuso de los recursos hidrológicos en la cuenca del Valle de México y cuencas vecinas, que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura.

COMISION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS

A esta Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su Primera Legislatura, fue remitida para su estudio y dictamen, la propuesta de Punto de Acuerdo ***Sobre el Abuso de los Recursos Hidrológicos de la Cuenca del Valle de México y Cuencas Vecinas,*** *presentada con fecha 28 de diciembre de 1999 al pleno de esta Asamblea por el Diputado Pablo de Anda Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

Esta Comisión, en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 fracciones XVII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XX, 45, 46 fracción II, 47, 48 I, fracción I, 49, 50 y 57 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 20, 22, 23 24 párrafos segundo y tercero, 25 y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, de fecha 28 de diciembre de 1999, el Diputado Pablo de Anda Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la propuesta de punto de acuerdo en el sentido de que "Se solicite a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal la información completa relacionada con el Proyecto Temascaltepec y sus implicaciones financieras, ambientales, sociales y estructurales, así como las ventajas y desventajas de este proyecto frente a las alternativas señaladas para el uso eficiente y racional de los recursos hidrológicos que abastecen de agua a eta metrópoli en función de poder garantizar el desarrollo sustentable tanto de la ZMVM (sic) como de las comunidades afectadas por estos proyectos".

2.- Con fecha 28 de diciembre de 1999 fue remitida a esta Comisión, por la Mesa Directiva del pleno de Asamblea Legislativa del Distrito Federal la citada propuesta para su análisis y dictamen.

3.- La Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos se reunió con fecha 6 de abril del 2000 para analizar la propuesta de punto de acuerdo presentada al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 28 de diciembre de 1999 por el Diputado Pablo de Anda Márquez.

4.- En la misma reunión de trabajo de fecha 6 de abril del 2000, se instruyó a la Secretaría Técnica para la elaboración del presente Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que por acuerdo del 28 de diciembre de 1999 de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se ordenó remitir a esta Comisión para su análisis y dictamen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el sentido de que: "Se solicite a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal la información completa relacionada con el Proyecto Temascaltepec y sus implicaciones financieras, ambientales, sociales y estructurales, así como las ventajas y desventajas de este proyecto frente a las alternativas señaladas para el uso eficiente y racional de los recursos hidrológicos que abastecen de agua a esta metrópoli en función de poder garantizar el desarrollo sustentable tanto de la ZMVM (sic) como de las comunidades afectadas por estos proyectos", presentada al pleno de esta Asamblea por el Diputado Pablo de Anda Márquez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

2.- Que con fecha 6 de abril del 2000 se efectúo reunión de trabajo de la Comisión para definir al trámite a seguir respecto de la citada propuesta.

3.- Que en virtud de que la citada propuesta, materia del presente acuerdo, presentada por el Diputado Pablo de Anda Márquez, radica en la solicitud de información al Organo Ejecutivo del Distrito Federal, respecto al proyecto Temascaltepec del Gobierno del Distrito Federal en materia de abastecimiento y actualización de la red de agua.

4.- Que la propuesta contiene datos y cifras respecto al citado proyecto y presenta propuestas alternas para el manejo, distribución y mantenimiento de la red de aguas del Distrito Federal.

5.- Que de acuerdo con el artículo 50 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "la competencia de las Comisiones Ordinarias es la que deriva de su denominación...", con base en lo cual se determina que la materia de la propuesta presentada por el Diputado De Anda es materia de esta Comisión.

6.- Que según lo disponen los artículos 57 último párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 24 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno del Distrito Federal, "las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos".

7.- Que la información relativa al proyecto Temascaltepec, en lo particular, y en lo general los temas relativos al abastecimiento, manteniendo y renovación de la red de aguas del Distrito Federal son materias de competencia del Organo Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, específicamente de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

8.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, suscribe el presente:

ACUERDO

***UNICO.-** Solicítese al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal los datos relacionados con el Proyecto Temascaltepec, para que informe a la brevedad posible a esta Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos sobre sus implicaciones financieras, ambientales, sociales y estructurales, así como un análisis de la ventajas de este proyecto frente a las alternativas señaladas a la Propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Pablo de Anda Márquez, para el uso eficiente y racional de los recursos hidrológicos que abastecen de agua al Distrito Federal.*

Por la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Publicos, firman: Diputada Sara Lygeia Murúa Hernández; diputado Rigoberto Fidencio Nieto López; diputado Fernando Pérez Noriega;

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

David Sánchez, a favor.

Francisco Chiguil, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Ricardo Martínez, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Jaramillo Flores Virginia, en pro.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Ortíz Ayala, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

En pro, Hipólito Bravo.

Ignacio Ruiz, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez, a favor.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, a favor.

Narro Céspedes, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Javier Hidalgo, en pro también.

René Arce, a favor.

Marti Batres, a favor.

Martínez Parra, en pro.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Bortolini, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Elvira Albarrán, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

LA C. SECRETARIA.- El resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen con propuesta de punto de acuerdo relativo al abuso de los recursos hidrológicos en la Cuenca del Valle de México y cuencas vecinas, que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, en lo general y en lo particular.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos correspondientes.

Para presentar una propuesta de punto de acuerdo en relación al desarrollo urbano del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JUAN GONZALEZ ROMERO.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros de esta Honorable Asamblea Legislativa:

El día 29 de octubre de 1998 ante el pleno de esta soberanía el diputado Ignacio Ruiz López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, presentó un punto de acuerdo mediante el cual se daba a conocer la problemática que tiene el Distrito Federal con relación a los límites territoriales entre los

estados circunvecinos, así como los existentes entre las diversas demarcaciones territoriales.

Asimismo, comentó que esta problemática que presenta el Distrito Federal se ha producido a consecuencia del crecimiento poblacional y a la ocupación del territorio, siendo este fenómeno cada vez más frecuente entre las demarcaciones territoriales que conforman nuestra ciudad y que por lo tanto se habían rebasado ya las previsiones hechas en materia de planeación de desarrollo urbano.

De igual manera, comentó que los límites territoriales ya no eran congruentes con la vida social y funciones político administrativas, incluso con las tradiciones y costumbres de los pueblos, barrios y colonias, como en el caso de los pueblos de San Nicolás Tetelco, ubicado en las inmediaciones de la Delegación Tláhuac y Milpa Alta, Santa Rosa Xochiac, ubicado entre Cuajimalpa y Alvaro Obregón, la colonia Los Cedros y Ampliación los Cedros, ubicada entre Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, entre otros casos, por lo que consideraba necesario que se le dirigiera un comunicado al Jefe de Gobierno para que recomendara la integración del comité de trabajo que establecen los artículos 109, 110 y 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que se encargara de realizar los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal; asimismo consideraba necesaria la conformación de la comisión por parte de la Asamblea Legislativa que formaría parte del comité de trabajo, siendo el caso que esta soberanía conformó, en diciembre de 1998, una comisión plural de trabajo formada por 10 diputados que representan a las 5 fracciones parlamentarias que conforman esta Honorable Asamblea Legislativa.

A un año de presentado el punto de acuerdo antes mencionado y de haberse conformado la comisión por parte de este órgano legislativo el 15 de diciembre de 1999, se originó en Xochimilco un malestar ciudadano por parte de los habitantes de las colonias San Isidro, San Sebastián, Olivar Santa María y La Loma, en Tulyehualco, al ser notificados por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal que debían acudir a los módulos correspondiente para cambiar en sus credenciales electorales el registro de su demarcación, dejando de pertenecer a la Delegación de Xochimilco, siendo que durante las elecciones celebradas en 1991, 1994, 1997 emitieron su voto en las casillas ubicadas en esta demarcación y por candidatos de los distritos electorales federal y local de Xochimilco, siendo que siempre se han identificado con las costumbres y tradiciones de esta demarcación territorial y particularmente con el Pueblo de Tulyehualco.

Sabemos, sin embargo, que la cartografía electoral es diferente a la de los límites territoriales que se tienen para cada delegación ubicada en el Distrito Federal y que estas colonias se encuentran efectivamente en Tláhuac y no en Xochimilco; sin embargo, el mismo Instituto Federal Electoral, IFE, permitió que los habitantes de esas colonias votaran en Xochimilco, reconociendo en los hechos su identidad en 91, en 1994 y también en 1997 y también su pertenencia a la vida social, política de Xochimilco y no precisamente a las de Tláhuac.

Para el caso de las elecciones a celebrarse este próximo 2 de julio, se realizó un convenio con el Instituto Federal Electoral y siendo avalado por los diferentes partidos políticos para que permitiera a los habitantes de las referidas colonias sufragar en los distritos XXVIII federal y XXXVII local, pertenecientes a la Delegación de Xochimilco, como lo han venido haciendo desde hace ya varios años.

También es necesario reconocer que en diciembre de 1999 se efectuó parte de la Dirección de la Unidad de Participación Ciudadana de la Delegación de Xochimilco una encuesta en la que se visitó 5,337 domicilios, dando como resultado que el 79% quiere pertenecer a Xochimilco y el 21% a Tláhuac. Esta encuesta fue aprobada tanto por la Delegación de Tláhuac como por las demás autoridades del Distrito Federal.

Es por ello que se requiere que el Distrito Federal cuente con una eficaz y eficiente división territorial a través de estudios minuciosos que al efecto lleven a cabo el Ejecutivo y el Legislativo del Distrito Federal, tomando en cuenta a la población, su identidad cultural de los habitantes, entre otros factores de igual importancia; sin embargo, no se han iniciado los trabajos formalmente debido a que el Gobierno de la Ciudad no ha conformado su propia comisión, para que de manera conjunta se puedan efectuar los estudios pertinentes para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 13 fracciones II y III; y 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 114 fracciones I y II; y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta soberanía, vengo a poner a consideración de los diputados presentes como de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

1.- Que esta Asamblea se dirija a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que designe a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que junto con la comisión de diputados de la Asamblea Legislativa conformarán el comité de trabajo para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal.

2.- Una vez que quede establecido el comité de trabajo, éste inicie en forma expedita los trabajos necesarios para

dar cumplimiento a los artículos 109, 110 y 111 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

3.- Comuníquese este acuerdo a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica...

LA C. PRESIDENTA.- Me permite un momento.

Le pido por favor al diputado Padierna que guarde orden.

Continúe la secretaría, por favor.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia. Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento a las autoridades correspondientes.

Para presentar una iniciativa de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Ortiz Ayala, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO ORTIZ AYALA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con base en diversas reuniones de trabajo y foros públicos, con autoridades, asociaciones protectoras de animales y ciudadanos preocupados por generar una cultura cívica y de respeto hacia la fauna doméstica y silvestre, es que se propuso la elaboración de una Ley de Protección a los Animales, que abrogara la normatividad que existe en el Distrito Federal.

Los participantes formularon propuestas, recomendaciones y sugerencias, encaminadas a crear una nueva cultura de convivencia con quienes se han convertido en compañías inseparables de nuestro sustento y para muchas personas parte integral de su coexistencia.

Dentro de esta perspectiva y haciendo un esfuerzo de síntesis, es que presento a esta honorable Asamblea Legislativa la:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a los animales, lejos de ser un tema idealista, sensible o de buena voluntad, constituye un punto de primordial importancia que tiene que ver por igual con el comportamiento social del individuo, con su salud y con la conservación y el equilibrio de un patrimonio natural que a todos nos pertenece, por lo que debe ser objeto de preocupación en los términos de modernidad legislativa.

Es necesario inculcar y acrecentar una cultural de respeto y consideración hacia los animales, evitando actos de tortura, maltrato o brutalidad que en ocasiones los hombres suelen hacer con estos seres vivos, pues son parte necesaria para la vida de la comunidad citadina en general e indispensable para el equilibrio de nuestro biodiversidad, por lo que es ineludible crear las condiciones dignas y humanitarias en su hábitat.

Proteger, cuidar y atender a los animales como parte importante de la naturaleza, son característica de toda sociedad civilizada, someterlos al abandono y maltrato, es inhumano; sin embargo, los animales son expuestos a actos, muchas veces primitivos por quienes sin consideración alguna a la vida o al dolor, les dan un trato despiadado, lo que constituye un ejemplo de degradación social.

El marco legal existente en materia de protección a los animales del Distrito Federal, establecido para atender la problemática de los diferentes tipos de animales domésticos y silvestres que habitan en nuestra ciudad, es disperso e insuficiente, y requiere ser renovado para que responda a una mejor convivencia social en su aplicación y cumplimiento.

Cabe señalar que existe en el Distrito Federal dispersión en los lineamientos que norman la atención a la fauna doméstica y silvestre, que los alcances de muchos de sus ordenamientos no representan las circunstancias particulares de una ciudad que requiere la convivencia de la fauna doméstica y silvestre de manera ordenada.

Por ello, hoy se requiere establecer leyes que respondan a los nuevos tiempos citadinos en esta materia, apropiadas a la problemática de una gran urbe como lo es la Ciudad de México.

En este contexto, se hace la imperiosa necesidad de integralmente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. La presente iniciativa de ley tiene como propósito generar una cultura cívica de responsabilidades y obligaciones a los ciudadanos a fin de fomentar una convivencia sana con la fauna doméstica y silvestre, pues está orientada a evitar actitudes inhumanas y antisociales hacia las mismas; por lo que propone sancionar todo acto de crueldad y el maltrato a los mismos.

En este sentido, se busca lograr la protección de los animales dentro del entorno citadino, promoviendo también una protección a la salud pública de los seres humanos que conviven en este ambiente.

En esta ciudad, las conductas antisociales hacia el trato hacia el trato y convivencia con la fauna doméstica, ha caído en una grave descomposición, pues en los últimos años la creciente vulnerabilidad económicas de las familias capitalinas ha hecho que la comercialización de la fauna doméstica y silvestre represente un sustento personal o familiar, mismo que ha dado paso a que grupos sociales organizados, más que comercializar, trafiquen con especies de este tipo de faunas.

Asimismo, las conductas de convivencia entre los capitalinos y la fauna doméstica y silvestre ha rebasado los cánones de dignidad. Es claro que existe un total abandono y desprecio hacia los animales por integrarlos en sus hábitats dignos.

Por otro lado, en cuanto a la fauna silvestre, cabe indicar de acuerdo al Programa Metropolitano de Recursos Naturales en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, donde se señala que en 1995 se perdieron 413 especies de animales anfibios, mamíferos, reptiles, aves y peces, y se espera que de 1999 a 2025 se pierdan 117 especies más, principalmente por su desplazamiento hacia otros lugares fuera de su ambiente natural, por lo que se hace necesario proteger las especies de animales en esta condición, de manera que su supervivencia se convierte en una responsabilidad ineludible de quienes habitamos esta ciudad.

Como podemos observar, la extinción de especies se debe principalmente a la acelerada urbanización que modifica el ambiente natural, trayendo como consecuencia la pérdida del hábitat de la fauna silvestre en la Ciudad de México, por lo que es urgente detener tal crecimiento para garantizar la subsistencia de la fauna silvestre aún existente.

En consecuencia, y después de recoger experiencias de grupos organizados en pro de la fauna doméstica y silvestre, así como de profesionales, médicos veterinarios zootecnistas, durante un foro amplio y abierto convocado por esta Asamblea Legislativa, el consenso alcanzado fue que este órgano legislativo regule de manera integral el marco jurídico de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, pues lo establecido por la actual ley resulta obsoleto, debido a que ha sido rebasada en la realidad que hoy conforma la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se elaboró el siguiente trabajo que hoy presento como iniciativa de proyecto de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que someto a consideración de los legisladores de esta Honorable Asamblea para su análisis y discusión y en su caso aprobación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j); Décimo Tercero Transitorio del decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996; 36, 38, 40, 42, fracciones XIV y XVI; 45, 46, fracción I; 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 13, fracción IV; y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 67, 73, inciso 5); 74, 116, 117 y 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

INICIATIVA DE PROYECTO DE LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETIVO DE LA LEY

Artículo 1.- *Las disposiciones de la presente Ley rigen en el Distrito Federal, son de orden público e interés general y tienen por objeto:*

a) Generar una cultura cívica de responsabilidad, respeto y protección hacia los animales,

b) Regular el crecimiento poblacional de la fauna doméstica,

c) Evitar el crecimiento de especies callejeras en el Distrito Federal,

d) Evitar la proliferación de especies animales nocivas,

e) Regular el aprovechamiento racional de especies animales cuya explotación esté autorizada, y fomentar su sustentabilidad,

f) Establecer las responsabilidades y obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de animales.

g) Establecer las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de protección a los animales,

h) Evitar actitudes inhumanas y antisociales hacia los animales, sancionando todo acto de crueldad y maltrato a los mismos,

i) Establecer el ámbito de participación de la sociedad en la protección a los animales

j) Establecer medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan, y

k) Garantizar el cumplimiento y aplicación de esa Ley t de las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 2.- *Son objeto de tutela y protección de eta Ley los animales de fauna doméstica, de abasto, silvestre, nativa, y exótica cuyo permiso oficial autorice a sus poseedores para su cría y confinamiento, de acuerdo a los establecido en esta Ley.*

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA

Artículo 3.- *Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de su Administración Pública, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley.*

Artículo 4.- *Es competencia del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y las Delegaciones, registrar y autorizar el funcionamiento de granjas, criaderos, bioterios, vivarios, acuarios, centros antirrábicos y asociaciones protectoras de animales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, en las normas oficiales mexicanas y en cualquier otra disposición aplicable.*

Artículo 5.- *La ciudadanía en general, las asociaciones de Médicos Veterinarios aprobados y las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas, podrán colaborar en la vigilancia y el cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 6.- *La Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargará de difundir, por lo medios apropiados, el contenido de esta Ley.*

Artículo 7.- *En todo lo previsto por esta Ley, de manera supletoria, serán aplicables las siguientes disposiciones:*

I.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y sus reglamentos.

II.- La Ley Ambiental del Distrito Federal,

III.- La Ley de Sanidad Animal,

IV.- La Ley General de Salud para el Distrito Federal,

V.- La Ley General de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, y sus reglamentos,

VI.- La Ley de Justicia Cívica en el Distrito Federal,

VII.- La Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios,

VIII.- La Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal,

IX.- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal,

X.- El Código Civil para el Distrito Federal y

XI.- El Código Penal para el Distrito Federal.

CAPITULO III
DE LOS CONCEPTOS

Artículo 8.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

ACTOS DE CRUELDAD: Toda conducta u omisión, que dañe la salud, integridad física o instintiva, desarrollo, crecimiento o procreación de los animales.

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: Conjunto de órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para esta Ley.

ANIMALES DE ABASTO: Aquéllos que proporcionan alimentación al hombre.

ANIMALES ENDEMICOS: Aquéllos que son propios de una zona o región determinada y única.

ANIMALES NATIVOS: Aquéllos que son propios de una región.

CAMPAÑA: Campaña zoosanitaria nacional para el control, prevención y/o erradicación de alguna enfermedad.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO: Documento oficial expedido por quienes estén acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. Tratándose de animales, será expedido por un médico veterinario aprobado o acreditado.

CONTROL: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de cualquier enfermedad infecto contagiosa.

CONSTANCIA DE VACUNACION: Documento oficial que se otorga después de haber cumplido satisfactoriamente con la vacunación de animales contra determinadas enfermedades, de acuerdo a las normas oficiales que en materia de salud animal se expidan.

CUARENTENA: Medida zoosanitaria de control, basada en el aislamiento temporal, observación y restricción de la movilización de una enfermedad o plaga de los mismos.

DELEGACIONES: Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político administrativa.

ENCARGADO: Quien otorgue alimento y/o vivienda, aún cuando el animal no resida habitualmente en el interior del domicilio de éste, asimismo es responsable de la atención y cuidado del animal.

FAUNA: Designa a las especies animales.

FAUNA DOMESTICA: Aquellos animales de compañía, mascota y consumo que conviven con el hombre y los animales silvestres de captura o cría que se reproducen en cautiverio y que son de utilidad al hombre.

FAUNA EXOTICA: La que es extraña al territorio nacional o a una región del mismo.

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales, que subsistan sujetas a los procesos de selección natural u se desarrollen libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo el control del hombre; las que son consideradas en peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, las especies susceptibles de aprovechamiento y las domésticas que por abandono se tornen salvajes y, por ello, sean objeto de captura y expropiación.

GACETA OFICIAL: La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

INFRACCION CIVICA: Acto u omisión que altera el orden público.

INVERTEBRADOS: Aquéllos que presentan una cubierta protectora dura, en lugar de una estructura ósea.

INSENSIBILIZACION: Acción con lo que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no sienta dolor.

LEY: Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

MEDICO: Persona con cédula profesional de cualquier institución de Educación Superior, acreditado como Médico Veterinario Aprobado o Médico Veterinario Zootecnistas, puede ser oficial o particular, para realizar actividades en materia higiénico-sanitaria.

MOVILIZACION: Traslado de animales de un ligar a otro por medio de un vehículo destinado para este fin, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.

NORMAS: Normas Oficiales Mexicanas y ordenamientos aplicables en materia de protección a los animales.

POSEEDOR: Quien realice actos manifiestos de dominio sobre el mismo; aquél a quien el animal la manifieste obediencia.

PROPIETARIO: Quien acredite la propiedad de cualquier animal con los documentos correspondientes;

RASTRO: Establecimiento, en la que se sacrifican y/o procesan con fines industriales, animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves o cualquier otra especie destinada al consumo humano para el comercio.

SACRIFICIO HUMANITARIO: Acto que provoca la muerte de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario de los animales, por métodos físicos o químicos.

SECRETARIA: Secretaría del Medio Ambiente.

TRATO HUMANITARIO: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimientos, traumatismos y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

TRAUMATISMO: Acción violenta que produce una lesión o alteración local o general y que puede causar hasta la muerte.

VACUNACION: Administración de antígeno rábico a una persona o a un animal en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos neutralizantes contra enfermedades.

VERIFICACION: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis.

VERTEBRADOS: Aquéllos animales que poseen estructura ósea interna.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

SECCION I
DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 9.- *Son autorizaciones en materia de protección a los animales en el Distrito Federal:*

I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

II.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal,

III.- El titular de la Secretaría de Salud,

IV.- Los Jefes Delegacionales

V.- Los Jueces Cívicos.

Artículo 10.- *Son obligaciones del Gobierno del Distrito Federal:*

I.- Promover la participación en materia de protección a los animales, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones de investigación y ciudadanos interesados;

II.- Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios de guardia y protección e instrucción de animales con fines lucrativos;

III.- Generar un registro de personas físicas y morales que utilicen animales para prestar servicios de guarda y protección, así como de las que se dediquen al adiestramiento, cría y reproducción de animales, con fines lucrativos,

IV.- Establecer centros oficiales de acopio y/o guarda temporal para todo tipo de especies animales.

V.- Registrar granjas, ranchos, criaderos, bioterios, vivarios, escuelas de adiestramiento, asociaciones protectoras de animales y establecimientos dedicados a la comercialización de animales, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las normas oficiales mexicanas.

VI.- Destinar espacios y servicios especiales para el retiro de cadáveres, material zoosanitario peligroso, heces fecales y otros deshechos.

VII.- Perseguir cualquier actividad que tenga por objeto el tráfico y comercio de especies domésticas, silvestres, nativas, exóticas y las que estén en peligro e extinción en el Distrito Federal;

VIII.- Queda a cargo del Gobierno del Distrito Federal la supervisión del funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos y la vigilancia de los privados, a través de las Delegaciones.

IX.- Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y

X.- Las demás atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.

Artículo 11.- *Son obligaciones del Titular de la Secretaría del Medio Ambiente:*

I.- Generar un Registro para el Control de Especies Silvestres y de Aprovechamiento a efecto de regular la posesión de los mismos;

II.- Promover la participación de la sociedad en materia de protección a los animales;

III.- Expedir reglamentos en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;

IV.- Realizar y promover en forma coordinada acciones relacionadas con la protección a los animales entre organizaciones sociales, civiles, empresariales, universidades e institutos de investigación, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar una cultura de protección a los animales.

V.- Participar en coordinación con la Secretaría de Salud, en asuntos que afecten la salud de la población y de los animales en el Distrito Federal;

VI.- Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes con el propósito de promover el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12.- *Son obligaciones del Secretario de Salud.*

I.- Establecer campañas antirrábicas en materia de protección a los animales y la salud de la población.

II.- Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas.

III.- Elaborar programas de concientización y esterilización con el objeto de regular el crecimiento poblacional de animales domésticos.

Artículo 13.- *Son obligaciones de los Jefes Delegacionales las siguientes:*

I.- Fomentar la protección a los animales;

II.- Generar y promover una cultura de protección a los animales;

III.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar la exacta observancia de los preceptos de esta Ley, los reglamentos y las normas aplicables en materia de protección a los animales;

IV.- Otorgar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en el presente Ley.

Artículo 14.- *Son obligaciones de los Jueces Cívicos, las siguientes:*

I.- Aplicar las sanciones correspondientes a cualquier persona que infrinja las disposiciones de la presente Ley.

II.- Canalizar a todos aquéllos animales que hayan sido recogidos a sus propietarios, poseedores o encargados a los Centros de Guarda temporales o a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas.

SECCION II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN ANIMAL

Artículo 15.- *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal, tiene la obligación de proporcionarle agua, alimento, luz, espacio y alojamiento digno de acuerdo a su especie.*

Artículo 16.-*Todo propietario, poseedor o encargado, tiene la obligación de llevar a sus animales ante la instancia correspondiente a efecto de aplicarles las vacunas y efectuarles periódicamente exámenes médicos. llevando un control de vacunas y enfermedades de el o los animales a su cuidado, en el certificado de vacunación expedido por el médico.*

Artículo 17.- *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal, tiene la obligación de recoger los deshechos orgánicos generados en la vía pública por el o los animales de su propiedad.*

Artículo 18.- *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de fauna silvestre, deberá darlo de alta en el Registro de Control de Especies Silvestres y pagar los derechos correspondientes ante las instancias de la Administración Pública.*

Artículo 19.- *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de fauna silvestre, deberá estar bajo la supervisión de un especialista en relación a su comportamiento y en el cuidado de su condición física.*

Artículo 20.- *Todo propietario, poseedor o encargado, deberá contar con un Certificado Zoosanitario expedido por un Médico Veterinario, bajo los términos de la presente Ley.*

Artículo 21.- *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal, que se considerado peligroso para la sociedad y salvaje por naturaleza, está obligado a tomar las medidas y precauciones necesarias a efecto de no causar daños y perjuicios a terceras personas.*

SECCION III
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- *Se consideran actos de crueldad que deben ser sancionadas como faltas administrativas de acuerdo con la presente Ley, siempre que no sean contrarias a ninguna otra normatividad, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, proveniente de sus propietarios, poseedores p encargados por cualquier título:*

I.- Causar muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;

II.- El sacrificio de animales no destinados al consumo humano, empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales;

III.- Cualquier mutilación o alteración de la integridad física que no se efectúe bajo el cuidado de un Médico y bajo causa justificada.

IV.- Todo acto u omisión con el objeto de torturar, maltratar, ocasionándole dolor o sufrimiento o ponga en peligro la vida del animal.

V.- No brindarles atención médica cuando lo requiera o lo determinen las condiciones de salud o edad en la que se encuentre al animal:

VI.- No tener el permiso de posesión, registro y certificado correspondiente;

VII.- No estar registrado en el Registro de Propietarios de especies silvestres;

VIII.- Obligarlos a atacarse entre ellos;

IX.- Toda privación de luz, alimento, agua, espacio, cuidados médicos y alojamiento digno, acorde a su especie;

X.- Tenerlos permanentemente amarrados o encadenados;

XI.- Tenerlos permanentemente a la intemperie;

XII.- Molestar a los animales en cautiverio o en exhibición, y

XIII.- Abandonar a los animales de su propiedad.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ANIMALES EN GENERAL, DE LA FAUNA DOMESTICA, DE LA FAUNA SILVESTRE

CAPITULO I
DE LOS ANIMALES EN GENERAL

Artículo 23.- *Son animales que deben ser protegidos por la presente ley los siguientes:*

I.- Vertebrados e invertebrados;

II.- Silvestres, domésticos y de abasto;

III.- Silvestres: nativos endémicos y exóticos;

IV. Domésticos: de compañía, de ornato y de trabajo;

V.- Terrestres y acuáticos;

VI.- Especies ferales y callejeras.

Artículo 24.- *El propietario, poseedor o encargado de un animal, deberá brindarle un trato humanitario que le provea bienestar y las condiciones higiénicas, sanitarias y de alimentación de acuerdo con la especie de que se trate.*

Artículo 25.- *El propietario, poseedor o encargado de un animal doméstico, de abasto o silvestre, deberá observar las normas oficiales aplicables en materia de sanidad animal y las disposiciones establecidas en la presente Ley.*

CAPITULO II
DE LA FAUNA DOMESTICA

Artículo 26.- *Nadie debe cometer actos que ocasionen la muerte, mutilación o modificación de la conducta de cualquier animal, a excepción de quienes están legal o reglamentariamente autorizados para ello y cuando las condiciones de salud del animal lo requiera.*

Artículo 27.- *Queda prohibido el instigar a los animales para que se ataquen entre ellos, y hacer de las peleas un espectáculo público o privado, excepto las que estén legalmente autorizada, debiendo sujetarse a las disposiciones y reglamentos aplicables.*

Artículo 28.- *Se prohibe la utilización de animales en protestas, marchas, plantones en cualquier otro acto en el que pueda exponer a el o los animales a cualquier acto de crueldad o maltrato, o que exista la posibilidad de que pueda atacar a alguna persona.*

Artículo 29.- *Se prohibe el uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, caza o de ataque o como medio para verificar su agresividad.*

CAPITULO III
DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 30.- *Son propiedad común de los habitantes el Distrito Federal los animales considerados como fauna silvestre, cuyo cuidado, manejo y aprovechamiento racional será considerado de interés general.*

Artículo 31.- *El Gobierno del Distrito Federal, a través de su Administración Pública, deberá velar por su adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento, por lo que promoverá ante las autoridades correspondientes el establecimiento de vedas, la creación de áreas de refugio, la declaración de especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y la modificación o revocación de permisos para su manejo.*

Artículo 32.- *El propietario, poseedor o encargado de un animal de fauna silvestre o exótica deberá tramitar ante la autoridad competente:*

I.- Un certificado o permiso de posesión;

II.- Registrarse en el Registro de Propietarios o Poseedores de especies silvestres permitidas como fauna doméstica.

Artículo 33.- *Queda prohibido la caza de cualquier especie animal silvestre en el Distrito Federal.*

Artículo 34.- *La fauna silvestre y su manejo se regirán por las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 35.- *Quien venda, compre, almacene o trafique de manera clandestina con fauna silvestre o en peligro de extinción, se hará acreedor a la sanción correspondiente de acuerdo a la presente Ley, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.*

Artículo 36.- *Tratándose de la venta de especies de fauna silvestre, deberá llevarse un Registro de cada ejemplar, en el que se especifique: especie, sexo, propietario, fecha de adquisición, edad aproximada y domicilio, para ser registrado en el Registro de Especies Silvestres.*

TITULO TERCERO
APROVECHAMIENTO Y SUSTENTABILIDAD DE LOS ANIMALES

CAPITULO I
DE LA CRIA DE ANIMALES

Artículo 37.- *Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cria y guarda de animales de fauna doméstica o silvestre, deberá contar con las instalaciones higiénico sanitarias adecuadas a la especie de que se trate.*

Artículo 38.- *Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, deberá contar con el registro y permiso correspondientes, mismo que acreditará la legalidad de dicha actividad.*

Artículo 39.- *Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a llevar un registro de mortalidad y natalidad, mismo que deberá presentar a las autoridades competentes que lo soliciten.*

Artículo 40.- *Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a inmunizarlos contra cualquier enfermedad, sobre todo, si ésta es transmisible.*

Artículo 41.- *Quien realice actividades de cría en forma clandestina, se hará acreedor a la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.*

CAPITULO II
DE LA COMPRA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 42.- *La exhibición y venta de animales se realizará en establecimientos, debiendo contar con las instalaciones higiénico sanitarias adecuadas a las necesidades propias de los mismos.*

Artículo 43.- *Los animales procedentes de éstos establecimientos, deberán contar con un certificado zoosanitario, avalado por un médico veterinario o una persona autorizada.*

Artículo 44.- *Se prohibe la comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas y heridas.*

Artículo 45.- *Queda estrictamente prohibida la venta de animales silvestres son los permisos correspondientes.*

Artículo 46.- *Se prohibe la compra y venta de animales en la vía pública.*

Artículo 47.- *Se prohibe la venta de animales a menores de edad.*

CAPITULO III
DE LOS EXPERIMENTOS CON ANIMALES

Artículo 48.- *Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos para experimentación en los siguientes casos:*

a) Cuando los resultados de la experimentación sean conocidos con anterioridad;

b) Cuando dicha experimentación no tenga una finalidad científica o esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 49.- *Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizaran sólo cuando estén plenamente justificados porque tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, y quede plenamente demostrado que:*

I.- Son realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior debidamente reconocida;

II.- Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

III.- Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades que afecten al hombre y a los animales; y

IV.- Los experimentos sobre animales vivos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Artículo 50.- *Ningún animal vivo podrá ser utilizado repentinamente en diferentes experimentos.*

Artículo 51.- *Para llevar a cabo la realización de un experimento deberá previamente ser insensibilizado, posteriormente curado y alimentado en forma debida después de la intervención.*

Si las heridas que se le ocasionen son de consideración o implica mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

CAPITULO IV
DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 52.- *Se autoriza el sacrificio de cualquier animal sólo cuando se justifique por enfermedad transmisible, incurable, riesgo zoosantario o necesidad ineludible y bajo un trato humanitario.*

Artículo 53.- *Para llevar a cabo el sacrificio de los animales, los responsables deberán mantenerlos aislados, tranquilos, evitando los gritos,. Ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos, nerviosismo o alteraciones de su conducta.*

Artículo 54.- *El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará de modo humanitario, en instalaciones adecuadas para tal efecto y sólo con la autorización expresa, emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.*

Artículo 55.- *No se deberá proceder al sacrificio de animales cuando se tenga la certeza de que se encuentren en estado gestante, o se trate de hembras en edad reproductiva.*

Artículo 56.- *El sacrificio de animales que no sean destinados para el consumo humano, deberá llevarse a cabo bajo los términos de la presente Ley y solamente podrá realizarse con métodos establecidos en las normas oficiales para la especie de que se trate y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, riesgo zoosantario o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud pública.*

Artículo 57.- *Las autoridades sanitarias podrán proceder al sacrificio de animales capturados que no hayan sido reclamados por sus propietarios, dentro de las 72 horas siguientes a su captura, quedando prohibido el uso de ácidos corrosivos, estricnina, warfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.*

Artículo 58.- *El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio.*

Artículo 59.- *Se deberá proceder al sacrificio de emergencia o necesario cuando:*

I.- El animal haya sufrido lesiones traumáticas

II.- Sufra una infección que le cause dolor y sufrimiento

III.- Signifiquen un peligro para la salud pública y otros animales, y

IV.- Cuando exista un riesgo zoosanitario.

Artículo 60.- *Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento, utilizando los métodos autorizados en las normas correspondientes, conforme a la especie de que se trate y como requisito produzcan insensibilización inmediata.*

Artículo 61.- *En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza de los animales.*

Artículo 62.- *Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor, peligro inminente o motivos de salud pública.*

Artículo 63.- *Ningún animal deberá ser golpeado ni sacrificado con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumento punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos. El empleo de plaguicidas y productos similares serán aplicados en animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas y bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias y las de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.*

Artículo 64.- *Se prohibe el uso de alimentos, líquidos u otras sustancias que contengan veneno en animales diferentes a aquéllos para los que están especificados.*

TITULO CUARTO
DE LA MOVILIZACION Y TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

CAPITULO UNICO

Artículo 65.- *Todos los animales cualquiera que sea su función (abasto, trabajo, compañía, exhibición u otra), obliga a emplear medios y procedimientos adecuados, indistintamente de su edad, raza, sexo o condición física a fin de ser movilizados bajo las mejores condiciones posibles y bajo un trato humanitario y adecuado.*

Artículo 66.- *Ningún animal podrá ser movilizado cuando no pueda sostenerse en pie, o se encuentre enfermo, a menos que se trate de una emergencia o para que reciban tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo físico o zoosanitario. En caso de hembras no se movilizarán cuando estén gestantes o se tenga la certeza de que el parto ocurrirá durante el trayecto.*

Artículo 67.- *Queda estrictamente prohibido trasladar animales por métodos inadecuados como:*

I.- Arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores;

II.- En costales o cajuelas de automóviles;

III.- Tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 68.- *Para el transporte de animales, se deben emplear vehículos, que cubran las siguientes condiciones:*

a) Seguridad e higiene;

b) Ventilación suficiente;

c) Protección contra las inclemencias;

d) Espacio suficiente y adecuado;

e) Estén equipados con rampas portátiles o dispositivos de emergencia que permitan el desalojo rápido de los animales;

f) Contar con mantenimiento adecuado para evitar descomposturas durante el trayecto;

g) En caso de aves, transportadas en jaulas o contenedores, éstos deberán tener la ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficiente sólida para que resista la estiba permitida, según el caso.

Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deben hacerse evitando todo movimiento brusco.

Artículo 69.- *Cuando se trate de animales transportados que fueran detenidos en su camino, o a su arribo al lugar destinado, por razones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, se les deberá proporcionar alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o, bien, entregados a Instituciones legalmente reconocidas y autorizadas para su custodia y disposición.*

TITULO QUINTO
DE LOS ANIMALES DE CIRCO, FERIAS, ZOOLOGICOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO UNICO

Artículo 70.- *Todo evento relacionado con ferias, exposiciones y eventos similares deberán ser inspeccionados por un Médico Veterinario Aprobado quien se encargará de vigilar el estado de salud de los animales, así como el trato humanitario dado a los mismos. Además se le requerirá el Certificado Zoosanitario y Registro de Propiedad, correspondientes.*

Artículo 71.- *Los animales de fauna doméstica o silvestre que sean utilizados con fines de entretenimiento en circos, ferias, jardines, zoológicos públicos o privados, deberán ser mantenidos en instalaciones adecuados antes, durante y después del evento, permitiéndoles libertad de movimientos, además de proporcionarles las condiciones necesarias para su sobrevivencia, de acuerdo a su especie.*

Artículo 72.- *Las personas que en zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daños o enfermedades al animal, serán sancionados en los términos de esta Ley y los reglamentos aplicables.*

Artículo 73.- *Las crías de los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetos a comercio, debiendo dar a conocer a la autoridad competente su destino en caso de ser donado o trasladado a otra institución. Y si correspondiesen a fauna silvestre o exótica deberán estar registrados en el Registro de Especies Exóticas.*

Artículo 74.- *Los zoológicos deberán tener un registro actualizado, especificando el número de especies, raza, sexo, edad, etc., para la verificación a que tenga lugar por parte de las autoridades competentes.*

TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 75.- *El Gobierno del Distrito Federal promoverá la participación de los ciudadanos del Distrito Federal, en la observancia de la presente Ley.*

Artículo 76.- *Para efecto del artículo anterior, el Gobierno del Distrito Federal:*

a) Convocará a los ciudadanos, Asociaciones Protectoras de Animales autorizadas y a los sectores interesados en la protección de los animales, a efecto de denunciar cualquier acto que se contrario a lo establecido en la presente Ley;

b) Celebrará convenios con las Instituciones interesadas en la protección y cuidado de los animales.

Artículo 77.- *Para efectos de sacrificio, los Centros Antirrábicos podrán aceptar el asesoramiento y colaboración de uno o más representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas y registradas, y otros observadores, cuando*

éstas soliciten por escrito intervenir, debiendo emplear individuos con cierto grado de instrucción.

CAPITULO II
DE LA QUEJA Y DENUNCIA

Artículo 78.- *Los habitantes del Distrito Federal tienen la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.*

Artículo 79.- *Todo habitante podrá presentar quejas y denuncias ante las unidades de recepción de las Delegaciones, cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley.*

Artículo 80.- *En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante, mismos que podrán ser de carácter confidencia.*

TITULO SEPTIMO
DE LA VERIFICACION, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS SANCIONES, DEL RECURSO DE INCORFORMIDAD

CAPITULO I
DE LA VERIFICACION

Artículo 81.- *Las Delegaciones podrán ejercer funciones de supervisión para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, llevando a cabo visitas de verificación en materia de protección a los animales, mismas que deberán sujetarse a los procedimientos y formalidades que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 82.- *Se consideran Medidas de Seguridad, las disposiciones que dicte la Autoridad en materia de Protección a los Animales, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 83.- *Cuando un animal sea herido, lesionado, golpeado o sea objeto de cualquier otro acto de crueldad que pueda poner en peligro su vida, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas de seguridad.*

I.- Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensillos e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

II.- Clausura temporal o definitiva y parcial o total de establecimientos donde no se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas así como con los preceptos legales aplicables,

III.- Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación a la protección a los animales.

Artículo 84.- *Las autoridades en materia de Protección a los Animales podrán ordenar o preceder a la vacunación, el resguardo temporal y, en su caso, al sacrificio de animales que puedan constituirse en transmisores graves al hombre, que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.*

Artículo 85.- *Cuando la Autoridad en materia de Protección a los Animales ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la Ley o normatividad diversa aplicable, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.*

Artículo 86.- *Es responsable de las infracciones previstas en esta Ley, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a alguien a cometerlas.*

Artículo 87.- *Las infracciones administrativas podrán ser:*

I.- Multa por el equivalente desde veinticinco hasta doscientos días salario mínimo general vigente en e Distrito Federal;

II.- Clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV.- Amonestación con apercibimiento, y

V.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 88.- *Todo propietario o poseedor, o encargado de un animal deberá responder por los daños y perjuicios causados a terceros, aún cuando después de haber cometido el daño o perjuicio lo abandone intencional y voluntariamente.*

Artículo 89.- *La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

I.- El carácter intencional, imprudencial o accidental de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II.- La gravedad de la infracción, tomando en cuenta la afectación que se cause al animal y/o en su caso a las personas;

III.- Las condiciones económicas del infractor;

IV.- La reincidencia si la hubiere; y

V.- El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y el máximo establecido.

Artículo 90.- *Se sancionará administrativamente con el equivalente de 25 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 17, 21, 22, fracciones X, XI y XII; y 71 de la ley.*

Artículo 91.- *Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 19, 22 fracciones V, VII, VIII y XIII; 37; 47, 60; 64; 65; 66; 72 y 73 de la ley.*

Artículo 92.- *Se sancionara con el equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 22 fracción I, II, III, IV, VI y IX; 28, 29, 32, 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 69 y 70 de la ley.*

Artículo 93.- *Las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente registradas y reconocidas podrán proceder a recoger, asilar y resguardar temporalmente a los animales en los siguientes casos:*

I.- Cuando el dueño, poseedor o encargado, manifieste su voluntad;

II.- Cuando hayan sido objeto de cualquier acto de crueldad que sea constitutivo de infracción;

III.- Cuando la autoridad en materia de protección a los animales reciba alguna queja o denuncia que amerite la intervención de las instancias correspondientes o en su caso de las Asociaciones Protectoras de Animales y puedan proceder a recoger y asilar al animal o animales.

Artículo 94.- *Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que éstos cometan en perjuicio de los animales.*

Artículo 95.- *Las sanciones que se señalan en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.*

CAPITULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 96.- *El visitado que se vea afectado por la resolución que emita cualquier autoridad en materia de protección a los animales, poniendo fin al procedimiento de visita de verificación, podrá interponer el Recurso de Inconformidad en los términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Para su mayor difusión, deberá ser publicada también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- *Se abroga la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Enero de 1981.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.*

CUARTO.- *Los reglamentos de la presente Ley, deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de su entrada en vigor.*

Atentamente, firman: Diputado Francisco Ortíz Ayala y diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO FRACISCO ORTIZ AYALA.- Solicito a la Presidenta de la Mesa Directiva se dispense la lectura de la ley, se inserte íntegramente en el Diario de los Debates y se turne a la comisión correspondiente.

LA C. PRESIDENTA.- Insértese el articulado de la iniciativa de ley en el Diario de los Debates. Túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Ciudadanas y ciudadanos diputados, con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se va a proceder a la designación de los integrantes de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios han solicitado, presentes, han solicitado a esta Presidencia que este punto de acuerdo se posponga un momento.

Por lo tanto, proceda la secretaría a dar lectura a la propuesta de la Comisión de Gobierno para designar la Comisión Instaladora a que se refieren los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y 5 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.

LA C. SECRETARIA.- *Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de la Comisión Instaladora a que se refiere el Título Segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

La Comisión de Gobierno, con fundamento en los artículos 41 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del pleno la integración de la Comisión Instaladora a que se refiere el Título Segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea en los siguientes términos: Presidente Yolanda Tello Mondragón, Secretario Irma Islas León, Secretario Alejandro Vázquez Enríquez, Suplente Miguel Angel Peláez Gerardo, Suplente René Rodríguez Ruíz.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 28 días del mes de abril del 2000.

Atentamente: Los integrantes de la Comisión de Gobierno, firman: Diputado Martí Batres Guadarrama, diputado José Narro Céspedes, diputado René Arce Islas, diputada Elba Martha García Rocha, diputada Yolanda Tello Mondragón, diputado Francisco Ortíz Ayala, diputado Alfredo Hernández.

Cumplida su instrucción señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En virtud de que en la propuesta a que se ha dado lectura está suscrita por los integrantes de la Comisión de Gobierno, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica si es de aprobarse.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno de esta Asamblea si es de aprobarse la propuesta de la Comisión de Gobierno.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se designa a la Comisión Instaladora en la próxima Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual quedará integrada en la siguiente forma: Presidenta, Yolanda Tello Mondragón;

Secretaria Irma Islas León;

Secretario, Alejandro Vázquez Enríquez;

Suplente, Miguel Angel Peláez Gerardo;

Suplente, René Rodríguez Ruíz.

Comuníquese a las autoridades electorales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 36, esta Presidencia decreta un receso de 5 minutos

A las 24:30 horas

(Receso)

A las 24:40 horas

LA C. PRESIDENTA.- Se levanta el receso.

Ciudadanas y ciudadanos diputados, con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se va a proceder a la designación de los integrantes de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Proceda la secretaría a dar lectura al acuerdo de la Comisión de Gobierno suscrito por integrantes de la misma, mediante el cual se llevará a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que funcionará durante el segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- *Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Diputación Permanente que funcionará durante el receso, así como para optimizar su funcionamiento.*

CONSIDERANDO

I.- Que con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de mayo de 1999 se creó por primera vez en la existencia de este órgano de gobierno una Diputación Permanente como órgano deliberativo de la Asamblea.

2.- Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior el día de la clausura del periodo de sesiones ordinarias que corresponda debe designarse a los integrantes de la Diputación Permanente.

3.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, la Diputación Permanente se integra por 13 diputados, de los cuales 7 corresponden al grupo parlamentario mayoritario y los restantes 6 a las demás fracciones en proporción al número de sus integrantes.

4.- Que la Comisión de Gobierno tiene como atribución fundamental, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea, la de optimizar el ejercicio de las funciones de la Asamblea.

5.- Que en la Comisión de Gobierno se encuentran representados, a través de sus coordinadores, todos los grupos parlamentarios de esta Asamblea, quienes de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica tienen entre otras atribuciones la relativa a coordinar la integración y participación de sus miembros en las comisiones y representaciones de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 10, fracción XXIV, 41 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno somete a la consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Los coordinadores de los grupos parlamentarios han informado que los integrantes de la Diputación Permanente y sus respectivos suplentes son:

Por el PRD:

Propietario: Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza. Suplente: Diputada Yolanda Tello Mondragón.

Propietario: Diputada Sara Murúa Hernández. Suplente: Diputado René Arce Islas.

Propietario: Diputado Guillermo Hernández Reyes. Suplente: Diputado Ricardo Molina Teodoro.

Propietario: Diputada Verónica Moreno Ramírez. Suplente: Diputado Rafael López de la Cerda.

Propietario: Diputada Lucero del Pilar Márquez Franco. Suplente: Diputado Francisco Chiguil.

Propietaria: Diputada Angeles Correa de Lucio. Suplente: Diputado Alfredo Hernández.

Propietario: Diputado Ernesto Chávez Contreras. Suplente: Diputado Javier Hidalgo.

Por el PRI:

Propietario: Diputado Octavio West Silva. Suplente: Diputado Jesús Toledano Landero.

Propietario: Diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva. Suplente: Diputado Alejandro Vázquez Enríquez.

Por el PAN:

Propietario: Diputado Pablo de Anda Márquez. Suplente: Diputado Fernando Pérez Noriega.

Propietario: Diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco. Suplente: Diputada Irma Islas León.

Por el Partido Verde Ecologista de México:

Propietario: Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés. Suplente: Diputado José Luis Benítez Gil.

Por el Partido del Trabajo:

Propietario: Diputado René Rodríguez Ruiz. Suplente: Diputado José Narro Céspedes.

Los suplentes ejercerán funciones en la Diputación Permanente sólo en ausencia de los propietarios.

Segundo.- La sesión en la que se elegirá a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente será presidida por la Mesa Directiva que coordinó los trabajos durante el mes de abril del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de esta Legislatura, y se desarrollará de la siguiente manera:

1.- Se pasará lista de asistencia de los diputados integrantes de la Diputación Permanente.

2.- Comprobando el quórum necesario, el Presidente invitará a los diputados a que elijan la Mesa Directiva por cédula en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

3.- Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los secretarios, los integrantes de la Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda y el Presidente electo dirá en voz alta: "La Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se declara legalmente instalada".

4.- Se levantará la sesión de instalación.

Tercero.- La Diputación Permanente sesionará en el salón "Heberto Castillo" del recinto legislativo preferentemente los días jueves de cada semana del receso, a las 12:00 horas.

Cuarto.- Cuando menos una hora antes de cada sesión de la Diputación Permanente tendrá que reunirse la Comisión de Gobierno para acordar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones.

Salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 28 días del mes de abril de 2000.

Firman: Diputado Martí Batres Guadarrama, diputado José Narro Céspedes, diputado René Arce Islas, diputada Elva Martha García Rocha, diputada Yolanda Tello Mondragón, diputado Alfredo Hernández Raigosa y diputado Francisco Ortíz Ayala.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia solicita a la secretaría recoger la votación económica del acuerdo de la Comisión de Gobierno.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación económica del acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobado el acuerdo, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Por lo tanto se declara que la Diputación Permanente que funcionará durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, quedará integrada por los siguientes diputados y diputadas:

Por el PRD:

Propietarios: Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; suplente, Yolanda Tello Mondragón.

Diputada Sara Murúa Hernández; suplente, René Arce.

Diputado Guillermo Hernández Reyes; suplente, Ricardo Molina.

Diputada Verónica Moreno; suplente, Rafael López de la Cerda.

Diputada Lucero del Pilar Márquez Franco; suplente, Francisco Chiguil.

Diputada Angeles Correa de Lucio; suplente, Alfredo Hernández Raigosa.

Diputado Ernesto Chávez Contreras; suplente, Javier Hidalgo.

Por el PRI:

Propietarios: Diputado Octavio West Silva; suplente, Jesús Toledano Landero.

Diputado Luis Miguel Ortiz Haro; suplente, Alejandro Vázquez Enríquez.

Por el PAN:

Propietarios: Diputado Pablo de Anda Márquez; suplente, Fernando Pérez Noriega.

Diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; suplente, Irma Islas León.

Por el PVEM:

Propietario: Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés; suplente, José Luis Benítez Gil.

Por el PT:

Propietario: René Rodríguez Ruiz; suplente, José Narro Céspedes.

Cítese a los ciudadanos y ciudadanas diputadas designados para la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Diputación Permanente el día 2 de mayo, a las 12:00 horas, en el salón "Heberto Castillo" de este recinto legislativo.

Para hacer referencia a la clausura del segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, han solicitado hacer uso de la palabra los diputados coordinadores los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, diputado José Narro Céspedes y el coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputado Martí Batres Guadarrama.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado José Narro Céspedes, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso, Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados; personas que nos acompañan en esta sesión, en esta última sesión de este Periodo Ordinario; queremos agradecer la presencia de todos los que nos acompañan.

Todo lo que tiene un principio, también tiene un fin; aquí empezamos y aquí estamos terminando. Este es el caso del

día de hoy, en el que concluimos el segundo periodo del tercer año del ejercicio legislativo en esta Asamblea, ocasión propicia que nos permite reflexionar que lo que se trabajó en los anteriores periodos se realizó siempre con el espíritu de bondad y de servicio a la ciudadanía de la Ciudad de México; principios que se han puesto en marcha a través de este proceso democrático, de cuyo movimiento que le da vida formamos parte.

Anteriormente, estos principios jamás eran respetados por las administraciones, ni por las Legislatura anteriores; muestra de ello es el que la ciudad que encontramos se encontraba secuestrada por la inseguridad, la impunidad, la corrupción, el deterioro ambiental y del tejido social.

No ha sido fácil esta Legislatura; nos hemos enfrentado a amparos, a boicots, ataques, a sabotajes y hoy es parte de lo que se presentó también durante la mañana. Pero a pesar de eso no se han podido detener los esfuerzos por transformar esta ciudad y debemos de reconocer que todos los legisladores hemos participado presentando iniciativas de ley que buscan coadyuvar para crear una ciudad con libertad, con democracia, con seguridad, con empleo, con justicia y junto con todo esto con dignidad.

Todo esto buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta gran ciudad, esforzándonos siempre por dar lo mejor a la comunidad que nos eligió; sin embargo, hemos sido un foco constante de críticas destructivas por parte de algunas fracciones parlamentarias que como único fin que tuvieron fue el de entorpecer en todo momento los trabajos realizados en pro de nuestros habitantes.

Quiero subrayar que la fracción del Partido del Trabajo en esta soberanía demostró ser una de las fracciones más comprometidas con su electorado, es lo que siempre buscamos y esperamos haber cumplido con ese mandato; anteponiendo siempre en cada momento los intereses de los ciudadanos y no los particulares.

Para nosotros es hoy un día emotivo y a la vez triste; emotivo porque se ve reflejado el esfuerzo elaborado por dos años y medio de trabajo; triste porque es poco el tiempo que se tiene para hacer realidad la Ciudad de México con democracia y con justicia que esperamos y a la que esperábamos construir.

Es poco el tiempo para rehacer una ciudad que la encontramos hecha pedazos. Una ciudad que fue privada de sus derechos y que ahora ve renacer sus esperanzas con este cambio; cambio que nos fortalece como instituciones y personas y que estamos seguros que deparan un futuro de mayor inclusión de los principales actores de nuestra labor que son los ciudadanos.

Finalmente, los integrantes de la fracción del Partido del Trabajo queremos agradecer a todos los legisladores y colaboradores que participan en esta Legislatura y que han participado en los trabajos de esta soberanía y decirles que de no ser por ustedes jamás hubiera obtenido los fines y los objetivos que hemos logrado alcanzar. Que son insuficientes ante el gran reto que significa y que ha significado rescatar esta ciudad del desastre, de la corrupción y de la inseguridad, pero que estamos seguros que hemos logrado superar parcialmente estos enormes rezagos en que se encontraba la Ciudad de México.

Compañeras y compañeros diputados: Así como quedaron plasmadas las leyes, las reformas, las acciones de fiscalización, de gestión y el haber sentado las bases para demostrar que sí se puede aplicar otra política económica en la ciudad, todo esto que elaboramos en esta Legislatura, todo esto quedó marcado, ténganlo por seguro, en una de las páginas de la historia de esta ciudad y de este país, y que tengan la seguridad de que su contribución, la ciudadanía sabrá reconocer el esfuerzo que todos ustedes y nosotros hemos realizado.

Muchas gracias, compañeros.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.- Compañeras y compañeros, asesores, representantes de los medios, ciudadanos que nos acompañan en esta última sesión del periodo ordinario que culmina.

Concluimos hoy una etapa histórica, compleja sin duda, pero llena de frutos y resultados. Enfrentamos la resistencia de los poderes establecidos y de los grupos de interés y enfrentamos a la oposición al cambio. Aquí aprendimos la diferencia entre lo que significa ser una mayoría legislativa en una entidad, y lo que significa el poder del estado.

Fuimos víctimas de una guerra judicial implacable, amparos y acciones de inconstitucionalidad se enderezaron en contra nuestra, pero ganamos todas las batallas judiciales.

Debatimos mucho y confrontamos ideas y proyectos, porque para eso son los parlamentos, no hay parlamentos en donde todos estén de acuerdo, eso sólo existe en las viejas sociedades totalitarias.

Abrimos la Asamblea a la gente, a sus necesidades. Escuchamos aquí a maestros, comerciantes, empresarios, religiosos, mujeres, a la comunidad gay, a colonos de la periferia de la Ciudad. Aquí llegaron a las puertas de esta Asamblea más de 400 manifestaciones, mítines y plantones, y quiero recalcar esto: nunca, jamás, pedimos la fuerza pública para reprimir ni para desalojar ninguna manifestación.

Ejercimos la mayor vigilancia que Asamblea alguna haya realizado sobre el Gobierno del Distrito Federal; 300 comparecencias de funcionarios de todos los niveles, incluidos funcionarios federales, coronan este esfuerzo, nueve veces más que en los tres años anteriores.

Reformamos todas las leyes de esta Ciudad. No quedó una sin ser abordada. Aprobamos más de 100 dictámenes legislativos, y sí saldremos a decir por todas partes que en esta Asamblea Legislativa, en tan sólo tres años aprobamos cien leyes.

Colocamos a los Bomberos en el centro de la atención pública; terminamos con el corporativismo vecinal priista; abrimos espacios a la mujer en el órgano legislativo y avanzamos en la equidad de género; precisamos y ampliamos los derechos de las niñas y los niños; eliminamos el lenguaje homofóbico del Código Penal; protegimos a las víctimas del delito; sancionamos con severidad la corrupción de los funcionarios; diferenciamos las cargas fiscales para cobrarles más impuestos a los grandes ricos; aumentamos el presupuesto de Iztapalapa y de Gustavo A. Madero en un índice histórico; abrimos las puertas del transporte eléctrico a personas de la tercera edad y personas con discapacidad, con los subsidios que aquí aprobamos; fortalecimos a las unidades habitacionales con nuevas obligaciones condominales y con las facultades que le dimos a la Procuraduría Social para establecer sanciones; oxigenamos a órganos que estaban hundidos en la corrupción, como la Junta de Asistencia Privada, la Contaduría Mayor de Hacienda y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Protegimos la pensión alimenticia; acabamos con las estructuras que permitían la reproducción de jueces de consigna; fomentamos la inversión privada; alentamos el turismo y por primera vez en esta ciudad, en un organismo público le dimos a los privados del turismo, la mitad de las posiciones para impulsar políticas para la promoción de esta actividad.

Protegimos a los niños de la influencia nociva de los videojuegos; le dimos control a la seguridad privada; establecimos los delitos ambientales; alentamos el cine mexicano; restringimos la proliferación de espectaculares; aprobamos recursos adicionales para el 50 % de este Distrito Federal que está en el campo.

Con este último periodo ordinario de sesiones, concluimos una gran etapa a tambor batiente. En los últimos días y en las últimas horas hemos aprobado gratuidad de la educación pública en el Distrito Federal en todos los niveles, desde el jardín de niños hasta el nivel superior.

Aprobamos la separación de la Administración Pública de los vaivenes políticos con el Servicio Civil de Carrera. Gane quien gane el Gobierno en el Distrito Federal, la Administración Pública empezará su divorcio del partido de estado, porque va a haber ahora una Carrera de Servicio Público.

Entregamos nuevas facultades a los comités vecinales para combatir los giros negros; le dimos un reconocimiento institucional a una parte de la sociedad que ha hecho una aportación fundamental a la transición democrática que son los llamados organismos no gubernamentales que cuentan con una ley que reconoce sus funciones y que genera apoyos para ellos.

Aprobamos incentivos a empresas que emplean personas con discapacidad; empresas que generen y utilicen nuevas tecnologías; empresas que generen nuevas productividades.

Aprobamos instrumentos para impulsar proyectos comunitarios; aprobamos los nuevos mecanismos para el control ecológico en esta ciudad; establecimos las bases para nueva infraestructura urbana y de servicio para los habitantes más pobres de Iztapalapa, los que viven en el oriente.

Acordamos también la eliminación de la adopción simple y el establecimiento de la adopción plena para todos los casos de adopción; la igualdad de obligaciones del padre y la madre; la exclusión de los términos machistas que se encontraban en el Código Civil; la exclusión de los términos discriminatorios contra los hijos que se encontraban en el Código Civil; nuevas instituciones como el acogimiento para la protección de los niños de la calle; el reconocimiento económico al trabajo que se realiza en el hogar.

Aprobamos también trámites gratuitos en la Defensoría de Oficio.

Compañeras y compañeros:

Dejamos con mucha alegría en estas paredes un homenaje perpetuo a los mártires de Tlatelolco. Aquí se queda también la memoria clara de los hombres y mujeres zapatistas que pisaron este recinto y el nombre limpio de Heberto Castillo. Aquí se queda la huella de la primera mayoría de izquierda en esta ciudad y en este país.

Quisiera agregar que la aventura democrática que emprendimos hace tres años valió la pena; después de estos años, después de este trabajo están dadas las bases legislativas para que el Distrito Federal sea la Capital de la justicia y de la democracia.

Nuestro reconocimiento más amplio a los ciudadanos que acudieron a nuestras sesiones, a los ciudadanos que vinieron a presentar iniciativas, proyectos, propuestas. A los asesores que trabajaron palmo a palmo con los

diputados, a los funcionarios de la Asamblea de las diversas áreas, de la Tesorería, de la Oficialía Mayor, de Comunicación Social, del área de salud, del área de mantenimiento, del área de personal, de todas las áreas que han trabajado intensamente.

A los trabajadores de base que mostraron una actitud en estos años institucional, leal, disciplinada y de gran esfuerzo con el trabajo que realizamos:

A estenógrafos; edecanes, a la gente de resguardo, a las secretarias.

Nuestro agradecimiento a los reporteros y fotógrafos de los medios que siempre siguieron la nota que generó este gran experimento democrático.

Por supuesto, nuestro reconocimiento a los diputados de todas las fracciones parlamentarias.

La verdad, nos costó trabajo, tuvimos que aprender mucho y muy rápido, pero lo logramos, lo hicimos y lo que es más, por qué no lo vamos a decir, lo hicimos bien. Nos vamos con la satisfacción de haber cumplido y vamos por lo demás.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Compañeras y compañeros diputados:

El 6 de julio de 1997 la ciudadanía decidió que fuéramos nosotros los que estuviéramos en este espacio legislativo; la ciudadanía con su voto decidió que esta Asamblea estuviera conformada por una mayoría de izquierda. Es la primera vez que sucede en esta ciudad y como esas hay muchas primeras veces; para muchos y muchas de nosotros fue la primera vez que somos diputados.

En esta Asamblea hubo encuentros, desencuentros, pero algo muy positivo es que siempre imperó el compromiso con los principios de la democracia, con la pluralidad, con la tolerancia, con el respeto del otro, con la diversidad.

Las leyes que se aprobaron a lo largo de estos 6 periodos ordinarios de sesiones, más sus periodos extraordinarios, garantizan y aseguran el respeto a los derechos de los diversos sectores que conforman esta ciudad.

Es la Asamblea Legislativa que más ha trabajado en su historia. Es esta Legislatura la que ha dado el marco legal para sustentar en esta ciudad la democracia. Es esta Asamblea Legislativa la que ha sentado las bases para que los nuevos y nuevas diputadas que lleguen continúen y consoliden la democracia en esta ciudad.

Compañeras y compañeros:

Quiero agradecer a todos ustedes el apoyo que brindaron para que se desarrollaran los trabajos de esta Presidencia y de esta Mesa Directiva, asimismo como agradecer todo el conocimiento, el aprendizaje que tuvimos de cada uno y todos de ustedes.

Aprendimos de los grupos parlamentarios que no están aquí. Aprendimos que hay que saber ser minoría y también ser mayoría. Aprendimos a que con el respeto, con la pluralidad y con la inclusión pueden salir los trabajos adelante. No fue difícil ni para el partido que en esta Asamblea fue minoría por primera vez ni para el partido que en esta Asamblea fue mayoría por primera vez. En este sentido, compañeras y compañeros, creo que todos aprendimos.

Finalmente, esta Presidencia y esta Mesa Directiva queremos desearle la mejor de la suerte a todos nuestros compañeros y compañeras que en estos momentos son candidatos a cargos de elección popular. Esperamos que el voto de la ciudadanía les sea favorable.

Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

Hoy, 28 de abril del año 2000, se declaran solemnemente clausurados los trabajos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

A las 01:10 horas

Se levanta la sesión.

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.

Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.

Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.